En 1.886 revisé este libro
y tomé notas de los acuerdos
más curiosos que contiene.

Miguel García.

Año de 1566 = 1567 = 1568 = 1569 = 1570 = 1571 = 1572 = 1573 =

4

# Libro de consistorio desta ciudad de Lugo començado a miercoles 9 de Benero de mil quinientos sesenta y seis años

la cedula de Alcaldes esta al ultimo de el libro antecedente

Consistorio de miercoles 9 de benero de mill quinientos sesenta y seis años

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

e [illegible] ... los dichos
[illegible] ... fizieron
[illegible] ... sentencia ...
e regidores ... e firmaron de
... estuvieron ... e testigos
... [illegible]
[illegible] 1120 ... de reyna

pedro de ... [illegible]

[illegible]

hordenanças ... [illegible]

lxcvi

dentro de las casas de consistorio de la
... de ... a nueve dias del mes de
henero de mill e quinientos e sesenta e seys
años estando juntos los muy magnificos seño-
res ... e justicia ... de paz e
... e por ... cabildo y pero
... de ... e fir-
... regidores de la dicha
... de ...
... e ... hazer las
hordenanças de la dicha ... de este pre-
sente año de sesenta e seis para el bien
... de la
dicha ... que fuere
... e mantenimiento e
bastimentos hizieron las hordenanças
siguientes

ytem ... los ... e regidores
... e el ... general ... de
... costumbrado ... para ...
... de la ... de ...
... casas de consistorio ...
... luego ... primero
... estando ... e ...
... e ... a ...
... e ... cada ... e ...
... en ... que ...

hordenanças del año de lxvi

... fuero ... en ... de ... de ... ma

[illegible]

[illegible] en trecelas m de alibras de que no fuere entre
[illegible] so cuando de pescado [illegible] Nombre nos de la
[illegible] y viene a nuestra diez y seis
[illegible] viene a nuestra flive y el
[illegible] y [illegible] a [illegible]
[illegible] y [illegible] pena
de [illegible] al [illegible] con razon y que por [illegible]
[illegible] cepo de censer [illegible] todos el luego
[illegible] y el [illegible] y el bedzmedes que
[illegible] lo tengan [illegible] dos
[illegible] y que se alcet [illegible] en el
[illegible] y mayor tero ellos [illegible]
[illegible] y que en [illegible] los que se
[illegible] y que en [illegible] esse con dar los que se
[illegible] y que en [illegible]

pena

## pescado fresco

| | | |
|---|---|---|
| | libra de congrio a [illegible] mrs | e n |
| pescado, e | libra de pescado de [illegible] mrs | e |
| e | libra de sarbalo a diez mrs | e |
| e | libra de badejo a siete mrs | v n |
| v n | libra de cazon a siete mrs | v n |
| | libra de lobo mezlonero y gescalao | v n |
| | y el otro pescado menudo | |
| | de lo mazabedis | |
| melva | libra de lazarya a seis mrs | v |
| | libra de bogas a [illegible] mrs | v n |
| | libra de tolina a [illegible] mrs | v n |
| | libra de [illegible] a seis mrs | v |
| | y los gnales [illegible] precios se vendan [illegible] | |
| | cado y vino a más [illegible] pena de tres [illegible] mrs | |
| | porcadaboz. [illegible] con razon y que en la te | |
| | gaple para el [illegible] y el otra de la | |
| | [illegible] para el [illegible] y que otra de la [illegible] para el | |
| | [illegible] de congrio y [illegible] y que solo [illegible] | |
| | [illegible] vendamelos [illegible] pescado [illegible] | |

Estas se agan

[illegible] abender alzeza
[illegible] el día de mercado y que los
[illegible] lo hizieren lo bayan a abender alzeza el
[illegible] estado dado a los dichos precios / y que
cada e quando les parezca se puede emendar y
[illegible] los precios de los dichos pescados lo que
[illegible] y rescriban si para ayerlo [illegible] mejores pa
[illegible] cada vasto tanto estendido y fuere el bigor
[illegible] libra por la y nobez y por la segunda lo pagne
[illegible] tanto y bueelbli se haga a los pobres
[illegible] a los pobres del espital

confitura

especias

V confitura / libra de clavos y de pebre y de mirabedis y de [illegible]
libra de almendras secas a [illegible] mrs
libra de anis tada tres [illegible] / [illegible]
libra de pasas de los [illegible]
libra de chirivias pasas de elegia a ber de [illegible] mrs
libra de azucar bueno a tres [illegible] / [illegible]
libra de arroz a [illegible] mrs
libra de pimienta a ber de mirabedis
libra de azafran a tres [illegible] mrs
libra de [illegible] a quinientos mirabedis
[illegible] de pazel a [illegible]
libra de [illegible] a dos mirabedis
[illegible]
[illegible] tres pedas libra a [illegible]
libra de [illegible] a [illegible] bueno a tres [illegible]
libra de [illegible] a [illegible] bueno a [illegible]

todas las especias de tras
[illegible] se entienden
[illegible] a ser al peso
[illegible] valen las libras
sin exceder en esta alon

Sancha

[illegible] libra de [illegible] a [illegible]
libra de [illegible] a [illegible]

Capones e patos

el capon bueno a [illegible]
el pato bueno bien cebado quinientos mrs
el par de [illegible] a [illegible]
par de cada una a [illegible]
el [illegible] medio de pasa [illegible] partido a [illegible] mrs

pasa

gallina de lama [illegible]

cebada xxvij

cebada

Lena

el zelemin de cebada a [illegible]
mrcd por la me[illegible] a [illegible]
el carro de lena bueno a beynte [illegible]

mesoneros

Otros mesoneros e mesoneras tengan lechos con sus lynpias y leberi por cada cama de pegon y con rrada [illegible] o mrze y de moço [illegible] mrze y tengan buen vino y pese bien como pesen [illegible] lo que valan. Guarden e cumplan sus oblygaciones y tengan azumbre de vino menos y que no se pesen mas de mrze y vendan las cosas mezcladas [illegible] sopena de cien mrze aplicados segun suso.

pen

Pescado seco

pescado seco

libra de yerba de tinta a [illegible] mrze

hecanbada de yeses de yar de [illegible] a [illegible] mrze

hecanbada de hebe angemlis de ensa [illegible] e zeo angemlis o diez mrze

angemlas

hubzena de angemlis de canelo de [illegible] mrs

genesas a beynte e quatro mrze

hecanbada de yeses de [illegible] diez e cinco canbada [illegible] o mrze.

Pancandelas azeite

pancandelas

de yerbanco de higo de [illegible] mrze bueno y bien sa
gonado y bien colado y de buena masa lo hagan de spa
na de rab desta ayuda lo deni y que pese [illegible] gonado

candelas

he candelas de ay a beynte en libra beynte en sepa
bilis cogidas y delgadas de tres pabilos a ya libra be
ynte candelas sopena de cada tezien dos mrze e por
dadas las candelas y [illegible] a [illegible] mrze

azeyte

la opela de azeyte bueno y [illegible] fanado se [illegible]
a [illegible] e quatro mrze asta que [illegible] tracosa de [illegible]
leyda

la opeca

gallinas

hy gallina de lama a beynte [illegible] mrze

la arzeda a [illegible] mrze

Que no se pongan mesas el mercado abenserbino ni Alvar Gomez

y en general mercado no se pongan mesas abenserbino
ni a darle comer a ellas de fuera por andaboz q
los vezinos puedan bien tos, mes

# Vinos

Vino de Jerez

Ho que el vino blanco de viba de la frenbuena y
de xerez que sea buena abondeno de xerez y sebon de
sadalo de la ciudad, mas y que ninguno no aduzca vino
lo meter en mezcla ni agua ni ninguna cosa por ende en ell
cuando por andaboz de xerez que sea vendido segun ordenado.

Vino

Ho que el vino tinto que se tome el almoxarife
en mande y tribe el de mynno de ~~[illegible]~~ su tiempo

Vino

Ho que el vino tinto y colorado de berez y de los
barrios de abajo, mes.

Vinagre

Ho que el vinagre bueno blanco y tinto adrez
es, conforme al vino bino y al sterreesped sa
el vinagre de Cuaje y ansi por metido agiste fo pedo

Del oficio de genbis al mercado

Ytem que ninguno, ni otro que abenserbino de aste
el dia y de mercado sonio otro y otes otro
de zerbonio ni otro bendeen ante tezen oficio del
gen alkendo ado de ole y el vino otro ni otro
bemo otro ofiste y el obenerio ordonado esto y de
ere en el ano ante que vendo el vino sebino ole
hoz de otro y otro ofiste ni de ninguno de
fuera ofiste ante otro pagre otro por andaboz. Conforme
esto ofiste en el fazin en que de que en dos cuadrados
fuero ampliamente escriba.

Sobre las calles

Ytem que ninguno de todos los que son del
yengen fuego de cada uno de ninguna otra alle
delante empieza y por ai que el que bendiere
el aceite o gran cosida o yegen ni ninguna fuera
en ninguna dia en que faces ante del alcalde de
fuera o ante ni otro ni otro estien el estreno
fuera o ante ni otro ni otro pedra de
el dicho oficio de aceite sobre el fuego y pedra de
aceite de fuera al mio pedra por manera que
en dubieren o pasaren bien y hugeuro de no fuego

so pena de seisçientos maravedis por cada vez [illegible]

*sobre la manera de vender las sal[illegible]*

Ytem mandaron que ninguna persona tenga maderos en bancos ni mesas ni piedras ni barcos de vender [illegible] ni carros y que esta ninguna manera de [illegible] [illegible] ninguna manera [illegible] so pena de [illegible] a cada uno dellos e por cada vez que lo contrario hiziere.

*armeros*

Otrosi que ningun harmero ni [illegible] [illegible] ninguna [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] so pena dello perdido [illegible] [illegible] carçel

*Recatonas*

Otrosi mandaron que ninguna recatona ni recatón [illegible] persona alguna sea osado de [illegible] ni salir [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las cosas de mantenimientos que vienen a esta çibdad ansi pescado y aves [illegible] [illegible] ni huevos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] recatones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

los delapuente

[illegible]

[illegible]

lazaros

[illegible]

sabel pregs

[illegible]

para los vecinos [illegible] e solteros
ni [illegible] a los labradores desta villa
e forasteros [illegible]
sus casas ni de estar a comer e beber [illegible]
[illegible] en sus
[illegible]
[illegible] de comer e beber por
sus dineros [illegible]
luego [illegible]
so pena [illegible] por cada vez que lo hizieren [illegible]
[illegible] que jugaren e fueren [illegible]
[illegible]
[illegible] que tienen [illegible]
[illegible] comer e beber [illegible]
so pena de [illegible] por
[illegible] de carcel

[illegible]
ninguna [illegible] fueren [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] conforme a la ley

vinos de los de fuera. — Iten que los vecinos desta villa [illegible] fuera parte
[illegible] que vendieren vino lo vendan
a los precios que [illegible]
[illegible]
[illegible] sus casas [illegible]
[illegible] so pena [illegible] por cada vez que lo [illegible]
[illegible]
[illegible] de carcel.

carniceros — Iten que ninguno que vendiere de carne
[illegible] de castro [illegible]
carnicero a los carniceros desta villa [illegible]
[illegible] vendan [illegible] carniceros los
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] carniceros [illegible]
[illegible]

ca pateros

sobre los que curten.

ca pateros

ca. ridanles

[illegible]

sobre los robles

[illegible]

estrbadas

[illegible]

robles

[illegible]

bamb

[illegible]

sobre el cerro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Que se hesse
aguaytar los
bentanas y ynt
a guarda

[illegible]

zronda

[illegible]

zelas ben
ten
Que tengan las

[illegible]

pesca

arboles

sobre las medras

lo de la puente

nabales

[illegible]

de los ganados — Iten [illegible]

Que no bayan al caño — Iten [illegible]

no bayan al bado con armas so pena de perder las armas y siguiendo ... aplicados ... de carcel

molineros — Iten que los molineros no lleven maquila ninguna ... y bolver por el peso ... este mes ... medio ... so pena de ... [illegible] ... y que ninguno ... a los molineros ... los pesos ... [illegible]

panaderas — Iten que ninguna ... panaderas ... treçientos maravedis ... todos los ... que fueren ... fieles ... so pena ... [illegible] ... por ... mill maravedis ... pesos ... [illegible]

de la sal — Iten por quanto ... que el ... de la ... so pena ... [illegible]

sebo — Iten por quanto ... que ... sebo ... que ninguno ... so pena ... por el sebo /

probeimiento de ... cada uno — Iten por quanto ... que ... [illegible] ... so pena ... [illegible]

[illegible] los dichos [illegible] que [illegible] de los
[illegible] y mercaderias [illegible] conforme [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los dichos [illegible] se guarden

despoaçia

Otrosi desimos que los estrangeros que [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
[illegible] en estos rreynos
[illegible] fernando [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mercaderias [illegible]

moneda que se tome

[illegible] moneda [illegible]
[illegible] la moneda [illegible] mercaderia [illegible]

~~confirmaçion de las dichas premi[illegible]~~

que cada mercaderia se benda por su preçio sin que se [illegible] sin [illegible] los benefiçios

V. Al[teza] ordenaron y mandaron que qualesquier
personas [illegible] que tubieren e biben
[illegible] diferentes mercaderias [illegible]
[illegible] nin [illegible] mercaderia
[illegible] benda [illegible]
[illegible] apremie [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] segun [illegible]

Los [illegible] en [illegible]
[illegible] fernando [illegible]
[illegible]
[illegible] conforme a las leyes [illegible]
[illegible] de estos rreynos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para [illegible]

2 je

del audiençia destas partes) los quales
[illegible] gor e [illegible] e otros [illegible]
Regidores [illegible]
[illegible] segun [illegible]
[illegible]
[illegible]
conformes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] governo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de todos los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] señores [illegible]
[illegible]
[illegible] prometieron de [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] juntamente con
los dichos señores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Gonçalo Lopez de Alvarado

Juan Pardo

Gaspar Delgado

Gonçalo [illegible] de Ollarçuamo

Juanes Nuñez

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] publicar [illegible]
[illegible] hordenanças [illegible]
[illegible]

Juanes Nuñez

[illegible]
[illegible] hordenanças [illegible]
[illegible]

[illegible]

las quales dichas hordenanças [illegible] por los dichos señores
justicia e regidores desta çiudad que estan firmadas de sus
nombres [illegible] gobiernos [illegible]
[illegible] se apregonaron e publicaron [illegible]
[illegible] por boz de pregonero en la plaza de las cortinas
al pie del rollo [illegible] apregonar estando presentes
[illegible] regidores [illegible] en el mercado
[illegible]

[illegible]

Sobre el padron
al Cabala

Illmo de Puga
R° de Guzmoga
de el padron
de la Alcavala

nozon

a mano de
Mateo de
Guzman

[illegible]

constituyo

[illegible]

el medico

[illegible]

padron

[illegible]

a fellobo
al letrado
[illegible]

cosa de [illegible] [illegible] [illegible] mandaron que se [illegible] de la ciudad de [illegible] [illegible] que se [illegible] guardando las buenas costumbres de la ciudad / [illegible] [illegible] que [illegible] que se [illegible] el [illegible] por ellos visto [illegible]

ayuntamiento — En miercoles [illegible] de setiembre [illegible] presentes [illegible] ayuntamiento en las casas del cabildo [illegible] [illegible] regidores [illegible] procurador general

los pleitos de la ciudad — [illegible] procurador general pidio que los [illegible] regidores le declarasen [illegible] porque [illegible] los regidores le declararon los pleitos siguientes

primeramente [illegible] los pleitos de [illegible] cuentas [illegible] [illegible] con la ciudad

que se siga el pleito de la [illegible] — asimismo [illegible] [illegible] que se [illegible] tiene [illegible]

que se siga el pleito [illegible] — que se siga [illegible] el pleito [illegible] de la [illegible] [illegible] el salario [illegible] [illegible]

que se siga el pleito sobre la [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

q se siga el pleito con los capitulos

y q tambien siga el pleyto q el reyno [illegible]
[illegible] ante los [illegible]
[illegible]
[illegible] estos [illegible]

q se pre[illegible] sirviº y mondoñedo no entienden solo temporal

[illegible]
[illegible] no entienden [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

sobre el repartir de la alcabala se haga en el encabeçamiento

probeyeron y mandaron q en lo del repar
timiento deste año de la alcabala [illegible]
q el encabeçamiento conforme [illegible]
de repartimiento [illegible] los [illegible]
[illegible] y protestaron contra [illegible]
[illegible]
general [illegible]

Juº blanco pague lo q debe de los oficios

fue mandado q Juº blanco pague lo q debe
[illegible] general [illegible]
[illegible]
escribano [illegible]
[illegible]

sobre el repartimiento de la alcabala

q sobre el repartimiento de la alcabala [illegible]
[illegible]
repartidores para la repartir y [illegible] como
[illegible]
particulares [illegible]
[illegible]
[illegible] repartimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

consistorio

Alonso de Lugo

Fernando de Lugo

Fernando de Lugo

Fernando de Lugo

Alonso de Lugo

Fernando de Lugo

Alonso de Lugo

Fernando de Lugo

Alonso

[illegible]

[illegible]

[illegible]

constitución de escribanos

[illegible] de las casas de concejo [illegible] de mayo
los treynta [illegible] este presente mes de [illegible] e [illegible]
ayuntados los magnificos señores don Lopez de Luzon
corregidor [illegible] e [illegible] e [illegible]
e [illegible] para [illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] en [illegible] general por [illegible]
los oficios [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] presente don Lopez de Canedo [illegible] en
el nombre de la [illegible] los oficios [illegible]
[illegible] mandaron sacar un traslado [illegible]
[illegible] de la qual [illegible] que es [illegible]

pedimento

Muy magnificos señores don Lopez de Canedo [illegible]
[illegible] dixo que por mandado de vuestras mercedes
no [illegible] para que yo aquí [illegible] e [illegible] de los
oficios de los escribanos y por [illegible] que estaban en los
[illegible] que [illegible] posiendo
y para [illegible] e para [illegible] cobrar [illegible]
[illegible] por vuestras mercedes mandado [illegible]
a [illegible] mandaron que se me diesse [illegible]
por [illegible] mas por [illegible] que no se [illegible]
[illegible] e para [illegible] e [illegible] por vuestras mercedes [illegible]

Juan Lopez de Canedo

e [illegible] dixo que [illegible] por vuestras mercedes
[illegible] en [illegible] los [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] por vuestras mercedes [illegible]
[illegible] para que los cobre y cobren los [illegible]
[illegible] como [illegible] por [illegible]
los cobrar [illegible] en [illegible] e [illegible]
[illegible] y ferias y cobrar [illegible]
[illegible] que [illegible] para los cobrar [illegible] don Lopez de Canedo

[illegible] que el [illegible] en [illegible] de las casas
de concejo [illegible] treynta [illegible] este mes
de [illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] los muy magnificos señores don Lopez de
Luzon corregidor [illegible] e [illegible] e [illegible]

mayordomo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cuenta de Hernando de Ayala

que asi casado se cumpla de la merced que
se le hizo en tiempo que el dicho Hernando
y su mujer tuvieron
y se pueda cumplir

Pedro Fernandez Veintiquatro y Regidor en nombre de su hijo
Alemando a su pagar dize que le
se deben del año que tiene en las alcabalas
de los alcabalas de la gente
que se le mandó dar de la merced
que se le hizo en tiempo que el dicho
Hernando y su mujer tuvieron
y se pueda cumplir

Sobre el juro de sus

libranza al conde de Ubrique y al Marqués de Tarifa y en Garcia Lopez de Luzuriaga

Y se le pagaron
y se le pagaron
y se le pagaron

[illegible] mandaron [illegible] del conte y
frage) no luego a fin de fornadeiros

cumplieron

y beyeron mandaron [illegible] dentro del
[illegible] y cerrado) estubiesen todos los
cupidos alrededor del libro de su mandeseilos
oyrres necesarios y ffegurados porque por
ynadelos fresen y bayallanar sen de [illegible] cada de
bente a ffrigar bien de gazer el negrbeyr y que
lee bagen y publicen antigymo para que los de
la ciudad

el cabaldo

probeyeron y mandaron que fin de fornadeiros
presyssentes de la ciudad al arbalde y frage
del conde de segorbe y que todos y cada
uno fes al arbalde como alcalde del
arbalde que los fin de fornadeiros de
la ciudad le pagen y cada uno de los arbaldes
le pagen de cada uno de los arbaldes
lo segun que ha de pagar por el libro de
ordenanzas y de cada uno de los arbaldes
y que el arbalde y frage y que el pri
mero que fuere fecho que el libro como
de ordenanzas que el publique y que como
de ello y que el publique y que como
de ello y que el publique y que como
de ello y

Consistorio de Cristo de marzo

de nto de casa de consistorio de abiertas
de marzo estando juntos los mayores
de la ciudad el Sr. Pedro de Prizanedo corregidor y Fran.co
de Penelas fiel pardo y Gaspar de Legazpi y Pedro

Nombramiento de fiel de quinzena por parte de gente

el Sr. Pedro de Prizanedo corregidor y Pedro de Penelas fiel pardo
por quanto vimos no haber por parte de la gente
de año de setenta y seis que se juntaron de la villa
y ciudad de Burgos y en nuestra compañía
y por el corregidor y por el fiel pardo
de los dichos de la ciudad y villa
y nos segun y como de que se hacen
de la villa y por de que se hacen
de la villa y por de que se hacen
de la villa y por

Zaduelos/

Sorniçorn

alcabalas

Consistorio

[illegible]

Instituyese oficio de generiz.

[illegible]

Hernando del Campo

[illegible]

Hernando del Campo

Cazmeria y sobre las ordenanças

[illegible]

Cazmeria

[illegible]

[illegible]

[illegible]

propios

postura de los ofic.

por gaspar del gado

[illegible] Somo

[illegible]

consistorio de
el ayuntamiento

consistorio de el ayuntamiento de Segovia
[illegible] en las casas de
consistorio los magnificos señores [illegible]
[illegible] de Segovia a [illegible] dias del mes
[illegible] de [illegible] y fueron presentes
[illegible] y el licenciado [illegible] testigos
[illegible]

[illegible]
por [illegible]
negrando
[illegible]

[illegible] este consejo dio para que se hiciese
un edificio de piedra en los [illegible] y
[illegible] con [illegible] los alfareros
[illegible] y [illegible] con [illegible] los alfareros
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

postura de la carnizeria / negozio

[illegible]

postura / negozio

[illegible]

Asentamiento / franqueyza

[illegible]

asentamiento

[illegible]

asentamiento

[illegible]

postura / gaspar de la

[illegible]

Carmesim
[illegible]
parga

[illegible]

Postura
sebemos.
Llamado
de
Vlaz

[illegible]

Conforto
de Sempronio
Bla de Vlaz
Carmesim

[illegible]

Gregorio

postura

postura
Gregorio

Ynuiza

Yenete

consejo

abbe de la monede

Cazuela

Contradicion de la postura de los

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] los señores [illegible] de [illegible] y fueron parte regidores
de [illegible] y porque andando sus cartas y [illegible]
[illegible] y abiendo segun las puestas en lugares [illegible]
tan [illegible] de [illegible] que se declarara y sonara
el [illegible] de [illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] reconstituyo y en el se mutaran con [illegible]
[illegible] y con [illegible] los señores [illegible]
[illegible] y algunos de [illegible] con [illegible]
[illegible] su pendencia el [illegible] de
[illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

postura carnecería

en este consistorio [illegible] señores [illegible] Regal
[illegible] y [illegible] de San [illegible] mercader [illegible]
[illegible] en [illegible] la carnecería de esta albaqueria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
castron [illegible] y la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Diego de Sanchez

consistorio de abril

en [illegible] de consistorio del de abril se [illegible]
[illegible] en el consistorio los señores [illegible]
los [illegible] señores [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fuente carnecería

en luego los [illegible] señores [illegible] y [illegible]
[illegible] en este [illegible] [illegible]

Carnicería de Sanchez

Carnicería de Sebastián Ramos

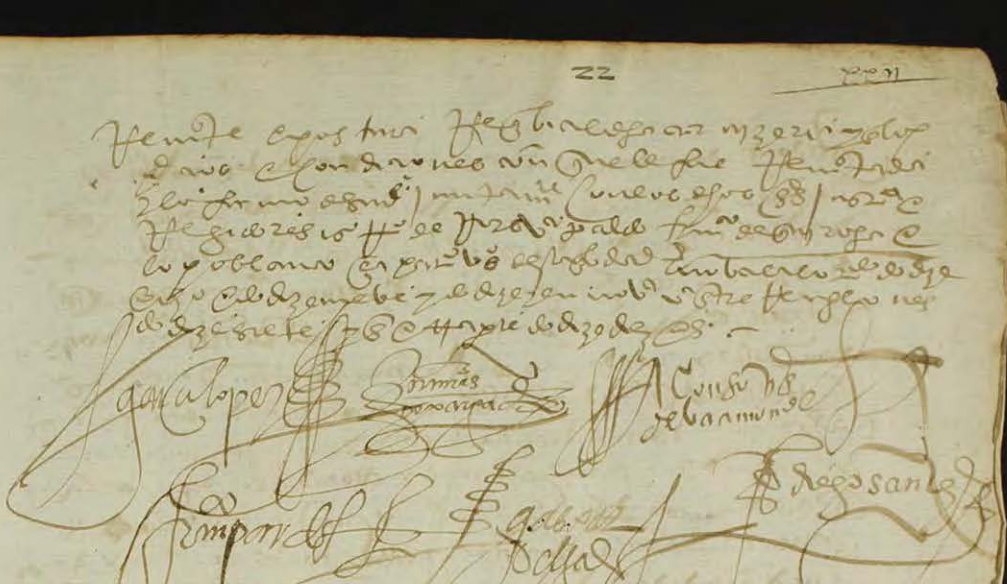

Obligacion de los Priores

Obligacion del mayordomo de los Priores por fernando de

Obligacion de los Priores

Obligacion del mayordomo de los Priores

Obligacion de los Priores

Obligacion del mayordomo de los Priores

Obligacion de los Priores

Obligacion del mayordomo de los Priores

mytido y admyficaçion la dicha obra y atento que no obligo
su omnae bonellied que se los dvim remitado. Por el pregão
de nuestros, como los, remite. que toda aquella obra
que los semrees, fuerte y fregilezes y desumonbro y demy otras
obras remitidas en vian ellos. Conque los, fran de neira dvos
seam dliz y guardarlae con la vnee defuesen juntas
ree fresadas que tada la obligaçion con forme certo le ficzan
el remite y demadeeto los, fran de neira dvia
de suzar y dar fonzaellanae y avonad ae. depagarla
que de mas con dos los, remite y guardarlae, acad
conee y amdirlae porende que el dicho todos quatro de xezon
que de ziandedudad penedeta propiage obligavan y obli
garon, los, bienes, y haziendas, de los, dichos, fran
mentes, de nuestro comun y vos, de vino remonido
de y de xezon que remun advos remun advos. Lacte
de dos obuc zezo se vend y la dicta tentia donte que tuve
fue zuordue y la sentencia del di dri dno y el concejo
della dbi o vn se obligavan obligaron que los, fran de
neira abrara todos los dichos pive. fuerte y ceneros
pensones dan zicezos vontiza y asuorsta y my quon
yan o meemo o pas a los los, dichos. Dazamenoria de
dadza. se todos los dichos fueros y pensones
y ceneros que tubiera esta cabdad y vnos n aubiza mencezes
y de algund censo o fuero o pension vna brieza. que los, dichos
fran de neira y ellos como tacee. sus fuerzes y deuzes
y zoteavan y zoteavan. Por que dilzee dresa y poten
todos que vienee a ngmuebles como raizes. sus los, dichos
dichos fueros y censos y pensones y los, fran de
neira y ellos como tacee que fuerzes. Dazamen y apazan
pagazan lanamente. a esta cabdad y los senrees y fuerzes
y fregilezes y aca zin dicelos morbrada. y los, dichos
dichos fueros y censos y pensones a trasladados
que se de y zerun a esta cabdad. bes ustezes my llmes
en quale tos sedunde tomar en la cabdad los fran
de neira quatro mylle mes o Abi a ellevarse de los
zuzos y decomedatos que zuzan pagazan los
quicza ellos de cada dia de la fecha adelta esta

plazo

Año de 1463

Lo

Lo

Lo

Lo

Lo

Lo

Lo

[illegible]

Juan Bei[illegible]

Gonçalez de Vazquez Melgarejo

Gonçalez Diaz

Pedro de Prema

Diego de Ayala

consistorio

consistorio de ruebcol q onzo de abril de gesenta
e ocho años estando ymaio lic mozen Gonçalez delmazdeneco
por dwaño posse de cabrero e fran pardo regidores
e ebb de la mayde gran parz de egad.

sobre los menbros

e fleyle e man dab q se pusiesen zz dulio sobre los
menbros a teria q unos q ysieron vendia tomar los
fraudes contra mes alos que eran y partidos para
menbros mayores arrendar sele y fundazni a otros
mas diego porcedo

sobre la pocar
de mdes lopez

q beyose mas en este consistorio q egi zuse bapaer y
un orelopez q ae zan e p sobre cear dro. q eso yere
a da zacardino ecedo parzu ovlos q este e
vabsac de ante esta cabero / y se lo senatis lge
bzu a ostumbrado. de ego ám dres lopez.

sobre los pleitos

proveyose mas q ele fran pardo regidor bajada
fue a vsa a segurto negoaro de ante esta
ab zad a tenu q por generenu esta cuesti cabero
y monstruy gele da ecesalazu porcadada q e
esfuzare en el negoaio de ante esta cabero fe
ab zu

[illegible]

[illegible]

consistorio

consistorio de diez e nueve de abril de ese sentazzz o
e ocho años estando lic mozen Gonçalez delmazdeneco
e ebb yo de peneri z zaz pardo egidores
z lic. de sanpo asistiu de por generel

pedro lic. de sanpo por bu y zan cartero asiento
bezal e fran pardo regidor fuese al corzeno a
segurzo ruego a pedro lopez mzo cenaro
q. ebb agle a no asistiu de por y por esta
tres se elu segun nombzni dile e esta

[illegible] segundo [illegible] los [illegible] mes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] generale [illegible] segundo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sobre lo de la bio.

%

Sobre el doctor Lo mismo

[illegible]

Consistorio

Yglesias de Antiloc

[illegible]

[illegible]

[illegible]

consistorio
alcabala

consistorio de Cibdad de mayo de mill e quatro y sesenta años estando ayuntados los honrados Gonçalo Lopez de Ulnazos Juez de pazaraceda e Ordinarios Fernando Pais regidor e Alfonso Gutierres e quales fueron y entrovieron en el dicho consistorio sobre la vacante de las alcabalas e mi escribano de tabla de Ten[illegible] por muerte de Ferrando de Ulnazos vecino de Estrada fuesen elegidos e abia requerido a los mesmos ya certas veynte e quatro cofrmeales que les fuesen para la mayor abundancia para mas de la ciudad y mejor entendiesen y noranas lo que es cosa e fuesen lo que fizieron apregonadamente en los lugares y puertas de la ciudad y aziendo les saber como estaba el consistorio no bemos de mas personas de la ciudad para que vien e fielmente be[illegible] el dicho de alcabalas e mienbros e fuentes de la ciudad y arrendar las dichas fuentes y alcabalas e que aquellas puestas por los dichos oficiales

[illegible] mayordomo [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] cobrar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

consistorio

Demandó dela casa de consistorio de la mezquita
Jozef dia del mes de junio del año de mil e quatro cientos
e sesenta e tres años estando los muy magnificos
e muy reverendos señores Don Pedro de Luna
Don Jorge de Cardona Don Francisco de Ayerbe
Don Antonio de la Cavalleria Don Pedro de
Gurrea Don Miguel de Ayerbe Don Francisco de
Bardaxi Don Pedro de Ayerbe Don Jorge

consejo del Sabado quinze de Junio de mil
e quinientos e sesenta e seis años, en el lugar
de Sancti Spiritus, estando presentes
los señores Gonçalo de Ayala e Juan de
Sandoval, alcaldes de la hermandad e Alonso
de Ramos e Diego de Abarca, regidores
del dicho lugar, por el que fizieron e
otorgaron el poder para pleitos e
contenidos en el.

Este dia mandaron los dichos señores justicia e regidores
que se pregone e se cabe en el cabildo por tres
cornetas e voces que mandaron que
todos los vecinos que tienen ganado mayor
e menor que lo vayan a tomar
e marcar para la alcabala que es de
Sancti Spiritus, que es el que
salbocer y manuel alfonso
e que se aplique la tercia de prendas de
las ferias de la hermandad e
publicadas e otras cosas que
la tierra de Toledo
la tierra de Toledo
publicadas
publicadas
publicadas

Este dia fecho pregon
Este dia los dichos señores mandaron
que se pregone e se cabe en el cabildo
que se pregone e se cabe en el cabildo
que se pregone e se cabe en el cabildo

Ordenanzas de la carnecería del año de 1567

Carnecería

En la ciudad de Ecija a veinte días del mes de Junio de mil
y quinientos y sesenta y siete años en presencia de nosotros
Como se ha de vender la carne en la carnecería de Santo Estevan
Alonso de Ortega y Sebastián de Ortega y Pedro de Ortega
y Juan de Ortega y Diego de Ortega y Pedro de Ortega
y Francisco de Ortega y Juan de Ortega y Diego de Ortega
y Pedro de Ortega y Francisco de Ortega y Juan de Ortega
y Diego de Ortega y Pedro de Ortega y Francisco

[illegible]

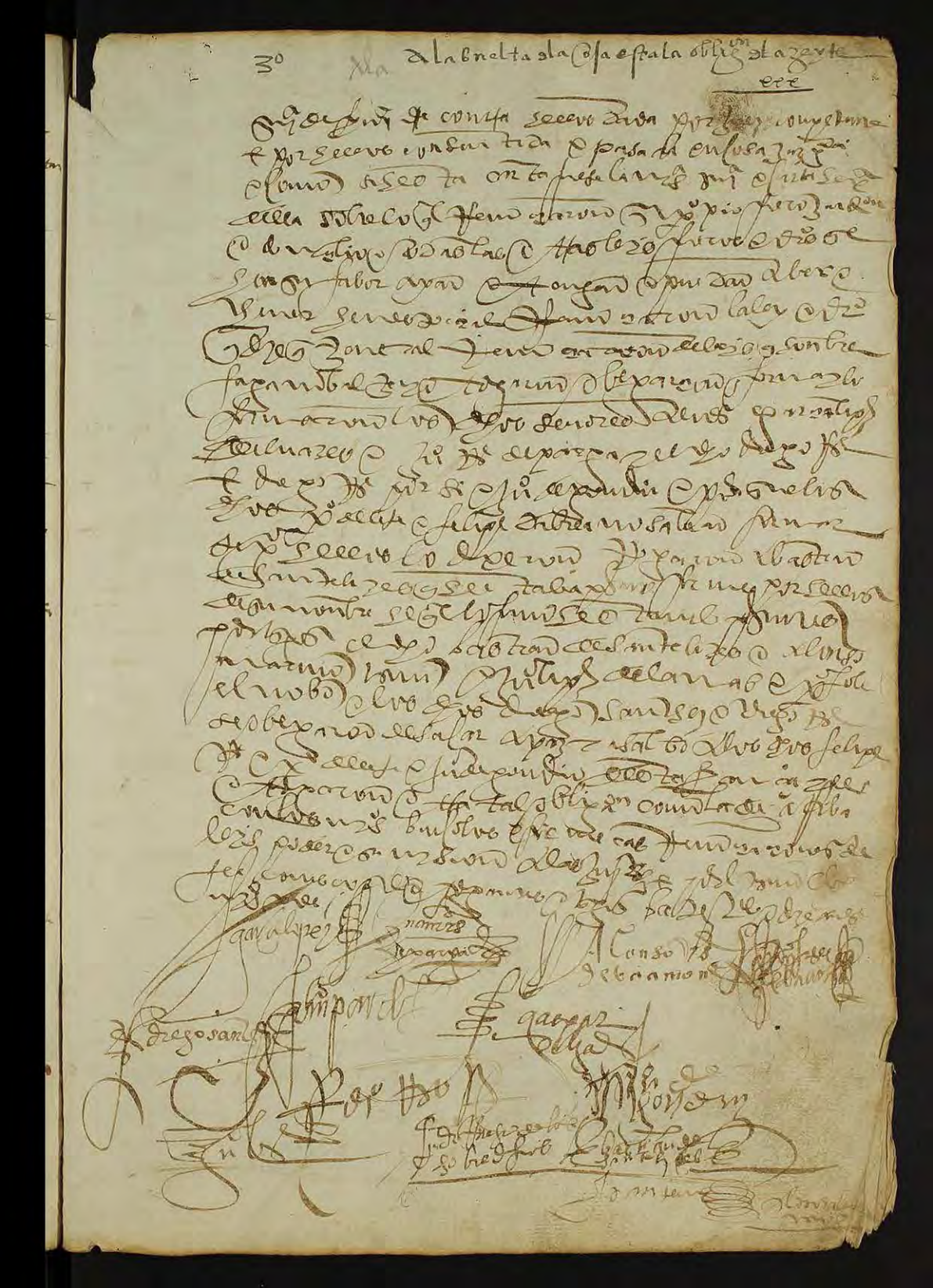

Azerte por toyuez

muy mg.as señores, manuel de cardoso y gua velasque. digo. que
yo soy mto saben como en mi secta zemalada, la postura de
azute. secta. ciudad y pozo vamento della. vaz. bienes vo. fue. adar
las. fianzas. vel. cercuano. nslas. juso. de la viz. y aora. con bien
do lo. voz. vuesas. mds. mandado. digo. nombro. s. don. por
mis. fiadores. alos. qa. dezia. martin. y vasquian de
santiseo. y a bme de duarte y asuan zrs. fezelon. vezinos
desta ciudad. don. personas. llanas. y abonadas. y a
vuesas. mds. pido. suplico. me las. zree. a van. y mandem
al. corcuano. de con. dstorzo. me. las. zree. a van. y zree. a vidre
mon. don. aprogunar. que ninguna. persona. venda. azate
solas. venas. voz. vuesas. merced. fueran. fuertes
y asiendo. le. nsi. vuesas. mercedes. rzon. vien y loque
de dz. son. obligados. y de. otra. manera. dende. agora me al
to. con la. vulura. que tengo. puesta. y que no me. ozzen
de apoza. y solo. de vuesas. mds. y aza. delante los. señores de
vente. vidores. deste. reino. de valiaa. y de como. ansi lo
dio. vido. al. presente. tom. mto. de poz. lectimonio. y a los
presentes. me se. en sello. to. manuel. de cardoso. duque de
luzo. y en la. ciudad. veluq. dentro. de las casas. de con. sistorio
ayunzo. dis. del. mes. de junio. de mll. e quinientos. y cesenta y
seis. anos. ante los. muy. mo. onrrados. gazcalo. vs. de luazes. e
juan zrs. de yaza. alcaldes. ordinarios. de la. ciudad
al. vazquez. de vamonde. e vo. frs. de cavaros. e tom
bardo. roas. y az. de los ale. en. vedores. de la. ciudad
presente. esta peticion el. dr. manuel. de cardoso. e por dos
en ella. en. que. e visto por los. sres. señores. de vezin
que. a esta. razon. las. dichas. fianzas. fiadores. con
que. se. obliguen. mancomunada. mente. a. nsi. por la. de vada. como
de vastezer. en todo. el año. que. comenza. a. aora. de este. son
juan. asmpcion. y comenza. de. dezembro. asta. el. sanjuan. de junio. de
sesenta. y siete. que. lezeza. todo. el. dr. fuengo. en. el

los. Vazinos. desta. Cauadad. como su fuzon. y tuezza. an. si. por
me nudo. como por. Gueso. Gueso. Do. ello. salga. Vlis. por
ay. delos. dos. ano. enta. y seis mes. con. fuerme. Ul
ga. Costuza. Vn gueyaro. falta. Sinto do el
Ruezo. y gueseaa. Bueno. azente. e de buen. sauor
e gueto. Gueda. Vbzz. ninguna. Vida. Din
Que primero. Lauea. vayb. Vn. al calde. y Vn. zze
lidor. y sea. sano. el azote e claro. e tenga. me
Didas. mar. cadas. e con. fezidas. con
Tfor. me. al padron. desta. Cauadad. e que aga
maza. ue. de. e Dos mes. e dende. azzi va. lre
gualea. Dsas. fianzas. de. ezze. a Van. Dezo
delemos. Quan. Veneza. y pan. e gual. guez
Vellos. e gual guezza. falta. Vlbzz. Vgui
ebra. an si enel. Vabti. e mi como. Vela. al a val
cento. Ata. Tolguesta. manez. gueros. Vgos. fie
dzes. desligen. Vla. quiebra. Della. e por de. Dque
menos. a Vos. guese zze. ere. ere al. a. cau
dad. Juan. zze. Vaporza. Galo. Vos. ezzuar. delga
do. Jus. Vos. alons. Vos. de va mon. Ve. Vos. de a Vaz. Vos
Vasco. ante. mi. alonso. e Vazez. tom.

Cobl y engl
dzote

y Vlue. Dentro delas. Vsas casas. de con-sistuzio
Vos. y. Vuan. Vos. del mes. de Junio. del
Vos. del mes e Vuo. sesenta. e seis. anos. enzo de
Vellos. dos. Vnzez. Vuo. sregelezze. y enzo zello.
a asemgo. Lon. Vos. de Vuso. cozeros. Ellos. manuel
de cardoso. y agradeluse. con plenle. dauo. y dejon. lezzem
como por. en. apal. Ellos. e. gezzida. ma. Vos. e. Vas. hm.
e. con. lezze. Juan. zze. de. elan. como. sue. fedzezo. Jau
Vasadezze. lodos. e. zzo
el zee. e. zzon. apalez. y
mm. e mun. a. Vos. de. Vno. Juda. Vno. de. Ellos
Vos. dezd. lodos. y. nso. lzun. zzeun. ejdn. d. como. e.

fadzes
manuel
lopezzada
bastan de
santiges
lo zzete
elan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

o amen

[illegible]

[illegible] veynte dias del mes de mayo de
[illegible] los ss. Juan [illegible] de Jaya alde [illegible]
y gaspar delgado y yo [illegible] de Labarios el [illegible] y
[illegible] Juan de bonde y [illegible]
[illegible] de la [illegible]

[illegible] en este [illegible] los ss dixeron q [illegible]
la [illegible] de [illegible] los de bonde y los de [illegible]
por [illegible] que [illegible] la [illegible] no le fizieron [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] como [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] de la [illegible]

[illegible] de los [illegible] por
Juan de [illegible]
de [illegible] general

Asiento ya
con el medico

En este consistorio que fue veynte dias del mes de
junio de mill e quinientos e sesenta e seys años estando
presentes los señores Francisco de Priega alcaydes ordinario de la
casa e abadia e don Fernando de la Barrera e don Pedro de Ayala
alguacil e regidores de la casa e abadia y por ante Juan de Lon
don escribano de su ayuntamiento general de la casa e abadia y por ante el doctor
Salazar medico fue tratado de la casa e abadia los dichos señores justicia
e regidores de la casa e abadia e su ayuntamiento general vista la gran
necesidad que ay de medico e salariado de la casa
e abadia y como el dicho doctor Salazar es suficiente e bien entendido en la
ciencia de la medicina y tal que conviene
a la casa e abadia e es entrezado e lo tomaron e
le recebieron por tal medico de la casa e abadia para que lo sea
y se tome e haga tal medico e salariado de la casa e abadia ayan de le dar y pagar cada un año de
salario seys mill mrs por los quales cada un año
de los oficios de la casa e abadia y la justicia e regidores
e su ayuntamiento general le hicieron los oficios e entre tres
de la casa e abadia de pagar e se le pagaran de sus
salarios en cada un año que le tuviere e tubiere el dicho
cargo los dichos seys mill mrs llanamente e de corrida
el dicho asiento desde el dia de San Juan de junio que
viene deste presente mes y año y mas el dicho doctor
Salazar los pobres de la casa e abadia e los pueblos y vecinos
de Granada por amor de Dios y limosna todos se obligaron
con los oficios e justicia de la casa e abadia de le dar
salario el dicho tiempo asi lo recepto e se
obligo de yr y tomar con el dicho los dichos
dineros de su salario y su corazon a rienda suelta
se marcho la tierra y margen vecinos e clavos

como sea vezindo
mamel de laz
doso
y portyguez

en este dia en este ayuntamiento dezian los dichos ss. que
el pidoso en nom de su pazes no podia ser el ma
mel de lazdoso de granada luego por tyniendo dicho que el qria
quedar por vezino y abezindarse en esta cibdad
de luego ya pozar de las exenciones e previle
tios de las cibdades y pidio otorgar a los dichos ss lo dicho
que fuesen y se mandasen por tal vezino y los dichos ss bien
de lo ver y oyendo el dicho mamel de lazdoso fue con lo con
tenido en el mandamiento que le dieron y se le dieron
e dio el dicho mamel de lazdoso e
pidio pozar de las exenciones e previle
gios de la cibdad e fizo mazon lo Am
bien el dicho mamel de lazdoso lo qual pido en veynte dias
del mes de junio de mill e quatro cientos e seys

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de myercoles treynta e vn dias de
Julio de jus Letrados / los oydores Juan rrodriguez de parra e fer-
lopez de luzes / alos sordinarios de la ciudad
alos de la monde y fran pazeb e gaspar del zaldarra
tiedrez el ydomar bzme gonçalez tristan de gil gen
este consistorio se pidan de el yr general bistoqsec
mr bt el e beyzoso que mandan e confiezan los pne
les de vino de ffrigidad ya que se ya lo que lleban y que no
ffe gran engano los dueños de los vinos maya fal
mdo o ynjuzgmo otros ya lo benentes a los dazentos de
Sobre me diz los tonelez
ssa Jusa e ffyidores de vrm con sentimiento los dos
tuneles el vino se ynjan e con fezan e mar quen pdz
el lante de vn fel e vn ynano que ffyleen ydmio a ver
los medir y con fezir y gaello non bzazon por el Juan
rrodriguez beedor y por ynano alonso de zazballo ra Juan rrodriguez ra
al albarez ra ffomez de neyra ynano e ysabro de ceceio
ong an de todas cosas el dyo beedor Juzgo lo hazer bien
y fielmente ojn gaya ffande y falar mdo o vno todo fe
ggad el omal dyo beedor pazes ao y luego juro de lo fazer ansi
el omal Juzam y el ynano dyo fee e ffyele senala al beedor
por cada tonel vn ffal ya el beedor e los por cada tonel
y el dyo beedor tuvo el canado por donde ssr de con fezir
lo tuvo ya ffebno de los ssallas y vno de los ssezia
yidores ya que se con fezia por el padron de la ciudad e tien
zan de bazia y parag sto en barga el nsticio de todos se mandan y pmez
el ysabel sonnez el pregonero en m

Consejo de mercedes y letras de Rey de mill e quinientos e
sesenta y seys años los [illegible] de la [illegible] Cinzes e de
Valdez e Bam
manzo e ponga alcalde y ministro de la dicha abadia e [illegible] gran
zas e yenetro Nuevas al dicho [illegible] visitadores de la dicha
abadia / el [illegible] mucho y a los dichos oficiales
a su [illegible] de dios y bien e provecho de la dicha abadia

En este monasterio vivio y fizo sanctidad de santa beda
natural de la ciudad de Toledo Nuestro Abbad de
Toledo Nuestro Cardenal mandaron hazer de cerca del dicho
monasterio y la dicha y asentaron en ella pabezas muy
altas y romanas y [illegible] y la dicha tinna [illegible] tana
dando le agua de la cuyo [illegible] por su mantenimiento
el vsanmyz Nuestro y como [illegible] mestre que
sirvio hazer de su letra y una [illegible] de [illegible]
men el maestro termino fuyz de como se [illegible]
porabil [illegible] por vezino de la dicha
abadia / e visitador de los mestres e [illegible]
y una [illegible] por el [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] se [illegible] ante [illegible]
[illegible] y de [illegible] abuno
de los [illegible] e visitadores [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
por tres [illegible] y [illegible] bien [illegible]
y tenores [illegible] [illegible] de los [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] e
[illegible] [illegible] [illegible] de
de la [illegible] mill e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Llamado Santo Isabeda

Pigmas

Consejo [illegible]
de la [illegible]

[illegible] del [illegible] de [illegible] e
no se entienda a [illegible]

Visita de Cangelas

[illegible] abad del mon[illegible] dezo dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e seys años los ss. alldes [illegible] de [illegible] y al bo de bamonde y [illegible] gado por el [illegible] de [illegible] pueblos de la dicha abadia fueron a la iglesia de sanctiliz[illegible] [illegible] y el estado en que [illegible] e tenela [illegible] y [illegible] diego [illegible] y el estado en que [illegible] el dicho [illegible] [illegible] los [illegible] se [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Consulis
de la mondo

[illegible]

Vltima aon

en domingo seys dias del mes de octubre del año de [illegible] del seyor
en casa de Sebastian de santelizes notario del mismo santelizes
y su muger estaban y dentro de la casa en sano
y son los testigos de suso nombrados y los [illegible]
y [illegible] por la dicha cosa en su ausencia
porque no pode [illegible] y por [illegible] notario
en casa y [illegible] de [illegible]

[illegible]

Vel
galeotto

en iniebe de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] sobre la sal y la
[illegible]

Consistorio de diez días del mes de Octubre de mill y quatro cientos y noventa y seis años los señores Corregidor e Alcaldes e Regidores al mandamiento del bachiller Ramonde Segovia por el señor Diego de Ribera

sal galeotes

En este consistorio propusieron que avia consistorio la sal y los galeotes que se fueron y Juan Fernandez estriviano y Pablo Reynoso alcaldes y Regidores que en consistorio estando vinieron e se leyo por delante los quales dixeron que las obras que avian y obieron hecho las dichas provisiones y labadurias dellas y quando al ayuntamiento dellas se juntaran sobre ello y vieron proveyeran

Proveyeron

y de m

Otrosi en el dicho dia viernes diez días del dicho mes de Octubre del dicho año de mill e quatro cientos e noventa e seis años se juntaron el Corregidor e Alcaldes e Regidores en consistorio sobre la provision de la sal en especial al ablaz y la tercia y proveyeron sobre ello

sobre el repartimiento de la alcabala del pan

En este consistorio nombraron por repartidores de la alcabala del pan de los cristianos moradores de la ciudad y fuera de la ciudad y de la mar y fuera de la mar que moraban dentro de la ciudad y de la mar y fuera de la mar que moraban dentro de la ciudad y de la mar y fuera de la mar que moraban dentro

[illegible] de los [illegible]
[illegible] de nos [illegible] sobre

contra lope de la mora [illegible] sobre los [illegible] de la [illegible]

r mandaron [illegible] a lope de la mora [illegible] los [illegible] de la [illegible] de [illegible] de los [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]

pesado y mencionado

pesado y qual quiera mercadoria que se vendiere
tres mill mrs

y mencionado

el pan cocido ansi mismo que se vendiere tres mill mrs

mill

mez cerveza y bolo nezia siete mill cxl xx mrs

oyllas

los quales dichos menbros son el de los paños que se vendieren
los dichos que se vendieren doynte e tres mill mrs mm
razon que por tal se entiende los telas y el bloo que
tan con forme a de y al tiro y cabal se casa no
an mil los dos mill mrs que el vendedor que hoy se obrie
y hoyere

mill

este mismo dia razon que el veynte e consistorio notifico
que el dia a las personas o a las que se vendieren
que tomaren y tan todos los menbros que son bino y
carnecería y vizeyte e hierro e capatería y correria
dentro de seys días primos segmentes de cada uno
al alabalas

al alabalas de los mismos a quien se pudiere obrieren los mismos de
ben de los dichos menbros que se tomaren y tan todos de
los dichos terminos de este dicho que son vezinos con aquellos
por nuestra ciudad y mas les benderan sus bienes y
que trasladaren y vendieren e se dellos e se estubiere
de dicho que se tan ellegados a la ciudad y sus bienes

sal

Ordenaron de los suso dicho que la sal abrada de entre las ban
dos tercio dia lunes a quatorze dias del dicho mes de octubre
del dicho año de mill e quatro e sesenta e seys de aynta razon de proponer
y platicar sobre lo dicho que la dicha sal que se vendiere
traida e hecha de bienes conbienen dada y entre de parte y entre
los pescadores alli y alli de la mano de los de peñola y
fis de alabarros y tan pardo que parigada

sobre los
4 ds

obligr

obligr

Este consistorio que hazen de [illegible] de Valdebyrão
estando presentes los señores [illegible] Sanchez de
Ferrades [illegible] Alonso Perez de Sanches de
Castro moço [illegible] de San [illegible] de [illegible]
y dexo el aora [illegible] la capilla de [illegible]
y pagar los dineros de [illegible] Catalina
de Castro desta ciudad y que no podendo [illegible]
tan grande la [illegible] y suplicaba le diesen
[illegible] que no dando por pagar los dichos dineros de
que se obligaran y dan fiadores abonados de por
tanto [illegible] de pagar el [illegible] y [illegible]
[illegible] como tal de por tanto pagaran los dichos dineros
de [illegible] y [illegible] dende aora se obligaron
Sanchez antes a bondad de los dichos Sanches de obligaba
y se obligo con sus bienes como de por tanto se
constituyo como tal de los dichos dineros y por
parte dende [illegible] de la [illegible] de esta ciudad de
carnes tu [illegible] dos [illegible] pesos [illegible]
y demas de lo dan fiador de por tanto a Bonado [illegible]
[illegible] de [illegible] y pagar y [illegible]
[illegible] y [illegible] cada una de las dichas los dichos
dineros de la [illegible] [illegible] mandaron por
los dichos señores consistorio y [illegible] que
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] como tal de por tanto [illegible]
[illegible] y pagar y [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] como tal de por tanto
[illegible]

38

[illegible]

[illegible] sobre lo [illegible] fuera [illegible] sacerdote
[illegible] todas las [illegible] de la ley
de [illegible] y la ley gentil y
[illegible] en los [illegible]
[illegible] y [illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[

obligaron que dio por santiago del castro moiso de por
ortizia con forme a lo que se obligo en tre
gemy

En la abdad del rey don diez e seys dias del mes de otu
bre mil e quatro cientos e sesenta e seys anos estando en tempo de los muy
nobles don enrique por la gracia de dios rey de castilla e de leon e don
alfonso de castro moiso e don de la castro moiso como principales
e fiadores de la aljama de los judios de la ciudad de segovia
obrando en el obligacion que tienen fecha por la tenda de por ortiz
ia e otros por los dozientos doblas de la cantidad de la castro y
de fiadores de la aljama de los judios y pagar y dar y
y pagar y dar en la feria de las nueves cumplidos primero
de enero del ano de mil e quatro cientos e sesenta e siete anos se
se en la obligacion e carta de los fiados antes que fue ano
a quatorze dias del mes de otubre del ano de nacimiento de
nuestro redentor de mil e quatro cientos e sesenta e siete anos
se obligaron de dar e entregar de tres dias como se comenzo fiador de
por ortizia por mejor juridica e firme quantia de los dichos
dozientos doblas de los pagar a los dichos tres por cada una
en un tiempo e obligaron con todos mis bienes e de dan
en un tiempo e obligaron y que mas instituyeron y se quedaron de
la dicha deuda e los dichos don anbos de castro moiso como principales
y fiadores de la aljama de los judios de segovia
dado y estaba obligado e nin al dicho mosaldez de
la dicha cabdad como fiador de los dichos e por la parte de la
y dicho yolydon fiego dalia y dalio y fiziendo como dicho
fiziera de la aljama de los judios y anbos y dos mas de
man como y cada uno por el todo firmando como dicho con
firmado como dicho con firmado anbos los dichos de los judios
de segovia y la abtenta y sentencia de de de de los judios
y el beth del dicho dicho con obligacion e obligacion con
todos sus bienes muebles e raizes de dios dos y a fonos de
bidos e por ab e como de por tazos e fiziran e constituyeron
e fiziron e constituyeron el cada uno de los dichos

dezieron de la Iglesia tregua de la sesto en ante
tres mando destas cosas que el asno tres de po
ortizios ellos e a dado no deles los dazan e pagazen como
les de por tizios llanam e el llano llano a la Iglesia de
lugo lo a mon ayudar sobre e fiz mandado por los ss
Iuezes e regidores desta Iglesia abad sin sobre ello le mue zie
quiz y nesto y pagos en esta Iglesia abad hasta dia de Iazneo
tollendas prim el tiene del año. Anos de ayudezo de mil
e quyn e sesenta e siete Anos so pena de lazer y en ozziz ello
penas en el caen e y mandizzen los de po ortizios que no sunden
a los de por tos y los dan al prim e y mando el ayuntamiento
les mandado y por mas bayle non dizezon e pello con ortenez
guardar ongliz y pagez y vestaz pueblo dabian e dezen que
con pesar a los de po ss Iuezes e regidores desta Iglesia abad
y a los e tos Iuezes e Iusticias de lugo de sto hyo e
nobzos de su mag a y ayuntadon e de la ciudad de lugo se do
matian e como tezon a ello esto que y bienes e heama
selos sagun tenez guardar ongliz y pagez como tales de
po ortizios con mas todas las ostas e dmpnos e los costas
la Iglesia abad de ellos se les segueziezen e esto dezen y pa
lo con ortenez guardar ongliz y pagez y estar pozello
dezen po dezon pliego a la Iglesia justa e de ello lo ongue
lan y ayuntamientos de ffyo bien y ano e a tmonzlidad
como ortestar e clo llaman fuese omy de fin contra ellos
dada por Iuez ongue tente e por ello con sin tdo e por Iusta
Iuez pedir e como ortestar e clo llaman fuese omy de fin an
tu ellos dada e e e de ello do bielo el fe mmizon su
pio fuezo Iuez de non dmy allio y la ley sin ombe mayor
de Iuez none e mium Iudesm e todas las e tus leyes
de se puedan ayuntar y en ellos pe gol la ley e dezo que de
penera fe mmas non de ley no bala y a tu razon ella y razon
forma a fe maron lo e omo non bzes e fundo pente
por to al e tegamy de estas tos tuz y vos

[illegible]

testimonio de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de sabado a diez e nueve dias del dicho mes de Abril
de mill e quatrocientos e sesenta e seis años se ajuntaron el dicho concejo
e oyeron los oficios, nombraron alcaldes de la hermandad
e yo fui de sabado y domingo de enero, y el dicho
Pedro Fernandez, e prometieron e juraron el camino por ante mi de
la dicha cibdad // y nombraron escribano del concejo

Consistorio de domingo a diez e nueve dias del dicho mes de Abril
del dicho año de mill e quatrocientos e sesenta e seis años, el dicho
concejo ayuntado en la casa de cabildo, diputaron por
diputados para el dicho año de sesenta e siete a Alfonso
Ximenez, Alfonso de Ayala, Alfonso de Ortega
Sanchez de Ayala, Pedro Ortiz de Ortega, Diego Ortiz de Ortega
Pedro

Segunda de los [illegible]

Sal

Separtan ya [illegible] Alonso [illegible] de [illegible]

Ydem.

Consejo
de Granada

Item

Relacion
de la alcabala
sobre el Aceite
y de la alcabala

alcabala

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de miercoles treynta dias del mes de otu
bre del año de mil e quinientos e treynta e tres años

Alabalas

En este consistorio y ayuntamiento sobre lo de las alabalas
se trato que este año de treyntay tres y casi por la
alabala de esta abdad estuvo por muchos dias y
quando mandaban a un logar de la mano y fuera de mi reyno
y dentro del dicho mi reyno estuvo muchos dias y
tuvo de los mi ganados como lo tenia mandado condenados
mi logar por ninguna parte / y no se perdian todos pro
les bienes de ellos / a la gloria de Dios nuestro Señor
y Jesus Christo y Maria

Sobre la sal

E en el dicho consistorio allende mandaron que por
la corma con poder bastante de esta abdad alli se dio de la
corma sobre lo de la sal por quanto y no podia se
bolbio y el dicho fuerzado esta glorioso
en el dicho negocio que yo mandaron con el
Alba monde y con parecer de el dicho alli se dio poder
a quien se dende adelante tuvieron poder de corma de
la sala mana el dicho alli se mandaron lo tuvo el dicho fuerzado
y a quien mandaron lo dicho al dicho de bam
nego a en lo nes cesario sobre la sal se
de la mana el
dicho alli se no lo dejo entrada de la tierra con su
el dicho y dicho que no se dio mello el
bno y el otro mel otro y el otro de mano
bno y el otro mel otro y el otro de mano
dicha sal no se me conbiene tomarse y esta abdad
en mi reyno de non y tomarla y con por me se tobieron
el dicho poder lo tomar de la dicha sal y esto mandaron
beyeron mandaron y otorgaron en nuestro consistorio e
firmaron de sus nombres

Yo Antonio
por delegado

Fran.co de la Guerra

r en este consistorio se leyo un breve de su santidad por el qual manda
que se mente la abadia del prioral mas estubiere en la
diocesis de la abadia de albarez de bolcano y otro tiene
no tiene gaza en esta abadia supplicando lo que se gaze en
por nuestro santo padre no baz alguna segun en su embe
cadentemente de esta abadia y sus rentas en lo no tocarse

Consistorio de xxbre dias almes de enero de mill e quatro cientos e
sesenta anos los ss. alcaldes y el regidor giuspar de lendo

medico

r en este consistorio por no aver en esta abadia al ponit maestre
pedro vatenta la ones cesidad que en esta abadia ministre
el doctor leyton medico cesidad de medico y nadie de poner bino de ella el doctor
leyton medico y por la buena fe la razon que tienen el y de
su buena experiencia y por lo al fiel de esta se le la
asiento
los dichos ss. jurados segun de tenido los suso dichos admi
tian fe que eran admitidos en fe que eran admitidos
tan fe que eran admitidos en fe que ella al jurado e
leyton por medico de esta abadia y que ella al jurado e
giri el balde segun la los tumbre en estos reinos como los mas me
dicos sanbrado y a los mas bo por lo que hace jurado y con bon
tenencia de tan razon a los pobres que eran sobre llo abadia
para lo que le dan tan razon y con cer tan razon en el esta abadia
leyendo y pagar y pagen por los dichos y dichos pobres
cada un ano ocho mil maravedis el dicho se lazio le
vreados en el dia que el mere de esta abadia se a fecho
por tandose en este consistorio ya que los mas de
gidores sean fe que es jurado y los dichos ss. jurados e fe
dos e los absentes de sentencia de sentencia con el las vnda
de enyentes / la qual y no se pide aver en esta abad
pu fuera juntocenso de bu alli en fe dor

mudrs

r la segunda quando primero se asentare en esta
abdad pongan y pongan en el titulo este ffuerum en la
Inpsa e ffuerdores ya globeadi y ynglen

y dem

r la tercera quando se lazio se cayere y pregue
endo pregue esta misma lamytud y ursum ho y la
ffuamytud y prenabidad de cada año seys meses
lazrados y segun se fueren pagados y ansi sucesibe
los mas anos e tod y dny se entende quando se
lazio se fuere y pregue y el tiempo y año que biviere
y ffuere vecino esta abdad lazando usando su ofi
cio como debe

y dem

r y tenga adaquato mes seo sea obligado a biar su e
bisita mas de con un alcade mas e un ffuerdor sobre
y pram labor de esta abdad y medizinas de esta in
bierze pasado se estan sanos y buenos y sobre
ello le de por bantia con ser nio

r ybdos de tercer y pn segundo pondra a los suso dho y
consentido y ysbo las dhas bondades y cada de
la ynplir e fue mas lo y mas m con la dha
Inpsa e ffuerdor

[illegible]

[illegible] o antem
[illegible] delemos tam

Consistorio de ydes de agosto de 1493 años los dos alcaldes y los otros
ffuerdores al vos el bamonde e fernando de perelas e fernando
garcia del gado y ponte el ffuerdor general bme de lanto

r en este consistorio los dhos dos Inpsa e ffuerdores de pezon
de poner e fueno a los bynos desde ante mudrban
al beedor llame este mañana dozde ma a los ffu
entes al bino y lo mysmo con ellos lo ger nuse de
ffuerza a de mayo del bino de alcabala

mudrs

y leonor q̃ aquí se fada fuente mrcs ya el consejo y q̃
ellos le dan buen poder de tener que bien e honrosa dela abdad
benjem y los que nos bien mejor rentes de su poder ya los
etc

y Ten por dezir a mi el tenano que fagan los dichos y las fagan
fiancas este abdad que y los tomaredes a quien que mi dere
no hubo le fere poner los derechos al mercado y forno deste abdad
benga a concejo hasta ~~dia de~~ el ultimo dia de enero
de 1[illegible] que aquel dia los entregan por el ultimo fiel

y Ten por dezir que los mill mrs que fueron tomados de
los alcabalas y fizieron juro los de la mano de fernando de
mirenda desde año de cien de quinientos y tamborilero po
bre por buena quinientos e sesenta año y por los mas de este
dicho mantiene fue la bolmesta de los ss juro e fiel
dores y el regidor que se le dan necesario

y Ten que de cada carga de vino que se vendiere a bendezal mer
cado deste abdad pague el dicho por cada carga diez ceyo
mrs y se pongan en las conciencias que se dezen
dada por tres años que fizieren de dia de año nuevo que fue
ra el año de mill e quinientos e sesenta e siete en adelante

y luego en este cabildo dado por parte de alonso y
fernando de mirenda dastete vecinos de la dicha abdad que fueron los arren
dadores del mercado y forno de este como lo fue juan alonso y
consta que dan de diez ceyo mrs por cada vino en se
senta mill mrs por tres años cada uno de los dichos
dia al mes de enero que

y Este concejo de pidan al juez general se mandare que los
fiadores que son vecinos por los mrs que deben de los dichos
la renda que este abdad por ultimo dia de enero que tienen fia
dores que fizo pon en el dicho libro de campo por

tamborino

vino al mercado

postura de arrendamiento

forno

Copia mandamiento

temos

Consistorio de xueves doze de ~~de~~ de julio de mil xxxxxx
alldes y los regidores al bo de Ramonde y fernando
de penelas y fran pardo y gas yarzelgado y pedro de
el campo constituido en general

Vinos en este consistorio se ordenaron y mandaron que los vinos
de aqui adelante hasta que otra cosa se pozellos se cayberd se
bendan

- el vino blanco de orense que fuere bien de olor mas la
copela
- el vino tinto que fuere clarete blanco de las fuentes de
toda tierra de lemos a seis mas
- el vino de amigo que fuere bueno a siete mas
- el vino blanco de bierzo de siete mas
- el tinto de quiroga de siete mas y de los barzuelos

y en este dicho se bendan los dichos vinos y no a mas sopena
de cada dos mill mas la mitad para el rey de ruego y la mitad
para la casa del consistorio y mando de con los dichos vinos
que fuere de los de orense vino bendad hasta
doze no se pueda dar vino a los dichos pueblos a los arriba de
clarados sopena de los dichos dos mill mas que pierda
el vino y que se vista lo bendiere el vino
viejo lo bendan el blanco de orense que fuere bien
se bende a siete mas y mandase dar mandamiento al
bo de la ciudad a los tiberneros y se pon
en una cedula el campo de estos vinos y se pongan
notada de todos

al Alguacil
al Bos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y ansi dixeron que bueran e mandaban que tanto
que los vinos de que hay en la dicha tierra no bendan ni
puedan bender los dichos vinos ni menos tener que [illegible]
oyno frezen los que recaptaren que ayan de pagar
estada por tres y que [illegible] la dicha alcabala
~~[illegible]~~ al marcal y de ello por cada moyo corra y se
[illegible] de de el dicho diezmo segun de sesenta
e siete en adelante y ansi en la dicha alcabala
de los diez mrs por moyo del vino de lemos e ribera
que no puedan bender y bendan a otro mrs cada ampolla
y ansi protestaban que no les pueden ni puedan poner
este los vinos que se metieren [illegible] que sobre ello
[illegible] que con [illegible] que los contenidos
se [illegible] que se metiere a metere y bendere los dichos vinos
que en consiste esta por tierra de [illegible] y adelante que de
el vino de mrs de [illegible] mrs [illegible] y que el de
mrs de y la [illegible] y que por el vino que
se entiere y la [illegible] tenga que para reparo
de el dicho puente la general ordenanza hizieron los
dichos alcaldes e regidores que [illegible] de la cibdad
de la cibdad y que a medida segunda y pagar la alcabala
de [illegible]

vinos que tela lopez de [illegible] de liz

y luego el licenciado [illegible] dixeron que el dicho lopez de [illegible]
[illegible] que el dicho [illegible] debe los vinos y que [illegible] que tela que recaptaron
lo suso dicho y lo ansi [illegible] y tambien lo ansi en
[illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Comneos

los Alcaldes fiscal y el Lorenzo de Penelas y pidieron
que mandasen a los oficiales del Consejo que dan
al Comneos bienes y el que dan de real de ver de este
abad de San Andrés y Ambrosio y Cerrin y Ambrosio
Gerónimo de Lende y Juan de Almonte y Cerrabio de
Gonzalo de Abecestrabo y el monte de Tuerao que este
abad y la gente de los que tienen de grado y de grado
los dichos monte que tienen los dichos Comneos
con este con Grazian Grazieton con Alfredos y
los Alcaldes que no quisieren tener el todo
de los dichos de grado sobre ello se le dere y lo
dieron y dieron y ellos fueron al los de la monte pidió
que se les mandase con los dichos Al Calde dijo
que el dicho Lorenzo estaba presente y quando que
sieren y dieron que estaban presentes de y en los
dichos alcaldes

los del lobino
frain de barzia
y fle de ginosa

en este dia presentaron antemy frain de barzia y fle
de ginosa de Juan ley la sordenanza de Abrahan del lobino
de que se real usala y al dicho que sin se ben ser los lobinos por
los dichos sus hijos este dicho y dieron que no dentro
y se les tuban las sordenanzas y Ambrosio el dicho y fle
don mande que se la guardasen los que lo que de neyra de los
dichos lobinos y dize mes / fue sellemos por
fran de lemos y lo

Fra de barcafe
rrador

en diez e siete de dz del dicho año sobre la sordenanza de
los bienes que se le dieron que el mayo de 3 nobleno
fle de lemos que mande que se guarde y cumpla en
tro y se cepo la con zolyr en de barza fi rador lo
al de pedrero que se le dio de fino y fue sin de lemos

Juan de Parga y
Juan de
Juan de farnado

en diez e nueve de dz en bre del dicho año Juan de parga
pidió y su madre consentio que se cepo la sordenanza del lobino
y Boyda a diez de seyo dias del mes de dz
este dia Juan de farnado consentio la dicha sordenanza y la cepo

maria Conysa

en pe de dz al ffo año des de xpo mia Conysa biuda consentio
za expo la sagorde nanz al bino lerfa en este libro de diez de
yo de dz.

Consistorio sabado xia de setiembre de dz de ll alcaldes
de los ssallees y alonso de la monde e fran zco de
~~la monde~~ penolas e fran pardo ffiscal y ponte bme de
Campo en este tuio de su general

Alabala

en este consistorio mandaron e ffueron dando fe e
beziendo de esta ciudad los alabalas de vino e panos y ley
tes y pescado y fran e memendrad y lomas con Aendo
e ffyn tuio e hizieron fran lopez delamo y miranda
ones abonados delas dazas y sizelas
delesdaza de ymllesey e
fabrico al blanco
e ffilopez delamos

Alabala
de la cosa de sn

Alabala
postura
e ffilopez
vinos

Luego le quite siguiente de ffe de mil y quinientos y sesenta
y seis años en tiempo de mi el ffilopez de
lunzes allees e ffe de ve nelle ffiscal y fran
te ffilopez vino e deli dza Cuadas e dijo e ~~pelmobe~~
~~mi~~ pelmo be mi dezo de sesenta y siete mes pun
y pilgo los vinos esta mañ en un tinoc se me ffiziera
te de nada e ffiscal dijo de mo mebo y de aqui a delan
te me den quinze dias por ffe a precegbir el vino hasta
de sesenta y cuatro y sinco a mebe mzes con bozante y siete

[illegible] y los [illegible]
[illegible] el mozo
tanto [illegible] y se le a de meter [illegible]
[illegible] luego [illegible]
vino ~~[illegible]~~ blanco [illegible] el vino
[illegible] y el [illegible]
[illegible] y [illegible]
con su [illegible] y [illegible] se [illegible]
y los [illegible] se [illegible]
[illegible] tanto el [illegible]
[illegible] vino [illegible]
[illegible] vino [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] de mar[illegible] treynta [illegible] de [illegible] [illegible]
el Año del nascim[illegible] de nro S[illegible] Ihu xpo de mill e qõ e sesenta e siete
Años / los [illegible] alos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

yo fole gerrero de

Este consejero yo fle gerrador consento el
tendere el libro y pregen de Cadamoyo llano de
mffal vel Cto a dez mys

Fr
Fanlopez

Parecio este consejero fanlopez de San Ordeo
Santellos ff la carta de suso la pro
tura de este libro tiene ffe de veynte
quatro de este mes de dez yo Gerrgene de
Cadamoyo, tiene ffe de alcabala y lomas
tiene pidido y lo obran

ff giotzo

Superon los ssnos ffiguedzeo de Santemo
por los mrbos ffn tmas el libro conellos
estaba berfa y asentada la poo tura el m
ffl y por los ffos bo consentida y recebida
en otros ano ffrios con todo este y ayora el
pen del dreo pidio a los ffos ss el Rstemo

ff gistanbz

Gm poo tura del mffal estaba ffe
y lo sentada y los ffos mandaron de libro de
sentada y recebida los pidia ffe
nolant teran sen mgos fizieron por
berfa y a los ffos dado e mandaron al libro
y a todos pozen e se ayan berfa y lo dis
fanlopez pre tenda nostra y de ffe en la ffs
dada en toeta y de dez y pfurbar la ffs gm
poo tura e no aya efeto y ansi les pidio
ff que luego enfiesan en efeto los ssnos
y ffgio tasen y pedia todo el libro se
fallase la ffs dada y non bra ser luego
ff estado y lo men en mañana gm dia el año
por los ffos ssnos ffgedzeo visto de
superon el tenor que consta de los ffos
por pares y mas entendido y lo ffos
pzeraban con su razon la gm poo

dlm ffeal de la balaguera de mayo se esclarecio el
negro y ya tenia el sol francisco no ffalsso lo que mas
dicho dia se esclavo por su propria voluntad y ya el se
hecho nombre ban a mel romano y antonyen pasde el ffe
pisto y ya fen tuoso, por ffalta de tendrz de los ffoberinos
ya el dicho ffe dejado de ffazer el conjuro y un santo
que no y no hazer no carga ni moyo a nyng vezino de la ciu
dad y el dicho ambasane con ffe estado
y mas otros mill que ya hazen
que ffe la balbino e ffeynir dro ffe el cuento
a otro no lo mayn leo tmde e ffe estant sobre
juram segun con ffe mel romano e ffe estendrz y
los el mudan ban y ce romano tenga bng bzo fnde
se ayen te, porque el ffesto el bino e el romano
tenga ffistrdr tenga el tro tal y un frame
tenga ffistrdr tenga el tro tal y un frame
ya el bno un tengalo el otro ya el cara allo ay ffdr
ya el bno un tengalo el otro ya el cara allo ay ffdr
y brena e bdaseria y se pagne la arbata el cara
de ceo sospbere / y los ryfnaban ya fenala ban
voz todo el ffo ano alsso fen tuoso seyd mill mys
a mel romano quatro mill mys y dnban e dieron poder
con dagg a los ffos romano y fen tuos y ordnbn de ceo
ya ffmazleo juram a los ffnerros y los menos
de los bynos e gnal gra de ceo y glas penno azzubdfno
seam ffartbno la terra y ay el bino e se ffbusare
ffartbno la terra y ay el bino e se ffbusare
e conbrare y d ffustrazimo de los seys mill mys la ter
ra y te ya dallde loco / y la ffa terra y ya
ffprvos de la ensa de consistorio cobrado y la otra
terra ya e se mandoz y mandaron al bedr fmt se
a los ffallos ffrdzo para el rey e en nban de conde
ffprstenda del bino e se gallare estrz en nbado ffsta
ya e ceo ffs arra y se la renda sendo mnan
en delante y mandaron se pregonase y el ffe
dejo la prestonn bno ffe a los enbezn
zonlo / vala que ffenglo y mas seys mil le mas por cada dez

paso Item

Cobres de allos del año de mil lxxx
Años

En la ciudad de lugo a xxiiii dias del mes de
Enero de mill e quatro cientos e sesenta e siete años estando
juntos dentro en las casas del consistorio e ayuntamiento de
la dicha ciudad los muy magnificos señores don Pedro de Zuñiga e Garcia
lopez de Mendoza allos ordinarios de la dicha abadia e Vasco
de Balamonde e Fernando de Ovenelas escuderos de
Cabanzos e Fran yanez e Gonçalo yanez del Gadrey regidores de
la dicha abadia e el bachiller del campo en nombre de don Pedro de la dicha
abadia y ansi mandaron los dichos moros allos les pusieron
como fueran llamados pa nombrar quatro personas ya
o dellos se nombrasen dos deses pozadeos ya glo sean
este dicho año y les en la ocasion las con genaenças que nom
brenlos mas abiles e suficientes que mas convengan
al bien de dios y bien del pueblo y de ello les toma
ron juramento e ellos lo hizieron de guardarlo sus y
e despues los dichos allos se salieron del dicho consistorio e
se quedaron los dichos e usando de su poder segun
y ante tigua los tiempos que tienen y conformandose con la
ordenacion de la ordenanza real dada e otorgada el año
de mill e quatro e sesenta e siete años y guardandola y cumplien
dola las cartas e cedulas e provisiones de la real ordenanza
que les fueron notificadas hizieron el nombramiento segun
y el dicho Pedro alonso de Vasco de Balamonde muy
alto de neyra fran de quiroga Vasco de Troyo lopez lopez
y el dicho fernando de ovenelas dixo que casaba y no quiere vo
tar con nadie

yo fran de Cabanzos escribano de concejo al nuevo | nombrado de Gonçalo Vasco de Troyo / Vasco de
de neyra

fran yaz de/ ffº de troyo Arcos diaz de ecezon/ alu de
neyza fran de quiroga juan de bonje

Fue por el gnd X dios ofin p/ni de los que no obieren
feyso ffoy de vna cano a y bandolos en mano de ofle
ofdilos a pba non biaba a ffº de troyo y a juan de
bonje o en ofl alos ante de aora y de mebo non ha
alu de neyza y arcos diaz de ecezon y fran de quiroga
y pide a los ss de un c a bilb e ofl y sorco non bien
on forme a dº/

Como se entregaron los sobreos al cabildo y provisores set ba ante/

Alos ante/

r tro rigo de troyo

r alu azo de neyza

juram de alos

r torno fernando de pedro a dº q quiere tambien non
biaz non biro a juan de bonje e alu de neyza
y arcos diaz ffº de troyo
y fu mazon lo de suo non ha

Como se entregaron los sobreos al cabildo y provisores set ba ante/

en este dia entregue los sobreos e non biaron alos oficiales del cabildo del tesoro y provisores estando juntos en cabildo dentro del tesoro in mebo de la sala y ellos los ofrecieron y en este mismo dia salieron por alos trogrigo de troyo y alu azo de neyza bo de la sala abiad

p de lemos

Consistorio de bienes tres de genero de mil e quinientos e sesenta e siete años se juntaron los ss alos trogrigo de troyo y alu azo de neyza e fonte al bo de la monde y fernando de pedro y yoaris de la barada
juraron los sobre dichos alos e quisieron el juram
nes de cesayo

Carnicería

cedulas

Que se pregone y se pregone al Alboraz o vmaz to o los que son en todos de ffe

Que se fe consejo todo mundo razon por ner cedulas pa que quien quisiere de maz arrendar la carnicería desta abdad por vn año que corre desde el dia de sant Miguel fasta vna de este año que entrado por razon en ffin y se le a arrendar el que fiziere mas y se sennalare ffe mente fasta cessada de este tiempo que viene y se pongan las cedulas los que fueren a vsumbrados de estar abdas dentro de treydas

r El tomano dõ ffrãcisco la ordenanza del año p ya que se beca pagar los de este año

Alabalas ffiros ffuz tumjo se ten ce

r Que beveron los ffyn tumjo de las alabalas de los pannos blancos y mas mercadurias que fin ffiere por las ffiestas que fazendo lo que estaplezen de quidim de q de castro

Alabala q se te q beyd

r En lugar de quatro dias del mes de Janero de mil e trezientos e sesenta e tres y los arrendadores que nelas y que fizo de la barros y fin pazdo mas en mi casa demorada mundazun se cebio de ffiedor fin pazdo que se te lo que estaplezen y mandado enunsiptyo sobre la ffiestas que tyo ceto ponga ceuado del que beyd enunsiptyo de entregue al lopedin pa que lo abraye te vn fiz me al fin zze pretum y ratyzffiedo

Pasado en tem

que se mos tomy

L

Consistorio de mayo los quinze dias al mes del año de mill e quatro cientos e sesenta e siete años los muy altos señores Enrique los Reyes fueron paydos y fueron prorogados y ponen nuevos oficiales por general y al Obispo de Zamora

Ordenanças del Año de Ysabel

En este dicho ayuntamiento dia de sant Francisco de Asyz de mill e quatro cientos e sesenta e siete años los dichos señores Reyes e Reynas hizieron las ordenanças de suso contenidas para todo el año que corre desde el dicho dia en adelante e en memoria de lo qual fiziron en esta forma

Confirmacion de las ordenanças del año

Y otrosy confirmaron e confirman las ordenanças del año pasado de sesenta e seys e que se tengan y en este año se cumplan e que los de la ciudad de Zamora de un sy me alo e que se mantengan y pregonare y demas de las dichas ordenanças de suso contenidas segun

Sobre los pueros

Y mas que bezino de esta ciudad tuviere pueros por otra parte de su ordinario e valleciere o dos o tres o quatro o mas de estos que dichos son de estos que dichos son de dos que tuviere por otra parte

espadas sin cintera

Y otrosy que mas que tuviere espada o manchera sin cintera de cordella

Duque de Nyjar

Conde de Alba de Aliste

Ganzalez de Ulloa

Fernando de Ulloa

Ruy de Ulloa

Esta es el consistorio probeyeron y mandaron que

paso ante mi

Pedro Martinez

Consistorio de rey de Sevilla de Valeby a los XXIIII alcaldes
mayores y los ffiel[illegible] alcaldes de la Ramonde
y fran[illegible] y gran parte del pueblo y pone mucho[illegible] gent[illegible]

r en este consistorio parecio el dicho rey Aben medio e
gido e segun fue por medio de este libro y puso el
titulo de ser enterrado por la vnidad de Coymbra
y este titulo de ser enterrado en medio Cana que ffue fran
de leyda y el titulo del ser enterrado en medio
medio Cana por la vnidad de Cerpa y vnto
timo de como esta vnidad ser cobrada
ley por el dicho ponyf ce y dicho mes[illegible] voto
ffesto en de como el titulo se fuese ynpre
dado quanto que se ecimyr que esta vnidad
los dichos XXIIII mandaron y conpeteron al fran
fran por ~~[illegible]~~ ffiel[illegible] los mestre del sublir
rey la letra de esta vnidad que se cobrasse
cobrar sobre ello y se ffiziesse con fame
ordenanza

ordenanza que este libro se pusiere e se hiciere
nezos y labros y pnezos los ordenaren se man
que no se ffen el dicho arturo mynyer tres y no se dado
della e sup que por ende pueden ser pnezos
quatro mysos de mes del dapno que se ffizere a los dichos
que se ecimyr dan a ffe beedr pnezos la ordenanza
obesas y labros y pnezos los planbres que no son tenidos ffenenyr
de los e los e ffuyr ffuyr de ellos a nuestro
tiempo sup que aun ordenase mandaren que otro ffuyr
planbres

paso el vrtem

p delemos

obligo y hizo Antonio del Rio de cientos fanegas pesos y medidas

4

y en la ciudad de Lugo a trece dias del mes de
febrero de mil e quinientos e sesenta e siete años en presencia de mi el tenente de escribano
de los infrascritos testigos estuvieron presentes antonio alonso vecino de la dicha ciudad
como fiador principal y juan lopez de ventosinos su suegro como fiador
de la una parte y de la otra el licenciado de andrade fiscal del audiencia
que por el rey nuestro señor se envia a esta ciudad para el efecto
que por el se le fue dado y mandado y juntamente de mancomun se obligaron todos
renunciando como renunciaron la ley de duobus reis de fidejussoribus
y la ley de la division y la epistola del divino adriano y todas
las leyes que hablan sobre la mancomunidad y de que
se quisiere aprovechar se obligaron con sus personas y bienes
muebles y raices habidos y por haber y de su poder del dicho
antonio del rio para que le fueron dados y entregados
quinientos y cincuenta mil maravedis de la moneda
vieja que valen quinientos y cincuenta mil maravedis
y al que su poder hiciere de la alcabala del valor de la
ciudad de lugo seis mil maravedis de los quinientos mil maravedis
de la dicha ciudad como propios de ellas y los quinientos mil maravedis de pesos
y medidas que el dicho antonio del rio fue rematado por los dichos
años que corren y se cuentan desde el primero dia del mes de
enero del dicho año de mil e quinientos e sesenta e cinco años en
adelante a fin de cada uno de los dichos años con todos los dichos
los quales de quinientos y cincuenta mil maravedis pagaran por
tercios de cada uno de los dichos años con todos los dichos
fiadores y su mas el que su poder hiciere de la alcabala de la ciudad de lugo
seis mil maravedis con dos tercios de mil maravedis de la
ciudad sin las de su mas y los otros libres que
sin ningun descuento y para el dicho de quinientos y cincuenta
mil maravedis de la moneda de cuenta de los dichos años y de las
cabezas de pecheros que se hacen en la dicha ciudad
para que se pague el dicho dinero sin ningun descuento
y para el dicho de quinientos y cincuenta mil maravedis
de la moneda de cuenta de los dichos años y de las cabezas de pecheros

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio sempre lle ano de mayo de mill e quatrocientos e ochenta e ocho años
[illegible]

Infante de la mar de Portugal

[illegible]

Prior e del Abad de Alcobaça

[illegible]

Consistorio de mi [illegible] Ennecedus del mes de marzo de mil [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible] los señores [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] Cabrera del maestre de Santiago [illegible]
[illegible] general.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

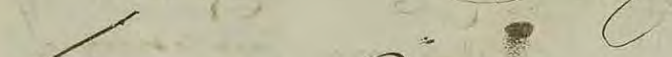

[illegible]

[illegible]

[illegible]

somettem a ouerdos ordenamentos e mandamentos
e sentenças do dito senhor e do seu Conselho
e de todos os seus oficiaes e mandadeiros
e de cada hum delles que agora são ou
por tempo forem e de seus sucessores
e de todos e cada hum delles que
por tempo forem e de seus sucessores
e de todos e cada hum delles que
por tempo forem e de seus sucessores
e de todos e cada hum delles que

Q̃ sobre el nombramiento de Alferez del Real Cabildo

[illegible]

no subscribe fecho

[illegible]

anecsion sobre el Alferazgo del Real Cabildo

[illegible]

Alabala recepta
Francisco de Espinosa
Juan Lopez de Saneda
Antonio Lopez de Salazar

Consistorio [illegible]

fiunt decimo decimo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de miercoles xxv de abril del dicho año de mill
[illegible] cesseni e suteri e fuso el [illegible] e [illegible]
de [illegible] albiseo. e aibor [illegible] e [illegible] por de [illegible]
[illegible] de Vegiseo. e nuncio de papa por general

arm [illegible]

E este consistorio mandaron e acordaron que [illegible] por el
arm [illegible] e [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
de abril libenego [illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]
e [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

postura de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

postura

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Item que se den los frutos del dezmo y quarto
que se cobraron y cobraren

Item que se tome el pesar y medir de todos los
Olivares y cada uno de ellos y que se guarde en
ser obligado a llamar los alcaldes y que en feria
y en el mercado sobre dicho y que se pene de la ley

Item que se haga pesar y medir aquello que se
cogiere como se fizo el año de ochenta y cinco y
que se guarde sobre dicho y que se pene de la ley

Item que se haga dar hasta el tiempo de la cosecha
a los dichos sobre dicho

Item que el lenguado de Berrio y la casa que se dare a la
Cofradía de la Sangre sobre dicho

Item que los bienes de Diego Cristóbal y los bienes
que se dare a dicho y que se mande pregonar
sobre dicho

Item que se mande dar un libro de bienes
que se dare a dicho sobre dicho

Item que se pague a Gerónimo Gómez por el
Pedro. Y que se pague de la casa Gómez que en
el Cabildo por libro que se dare al dicho de la casa
y que se pague a quien tiene el dicho sobre
dicho

Y que Francisco de Berrio y la casa que se dare a
que se haga como se hizo el año de ochenta y cinco

Y el que se de la casa que se dare al dicho de la casa

Item que se pague a quien se dare el dicho
que se haga como se hizo el año de ochenta y cinco
y que se pene de la ley.

Item que se pague el pesar y medir de todos por todo
el año y que se pague por el mes que se pesare
y que se pague al dicho por el mes que se
pesare sobre dicho y que se pene de la ley
y que se pague el dicho y que se pene de la ley
y que se pague el dicho y que se pene de la ley
y que se pague el dicho y que se pene de la ley

Consistorio sabado a xxiij dias del mes de abril de mill e
quatrocientos e cincuenta e tres años. Estando presentes el muy
reverendo señor don Alfonso de Fonseca arçobispo de Sevilla
e don Lorenzo de Figueroa, maestre de la dicha orden e don
Gonçalo de Ayala, comendador de la dicha orden e don Diego
Ortiz de Zuñiga, comendador de la dicha orden e don Diego
Ortiz de Zuñiga, comendador de la dicha orden e don Diego
Ortiz de Zuñiga

Que 20

Sobre el Regimiento de Cartagena

Sobre el Regimiento de Cartagena

Sobre el Regimiento de Cartagena

Sobre el Regimiento de Cartagena

Sobre el Regimiento de Cartagena

[illegible]

Consistorio de mi Pedro Hernandez secretario de mi señor el obispo
de Siguenza que fue presente a todo lo que en esta carta
se contiene y por su mandado de su señoria la escrivi

Ruy Lopez de Ayala

Lo que el obispo don Pedro fizo en razon de Ruy Lopez
de Ayala el su alferez mayor sobre la tenencia de la villa
de Ocenda y que se pone en la carta de tenencia que le
fizo el dicho señor obispo don Pedro el dicho Ruy Lopez
de Ayala por los dichos tiempos

Este es mi poder al licenciado Martin Gonçalez

Este es mi poder al licenciado Martin Gonçalez
de la villa de Ocenda

Alfonso Lopez de Ayala

Alfonso Lopez de Ayala vecino de la villa de Ocenda
y por los dichos tiempos alferez mayor de la frontera
de la villa de Ocenda

Este es mi poder al alferez

Este es mi poder al alferez
Alfonso Lopez de Ayala vecino de la villa de Ocenda

Cons

al Cabalas

nonbrados

juan rzo de parga

ylopez de bento sindo

ylopez de lanc da

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de cabrib siete de Junio de mil e quatro cientos e sesenta e siete años estando el los reyes don Alonso e don Fernando en el Real de Sant Fernando de Sevilla

sobre la posesion de los

nobles Engoi

poseyon de la

don Alonso don Fernando de Sevilla

Obispo real — el doctor berlo sellos obpo de lugo

V

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias y
de jerusalen de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de
sevilla de cerdena de cordoba de murcia de jaen de los algarves
de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las indias islas
y tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de biscaya
y de molina duque de atenas y de neopatria conde de rosellon y cerdania
marques de oristan y de gociano archiduque de austria duque de borgona y
de brabante y de milan conde de flandes y tirol a los nobles benerables deanes
y cabildo de la iglesia de lugo y a la justicia y regidores alcalde mayor
de la dicha ciudad de lugo y a los jurados y regidores caballeros escuderos
y a todos los buenos hombres de todas las otras ciudades villas
y lugares de su obispado y a todas y cualesquier personas que por ellos
y en nombre de cada uno de ellos y en qualquier manera a su estado asta agora la administracion
de los obispados y reynos alcaydes de las fortalezas y casas obispales de
la dicha ciudad de lugo y de todas y cualesquier partes del dicho obispado
y a todas y cualesquier personas que tienen o tuvieren en su poder o en
su tenencia o en su recaudamiento frutos y rentas del dicho obispado
y a todas y cualesquier personas que tienen o tuvieren en su poder o en su tenencia

formealas dsas bulas dso y que las sagel de la Sona e Sonas que se
dan y benta posesion segn de la yglesia y obispado y le tengan por obispo
y prelado del Cauendole y aziendole cauiz onlos frutos y Rentas
diezmos Derechos y otras cosas que como a obpo de la yglesia y obispado
le pertenecen carren y le dan y le consentan a su sus frias pastoral
y de ser la Curidon obispal por si y por su e frailes y frias
y otros ministros en aquellas posas y casos que segun dzo y conforme
mealas dsas bulas y leio y estos Veinos deber y que deben dar y quenos
por la Gente Reeguimos y abemos por recegido al dho dotor don 2do
de belosillo de la posesion del dho obispado al honor y Reuma delas dsas bulas
y mandan a los dhos alldeos y personas en a por aziendo tanlas por tales zas y casas
gela dha obispalia y que luego las dseo y en tregueis al dho dotor don 2do de belo
sillo e Cuplir lo mandado en los pertrechos y bastimos y otras cosas
por quelas recebe Kiere y que Cuendolo y cumpliendolo Ans nos por la
Gente Dos alcamos y quitamos qual y quier Clero o menaje o fradidad
y seguridad que por las dsas Ortaleza y casas tengan se dho
Dos dan por libres y quitos y desen Nos y a los sus herederos y sus cesores
para siempre jamas y asimes mandamos Nos los dsas personas
que cada que no Recaudado en qual quier manera las dsas Rentas
que les pertenesen y acudan y agan Dar y pagar al dho dotor
don 2do de belosillo o a quien su poder Vbiere en la renta
de dinero pan y otras cosas que les pertenecen y a saber
en Reumas dsas bulas no Embargante qual quier deposito
o fecho que en ello se aya fecho que nos sea presente para
se le fe Valcamos y quitamos los dichos nos los otros
no fraudes ni fraudes en deal por ninguna manera so pena de la merced
de diez mll mrs para la Cmara y fiscal no cumplo antes nos
para el primero de Catorze de Junio de mll quinientos y sesenta y siete anos
y por ante mi y otros testigos secretario de Gonzalo
arbiz y por mandado de el Licen mesaca el dotor Belasco Pregunta
martin de berganza martin de berganza y de Zanalles
poder del sr obpo
nos don fernando de Velosillo Velazquez Barco y de la santa sede
poder del sr obpo
Cbpo de Cuenca del consejo de su catolica mgd y del Rey nro señor

dar todo mi poder cumplido y bastante y ynsolidum y general administracion
los muy Reverendos amados nuestros hermanos Don Sancho de Quesada Arcediano de Jaen
y pedro Diaz que se halla oso a su mercedes y abeanos ausentes como si fuesen
presentes y para todo los ynsolidum y especialmente y especialmente para
que puedan firmar presentar y no
tificar a los muy Reverendos hermanos el Doctor Gabriel de la
santa yglesia de Lugo y al ayuntamiento de la dicha cibdad y a todas
qualesquier personas eclesiasticas y seglares y universidades
y concejos y las buelas y por mi muy santo padre nos estan con
gregadas en la dicha provincia de la dicha yglesia y todas las demas
y cada una dellas y que las obedezcan y cumplan en todo y por todo
como en ellas y en cada una dellas se contiene y tomar a su cargo la
posesion de la dicha yglesia y obispado de Lugo como de todos los
muebles y casas espirituales y temporales de la dicha yglesia y fuentes y
y juzgar en la anima de quardar y que guardaremos todos los
estatutos y hablas constituciones de la dicha yglesia y en la posesion del
santo concilio tridentino y paz que puedan pedir y abrir qualesquier
cuentas y mis por razon de la dicha yglesia y obispado no se tenecuen
y se tenecuen en igual quenta
moneda y dar cartas de pago y finiquito de lo que recobraren y pa
ra que puedan recibir y administrar y beneficiar el dicho obispado
y lo espiritual como lo temporal y otrosi para que pue
dan firmar ratificar y aprobar qualesquier titulos
cargos y oficios de provisiones y beneficios y juezes y gobernadores
notarios y escribanos y alcaldes alguaziles merinos y
cargos y otros qualesquier oficiales de los
pueblos tiempo que fuere su voluntad y por fuere necesario
durante la ausencia que pueda nombrar vicarios y fiscales y
bocarcando la accion de alguno de los otros oficios y general
mente para que tiene el dicho obispado y puedan todas las cosas
y cada una dellas que yo como fuere el
dicho obispado y por cuanto se dicho presentes y nunca se ausentaren
que yo mismo y por cuanto mas que yo y por

que [illegible] a igual. Lo cual es de mos. con facultad de suerte tuiz con
semejante limitado poder y con la general administracion y antoridad
y gracias y de perdon que prometemos de auer por firme y ra-
gran y valedero para siempre todo lo que en virtud de este po-
der fiere fecho por los obligados dichos y bienes y rentas que por virtud
y en nombre de presente y futuros y cada vno recebamos. En Roma
de dos dias del mes de Junio. Otorgamos la presente ante el
mes. Pedro de Leo testigos y firmamos de
nro nre. Fee fecha y otorgada en la villa de Valcala de Henares
de Toledo. A veinte e cinco dias del mes de Junio
mil e quinientos y sesenta y tres años. Siendo presentes por
Antonio Mexia y Luis de Buesta y Francisco de Villa diego secretario
de los Reyes Nros. Fee Esteuan de Villa diego secretario
de la cap de Nros y notario publico por Real y ecclesiastica
en su presente y de su fee que conozco al dicho Francisco
y aqui su signo y registro firmo y signo y de mi fee
fecho y pasado que es testimonio en testimonio de verdad. Fran
de Villa diego notario.

Al margen: Ante mi el licenciado Pedro de Leon al presente alcalde de casa y corte
por Alfonso de la Cerda corregidor de la villa de Madrid y por Francisco de Villa
diego y el licenciado Pedro de Leon de mi fee
y del numero de la villa de Madrid. Pedro de Leon

Don Alegria

sobre la puente de Orense/

[illegible]

no obligar

[illegible]

Don Alegria

[illegible]

[illegible]

Consistorio de Jnebec be presente de Juan de Myllenes
escriuano de su dicho anno. Estando ante los señores
del Consejo del dicho señor alcalde y por el fue declarado y fecho de
derecho como parte Diego Gilbrec como mayor de pleito y legitimo
al

Postrimero de Agosto/

Alfonso Manuel de Carvajal dixo que dixo el se obligo con su fiança
de sacar el cuerpo del Diego Martinez de Castro y a voluntad de sus herederos
los quales se tienen por el dicho Martinez por el dicho su marido
como por su marido y de otro que no se le bar de secuestrar
la capilla y el dicho Martinez y bienes de los secuestrados
de los dichos Diego Gilbrec y Pedro de Caballero hermanos
~~[illegible]~~
~~no por el dicho proceso de secuestrado~~ y la parte por
Alonso de Castro de el dicho Alfonso Manuel por su poder
por medio de vuestra Alteza y selos mostrado por
y mandado que por ser dicho pleito y sobre bastante
fue mejor el dicho Diego Martinez de Castro
no se le entregue bienes de el dicho Martinez y se le mande
que no se le entregue bienes de el dicho Martinez y no
lo ben de su poder de su mandado y no se le entregue
bienes de dicho Martinez tan amplio como el dicho pleito de secuestrado
y la parte de Alonso de Castro y su mandado y
sanos de su Alteza

Juan Ruiz

El de Carvajal
obligado al cumplimiento

mandado el de Carvajal por el dicho pleito y obligado al dicho
obligado por el mandado de su fiança

Contra el

mandose dar al dicho Juan del Castillo consistorio bien y del Alfonso
de Carvajal libren los que se pueden de los tiene de los bienes
y haberes de el dicho Martinez y que los tiene por el dicho su marido
y selos mostrado y se le de su poder de el dicho su marido no se le entregue
otra vez presente/

Las partidas
de la puente de
Zuñiga

Los del Alfonso de Partidas mandaron que se pongan de la puente de
Zuñiga como adelante y que los tengan el Alfonso por su parte
y que se pongan como lo manda el dicho Martinez y dentro del
termino de ellos no bien que por el Alfonso de Partidas
los Alfonso tan con fuerte a la dicha sin del su poder

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Fue cebido en el obispo doctor bellosillo

[illegible] veinte dos del mes de junio de mil e quatro cientos e sesenta e tres años estando en el ayuntamiento de [illegible] el muy noble señor don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla [illegible] en presencia de mi el [illegible] y de los testigos [illegible] el muy reverendo señor don Fernando bellosillo obispo de Valencia [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

consistorio

consistorio se abaxo lo que se sigue ysiendo [illegible]
[illegible] es la que mi tado los señores [illegible]
[illegible] fue se abaxo fui pardo [illegible]
[illegible] mi [illegible] de [illegible]

asiento del maestre de los moros

[illegible] consistorio los oyo señores [illegible]
[illegible] y [illegible] abad de [illegible] de
[illegible] maestre [illegible] a los moros [illegible]
[illegible] y los [illegible] de la fee porque
[illegible] estaba [illegible] mendez serrita [illegible]
[illegible] y [illegible]

Hernandez de Tibaxeu

[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

azeyte,

r pble el mucho
r gozo bonoteco
r yo de las 720
r antº lopez lobo

[illegible]

[illegible]

mY U

[illegible]

[illegible]

sobre el ffe
jardin

la cabala

[illegible]

Obligaçion del azeyte

Tala aiuntamiento a dos del mes de julio de mil quinientos
e sesenta e siete años. Por ante mi Diego Lanteremi el escri-
vano publico e testigos de suso escritos. Pareçieron presentes por
vos Bonete vecino e por el concejo justicia e regidores de la villa de
Lopez Lobo vos el adelantado aiuntamiento. e dixeron que por quanto los dichos
oficios. Delante los muy magnificos señores justicia e regidores del adelantamiento
que ahora son fecho ordenaron a biaumpullero e enpreçiro por este
presente año. debaste fe alos vos e vasallos del tierra justicia po-
ner que viniere en el adelantamiento para arrendar el
e fenesçe el dicho es ante del año de mil quinientos e sesenta
e ocho años en la ordenanza que estan puestas para en
de abajo este que se e fizo aunque aquen que mil maravedis e el adelantado
adelantamiento por tanto los dichos pero no e por el concejo justicia e por
cada uno dellos lopez lobo. Dixo que el dicho que tiene tabaçi
del dicho prendes e los dichos abiendo e cada uno dellos por
e por el dicho e por el dicho e por el dicho e por el dicho e por el dicho
como prendiçiaron las leyes de la mancomunidad del tomo e las
e cada una dellas se contienen e obligaron a sus personas e bienes muebles
e raices habidos e por haber e cada uno dellos
bas tezieran e daran. de aziete e tebuenos linpios e sanos e
los vos e vasallos del adelantamiento e de todos los que
e que el adelantamiento e bienes cada uno dellos
e por el dicho e por el dicho e por el dicho e por el dicho e por el dicho
e mismo que. e por el dicho e por el dicho e por el dicho e por el dicho
e por el dicho

de bueno y sano y limpio como dicho es. Y pagaran por cada vaca
los dichos mil y quinientos maravedis. Y se obligaron de tener la
dicha tierra: del dicho día de Santa María agosto pagaran los dichos
mil y quinientos maravedis en la cabeza de contado llanamente ellos y cada
uno dellos de sus bienes la dicha cantidad que cada uno dellos
se obligó de pagar en el dicho tiempo que se sullen y acostumbran pagar
los tributos que se suelen pagar. Y se obligaron de cumplir ellos y cada uno
dellos la dicha tierra y remate del dicho alcalde y de
los oficiales que lo fueren y de los que fueren estados. Y en las
dichas penas y costas y mismas que en aquello fuere estado
para que ansi lo cumplieran y pagaran y pasaran
por lo dicho y dieron poder a las justicias de su
majestad para que ansi lo hagan y dieron poder a sus
oficiales y regidores y a otras cualesquier
justicias seglares de los reinos y señoríos de su
majestad para que ansi lo hagan y tener y guardar
y cumplir y pagar y mantener por bien y no contra-
venir ellos y cada uno dellos por sí y por sus
herederos y bienes para lo cual obligaron
los bienes dichos y remate en poder de alguno de sus fueros
y de su valor y hagan pago. Y se obligaron a cumplir la
tierra y remate de derecho. Y se obligaron a cumplir
y cumplida y como se contiene en la carta. Y lo otorgaron
según y de la manera que se contiene en la carta
de juicio y de los otros ellos y cada uno dellos con
tida y no apelada y consentida y pasada por cosa juzgada
lo que se contiene en el dicho fuero y juicio y de
lo que se contiene en el dicho fuero y juicio y de
lo que se contiene en el dicho fuero y juicio y de

para limpiar los oficios de repartimiento de Alpuente

Fue visto por el Consejo de Hacienda de Su Magestad los oficios de receptores de los repartimientos de Alpuente y Castielfabib y Tortajada y Ademuz y Sot de Ferrera y Bugarra y Pedralba y Chiva y Cheste y Chelva y Tous y Alborache y Cortes y Alcublas y Andilla y Navarres y Pobla de Vallbona y Benaguacil y Bétera y Lliria y Olocau y Marines y Serra y Calles y Llombai y Benetusser y Benaguacil y Paterna y Manises y Aldaia y Alaquas y Catarroja y Alfafar y Sollana y Silla y Alcira y Carcaixent y Algemesí y Sueca y Cullera y Alfarp y Albatera y Elche y Crevillente y Alicante y Orihuela y Almoradí y Rojales y Guardamar y Dolores y Callosa y Benejúzar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

consisto rio.

consistorio ochiernes veynte e un dias del mes de junio estando ayuntados los señores alcaldes y el señor alcalde mayor por parte de la ciudad de Jerez en su audiencia general los quales se ayuntaron para proveer y hordenar sobre la cobrança de los mrs de los tomos del señor de Cuero alguazil que persona venia de parte de su Alteza a probar de la armada de la gente que agora se recogio e de presente aun de ser en Jerez este

sobre la carne

y de otro que por se dho señor de Cuero les aya requerido con las provisiones y requerimientos que traya para que se fuesen a hablar y hablar la dha carne y los dichos que provisiones avian enbiado personas por la dha Juridicion y ellos tan viene por otra parte aun y el por su parte a arrendar y probar la dha carne y los labradores y personas a quien se tomo la ganado enbiado a esta dha ciudad a poder de los dichos señores alcaldes para que hiziesen pesar y la entregasen al dho señor de Cuero y ellos se la ayan entregado con forme a las provisiones que traya y por las personas que enbiado la dha carne por sus criados no se puede ~~[illegible]~~ por tanto direcion que ellos por lo que toca a esta dha ciudad y vos de la dha Juridicion direcion que para que la cobrança de los dichos mrs se haga y las personas a quien se tomo la carne cobren los mrs que por ello de viere de aver

ya tendo q muchas de las personas a quien fue
tomada la dha carne de conpozar. a fran pardo
gidor desta ciudad para la cobrança de los dhos mrs
y entrellos ansi mrs porsi y en nombre de todos los
mas vezinos desta ciudad y su tierra. y de todos los que
no avian parescido por sus personas a dar el dho poder
o por ellos y ansi mismo dar y dieron todos su poder
cumplido al dho fran pardo Regidor desta dha ciudad
para q vaya ante el audiencia y alcaldes de la
de ne Cesario y pida y requiera los mrs q se marca
e muestrare la carne q ansi fue entregada al dho
su de precio conforme al requerimiento q les fa si m de
se su do campo donde q del dho su de cerro y mandaron
se haga el dho poder en forma con la cláusula arriba
con q primero y entero das cosas el dho fran pardo
de fianças llanas y abonadas de esta ciudad o cazer
las obligaciones necesarias para la cobrança de los dhos
mrs y se acudir con ellos y hazer la paga a las personas
a quien fue tomada la dha carne a vista de los dhos
señores su Regidores. e luego el dho fran pardo
presento a ante mi el dho poder y estando
presente el dr los dhos fianças se levantaron
el fiador y su fiador de paga que estava presente
el qual dixo q sabia y salio por el dal fiador
y se obligaron y se obligo con su persona y bienes de
no hazer ni dar lo q aporcaiere que el dho fran pardo
a hecho de las diligencias necesarias sobre la
cobrança de los mrs de la carne y se entregaron
los de las personas q los abieren de aver y se obligo
en forma con el mismo a que aver de dar y pagar
y el dho fran pardo se obligo de dar y pagar
lo a el dho su de las fianças y costas y que en
el dho razon obligo su persona y la fiz mar
y el dho su de fianças lo firmaron
testigos bachiller de la vega v
vecino de sevilla y gonzalo mendez maestro de cirujano
vecino de sevilla

fian de dela
arm zeria

En la ciudad de Lucena veinte y seis de
Julio de mil y quinientos y sesenta
y siete años en presencia de mi el escriuano
y testigos abajo escritos el señor don Pedro
Fernandez de la Puente segundo conde
de Santisteuan y señor de la villa de Lucena
y de los otros lugares de su estado
y señorio y como tal su alcaide
de los alcazares de la dicha ciudad
y su alcaide por el dicho conde
don Pedro su padre y don Francisco
de Cordoua su hijo y don Diego
de Cordoua su hermano
y don Luis de Cordoua su hijo
y don Diego de Cordoua su hijo
y don Diego de Cordoua su hijo
y don Diego

[illegible] quiti de [illegible] de Juezi bue [illegible] de [illegible]
maestes de la mar y mi mandad se obligan an de
obligar y en el dicho guardar al [illegible] de
[illegible] y cada una vellaca an y en el
[illegible] la carne y berza y el vente y [illegible] de berza de
[illegible] de ninguna vellaca so de que si an sido [illegible]
[illegible] y en [illegible] y en [illegible] de
[illegible] y agaza de
el cual a los [illegible] Urbizin [illegible]
los agaza de [illegible] dado [illegible] a como el
agaza de el cual de [illegible] Hacaudad
an de [illegible] an de guardar [illegible]
[illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] que sean de los [illegible]
[illegible] Genovis [illegible] Ante quien esta
[illegible] de obligar [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de los
[illegible] que agan [illegible] Urbe
[illegible] Quiere y de
[illegible] de los ben dan y entender
[illegible] al [illegible] [illegible] y
[illegible] sub altar [illegible] de los
[illegible] Urdo [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] en [illegible] quiere
[illegible] y guardar an
[illegible] y agaz [illegible] tan an [illegible] da
[illegible] de esta [illegible] de los [illegible]
[illegible] fuego [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] cada uno de los
[illegible] y [illegible] de los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

La ciudad de Lugo a nueve de mayo de mil quinientos sesenta
y seis años. Los maestres de la ordenança de la ciudad de Lugo
dixeron que porquanto por parte de los gelizes y
maestres de los [illegible] no se
les [illegible] y por que ellos estavan
presos de la cadena de los tenientes. Y por que ellos estavan
tambos. Como les lo [illegible] mandado y no
dan a que
se [illegible] el dicho corregidor de tal alde de la ciudad
de ellos no sabian de tres que no les de terma y por que los negocios
de [illegible] no quedasen [illegible]
los [illegible] segun su [illegible]
[illegible] tercero de [illegible]
[illegible] que
[illegible] bien y fielmente y el tiempo que estuvieren de ente los
[illegible] y guardara [illegible] al
[illegible] portes portanto dixeron que de ende agora [illegible] no
[illegible] y se tituyan y dexaban al dicho Juan [illegible]
y dexaban por [illegible] para que y prouseguir la de cada uno
de ellos [illegible] y usar el dicho corregidor de tal alde
la ciudad de Lugo. Y como [illegible] los negocios
de [illegible] y como se
[illegible] y en tal que [illegible] que
ellos y cada uno de ellos lo pudieran [illegible]
[illegible] quitar a [illegible] y dieron para ello su poder
y facultad [illegible] tanto que podian y [illegible]
[illegible] y firmaron [illegible] y por
[illegible] Alli de
[illegible]

Yo [illegible]
[illegible]

[illegible]

Mesones

[illegible]

Ampuero

[illegible]

Lerdo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

para cobrar los
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

contramizo de sobloci
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

= Viernes primero dia del mes
de enero de mil e quatro cientos e
sesenta e ocho años — Los señores del
ayuntamiento ordinario y fueron presentes
firmaron por el concejo fueron abentados
alcaldes y mayorazgo por el dicho

Este dicho dia se dio poder a Andres
lopez por parte de la abadesa de la
te de la provincia de la dicha
sa — especial para [illegible] el que
a [illegible] — [illegible] de po
[illegible] sus padres o sus bienes
de la [illegible] deben a la [illegible] por las
obligaciones y [illegible] de
[illegible] obligando los [illegible] sus fu
dos con [illegible] e de mil mes

poder Andres lopez

consistorio

consistorio [illegible] de [illegible] mill [illegible] esse
sen [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Alfonsi denarios [illegible] [illegible] [illegible]

binos

[illegible] consistorio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] firmaren [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] albren [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

medias

[illegible]

[illegible]

Ordenanza de los [illegible]

[illegible]

Franqueza para los [illegible]

Asientos y [illegible]

Consejo

Posesion de los [illegible] de Merida y Franqueza [illegible] el de Delgado a su lopez, el de Veziente a Mesa

señores Alcaldes e regidores e procuradores
generales los Ramos Aciesenpa ~~[illegible]~~ ye
gidores. e los diezmos y posesión de los
dichos Jeginjos y derechos de los dichos titu
los e dichas Jurisdiciones y posesión
de ellos segun e como se contenia en los
dichos sellos. y los dieron
por testimonio e libraron los dichos titulos
y los dichos señores e dichos bar
barias y el dicho nuestro señor que
tengan y tomen y tengan y gozen
y tomen los dichos titulos e nuevos
y los tuvieron. y libraron los dichos
diezmos y dieron y entregaron
y dieron y entregaron y dieron y
y los dichos titulos y posesión
y los dichos diezmos y dieron y
en su libro y sello. y tomaron y
y los dichos titulos y posesión
y los dichos diezmos y dieron y
y los dichos titulos y posesión
y los dichos diezmos y dieron y
y los dichos titulos y posesión
y los dichos diezmos y die

lo hizieron segun dezia en tal fecho gente
que era sobrado del que les encargaron
que eran todos libertados e
premyados por la gran bien e fecho
tales tres vezes e por hazer el bien e
utilidad e provecho de la republica
e pueblo. Fue necesario y el bien
de la ciudad elegir un señor que los
amparasse. Congregaron e proveyeron. Dengo azar e cuerpo liz
e mas e dieron por provincia
por dera de Grecia por el dicho
Tomas de Morio de Genoua segun
lo que e escriuo de parte
andad. Y. Vanzeola e vezin
gelistron. Inlos Yegnos pueda
dera hizieron pagar porque otro aya
decorgie trio Cura estas ynsignias
nobili. Ebalzo Yes Yenglons
Yes de Yes Yalu Yes
Yaro

Yumpand

Yumo de Yuge

Yohanne
Yuge
Yaro

Sobre los
Yuge
de Yenge

Yuego
Yumo
separar
por
globo
de
Yenge
partanen
hacia de
Yuego

e luego en conte un
gobernador de
Yoge que era
parte e un lopez del
de Yenge e mas
dreo e uno de Yenge por
Yumo separar de
Yumo Yenbrec e Yuge
al Yenge de
Yenge partir
e Yenbrad. repartir
Yenge
Yumo separaron

[illegible]

para que se a
mazo el
mes de

[illegible]

conclusion
sobre el dicho
del zerge

[illegible]

ala ciudad
le 6/ de/

otros clpos
ala ciudad

[illegible] los quales [illegible] llegaron en el repartimiento de [illegible]
[illegible] quinientos [illegible] que [illegible] repartidos a [illegible]
y a los [illegible] de [illegible] mandaron y acordaron se repartan
[illegible] quarenta [illegible] y la ciudad con [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] se repartieron [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Y mandaron los [illegible] que es en [illegible] [illegible]
parrochiales mi los de [illegible] repartir conforme a la ciudad y [illegible]
[illegible] y [illegible] en los partidos del [illegible]
[illegible] en los [illegible] en los partidos segun

- [illegible] de [illegible]
- [illegible] terrazas [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible] terrazas de [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible] [illegible]
- [illegible]

Sobre los quentos
que mio del Zaio
de Sn Gabriel
fue dado

[illegible]

Consistorio

[illegible]

Solicitos

[illegible]

Consistorio

[illegible]

Sobre los

[illegible]

asientos

por tiza
Ant.º al
Lunes
cada Año por tres
años

fentuosos de los
pobres
o defensa
de los asientos
de arriba.

Lunes

Con Ysabel Gomez
forno
Asiento de Lunes
quinze 350

[illegible]

1868

Cadegi de
los Vyllas

[illegible]

# Obras

Nuestra abbad del lugar de Miercoles primero dia del
mes de henero de mill e quatro cientos e sesenta y cinco años
[illegible] dentro de la casa de consistorio y cabildo mayor
de la dicha Cauadad los muy magnificos señores Pedro de Ribera / Gonçalo
de los Rios Diaz de Cordoba Cauadad y abbad de la mayor e fi
dalgos de penelas e por fin de Cabarcos e Fran.co Yañez lopez
de Campo Cauadad [illegible] de la dicha abbad y ansi mas los dichos
señores Cauadad e abbad dellos dichos Cauadad y abbad
nuestros Iglesias propusieron como fueron llamados por nos
bar que personas para que dellos se nombrasen dellos
por dellos para que sean [illegible] y suficientes e con
ben gan al servicio de dios y bien de la dicha Iglesia e
lo dicho nuestro Cuerpo y dellos dichos dichos dellos se ahorran de
gusto y seguridad dichos dichos dichos dichos
y tienen y conformandose con
[illegible] dada en Cuenca el dicho dia
[illegible] e simplicidad
[illegible] e Alfonso [illegible] que fueron
[illegible]

nombrados

Gest alcb de la monde yegidz
nombro alcu de la mondel
fran de quiroga
Iuan de bonde
fran lopez de taboada

fr yo de la nebre yegidz
nombro alcu de la mondel
fran de quiroga
Iuan de bonde
fran lopez de taboada

Iohan de cabazos yegidz
nombro alcu de la monde
Iuan de bonde
fran de quiroga
fran lopez de taboada

fran yanez yegidz
nombro alcu de la monde
fran de quiroga
Iuan de bonde
fran lopez de taboada y los abbadesas
enbrmas

Iuan lopez do campo yegidz nombro
alcu de la monde
y alcu de cedron
y alcu de neyra
y amro de eymes
Ay A mexia yegidz
nombro a mugo de eymes
alcu de la monde
de la neyra
alcu de cedron

consistorio de el obispo de Salamanca los ss.
alcaldes de cedron y alcaldes de balmonde alli
y los frexedores de balmonde y fizieron de
penalas y antemo mezia y por mandado de
fuera general

puente de
ozense

el ayuntamiento que ha de hazer pregunta e requiro a los
ss. justicia e regidores de ozense que manden que se
hagan los sobrecejos de la puente de
ozense con la tierra que es de ozense
mere al alcalde y su abinda que a los sobrecejos
y no de la abdad de abinda dixo el alcalde cedron
que no sabia de esto mandado // mandó cedula que
el no sabia de esto mandado de ozeno decio / dixo el alcalde al
bazo diaz el mas que la mayor parte de las fuentes
estan yrbiadas e otras que faltan que se hagan
biazan

mesones

que se tengan los mesones de esta ciudad por uno de
los ss. alcaldes de uno, o de los ss.

que no se pueden sinos pregonar el sabado por mi oficio
y tambien la [illegible] ordenada sobre los ozentes
de la tierra de las tres de [illegible] trigo

sobre los
ss. de cata:
lina de castro

que quieren los ss. frexedores, arbazos y fizieron de
penalas y mezia que el bezino y el dicho que tan
con el su alcalde de cedron que la abdienda del
sobre la ebraz
ya el dicho
bezino de la bazar de
cedron

sobre la bazar que el bien tres mil mrs dixo el dicho
alcalde cedron que esto por la ebraz y que grande fa
me fuere e fiere el dicho general el bezinalo e

[illegible] lo [illegible] ya el [illegible] ya [illegible] a [illegible] dezen el [illegible] y [illegible] lo [illegible] por la [illegible] y [illegible] mil y bien los [illegible] tres mill [illegible] y no lo [illegible] en [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible]

nos de qualquier casos
y cosas como
por nos fuere demandado a todos los prieto segun
de suso lo menos y poner y presentar que le
gradar de mandar y otrosi que
mi intencion es que
y que
en nombre de
y que
juramento o juramentos
o otro qual
quier juez o convenga de fazer
y que
y entre
como de
consentir
de fazer
y
y
y
y
y
y todos los
y
y
y
y
y todos los
y
y
y
y
y
y

postura de un ffº de parga

Asientos forano pesos y medidas

r en este convento otorgo dinteloc (ss) nsr effegibres para
aver un ffº de parga y puso los asientos ffinerosos y
forano y pesos y medidas porque ano en sesenta
e seys mill mrs con o pregnen de la dha carga debino doze
mrs vara carga de peso de dos siez y de la dha carga de
yan e trepo quatro y conforme con o sele ffmate o
no obiere e tromayor postor dentro de a qual m
er sales sonze dias desde mes por m obiere y un
o funtuoso ayo ebz fasta a qm le sea clarg de lo o
obzo ad m trosele el poc tuza y senalaron el
ffemate y ecesso dio mezoles dezo fentuoso o
nsha logar esto y el ffemate se ouglio bien y
se ano mieb y segnovewn ee dulas

Sinparebf

Consistorio de mezcoles por de hebzero de ll o lebm de los
alcaldes de cedron y alu diaz de la m y allos y alb de
ba monde o por fres de abarzo y franc de ayardo ffi
dozes y pmte mnogs depuga pz gen

r glas y pnas a quien estr mandado ffaer
los menbzos de la dlabala y se ere
por ta los ffayan y segun dentro
de trepdias sop glos vondran la
carecel fasta q lo ompla

sobre los menbzos

r dezo un ffº de parga q offmatando
sale en este ano ffzo sesenta e seys por otra
el forano y asientos y pesos y medidas
y dandole el mayor ofrs de la dha casa
de la degola llebar e dezo mezcado
estpz e esto dadas la segunda dias donde

sobre el zzema tre el forano y asientos parga

no que testa la dicha que tuvo y permite dar en
simiento / luego fruto que decimos que no
lo que la escriptura por que el dicho de
fermate y no se pueste ce dula y por los
todos los dichos y testigos y los que ofre
ceen se la dicion que se dicen que alli se
fueron defiri / y por esto no se defiri por
los defidores diceron que se debe al letrado
atendo que dicho de fermate y que
los dichos de la abdos al terna sobre lo
que pedido y demandado y de mas /

Instrucion del procurador que tuvo de

Gula cab dad de lugo a honze dias del mes de ju
nio de mil e quinientos y sesenta y sieth o anos por delante
mi el notario publico y testigos de yuso escriptos pa
reciero presente nuno gonzale de puga procurador
general de la dicha cab dad / e dixo que por virtud del poder
que ha y tiene de la dad y cibdad por la dicha
defidores de la dicha cab dad que paso por delante
mi el notario y testigos y en nombre de los dichos
defidores y de la dicha cab dad de lugo pone
y nombra e dad nombro por procurador e instituido
para todas las cosas y cada una dellas que ha de hacer y otorgar
tendas que cada una dellas que ha de hacer y otorgar
debento y nos procurador se entiendas que la dicha

[illegible] no del alzado en que como fue
presente [illegible] se mio por el [illegible] fue
bado y obligolos de que el obligado de pagar por
[illegible] el nombre de su [illegible] y
[illegible] como lo [illegible] y [illegible]
y ha por bueno todo lo que el [illegible] de
[illegible] todo lo que en su nombre se hiciere
dad de lo [illegible] todos y que en que quiera y [illegible] y cosas
y [illegible] y [illegible] de [illegible]
formacion [illegible] de [illegible]
[illegible] nombre de presentes por testigos [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] lopez [illegible]

[illegible]

11 marzo

[illegible] dia del mes de
[illegible] la ciudad de Lugo
[illegible] de mil e quatro cientos y sesenta y nueve años
[illegible] los ss. justicia e regimiento de la ciudad que
[illegible] asentados en
[illegible] sus nombres con parecer de [illegible]
[illegible] dudas sobre los asientos e [illegible]
[illegible] separar el fuero de los
[illegible] declararon e declaron que se debe admitir la
[illegible] del fuero de los
[illegible] atendiendo que el
fuero de los [illegible] que admitido en lugar de
conforme a lo que de antes se solia usar y los asientos
[illegible] de los moradores e se le quito el lugar
[illegible] el qual vaso se [illegible]
[illegible] quanta / [illegible]
y atendiendo a [illegible] que la [illegible] que se
[illegible] aumento se
[illegible] a los que tienen el morado e tienen
[illegible] morando en lo que antes
se solia usar [illegible]

Asientos en marzo

Hebsloc fuero de los moradores

q Oesudza vesen los bacimien zoo Esp zo
Lisonea dla cuidad seque Redumbrar
mbr sano Esperzada en no as mdur
bro obra zel dho Juan Dñ Esp cosas
raisas Esp otras mas que les movieron
Vieron por bien no obra del
dho fructuoso zelemos el Remaste
sunces sario zera el Remata dan Esre
mataron y mandaron le q segura se la dha
obra y diese las raiaes nes e los lugares nes
necesarias para [illegible] y mandaron
[illegible] Gdelos fanaro
Segurida las fianzas y abonada abiertas el [illegible] de anisio
tozo dentro de tres dias con apercibim [illegible]
Enbiere que ber los fiel de la dha
Lo cetalopara y Gdezorzo dotro y
Lo pornan [illegible] Gal fastrom [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] ante mi

[illegible] p Zelemos [illegible]

Otro sy se lo suso dho en la dha abon delugo este dho
dia mes y ano suso dho. Alos dhos diez y ocho dias del
mes de marzo del dho ano de mill e qs e sesenta e ocho años y el
dho p dlemos tomando notificque los suso dho a los dhos fu
tuoso delos y fa Gdeselas fianzas e segurida y mole
sera mandado [illegible] tomas acome felipe e fernando
de taborda

p Zelemos [illegible]

# Ordenanças del año de mill e quinyentos e sesenta e ocho años

Ordenanças

confirm

Q en quatro dias del mes de Febrero de mill e quinyentos e sesenta e ocho años en el cabildo que se hizo casas de ayuntamiento los señores Justicia e Regidores de la villa abajo y valiendo libro de los gastos de maravedis de esta villa hecho por la Justicia e Regidores de ella el año de mill e quinyentos e sesenta e seys años que estan en este libro al principio del yatenso y son buenos e provechosas e bien hechas las quales firmaban e firmaron y se entendiesen las mismas de hecho e se entendiesen ya este presente año de mill e quinyentos e sesenta e ocho años e ya este año hizieron las mismas y se confirmaron y se guardasen como en ellas se contiene con que la carne e vinos de Crezes e se tenen el precio de beber como este año se ha bendido e bende/y

| | |
|---|---|
| Q la libra el ongero a diez maravedis | e |
| Q la de pescada a mie maravedis | e |
| r la del rro de balo a diez | e |
| r la de bacalao a ocho | viij |
| r la de la trayna a seys | vj |
| r la de sal con a siete | vij |
| r la de melones y ceca y pepinos y pescados menudos y bogas a ocho maravedis | viij |
| r la de pulpos a seys | vj |
| r la de la miel a ocho | viij |

r libra de tocino de adobe — e y

r la canbada de ~~tt~~ pescado grandes ocho — vm

r la delos pescados pequeños quatro — m

r la dozena de dedos las de carnero delas mas gruesas veynte e quatro mrs — ee m

cebada r el celemin de cebada a diez e seys mrs — e vi

pasa r el alm de pasas en lo partiz a dos mrs — y

pan r el pan blanco bueno de dos mrs pese ~~dos~~ ocho onças — vm

candelas r las candelas de dos mrs a veynte libras de candel bueno sin pabilos azidos

gallina r la gallina gelama veynte e quatro mrs — ee m

arroca r la arroca ocho mrs — vm

aceite la copela de azeite a xxx mrs e dos mrs e medio — t v

vinos r el vino blanco de ozen sed bueno cada copela a nueve mrs — fe

r la del tinto a seys mrs — vi

Y en la enmienda y adiçion menos suso dicha mandaron que anduvie-
ssen las cosas dichas ordenadas en este año e cumplidas y exe-
cutadas y mandaron que se pregonen y publican en la plaça mayor de las
cortinas el martes adelante y el martes lo de nueve nonbres

pregon de las sorzenancas al Año de 1609

Glaabad/ delnes en la plaça de las ortinas dia viernes de
yntesinas al mes de febrero de mill e qõ e de senta e ocho años
fazyendose morado en este dia glaadsyplaas y estando ay
mmsfaçenda delaadsyabad y fuera de ella fernan de teyxeira
e f. en de burzon pregono a altas vozes las sorzenancas
al Año de sesenta e devè e a este pom. Año y las de atras
contenidas en esta e en esta esta estando pomis los alguaçes de
dzon e bamon de y nanzio de atras vecedor delaadsyabad e
otros mmsos e delaadsyabad e fuera de ella en los
mmgezes y moços y mocas y de todo ay fee yo el escr. tenano
de q̃ y de testimonio de ello fizmo de mi nombre

Lo cantem
pedemos fon

Provision del Rey D. Felipe 2º p. que el Ayuntamiento de Burgos elija dos Regidores que en Union con el Obispo informen de los hospitales que hay en la Ciudad su jurisdiccion, rentas y con diciones de sus vecinos para que se reduzan a uno solo que se llame Real Sobre los Hospitales y Cofradias

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Conde de Barcelona Señor de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina a vos el Ayuntamiento de la Ciudad de Burgos, sabed que por parte de Don Alonso de Ulloa Caballero de la Orden de Santiago Corregidor de la Ciudad de Burgos, se me ha hecho relacion diciendo que en la Ciudad de Burgos y su Tierra y Jurisdiccion ay muchos Hospitales y Cofradias de Pobres y Enfermos y Ermitas y Capillas y Obras pias que necesitan de ser visitadas y reformadas y que los Patronos y Administradores de ellas no cumplen con la obligacion de ellas y se consumen y gastan en los mismos Hospitales y Cofradias

Suplicase diese para U. Comm.s Mynes que se de Su santa audiencia
para que se escusiese hazer entendiendo en barrios de Anfizulo Mecon
benente y vendecado de su dedo Mebeñ de los aximos Jouen
bienda lo primero Comendo de sellados de estos reynos Mandosaraues de breue
para se hazer despues que estos otras cosas mas de lacion y en barato U humanamente dio
se breues para todos los sellados Mas no bastaro Mandando en su diocesi
obispado Tarapiaca el qual breue que Semandaua vno en cada pueblo y vn
biar todos marcados se enbiara Mi porque para gazere estasantad
con el fundamento y buena Gorsaq se de ciu ribera primero entendi
Mtenerme lacon os sucales Mecofrasas ai Mis acusas y en las otras aurad
ciau Mlugares desconocidos Mquien fueron los fundadores de Mos Mecon
caiso Mobligaciones Mordenes Mcondiciones Mque hacienda les saxaron Mbienen
se Desente Mexequman era Segogiernado Madmonestado Mseguebrans
Admonestaron Mquicasa y hexcraoson los zelos Mossura le
Equesesusiaron Mlugar bria para ne puzeros Vno osos Mexquman
Mporque hordenes bria xhazer thenendo fin Mlaossusiadas Mbiensi
Mfundamentalmente Mcomplimento Mecon Secuacion de lo que en structuron los
fundadores rescibimos Mlobispo Macusas Mneazgandole los latique
Traccion los Mequsaraello os zmtaraes con el los Mados Regulares
ser ymtum quales nonbrardes Mmandamos. Luego Mjuez Mdesnon
bram Secuezidores Mos fundaraes con el Mobispo para Mdesefen Mtos
Mhala Mdelyenad Mtabergaacion con la mayor brevedad que fuere po
sible Mnbieo Mlnroconsejo para tratar zrelacion de todo para que vista
que era ressouca lo que con benga dadaenm 2 zia Mtenta Mvno de sel
mes de Dezienbre de mil Mequa Mde sesenta Mde Siscano Mlicen
nendhaca Mlicenado Sgaco / Mdoctor Juarez de toledo Mdotor
fran fernandez de liebana / yo domingo de ayala escriuano de cam
Mdemas la fice escriuir por Sumandado con Mcuerdo de los del su
zregistrada por de ola de bezera / por Manuel / por de la Deuezgar

Vnlaciaro de luego dentro de Mlas casas de con suerto diez Mmuebles
Mdel nesos de bierozém Mequa Mde sesenta Mde Sugpanos Ml

leca n

Zmitaion y suebes ayosia en la casa de la casa de Consistorio Los Alcaldes ordinarios
de la ciudad Luarodriz Alvarodriz de Caamonde Alf fran.co Ve
Antonio Mexia regidores de la ciudad Domingo Diaz Abrim en la ciudad
y estar ausentes Bienvenidos Estando ante mi el cerrado y muy magnifico Señor
Don Alexandro Bernardino obispo de Lugo Don Antonio Lopez corregidor Supuesto
una mocion hecha de suma sobre la visitacion de los espirituales de la ciudad y
bispado Mercedes de Sellada con su sello Alf libradas de los en otros de suma
consejo de la de Santa Alf Domingo de Sim Alf quinientos Alf sesenta Alf siete
reales la obra de la iglesia con la Berna Alf Catalina que de dian y que otra vez se
dicesados se hacer Alf cumplir lo que ado Sumas le encomendado Alf Diaz de la
Almodello quinta y ciudad no de regidor Sino Alf ordinario Alf regidores
Alf Antonio de Mexia Alf nombraron Los regidores fran.co Alf
Antonio de Mexia Alf Alvarodiaz de Caamonde Alf Si estubiere ausente Alf
Antonio de Mexia Alf Alvarodiaz en la casa Alvaro Alf de acuerdo Su compañero Alvarodiaz
Alvaro Alf Antonio Mexia y ante mi Gonzalo Romo

Fecho y sacado fue el treslado de la posicion del
Alf tras contenido y en el se contesado y el se nonado y la
gsano tres cada con Gonzalo Bayna de otra Gonzalo y en el
Gonzalo fue esta de atras y no otra Gonzalo Alf libraba en el Alf mi
Colpo de lugo a ella se ho tres de pidim de su gro y
Domingo fuy Alf después de allí un poco y me bino Alf libro
Carla Colpo Gonzalo Alf libraba en el Colpo y me
tiraron la de Gonzalo Alf tras el treslado de yuso Gonzalo
Fallazon Gonzalo de Diaz de Caramo el Bieso Romo
de allí de mayor Gonzalo de la Sa que Gonzalo en este Gonzalo el
treslado Alf tras con Alf

Gonzalo Romo

Consistorio de nuebe el dia de marzo de ysabel de los
ss. alli cerron el dicho de y los regidores mesia el canpo y
pedro yniguez y otros oficiales generales

en este consistorio mandaron que por ayuntamiento cesidad de la
carne cerrada el abrir el carnicero con tiempo se pongan
cerrados y que ninguno ni ninguna persona pueda vender
por menudo se dazen los que fuere justo y esto se pueda
pedir al corregidor de la abdad

Regulas sobre la carne cerrada

Dizeronse estas cosas de regimiento

en lo que el corregidor se debe el camino de zorromay que haya el
salido diaz de la de y el regidor canpo de lo que se debe con
pa que se de orden el consistorio lo que debe

Camino de zorromay

en lo que el corregidor pide sobre lo de la puerta que se llama memba
lle que el puente de zezabade mandaron que el corregidor de la
abdad que el canbio al corregidor de la abdad el que andres
lopez debe toynos un memoria de lo que pagaste
y de que mes que se cerrar que son de los que trajeren
y de que dia del mes que se sacaba y que lo que se
pueyere que se pague que se deligencias que se tengan

Sobre la puerta de la puente de zezabade

se pueyse sobre los dozientos de que pidiron al corregidor
lo que se pagaren de ensanche con que se dentro de
tercero dia el corregidor que haya consistorio los que
de que se pueyo y no los que fuere lo pongan en la carcel pa
sados los dichos tres dias

Sobre los 200 de que haya el corregidor

que pidiron al corregidor se mando que el lopez de frias de ceyra
arrendador de los propios de esta abdad dentro de seys
dias que fuere tomado que tengan de dar escen
to a los ss. juezes de esta abdad y no lo que
los pongan en la carcel

Que el lopez de frias de ceyra tenga de los propios

Cordisfuyo de treynta e uno de mayo de mill e quatro cientos e noventa e ocho años los ssallidos
ceyton e ramonsel e los fiel pedro e juan de perez de campo vecinos
e ciudadanos de jerez por general de la ciudad

r encontes consejo fue de juan de ... al fiel se cometio al
alvaro diaz de barrientos alli e ya ... de la cerrajeria fiel de
e ... al concejo alonso vasquez de ... de
de los ... el mercado e fernando ... tengan
el oficio y los ... a su cargo de ... recebir la ren
dencia de ... dado segun de los ... e ordenanzas e
guezen de esta ciudad

r e uno de los ssallidos pongan clavadura de fierro fasta
e ... la ... sobre los dos cientos de / no tiene sele
ndiz luego hazen a ... lopez de ... e los
los ... inclusa abia ... de fierro ... mill e ...
... mismo ... al ... dado seys cientos ...
todos mill e seys cientos ... y para ... de ... cientos
en ...

r ... de plata bien todo dorado con su ... y las ... blancas

r dos ... de plata blancos

r dos ... de plata

r ... una cadena de oro y seys dobloncos de oro de los buenos
los ... de ... e cupo de ... de lemos ... de ... concejo
para ... tenga ... e ... en ... e ... tanto ... fierro ... tanto ... fierro
en ... de ... e ... de ... lopez la segunda
... y ... lopez ... e uno de los ssallidos pongan ...
... fasta ... e ...

de ... alinade
... ta
e antes al ...
de ...

... de ...

de zrovgendu psona e q no lo ouiere de hb lo pongan
en la cal. amo e fo mandado

Xalmorel Almarcha Antemexia Fernando lopez

ordenan

p delemos

Simon de ponga

Luego el abad esto bino e tabaez fernando lopez deben por we e dos
tos ypendio de plata e precio de oro y la decima de zrebn dos
e tabla fab de oro y tad por quanto de mill e seys cientos
e se en tiendo e tres y por mce e sete ducados y de los
dos e tos años ffe ya tan gte n de los dos obzs de ypocesso
dos e lemos el fuego de p sanches de lastromoyo mesizz
po de lemos el fuego de p sanches de lastromoyo mesizz
y de pay tario de los dos. Año ffe y quando el
vgado de pay tario de los dos. Año ffe y quando el
o mi ondo tiyo obiendo e esto q al gradia q mamandaren
Canellos en tda la dha yglesia e oro y la decima

p delemos

Fernando lopez

esta dia Juan lopez deben
tosinto se dio por pago
de fanches de los dos
ffe de oro de los dos
mos el por fanches
y le dio fernando lopez
lemos

Cada de pago de los
11 dos

Luego en o e lesdo dia e mes e Año en so dos dos
tey nta e vn dos el dho mes de marzo el dho Año de mill
e qs e ses e tres o los dos dos Juan e ffe rdzes e
gent de la dha abad dizezon q tenan e esto de pos
de ffiba dos / saban e dezon por ffiz e al dho ffe de ffyo
de los dos obziendo se vap sanches de lastromoyo y
mm al dno de fradz y a mm no se les pada mi de mandar
y de todo les dan ban e dezeron ca se pago e fin e
mpte fzmo e mnd dazon de mce tom ffles de la dha
bno en ca de yago todos los ffeis mnte bn ffenor
y por la dha ynantia de los dos obzs de / e fzmaron lo
fernando lopez deben tomos e yo fzio carpinte e Joan sma
nero testigos y yo el tom de fee e lo mando el dho

Xalmorel Almarcha Antemexia Juan lopez

ordenan

Hodante m

p delemos

Simon de ponga

leé mñ

r este consistorio y pes de marzo de ~~Valeb~~ mil de nonbrarongo
ecmy enbio al pan y agoxis dla tezo e ffe dezido

r y a el mienbro al poeta dl ~~e~~ sm tum en los dos o ffe
ffdrido de ffrs y a el mienbro sm los dos se sm tendente
de stend dras o merte segun ovñ de los ~~e~~ e
dapnos ~~e~~ sobreeeo se se mere

Consistorio de mezoles ynete de abril de mill e quis ~~e~~ ~~e~~ ~~e~~

Enbieznos despues de me dio dia nuebe de Abril de mill e quatro cientos e sesenta e ocho años dentro delos palacios de yuso para los de la abadesa el muy
ilustre e muy honrado bellosiero e otros y otros de esta abadesa e otros con
tenidos y de e tuando una orma e en el del muy ilustre señor
e muy honrado don Alfonso Ordoñez deste reyno de Toledo e la Reyna
delos Alldes ordinarios deste año de mill e quatro e sesenta
e ocho de cata de tres de Abril de este año de mill e quatro e sesenta
e ocho que fienotificada a sus altezas firmada por mi que doute y ro
mano e fuera dela Hala adrenaa deste reyno a siete dias
del dicho mes de Abril del dicho año de sesenta e ocho dia nuebe de Abril
enbio a buscar por Alzeo diaz de cedron e fablo con el muy
fran lopez de taboada tenerza dela abadesa y en su mo
enbio a buscar de a Aluaro diaz de bam alde ordinario dela
dicha abadesa y parezeados ante sus. tambien enbio por
un pade de Aluaro de cedron que fuera mayordomo del dicho
Aluaro diaz abiabisado tambien el dicho de alde que en
biase la baza de nuestra ala vel dicho para dela Hayo e tazada su
Omora la dio ventecio al dicho fran lopez de taboada y tenon bro
y beliero por alde ordinario de esta abadesa para que vase y pere
ciese el dicho e fuera abiabisado vezezado hasta hora el dicho
alde de cedron por este pomr año de sesenta y ocho y se le tomo juzam en forma sobre una senal de cuz
que bien e fiel m bsaza el dicho e fue de tal alldes por dinario
y baza to solo que fiezo el dicho Alldes y en
tender y en su mo mo paso lo suso dicho por delante en
San Juzo tomano dela abadesa que para de sus estando pomr
alo suso dicho e fiezo en ceco lo e dicho moruno Alzeo diaz e
el dicho alde Aluaro diaz e el dicho alde dicho e fran
lopez de saa tomano

Juza

p de lo mo tomy

Consistorio de sabado

Consistorio de sabado siete de Abril de Valladolid
Don Esmundo Maldonado Corregidor en este consistorio mandó llamar
lopez de taboada y los Regidores por fin de labaros y Alvarez
bam. Este dia se leyeron en fin parte y por el Regidor pene
las Juan llamo Antonio mexia en su nombre y se le mandó
Regidor de labaros llamarse por tres veces al Regidor
mexia y no vino y por el no parecer en este y no tener
Gallo dazo bam. alle nos estar la cabeza y por ser los dichos
Regidores se fueron y vino luego el Sr. mexia Regidor

r en este ayuntamiento se dio por dicho que se entregue sobre
ver con el mandamiento de Juan lopez la segunda
Sentencia con de cierto alguacil por los diezmos de Valene
de la cabeza de Don Rodrigo Francisco de la Catalina de Castro
las cuatro suertes de los vinos Comenzaron a se leer mandamiento de
la segunda de Francisco de la Cruz y se leyeron y dado la segunda
en la segunda sentencia con acta de bien segura y como se dado
se le entregue al dicho Juan lopez el dicho
y prendas y el conde corra de su cuenta
y delante y la cabeza y San de Juan trece al mellar

Juan lopez otorgo la escritura Juan lopez ante mi Antonio de Abril de Valladolid lemos

r se metió al Sr. alguacil taboada y al Regidor Juan mexia
las cabezas y se les por todos y no se pagó los mes
en fin parte y la cabeza se entregó a Antonio mexia

sobre la presente se otorgó

r en este ayuntamiento se dio por dicho que se entregue
a los dichos Sr. la cabeza y del brocado año
al Sr. Regidor el Sr. Cabrera y se le entregó
al dicho Sr. alguacil taboada en
tregando de Francisco de la cabeza
cedron y se dio a Juan lopez de taboada
y se le entregó con escritura
original segunda y se le entregó con las escrituras de
con esto

Copia labaros entregó la cabeza al dicho Sr. alguacil taboada

Lo mismo

Arzanzeles
mesonero

r en martes treze de abrill de mil e quinientos e se
despacharon e recibio el dicho Juan lopez de Lagos
alguacil [illegible] treze arzanzeles a los meso
neros de la abada para los [illegible] mesones

Consejo sesabado diez e siete de abrill biejo de mil e quinientos e
treinta e ocho años el año de mil e quinientos e cincuenta e
tres años [illegible] baramonde [illegible] fecho [illegible] e mucho de
[illegible]

Carnecria

Tasacion de la carnecria
Tasaron por precio carnicero y precio por mal la car
necria de esta abada por un año el comienzo de
[illegible] la libra de ternera de carnero a
diez mrs y del cabron y baca e sin al cabala
[illegible] con un tallo de la fria de sus [illegible] e
abada e sin el prestendiente y con los de
[illegible] de la carnecria de esta abada de los
[illegible] y [illegible] de la [illegible] e [illegible]
bala [illegible]

Postura de brazo
r al brazo la puso el cabron y baca [illegible]
[illegible] a diez e un [illegible] mrs de al
cabala y beyeron lo mismo de azubar
[illegible] en todo el año mas no las pusieron
mas de [illegible] se pongan en la postura
con la [illegible] e [illegible]
[illegible] brazo [illegible] [illegible] al [illegible]
[illegible]

Carnecria
[illegible] todo lo suso dicho parece ser
[illegible] de [illegible] de [illegible] de los suso dichos
[illegible] [illegible] a todos los [illegible]
[illegible] al [illegible] con [illegible]
[illegible] al [illegible] a [illegible]

[illegible]

Como fue echo
Juan Lopez deben
tosinos el se
posito de p de
lemos

[illegible]

[illegible]

Consistorio de xueves veynte e dos dias del mes de abril
de mill e quinientos e sesenta e ocho años los señores alcalde bartolome
de la torre e alonso de ayala mondeja e francisco de antonio me
dia e juan lopez de la serrana y por ante el escribano de la ciudad
mandaron que

Mandaron que futuros delemos de poner
en la carcel publica que se hazen notificado
no dezen los fanegas o molde estimando
y sobre la venta de los asientos y lomas
que asi nuevo y sobre y no se sucesor
no se hazen

futuroso

el escribano de mandar con tres los fanegas de
cebada y trigo. Otro delemos en este
abastos a corto mio y juzgo que se lleve
denarios o se saque la ynformacion y se
le ordenara

binostinbio

Consistorio de quinze de mayo de mill e quinientos e sesenta
e ocho años los señores alcalde bartolome de la torre y los regidores po
ziro de la ~~[illegible]~~ barzos y fozzo de penelas y antonio
mezia y francisco gobino de ruedas

Mandaron que quinze de junio de cada un año al
pagueloqebe de la alcabala de su mes el año y centro
de quatro dias y pague al dicho señor de cada un dozen
y tryga al cuerpo de vago arrezimo sino lo pongan
en la carcel del ayuntamiento

alcabala

alcabala y fiel

Ytem del fazendero de la merced de lo que se debe
estregar de fiel y alcabala del año pasado
le ya se debe e se cogerden ya se pag
luego en yendo gente el que ansi lo pidiere

Ytem ansimismo se le memoria y pida de lo que se debe
de la prente de Ocrense ya los ss Juezes
nombrados ya proveer los e se en pozen
los que nombrar por mano de nobenga daño ni
perdida de estrados

prente de ozenge

Ytem se le aboada alos que fueron pasado y antes
mezia de pedozes dentro de seys dias primeros
siguientes en las Juntas. E nombren los que
ya se pueden de la prente de
ozense sus los otros dagnos los otros dagnos
que se sigan sea de costa de ellos

prente de ozenge

Ytem del tomano de tomie al Juez de bonde por fados
de los asientos del mercado y pesos e medidas
y priano de estan matados en fustuso de lemos

pesos de lazina e medidas

Ytem el beedor Juanzo de la casa de antonio al
vasa de Juez ya original que en ya donde
estbieron las pesas y medidas y pesos de lazina
les entregue todo a fustuso de lemos ya se de
clare y las ponga donde le dones cesa e Ganton
gerrasero en tregue el marco de las pesas de hierro al
beedor y lo entregue al yerno de lo perzamos gerra
yero o sea en fiel de las pesas de hierro o que ello
lo nombran

Ytem ceria

Ytem en lo de la sazon ceria a tendo que no ay obligado el sobedor
tenga de mirar las y que sea para dezer su zen con
ada matrizon a que la grantidad y como y en las y donde
la matrizan que en bne na ra nesso ta tmb que ya quien
lo tomen a tendo que no ay postor y que en la tma sean
fiesen Juzes y se juzgen las de lo que no necesitan

Onsio Lozio de diez Loiso dias del mes de Junio de mill e quatro
sesenta e Loiso años los otorgo Al razo diaz de la fuente
alcalde y penelos e juan lopez de la Zerraina y antonio mexia
alguazil de salio y estaz efecmo

mandaron el mayo de Zaga e pa tibonda alcalde de estela
abdallal ossa y ad quatro obiondo e ffe de Lunado e
Lopez de prado e bao tan paran y otra ya fue
Zizusela con ffe e los que fueron ffe bel de estes estes ay mas por los mys
e deben pa la ynente de ozense e dieron por ynel
ynedor y de los estrentas obiondo se le pagan

Lazn e cezia

e en este onsio Lozio mandaron poner cedulas pa que quien
quisiere poner la taz mezcia de estes obas por un año de
e tes e Lozzera desde dia de san juan de junio de este presente
Zizezon de las cedulas y ffazon se
año de mill e quatro e ochenta e ocho años en adelante benga
a ffe e que mas hasta el dia de san juan y se le arrenda
Zizza y daza en el e fuere justo y que desde dia de
san juan que viene en adelante no bendan la azne
de bafa y ustron buena azne y no de rote mio y el az
nezo a diez y de sada cabeza de boy e baca y quien
un ffe pa la alcabala y de sada ustron y azn
quatro mys den de san juan en adelante e sopena
el dobl con ffa Zizere y pene mill mys por la pri
bez y por la segunda dos mill mys e treynta dias de
carcel

e mmoyo de ynga y juan zio de yuen sagan luego el zeyr
tuna entre los obs estes obas pa la ynente de ozense
puente de ozense con bre alos ybeyo y no los arrendo e todos los
costas e dyenos e perdidas se an de arrendar a los
dichos ynen desen obs notifiquelos e mmoyo de
ynga

mandato del
ill.mo o.r s.o obpo

En la abdad dentro delos palacios Sorieg.ales della estando ay
juntos el ill.mo señor doctor Becerrillo Obispo C.s.r dela ciudad
y obispado viezes segundo dia del mes de Julio de mil e qu.o e
sesenta e ocho años y los ss. alde Juan lopez de taboada y lorze
ordoñez Juan y pedro y Antonio mejia y Juan lopez dela Cerra
zia y nuno g.o de Juego y.r general dela ciudad / el dh.o Obpo
en su nom.e y.r notes zzellebando delas otras penas pasadas que les
abia puesto y disiones oyas que les abia sido notificadas
les mandaba y mando otra vez bolas mismas penas que tenes
can ya la benefic.o dela abdad como les esta mandado y cumplan
las dhas obrigones / lo qual hagan e cumplan dentro de otros ocho
dias que arzen e.tan dende mañana sabado en ocho dias luego
siguientes los quales dipezion en su ill.ma y.r fomiz
vaberi Juan e tenes cer las dhas cuentas. A blan nonbrado
e dado poder e comision al s.r. Alvarodiaz de bam.de alde gor
dinajo dela dha ciudad y a Juan lopez dela Cerrazia zzepidor de
lla vecinos a blan entendido e las dhas cuentas y a mencado las
A tomar y Juan de neyra m.r que es uno delos e las Jan
de dar por no se qzer allegar a ellas y sobre ello a bido zzoy
do e ffon en fze el dho Juan lopez dela Cerrazia zzepidor
y a ssellas me bam.te en la ordenan. Dseal dose zzey no se
abia podido tenes cer las dhas quentas / y el dh.o Obpo to
dabia les mando las a ben e tenes ran e cumplir nes cesa
la comision e poder e ha dado en ffe ga.m a los dhos al ludiaz
deba monde y Juan lopez dela Cerrazia el la a prezentar bayan obo
y por lo que toca se la daba ffavorable y ansi lo m.de e pasar lo
otro dho Item dela memoria con d.o e dacen de ffe ce

Item

p dalemos

Consistorio de martes siete de Julio de mill e quinientos e sesenta e cinco años los dos alcaldes Ramonde y Taboada y Fran Pazdo y Antº Mexia Alegrdozes e por ante mi Jº de Juan Vº gent de la Ciudad

r este dia e consistorio siete dias del mes de Julio de mill e quinientos e sesenta e cinco años proveyeron e mandaron los dichos señores justicias de esta ciudad e por fazer desfazer lo que se debe en lo que se debe fazer y por fazer no se le fagan agrabio y se cometa al dicho alcalde de los Alegrdozes Fran Pazdo Bayon y un fozmaz y a cada uno estando por ante por fazer e pidio justicia y se con fozmeala en lo pidio por testimonio

r Jº bovos que ya fizo de la puente dezrabada que es en y tan lacer e fresera contra los bienes de Fran mez nabal y que se le pague quando se debe delo a los dos sela en y se le pagaran y se cribase al Jº lopez de la Jerr e lo sub le gate y cuerde al letrado y por tenido e estar alli

r en este consistorio parecio Alonso de Bazzo santerio y presentola carnicería desta ciudad por un año e por el dia de San Juan de junio primero que viene este presente año por un millon quinientos del año y por quinza quatro mill maravedis y bendera la libra de buey y castron a siete mrs y el carnero a diez libras y vinte mrs y el otro mrs no mate ni pese carne sino el que quien el quisiere a su mesa e se le la postura y el mate se haza el viernes y sabado e seran meses de este mes y firmo por bazzio Jº de Lanzo

puente dezrabada

Fran mez nabal

estribila

carnicería

al Bazzio

Alcabala

r este consistorio mandaron que se notifique a los recaudadores de la alcabala de este año que agora corre que partidos dentro de seys dias sopena de cada seys mill maravedis a cada uno.

Vino

r en lo de los vinos que abazerceala y que a los que fueron contra las ordenanzas se les mandaron quitar alguna cantidad de maravedis y que fuesen pagados que pidan que se les pague por buena y que a los taberneros que no tomen mas de media por otra y que entiendan de que se cumpla en ello.

Condena

r condenaron a los contenidos en el pedimiento que dio su fiscal de Fernando Campo que agora de la vesita de las medidas fecha por los ssallos que pregaron media a cada uno en la pena de la ordenanza y que las medidas se pongan en el rollo a dia de oy en frente al ordenanza como estaba e que la ordenanza que se pregone y se pone.

Consistorio de viernes mes de enero de mil e quinientos e noventa e ocho ssallos Sanchez e Francisco e Garcia

Carnecería

r en este consistorio asistiendo sobre lo de la carnecería y el remate della se notificaron a Pablo Lazer Alonso de Barrio no abiendo otro postor de mayor quantia se aumentaron sobre ello y se buelve que se pusiese por mas y le fue puesto a Alonso Fernandez de la puerta impida Sastre de la carne que se pagase el baste de la carnecería y que se le entregase a la pos fuera de barrio todo el año el dicho Sanchez de ongle y que se le pagase mas de sesenta y ocho ducados y que se le pagase por mandado de Fernandez dijo que por otro que se le da la carnecería como el dicho Alonso Fernandez

la tenja que cado / y juzaron como no abia y no tubiendo
entre ellos / y no pudieron pendio se
el fiemate hasta el lunes que viene a la tarde
y se cumplio en tiempo y tienden y ambien
bazyo a siete a diez el plazo y que benjan todos y
el lunes segun a fallado proclama y todos los
vecinos de los pueblos y el mas que bello de la abada y benjan el lunes
en este consejo pazes cada un de fazienda dezos re
zelal labala de esta abada del anno de mil e qui
ses e siete e pidio a los oficiales un oficiador
o mandenlo fazer le pago sela al labala de esta abada
al dicho anno de seiscientos e siete e se le fizo de
bienda en el tanto mil e quinientos de otra vecindad
memoria de juan ogedor y cobzador con otro
alonso y sus fiadores y lopez de benito sinos y
los dichos se dieron el alle taboada por
fiadores al dicho con otro alonso y a onofrio
por lo que ay fecho tomo bienido de la fiscalabala
al dicho y / con forme a la cuenta que tiene fecha

Alabala

taboadnalle

Item a los padrones de yuan del dicho y fran
de bazyia carpintero a cuyo cargo fazer de marcos
con fecuz por ellos las medidas dize que se az
zieron quando ardio su casa con otras casas
de la zuda de sanjo y pide que se le de marcos por
donde marque a tenido la vecindad y
mandaron el tomano de dicho y un
de la fiscalmo e falta de los dichos marcos
y fue cebida de cobzeza que otros marcos

marcos

Vinos

Item a los vinos que los alles y fran cisco a enel az
y que se vinos los taberneros

Consejo de oy de mayo de sabado

Otro

E otro dia lunes los oydores alcaldes e los regidores e el dicho mayordomo e fueron puestos por ante mi Fernando de Burgos escriuano general

Otro

E otro dia martes los oydores alcaldes e los regidores e el dicho mayordomo dezieron que se sentauan para sentenciar e mandaron que se pregone que el bender del vino e los tendejones e sidras e mosto e vino e los segrenales e los de sebo fala mandaban e mandaron que de aqui adelante se bende el vino blanco bueno dezubda de oja e cruzado a diez mrs la arroba con que se den los de dos de dos todos e que bezen e trayeren este año de dos lo que este y no de diez mrs e no mas e que hasta el dia de la ... año de lo vino se bendan por el dicho precio e por la dicha manera e no lo puedan bender sino a mebe mrs solo por la ordenanza e los que tienen los dichos vinos congelados que se bendan a mebe mrs e solo que se congelen desde a quinze dias de abril de cada mes e que se bendan a mebe mrs e solo que se congelen desde a quinze dias de abril de cada mes e que se bendan a mebe mrs e los vinos tintos de cruzado que se bende a diez mrs la arroba y la cayete se bende a ocho mrs la arroba y la cayete mrs y el sobeyzon e mandaron que se bende a ocho mrs y el sobeyzon e mandaron que se bende a ocho mrs y el sobeyzon e mandaron que se bende a ocho

lo ofrecemos mas conbengan cada vno obiendo fecho
fiere y hecho en tal manera que las mas gentes con semejan
dezon y asiento y al sobarzio y solar carnecria
desta abdad en el ofrecen tener el vso tiza
y el dicho no se pueda vsar el vso mas
dos tozes abn el ho pozeron el vno a sus nuetos
y belo hizieron saber mandaron el vso y los tres dela
dicha carnecria mañana domingo abiendo
se fecho tuelo y formaron la car
necria y pusiere ano en forma el vso tiza

Carnecria

onsistorio de mezclados y de ynfio de yuslebin ano los ss
allos y los zzegidores alonso de la monde y pero fzo de
la barzos y fan pado y Antonio mezia presente mno de ynga
gen general de la dicha abdad

Carnecria

en este consistorio los dichos ynfiaz y zzegidores desta
ciudad dieron la vso tiza de ~~[illegible]~~ barzio y de al
debilar pedrezo de ynfiz y ansi mjo ynfiz de ffebozyo
y ansimismo dieron que pona vna ~~[illegible]~~ tezna y
de la dicha carnecria pozeste ano de sesenta y ynfiz y primero
al ffebrero ynfiz y primero y bienes el ano de mill e
quinientos e sesenta e nueve ~~[illegible]~~ fozmeada vso tiza de ba
rzio e pagaron de alcabala los quatro mill mis y bas
zezian y dazan fianzas y bendezan fabel ano la
basa e las tron a siete mis y el carnero a diez zzema
tuelos al dicho ffebrero y al debilar e ynfiz

Semate

a 30 de tres cientos franços dentro de diez dias
como se sigue / Antel Ximano de la al qual se metieron las
cosas abajo

ca del consejo
real

dentro delas casas de consistorio dela ciudad dia martes veyn
te siete dias del mes de Julio de mil e quinientos e sesenta e ocho años
se ymtazon los muy magnificos ss. alcalde diego de
baamonde y fran lopez de tordesilas alcaldes ordinarios
dela dha ciudad e fran pardo regidor e mmo de diego
de negral de la dha ciudad y abrieron una carta q al dha
ciudad fue dada cerrada y sellada con cera colorada
y consello de los armas reales que dize el sobrescripto
lo seguyente / al concejo justicia regimiento de la ciudad de
luego / y ansi abierta se leyo por mi el ximano por
mandado ienclose consistorio y tiene de yuso dha sobre
scripcion fue de los ss. presidente e oydores de la audiencia
de su magd firmado y rrefrendado al que de cuenta de fer
nando por mandado de los señores del consejo real
y la data della fue de madrid a treynta dias del mes de
Junio de mil e quinientos e sesenta e ocho años / la qual dha
sobre los alhondigas del pan y que se ad mpliten vaumen
ten y vista la dha cedula e carta la obedecieron con la
reverencia vacata mi que debian e quanto al contenido
della dixeron que ya mañana se ayuntaran y los mas re
gidores y dazan suzes puesta a la dha carta e cedula
entre que fue testimonio signado de mi signo rasgado fran alonso
hijo de juan alonso de viera fran mz de la data de arriba
que tapo la dha cedula / en el se dice el dha año

p. de lemos

y lem

Ordenanzas del consejo p. que se no se rrenten y aumenten los alhondigas del pan

sobre los alhondigas

r Ordenanzas delos sus dispensa la abadesa del lugar del arco dias del
mes de agosto de mil e quinientos e sesenta e ocho años e tanto mas

como se ayuntaron el concejo justicia e regidores de la ciudad de
luego e sobre ven razon de la carta e cedula del consejo real
en razon de la alhondiga de que en ella se haze mencion y la haber
e saberello de esta ciudad lo que en ella se ha de tener para que la
ciudad justicia e regidores vala a buen bien to y ansi mesmo
el dicho concejo justicia e regidores ordenaron de concejo
le fue leyda en su concejo en la torre de la muzeq luego
a fue tomado por su secretario todo de verbo ad verbo y por todos fue
oydo e recibida la carta e cedula con la reverencia y omenaje
que debian de hacer y cometieron todos a los dichos alcaldes e regi
dores que pondan a la carta e cedula lo que convenga /

En consistorio el martes dia de agosto a los nueve de agosto
ayuntaron en consistorio los justicia e regidores ba
tabada alcaldes y los regidores zapardo e antonio
mexia por no ay mas regidores en esta abdad y por
mandado de ynigo perez de vega asistio en el consistorio el
dicho alcalde bada monse una cedula real de su magd
firmada de su real nombre y refrendada de fran
cisco de ceruto su secretario de data de veynte e siete de julio
del dicho año de mil e quinientos e sesenta e ocho años sobre el
matrimonio del serenissimo prinipe don carlos q ayaplazu
yansi fue vista e abierta e leyda en el dicho consistorio e fue
por los dichos alcaldes e regidores e la proposicion sobre sus
cabecas y la cabeza de la reverencia e omenaje de
tamaño y alrededor decia dixeron que estuvo puesto
de suyo e lo que por su mandado

Ca sobre el matrimonio del prinipe don carlos

Carta del Rey Felipe de 27 de septiembre de mil e quinientos e sesenta e ocho D. Carlos

Carta y cedula de los fiel fondegas

Despues de lo suso dicho en la ciudad de luego a nueve dias
del dicho mes de agosto del dicho año de mil e quinientos e sesenta e ocho
años los dichos alcaldes e regidores conbiene a saber alcaldes de
la monde y fran pardo y antonio mexia y juan

lopez de la Vezzaria Alfidozes y pomte mmo de Juga Dz genl
de la Abbadia donde on Alfonso Alfonso Cerrato ci dula dada Abbadia
de los Alfonsos sobre las alhondigas de pezon que la Cobrauan
Cobrar Alfonso Cerrato que se bian como Cobrauan tenian e
quanto al Condado mo della de pezon que la Cobrauan cedula no se en
tende mas esto tiende e esta Abbadia e su Abbadia porque no mas la
Abbadia Abbo mas en ereda al Condado mas ya que la Abbadia
porque la Abbadia y es tierra donde la Abbadia Sarfuza de pan
Cerrato y la ay como pod de ser ebaste ee mmo de pe
ffeins y con todo ecco mmo fal tapan y sobran y sobranza
mas o no lo sa lasen por mesa de esta Abbadia Cobrauan y on
di mmo por que si se subiese de esta alhondiga y on pon
pan ya ecca la Abbadia no tene dinero de pan ni de otra
manera y mas mmo ya Alfonso e sobran e su ten
tar alhondiga en esta Abbadia la Abbadia e su biese de mayor
domo e Alfonso dicen ostorzia mas de veynte mill mrs
y no la podria sustentar e gran dor por que el pan
como pase de un ano se daynna del por polo y mas ra
ysse en pro tela ya mas a de se quiere de por los que
y non be mente e rubbas que la Abbadia e no Abbadia
de Alhondiga en esta Abbadia mas bien que la aya y
esto diezon pod su Alfonso a hasi oy e por mazon lo
de sus nombres

sobzelas sonzzas del pzinçipe don Cazlos

Consistozio de mezcoles honze de agosto de mill e quyn
entos e sesenta e ocho años los ss alcalde diazgo baamonde
alldezoz ynazio — y fran pazdo y Antomo mepia e
Juanlopez de la sezzazia Jegadzes de la ssa cibdad y domic
mugo de Juga oz genezal de la ssa ciudad pozmoa y mas
Jegadzes en la ssa cibdad se ymtizon pzinçipal m papzobeez
sobzelo de las sonzzas de los sezenissimo pzinçipe don
Cazlos que ayaglozia y sibeeyezon lo segy

mandaron a yo fezo pintoz bezino de la ssa cibdad que haga los
escudos de az mas como se zequiere y se sueen ssa en se me
jante caso para la tumba e sonzzas que ozan se ganadas
en este sumtuosio pozel sezenissimo pzinçipe don
Cazlos de ssa e que ayaglozia y se le libzaza y pagaz
lo de ssa nosa y se le libza mill e qs mzs en su
tuoso de los asientos del mezcado y que la
obza se abugna a vista de los ssos zzs e ssgedozes

Libzam del pmiz y al sonzzas del pzinçipe en su tuoso ylla mzs libzas

Como se hizze zon las honzzas del pzinçipe

martes diez e siete de agosto en la ssa catedal de esta ciudad
se dizezon las bizilias del pzinçipe don Cazlos hizo sezmon zzey
don felipe vencto di mezcoles se dizo la missa mozzal a zno
de a beanos y tubel cauldo y con la cera de la sa cadinode
la ssa ciudad y hubo sermon que predico mui bien un padze pze
dicador fran y los ssos sonzzas e sobzezonlos frayles fran
cisco mzyoz e sus tuosos asentam y ssando todos
a dios nio s. pozla anima del pzinçipe y a la tarde oy
mezcoles se ha de dezir el vezzes por so como se dizo

Consejo desabado primero de xp de mil e quinientos e sesenta e tres años
dozeçyo fizo el abarzuz y fran perido y yuan lopez de la Fezzaza
y yo antonio mexia y por mi mandado de juan de ynojosa su general

Sanchi de Villa zzedl presento su titulo

r e se leyo y parecio ante sanchi lopez de villa real y por mi fue leido
y mi del dicho por su mandado le hizo saber en todos sus
poderes fizmado de su mano y zzerrado de su sello de hoyo su ser
dedaña de diez e seys dias del mes de marzo de mill e quinientos e
sesenta e cinco años y sellado de las armas de los reyes y firmado el
mio de ellin de pinosa e del licenciado mensala y de ellin de gosto
y del doctor suarez y de ellin de fuenmayor y del doctor fran fraz
de velasco y zzegistrado de juan de bizquisola / mandado de biz
quisola por juan de celeoz /

Yuda de fazna dos Cogedoz de la alhe taboada

r en este dicho dia los dichos sesyuzes y fiyidozes tomaron testimonio
por ante la alhe taboada por ten que le es tan metido y pre
ve y se entiende los que deben la alcabala e fuy de los años de
y les bendan sus bienes y se hizo pago a juan de fazna dezos cogedoz
de la dicha y se le fue tuelto que le esta ometido por que se pasa la esta
y dada por que se le quieren y sibe merce y de la dicha alhe se le fuy sea
dado su esta y de sus bienes y se le entrego las posesiones y zzenusq
y que se le debe por virtud de las obligaciones que el que
tiene el de los debdores que se pues le esta ometido pagaron
al dicho juan de fazna de los quatro cientos e que zze y que sea
la mas deliberada e gran fraz pago al dicho juan de fazna de los fa
lendo los debdores e los de ellos

Consejo de primero de xp de mil e quinientos e sesenta e tres años los sesyuzes de la alhe taboada
y los zzegidozes de ellos y perido y mexia y por mi mandado de
juan de ynojosa por general / vino a este dicho dia el alhe ba m

La tienda de juan lopez ferrador

r que se manda notificar a donaldo salazar como tuvo de alonso
de galdeano de juan lopez ferrador que ex sibad fuezo que fue
hecha a este juan lopez de la tienda de la cabeza cuelle de sant este
muzos de estrabadas y benga a los torzes y ponez el mas binerial

porlo q̃ se q̃ es mas ella delo que le fue señalado
lo qual sera dentro de tres dias con apercibimiento que lo se
veda aran todolo que se q̃ sento /

Alcavala

Q̃ en nombre de los procuradores que fueren la alcabala
deste año se les nombre de la cabeça del ermedo
y el mes tres y mas que tiene treynta y un dias deste mes

Carneceros

Q̃ los carneceros deste año de la cabeça de las tierras
comales es tan y no lo haziendo dentro de tres dias
los ponga el alcalde de sentencias en que lo cumplan

molineros e pesos

que se pongan los pesos de grana e cazina en forma de m
y los pongan fuertemente de lemos dentro de ocho dias y
que el que tubiere los pesos y pesas las tregne a esso
fecho. Todos los que tuvieren de y que no se le
pela grana a los molinos y no pesarla y de pues
de molido pesen la harina solo y sobre esto estreguen
y que no pesen hierro madera mazebo o cera molida
sino y pesarlas en los dichos pesos de con peso de
ciento y seis dias de carcel y mas de pe
ter la mezcla de cera que por cada pesos pesaren

en diez ochos de este de ysabel ynfanta de castilla y
en consistorio fueron los ssallas ba monde e la boada
y los regidores alonso de ceba monde y Antonio me
dia e Julopeo de la ferraria y por escriuano los mos
regidores

en este consistorio fueron presentadas ysabel consistorio
y ysabel regidor media bna cedula e rege su mce el
Rey don felipe nro s. cerrada y sellada en nombre
de la cedula sobre la muerte de la reyna
de la reyna y sabel q ay gloria / y se abrio e bisto por
los sres y fue e hagores la por sieron sobre su
cabeza y la obedecieron con la reuerencia que se
debian e fue puesto de la consistorio vala de gusto

Carta del Rey participando la muerte de la Reyna Da Ysabel en Lisboa

pasa ante mi
p delemos

consistorio de miercoles treynta de octubre de mill e
quinientos e sesenta e ocho años los ssallas de ba monde e la boada
e alonso de ceba monde e Antonio media y Julopeo
de la ferraria / regidores / Francisco pardo Francisco de pe
nelas / bala tenrita y nobala lo testado / o dize e miebe ba monde e
regidores /

luto e gonzaga de la reyna

en este consistorio ya los luto e gonzaga de la serenissima
reyna bna y sabel q ay gloria mandaron dar cada que se saquen
hizieron se las ran enestas audas mi
ezales e nuebes ebis
p e gia de san mno
diez e gonzeda de
ysabel ons bien

de ya los alles e regidores y por general y se seruan
de son ser ya cada vno tres mill mrs y estos los bienes
los p pios de sus bodas y asientos al mestad en
futuro de lemos y en fran de neyra Alvre me lopez
tambien se ecbu la apizote e bu bo nete al por lo al
ssp consistorio q todo ello monta treynta e bn mill
mrs los quales de ysabel los ssp futuro de lemos
diez mill y en fran de neyra y lre lopez quinze mill

cada siete mill e qõ y los otros seys mill en cada mes de

r maestibraçon quatro dõ por las armas y mas para el

Canpanerio dos ffs y para papel e tinta e los y al

fabrero seys ffs lo qual se libran en ñ lopez

geben tesinero del obpe de la yglesia de

los dzõ dõ

r Otrosi pbeyeron otros ofiçiales y mayor domos de los

deenlas yglesias e cryos hasta en nuevi le mõ de mes

y quatro yglesias ferias e benedes de las ciudades sim

gayn m dze yglesias e doze cryos y de la qual otros

dze aldeas e cc xp cryos buenos y de la gl zzo sayn

dze yglesias e dz cryos y de la de santa tecla

seys yglesias e quatro cryos

y para la canpanera de gbra tambien en el (xp) ñ lopez

quatro zzo ffs llamen a los ofiçiales e que no pueden que

fablo o se le dere por escrito y ffs lo que gastare el

porte

r y Aen otrosi los de tolbas ansi pn bas como

mugeres bayan a las bugelas e gonzalas de la reyna

dona y dabel niña de noxa y otros e los ben

la ciudad y sonbres como mugeres so pena de

cada seys cientos mrs y mas de seys dias de

carcel

Sancho lopez
por tolbas

ffernando de
Mousoles

Sebiano de

Sanpayo
Salgado

Antonio

ñ lopez

r bizieron se los gonzalas de la sonora y ffyna el miercoles

que bes seremes ser ñ dezembre gonzalez de ualdebrõ

dõ

ent

onsiefrjo desabado trezze de Ysabel mes los
88 jerm lopez de taboada allde y los ffrj dozes por fiel de
labaz los e fernanzis de perelas e antamo mes
valonso de bam

Vinos

r en este ynsiefrjo en ge nobienbre del ffo dno de mill e ffjo
e sesenta e ocho anos estando los ffos de Zuria e ffe dozes de
las ribas por ante mi los ynsiefrjo mandaron que dos los ybenderen
bino a tres bezinos en este dicho lugar bendan los binos segun y al
precio abajo declarado de ay en delante por todo el dno
en delante que estuviere de hazjdo por mi ybiene en vrano

r la copela de bino blanco de zubia dabia yozende e ca bueno y
bista de los ffos Zuriaa e ffe dozes a diez mes / obligandose
de dar bino que del año de nabidad a nabidad e en bino
bueno como ffo leo y pagando de ada mayo de cabalamedio
ffal.

r vino blanco de bretaña e bellaqhuna y bio tinto de los ffos de Zuria
e ffe dozes ybendan a mes de mio e pagnen a medio zrenes por
mayo como lo de Granse e ser dano e bueno

r vinos tintos e rosados y blancos de lemos y de los ribeiras
de lemos y mandese bendan a ada ojela el bino de a mande
y de quirogan y el tinto de bezes de noyete mio y el de el dano de los
e por todo mayn e seyon e seyo mio

r y aestos ffos y no a mas mandaron se bendan los ffos binos
y por ge obliguen en por ma de diez y ocho de los ffos binos
en ffel. Dno ynsiefrjo tres mes fue trialfe e
se fiel trze bino que del ffo dno e por cada bez que fue
trzen de no dar el ffo bino que pierda la dicho bino de los ffos
tres bezinos de mill mes / y ansi mesmo de los binos blan
cos den que bape por todo el dno y no pagnen de ada
mayo de bino blanco mi ffal de la cabala y el tinto
e ffe de blanco de lemos y a mande e ffe bere
a quartillo por cada mayo y lo mesmo el tinto de

[illegible]

sobre el arte
partimiento de
la alcabala

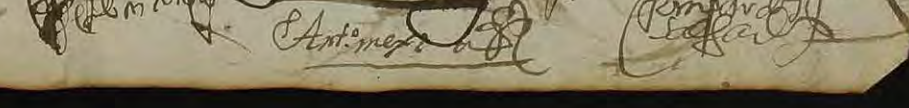

en el de ii de que le dieron y dados yo por el emos [illegible]
las cedulas de fuerzon mandado de [illegible] por los [illegible]
sobre los dichos

Consistorio de miercoles diez e siete dias del mes de noviembre
de mill e quatro cientos e sesenta e ocho años los señores alcalde Tabada
Alvaro Maldonado monte y los oficiales del obispo de la monte
y yo fize de labaxo e [illegible] fernandez de penelas escri
vano del ayuntamiento por [illegible]

Que tenen Diego lopez de la guarda Diego y Antonio
Mexia de Tabara nombrados por diputados en la cuadrilla
de la monte e malenlos de este obispado de Palencia
y antonio al valcotro nombraban e nombraron al
Diego escrivano por diputado en la cuadrilla de allende segun
y tenen sus cartas de poder e sus
y a ello mas de lo que tienen y los dichos Diego lopez leyo
dezon y requerzon que fuesen obligados de tener
el obispo proceder con derecho

Alcabalas

en este consistorio nombraron por diputados de las alcabalas
de este año de mil e quatro cientos e sesenta e ocho con
quatro mill maravedis de salario cada uno Pedro de la
nado y Ribadeo de la magdalena e monte en la alcabala
de Lucio con los dichos alcabalas y mio de ello al
y que cada uno al [illegible] y mio de ello los dichos
Pedro nombraban e nombraron al dicho alcalde Tabada
los cobre segun dicho dando los dichos Pedro y este
no queriendo el dicho Diego de la guarda y los dichos Pedro y Sele
dad poder [illegible]

Cazmeros

los alcaldes e adelantados de los cazmeros ponga la cuadrilla de los
cazmeros la cazcel [illegible] de en los Pedro y lo
mismo [illegible] por los de los [illegible]

[illegible]

la fuente de las [illegible] consistorio [illegible] de la abe de [illegible] la [illegible] de la fuente
tenezo [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] y el [illegible] de la [illegible] al
de [illegible] [illegible] de lo [illegible] de [illegible] de
informa[illegible] de la fuente [illegible] de [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible]
venga a [illegible] [illegible] la [illegible] de [illegible]

[illegible]

vinos

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible]

General firmaron de los nobles y corregidores
en forma de cédula de obligación de buenos mue-
bles e fiadores abidos e por abidos y de salir
por el valor del
precio de los obligados e fiadores y asimismo
e a todo tal obligado firmaron los
fiadores en los mismos bienes e fiadores
de los dichos Juan de Ayala y por el notario fir-
mó Francisco Lorenzo de San Juan
por ellos por no saber escribir lo firmó el
obligado por ellos lo firmó el
dicho obligado e la fiadores e al fiador de
don Lorenzo se le cumple un año del
fecha de la obligación testado o dicen de
General firmaron de los dichos fiadores
en su

Diego de los Arcos

Juan de Ayala

Pedro de Lorenzo

Obligación de la Alcabala y fianza del Almojarifazgo
e Almojarifazgo de Segovia del año

Alcavala

Obrador
Fran de quiroga

En la ciudad de Segovia diez días del mes de diciembre
de mil e quinientos e sesenta e cinco años en presencia
de mí el escribano y testigos parecieron
Francisco de Quiroga vecino de la ciudad como
principal y Pedro de Hermosilla vecino de la ciudad
de Segovia como fiador y se obligaron
el dicho Francisco de Quiroga como principal
como fiador y se obligaron
como fiadores de pagar
fiadores. Otorgaron el dicho Salinas e Salinas
la Alcabala y la obligación y escritura de que
abajo se hará mención y todos juntamente
mente de mancomunidad y a cada uno por el todo

Fernando como dezen Fernando bomhoe de
bus Fernandez. e bom tent Carlos e y Andre
Fernandez e cebão della dbigim e Lopez Vercedbia
Alvaro e Como orin aparece sendo e Fernandez
Diego Fernandez e Fernando de Vera e Alvaro
Lopez de peron. e obligaram e obligaron. Cada Fernando
e bienes muebles e raizes Abidos e presentes
e por venir. de dar e edzionez. por ser e pagar e guardar
e cumplir mente todo lo que en este Alvaro e Fernando
Diego e bienes e Alvaro mezquino de cada uno
e lo vieren de dar. Cada uno de ellos
e beynte e un mil mrs. e Alvaro Fernandez
andas e terrezia Alegrado e dos e medio en
bienes e mas quinze mil mrs. Diego Fernandez
e dezes e mas mil e. mrs. Alvaro de Carrezo
e Summa. e mas Alvaro. e cuando e beynte e seis mil mrs
les quedaran e paguen e los que quedaren
por ser asi este Alvaro de quinze e segunda e
y traigan en fin. de este año. Cada Fernando
e Diego y Alvaro tiene e creo andan Diego
ju de Fernando e de Alvaro e Diego
e Alvaro e Fernando. y no Alvaro e Diego en
la Colmena e Fernando e Diego en
y Alvaro he de cuente de la quinta. e mas de
de cenzo e bacas antes por vecenson. e otros he
faltas. y en la Colmena e Diego mil mrs
de ser de estar andar e dez e Diego mil mrs
e Fernando. e dos mil mrs. de zeyt e quinze mil mrs
de hanezia y lo demas e partido por el
partimiento e Diego por mandado. e Alvaro e del
quinto partimiento fecho por el e los
quinto e Fernando y e Alvaro los
cabeles e Congetorio. y e que Alvaro
dan e cumplir. y e cada uno por el e los
dezen e dos e cada uno e bacas e quinze
quinze fuzes e quinze de cada fenos

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Item

Item

sobre la puerta

Item

Item

Item

C

Vna la cibdad de lugo en tiempo de entrada de los casados de
ons[illegible] mil e quinientos e ochenta e cinco de diez de mill e
quinientos e sesenta e ocho años al dia de pedro ro
nombrado por el señor la cerca de [illegible] de
la cibdad de santiago e fue de vn mision nombrado el
muy ill señor don [illegible] e cayeron de ese dia de
enfermedad de la pestilencia por ordenacion en el dicho
los [illegible] al dia de ~~[illegible]~~ barmonde y fran lopez de
[illegible] alcaldes ordinarios de la cibdad e alcaldes
de barrio / y fran [illegible] y [illegible] tomo mesia [illegible]
de la cibdad e y mando de poner por general de la
cibdad / para ser y muy tresenado moseyn [illegible] tron [illegible]
casas de su posesion [illegible] como estan y mudo y ansi y mu
dos lo no [illegible] e yo e yntimo una publicacion de la
cibdad por el dicho señor asistente e juez de comision
en ella y en [illegible] publicacion e comision [illegible] por el
dicho señor [illegible] e cayeron de este dia y ansi no [illegible] cada
e por ello [illegible] e la cabeza aun y cabeza de [illegible]
[illegible] y [illegible] e debian e [illegible] en [illegible] y
[illegible] y [illegible] e [illegible] lo e poseeran bien mandado
[illegible] e [illegible] sobre [illegible] y [illegible]
de ella por [illegible] de la pestilencia de que en ella se fize
mynacion / y luego en ocasion de la publicacion
se fueron con el dicho al dia de pedro [illegible] abeer abesi
[illegible] los oficiales de la cibdad y la [illegible] [illegible]

pestilencia

Jo ant tem
p delemos

Pedrosa

[illegible] veynte
[illegible] del mes de [illegible] del año de mil e quatro
[illegible] el rey don alonso diz de pedrosa
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

[illegible]

[illegible]

[illegible]

consistorio de mercoles veynte e nueve dias del mes de dezi
embre del año de mill e quatro cientos e sesenta e cinco años entrante
el año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatro cientos e se
senta e nueve años los omnes illustres alvaro diaz de ba
y alonso de ba monde e fran pardo y antonio mexia
e juanlopez de la berzada
padres de la dicha abadia y nuevo prior de pupa por general de la
dicha cibdad

## Obrces de allas del año de mill e quatro

allas del año de mill e quatro

e la ciudad de lugo estando dentro de las casas de con
sistorio de la dicha ciudad a sabado y de la azun a aon dentro
y salbador luego primero dia del mes de henero de mill e
quatro e sesenta e nueve años ansimesmo dia de año nuebo el
mayor señor alvaro diaz de baa monde alcalde por el rey nuestro de la dicha
abadia por fran lopez de taboada su compañero notario en la
dicha cibdad por ser y no de canar el jubileo de señor santo
lizzollamar por el por terio al dicho consistorio llamado e
rio de la aflito y llamo a los omnes regidores de la dicha ciudad
son alonso diaz que de ba monde y por fiel de la diaz
por fiel de pepe de las fran perez de antonio me
ya y juanlopez de la berzada

y estando ansi juntos dentro de las dichas casas de consistorio y
por delante de mi el escriuano de los dichos omnes alli ba monde
les hizo plata y dixo que como adelantado llamados e non
bran quatro personas para que de ellos el muy ill.e e muy s.or
don hernando de ballosillo obispo de esta santa iglesia cibdad e
obispado de lugo nombre de ellos para alcaldes de la cibdad
año de sesenta e nueve de esta cibdad y su juridicion y les
en cargo las conciencias para que nombrasen los mas abiles e sub
fficientes que mas conbengan a la ley de dios nuestro señor y bien
al pueblo e a la publica e para ansi lo hazer e entonces
cibio de los dichos omnes regidores juntamente en forma de
bida de derecho e cada lo hizieron sobre la senal de cruz
y por dios nuestro señor y por las palabras de los santos

quatro evangelios de Ansuelo hazz — Concejliz — fecho lo suso
dho el Jpo omoz alcalde se dalio fuerza delas casas — El Jpo an
sis tozo vlos Jpos senoz zzegidzes se que dazon enellos
e nonbrazon e hizieron el nonbramj siguiente/

El Jpo dozalonso de zebam nonbro a Jf° de guyroga e
Jnbo debonje e fran de guyroga e garcia lopez de
luazjo y en su lugar lopez no po dez sez
nonbrado nonbro a mmozo de zinga

El Jpo dozf° zzo de penelas nonbro a zz de guyroga
e fran de guyroga e Jnbo debonje y garcia lopez ya
pzjeho zz° de zzoyo

El zzegidoz po zzo de zabazoe nonbro a Jf° de guyroga
Jnbo debonje garcia lopez de luazjo ~~Jf de zzoyo~~
fran de guyroga e zz de zzoyo

El Jpo dozfran pzzo nonbro a Jf° de guyroga
Jf° de Jpyo garcia lopez de luazjo fran de
guyroga Jn de fazna dezoo

El zzegidoz fran tomo meza ~~nonbro~~ a Jpo a zz de guy
roga y nonbro a zz de zzoyo y garcia lopez tambien
lo nonbro y tambien nonbro a fran de guyroga
e a Jnbo debonje tambien nonbro

El zzegidoz Jn lopez de la lezzazia nonbro a zz de zzoyo
mmo de de pinga Jnbo debonje Juan de fazna dezoo
Jn zzo de zzoyo

Jo Antem

sobre los [illegible]
po de Alvaro
de Ceyra y
Gonzal.

[illegible] dias del mes de Genero de [illegible]
[illegible] mil e quinientos e sesenta e nueve años visto por
los muy magnificos Corregidores de la dicha villa de Lupiolvo
bos de la Junta de Corregidores de estos reynos en concejo
[illegible] de la muy noble villa de Madrid por el
procurador de la villa de Lupiolvo con memorial de
[illegible] los [illegible] con el de Ceyra con los bosques que
tiene muy magnifico de ciento e sesenta e seys y los que tiene Alvaro
de Ceyra sesenta e dos [illegible] se con tiene los dichos bosques
y atento que el dicho memorial de Ceyra dos años [illegible] este dicho
[illegible] y no [illegible] que en tiempo
[illegible] por el dicho [illegible] siendo necesario y por los
grandes [illegible] razones [illegible] que [illegible] de este
pueblo general de [illegible] y sin [illegible] al dicho Alvaro de Ceyra por [illegible]
[illegible] de la dicha villa y sin [illegible] el dicho Alvaro
de Ceyra de [illegible] y [illegible] de su
razon de [illegible] y sin [illegible] con [illegible] de su
poder [illegible] que [illegible] por [illegible] de la dicha villa al dicho
de Ceyra para lo se [illegible] se [illegible]
sente e [illegible] de [illegible] de la dicha villa con
[illegible] sin [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y con toda la diligencia [illegible]
[illegible] de mes a mes [illegible]
[illegible] muy [illegible] sobre
[illegible] y [illegible] que
[illegible] de [illegible] que
[illegible] y [illegible] de mes [illegible]
[illegible] de los [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible]

Sepan cuantos este publico instrumento vieren como
en la ciudad de Burgos a diez dias del mes de enero de
mil e quatrocientos e sesenta e seis años en presencia de mi el escrivano
publico e testigos de suso escriptos e de yuso contenidos parecio ante mi Alvaro de
Ferrera general de la dicha ciudad de Burgos e dixo que como
recebtor e procurador de tal [illegible] por general
y por virtud del dicho oficio e sus titulos
por el sustituido en el dicho oficio de la dicha ciudad e
en su nombre e en nombre de la dicha ciudad e
de los vecinos e regidores y que todos los oficios e
cada uno dellos de Andres
Lopez de Bentosinos por la ordenanza del
dicho oficio y se presente y lo
llevo del dicho poder que fue llevado y obligo los bienes
del dicho oficio de la dicha por [illegible] lo dicho
e que dizen que por [illegible] en forma con
las clausulas de su nombre e
tando presentes por testigos Juan de Neyra y Alonso de
Bazez escribanos e vecinos de la dicha por el dicho oficio
e de la dicha ciudad por el mandado y fue conocido al dicho e
otorgante

Yo el dicho Juan de Neyra

Yo antemi

Pedro Gomez

Sepan quantos este publico
de Neyra
Andres Lopez

Consistorio de martes tres de Genero de mill e quatro cientos e sesenta e nueve años, los ssr. rrodrigo de ffuyos e ssuero de bonde alcaldes ordinarios de la ssa abbad e alcaldes de la monedas e yo fernando de la barrera e fernando de penelos e ynigo de la Ceriza e don tomo mexia rregidores de la ssa abbadesa y por mente de luxaro de neyra por general de la ssa abbad

Otra notificacion de la possesion sobre lo de la pertenencia pedrosa

En la abbad del nro. Ntes. dias del mes de Genero de mill e quatro cientos e sesenta e nueve años estando juntos en su consistorio la justicia e rregidores e por general de la ssa abbadesa parecio ante el alonso diaz de pedrosa y una abiada e demanda por m. de Gonzalez la cerro de zrueda asistente de santa Juez de comision nombrado por el muy ill. e ssr. mo oydor vrepente coydado de este ffuyo sobre lo de la pertenencia de la tal juez e enforzorada la ssa possesion ad. asistente de la tal de quinze de octubre de quatro cientos e sesenta e quinze de la del ssor. asistente de quinze de diciembre de mill e quatro cientos e sesenta e ffuyo y les notifico la ssa possesion para que la guardasen e mylan con todo lo mas por virtud de la ssa e dixo asistente que avian nova certeza de mucho los ffos. de allos los que la ssa Juez e rregidores que ya las puertas de la abbad e presente estan puestas e puestas y quardadas en ellas e que ecetos de mas de sus oyslen de dos ponen los ffos. quardas ffuyos abecedarios y gente e que de esto un ffuyo de la ssa y la un alcaldes ordinarios de la monedas e que ecetos al diaz de pedrosa le pareco que ya al ffuyo lo declara y dado vuyzen por me al ssor. y e siendo neco ffuyo de donde aun le zue que ecen que ya no esta dentro de la ssa abbadesa Juez aun asistente que es publico e estando que no los quiere que sea asi nos ffuyo y sobrello a bien rrecuerdo antel ffos. ffuyo de este ffuyo y por ffuyo respondieron y me dizen a mi el ssor. abbano lo notifico allo al diaz de pedrosa luego lo notifico al ffuyo alonso diaz de pedrosa que lo cumpla e cumplido e vaente ffuyo e que se sienta lo ffuyo bala

Yniesto

r en este consistorio nombraron por Yniesto e fel del
bino Ramos e fue e se le metieron en este
año y se metieron al bino este año estando y el dan
poderes firmados para ello y se tienen por bien e firmaron ecco
y se pueden tomar y tomen juramento de los otros
Fernando de Aguirre

Bumzo

pueblos, nos y sus ... del ... que no tienen
en el de y en los del bino y de los son y se
estiendan en su sion en forma y pro en forma
de los fueros e en el valle de la Lena ...
Aguirre se menteado y de ... firmado de su
mano y en nombrar por Yniesto e fel al mo de
su hijo que casa quinto mes e ... al ... lo
abiere Yniesto ... los ... ...
... mas ... lo ... pues dere y por
razon de su trabajo senalan ... firmado se ... aguirre
seys mill mrs por todo el año ... dia de
año mes de mill e quatro e setenta años y se le
gon de pagar por los terciros del año

Mayordomo

r en este dia nombraron ... por ... a la ... sobre la ...
... ...

Cobrador de la alcabala

r en este dia e consistorio nombraron por ... por de la
alcabala este año de mill e quatro e sesenta e tres mes
años los ... e ... e ... este
... alcabala ... de ... y por de
... alcabala ... su ...
... al ... y se le ...
... y se le ... y ...
... y se ... en forma ...
... y se ... ...

Consiçio de una de genero de ... te ... los omoz alle ... y al de la monde con fraçio de labaxo y fraçio de penelos con pazd salend con lopez de la fezzazia ... ponte al uazo de neyra y ...

Ala de binos

Ofeg ala de los binos con yuecos que de los mez de todo lo que tiene metido ... dos ansi blanco como tinto y dentro de ... primo segmento sia ... de los ... se qm sieren obligar se obligen ... no bendan vino sup de lo ... todo el vino o tiene y mas se ... mas por ... las ... en la casa de consiçio y la otra ... y el ...

quentas

Os alle ... de bonde y los ... zezi de zez pazd y los de la fezzazia con fraçio de labaxo ... tomen las tas como esta probeyd ... y ... neyra ...

Consiçio de mezales ... de nill ... tmo ... los omoz alle ... chaz que ... fraçio de labaxo con pazd y ... mepia y ponte al uda neyra ...

Chrmezcos

Dpa ... se mando ... alle con qual quiera de ellos ponga ... ellos ... y sus ... zez ... neyra los otros ... y ... como esta ...

Consistorio de lunes diez e siete de genero de mill
e quinientos e sesenta e nueve años los ss. alcaldes y los oficiales
y cibdadanos al buen gobierno de esta cibdad de Sevilla Cantimesa
y don fr. Luis de Seneyra y general

Proveyeron e mandaron que el Luis de Seneyra
general haya la audiencia real sobre negocios
que el dicho don Pedro Sarmiento esta cibdad se haya
e no haga costas e tambien haze asiento con
el medio ley ton ya que sea medio asaluzeado
esta cibdad ansi por ella como por don el s. obispo
de Cuenca e monesterios e los canonigos
se sentaze e concertaze esta zanpozello y
esta cibdad se e se la mana lo hazieze todos
gaze el dicho Luis de Seneyra y con las condiciones
e tiempo lo asentaze y pa ello le dan bien
diezon poder en forma pa el dicho asiento con el
medio y cobrar los bienes e fuentes de esta
cibdad se entreguezello y lo firmaron de sus
nombres

Sevilla lo pala abdo Palpedra

Antimesia

Luis de Seneyra

Cantemesia

Delemos

Ca de paro el dicho don Pedro de Seneyra de los oficios de los oficios hasta ahora

En la cibdad de Sevilla diez e siete dias del mes de Genero de
mill e quinientos e sesenta e nueve años los ss. alcaldes e regidores
de esta cibdad de Sevilla abiendose tomado e tiran de Seneyra
e cobrado de los oficios de esta cibdad y abe lo que quedo en
pie de salarios y que se le cargo por treynta e tres mill

[illegible] de los [illegible] y vestuarios de los [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] mil [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] llegaron con [illegible] mesa [illegible] con [illegible] y [illegible] pedrosa
se [illegible] llegaron. Al [illegible] rrey [illegible] que los [illegible]
que estubieren [illegible] de estar [illegible] el [illegible] rrey [illegible]
al rrey [illegible] del [illegible] fuyr dan [illegible] tenidos en [illegible]
e [illegible] tres de pasar [illegible] y la [illegible] tres [illegible]
se [illegible] y para [illegible] como [illegible] y [illegible] de [illegible] a la
abda [illegible] para [illegible] tres [illegible] que [illegible] me
nester los [illegible] y si [illegible] en [illegible] lo [illegible]
se [illegible] que no [illegible] y [illegible] tres [illegible] y [illegible]
[illegible] mas [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
lo [illegible] [illegible] para los [illegible] [illegible] [illegible]
dano de [illegible] [illegible] [illegible] y de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
de [illegible] [illegible] pedrosa [illegible] y [illegible]
a la de [illegible] fuyr dan [illegible] que [illegible] no se
[illegible] por nos de fuyr dan

[illegible]

manoseron los [illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible]
de la [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
de [illegible] y segun y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Consistorio desabado veynte e ocho de jenero en se mill e quatro
cientos e sesenta e ocho años los señores alcaldes fueron e los
regidores al lugar de sebadim / e por pedimento de sabanos e su
merced

Parecio en este consistorio el señor aldraz de pedro sa
lazar en nombre de su muger e por su nombre este otro dia sobre
lo de la posada e el dixo que pedia de treynta e cuatro
e treynta e seys dias e estando entendiendo en sus pre
tensiones e su nombre dezia que la muger de este
dicho lo dexen en paz / e dezia que este dicho
aldraz e su muger e su hijo e su nuera
pedia que no pasase su muger con el lo mandado por
su muger e ansiel en presencia de los señores consiston
abia pedido e que de los dichos señores
fueron ansi alos e de presente son amo los de la no
de sentencia e dixo que se le dexen las hijas de sea
hijas del dicho aldraz e el dicho aldraz e su muger no loa
quezido hazer el por no hazer molestia a las dichas
abia puesto un nombre e las dichas puente e las nuez
daba hasta oy e el asistan con e las dichas nuez
porque el ya se fue muy e se lo mandon muy a muy
abundamente no se pueden tomar de los dichos que mas hasta
a que hayan cumplido sea fecho mandado los dichos
oneros que prosiguan en el dicho nombre e las nuez
e las dichas de este dicho ya e tomar y por tal
lo mandon muy el ruego de su hijo en como
se pagase el salario arriba dicho y el ruego de su muger e con
sidelmente se dexen en su dicho de los dichos que fueres

pedia la nuera

pedrosa pa
nombre e
nuez a la puen
te

[illegible] y se lo mandon [illegible] no los fuesen [illegible]
le diesen por orden y [illegible] Fernando de los [illegible] de la
abbadia ya otros [illegible] por tiempo [illegible] de
Frizgelo y se como lo pidio e [illegible] que ya pidia al mye
es que [illegible] se lo diese por este mismo y los otros se
[illegible] e [illegible] dezes superior que deseos [illegible] hasta hora a bien
[illegible] tampoco la obligacion [illegible] al dicho de pedro
[illegible] e igualmente [illegible] hubo su ayuda hubo su noblo de [illegible]
[illegible] este [illegible] por este de la [illegible] como [illegible] obligacion [illegible]
sion [illegible] e [illegible] que [illegible] te nosotros [illegible] [illegible]
abbadia [illegible] de poner un [illegible] de [illegible] [illegible]
abil y [illegible] [illegible] y que en [illegible]
[illegible] por [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consiste fyo de viebes veynte e siete dias el mes de
henero de mil e quatrocientos e sesenta e nueve años los
alcaldes rrey e regidores fran perez y Antonio
mexia

r en este dia prezio ao enq diego de rrebolledo de la
abdiencia de la abdª de Ferl
y obrigon de la de rrenda de diezmo de Alfarim de
de fazenderos para con pelez y de mynzala nuestra
Ferl dezes de estos ytas y de pagen al tesorero de
fazenderos lo que se le rrecibiendo de la al
cabala cabala segun mas de el año de sesenta
e tres a dos de 2 glas obligones
grotlo e albarez escribano / y en esto est
mandaron dar mandamiento de rrecibir de
castillo e prenda a los oyedores de la ha al cabala
ofon al de la alcaldes escribano / y fran de bazan
y alonso del nuzo e sin en este escribano en
como al fran de guzman y los poner glas
y sus fiadores luego y no los en este tes
tiuno e fran e pomten de pago como
y nande fazenderos estos pag

r este dia prezio ao el alcalde rrey e el e de la
Ferl abazos e fuesen a los senores del
cabildo e nombrasen por su para Ferl el rrey
tiuno de los mis de la ynquente de e rrente de
por su te con otros dos Ferl y e rrey a
bian nombrado al dr de de y al por
can e rrico de prado / por en de e nombra
ban e nombraron por estos dos al ho alcalde rrey
y al ho Ferdiz fran perez y gal perez / rotlo e de la

Ferl 1458

Pastrao de al cabala e su pide fazendero tapoy

Ferl rrey los mis de la ynquente de orente

Compañe
Salerdo

Pomtem
p Belemoz

carta de pago

C de

pedroso

N

En la ciudad de luego a XIIIJ dias del mes de febrero de
mil e quinientos e sesenta e tres años. Yo el licenciado Alonso
de Zepeda en nombre de mi mayordomo el licenciado
Cazeres ausente de esta ciudad juez de comisión
nombrado por los muy ilustres señores regente e oydores de este
Reyno de Galicia por mandado de don Ernesto Ferino de Galicia y otras
cosas de don Alonso de Vera procurador general de esta ciudad
de Lugo doy por ciento e sesenta e tres mil dos
los maravedis por razon del tres por cyento que como
nombrado de la hacienda de los quentas de esta ciudad
de Lugo hasta el dia de San Pedro y San Pablo
mes e año de suso contenido. Y para dar por
ni de los dichos tres por cyento que debia los
cuales yo he recibido en manera los trezientos e sesenta e tres
mil dos maravedis. Por lo cual otorgamos por
la presente por la cual doy por ninguna
y de ningun valor.

de la pesa

Cazeres

pedroso

y de

Alonso de Zepeda

Alonso de Vera

Antonio

Pedro de Lemos

Consistorio de nuebe de febrero de mill e quatro cientos e nuebe
años los de reyes y los muy ilustres don Juan rey de Castilla y don Fernando
su hijo de Aragon y por mandado del señor rey y general

Instrucción de Sepúlveda

E en este consistorio parecio delante de los dichos señores
Sepulveda e por mandado del señor rey e de la reyna e de los señores
presidentes del consejo e oidores de su alta corte de justicia
e por ante mi el dicho secretario e en presencia de muchos
caballeros e escuderos e otras muchas personas fue leyda
una carta de su alteza en la qual se contenia que por
quanto el dicho Sepulveda estaba en demanda y pesquisa
de su alteza por ciertos delitos que se le imponian
e estaba por ello en la cibdad de Sevilla e agora se
partia para la cibdad de Sevilla e otras muchas
cosas en la dicha carta contenidas e por ser
el dicho Sepulveda criado e familiar de su alteza
e por otras muchas cosas que su alteza le
mandaba e por ser el dicho Sepulveda
natural de la cibdad de Segovia e por

[illegible] guardas [illegible] las puertas de la
ciudad [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] los [illegible] no se [illegible] dar [illegible] mayorma
[illegible] sin [illegible] hazer [illegible]
agora general [illegible] de la guarda [illegible]
[illegible] [illegible] testamentos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

este diame be se
bzeró abisp̃os se
partió de sta cibdad
para tapa al raz
de pedrosa

Lutos

Año pasado de mill e quinientos e sesenta e cinco años

paso Ante mi
Pedro Gomez

Se manda a los ss. alcaldes que mandaban no se ellos pongan
luego en la carcel a los cazm cerros que no estan obligados por la alcabala el año p. y se dan fianças y no
los que tengan tratado que se den seguros y bastantes cerrojas

cazm cerros

paso Ante mi
Pedro Gomez

Ordenaron de sabado que se hebrero de mill e quinientos e sesenta e cuatro años los oficiales reyes e los
oficiales que fueron de la abaçaria y que fagan pazes y antes
metia fiadores y pones alli de neyra

Azeite

Azeite e encepadas, en lo del azeite tentala mugrane
e pasa que del azeite estan obligados se mandando la por
pena sobre esto que se pidan al general
pide no que se halla azeite y por lo que se
han hecho razon la copela del azeite se alcuno
y saco y por ello no se pide de que azeite
de sevilla por toda la de menos color y sabor
a sesenta maravedis y los que tienen las medidas y no
tienen a mas solo que se la por de menos

obligo

1 Este consistorio los dichos ss justicia e alcaldes e jurados
e se obligaron e quando algun de fiadores no le
tomaren e pasaren en cuenta de los mrs que tienen de
propios de la ciudad e sesenta dineros le fueron de
partido de alcabala del viento que se pregonaron
de contado los dichos sesenta dineros e le dieron y bienes
ya que le pregonen el precio y el dicho fiador de los
quando se removen de vivir el dicho propio con que se
de cuenta. suma de pedir los dichos sesenta dineros

fiador

Leído

paso ante mi

pedro de mos

r en este dia los omozo alcaldes y concejo mayor
frutos de casa de garci lopez de luzon y el mandamiento
entro por el dicho garci lopez de luzon de fiador de
la alcabala de este año alano de cobro y la en tregue a la
justicia e alcaldes y no lo hizo en de cebaya
a la carcel el mandamiento y por a bere guar
tar con fiadores e que en tregue

garci lopez de luzon

alcabala

paso ante mi

pedro de mos

pregonero

1 Este dia en consistorio a cinco de marzo de mil e quinientos
e cinco años los ss alcaldes e los alcaldes e los alcaldes alonso
de ham y mejia y pedro de luzon y general
que en consistorio los dichos ss justicia e regidores e procurador
fabrica se concertaron por la cibdad e alcaldes y pedro
tula de sueldo y mrs y sueldos y mrs con el pregonero
e alguacil y de la justicia y de ayuda de cubrir

fiadores

pregonero

[illegible] 10 mes
[illegible] 10
[illegible]
[illegible]
[illegible] 1510

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

cem

Consistorio en veinte y dos dias del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e nueve años los señores alcaldes y los regidores Sabazos y Alonso de Ribamonde e mexia presente Ruiz de Veneyza

Que se dee posesion de un mesón

Presentaron e mandaron que se mande dar posesion de un mesón que se llama el mesón de la Encarnacion sin todos los palomos que tiene sellados

Obligacion por Juan Fernandez Lozano

Sepan cuantos

Delemos

Sean la abadesa de Santiago a veinte y dos dias del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta e nueve años en presencia de mi escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes Juan Fernandez de Cortina vecino de la villa de Ribadeo e Juan Ruiz platero cazedor vecino de la villa de Ribadeo

Carta de cesion

la fazian e hacian e otorgaban carta de cesion e de venta de todos los bienes que el dicho Juan Fernandez tenia de herencia de su padre e madre e de su abuelo como heredero del dicho su padre e como marido e conjunto de la dicha su mujer Juana Gonzalez e como tutor e curador de sus hijos e de la dicha su mujer e como fiador de Gonzalo Fernandez su hermano e como marido e conjunto de la dicha su mujer Juana Gonzalez

Zarnezo

bala y lastron por todo el año comenzo ayer de San Juan de mayo primero
año de mil e quatro cientos e sesenta e ocho años y estuvo de San Juan de mayo primero
del año de mil e quatro cientos e sesenta e nueve años y que se le hera zne por dia cada una vez la quarenta y las
tres de siete meses y la quarenta de Zarnezo a diez meses e que el quarenta
veynte y por estas dichas cosas fue y fue hecho
Zarnezo pagar mas de pena y mas de las otras costas
costa e mas los dichos pesos e no pudo pagar mas de los dichos
maravedis e por molestar los mas de los dichos Zarnezo con otras fuerzas
mas de las dichas y por estar mas cierto por el dicho año de
mil e quatro cientos e sesenta e nueve por la dicha tierra
de la dicha Cabala de la dicha Zarnezo por estar mas cierto por los dichos tres años del dicho año
a su mas e agravio en poder e barle y en su mal e cobrere
dende quinientos e treyenta e tres e treyenta e tres maravedis e agora en su tiempo
e quiere dar y conplir y estar por el dicho de razon por el dicho
A todos e cada uno que en este dicho mandamiento se contiene e sepan que yo
los dichos alcaldes mayores de esta cibdad de Burgos e de razon y sentencia
de suso dicha adelante y trado uno de los dichos pazes e de su sello
segun tenen que razon y en e pagen y estar por el dicho
de razon poder con el dicho A todos e cada uno y juzgo e sentencio
como dicho es bien e cumplidamente e en tal manera que estan
e cada uno e nuestro fuere como de fin en tal caso de
por su que ante tenente e por ellos con sentencia de
dicha sentencia sobre el dicho mandamiento e por
de la ley en conbenir de su que nos
obedezcan y la ley general y de razon que estan de obligan
en forma y en pie sabe lo primero de su e de los
otros no sabian firmar en A alli de mayor y
general de la dicha ciudad lo, Diaz me por ellos e el lo firmo
alonso fernando de Burgos escribano y escribano
general en la ciudad de Burgos y escribano
firmaron en fuerzo A todos de Diaz de San Juan e
estan firmados de estos e Juan alonso Ruy de Juan de

[illegible]

paso d'Intem

p de lemos

Obligm de
de Mayz
y Salcos

[illegible]

paso d'Intem

p de lemos

Carnicería
Alborch

Yo Blyen por un de Alborch

En la ciudad de Lugo viernes veynte dias del mes de marzo
de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años estando presentes
los honrados Johan Sanchez de Ayala e Ruy Gomez de Ayala
vecinos de la dicha ciudad de Lugo e testigos de suso
nombrados e el honrado Johan Sanchez de Ayala como procurador
e en nombre de Johan Sarrio vecino de la dicha ciudad de Lugo
e de la tierra de Santa Cruz de Marcenado e por virtud de
poder que del dicho Johan Sarrio tenia como por el dicho poder
consta e parece e por virtud de la carta de arrendamiento
que el dicho Johan Sarrio hizo con Johan Sarrio vecino de la
dicha ciudad de Lugo de la carnicería de la dicha ciudad
por un año que corre desde el dia de San Miguel de septiembre
del año de mil e quatrocientos e ochenta e cinco años
e por el dicho Johan Sarrio fue obligado a dar e pagar
al dicho Johan Sarrio por la dicha carnicería por el dicho
tiempo del dicho arrendamiento e por virtud de la dicha
carta de arrendamiento e por virtud de la dicha carta
de arrendamiento e por virtud de la dicha carta de arrendamiento
e por virtud de la dicha carta de arrendamiento
e por virtud de la dicha carta de arrendamiento

[illegible] mil e trezientos e treynta e tres años
[illegible] a omenaje a ellos [illegible]
[illegible] tres años de [illegible]
[illegible] lleno e [illegible] lo tercero quinze dias
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]

Consejo fecho de sabado treze me de abril del mes de marzo de
mill e quatrocientos e nueve años / los señores alcalde Juan Ruy de Ponce
y los señores oydores Ruy Sabastos presidente mayor /

en este consejo por razon que por quanto se les pide
que pueden poder / ciertos pleytos que se han de tener en
por de Manzano de pechos y rentas que agora tienen
sobre el mismo señorio que ellos dicen que
pertenecen a ellos por merbuntad
al dicho señorio de pechos de Manzano
de marzo este dicho año y otros y se tienen
los dichos pechos y no deste
abadengo / e fue el señorio de ellos

poder

Sepan quantos este poder vieren como nos el concejo e alcalde e oydores de este
abadengo de Santa Maria de Ronceslaves e Fernando de Ponte e Ruy
Rubio de Ponce alcalde ordinario de la dicha abadia e alcalde
de Ramonde por el dicho abad e su prior del
prado e con todos los otros oydores
de la dicha abadia e de los otros oydores
e vecinos de la dicha abadia por los dichos concejos e vecinos
e en nombre de la dicha abadia e por los otorgamos e
nos en nombre de la dicha abadia e por los otorgamos en
todo nuestro poder cumplido segun de suso se contiene
lo podemos dar y otorgar a vos dicho poder de pen
tosinos y al dicho señor alcalde ordinario de la dicha abadia y para dar de ellos
y nuestro dicho pleyto y nuestro de la dicha abadia se
pongan a buen pleyto y nos otros lo podemos agostar
para de tinajas sobre el dicho señorio de Manzano
o tienen por suyo el dicho señorio de pechos e

sobre lo que pide agostar de tinajas

sobre la jurisdicion y rentas de Manzano

sobre ello pregunte quantos que se pusieron
se como se con ello cesayan y por tan yet
tronos ho pobanno ello que trazen y hagan
alo en que por tal y que los pobres nazen
conbengan de fazer la estrige e
conlige pidir e ejecutorio e sensos mas y
en en toyas como de fruto e vnsen
tos e todos y pdestos todo hazen de
dos e pidir de secho y que lo de lo en
con tuyo e segun la tasacion e su
dre conjen trigo e cenada e cebada
e mas y en e cebos rebolaty e otros
mebo que y que pobres e tros abdo
y estan nos conbengan e sem necesayos
y el fer cebaron y se e ofrecieron por los
bienes y e pues esta abdo dan poder
fame lo pareceo ho e ofesieren por biz
tud deste poder y fer mazon lo de nuestro
fre ho y e tomado la abdo delhe dentro
de mes tres asad de nzo vnsie toyo e ymta
dreze e mebe dias el mes de marzo de mill e
e sesenta e nuebe e estando en toyo nshn
ho y yo labrador e la ciudad de san lorenzo
salbeyro e sunn dm lo poder e bizo diz de bam
bezino de la ciudad y el tenno de ponzo
alos e fozanto e testigos y otros

Alonso
de Valdemoro
Antonio
salbeyro

Antonio Mexia

pasa ante mi

Pedro de Moros

Consistorio de marzo veynte e nueve de marzo de mill e quatro
e sesenta e nueve años los señores alcaldes y los regidores
parecieron al cabildo y me pidieron y pusieron alvalá de veynte pesos en
este dia se pusieron por un año de fazer el pesquisa
deste año de mill e quatro e sesenta e nueve años vecino de
Jerez de la Frontera e fue obesa (?) en el consistorio) nro
hazendo de nos obrar mas de lo que el dicho

Consistorio de veynte de abrile de ysabel fue los
alcaldes Luis y Diaz quez y los regidores albe de la monte
e fran perez de salgado e pusieron alvalá de veynte pesos general

Este consistorio de mandado de pedro de alvalá de veynte
pesos en se mandó poner cedulas para que en cada lugar
poner la carne cerrada este abril por un año el que
de dia de San Juan de junio e puso
bien este presente año de nos hazer la pos
tura el dicho Juan de Vegin e Fernando de Sentzo
de cada dia primero de enero e este quinze
dias

Consistorio de domingo primero de mayo de ysabel fue dia de San Felipe
y Santiago se ayuntaron en consistorio los señores alcaldes Juan de
Cebolla y alonso de la fran perez de Sayago
y entonces me pidieron
en este consistorio pareció ante el bachiller que por su nombre se apo
llamaba Juan Juarez vecino de Mayorga de la villa con de Santiago e
e presentó una carta cerrada e sellada y su cuerpo firmada
del dicho fran de Sandiego e dijo por el al alcalde
Juan Juarez e mas pidió y puso alos dichos regidores
e labró la carta sobre el dicho fuese cumplido e pasado el muerte de nuestro

cedulas sobre la carne y cerrar

por maestrazgo de los conde prado de muerte de los de el santisimo sacramento y sobre la proposición de los frailes

de fee testimo
de Juan de
Luego

[illegible]

[illegible]

[illegible]

todas e se tuvieron y ansi estan abiertas y los que pedian los
ventanas y salen por la dicha puerta todos los que quieren y
estan abiertas por tanto que pidan e tiene gran abundan
cia luego salgan la puerta que sale hyn por dm de quien fizo
el dicho dicho y los que quien e gran [illegible] que franqueza
y que se tome luego mandan e quien fizo de cerrar
e tapiar las dichas puertas bien e segunmente estaban dentro
glas ventanas e se pusieron con justicia que
fazian que no lo faziendo ansi que pidan las obras
e dichos sobre ello de que se tuvieron de estar abiertas y
cerradas y por los dichos oficiales que estaban
presentes de entender en ello como han estado
e usado de abrir quando y como fue
fecho de nos de fasta tuvo de abrir quando
e como fizo el dicho juez sobre ello las delibera
ciones e cosas

sobre que quien fizo y por todas las puertas del pueblo

maestros conferidores

y dicen esto mismo porque han de hacer la cintero
ya de fuera y que la gloria temporal de maestros confe
rir las medidas de pan e vino y las varas de medir
y asimismo los marcos y pesos y yugos e cosas de
nombrar una abil y suficiente para ello y
y legal para ello y porque al tiempo cintero
de esta dicha obra que una abil y suficiente y fiel
dicen que no nombran e nombraron por maestros
conferidores de las dichas medidas y varas al dicho
tiempo cintero para que tenga cuidado
de conferir los marcos y pesos y mandaron que se
publique y mandaron que se tome y que
alguna nube se tome y mira en el dicho
alguna por delante del escribano

al tasador

y dicen más mandaron e dieron carga al dicho
tasador que luego con mucha diligencia entienda
en tomar la tasa de los oficios y cerrar bien
las puertas del pueblo por que estén seguras
y bien cerradas para que no se pueden

entraz misa luz y q se le gbraza y pagaza ultra bajo
q en ecco pastize

Rey de Portugal — Antemezique
Juan lopez — Sancho

paso Antem

p delemos tom

sobre tornaz
a Jerez la
puerta del postigo

Otros yuez delo mso q en la q abbas de lupo
mes de mayo del q ano entre los diez e las
q de sept e nueve anos e q ho mor juan de bomje alli de
Antonio de la q abbas a lenso Grandillo fue de ayuz hasta
Jora en a de zer ez y tornaz la hazer e fortifiaz la q
puerta el postigo de la muralla de esta ciudad q abian reuenido
e por tal e se bazaz tal tapiando por la q obra a q
ba tasaz fue a pintero Conel Otros q e fue de buen
Jerez a q e q y azul de bien en la q puerta el q dos q como
pida e pidio a mec tomano de q dese fue decco pa q no se le
pusiese m y ni pu tise culpa a q se negligencia m de otra manera
e yo el tomano de fue por empre el Jerez q e fiza tuza de la
q puerta el q dos q Jora e oy q q la q y q se tornoy
esta por nada hazer tambien e me por q da ante esta
quando bino al Jaz de pe desa por mandam q el s alde m de
de santiago Juez de m se pnzi alos non bazer q fue e por
q de este q fuyno alos q al q fuezon q tomo por le q po
blaz de pazamo el mo tomano e yo de por ricos q de
San tomba e segundm espe q ado el
q ad alde q ubez de gon q

paso Antem

p delemos tom

el mazador
Baltasar fes

Luego en este dho dia mes y año de suso dhos ante dias el dho mes de mayo del dho año de mil e quinientos e sesenta e tres años yo el escribano y testigos de yuso nombrados fui requerido por parte de el señor alcalde Juan Vazquez de Ponce y de Baltasar Fernandez platero en su nombre como estaba nombrado por mazador con fiel de los medidas de pan e vino e vazas de medir para lo de este año y luego se hizieron el juramento solemnidad en tal caso requerido el qual dicho dio y el tomo en su mano los dichos pesos e medidas e vazas y el dicho juramento como hizo juramento y juro en forma de derecho y el dicho alcalde sobre dicho en nombre de los dichos señores que el dicho fiel de pan e vino e vazas en el dicho mazador con todo su leal poder en tal mazador con fiel y no haya otro mazador y no haya otro mazador y no haya otro mazador

dezegidor al bo de Baamonde de Falcao Gugo Dreby de mayo de
1506 fe ado y lo entezaron en santo domingo

Consistorio de mezcales beynte e ano dias el mes de mayo
de mill e quinientos e sesenta e nueve años los mozos
e Juan de Bouza alles ordinarios del Sr Abad e Ca[n]pa-
do al gado e Antonio mexia e Juan lopez de la herzaria ve-
tedores del Sr abad ~~e Antonio~~ ~~Alvaro de neira~~ ~~procurador~~
~~del Sr abad~~

Fran mynos

Esteria se vio una cana a Fran martinez biuda muger que fue
de pondo ya que metio bynos y los benda en este cabildo como
los otros dando fianzas de angeliz los capitulos y co que este
ordenado sobre esto y que se obligue como los otros obligan
se por ella al Sr abad este se obligo con Cristobal das de
un ronsentimiento se tuvo por consistorio

Alabalas

Este dia los sres que fueron a los ss alles que angelanya
e mynen a fazer la pez de lunzes y alos que debe las alabalas
y fueras de ecos el nuevo segun pago a fin de fazer de zos como
este non fazen que y no lo fizieren que todas las costas que ponen
que sobre ecos se sigueren e este ano a ecedos y los que
y los sres ss. alles dieren que tienen que pagar / y lo
son obligados

Fran de guizoga

En este consistorio se pidio que se fin de fazer de zos se mandano
tomar a Fran de guizoga que entro de seys dias que
pago de la obra en el ano que pasa e este año a ecedo fin de
fazer de zos y tuvo por consistorio carta de pago del
dho Fran ecedor con su obligacion que lo fizieron se por no
el y su fiador de que dozen ya quando el dho fin
fuere pasado los sres ss. alles y qual quiera de ellos lo ampla en
todos otros tres dias

Consistorio

enlunes treynta dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e nueve años dia breuemente de mi razon los señores de Toledo / el nombre de Dios e altos gouernadores y los oyzes penales y fiscal salgado y mexia y fome alguacil entyendo

r en este consistorio este dia treynta de junio de quinientos e sesenta e nueve años estando ay en poder y la gente de la gran necesidad que ay en esta ciudad sobre el pan y otras cosas que se ha de proueer para el sustento del pueblo y para que se cumpla el mandamiento de su magestad y por los señores del consejo real y por los señores del consejo de la santa hermandad y por los señores del consejo de la inquisicion y por los señores del consejo de la santa cruzada y por los señores del consejo de la ciudad y por los señores del consejo de la ciudad y por los señores del consejo de la ciudad

Consistorio de mycrcoles quinze dias del mes de mayo
de mill e quinyentos e sesenta e nueve años los señores alcaldes
Juan de Ribera / y Juan Pazo Salado e Juan Lopez de
la Cerda regidores de la ciudad e Pedro Alvarado en
general

posesion al
Hernando de
Zarnadero
de la alcaldia
de Baam

en este consistorio quinze dias del mes de mayo de mill e
quinyentos e sesenta e nueve años estando en los estrados
de Hernando de Zarnadero alcalde ordinario
de la ciudad e por ante mi el dicho Juan Pazo Salado
y Juan Lopez de la Cerda regidores de la ciudad
e por ante Alvaro de Cervantes escribano general de la ciudad
e por ante mi el dicho escribano del
consistorio y en presencia de Zarnadero
de la ciudad y

maz[illegible] de la
zeile

r en este consejo fizo se mando que se fiziesen unos pesos
para [illegible] las medidas de cerveza y de vino
de media coyela y quarta coyela y estas ordenadas
llaves y buenos para que fuesen conocidos el maz
dor y que se hiziesse luego con maestre Ro
lan tenedor y que se vendan y se guarden
por marco de la cibdad para que por ningun maz
[illegible] las medidas de cerveza y de vino

Alfauala
Juan de
Parga

r este consejo fizo se lo que se mandaba en mension
para [illegible] que se pueda [illegible] ver [illegible] los
menbros de estas cibdades de la Alhabala de este año y
los del Alfrotro del vino y sobre la Alhabala
de este año de los dos menbros de la
no de [illegible] y de los dos Alfrotros del vino y que
pueda [illegible] para que [illegible] que
en ello [illegible] y de todo que bien
cibdadanos [illegible] y que [illegible] sobre ello [illegible]
[illegible] y que [illegible] y [illegible]
[illegible] de la cibdad de [illegible]
[illegible] de la cibdad de [illegible]
[illegible] de la cibdad de [illegible]
[illegible] de la cibdad de [illegible]

paso Antem
[illegible]

Cepl

queda

domingo dia no de abrel de mil e quinientos e sesenta e nueve años

Consistorio en veinte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e nueve años los señores alcaldes Fernando de Zorita e Juan Baez e Diego de Ponce e Fernando de Fernandez Regidores presente el señor Geneyra procurador general

E en este consistorio presentes los señores alcaldes e Regidores de suso nombrados se quejaron de la Geneyra procurador general del dicho concejo que se ha de hacer eleccion sobre el obra de los mes que se debe de la puente de Zahorense de los partidos que son alcaldes y hagan la eleccion y traigan las provisiones de la alcaldia de la eleccion para los señores alcaldes para que se entregue los alcaldes de la ciudad en todos los bienes de la ciudad en testamento con todos los bienes de la ciudad y el dicho Geneyra procurador general del dicho concejo que se hagan la

[illegible] primera vez [illegible] a casa de maestre
Bartolomé [illegible] sin [illegible] pena de [illegible]
[illegible] para reparos del consistorio y
[illegible] [illegible] y medio
[illegible] medida de maravedís y
[illegible] medida de
[illegible] medida de aceite
[illegible] medida de maravedís
[illegible] medida de
[illegible] medidas
[illegible] pena de [illegible] maravedís
[illegible] para [illegible] pena [illegible]

medidas del pan

Este consistorio se tuvo por los señores [illegible]
[illegible] de [illegible] a costa de las penas de
[illegible] siguen [illegible] las medidas
del pan [illegible] los señores [illegible]

tas del aceite

las del aceite [illegible] maestre [illegible]

Por [illegible]
[illegible]
Por [illegible]
[illegible]

Este consistorio [illegible] mozos alloes [illegible]
que por [illegible] mandaron que [illegible] por [illegible]
la tortura de los [illegible] consistorio traya delante dellos las [illegible] de consistorio
[illegible] Lanca [illegible] Lanlopez de [illegible]
[illegible] de Cataluña [illegible] de la tahona de [illegible]
de las [illegible] [illegible] de la lanca
[illegible] y [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] este consistorio [illegible] demanda [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] las medidas [illegible] pena de [illegible] maravedís y mas que se
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Por [illegible]
[illegible]
Por [illegible]
[illegible]

nozon la
mger de p
bor y alanger
del lobo sobre
la zeyte

En la cudad de luego a veynte dos dias del mes de junio de
mill e quinientos e sesenta e nueve años, estando presente
el muy magnifico señor don Antonio de Zabarte
corregidor de esta cudad de luego con tenyendo por otro
mozos fijos e regidores e procurador
general sobre los negocios de la dicha cudad, se
presentaron ante el dicho señor corregidor Antonio lopez lobo y
Alanmger, Antonio lopez lobo y el otro de la
manera que se dirá, y dijeron que presentaban
por procurador a Juan Fernandez de castro obrero
Antonio lopez de
Zabarte

Consistorio de nueve de junio de
mill e quinientos e sesenta e nueve años, estando presentes
los muy magnificos mozos alcaldes fijos de algo, el nan lopez de Ampo
de lobo, e el fijo de caballero e el nan lopez de Ampo
juan de fazna de los regidores e alguacil mayor de la
jurisdicion

Sobre las guardas de la puente

En este consistorio los mozos fijos de algo e regidores e procurador
general proveyeron e mandaron que se pongan guardas
de tenga fuerte en las puertas del puente de
la puente y que los guardas por honor de la
se hacha ser y se mudence luego el guardar de
cada una de las puertas y que no se guarde
la puerta de la puerta alta de la puerta
cercano el puente de la puente y mandaron que se guarde
so pena de seyscientos maravedis aplicados como se
la justicia y cada y mas de diez dias de carcel
la dicha pena y publicamos para que se sepa de
las puertas y puente
que tienen guardas de las puertas y puente
y que no se pongan de tenga fuerte con las
puertas de la puente y puerta de la ciudad y a
todos los vecinos para que se guarden y que se
publicado en la puerta de la puente y que se
traya para que se guarde y se guarde
cesaran cerca de ello y no lo mandaron y lo cumplieron

Solzabo nos
Tecdelabio
Sonos terminos

Labio

monte de labio

guarda al menos de fel gosso

al Alegiez Juan lopez de la sezia

en este consistorio los muy magnificos oidores alcaldes y Alguaziles
y el Alguazil general proveyeron y mandaron y nombra
ron que haya una persona que guarde mayor de los
montes de labio y sonos terminos de zzabadeo y
sonbrmedalagre matia Alcal y horden an ordenado
que la ciudad no ponga tantos portaterminos
como los porbellos que se hazen nudos en los montes
donde se hacen arballos grandes y pequenos y con
el mucho daño de los montes y que la
persona que ha de prender los ganados y dar la in
formacion de la barbarage y el retenido
que en ellos se hazen y las y penas que
los y prendas las que alos oidores alcaldes
y Alguaziles sentenciaren sonbrmedalagre
para que los sentencien sonbrmedalagre
matia y horden an de la ciudad y de las
tales sentencias y penas se pague la
terora parte de ellas para la guarda y el de
probision sonbrmaporazelo y luego nombra
ron por tal guarda de los montes al menos
de fel gosso el qual lo acetoe y sonbrmado sobre
una gente que ha de guardar bien y fielmente
el monte como buena guarda y sonbrmedo
y con esto proveyeron y mandaron que se
guardan de los nombres
[illegible] Juan lopez
[illegible] Juan lopez de
zabadeo

al Alegiez Juan lopez de la sezia

en luego a veynte e siete dias del mes de junio
de mil e quinientos e sesenta e nueve anos por delante mi Pedro Gomez
escribano de los oidores y alguaziles del senor Juan lopez de la se
razia Alegiez de la ciudad de Albarracin que es el contenido
camino para la cozuna y no ha de entrar en el genero de
por el oidor y ynbia a llamar el senor Alegiez de este zeino y de
el entre tanto que tiene su abogado. se ha de

suy pa en ossas toranto dsu [illegible] y el buena poder
de la yglesia abbad pozende el segundo [illegible] de poder
Juande fazenderos esso mismo [illegible] de la yglesia abbad
para [illegible] gaz [illegible] e [illegible] lopez lonego cesazio poder
e pozello [illegible] Joan lopez el [illegible] Juan lopez de
doza sipolla e dbzo pozbueno e fizme el [illegible] y
fizmaz grand nos [illegible] que suzzedensu abbadenga
Juan de fazenderos [illegible] e fizmo [illegible]
fiezon / Gonzalo [illegible] e maestrelme. fizle
e tanezo de la abbad de pozende

paso ante mi

p de lemos

mazzada el azeite

Luego en esto dia mes y año suso dicho beynte e ocho dias del
mes de junio del año de mil e quatro e sesenta e cinco de los
sus alli [illegible] y cogs [illegible] fizeron pazes la gente e
fazenderos y diente Juanzo de neyra y [illegible] de la yglesia en
ze gazon e maestrelme fozte contrezo bezino de la abbad
de pozende e ante en la yglesia abbad una mazza de hierro e cabiso sila
los azumbres de la abbad para e pozecca mazzque los medidas del
azeite e mezenaon fezisso en el mazzo de la yglesia abbad y los que
tobieren las dichas medidas de aquel tiempo pozello maestrelme fole
y se la llebenen con fezia e mazzaz / y el dicho maestrelme lo recepto
y [illegible] lo en su poder la yglesia mazza de hierro

paso ante mi

p de lemos

ondistorio de mazzoles de ayuso dias al mes de junio de mil e quatro
sesenta e cinco me he dado los omezes alli y los fizeyadozes y fizo
de la abazios e Juan de fazenderos y pente Juan de neyra
juez general

Carnecera

Este consistorio luego se prove zeron por d astrazza
bian mandado los carnizeros e pesaron astrazanzuan pesaron
astrazoza y en el cogse se fin da abdla al abala por tanto
mandaron [illegible] e [illegible] astrazze probar to dos las

personas e que fueren menos que quieran
dezir que pagaren de cada cabeza de vaca
un real de cabeza y por cada cabeza de
carnero castrado y por cada cabeza de
puerco castrado y por cada cabeza de
[illegible] castrado de sin ceso supiere de
[illegible] y por cada libra de castrado
de la de carnero y no dmas precio

Y

Fue consistorio del señor general con
fray de cabaros y fray de [illegible]
Alonso de [illegible] e mandaron con [illegible]
[illegible] que no se cadre [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y

bar el y tomar los de ligeramente que se hizo con tal los
años tenerno el sejubeza y sugeto rica gracia de los mand
los dicen el fee lado de los otros dentro de tres
días sup. dela dap mill mrs

r pidio el pr general que se entregen a los que bendiezon
en esta abdad los bienes tuvo a otro mrs radio apela
estando por la sor de nanar mandado bendezir a siete
y que de mar con tres todos que a razon entre la
sor de nanra en los pecados con tal bre del campo y la
mora al thesorero a mesto y los mrs y los
en por los jenros de la sor de nanra) nro sr antonyez
de la mrs mandaron el beedor de esta abdad de que
la yn sor mr con de los que fueron con tal los otros
sor de nanra y los que se allaron los cepe nte e dej
de los penno ya que se de tu buyan con sor mr de la
sor de nanra y luego cegoloe dor que dien que ello
sup. de seyo con los mrs notificadole

r pidio el pr general que pongan los sellos de allos de ligeran que
la unida de los ornezes de esta abdad por rab sadelagele
y que no que en que la abdad mny que bienen de beta nos vie
que tras y dapnados de la yglesia que testando todos los da
nos que otros especiales que bozeeo sub gradezen y otro
mas en yn sor mr de como esta dapnado beta nos y se
ra la por tó al ff dedor nuntoyez del fezeruel
y alonso fizo momno y ungido de arzeo sanchez dago mora
que se ffa cabalayn sor mr non ya a bezegur con de los sa
sos ff que sor de nenelos

r que nanzó beedor poner cbnas de la sa mienbro de la alabala
de tiano de los mrs a bonados que se tal estando que en
cobrado la alabala de su mienbro y luego luego sup. de
seyo con los mrs

bienes

pestlenra

Alabala

Consistorio de diez de Julio de Mil e quinientos y diez
y nueve años. Fueron llamados y presentes los señores
Licenciado Juan Lopez de la Corzana, Licenciado Juan de Fuenmayor, Regidores
y el señor Conde de Alvaro de Peñaranda, General.

Sobre la pestilencia y quando se puede entrar

Se dio licencia a Diego de Somoza, vecino de Sevilla, para que pueda
entrar con su mujer y hijos y un criado en su casa
para hacer su oficio del dicho oficio de Regidor
de Sevilla, con tanto que todos vayan de dos
y tres por razon en su ausencia y que la guarda de
la ciudad por causa de la pestilencia.

Y que el que entrare por razon de entrar en casa y
de la que estuviere en su casa y la que estuviere
mandada y que la casa donde estuviere no tenga buena
guarda, que sea de vecino de la ciudad y que
el que tal guarda hiciere no pueda entrar
en otra ninguna casa de fuera de la ciudad
y que se tenga y no pueda salir de la
casa sino que se entregue a los alcaldes de la
ciudad por fazerle de [illegible] y de [illegible] de la
ciudad, que se guarde como mas parezca y que
dado que se haze el pedido de la carne
y que se haze el pedido de la carne
y que se haze el pedido de la carne
y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

veynte e quatro años la adujo gonçalo gonçalez
[illegible] veynte años el viente de la [illegible] Rey
[illegible] años y las tres mas de [illegible] y la
[illegible] e [illegible] y [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tres de [illegible] [illegible]
[illegible] y los mandamientos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Carnyçeria

Cabildo de XXX

Cabildo ordinario de XXX este dia viernes a XXIII de julio de mil e quinientos e sesenta e nueve años presente el muy magnifico señor Francisco de Zerezo alcalde e fiel executor por su magestad e Juan de Medina e Juan de Zamarripa alcaldes ordinarios e Francisco de Zamarripa alguacil mayor e Diego de Medina e Diego de Zamarripa regidores e Diego de Medina procurador general e Diego de Medina procurador de la ciudad

Este cabildo los dichos señores alcaldes e regidores e procurador general dieron licencia al consejero diputado alonso de barrio que fue diputado por la carnyçeria desta ciudad por un año que se cumplio el dia de sant miguel de septiembre para que labrase la carne de la carnyçeria y la vendiese a los precios que por la libranza de la ciudad y las mismas penas que los otros carnyçeros

Fue acordado que la dicha postura se suspenda el tiempo asta que yo el dicho escribano de cabildo pregunte a la dicha postura para que se vea algun provecho de la dicha postura para que se vea algun provecho de la dicha carnyçeria y que se vea si se puede mejorar bien que asta que se aporte otra postura que se mejore la dicha carnyçeria y que se vea si se puede mejorar y que se vea si se puede mejorar la dicha postura que se vea si se puede mejorar la dicha carnyçeria y que se vea si se puede mejorar la dicha postura y

y para traer bona de justicia el pueblo de Valdezala
de Cabala y para el Rey Don Fabeder de Montoro
pagar y pagar las dichas mercedes y necesarias y mas inmediatas
sean tenidos de pagar de castillo que cumple con los pobres
de Cuenca que por dicha ciudad y lugares de Cuenca y
estos contadores juntamente fueron de Segovia y
por Trabezos de Valladolid a Fernando de
Moyrosa de Cuenca que de la Cabala de mio de Aub
de Zolya y Hernando de Segovia pagaron los dichos fueros de Fernando
en todos los dichos de Segovia y de Valdezala
mas de Guarenta mil maravedis que prendo de Pedro de los dichos
Montes mandaron que se pagasen los dichos fueros de Fernando de
Moyrosa la carta de asta de pago y haya carta
de pago y los dichos senores mandaron dar un mandamiento
de pago para una vista que se mandaron dar
para que se pagasen los dichos fueros de Fernando de Moyrosa la
carta de asta de pago y haya carta de pago

a 92 fran de Moyrosa con Andres de los de Ffe mil

Paso de Antem

Pedro de Mad Moy

Cazmycezia

Obligacion de la Cazmycezia de Andres de Vera de Sorze de Sem
Jose Jmo de los
Ano

Sabado de luego a quinze dias de mes de
Julio de mil Ego e sesenta e nueve años
Por mandado del Ilmo Don Alonso de Cuenca y por el dicho Don Alonso de Cuenca
presente Alonso de Barrio Cantero e de la dicha ciudad como por
apoderado del dicho Don Alonso de Cuenca de la sepultura de
de la Iglesia de Santa Maria de la Iglesia de Cuenca
de la Iglesia de Santa Maria de la Iglesia de Cuenca
de la Iglesia de Santa Maria de la Iglesia de Cuenca

Adiuvare e lungere e turmere

e yd

[illegible]

paso d'Antem

p delemos [illegible]

r Consistorio de lunes diez e ocho de julio de mil e ccc e
mie e ochenta e nueve años los muy magnificos don diego de rrojas y juan de bonde
gordinazios de la abdad de lupo e los ffeyjdores pazo salgado
y juan lopez de la pezzaria e juan de fazinadezos y ~~pedro~~ an
tonio mesia y domingo alguazil de ceyra

en este consistorio parecio ante ~~ffr~~ los delegados y trajo e
notario la ~~ffr~~ e ~~ffr~~ ffeyjdores una ~~ffr~~ bision
al muy ill.e señor ~~ffr~~ ~~ffr~~ oyydores de este zeyno de
sobre la ~~ffr~~ ~~ffr~~ ~~ffr~~

Cinq cerca
y sobre los
mantenimientos

fuente de la ma
dalena

los bienes q
bendio ynes lopez
debe ni tiene

Cerre

dho) ñlo perez de bentosinos q de ctro fabrez abonado
q testimonio ante q testimonio ante ecclos ~~todos los dapños~~
q sobre ello desigmezen ~~e~~ ziego de zen y el dho alnaro
de neyra pidio en nonbre de la abdad q dele de la posesion
de los bienes q bendio el dho ñlo perez a la abdad
por los dhos dos pesos / y los dhos (illegible) ~~e~~ ~~ffe~~ el dozor
mandazon q esa que la restituya y le dean la poss.
y de pnes de dada de pzo bezza lo de mas

pasado item

pdele mos

ondis pzio de sabado beynte e tres dias del mes de julio de
mill e qtos e ochos e mes e sinos los ss. alldo ffyb el bonja
y los ffidezes mezin e nanlo ff de la sozracin de joañ de
fornadezos y disente alnaro de neyra etc

carnizeria

ffte consistorio los dhos ss zaldf e ffesquezes ffaziendo cezen
dolo ore e z se platico consis ffma z ~~e~~ los ss az.ro de seya pzeg
sobre las carnizerias q los dhos ss az.ros q ernz de cabildo q
zumpo ner carnizero de so bres. y a los ecclesiasticos cabildos y abiar
los dhos ss platicados sobre ello z ego para ello llamar a lonso
cbarrio cbtigado de zezin coprangera lo pares cia no abia ligar
los ~~ss~~ dhos a ~~lonso~~ cbtigado dhos alonso cbarrio cbtigado no a que
rido arsen ne ello en ffe de dze ell con forme a su cbtig
tiene ligar es tapzecio de pzbez ya pzecio sobre de carne bacu
cina y castin en ossta cbtigado. y los dhos ss vistolo orso dhos ec
mandazon que tenga pzbez imo bastante ossi pla ze por ano
y los ss ecclesiasticos supeno q nuzeki pzedinaza ny ysima pzeca
y ecclesiasticos con zdos cbtigo y dhos pzecios dicen e ffos q bean
a su costa lo qual ge ele no z z lo ordenaron

carnizeria

ffte consistorio los dhos ss proveyeron e mandaron q galgaza mezo
bastimento de carne de la carnizeria z para galgaza mezo sobre no ciudas
los mas pzbez mien vos e bastimentos q q ganados estados los man
tenimos q vinezen a la audad de xeres e ~~e~~ ~~fuera~~ los
vinezen a la dha ciudad a ~~se~~ dara a los dhos alcaldes ffe
z pzesurados a la vino por su ma guardad tenga cuidado

en buen tiempo y
de julio de mil e quatro
cientos e sesenta e ocho años
frey Pedro de Ayala
por la gracia de Dios
maestre de la orden de
Santiago, en presencia
de mi el escribano y
testigos abajo nombrados
dixo que por quanto
en la ciudad de Sevilla
se hacen muchos
fraudes en el pesar
de la seda y en
el pesar de la
lana y en el
pesar de la
cera y en
el pesar de
otras cosas
y en el
pesar de
otras cosas
y en el
pesar de
otras cosas
y en el

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

guardas

[illegible]

posa

Otrosi mandaron los señores gouernador y oydores que la posa del cuerpo de nuestro señor se tome la plaza del cuerpo de nuestro señor [illegible] casa de [illegible] de [illegible] por cada vez de [illegible] de [illegible]

alcabala

Este cuaderno se dio a [illegible] de castro [illegible] de los dichos de la [illegible] de la alcabala de [illegible] [illegible] quedo en poder de [illegible] y asi se [illegible] [illegible]

[illegible] Antonio mexia

[illegible] Juan lopez

[illegible] Simon de salcedo

onsiglozio de mezzalcatezo de xpo de jua le fe los
omoes albos Hoyos Cabazquico, los regidores pardo salgado e
Juan lopez de la Gozzazia e Juan de fraznadezos e
Diente Alunzo de neyra por genezal

azmeezia

En este consiglozio fizo gezezon e pdon y mercedes a los vezinos de
Dazalonso de Burzzo obligado por la faz ne cezia y abrio
te fez de azne y tenido gozel y sentenciados tenen
y Juan de fraznadezos tiene alos vnezos de los
de Granadezo ya la gente de ozense que le tiegan
y gazan e dee dellos anjdo a los al de Burzzo
que le han de dar y pagada e mando que los bimezen
que faz los gazan de ontro la mana el gozo de
fraznadezos esta de xpo de y juan de bonde
deyo y dan tomo me cia de xpo de y juan lopez de
la Gozzazia e los diez / y zan pardo como de y
fe gezioyo quatzo / y alu de neyra ario / los que
les hande dar luego y obiazlos ante el mando de
o para que dee fee de como al de Burzuolo
tando con fozme a la obligo.

Xpo de xpo
Juan lopez
Simpar de salgado
Ante mexia
Alu de neyra
pardo Ante mi
Xpo de lemos

Las gradas

Este consiglozio alunzo de neyra y gent de la abadia que
dio fe que yo alos ss albos que han obrazlo a
labal de le dano y testuzo todo los perdidos
capnado y por no lo ser en la de ze a la abadia
y tambien ponen fe al abad los quazdas y pdo
el ano de nenedos que la abadia a ver la abadia
pro cedan con fe las quazdas y los prendan e quaz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

los vnj Umzo
Jesus

obligados y el dho s. alde [illegible] sobre ceco
y [illegible] meter [illegible] zzo beedor [illegible] layn
for m sobre ceco pidiendo le [illegible] y don
[illegible] ceco y [illegible] el y los se nala mkuana a la
yma palabra y la tala del bno [illegible] y [illegible] abad

paso Antem
p de lemos

barrio de ynezos

en este dia pareçe ante my Antem de lemos [illegible] juano alonso oba
zzo obligado por la carn ecezia [illegible] dyo que se daba [illegible] por bien
pago [illegible] contento de Antonys mesia de diez [illegible] de
juan de farnaçeros de otros diez [illegible] de aluaro de neyza de
quatro [illegible] por el bastimento de la carn ecezia de este
abad [illegible] Dente juan lopez de la mas sastre e
juan zzo de las tuyo beedor vo de este abad [illegible] el
dho barrio al dho juan lopez de la mas lo firme por el

paso Antem
p de lemos

anciros de oba
zzo

en treyze de [illegible] de [illegible] he te [illegible] zzes ecebi yo alonso oba
zzo obligado por la carn ecezia de p de lemos [illegible] de
los seys [illegible] alde [illegible] abia puesto en bro y por
que me dieren vel [illegible] ya los ana [illegible] que me [illegible] tan
ella de carn ecezia [illegible] por [illegible] los zzes ecebi
[illegible] juan lopez [illegible] firme por el de
mi nombre / [illegible] co juan lopez [illegible] dize [illegible]

Consistorio de mye [illegible] teyn [illegible] vino [illegible] de [illegible] de [illegible]
los omes [illegible] de [illegible] juan [illegible] [illegible] [illegible] mexi
[illegible] de farnaçeros [illegible] gente de [illegible]

Alcabala

yo de castro

en este conoçimiento [illegible] mandaron [illegible] de castro
arrela alcabala como esta obligado [illegible] [illegible]
la carzel y mandaron [illegible] de lemos obligo de [illegible]

Que el castillo de Ayllon y su tierra y la alcabala y la alcaldesia
y el concejo y el pedazo del castillo de Ayllon
los oficios de ser alcaldes y el oficio de escribano
que se puede coger la alcabala y que el que la pusiere
y el lugar de la puerta de la cerca con que el castillo de Ayllon
sea el obligado a dar estraza y no el que el
pusiere y haga la obra de los ducados y
y el mes de enero se obligo de los ducados
bastantes y el oficio de escribano bayan por los oficios
de los ducados superiores y pagar los daños

hizela ybieron pago del castillo e lugar el nombre de

Obliga con por los alcabalas al año de 1565
Cuenta años que el tiene y el retro

Jorge de Castillo

En la cabeza de lugar de Ayllon al mes de
Setiembre de mil e quinientos e sesenta e cuatro años por mandado
del mal tomano por su merced e del alcabala de
los tres de yuso topado por ante mi por de castillo
mercader vecino de la villa de Ayllon e dijo que por quanto
el se obligo a cobrar todas las alcabalas de esta villa
de lugar de este presente año de mil e quinientos e sesenta
e cuatro años como
se suele hacer por tiempo e se contiene
los arrendamientos e el precio de ella esta en los
conmarcados lo que se contiene y con
terna el precio de los vinos lo que montizalo
dura el dicho precio de los vinos y lo mismo de
quien adelante se cobrare hasta acabado de que se dara
cuenta de los vinos y que se cobrare y pagare con forme
al dicho de los vinos y mas de cobrar lo que
tiene por menor se han hecho de la alcabala del azeite
y de las de lino y lana y otras menudencias
y de las de lino y lana y otras menudencias
y mas cerda y pescado y panos y tapetes y
capatezia y cerezia y mandeza y mas de lo

obraz treinta y val alabala rarnjecria y la alabala del
forano y la de ecla y todo monta y en el registro de
los vinos y tan bien ha del obraz siete e dos millares
treze mrs y en el forre
partimos y de hazer pago de todo esto a
quien lo hubiere de ha por los tres meses
Ha de hazer por los terzios del año y tres
de pago a la fin de ante el registro de los vinos ha de ser
como de lo que montare el registro de los vinos ha de ser
hazer fiel de quy roga lo qual se ha de hazer por quan
ta de seys millares que estan mandados en ynporeceo y
estan por los tres meses ante el registro se obligo de
obrar las tres alabalas meses ansi del vino como de los
tres tratos y en obras y al forano y rarnjecria y los
y hazer todo esto doceo por tanto el dicho por de
castro mandar que se obligaba e obligo ansi en bienes
muebles e raizes y vaxeles y todos por abez
del obraz y las obradas las tres alabalas meses sellos
y montan los tres seiscientos e dos millares e treinta y tres mrs
y montan el terzio del vino y tan bien ha
y lo que montan y montare el terzio del vino y todo dara y pa
se lo que y obraz y todo se metio lo qual todo dara y pa
para sellano y llano a quien lo hubiere de ha por los tres
meses ante el registro le fuere mandado por los terzios
de este tres año y tuvera a cuenta de este tres año marta de pago de
los meses que hubiere pagado y para ganar lo ganado y liza el qual
dara y pagara real mente en efecto y en efecto y en el dicho
dio poder ynplido todos y quales quier juezes y justi
cias de todos y cada uno de los meses de su mrs y vecinos y real
y de senalada mente a los tres meses ante el registro y qual
quier de ellos y son e fieren de a hy a delante a nuya
quier de ellos y son e fieren de a hy a delante a nuya
quier de ellos y son e fieren de a hy a delante a nuya

[illegible]

[illegible]

[illegible]

consistorio de vecinos que se tiene de ayuntamiento
de los oficios alli hoy cabe y los regidores de
fuera de penelas que son de fuera de los / y no bienen los
regidores y alguno de ellos por parecer del
abad que no bienen que sin ellos mandos bi
nieron luego los regidores y fue empeçado

Registro

en la iglesia San Sebastian de Registro de los bienes tras
lado el secretario en consistorio el libro del Registro y los
papeles que se tienen de los oficios que se fueron
fuera de los terminos que dozen de
Sanct Sebastian de la alabala de los bienes y sara
ga hasta desnuela entregue a yo el
secretario y los regidores y el regidor Franco
que alli estan de ayuntamiento que se dexe
como se hizo y se dio por fuera de los terminos
y el dicho fue fuera de los dichos el Registro
moyos por cento ya que no bienen de abano y se pone pague al abala
che que se dia de tarde a consistorio la vision y el
bino al concejo sobre la frente al lado fuera y otras
cosas que no bienen el libro y el lugar de suya
obispo mandaron que se ynbie a la abdiencia
al por de esta ciudad las ordenanças que se tienen
en Heldo de fuente Coyuelos que se ha
bienen a sacar la ym por mi el por mi las ordenan
cion y que se ynbie un mandado a la abdiencia
y el regidor fuera de los dichos que son
que se le libraran y se le da aba
gonez albarez y a tu Andres la pena por sobrecero

frente al lado fuera

en pedir

Gizelas que se bolbieran de la ylesia y ordenan

Carnyceria

mandaron que alonso de barrio que obligado por la carnyceria
pongado tellos por la dia de hoy por que
ha estado y de abasta como esta
obligado sopena de seyscientos mil por la dicha

los dos frailes de la dicha orden por me alos
gar de nanzo

Y su razon los ss. Hermanos de la aluerda de ser
o soberbio en se manna glo de la hazne cezu
y los dos sus an la pena de ecesos y nesti el lo
en
el pozeca

gra el ysl
nsiguio

Y en este consistorio los ss. Hermanos sobre lo al medio
glos y la sala zeada y un tanto ostre este abbad
el doctor leyton medio y ouyere de sentar este
abbad y se me dio a sala zeada encen
dieron los ss. alos y viendo medio el obispo este
abbad a sala zeados y las pan obeyo de el abbad e
en la mazia en dezir dozpo y al yl ente este abbad y
por bzeve no tiene un zzeal. de pues m de otra manna
y abn se ebe al fin de se sumes una misa en mi de mzo por
donde es bie zon bzoo y por mandado al muy ill. sinozo
de ay dos de se dar se llazio m de y de le ynde
y a no ay de le dar se llazio m de y de le ynde
y bzaz o hose se parte por el pueblo
y los ss. Hermanos dieron lo mismo de azzula e
y en medio ~~ano de~~

sobze el medio
doctor leyton

Y se pongan ce dulas en pq u sieze tomaz y ceno los
pozientos de y estan pacen abbad de tnnaoo y
mandados y estan s pozez de manzzo se parga e
hazienda el Hermano cesyo y tenno benga
a Hey m sobzeco y se le dazan dentro de
tieyn ta dias son los dos po fole

sobze q uen
ansiere tomar
el cuplo o ts
de fole

hizelab e fiele
de dez pdes

pasodnotem

pdelemos

notificad
bazzyo

Cccb

Sabado dias diez de setiembre notificó alonso de bazzyo obligado de
la mercedad el abto de diez ducados en ensyna para que prosiga de
fallos sola pena en el contenida el qual dixo que apelaba
lo que yo de su mandado fue cierto notario

Consistorio de sabado y oy de setiembre de mil e quatro cientos
e ochenta e tres años y los oydores que vinieron y salieron y
fueron dezidos, y pronte al uso de reyes por general
y no ay alguno mas oydores que estan ausentes de nuestro
mesa oydor que por el portero nuñez de castro que
lo avia llamado en ensyna [illegible] que no quia venir
a oydores

Este consistorio se dixo de los dos oydores nuñez e
oydores el de [illegible] que fue ynbiado a visitar al
adelantado sobre la frente del castillo y lo
mas de la sobrevision del desmuro y de
[illegible] la sobrevision real y otra sobrevision de los
sobre la frente del castillo
oydores de este dicho portillo de
[illegible] a dezir al dicho adelantado
[illegible] de este dicho portillo
[illegible] pronte [illegible] y visto el dicho
adelantado
[illegible] para [illegible] los tomos y la [illegible] y mandamiento
[illegible] los que quedaron [illegible] de
[illegible] poder [illegible] oydor de
[illegible] y [illegible] de los [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] nuñez de castro y
alucazo de reyes / con la portela tercero

dl uazo den
thome la poss
de los bs de
lopez

r en este consistorio mandaron que se gyezen al bazo den
or
y gen del sr licenciado Martinez que pida la posesion de los
bienes que fueron lopez bendito por los dezientos de mandu
cada una de la otra que thome la posesion en nombre de la
obra por un tris de las ruthuzas que tuvo el
dho fn lopez, de los tesinos y no lo hazienda que del
dapno que pueda ser se recibe a la dha obra por no
lo hazer sea obligado a pagarlo por otro obr
el qual dicho que mandole los testimonios que se
dos cerca de esto hayan este pleito de lo fuer

ordenanzas del ffiydor
penelos

Con de ynazon al ffiydor penelos que pena en que
cayo por no notiziar de un ezio mal los mie
mbros en mio su semana que fueron que vi

r

el ffiysiotro de
los bynos
entreguelo dn
de la tro
de desetr

r Luego el ffiydor fizo dezir la memoria de los
dos ffiysicos de la abla del bino de lo que ffiysicos
fuesen en desetr que mandaron que se pague en m
pedez y que tro tm. se dese a dn de la tro
cedo

paso d. tem

p. de lemos tem

Consistorio de miercoles ann de octubre de mil e quatro cientos
e nueve anos los senores Martinez de Zurita Sebastian de
Lunzo merina e fuyde fizo mandamiento ffiguero y fente
de la ciudad procurador general.

y bino

Este consistorio de la ciudad fizo gerezal pedro Gomez
los obligados del bino que fueron obligados a dar todos
bino bueno e solo dan que quedan los mismos
pedro los senores deben agandar a los obligados
dar bino bueno el que pareciere no lo tienda

sobrell pbezm
gela carnyzera

meglo
laton

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alfonsez en el cabo todos juntos y juntos fablegos de cada seyo ffe que sea en el entrada dado por el

Glosa de los ffechos de Juan lopez

Supieron los regidores Mexia y Juan lopez de la Serrana por los ffechos de Juan Alegre dorado Alonsa de la Cruz que tenia estrybadas a Juan lopez de Benavides a censo a lo ffrisolbre sus bienes el qual abiendo por fallecido y no a dejado fiyzos ni ser abonado los bienes de los ffechos Juan lopez los pide ffe que se le entregen y ni menos que de otro fiador e seguridad bastante testando que no lo hizieren que son obligados a todos los dados por el de que por no lo hazer se seguyeron a estrybadas mandaron que Alfonso fernandez Juan lopez su fiador y sus bienes van debedidos y no tenelos fiyzos se lo notifique a Alfonso Juan lopez de Benavides que dentro de seys dias primeros siguientes que fiyze no tenga otro fiador e fiadores abonados que obliguen conforme a la ley que trata que tiene fecha y otorgado el dicho Juan lopez

Juan lopez de Mendoza

Alfonso

ffegio e guido Alvaro de heyza por general a los ffallecidos y a los que nombrando e nombran por ffiel de muchas cosas y no tienen dado fiador como dicho es allegados a la residencia y prezen. nuestro ffe y sus bienes y agrabios que les fueren los empelan y ni menos a que den fiador e fiyzan a la residencia y no lo hazyendo que sean obligados a pagar y dar sus bienes todos los daños que por ellos se fizieran a los ffechos que se entregen en los mandamientos de los fiadores los ffechos que supieron que nombraron y no nombraron que los mal que ffizieron lo pagaran por ellos

sobre los tres por los ffechos

Antonio mexia

Consejo tozio de miercoles diez e nueve de otubre de mil e
quatro cientos e sesenta e nueve años los omozes

r en lo de los dozientos e sesenta e nueve años que tenia el señor Juan Zapata
se pagaron del abbad otro ochocientos de la mueste
de Gyraldo Salinas e dio mi señor el gomez de Zarauz
y por ello se espinoso bezino de este abbad el dicho
del dicho Gyraldo dio el abbad hizo y otorgo
venta de las fuerzas de Guyzoa y vendio cinco mil e
tezientos e cinquenta maravedis por los fuertes dos
los que se espinosa tiego
tos que el dicho Juan Zapata y el abbad dio
por fiador al señor lope diaz de Rojas y pasola
venta a fuerzas de pan al mercado cinquenta
podemos fonno seg domingo veynte e tres
dias de otubre de mil e cinquenta e sesenta e nueve años
este consejo tozio de mi e estuzo en el
dicho
podemos fonno

Consejo tozio de miercoles veynte e seys dias del mes de octubre
del mil e quinientos e sesenta e nueve años los señores alcaldes Juan
de Zebonja y los zezadezes Fernandez de Cabazuelo y Juan Pazo
y Juan de Granadezes y ponte Albaro de neyra por general

r el dicho dozley Aon y el bozfernandez y el dicho neyra medinos
pontensuelo tenedores que tienen por suerz de
medios totales los o y hoja el consejo tozio sopena de cadatzel mil mys
y de dende a ley a delante no tizen las otras los pontensuelos a
ansimismo de ser ley y luzzir cuyo en la tenencia y
zzenlos usando de los oficios y no tener por de pacello
y ansimandaron que se notifique

r e se mandaron que se diziendo a los alcaldes de este abbad cada
uno dellos para que se mantenga todos los obligados por
los vinos de este abbad y los que no y su sezon de zbzinolos
ex alcaldaduno por mil mys y los ongelas y pze mys
a que bendan los dichos bienes como estan obligados

Que se cumpla de albaez los obligados

y sinolo o mysiere bender ponga p o a su costa lo bendan
yle sanpo der con plido / ya ello y se entende a lo ex
ente a nadie uno o dos pnos o le fueron fuera de pren dno
no o mysieron m. o mybender vino

Titulos leyton

en este consio fizo el dho obtor leyton pmto o no titulo o
pon o nuestro pecado o parga mynno con sus sellos o mandzon
p o in nacese o con ffydor los ellebendo alletende dela gbno
y lo fuemo los o pmtzen los o tzos medno y glos
con gelan a glos pmten como estos sbeyde y o ge la lle
dos o en tomo metin ffegidos

sobzelhyda ala abdd ffl

sobzelo de la fuente al ac tuneyzo y sobzelo de la guzdno
y sobzelo de la on ya po fernandez lozma o bynnel ffl
o) ñlopez de la gezzazia o fañ pnzb o gual de los otros
ffegidos o mas de o mozdo se hallare pryr o bem de sele
mandzin pyen o a y azzilo o bendezz / y se partu luego
ffu se maha

consio fozio el lunes o ye te de nobiembze sequ le fe ñ
los ss alde ffoys y juanls / y los rregidozes p ffzs de la baz
os y fañ gazdo salgado y) uanlopez de la bezzazia o) uanl
faz nadezos ffeydozes de la dha alda e p sente al luzo de
neyza p zenezal de la dha cibdad

sobzeynbiazdonz dozes lazzelanonde elbazeny delos ffen tis delos alfabalos

este consio fozio a los ssos o ye te dos de ffyomes de
el año dno de mill e quinos e ses e mbe dnos bafnos de
yuso nos ffz de su mag y de los ss o ydozes de su m
dozia mozyanadas a pidiny de son pon nla o zozo
dno mozyanadas de la mag de los ffentis
de los alfabalos de bacen
apidiny de ses o zozio de la ceda
ffeyno ya o le de
fee de elbazeny de los ffentis de los dhos alfa
balas y sobzeponen ffenyento ya usar la cos y bay

Oficio de escribano

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de mezclas por el nobiembre de 1493 por los ss. Abbes hozdinarios el de zaragoza e juan vd. y los oficiales por el abaxo e dim. prior del gall e ~~antonio mexia e~~ ~~[illegible]~~ e) juan de fraz indezes oficial de la abdad e por aluaro de neyra por gent. de la abdad

sobre el nuevo punto de orden

Este consistorio los oficiales de la abdad por gente el procurador general de la abdad el señor don balero por don angelo mylles en nom. de regente el doctor de fernando bienes abrir los mes e que se proceda en la commendatorie por tres punctos de orden y prelaciones de los mes. No obstante por parte de la abdad donde el mes por tiempo los oficiales mes no estante el mes requerido que pagen los mes a vuestra merced por tres mes e menos pues los frezos frezados los mes por tiempo no lo mas pues los vuestra merced no lo mas pues los mes en tres mes que se hacen ansi como se hacen y pues los oficiales no podem estar como estan frezados y los oficiales no podem obrar mas pues los oficiales mes sino en mes que se hacen y pues los oficiales mes sino en mes que se hacen y pues los oficiales mes sino en mes que se hacen y

Consistorio de mercoles veynte Atres dias del mes de
noviembre de mill e quinientos e cincuenta e tres años los muy
ilustres señores presidente y oydores y fiscal y procurador
e Alvarado de Neyra por general //

Otros

En este consistorio los dichos señores mandaron que el
mandaron que el licenciado de Cuenca e Alvarado
sean diez mes el licenciado mes e el licenciado de
mes e mandaron el Alcalde de las Alzadas de temporal

Se pongan cedulas por que se obliguen de dar cada uno por un año

Otrosi mandaron que de aqui adelante se pongan
en las cedulas para los oficiales de las Alzadas
el tiempo que se obligaren de dar cada uno por un año
y que se obligue en
dos mil maravedis y que se pague
y se pague tambien
el tiempo que se obligare de dar cada uno
y mandaron que se pongan en las cedulas
[illegible]

Consistorio de abril diez dias del mes de diez de mil e quinientos e sesenta e
nueve años los muy ilustres señores Rodrigo de Ovando e Juan de Bonilla e Alonso Fernandez
de la Vega abad y presidente e fiscal Juan de Fuenzalida e
Juan Lopez de la Fuente y procurador de la dicha abad y Ponce Alvarado de
Neyra por general de la dicha abad

Este consistorio a los dichos diez dias del dicho mes de diez
del dicho año de mil e quinientos e sesenta e nueve años
los dichos señores [illegible] partes de [illegible]
por ss. del licenciado de Juan Zapata de parte de la dicha abad e Ponce de
Juan Zapata de parte
titulo e nos el dicho procurador muy ilustre e muy magnifico
don Fernando de Bellosillo e Rojas y Tenorio de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

r [illegible]

[illegible]

paso Antem

Delemos [illegible]

[illegible] abad del lugar [illegible] dias del mes de [illegible] de mil e quatro cientos e [illegible] anos por Antemel Sebano [illegible] y Gaymar [illegible] e por [illegible] abad para [illegible] de [illegible] e [illegible] a [illegible] cobrado de [illegible] abad de [illegible] que valemos partidos de la cobrança della de los de la puente de [illegible] de [illegible] cobro de [illegible] de [illegible] de los dichos mes de los partidos de [illegible] el anno de mil e quatro cientos e [illegible] y [illegible] mes en [illegible] y quartillos

Nota de pago de [illegible] a la puente de [illegible]

c Vmj Vmrdy

r mas de [illegible] enquenta de pago a Bastian de [illegible] por [illegible] e [illegible] por [illegible] que mandaron [illegible] a [illegible] de [illegible] como parece [illegible] de pago

IVreey

r Cobro de los partidos como parece por [illegible] dos mil e cinco cientos e veynte e quatro mes

c vj Vmdxxiiij

r Cobro de [illegible] de [illegible] mil e nove cientos e [illegible] mes

IIVmdxlviij

r Cobro de los partidos de [illegible] mil e nove cientos e [illegible] mes

IIVmdlxx

r Gobzo del portazgo de la mota dos mill e trezientos veynte mrs — y VIm ccc

r Gobzo de la sal de Fuzina cient mrs — VI

r Gobzo de las obras de los alls de la ribera y vnlo que tienen tenido de los Rigos veynte e tres mrs — ccxxiii

r que ha de sobrar de la sisa de la carne y pescado de Jeyn mill e tres cientos e veynte e cinco mrs — IIIIm cccxv

r que ha de sobrar de la sisa de la sal de Sanlucar e sus tierras mill e trezientos mrs — VIIm cc

r que quedan por sobrar de los partidos que dan por el dezmo de la yerba diez e nueve mill e quinientos e veynte e nueve mrs — x xix dcxxix

19 Vs zgmes

pasos de Antem

p de la mos (rom)

Ano de 1570 = Como se le en otra carta hay pere en la fabra.

Ansi fozio de mezcoles veynte e ocho de dezienbre del Ano del nas cerm de nzo de noz ihu xpo de mill e quinientos e sesenta Anos los ss alldes zzoyo e bo / y los ss Jeronimo de zbazno y fran perez de salgado y juanlopez de la sorrazia y juan de frzna dezos y juan zzo de parza

r en este ansi fozio prezes rezon el dotor leyton y el bz hernandez mosino estuvo tesla en nbad e vezon y abian bisitado al lunzo de neyza e catalina ferez su muyz se mozieron en lleos rezon Anbos de dos veynte y ocho Ansi mismo con bienen la muyez de sebastian o estuvo la hebzen frezen de la nbad y todos los de esa alda alunzo de neyza y todos los de los bezinos y los de los moz frezon y los de los de mas y los de los ss) rpo e ffe gadozes de ansi de mismos y frezon abio frz los vestezon e los de los ss) nbos de bon) e y juan de veyn e po frz de vezon y bieron e frezon abio frz lo lopez de bezgenezza y juan lopez y la muyz de sebtian y el mismo y tien y la bozela

Sobre la muerte de Alu de neyra e su muyz

poste

y gera aa [illegible] y otros muchos de gallizia
y tenpestad por razon de mandazuri luego
[illegible] como [illegible] ayuntaron de estos
[illegible] nuevo [illegible] los [illegible] hon
de [illegible] [illegible] de bezuedas los [illegible]
[illegible]

[illegible] como [illegible] de [illegible] leyes [illegible] me
[illegible] de [illegible] [illegible] salvo [illegible] [illegible]
razon de [illegible] [illegible] lopez lobo [illegible]
[illegible] [illegible] la [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

+ [illegible] y familia su casa sup de peste y de [illegible]
[illegible] mandan [illegible]

[illegible] lo mismo

[illegible] lo mismo

[illegible] lo mismo

[illegible] lo mismo

[illegible] alonso de [illegible] sup de peste y mas [illegible]
[illegible] salgan [illegible] de [illegible] lo mismo con toda su casa e familia [illegible]

paso en tem [illegible]

onstetozio de) nobes beynte e nuebe dias el mes de
dzienbze de) Ul le pedó entante el año el nas cerñ
denzo senoz ilustre de onjo e [illegible] de tenta ñó
loess alle) nandó debonda y los omozes pfzs de hbazio
y fzñ pazdo salgdo y) nande fazna dezos e) nan zzo de
pazgo de ydozes

e este onsetozio pazeso ao el dotozle y ton medio y dpio el
mnez de nunde neyra tomano esta esfzma de peste e ne
anbiene tale yzzes se e acezze su casa y la ella alle se
cezze de vna pte y e tra e tambien se cezzela alle
donde bibia alu de neyra y e tambien se cezzela casa de an
dzes lopez la pa tezo y lo e hande cezzz donde la casa
de gazzia lopez hasta la casa de al de mein y otzo palenque
e cezzaduza donde la casa de alonso de mein hasta la
casa el fernando y e tra arraduza y palenque
de la casa el nun dez hasta la casa de [illegible] tezo y
tambien mandan e se cezzen y tapean la casa
ñ de neyra y de andzes nipa tezo y e hagan los
ansi lo e bezzonnp zes ez
el ho mezes / y tambien el ho mes dio dotoz dzes e

otzo sobz el la peste

Ay mas mandando a
mas amos y calles don
de mi madre la prise
ttm de 15 ½ mes de
Diziembre. Otro el me
dico se hizieron poge
tas en las calles e
ramos a fuerza y se
hubiere en la ciudad atiendan
en deposito con [illegible]
de Dios de Cerdeña en que como esta dicho y ansi lo e bezzonnp zes ez
[illegible] a [illegible] a [illegible]
Cupemos.

me neo tezbuolaz fesnoo y gazz fregoo cerando
olaro la lles don mozo Alu deneyra y su mugr y otro
bolas de cerro para la yre no salga alno otra calles
de mro ofen u conbeyn la ffon de
yonem en la calle mro de pontidro ofem ad por
ofe ynlos en fermoo o iv on la ntrlalle
y los pobres se ben de estrelos ffino es
en bunrasa de pontida de un tendero se pongem
dos ctes ffedmro de rimo de azisoma ven
dando allen fezmo los mamoo de pontidro
o un bazbero o esalrzeo palo qual cesso de tzeyp
gen de dozo consiente o desnsalo o ozzo dun
cte ausente o sele seo tesmll mys que lo o
tuzre lrpeo te e si tuzre mas del vnano o
dende dozo sele dee desnsalazo al ffopcte de
los oms ffo y o de ynra bazbero o ffon o
ffegrm se no lazela gorsen e ym tenron omo
gnde nrazlos o fezmos vdel omo estron tntd
noyne de dozffz los ffoss mpo o ffegido
dezron o un zlizian los oms ffo y omo o ffbre
eles foz de nrza paza ffezbolla ffonbra y los oy
sonolzan el bazbero y los rmgezes pa nolaz la
cezidma

paso dntem pdelemos lomm

Consejo tozio de sanad treynta e vn dias del mes de dz final esel
año de mill e quatro e sesenta e tres años y entrante el año
al nas nro señor Ihuxpo de mill e quatro e sesenta los
dos alcaldes nuevos de bonya y los otros oficiales fueron fechos
de sabazos e fran pazo e juan de fraxnedezos e juan zzo de
paza/

Yegisto de los vinos/

r Esto el vino e fran de Onzoga e tzeque la memoria del yegisto de los vinos de este año de sesenta e tres que se sepa lo que se debe de alcabala ya se sobzelleyo/ y luego lo entzego fran de Onzoga e pidio que mandasen pagar onselazp a lo menos de mill mrs de cezon que se le obzaza la alcabala y se le pagaran

r Obzeclon y fozzeazon de Antonio de la puente vecino de Sogueyo de Alponte en estenbas y se pierde la alcabala del forano y los asientos el mezado de se paga el fran y lo que se debe del forano y asientos de cezvo años de este pte y de sesenta y tres años pozzo se pierde y no se obzaza la alcabala por zazon que ano e esta manana de mill e quatro e setenta años pozto el clos. Ano se benda a dozze mrs la pela de vino blanco de cezense e se ffabada bien y que se alcabala de sadamayo bien ffil

vinos

r y de todo vino tinto y ffoste se benda a sesenta mrs la pela de mrs y que se buzzeal de alcabala

y de este pze no y no mas loc comenzazen a bendezlo bendan bastant mrs e no mas // vesto sea hasta que otra vez parezca obzeclon e fozzeazon

r y tengo yo ffegisto y los fiadores nos dende manana de San Pedro pozto del año y que en zzegisto fintuso de lemos y que ya se le ollebe lo ollebo fran de Onzoga y se le dee por tanto/ y el ffegisto se haga con los fiadores del año pasado/

Cala de vinos/

r A zezazon de ffegaya alcazzlarala de los vinos que al pte de ve estan la sa abas metidos este año/

r Juan de fraxnedezos ffegidor ffegisto abis albe e ffegidor que no se pagan la alcabala y no la se anyazen y de pen se de la alcabala ffiel que se anyazen y se pagan

que no se pagan la alcabala

Segunzen las puertas

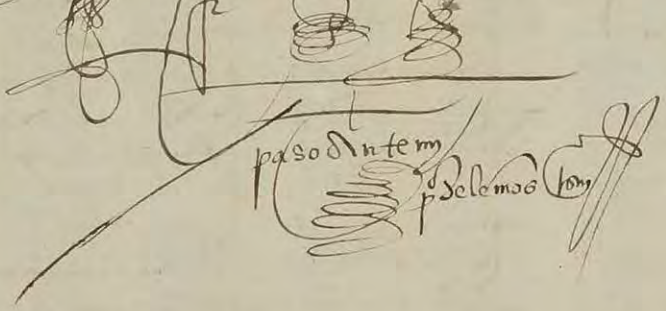

Cobzeo de albes del año de mill e quis e setenta años

En la ciudad de Velez dentro de las casas de consistorio
de ella a dia domingo primero dia del mes de henero de mill
e quis e setenta años se ayuntaron dentro de las dichas casas
de consistorio los señores Luis de Velez alcaide de la dicha
ciudad juntamente con el dezmero Angimismo alli de la dicha ciudad
el qual dicho dezmero notifico al dicho consistorio por cierto
en conbengente que a sucedido y con el dicho Luis de alli Angimis
mo se ayuntaron los señores Luis de Ecabar y Fernando de Pene
Vzan pardo saldado de la hazienda y Luis de Farna
deros y Juan Luis de Zapata regidores de la dicha ciudad y
Ansi juntos en el dicho consistorio segun lo tienen de costum
bre siendo llamados por Juan Luis de Ecabar fiel de
el pertero de la dicha ciudad en consistorio y estando asentados
sin procurador general por quanto el dicho Diego
de Vpallecido quatro años a que el dicho señor alli
bae quez por auto mi el escri de concejo y del dicho regimi
ento puso el en platero como fueran llamados para nom
brar quatro personas p.a que dellos el señor obispo de Buxo
bisor nombrase dos dellos por alles que lo fuesen este
presente año y les encargo las conciencias que nombra
ran los mas abiles suficientes y que mas conbengan
al seru de dios e bien deste pueblo y para ello y que ansi
lo harian les tomo juramento a los dichos Regidores
y ellos lo hizieron en forma e prometieron de cumplir lo fiel
mente y todo su leal poder y entender y guardar lo que se
dicho el dicho Juan Luis alli de se salio del dicho regimiento y casas
de consistorio y se quedaron los dichos regidores en ellas
y usando de la posesion y costumbre antigua en quellos e
sus predecesores ancetado y estan de nombrar quatro
personas debaxo de cobzeo para darse a sus Suprobi
sor para que de cada dos dellos para alles hizieron el nom
bramiento segun

el Regidor Luis de Penelas nombro a
Garcia lopez de Munzeo
fran de Mu roga
Bme de Campo
el lic. neyra

r Pedro de la abarzos nombro al

r Fran al quyroga

r Garcia lopez de lunzes

r Fernando [illegible]

r Ellin de penaranda

r Fran parado salgado nombro al

r Al de juan doya

r Fran de quyroga

~~r Bernaldo de [illegible]~~

r Baza de lopez

r Juan lopez de bentosinos

r Juan lopez de fezzazia

[illegible]

[illegible]

[illegible] de los unos dos [illegible] abora de luego e presto dia mes e año suso dicho e estando juntos los dichos [illegible] de suso tozio los dichos alcaldes juezes los dichos [illegible] de pene las e por dicho de la abarzos e Fran parado salgado e de [illegible] e [illegible] mazon e [illegible] mazon por los nombramientos de [illegible] bastenan dichos [illegible] dados de sus nombres //

r y los dichos juan lopez de la fezzazia e juan de fernandezos e juan de parga alcaldes hizieron el nombramiento segun

r Juan lopez de la fezzazia [illegible] y juan de y

y juan lopez de bentosinos

r y juan de fernandezos a los mismos pedro lopez de lunzes y al bazillez y juan de doya y juan lopez de bentosinos

r el alcalde lunzes de parga al

Cr dezgues delonzo dzo ydom en y pronbenyente
y yprzasos Gles motiezzolos dzos ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ydzo
delomm Cuyp t mj Cebnaboz Zefon fzmazon
genonbzar y pronbzazon logz nos segyg ~~[illegible]~~ dzo dzym
delon de [illegible] lee

r Amnopz dezuga
r Fzan lopez de taboada
r Ferdlopez deluazzo
r Fzan de Ayroga
r el bz Joange Cuy
r Ynlopez de bentosenos

Lozgles nonbzazon dzpnes delmz ydomto
no Zefon fzmazon Zesta dozza Cles fzmazon

[illegible] Calmadll Zempardo Salzzedo Juanlopez
Ydefaro [illegible] [illegible]

pasodnte m p delemodom

Consistozio dol unes zo dehenezo de ml dlez años los ze
allos y nzan lopez de luazzo Cfzan de Ayzoga / y los zze
piebzes de zzo de penelas y yo fzie de abazos y Jum
lopez de la hezzazia Cjuan de fzmadezzo Cjuan zzo de
parzes / y fan pazdo ylgnzo

~~[illegible]~~

Razion ozzallos este dnolos dzos pnzanlopez deluazzo
Cfzan de Ayroga y los dzos ~~[illegible]~~ ydozzes lestomazon
juzam Cfozmadebida dzdzo Cellos lahiezzon Cnc
bien Cfel m Cfazandesu Cfno y Cazg y Cpuzdazne
fzij de dios Cbiensl pueblo Cfazmeo Cfon Cellizados

juzam delos allos

los Alcaldes por fin de abrazos y vuelto por el hazza
zin el pan de hazmadezos Alcaldes dieron a los otros
alcaldes y alcaldes otra vez tan esta abad uno
se buyan malentendellas que mas que atento
el abad esta bueno y sano y nota de sanpraden
de son nos trazos que el vecino de la abad
testado uno testimonio que el abad y su bienes to
dos los bagnos y pechazos que por no lo hazer se seguezen
el alcalde y el abad el dicen
y luego los dos alcaldes dieron otra vez de nuevo
el alcalde y el abad se bolvieron y los dos
alcaldes y como a los alcaldes el juez
zian el mandaban a los dos alcaldes que fuesen
de ento el mes de setiembre mil quatrocientos
sesenta y quatro de la costa de
nos abecedo de dos dezen y de diez a los
alcaldes por los sagrabolber a su
casa de ellos y el abad estaba sano e
no abia muy enfermo el dicen alcalde dieron a lo
que hazen pidido y todos lo consentieron ello se ent
el alcalde dezia de penetrar

Y ten mandaron el ordenaron que quertas estaban
la guarda en los dichos andi se plantasen como estaban
como la ley segun a su razon por que ansi conviene para
salud de la ciudad. en la guarda. en la cerca. los sensos
alcaldes y vecinos que tengan especial cuidado y el beziri
y no guardare bien y de esto alcalde y alcaldes de la cer
. subdelegado el dicen que pene mil e mil
maravedis para el juez. y para el consejo
que se cortaren. y mandaron que los alcaldes dezen
que son tres del mismo ofiziales sin dan de ofiziales
lleg. / que no se les dado

Y ten mandaron que se pregone publicamente que muy
persona metan bino en esta ciudad publicamente se

bozzolo sin porque
los dezia de dezir
que que pertenecen
de bienes del fuego
y de lo que no se pertenecen

[illegible]

[illegible]

paso Ante mi

[illegible]

poder al
procurador

[illegible]

poder al
mayordomo de pupilos

[illegible]

[illegible]

Cel de

[illegible] el [illegible] de [illegible] fue [illegible] lunes a los [illegible] gomez
ba testigos [illegible] lo tengo

[illegible]

paso Antem

[illegible] de lemos

[illegible]

Nuevo en Ontem la dicha abadia del lugar de [illegible] y [illegible]
[illegible] dentro de las dichas mansas de [illegible] los dichos ss
[illegible] y [illegible] de la dicha abadia he recto el dicho [illegible] de
[illegible] y [illegible] y tomazon [illegible] del dicho monasterio de
[illegible] forma de vida de [illegible] sobre una senal de cruz en
puso su mano [illegible] usando como usa por dios nuestro
[illegible] y por la dicha senal de cruz y por lo
[illegible] de los santos quatro evangelios de [illegible] [illegible]
bien e fielmente al dicho [illegible] y [illegible] de [illegible] general y un
todo [illegible] deligencia pidiendo [illegible] usando el
[illegible] de dios e bien y provecho del [illegible] usando e [illegible]
[illegible] e [illegible] de la dicha abadia defendiendo e haziendo
las deligencias necesarias para [illegible] y [illegible] la [illegible]
[illegible] y a llegar [illegible] y [illegible] haza lo que
[illegible] de hazer [illegible] todo su poder y entendi
[illegible] lo qual fue [illegible] los dichos [illegible] fran lopez
de taboada y alvaro de lugo hijo del [illegible] medina

paso Ante mi

[illegible] de lemos

Consistorio de miercoles quatro dias del mes de [illegible] de mill
[illegible] e setenta años los ss alcaldes [illegible] y los
[illegible] penelas e [illegible] y [illegible] y [illegible] y juan de [illegible] y [illegible] el [illegible] de [illegible]

sobre la pesquera de fernandezos

r Ff que el ffegidor fernandezos alos ss alcaldes de sitenpo la ordenaron estando los ganados de la cabaña de tento e enpo la fernandezo e semozo

Onorbaran y abosende bnhiso de andres rapatezo y sagun lo delffer que e nbiena y los enpezen pa e no y nfronen los ganados con so testm de ffa la ab ffial y e seran e bligados de todos los danos e perdidos por no lo hazer y nonzeliz se de gmezen alos ganados e bo decen

r Se tome ta ~~fruñ~~ fructuoso del mod de la ffiranza delos diezmos emerada e stforando e sela tomen e ls gran lopez e pelayo fernandez general e sele ome te y ecc e ruyo de nuñez ha y ecco y ella dec en e stado el sin dicho fñ de ynroga e sele tome la conforme a la ablg y todos dezen e conforme la ablg y a los ~~ffa~~ e sele zo ffbeyd y ecco

ta o fructuoso de le mod

paso dnte m

p dolemos hom

Consejo torio

Consejo torio. de ynfo do genero. de mill e quiñ e setenta mis e fizieron los senores. garay lopez de la orz e fernando quiroga alcaldes de mis e ffrs de cabanias. e sancho ffernandez de ffegidores e ynnoyo general de la andad e ozñ de termeros ffe

V

Ene te consejo torio parecio el doctor leyton medico de la ciudad. e dixo e ffbenja y a preserbar la salud de los ganados e vs decen. mediante la gracia de dios y a ffe en la salud en ffaba ffaro que. e se dem he lupbrec. el tiene gordemiro. e he a lecco e ffam

leyton pesje

Embiaß

Y mas que los obispos. ordenaron todos los preuostes fuera de los que andan abre alcaldes proueyeron el ayre

preuostes

Y asen que los obispos. y regidores deben mandar se

ala fuerza de la ciudad

sepan en ellos. y de la tierra barbero. y otro que andan el obispo dotra. leitor. le dan de ganado por el año. ~~xl~~ dos mil mrs. y en la de la tierra en que andan.

Y mas que los obispos. deben pedir a los senores del consejo a los mayores. priuilegios y franquezas de mi y de los senores. y gleses con fesores con fesen los. ~~bo~~ de los que andan. en ser y biuir en la mesma.

confesores

Y asen que mandan tener. que no vengan. por los mercaderes. que andan por la tierra. y que no tomen de los mercaderes. el primero. que se le que dan por mi fa. que bien que hazer. los que por los senores del fecimiento que quieren. en los. en cambiamientos. y si no fueren que tomen los que

mandan tener que los mercaderes

ser de la tierra andan en tierra. en verdad no se tomen hacen pan como se tomen. quando de en fiamos

Y dijo el alcanbenja albien amin de los que andan. y dijo los obispos senores que regidores de andan en el

y mas dijo que cumplieses. lo del andamo offa y proueyo en el libro del consejo /

Y

~~Dijo mas el obispo~~

los obispos. y regidores los que eran en la tierra y en bien

que lo el obispo. de toda la voz de la voz su juicio en y que

mandaban e mandaron que andase ampla y que el

Hecho el obispo gente de la tierra y los obispos

contra el alcalde

alcaldes de la tierra y en que gente fuera de la tierra

Sobre el no querer
[illegible]
Sobre no [illegible]
pandeb[illegible]

y los que allos dieren o dieren que en el tiempo que se abiere
de dar y no dieren y de esta cibdad o alrededor nos
allos de la dicha cibdad no tengan fuerza de ynpe

r Despues de lo general se vezo a la cibdad e
que entre de esta cibdad que nadie no fuese de esta
cibdad e pidiese en tiempo de segar ~~[illegible]~~ por la segurida
y que se le de licencia de dar treffor e que
por tiempo de segar que los de la cibdad y vecinos y domi
que tienen alfoz como de fuera y los pobres como de
pobres y luego en la razon por guarda mide
buenos por de la frezzazia segidor y dinolo en dicho
tabla e de pobreza otro notario que se le dixo que lo
tabla

paso de arriba

pedelemos

pregon

Luego en este dia mes y no dudo se pregono en el pueblo
de esta cibdad por voz de todas que ninguna persona de esta cibdad
y fuera de ella no sea osado de comprar pan ni trigo ni cebada ni
de los que perdieren o dieren de mal que lo quieren dar por
horde ni menos de esta cibdad por cada vez que lo hizieren
lo que pierdan el trigo y la cebada de esta cibdad e en
los que pierden el trigo y la cebada

r Asimismo se pregono que ninguno de esta cibdad
alimpiar los allos de su tesuelo y tengan cuidado en limpiar
y hacer en la cibdad los que pertenecen por mano e
no anden por los allos superior de los mantenimientos
cada treffor por cada vez

pedelemos

allos e
fuerzos

[illegible] dia de sabado siete de henero de mill e quatro
ta años los señores alcaldes [illegible] e los hes
ydalgos [illegible] penelas y juan lopez de la [illegible] zarzia e fer
nandez y por [illegible] y por general [illegible] y los ma
[illegible] e [illegible] en de [illegible] alli [illegible]
yendose este con [illegible] y a el mayordomo [illegible]

[illegible] dia de martes hoze [illegible] de henero de mill e
quatro e setenta años los señores alcaldes e [illegible]
e los [illegible] labrador y juan lopez de la zarzuela y fer
nandez de fernandez e juan [illegible] de [illegible] e [illegible] mano por
de [illegible] y general de la [illegible]

[illegible] abaya [illegible] dabila alcaldesa [illegible]
llebe [illegible] parael letrado y por [illegible] abaya
los [illegible] e [illegible] y [illegible] de los [illegible]
y [illegible] esta abaya [illegible] alcaldes
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[

haya d. asta de los ss. alldes ha hazer lo y esto testiçonto de los
de nos sobre ceeo ss. e generen

pago d. Intem p. de lemos (rm)

Conseto zio de bienes treza de henero de mill tgos e setenta
años los ss. alldes luazes tgurzoga y los fidozes ca bazos e
Juan lopez de la garzia y Juan de funes e fuxes de parga
y p. ente rem. gs. de parga fiz general de la dha andad
pro bevose por quanto de algunos años acá ha parte se an venido
a vivir a esta andad algunos hidalgos y caballeros otros
ne neguz casas grandes e fuzis ozones de otros terms
de la andad e gurzoin y particular fi go de ffiladenegra
y aguaz de pena y lope conde villa dueño de la casa y pazo
de pinezo en el prziado de villaz de dunes e ozia con de
mondezzoro y villa dueño de la casa de zumiaden gorpiozza
y ale p. ser ego mozagenia de lugar vetzigo y dueño de la
casa y pazo de vile los y juan go de villa dueño de la casa y pazo de vile los
de villar de donas, ante la juzd. del gobinaro y melchor bazola vecino y villa
ca conte de villa dueño de la casa de cerya y otros muchos y conocidos pretesto
tenere entendido esta andad ser e ser lugar de certi biniz y ca
el m.co Prior. Antonio de los llamamientos e demas vezeguzas en que de ben
conte biniz todos los caballeros e hidalgos de tapozuin
cia y ffeynos en su pez judicados los demas de cada uno
y en particular los originarios o naturales de esta
andad por dezir ser los afilaçeçidos ser agan de
admitir los ofiçios genozificos della por serun mas de trabajo
esto se de lugar y por esfuzarlos y conbinientes se pueden
ofrezer mandaron se en pz que de fin que la nobleza de esta

Otorgado p.a q.e el dicho
noble e hidalgo de la dha
pro. fo vinelan a vezz
e bizcaynda ecd obligo
dos a ciertos los cargos
publicos y contribuir a
los pechos de andad. Esto
hidalgos en a Otorgo
Gonzalez de Mendenegra
ro y ettamon de Gonzalez
Perez, Lope Conde y
Villa dueño de la casa
y perez de Villa
Primero en el Prior. de
de villar de donas, Antzela
ca Conte de Villa dueño
Herrero y Villa dueño de
la Corte de Lemba en
el m.co Prior. Antonio de los llamamientos
Lopez de Somora de
de la jurad.a de Lugar
Juan de la garza de
Juan Gonzalez
de Villa de villa
en la jurad.a de Labinaz
Melchor Bazola dueño
de la casa de Lazcano
Gravis.

gudad y su poziuñ para que esta Cazion y defensa delas
plaças maziti mas deste dho. Reyno se fiezen como
dnele Ruzedez se da Conseluo Lac ms mas di lugar
que con los demas Vinieren en ayuda de la gudad y
pzouiñ y se siguele Eligieze por alldo. Regidoze e los de
mas e fiaos Iuziezes e se elen y acos tunbzan tener
los nobles lo ad mutar sin zesusar si la Cazin algunn y que
ello les conpelan y empie se fiezen los ss alldo y mezino
e en cada vna delas ptes dnde tienen amo bardo ons casas
grandes y hacienda ant ellos y an de lo fiezer ra Cazon se
en nelas hlo de todas las demas audades villas y lugares
deste dho Reyno y que ama yzabim de nuñ pedelmos bolaño
de lon ço lee Alganutozio de la acuezdo Acada vno delos
E dpre sados oreeg dos y anhere ae esta Republica

Ence se congretozio se mando Juan vrs bedor de la gudad lla
me a las casas de Concejo Alos dhos ffz es de Alba veneyza
y Alquiar y Lope con de Vllora Sal perez de gamuza y Juães de
Vllora y amerigo vazela de duba y Vllora para decirles no to
rio los se manda En el consistozio de arriba y no hallar
dolos en sus casas que El dho pudelmos cumplir con lo
E se ta mandado poniendolo por diligencia dantinua con
deste congretozio.

Esle segundatieza de henero Juan vrs bedor de lazo a ver
y do Alas casas de cada vna delas personas se fa
zen En el consistozio de arriba y no hallado ningu
no En ellas con que les ama dado vre cado de parte
de dhos ss Justicia e Regimiñ los fes pon diezon los
cuerdos y cuidados de algunos de ellos E en vinyendo
los dhos dhos a dhas casas al pueblo dizian y vieron
que mezce del bulnezon a mandar E ha de nazer
E El dho pudelmos bruno con a sus tenen ca El
cuzado general Vaza Albuquerque E hazer les notozio
El acuezdo principal sobre este caso se hizo En su
pzouinal y si no lo hizieze asi el señor mezino lo

hazer de estos los ss. alos / Se hazer lo y se testaron nos
los ss. alos no lo hazienen / otros los dichos oficios
dichos y los oficios se hizieron de estos pn.

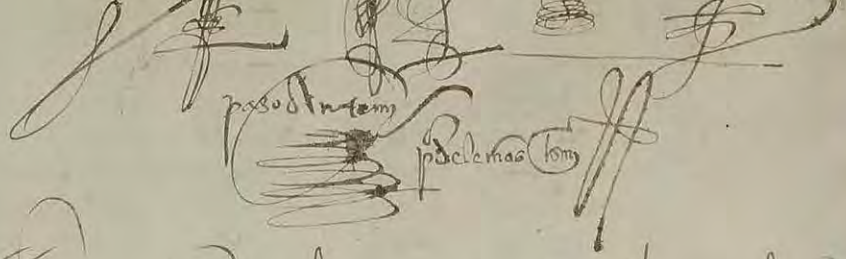

Consejo tozio de lunes diez y seys dias del mes de enero
de mill y quinientos y sesenta y nueve años los ss. alcalde luzio de quiroga
y los ff. gizdoro) manlopez de la fozzazia y) mandaron fazer
y presente pugi pz general

Este consejo tomo. mandaron llamar al maestro marino lorenzo entre
gue al. escriuano. de consejo el trechado de la provision del sr
lic. murcia. y del adm. mistrar general de la galy
el tf. del precon para la gayan. Nesbraz. los mis que se
deben de los tres años que se tomaron el mes de agosto
que se para la armada. que mis. Alen todos los sa
del. pregunte a hoja mis. lo que pasa con nos
brasa. pulos de p. 6. ss. e dos dominyos fadon. y
obiesse se lea y amplia. lo publica proui y pregon
segun mandado. lo que se entrego al. lucen al sr al. marino
A yo de cemos lo mismo de consejo.

Este consejo tomo. parecieron los senores. dr. de dolon
y el maestre escuela. e dixeron. que Alenso obier
nes o bien que dia de sena. sanchez tiem abogado
de la parte. y. quieren hazer pro. cesion. general. la
de mi. la de sena. san fo que. e con benia los
senores vistraa. y regidores. Agan. llamen la gente
para. obenean el pueblo Alen Alenso obiernes
tienen la fiesta cuanda. y. Agan. Alimpian la ca
lle. y parecer Alos ss. que. en. enseñados. obraben
von hazaron lo mismo de. dizen dedon. y. obiesse fetre
valos felel dee se pe y cante Alcaldo no pa ff. ff. [illegible]

Sobre lo tocado

Proposicion

2 Ella me dio
pn. sobre los
tomos esta
cabal esto/

Enesto consejo. semando juan vers bedoi debta
andao. llame todos los bs de ta andao benjam
con ceso pn. sopena de a bno pagne 48 ms ya les
azersa ver como sn mrs. manda pagarles to que se
tomaron. el mo de ge sen tal seie ya la rimda de mrs.
enesta ciudd de esnsrn. y para repartir los
al cabalie de sus dnrs. este ponte ano. y nun
bren repartidores para repartir el seruicio de
mrs. y el on ceso sea sea ya. el sabado ponte juan
vers bedoi de ynenge. no te fio/

Consejo. jnebes. beynte. e seie de segn
de mill e quis. e sesenta. dnrs. lo. ss. gaste
lopez de luzce. e fran de quiroga. dlo. e su
lo. de la rua. e juan fernandez de
su vers. de pnes. ffeci dores.
juan de la gonzal

r el senor/ dllo gazia lopez de luzgo on pela rydmie
fran de neyra e entre el dnrdo rupo todel
juan de su los dos e mie mozaldeloo
gle fue sregado por ser debidoen y no lo fazendo
luego el ponga la dnrl/

to anos

r e el lo de los ta anos ya el lo
pagees de mopende fasta quarta feria/

to anos

Congregatorio de viernes veynte e siete de
enero de quinientos e sesenta años. Los señores
Regidores, Gerónimo de Luzón e Francisco Ángel
Rogel e Juan de Solano, que se fueron a
su viña de Apaza. Regidores Francisco de Rojas

Aquel congregatorio los señores Gerónimo
Rentazuri, Juan de Elbeis e Francisco de Acevedo, Alonso de
[illegible] Regidor, por parte
del comisario

Rentazuri, Juan de Elbeis e Francisco de Acevedo, Alonso de
[illegible] Regidor, en Tejeiz. Esta ciudad y su tierra
[illegible] por esta ciudad y que se ynformase y se
[illegible] la relación del que pasa aquesta ciudad
para que se pueda dar en la Audiencia. Que se
[illegible] y se informe y pueda ynformar. Nuestros señores
lo que pasa para esta ciudad y pueda comunicar
con los señores de la Audiencia. Y para ello nombraron
al Regidor Juan de Avendaño para que vaya a Los Reyes
[illegible] Y se le dé poder para lo necesario
[illegible] para los Regidores de Huamanga. En esto
negocio se le da cargo de 1.

por el señor

tocinos
Regidor
Lopez

Los de los tocinos los de los 55 [illegible] segunda vez
[illegible] nombraron por la Casa de Baya a los
los mercaderos de los tocinos al regidor Juan Lopez
de la Serna para que los baya a cobrar los mer
caderos de la Audiencia a cobrar y no de
[illegible] a los mercaderos tomado
con el medio por ciento y que se le baxe
sobre por toda esta ciudad y en por
[illegible] como por los
de los señores [illegible] segunda vez se le dar

lo qual era y fue justicia dentro de los medios luego
que se les hubiere dado el poder para ello no obstante
la tal [illegible] y que se les mande tomar
y hacer las fianças llanas y abonadas de la
ganancia y que dentro de los dichos medios
se haga cuenta de pago de que con su poder
se forme pago los dichos oficiales y que se
les den las fianças que se tienen de les como
conbengan y que se lo pagen de sus bienes
para ello les mandaron librar y dar su carta
y

Selazyo) Lo del selazyo ha de abrer el dicho regidor juan lopez
perez y de cobrar los mrs de los oficios que se dan
juan lopez no lo otra vez tasado de los dichos mrs
que se tomarab que se le tasare y consultoryo
tomara con dos mes y de la manera que han pues
alos mas por tres dos de tercero no lo que consen
tieren los dichos juan lopez y los firmaron de sus nom
bres

Juan lopez  Fran.co de quiroga  Juan lopez

[illegible]  [illegible]  [illegible]

y binro  [illegible]

[illegible]

Gregorio del Conoz
cemy de los tu
anos

[illegible]

Gregorio de Alfar
juan lopez por
los tu anos

[illegible]

onsisiozio de mezcales pm de hebrero de ll dhes
Años los ss alos lunes e Quzoga y los Regidores
Juan lopez de la Sezzazia y Juan de Zaznadeios Ju
ses de Zaza y pr el pr ge nezal de la ssa Cibdad mmo
ps de Puga

medidas

Se besiten las medidas el Juan Cabino de Sta Cabo
de Sta non fezi das e mazcadas

poder to años

Este onsisiozio de Atorzo e Armo el poder de Pedro
Alegidor Juan lopez de la hezzazia y la Ay
de la Puga de los to años

to años

Alegidor Julio

Luego el quatro dias del mes de hebrero de mill e Dms y
sesenta Años Alegidor Julio de la Serraya Alegidor de
la ssa Cudad la Zrouysion y Zrazon sobre los Ruinas
y ay nbiar a Buscar los dineros ellos del dicho Rey
Onta e seis Antel s Loyz de muzga y Bernald de Ayo
Alas Jeguna se Pida dar para ello Fondos escriptu
ras sinadas de Almayno Dm Quedze la saco de los
Originales las quales Alle para la Cobranza de los dichos
mes los dichos nuno ss de Puga Jzcu general
de la ssa Cudad, valis de Ayo

onsistorio de mezarlos / ocho de hebrezo de los oficios
los omozes alos cunzos / y zuzoga / y los Alcaldes
~~por el hebrezuelo~~ ) juan de faz nagezos . ) juan zzo de
parga y pz pugn pz general /

r en este consistorio probeyezon y mangazon porque ha muchos dias
estan cerradas las boras de las calles donde bibian y de calles rezon
Aluaro de neyra y su muger y la muger de juan de neyra / y juan y andres
zapatero y pdeloado dios estan todas esto muy sano de mal de peste
y de como mando el Ill.mo señor obpo que debian de ser abzanzar
y quitar los tablados y ponplumas de las dichas calles y
mandaban y mandaron que se quitenlos dichos tablados de las
dichas calles y se zerenlibres las entrenbazandas y ventanas
y otras casas de los dichos Aluaro de neyra y su muger y de los dichos
neyra y andres zapatero de rezien y labeen y estan cerradas
y labendas ovn cerradas entaz mymozaz hasta otro tanto
sobzeceen ser obedecido y mandado y cumplido y persona de qualquier
de estos mis tenen las dichas casas por la opinion que tienen
y por otro tanto pte y multa de los dichos 33 mrs. e Alguazil
sobre de bzientos e otro vn Alcalde e de diez mrs
mrs e de dos Reyes de este abdo e su vezdad y que se pongan
en las dichas mismas puertas pdebanga a notar de todos

Alcalde — Fran.co de Quiroga — Juan de Ayala — Diego Gomez

Fernando de Ayala

sobre el dos Atanzar los tablados

r probeyose e mangaron que los callados que se mantenen en el consistorio
Atanzar sobre las conbienen la pzos de tres dias de este abdo
los 33 mrs. e Alguazil e otro general segun de cada tres Alguazil
Nadie Nino e que se de Atanzar a bia de
los 33 mrs. e Alguazil de la dicha abdo e bi mozeen y an
silo orden tezon e probeyezon

se mantenen en el consistorio sopde tres Alguazil

r mandose e probeyose e Alguazil e mmozes de pugn pz general de la

oz mmozes pz pl

para corregir
los regidores

[illegible]

pasado ante mi
Bolamoo [illegible]

Constatorio de Juebes mueve de hebrero de IIII ~~xl~~ ee
años los genoz allas luzes y quzoga y los re
gidores Juan de Jaz madezos y Juan rio de Paraza y
ante pugia pz general

Condenaciones de
dinos

Este consistorio dio las condenaciones y razon de los
años obligados por los dinos el año de mill
quinientos e sesenta e nueve años no de razon los
dias que se condenaron y las cantidades lo sey

| | | |
|---|---|---|
| r | Alonzo de [illegible] tres ~~[illegible]~~ de tumulmzs | III ~~[illegible]~~ |
| r | Ayten seys cientos mzs | VI |
| r | Lade Gonobo seys cientos mzs | VI |
| r | p. Fiz Ontela tresientos | III |
| r | rejza Ebollmio tresientos mzs | III |
| r | amza seiscientos mzs | VI |
| r | y de mayoy tresientos | III |
| r | pelopz de mazcy ochocientos | VIII |
| r | Ynlopz xadze ochocientos v. de la puerta mueba | VIII |
| r | domingo de moriz tresientos mzs | III |
| r | barcodeliz tresientos mzs | III |
| r | garcia dabia tresientos mzs | III |

Diaz Romano ochocientos mrs — D ccc
Ferrando Ruiz ochocientos mrs — D ccc
Luis Bonetto ochocientos mrs — D ccc
Pedro de Castro mercader ochocientos mrs — D ccc
Diego de Ferrera cavallero por el mebendido bino sinser obligado
y amparado de lo que estaba onesto por justicia en los
en quinientos mrs — D d

Vj D

por los quales los dichos mrs. mandaron dar mandamiento a los de
esta ciudad para que les hicieren prendas los dichos oficiales
no tomando la suya y tomando prendas bastantes y las dieren a los oficiales
de los dichos alcaldes para que se vendan por los dichos oficiales
lo qual hagan el mayordomo de los propios
de su dicha prendas y asi se hecho el dicho
y se le pague a cada uno su salario
por mas condenaciones a el Ante
fueron fechas las dichas quantias y
ffe mysionales con albaro de ferdon secretario

Fernando de Quiroga — Pedro de Ferrera

paso Antem

Gomez de Quiroga

Pedro de Lemos

consistorio de mayo de mil e quatrocientos e ochenta e nueve años
de la nacimiento de nuestro señor Jesucristo
estando en el consistorio de la ciudad
cabildo y ayuntamiento de Ponferrada el señor Pedro de Sa
gade el señor Fernando de Quiroga alcaldes
hijo de Pedro de Lemos el señor Pedro de Ferrera
hijo de Gomez de Quiroga alcalde general
y otros de yuso nombrados

como se fue
del consistorio
del dicho bino

Primeramente el consistorio de los dichos alcaldes
y regidores en tal razon del dicho bino de
Ferrera de setenta y cinco maravedis
y otros bienes y el mayordomo de los
propios de la ciudad bino de la dicha

Pero me hos bien y helmen le registran
el libro y para ello se mataron de portes
se y 8 mil mrs y no lo pudieron y mandar
ton lo quemaron

Ynes se consistorio y mandaron que
se pregone y registre el libro del arrendad de se
gente y nuebe y registrar que se mozga
del memorial de lo que cabe cada uno de la al
cabala de los bienes no vlaccala que se pueda
pera del nuebo mandose que el tal
de concejo lo tenga en poder y que el tres
lado de la memoria de lo que cabe cada uno del
libro y registro para lo cobre.

Ynes se consistorio los dichos oficiales
y pregone que
los arrendadores mandaron que se pregone que
no se pesen las estandas consumidas que
tubieren pesos y pesas y medidas de pon
bino varas y alnas y barras de medir que pueden tro
ge tres y ytadas las bengan a conforyr con
ten de pena de las borpo falsas y de las
pen con tenidas las grymatecas de ymag

sobre los pesos y medidas

como se han de registrar el libro del registro y de quien se ha de tener y se le mos tro y de lo que se le mos tro

Consejo fecho de mezcolas ante el cabezero de la ciudad
los oficiales, alcaldes, alguaziles, alguazil, y los de el ayuntamiento en la casa
prezidencial y fazienda de la ciudad de Granada

Ordenanzas del año de 1566

Ordenanzas hechas por los dichos oficiales
pueblos de este año de 1566 en Granada
de este año con el consejo y parecer de subir
la sal algunos de ellos se puede subir

pesado fiesto

Se benda la sal uno y uno podiere

pesado al fiel

Se benda con forme a la ordenanza del
año de 1565 en mebe

Como el año de 1565 en mebe
años y las mismas penas de ellas

pagel

El trigo mas lo mano y vendo bien y
pel y si no fuere muy bueno el vaen
el dez en el año fecho

pan y cebada y paja

Los mesoneros y mesoneras de esta ciudad tengan
la cebada sus mesones y los posaderos sanos
y las caballerizas no tengan ellas salvas
y pozos y tengan las camas limpias y buenas
y por la cama no lleben mas de
[illegible] por las caballerizas el año
de 1565 en mebe y con ella con su mano e
solo penas de cien y vendan cada cezemin
solo penas de cien y vendan cada cezemin
[illegible] quanto mas y el alcalde de pan se benda
[illegible] solo penas de zaite

Se benda la pela de la zerda de 1565 en mebe
estas cosas se mande
el vino blanco e tinto

Los [illegible] no se tengan por y se benda el
blanco [illegible] no se benda
[illegible] de mas [illegible]

con

[illegible] Alvare [illegible] ordenaron con firmaban
con firmaron las ordenanças al [illegible] Año de mil [illegible]
[illegible] e nuebe [illegible] este año las publicaron y publicaron y
[illegible] e publicaron [illegible] le año [illegible] e cumplimiento este
año [illegible] publicaron [illegible] la firmaron de suso

[illegible] Fernando de Quiroga [illegible]

[illegible] Simon de Salcedo [illegible] Fernando de [illegible]

[illegible] Pedro de Lemos [illegible]

Congiero como segundo de [illegible] segun e se tenia
nos los senores [illegible] e su [illegible] e su
[illegible] e su [illegible] [illegible] e [illegible]
su [illegible] [illegible] de [illegible]

Nes te congiero como segundo. e se pregone por [illegible] e
nes [illegible] a [illegible] e [illegible] perjuro. que me [illegible] e
e [illegible] [illegible] como [illegible] nos. e [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Pozez de Ulloa
de la Lazarica

10 años

Buson

En la aldea de Lupo Díaz Coto a dos días del mes de febrero de mil e quatro cientos e setenta años por ante mí el escribano e testigos que aquí son escritos parecieron el señor Juan Lopez de la Lazarica, regidor de la ciudad de Leon por virtud del poder del señor Diego Fernandez de Quiñones, su padre, por una parte, e por otra parte Diego Fernandez de Quiñones, su hijo, e

sobre el sonmeso

Lector

paso Antem

podemos

Consistorio de mezcles dia de la Santa de Sant Hyeronimo al
mes de hebrer segun los omes alls luzes el Hyroga / y los
Hegidores fernandez / e Juan lopez de la ferreria e Juan de
parra e ponte mundo de puga /

Argentes
pregonose esta dia

Este consistorio. mandaron que se pregone publicamente e pesta aud
que todos los dichos oficiales. noberam la copela de
Azoque. mas de sesenta mrs / ... de dineros por cada
vez en cada molinero de la ribera de tajuda traygan ante
Alan ferrire maguilar dezmero de sevilla dineros as
mes Alcaldes. ar formales que se nam ar de ta auda
semanguen por la marca de la ciudad /

maquilas
pregonose esta
dia

Sobre los mes
alborm

Sinecte consistorio. dixeron que por quanto los fadores
de pos fres lorm estan pecantados por los mes e de la
Ata audad. y esta clnes. y se vedeuente dixe
Alcaldes ante de te. Afeino. e dixeron el Hegidor Julian
de la ciudad de Agre Alonso. que en carcen ante
Alabe de terminar. el pseno. que lo dexe el tempo
de ce minar por su trabajo.

Sobre la
fuente

Atengele en cargo mas Alos. Hegidor Jumes
Alonso de va y de terminar. el negocio sobre la fuente de
cate tingro. e fece pregon todos trabajo

baga mundo
pregonose esta dia

Sinecte consistorio mandaron. e se pregone publicamente que
todas las personas mrs. pobres como mugeres viudas
Alms. y muberes baga mundo de Alos sey Salomee
loga audad. dineros de tres dineros y de cada Jm dineros
suelen. de aver Alos tec y dis Alos se carzee y dele ante
mes Alcaldes /

blanqueros
de binos.
pregonose esta dia

Atenem mandaron. que todos los tabernero de ta audad
Atenem blanqueros e muzbedie. de binos y los dem Alos
Alos frenen. con pri suelen. e dicadas. dis Alcal
tenen sinecesa. poner en ante mes

r Sobre los mr
Coe y padrones
de pesce

Este concejo. Toro. mandaron y proveyeron. que se pague
cada vno. de la marco y padron. para pescar pescado
andas. en que aya. quarta y media libra. y libra. y dos
libras. y tres libras. y quatro libras. y cinco libras
y diez. libras. y segun todas se me tal. congno de ser
tos. y de ser cerbos. por donde se pueda saber vn
pesco. dos. y le daran por cada libra. sendos. y de ser quinta
y por todas las otras. de cada. cien tasas y se como se
la sera sello. y el que lo quebrare. caera en la pena
en andas. en la sin pena. al rey. y mande pregonar
y nuevos se pueda y procurador general.

para la andas

y la memoria de los libras al canpañ
sabado después de este mes de agosto

~~Este concejo. Toro~~

Valdepeñas. Fernando de quiroga. Manuel de

Diego de Toro. Miguel de Ayala

Cintuel y el sobre los pescadores

Este de cargo. Toro. los pescadores y regidores
de Toro a fin marzo. grandes. nos en por tanto de
los mis pesquiri mis. que tienen tomados en
muros. y por general tanto. de que nos
y por general. ante no de regidores. de los pescadores
de Toro. Alonso. y los. Fabenji. de amos con
tos. Toro. Este pregunta. que se lo
se lo. el que. de lo. Toro. de los mos

paso Antem

r Esta ordenanza el concejo y pueblo de los pescadores de
mandaron a Antonio de los mos pescador de los quartales
y no lo dan necesario a los pescadores. Toro
y dezen y tuvo de los al tiempo. Toro. y dezen
se dee a los pescadores. y dentro de los
obispos por los pescadores de dezen. y mandaron no
a Antonio de los mos pescador de los pescados quartales
y no lo dan un mes. mes de los pescados quartales

pescadores. Demande a Antonio de los mos y no lo dan los quartales
pescados. y no se dezen

Alos dichos ffiguedzeos o sus lenguas lleuar y restituyr o se
abezinsen e ffuyan la dicha villa y los otros ffuyan
de mayos y el en ffuyan la razon e la general sigu
la cosa e sobre ello e sobre ello de la villa de la vdeff
e sus lenguas de lugar que ofs obligan de lo cuebra
ly que fectuose de que fuyan de los otros ffe
ramos de ante del ffiscal y tenencal y de nuezza
suselayo ffiscal de la ciudad. esta decision el ffiscal y los dichos
ffiguedos y los dichos alos decision el ffiscal singular de lugar
nes e ruego ffuyan y ante nos alos quatrilleos ffiscal
tanto que notefiquen alos dichos ffiguedos ausentes notefi
quen y publiquen y dopnen de notefiquen publicen y dizen
los ffiguedos o sus lenguas estuvo notefiquados la cosa e sobre e
de la villa ffiscal en nos y sonos y sale en de ausentanos
y fue nos ta dicen dizen los ffiscal alos o sus lenguas estuvo dicen

pasado interm

p delemos

pregon

Al luego en este dia mes y año suso dicho de yuntes y ocho dias del mes de
dicho mes el dicho don Pedro de Ayala alcaldes ordinarios por el dicho señor
don pregono por delante mi el escribano y presente los dichos omezes alos
ffiguedos y otros publicamente a altas e entelligibles bozes los capitu
los de los azeites y de las maquilas y de los bagamundos y otras cosas
mesa blanca y mi debino y tengan medidas de cada uno de los dichos
bevo por los dichos ffiguedos y en ongustorio y estatuto que
libro lo qual se pregono la plaza del campo y la plaza mayor de la
cortinas de san ffiscal venta de ll de campo y lugares de costumbre de
de la villa alos para

azeites
maquilas
bagamundos

p delemos

Consistorio de mezcles vn de marzo de mil e quatro cientos
años lunes el Quixote y los alguaziles fran y prudal
y el juan de fernandez / presente mi el de pre
gunta general

el Quixote

el juan de fernandez

Q. Dontzo de tes dras por mezcles segun genotes el Quixote de
estro arcedor dela Alabala al año de mill e quatro
cientos e nueve segun y por de la gran Alcabala del
viento e mueve y sele entiegue la memoria dela mont
ra de Alabala de los bynos al dicho año de mil e
nueve / y sele notifique

al quinto del año de mil e

Futuro de los mos de y como le esta en de ayuntar
manana e la dei dies de el año de mil e cinco e
seis e nueve como le esta en conformidad a la pos
tura de fenite el fine fecho los dichos
dos de seys menos mi e los por nom la alcal
la dicha de tomen los nombrados que ay
e este el alguazil fernandez y sele
da poder y forma como se alguaze

futuro de

Fue tenge tomo mandan el de el mes de concejo siegue
el de carlos colaba y blanco de vehere cabalo de el mo de
le sente e mueve el memorial del bino firmado e signado
e signado ale de le enecho y el colum e este de por
el cel la en esponyendo nuevo 1

el memorial de el bino

Este mes mi mnerson al dicho de carlos que sentado
tres dias de enero del dicho tres cientos e nueve
de fernando fue de segun mi el de cabalo de
Amor y que de le sente e mueve. Con que el bino
pagado le vinieron al carcel e mandaron firmes
le notifique este auto, y prestaron auto el dicho
carlos todo el bien e daños e gente regel
y por no pagar el cetre fres quezen. Alejandro cabalo
de fengie tomo /

el Quixote

el Quixote de segun de fue tre del alabala

E en este congresso, yo dicho corregidor general, de mandamiento del libro de nuevo y el libro de la carta de provisiones de los oficios de regidores y jurados y otros oficios de regimiento y otros oficios de regimiento y otros oficios de regimiento

Y el dicho Abad Gregorio Eps. de Segovia

Y el dicho Abad Gregorio Eps. de Segovia

Alimpanezo por los marcos dellos pesos

Clem

sobre las penas
gons. de esta
ciudad

Este angelico tuvo se muy
poco lugar en su tiempo. de sus ffm. sobre las penas que
se alos que no se ayuntaron con fime. Alos que
tuvo. Otra vez no. Este año de la vera
ordenanza en memoria. segun fue. Y en especial le
bisticaron el de bem. Este año de la vera
obra. en. de. Tiando. li. Ayuntaron. legal do
fim. obra. Y en. vendido

Esmuzten
el sabado

Este mes. Marzo. Se legado. se. se muzten
todos. los. oficios. en. los. mercados. y
tuvo. cosas. tuvo. el. bien. sobre. ayuntar
sobre. no. tener. otra. del. Gon
zalez. Cemie

paso de pate m

penas de la mazo

p de le mos Clem

Como sus ffm.
hizo md. de esta
su abad de la
de mi tad de las
penas de su
mazo con de pna
zen los allos

En la abad de los de Alcobaças al mes de marzo de mil
e quatro cientos e setenta años por delante de mi el Joan pn. e fo de
vuso scripto el muy illmo. ffmo. omor don fr. de bellosillo. abd. de
on mate. vobpo. y señor de santa eylia. abad vobpado de lugo
bisp. y entendido por su fr. ffm. la grande pobreza de este abad
e prosigo della son muy pocos e menudos y malos de obrar y por
tal pobreza no tiene para tener en ella un bo tiazio otro su
bosta y en tiempo de tinteneo esta dos como ha abido e ay
y ha de aza y tiempo onb. ecde y para ayuda de ecdo. Atendiendo
la mytad de las penas de la mazo los señores allos han hecho e
consegnado e hazen con de ynan hes de los dos allos y las
han llebado y llevan por ffazon de su trabajo e mas trabajo
llevan en los dos yas my mas tar ufeas y el abad no lleban
de ecdo. mas de be por ende e en la en tiad pdo. y son de mes de
tan
vey a quel qb. della mas de solos quatro mis bieyos y son de mes de
seyo mis. e un cbn. cornado y conejeo no se pueden sustentar / y la otra

mitad delas dichas penas de Camara los dichos alcaldes con de pran son
de jesus y las lleba y por lo que bien e mas de esta dicha abadia
y para otra van e tengan el otro palacio y botica de la con
tinua y para ayuda de la Casa lazaro presida en la dicha
abadia daba e dio de esta dicha abadia y le de caba y de pos la otra
mitad delas dichas penas de Camara que tiene y lleba ya la dicha
abadia las ya lleba para el dicho hecho de tener el dicho bo
tica y para otras obras e obrazgos por manda la dicha abadia lleba
y poze la su mitad delas dichas penas de Camara los dichos alcaldes
hizieren y la otra mitad la lleben los dichos alcaldes por manda
dos nobla de lleba mollebaza obra de las dichas de
Camara y ansi mismo las penas de Camara la mitad de
las que son que han fecho y condenado los alcaldes en han
do son de esta abadia de pues ya que jesus ha sido y fue
plaz de este obispado y no ha obrado su casa para los avan obren
para esta dicha abadia y para la franqueza cosida y necesidad della
y ansi de costia y desiesto sello y lo daba e de pada dio e
de pos la dicha mitad delas dichas penas que ad bien y lepte
nec con para la dicha abadia lleba la dicha mitad delas dichas
penas de Camara como de suso dicho y ansi lo pbeyo e mando
que la dicha mi de esta dicha abadia por bia de limosna como
por la dicha mi de esta dicha abadia por valiente el tiempo de su nze estando
por la bien que de mejor valiente el tiempo de su nze estando
de aqui adelante para los dichos hechos y otra nprs. esta
pozeo esta abad se le que ya e lleba la dicha abadia de nen
lante tengan especial cuidado de que delas dichas penas e
lo que ya gnaren la dicha abadia y no bienen
lo que ya gnaren la dicha abadia y no bienen
dicha abadia de lo mon tuvieren las dichas penas y pongan
lleben los dichos alcaldes y los condenados
lleben los dichos alcaldes y los condenados
en dan en las dichas penas y dizmolo mi fhma
penta la dicha nprs. dichos los gnaleen e pstaron
la dicha mi en el dicho abadia y pozello besazon las
manos de jesus fhma lo hicieron dicho fe de
bello sillo e lo que de bello sillo e abadia de
jezieria / e ya el lo mi dicho fe e lo no a de jesus fhma

f. eps. luen. | fhma de quiroga | fhma del

clem

y luego en este dicho dia nombraron por el Cabildo los
dichos diputados penas de Camara y pasadas de se cumplir
con las dichas penas de Camara y mandaron que se ben
tan y no se vayan de este lugar por este año corriente
mano tal que se pueda en bolunta y que se sirva el señor
Corregidor / los dichos diputados por los oficios y
diezmos y diez e ocho dias del mes de marzo de mill
e quinientos e setenta años

e en este dicho dia estando juntos en su Ayuntamiento y los dichos
y diezmos y cabeveron este dicho dia mes e año dichos dichos
los dichos diez e ocho dias del dicho mes de marzo de mill e quinientos
e setenta años que todas las casas de la ciudad de Reyna
e su de Reyna estan cerradas desde de tres meses a este
presente tiempo y que se pregonado licencia para las
puertas y todos los dichos cabeveron e mandaron
que se abran de ellas cabeveron e mandaron
que se abran de ellas y que se tengan y no se alguna
de ellas de aquyn de dicho pueblo para que de aquyn
dicho pueblo y que se abran las dichas
casas con forma
de la ley y uso y costumbre del medio que dan y tienen las dichas
casas con llave y entrada no salga de las dichas
casas por el dicho y que se cierre las puertas con llave
y que se pongan en el medio y con llave con
llave

e otrosi cabeveron e mandaron que las puertas de esta villa
se abran el mercado por bien que se tienen y que se
dan de este presente mes de marzo y tambien el por
tigo que se mi guarda hasta que se cierre la puerta
y sea mandado

las puertas de abran

pedro de [illegible]

p de [illegible]

Consistorio de mezcoles veynte e sys de marzo de
mill e quatrocientos e sesenta años los ss. oydores
e alcaldes y fran perez de salgado e juan lopez de la
cerrada e juan de fraxnedo y juan rodriguez de penaranda
oydores y el procurador general nombrado de pueblo

Este consistorio dixeron e conformando y aprobando
y recebiendo la mandamiento y carta de su alteza
dada de la mercedes de las penas de la maçamorra
dos alcaldes y ansi dixeron a los ss. alcaldes que
con la dicha merced de penas del recebidor este
nombrado que los lopez deben todos los dichos
ss. oydores no tienen razon para lo poder exercer
e que no tienen razon de quatro meses de la tome
quenta de lo que hizieren abrido al que el dicho
de su trabajo le mandaron y señalaron la decima
parte por el año y tenga el libro del recebidor
abierto de lo que el dicho recebidor y los dichos alcaldes
hicieren y la rentura de todo lo que pudieren
dixeron que se obligaban
e obligaron con sus bienes muebles
e raices de pagar de la suma de los dichos
maravedis que se pagaren con la mercedes de las penas
al dicho recebidor que se pagaren con la maçamorra y costas de
justicia y los dichos bienes que tienen de la
madera y monte mayor de los dichos pueblos ansi de la
merced de los alcaldes como de la merced de la gente
consistorio y luego parecio no obstante que los dichos
deben todo lo que dicho es por ser el dicho recebidor
recebidor y recebidor e se obligo
con sus bienes de cumplir los dichos oydores
y alcaldes y de dar y buena cuenta quatro
meses de cada y de la manera que se suso se

penas de la maçamorra
recebidor
nombrado
y no tienen razon de
alcaldes
de tomar quentas

Primeramente los segnores nombrados por los muy altos
segnores Reyes de Castilla obedecidos

Fernando de Ayala — Fernando de Quiroga — Fernando de Zuñiga

Martin de Ulloa — Diego de Ulloa — Diego de Zuñiga

Martin de Ulloa

Mariscal

Los dichos alcaldes este dicho pleito dieron e
de Granada. Una muger llamada Margarida vecina de
Cerbalgo tomaron en un marco por el mancebo
y los dichos dos dichos segidores los dieron a los dichos
Alcaldes bien y entallegadamente un marco
dicho sobre y los dichos dos dichos segidores dichos sobre
de otra razon el dicho marco y de la otra parte
dicho de dicha razon dieron el dicho marco
Alonso Fernandez de Ulloa y vellos dichos alcaldes
mandaron dicho segidor y los dichos segidores y los mis
dichos segidores

Condepnacion

el dicho Alonso Fernandez de Ulloa y el dicho Diego de Ulloa

Este dicho pleito mandaron dichos alcaldes las puertas del
Landado. Esta dicha carta sea mandado y mandaron que
pongan publicamente dicha muger y dicho marco
inventario dicha y dicho alcalde dicha muger y dicha
.Fernando de Ayala costas — Fecho mil maravedis.

Dichos alcaldes las puertas de pregonero dicho pregonero dicho Alonso Fernandez de Zuñiga

Este dicho pleito pareciendo ante fray Pedro de Zuñiga prior
antes del titulo del monasterio de Santa
Maria del Sagrario de Segovia como está Cristobal de los
dichos dichos segidores dichos dichos Telemmo y Ulloa
fray Pedro de Zuñiga prior

Como fray Pedro de Zuñiga prior presentó su titulo y la dicha
dicho

pasado antes

Telemmo

mil e quatro
de cobza y meylan
Rodrigo de Ferrous

Eneste dyas dia de ioes de marzo de mil e quatro
e ochenta e tres años los dichos señores justicia
e regidores mandaron en poner al dicho Rodrigo de Ferrous
su mandamiento para que tome e tenga de la cibdad
de la Rioja fasta en tres años e cobrar la cibdad
de la puente de Orense e de Castro Caldelas e Cabuerna y le dexen pague
los quatro mil e quinientos e diez maravedis e fiezon entre partidos
partido de Cobza y meylan y el cobro de mandamiento de pugen y
general de la dicha cibdad e juan rodriguez de Castro le dexen

paso de Antemi
p de lemos

de Alvaro de Cobza
los mil e quinientos
de Cobza de Cobza
y meylan e la
puente de Orense

Enesta ordenanza mandaron los señores alcaldes con
el corregidor al dicho Alvaro de Cobza que pague
los quinientos maravedis que el dicho Alvaro de
Cobza del partido de Cobza y meylan y la puente
de Orense e que se le dan en cuenta de los dichos
quinientos maravedis que fue dado en
de marzo de mil e

paso de Antemi
p de lemos

Ynstrumento
fecho de Rodrigo de Ferrous

este dia tres mes de marzo de mil e quatro cientos e ochenta e tres
del dicho mes de marzo del dicho año de mil e quatro cientos e ochenta
e tres años los dichos señores mandaron dar e pagar al dicho Rodrigo de Ferrous
la suma que pagase los dichos quatro mil e quinientos e diez maravedis
le mandaron y no le fizieron pagar el dicho tomando todos
todo el dicho dia los dichos pagar al dicho Rodrigo de Ferrous
ordenaron y pedieron por mandado de la dicha ciudad de Estrella fasta por
lo que los dichos señores de Castro e Alonso de Marino tomando de
sumar y protestado de dicho le dieron

p de lemos

puertas de la cabada de cabrizon

este dia mes del año de nuestro señor de mil e quatro cientos e veynte e seis años el dia mes de marzo el dia del año de nuestro señor Jesucristo e de su madre la virgen Maria e de todos los santos e santas e por general de frezon e mes e celebrazion con el muy noble señor don Juan de Ceynceso e fuezon a vizitar e de parzon a bierta la puerta de la casa de sant e de la puerta nueba e de la puerta mayor de la cabada e ynguardas mayorales e tomazon la llave de la cabada e de las puertas de la ynguardas de cada vno de los dichos cabildos de la casa de nuestra cabada e celebraron por la yglesia e bendiziendo la yglesia e celebraron el muy noble señor don Juan de Ceynceso para el ayuntamiento para que fuezen menester e el dicho señor don Juan de Ceynceso cargo a Juan de Castro e a Pedro Garcia de Briz e por fiansi berdad de mi mano

Habeos de cerrar postigo

e delemos lo mio

Concejo tuvo de lunes beynte e siete de marzo de 157 años los señores fran.co de quiroga alcalde e fernando de penalva e fran.co paradal gado juan lopez de la cerrada juan de fernandez juan de paraga regidores e garcia lopez de la cazes alli e juntos e regidores

Eneste consejo tuvo dixeron que por quanto aquiestas fizieron la forma para dar cuenta a la gente de aquellos maravedis que debe la qual cuenta toma guse desde el miercoles primero bienes de los dichos maravedis de medio dia a estas que ho de cada vna de las casas fenezcan dixeron que para el sacar al las dichas cuentas a los palacios de juan de fernandez regidor e a pedro garcia de briz e a juan lopez de la cerrada e a juan de paraga e a pedro garcia de briz e a juan de fernandez regidor e a pedro garcia de briz e a juan de fernandez regidor e a pedro garcia de briz e a juan de fernandez regidor

Sobre la m.d. que quiere. Azer a esta ciudad de los. 30 acentos ducados para carnicería

En este consejo fue. parecido al Rey. Juan de Zapata. el dyo por parte de sus. de la obra de la fuente que dabido el en esta ciudad. vberam. carne fria. que tensa voluntad. de azer. m.d. de esta ciudad. de 30 acentos ducados perpetuos. para que el mercado. carnicería y que no puedan perderse por modo alguno m.d. en pleaze. en esta. alg. fuera de la. carnicería. para que todos quisieren. lo tener. de a. m.d. por precio. cavriabo m.d. zerca de la carnicería para los. señores que. el. exercicio. dieren lo que. parecerre. y nombraren personas. que. fuesen. besar las manos. de. vazetar la m.d. el. dicho. alonso. de. pedro. de. pedro. y. besaban las manos. de. por la. m.d. y. el. vellos. y. trianen personas. de besar las manos. de. y. sobre ello. azer. el. que ello. que mas. conbenga.

Juan de quiroga

Juan lopez

En consejo fue. miercoles. beynte e nueve. de marzo. 1570 años los señores. garcilopez. de mozo. fran.co de quiroga. alli. fran.co parado. salazar. juan lopez. de la. hevraria. juan de fernandez. juan. de. fuente. gudorico. nuñez. de. peruga. p.r general

Para todos los estuperen binos de esta ciudad y los tiran y entren con el por la puerta mina y no por el estapuerta de ella.

En este consejo fue el procurador general. dyo por guarto. en esta ciudad. el rey. de vino y los obre. alleros. en tran. con la obra. de. por mi. de parte. y ge. el. ultamente. vino y el. ello. de. gran. colugion y. de. el. redimida. grandemente. de la ciudad. que de. los. señores. probeam. en ello y. todo. el vino. en. tre en. la. ciudad. por una. de la puerta. de la ciudad y la nombren. de. que. lo. semanas. precio. fue. el. dicho. que. los. por los. dichos. señores. que. exercidores. los. que. el. tienen. o. tiene. en. la. ciudad. y. probe. lo. de la. ciudad y. en. tre. y. el. tiento. todo. el. vino. bien.

bienes todos, al puerta mina. dende agora en adelante mandaron
que todo el vino, assi blanco como tinto, vinjere y entre
andar. entre todos por la puerta mina. y de otra, andar.
dende agora. la nombraron y nombraron por el dicho fecto. y
todos los beneficiados. entren con el dicho vino por ella. y que
haya uno de con tiraro. y que quien pague. seis dineros mas
por cada bez. de contraro. y que quien viere y para beber. assi
de todos. se manda pregonar. publicamente. por que no pue
dan alegar ignorancia. / y mas dicen que de carcel. a cada uno
por cada vez. que en tienda. el vino. vinjere para vender. que
andar los vecinos. entre por qual quiera puerta. y por el
bien para. en cabar. / y en caso que los señores. alcaldes
tenga cuenta con esto. y lo que se quisiere / a los veinte de este

Pregonse la ordenanza del pregon

Vino vinjere para beber los vecinos entre por qualquiera de las puertas

Este dia se tomaron las cuentas. a funtusos de los
alarifes del mercado y forano. que se hicieron de los años de
sesenta. y sesenta y nueve. y se allaron. a los fun
tusos de los mes. en que le mil. e dos cientos e sesenta e dos
mes. los quales le mandaron luego a cada. con ellos a que
su se feriadores. rezeta para en cuenta de la librança de
los mes a la qual tomo mil. mes. del mes de agosto en la quiebe
y conce a los dieron y tomaron carta de pago. fin e quito
de los años de mes. de sesenta y de sesenta y nueve
y de los mes haya carta de pago del dicho. fezeron los pos de
del bien mes de agosto. de treze dias /

Carta de pago de funtusos de los mes.

este dia probeyeron los señores justicia y regidores. que pagnan todos con
su se feriadores. fezeron ordenanzas. de ser su salcabala. abia cuen
tas muy atrasadas y por tener cierto y la andar esta muy coxeada
y para fenecer las cuentas. conce para que de todo lo abiere
reco abido y reco cobiere se carta de pago. a los que andan y fin
quito. e para ello dieron y probaran y probaren y a los dichos
cuentas se junten todos los señores juezes y regidores mas e
peritos. dende el sabado primero. y se tienen esta tenece
cierto dia. cuentas. y se tienen en tanto en el dicho bram
pan de el dicho bieperas. no falte. mas que se tres dias
cada uno. con su silo. con gente. y se tienen la cuenta

Cuentas ordenadas de la alcabala

Sabado tañendo la campana prima

Conceyo y general y lo que se q gobierno. E Mas mas pro
mueno de ne dan libres beyeron. Para obser. anudo. se ee carique. de lo q debe
Sastre que se agne de al ofrecer se al cabildo. Ciudad con ce. en fine que to
Hecho libro inquisicion y al por seguridad. que mas de los ofiçiales. de Hecho mas
Cabala ofiçiales mas Ofensa. Hecho libres. mas pro de mas libres ca al
enmo. sino fuere ya pagar. al ofrecer. e zeto
ofiçio todos mas tiene los Oficios Aqui fuimos mas bo
e feto. Que ceda. nosso dicho ofiçiales. la que en ma
libres ca b. Mas quieren ser cris. mas mas mas Aquerse
dure lleche a mista. E mandolo mandaron e proveyeron e
lo firmaron de nos nombres lo qual ya dicho es por ent
testado por testo y protesto a los ofiçiales alos e Hecho lo que fuz e lo que dio
mal hecho y por testo
nece te con sie torio. parece a mi de le mucho se con ceso con
sie torio. e no te fico bien pro uno alos ofiçiales que e
Hecho dores para ele Asen ten gelhuo. con se tente. Atento
Hecho Trabajo que tiene y lleche con nece ofiçiales e fuyo ele
dem mas. se mill mrs. ala proui que ele Hecho Asiento de
Hecho. E Atento a lec tons to lo ofiçiales ser ver dad. y ofiçiales
y de le mas lleche a gran trabajo. Mas. clusion ceso como
en lus. Ayuntamiento ofrezen. y ordinaron y es tan
ordinaron se ne dor a le Ayuntamiento. E Ayuntaron dos
mill mrs. mas ofrezaban para ele ho tres mill mrs por
su trabajo y que ce proveen. dos al cabalas de la ciudad
como se le pagaron mil e. mrs. y ec tos tres mill mrs Asiento
Ayuntamiento e perpetuos. ala escribania se con ceso e Ayunta
mi. Atento la gran necesidad de los y el trabajo ofiçiales
E Angilo mandaron. e proveyeron e lo firmaron de sus nom
bres. el ofiçiales de le mas lo Aqueto. y le mandaron pongalos
por mi. ch. area de con ceso

Asiento de dos mill mrs apo de le mas libros se q

mll

Gonçalo Lopez — Fran de quirogas — Sancho de Saldaña

Diego Lopez — Diego de Ponte — Diego de Ponte

paso de Arteaga — p de le mas Lopez — Simon de Ponte

Franlopezde Triboada

titulos

Fray Lopez de Triboada

Fray Lopez de Triboada tomano bezino de la
abadia y pidio los titulos del fecho el uno al
de este fizo de tanta de cazan uez de los dias del mes
de junio de este tiempo / y otro de la eglesia quatro del mes de este
abadia del fecho por el señor don fro de la Cosileo de data
de dozze de Abril de mil e quinientos e sesenta e nueue
y bistos por los dichos 88 Fray e Fr Egidio mandaron
que se cebuellan que se decesse los oblieron por dominicos

pasado Item

pdelemos

pregon

Pregon

Pregon

de diez fonsas y las obligaron a los pesos de la ciudad y valdo no valiendo
a la ley y razon la pena de la ley de cada vna son trezientos mrs
y mas perdidas las mercadurias y mas razon sacar prendas por el pozecho / no se
sacaron prendas. ninguna /

paso a Intem
p delemos tom

V

Cabildo. desalado primero de Abril. 1570 Años los señores
Fran.co de quiroga. alcalde. e Fran.co pardo. saiado. Jurado fernando de
Jurados de pan y regidores. e juro los dichos oficios de vno general

Y en este cabildo. los dichos señores. por falta de los mas alcaldes
regidores / e faltan. no fizieron. mas de proteto. Fran.co de
cuadrado. por los tres oficios. a cada vno

pena y ofi.s de los q no bienieron

Medidas y pesos de hierro declarados y como se conferieron

En la ciudad de lima a primero dia del mes de
Abril dia sabado de mill e quinientos e setenta Años estando
juntos los dichos señores justicia e regidores procurador
general para conferir las pesas y mazas de la
ciudad de metal que hizo Juan de padierne campanero y fundidor
por mandado de los dichos señores justicia e regidores
por quanto ellos se mandaron quien las conferiran las pesas de
hierro por donde se avian de vender y comprar y pesar las
mercaderias y otras cosas que se suelen y tienen que pesar. en su presencia que fis cerrajero mazas
por de la dicha ciudad y el dicho Juan de padierne campanero
ambos y dos conferieron las dichas pesas y mazas con
anos juntas de otro marco dado por certas que
tan las dichas anos juntas de vn marco de
fierro firmadas. en las quales anos juntas conferieron la quarta libra y media libra libra y
libras. tres libras. quatro libras. cinco libras y
otra de diez libras que son por todas diez pesas. to
das tienen veinte y quatro libras menos quarta
son los dichos mazas y pesas que hizo e fundio el dicho
Juan de padierne a la marca de las armas de la ciudad

Clete

Audad y fueron conferidas bien e derechamente. Abie
ta y contento delos dichos señores que traia el regido
r e procurador general y quedaron por otras bien dor
tas las quales dichas pesas y marcas de la dicha audad
mandaron que se entregasen al regidor su diputado
para que las tubiese y guardase de que quan
do fuese menester al qual se le entregaron y el
las recebio y fueron presentes a lo suso dicho bal
tasar fernandez vezino de la dicha audad marcador de las
medidas de pan y vino y de las varas de medir de la
dicha audad y pedro pinoso vezino de la dicha audad y alon
so de luego sobrino del dicho nuno gonçalez de pugarroca
dor general e lope deliz vezino de la dicha ciudad y per
sonas y de zebedeo el moço criado del dicho y fernando cerra
jero marcador y firmaron los dichos que traia el regi
dor e procurador general

Gran de quiroga

Nuno de mugica

paso de antem

p de lemos

Consistorio de marzo 4 de abril de 1519 años estando los señores
alldos luzes e quiroga y los regidores) ruy lopez de campo e de la be
zzada y juan de fuenzalida y presente ruy diaz de pugar por general
y de trujillo e siendo este consistorio estando el dicho
alldo y ruy lopez de quiroga del abogado de la ciudad no estan
do ruy diaz de pugar e la gente y regidores estando) ruy de
el dicho e alldo lopez de alldo se salio del ayuntamiento y no quiso
estar en el dicho consistorio y se fue y por falta de los mas
no pendieron esta vez y se abra de saber y ma
nana estando el dicho ruy lopez como estuvo hoy de la pena pues
ta y es ta dicho llego el señor don francisco de pizarro

Don de neyra e pedro y los otros oficiales e tienen buy
tro de los oficiales los dieron y entregaron luego e
alldo e quiroga y los oficiales de la vara y pesas y la
entregaron y ya hazer la visita de los oficiales. firmado

Oficiales

Casa de la fezia

En este consejo fueron presentados por mandado del fiel general juan de Benedera que en su casa de su morada se metian el pesa de la fezia y se metieran el dicho fiel general y probaran y mostraron ante los jueces. Y dixeron que estaban y se hallaron por ser justo y parecia

Consejo de miercoles

Consejo de miercoles ano de Abril de mil y quinientos y sesenta y ocho años luego en Mizoga y los diputados que salieron y se mostraron en Berrazin y Juan de Zaznadero y Pedro de Nuno por diputados del general

Compelan a los jurados de los besitados

En este consejo mandaron los señores Alcaldes compelan a los jurados que entregaren las besitadas y antellos a mandado de los comunes y de todos de esta aldea y les pongan en el estado como estan

Sobre besitar los pesos y medidas de barras

En este consejo se dio el fiel general los ss. jueces que besiten los pesos de hierro y medidas de esta aldea. Alento y Anello muy grandano. Y los vecinos de esta aldea y los ss. dixeron estaban perfectos de dicho besito en todos y para las barras de medir y las medidas del aceite y marcos.

Bayan a conferir los pesos de la fazia y marcos

En este consejo fueron los ss. Alcaldes y juntos el fiel y su juez se separaron en uno de separado y dixeron que de dos en dos con el fiel general para de ser juntos. Alnes dos y bayan a conferir los pesos de la fazia y los marcos de los tenderos y todos juntos y barras de medir y bayan todos juntos.

Y en los de los mal pesos dixeron el Alcalde Inazes con el fiel juntamente y el Alcalde quiso ya con el juez para de la fazia y el fiel pone a su juez de la fazia y Alfonso nuevo a cada uno con su tomen y tomen todos los pesos de la aldea que se con feuren

Confeccion los mal pesos los ss. alcaldes y fiel

pagado en tem

Juzo e abrazo fruituoso delemos glos otienen pesos e frasa
y pesan pozeellos son

r D. de Ayyo esu mger teresa zarramos

r fran myno mger de juan alonso m

estos son pesos grandes en espesan frezo esuo casas

Como se ynfe
rezon las pe
sas de barrzyo
de la casa y cezia

r Ordes pues de lo suso dicho la casa abaxo el dicho dia y mes y los oficiales
mes de abril de mill e quinientos e setenta e nueve los dichos Juan e
recibieron de la dicha obra el dicho Gonzalo y de lo Goyen vnas tozios de beyzon
frezon e cano de lebrazon e dos cerraduras de la dicha obra
e mazadas de las pesas de hierro e ceccia y ansi mismo los mazos
y padrones de la dicha obra de metal e hierro su de padrezna panera
y de los mazadas balcanado dos de alonso de barrzyo e bilipado
de la casa y cezia de esta obra y de la misma los dichos dos
e dichos las pesas de yuento e dos dichos mazadas vnas de yo
y otro vnos dichos mazos e otros dos mas de la casa vnos de yo
e por delante mi el escriuano de yo tenia mano de yuento
r vna pesa de siete libras de las de dicho alonso de barrzyo e tenia vna el
mazo de la dicha obra falta de la dicha pesa de las dichas de siete libras
y mazadas y dicho catalina frez muger de dicho de barrzyo e la dicha
pesa de siete libras hera de fr. Ramos muger de D. de zerrozyo
r otra pesa de tres libras e dicho la dicha catalina frez muger de dicho barrzyo
de esta obra y otra de vna el mazo y padron de la dicha obra
falta la dicha pesa sonia C m

r mas de vn frezio e otra pesa de libra de dicho barrzyo de la qual falta
vna honza

r mas de vn frezio e otra pesa de media libra e dicho la suso dicha
le dieron frezo mazadas que falta e la vna quarta sonia

r mas vna quarta libra que es tres onzas e buena

r mas e otra pesa de cinco libras e dicho nueza e buena vna el mazo
de la obra

tomose juramento de la dicha catalina frez si tenia mas pesas e la dicha
muger e ella jurasa la qual juzo que no tenia mas sino e dicho e bejes
de pesaba la dicha casa y cezia por vnas pesas de piedra de la dicha
terezarramos y las dichas faltosas de yuezon e frezion de dicho
y frez cezia y mazadas e las sellada y mazque tenia
y el mazo e padron de la dicha obra y las dichas bien mazadas
y otras dichas vna el dicho mazo y padron y las frezue de dicho de

[illegible] para que se [illegible] y le apliquen
de quatro meses los [illegible] como mi mandado lo manda
[illegible] de [illegible] obedez y por tero del [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] [illegible] tal del dicho razonera [illegible]
[illegible] mayor [illegible] [illegible] nuevenos del dicho [illegible]

paso Arteme

p Delamos [illegible]

Consistorio de mercoles dozo dias del mes de abril
de [illegible] los omzes del dezmo luzes y [illegible] y los
genoves [illegible] fran pazado y salado y juan lopez de la
herrazia y juan de parra [illegible] y su de [illegible]
no bino por estar mal de pies [illegible] no bino pz
el pz general [illegible] [illegible]

Otorgo los molinezos y molinezas del dezzedor de [illegible]
muelan la pezina [illegible] de [illegible] bien [illegible]
[illegible] se de tenya y no tray con polbo [illegible] piedras
y barzio y otra [illegible] y la [illegible] y bazzu
[illegible] con [illegible] y muelan los [illegible] [illegible]
y [illegible] y tengan los harnezos muy bien [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] donde estuvieren muelan los
[illegible] y tengan todo muy limpio [illegible] la harzina [illegible]
[illegible] y tengan todo muy limpio [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

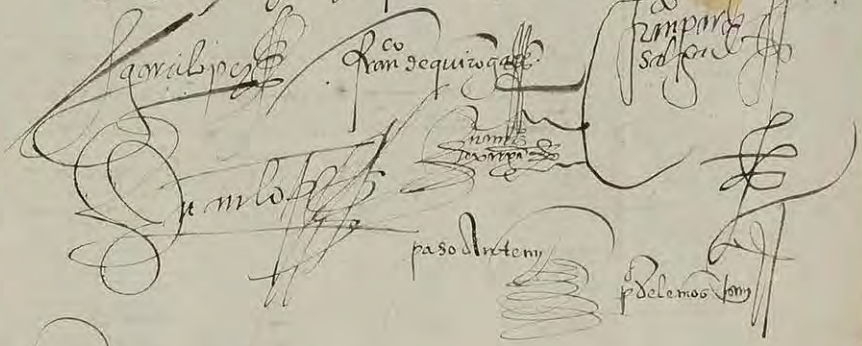

[illegible]

pena de el dicho pago

sobre el boticario de traer de por fuera

[illegible]

Arrançeles por los mesones

Como se pusieron en el dicho

r en este dia los dichos alcaldes fizieron vn arançel el mesonero de somonte mez de
cortina el campo
r otro casa de la mezquita que se fizo de cortina la dicha de la ferrari
r otro casa de yo de villaboa plateros la dicha de sanpo
r otro casa de catalina que casa dicha de sanpo
e yo fuy presente como honrado el dicho vecino frezente muchos de pueblo que eran de
castro beecido

paso ante mi

p de lemos

[illegible] en el otorio de miercoles de vnte e seys dias del mes de abril
de mill e quatro cientos e setenta e nueve años / logo / alli los dichos vecinos
e los alcaldes e regidores dan pardo valenzuela e juan de fazinadeiros
e juan de pazos / e juan lopez robino por deiz que ha dos
tercios dias ganado e bus ta de un quartago / e presente muchos de
pueblo por gente

r las pesas como el señor alcaldes pazos e juan lopez de
fezaria se concertaron e yo de juan lopez en al dicha en
rasa el dicho regidor fazinadeiros so pena de cinco dos dichos
de uno e al fazer

pesas que se mantengan en concejo

e este consejo lo mando pedir de uno dos vinos maravedis
de la ciudad de la azer conto de abre bedad tres de trigo para
cada un de las pesas los pesos conque se pesa trigo en el
dicho de la ciudad de este dicho de mandaron de como se concejo
lo tengan

Arras para las pesas

Gran de quiroga

Gonçalo lopez

paso ante mi

p de lemos

Consejo tuvo de martes. xxvj de mayo. 1570 años. los señores
fran.co de quiroga. alde. Inaxi.o fran.co parad. salgado. esculpe.z de
la. jerrmia. juan de ferna.dez. regidores. nuno de pugen.
procurador general. juan de paraga regidor.

En este consejo tuvo por quanto se sigue que tienen cierto trigo e
enel bien general. de la peste. y se mueve al ayuntamiento
los señores regidores. en carcem y encarcerar. al alcalde
fran.co de quiroga y a juan de paraga e. bayan. asaber e
averiguar la verdad delo que y delo que pasa. y si fueze algun
probrar enello. juntamente. con berca. al salud
dela tierra y gente. e de cada uno de ellos que se pagan justicia
e del repartimiento de berbera y negro. y que se

sobre la peste del barco de negro al e berberos

fran.co de quiroga
gonzalo perez
fernando de ferna.dez
fernando
sebastian
juan lopez
nuno de pugen

Consejo tuvo de martes xxiiij de deziembre de la ayuntamiento
de medio dia de ayuntamiento en la casa de consejo del
ayuntamiento los ss. alde fran.co de quiroga alde juan de
paraga regidor y p.r nuno de pugen general
regidor fran.co de garay. alde

este consejo pareze ab bisonbre proveyo se llamar
de pregonero andres y de dezir delas ordenanzas de
zeyno y trapo y pescado bna obsicion al muy ill.e s
Coyldo un papel en la una cedula real de su
m.d sobre los vallesteros e hidalgos de esta ciudad
estenda y publico por grando fueren llamados y donde
y otra carta al señor Coyldo firmados de sus
cerrada y sellada sobreseyo y bistola ay bisyon
e con grande bryeron dicieron que la obedecen y obes
ecen con la m.d y la tienen y de ban y se entregan
los mas regidores y que ellos hazian e cumplian

sobre lo de los vallesteros e hidalgos

quando trapo el pezo la obsicion

lo [illegible] mandar y [illegible] de dyn
tron manana [illegible] vn [illegible] delio y [illegible] mandar
dar testimonio y fee del [illegible] y [illegible] fino de
como [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

Clerm

conbrelegas e pradello, se le libren seis ducados por
su gasto, e se le libran en fructuoso delemos los
gentiles del mercado de Sevilla, de la tenta alentado con
bienes estos llanos andan e republica que los mismos es se partan luego
manifiesto, sobre pro tes tabla y pro tes tabla con
traer, dobles dan de pensiones y daños e sobre ello bien
lleva aquas y mezquinas e pronunciar el compromiso traen
de dar poseer otra y esperar obra de aquas / e mas que
se lleve en la correa /

para que haya el procurador general del Ab. del sol
brelo de los ca
balleros y hidalgos

entrada con el
regidor pare

el regidor fuera se pregunta con otra dicho e dos oficiales
e fue el Ab. del sol terreno sobre los hidalgos alentado
que tiene allí otra cosa de las aguas, y comenzaron a
el regidor fue los sec. para que con menos costa
y mas bien se lleve ante de esta negocio / y los mas
del ofi. fue los dichos. Ayuntamiento e regidores
al cabo. 88. los regidores, pongan gente fes gente
la cedula segun mas y provi del sena fue regidores
alcaldes dicen e parece que lo comun y que no
se le trae de las aguas y mas le traen obstaculos
y locamente luego como allí que no tiene y que
esto que el mi otro no tiene ni el mas fue de
gente. Cum lui lo ant. en la fue cedula fue el pro y fue
lo. En los mas negocios que dicen le fue tam. lo mas
que es bien para se pase con se pues lo fue razon
allí los fimos segun. y el pri general se fes
tipi. Se le en lo y mercado el cabo to /. y fue de
fin negocios que pues tramos como se y no es bien para
se pase / y se pise lo que cumple. Se es bien que
gran mas. tiene fue regidor tenio Ab. del bien para
se es Agen aqui y lo poco de San Tiu pir tue
bien preso

Se libren seis ducados al pr general en fructuoso libros

Que mas. 88. los regidores. Dicen que pole
lo probado haya el procurador general del
Ab. fue. Yo se mas llega luego libren
en fructuoso delemos y fue regidores alto que

los y dnfec. se eleccion mas al pregon. se eliga cedula
e proveyn. ffl. vengrimo. alyn trigor. que
. dessecebdr. el procurador genere. la ome te
zin el ñ ts ocpaya y alagnese. garvlos. el luys
im da mente a ffel lo nelcio ~~nedo~~ ve e
nmies. trigo. ffayn de todo el cebaie de
memoria

[illegible]

sobre el regidor par
e ferme el libramy
de los seyses e fean
de dar el p gent

que le. conse tuio los ggs. el caloco e fernando e
ñ de fermose e el ffl. del gerrana ffegidor de ve
deron e ne quezero ne ffegidor ñ ps de paya fi
me el libramy de los gent. dñ el oro en dor gen
rie. Conoro ñ ñ el ffl. ps gerrie ne fere aler
de a ffiere al cap. dee ñ ñ ts y de obrar de
todo el amo e ynterese del obredo de ffe
cebaeren el tenor que es que en ye
ñ obra ce ys genere y de ffegr fil. dñ
gnere ys ylo ay el fin e cayere ps ffiere
ba en ffeedos ffere ñ de ffe el setrelo que
mnda gnt. y ne ta el tenor. e nisto firme
nose ube del libramy ylo y dezir en ñ tmonp
el tenor el mñ ylo y. dzy obra el ys genere
ps que no esta ffe ñ e to precedo

ffel ñ ts ffegidor chiro que el sea el ynbesto y que confirme
la su ameneia da e ste libro y con ysterio a bia dado su bsto y que
fo el to que el ñ ts ñ ñ ts ñ ñ ts y ffegidores y ym sea para dyeiz
y dilatar lo que es la ora ñ ñ y ñ ñ del ffel ñ en cayera
y que ni en tu cayo de su contrachio el ps presuzado ffenera podia
ñ y sayelia de la ferada dines el ni sea parte de ñ ñ
y ffi mo el ñ nonte

y luego los ñ ñ mores. y ne ñ e ne gimy. ep ñ genere

Dezen el dho pedro de la cuesta todo en nombre
del dho pedro de la separtiego. mandaron le dalgem
conbenga que esta es la tanto que firmaje el
dho libro mandaron antiel logar que pedro
dalgem. e que cobraran del todo los dineros de los
dichos fiel tiraed aren e los dichos maestros
aian e regi mi / e todo lo de yuso dicho
otorgo por testimonio e dado otro
que no sabia firmar e que lo firmaran
de su mano los dichos mandamiento e regi
mi e regi mi. se de seen conbin de que
bayan con el no sabiendo escribir el dicho
fraymiento libraren el como fiel dor lo que
tan dela vdon e que ala lo mandaron los dichos
y dichos el dho pedro de la cuesta
lo cumplan que de ser obligado de firmar en el
libro mi. el lo firmara / e luego estando
vdon el licenciado. la tarde de luego aiuntados
los dichos maestros y el dho pedro de la cuesta
obligado de firmar en el libro. e lo firmo
por todos los dichos maestros de un cabo y de
la cabeza la cruz

r pasado en tem

pedro de la cuesta

Consejo de martes nueve de mayo de 1570 años
estando allí los señores vicarios / y los diputados
y un escribano de la hermandad / y juan de fuentes y juan de
[illegible] en presencia sobre el de la cuenta de los
caballeros hidalgos

Estando el dicho juan de parra diputado de la tierra de moya
y se le dio por testimonio [illegible] y también [illegible]
diputados fueron [illegible]

sobre lo de los hidalgos

Alos oyedores y alldes de la hermandad que fueren
pasados juntos del ayuntamiento por el dicho pregonero
y los oyeran y tomen el dicho y fuyr fiscal
sabado primero que viene que es diez y seis del
dezembre del mayo los dichos padrones hasta el
dicho dia de mayo de mil e quinientos e sesenta e nueve años
por ante el escribano de la cibdad e su mi
yo se fetre la cibdad e su mi
yo se fetre la cibdad e su mi
yo se fetre

Q de zapoztela medida de maiz

en treze de mayo alonso zapoztela bezino de Salvador de mula de
baso una medida meba mal cada una la mazta de esta abad para maiz y
vlo que ya de cebada de cada fanega de pan de trigo y son de cada fanega
dos delas dichas medidas la qual le bate es mas las la una y son dos
tercas de fuera

Ayuntamiento de mezquitas diez e siete de mayo de 1570 años
los muy nobles Alonso Luzes de Quzoga y los Regidores Juan Pa
zos Salgado y Juan Lopez de la Serrezuela y Juan de Fazinaderos
y Juan de Peraza y Domingo de Puga y en
nombre y en los ss. alcs. quzoga y Regidor Peraza

Que por quanto que a que no estan el Corto alcalde y los
mas Regidores se suspende lo que ha de proveer para mañana

Ayuntamiento de Jueves diez e ocho de mayo de 1570 años los ss.
alcs. Quzoga y los Regidores Juan Pazos Salgado y Lopez
de la Serrezuela y de Fazinaderos y Juan de Peraza
y presente Domingo de Puga, pr ~~[illegible]~~ general

Que por quanto que mandaban y mandaron a mi el escriuano de
ayuntamiento que lo que se me mozia de los hidalgos a
que se les de notificar el abad y su vez de Ron Palo
maz y que se notifique a los hidalgos vino por
ante mi esta mañana

sobre los hidalgos

A requerimiento de los oficiales del abad el Sr. Diamez e
ayuntamiento se otorgaron a mi mitiz la dicha instancia e Re
gidores e por general de la dicha abad y el alcalde Luzes
dijo de fuera que por tanto que se informaron
y son de mas sobre el nombramiento de los oficiales de

sobre los hidalgos

Juº Vazquez de Vonse-
Juº de Ayra- Juº un
Juº lo- hidalgo m-

Juº Lorenzo
Gonzalez

[illegible]

Rom de Quiroga

[illegible]

para el lomo de vaca que es en el nombre mi de la al cabalgar de su mt.

Sangi mo. mandaron el mistro. Juego de la sacra
Inlinxio. el nombre mi. de la bo de la amo pregse
Pozarta el gri mi de mt. ese y dente mio Alen do el
Pz gendrie. tenio. poncion nes. gliell. y el
Sangre. quien ponlos tales. Vrepan tiores
lo que. cum ela. y lo ingoem de dos dos y polos
dens. e. He dos

Ensangi. mo mandaron el mi lomo vaca cedulas en esta
Andas y. Ora al. segui grie. obligen Alon carne e
bae tecer debaca carnio cas tan. Ones tanto a
y el vuno el los mes. Ge vnecestare en los e
nores de zegi mi. gele para dos ienbos dos yes
Tao vaca tpi que se anzz tarcen dando la
Gen rado. nec cegria. y el zre mte de cen gen el
dia de gem mi de gn mo yri mas. Gbiene de este dos mo
Alen to la carne cegria debia dos. fenec cyl
quinzo de Ballio de este y gente Ans

Este dia fue conzyspzo el pz general y par gard
dalgado y pzlopes de la herzdria. Ff. y dozo dicezon
Ad quinto los alde. C mas. Ff. dozes no de pneden ar fa
tar mecedes de Qyeren ar fozmar en vn plaz y se fe tar
lo. C mandi dn mt. Concesso en hazge no tafaz a los
hedos dalgo no tozios de tarbad. E Qyeren hazzf to t
far la. Gula dalgo. Gnosoy. de lgio y otzos C
los son nosela Qyeren mandi no tafaz por donde no y
Con fermozd. se pneden ay tar ga. fe tar
y Con pliz la. Gula ovtre bedo como C tal mso de
Ff. Qyeg. Gladia. Gula se ampto con bzebedad y C
tecedes no aya de fzenan ni dolor dia mse hagan gen
bio a nadie les zre Qyeren ya abezguar lo ouso dso
yen dela ons dso con pelan y. Ff. y grande estoia. ine
de lonsu fepo donde estan todos. Ff. mas la dozze

[illegible]

maquila al molino de
[illegible] de pazga en oz
[illegible]

en diez e ocho de mayo de 1580 años traxo y pesaron unos fres maz
de [illegible] de pazga gastó una medida de maquilla de 30 [illegible] de
de llebar por [illegible] por molerla en su molino y tiene tres maz
nas por la marca de la [illegible] la una de tres [illegible] y las dos
de fuera [illegible] le marcaza y ben de era baltasar [illegible] maz [illegible]
de la [illegible] y ansi la llebo la [illegible]

maquila al molino
de fez be doyza que
de [illegible] de [illegible]

especia y precio de maxina al biuda mnz [illegible] de [illegible] de [illegible]
y de [illegible] y tiene otra medida de maquilla la [illegible]
[illegible] llebar dos [illegible] de una hanega be doyza el dicho molino
y tiene el [illegible] de fez be doyza [illegible] ben dio baltasar fres
[illegible] y tiene tres maxinas por la marca de [illegible]
la una el fondo y las otras dos de fuera

Consiento zo de veznes diez y nueve de mayo de 1570 años los ss. garçia lopez de luanzes y fran de ayuzqa alcaydes y los regidores fran pardo salgado y juan lopez de la harrizia y ñu de farnadezo y juan zaz de parra presente nuno gl. de pupa y el general diendose punado en razon de la partimy y pasion mergado en el cap. de la tordiantese de la secon firmazon en el llazetudos presentes con los ffe parti dozes el bedano antiguo y ffuezon nombrados en la ceda y ffon y volvzen a ñu ffezezo de albaro de maçon y ffe parte y porez los mis del serv. de la my en esta abad. y ffun phenda lazedula de ffe ffgan de los selecionados de bando de los ffustiçia y ffe ñu dozes he ffon y vna de la bam la de los garçia lopez de luanzes tomo juram. los dos ffe parti dozes y ver y fiec mente ejecuse ser el dho pasion y ffe parti y vasilo ffe parte zon y ejiezon por la ffe ffo la gaveta de la dha abad. y firma de lo

colaçion de la parte noba

| | |
|---|---|
| r bacas de ly vnzie al | I |
| r p lopez capatezo zieñ | I ° |
| r p zzo lobetezo dos zz | y |
| r ñu de la ley zos m zz | y ° |
| r fran de sobza dos zz | y |
| r al de carballa de vn zz | I |
| r fer de sastre de ffonco zz | V |
| r p zzo de pallazel ffo zz | uy |
| r domyngo de sluartes zz | uy |
| r ñuño archillezano zz | V |
| r fran de mil seis zz | V |
| r p ffd labzadnffo zz | uy |
| r gonçalo ter de zo seis zz | V |
| r tomas pintrizi y ñu | I ° |
| r p zzo blanco dos zz | y |
| r al zezal bardezo zanco zz | V |
| r p ffd de ffuela tres zz | uy |
| r miguel bolsezo ffo zz | uy |
| r bartolome ferrezo ffo zz | uy |
| r ñu de la beizo capat vn zz | I |
| r p ffd de zartina dos zz | y |
| r p ffd bolsezo tres zz | uy |
| r domyngo de la beizo capdos zz y m | y ° |
| r p de zzamil tres zz | uy |
| r ant al ffo zz | uy |
| r domyngo de stelez dos zz | y |
| r ñu lopez de sastre dos zz y m | y ° |
| r p de mesa vn zz | I |
| r domyngo al ffo zz | uy |
| r p de la zan dos zz | y |
| r p de la ha ffo plat seis zz | V |
| r al de armida ffo zz | uy |
| r domyngo capat zz y m | I ° |

| | |
|---|---|
| r p de berna de ffo zz | uy |
| r lope al cazadezo dos zz | y |
| r fran de tigrantres zz | uy |

hidalgos

| | |
|---|---|
| r al varo lopez de campo y lugo y de hidalgo | |
| r p de la mantanesena y de hidalgo | |
| r tres diaz de ceda mi y gayoso y de hidalgo | |
| r ffui diaz de gayoso y de hidalgo | |
| r albaro tabuada y de hidalgo | |
| r nuno gl. de pupa y de hidalgo | |
| r albaro diaz de azon y de hidalgo | |
| r ffe lopez de arabia y de hidalgo | |
| r ñu ss. bedno se entro en la porte de la gunta vigente | |

Colaçion de la parte magna

| | |
|---|---|
| r domyngo sola dos zz | y |
| r p de la m. tres zz | uy |
| r ñu de gayallazes labradores zz | uy |
| r domyngo de zamora dos zz | y |
| r p fer sastre dos zz | y |
| r lope al cazezo dos zz | y |
| r ffd de la zante de la m dos zz | y |
| r p galego ffo zz | uy |
| r domyngo diaz tordiantes zanco zz | V |
| r magan de leyn ffo zz | uy |
| r manuel de fuentes tres zz | uy |
| r ñu ffd de corzinas m dos zz | y |
| r p d blanco tres zz | uy |
| r ñu blanco sastre ffo zz | uy |
| r p al armezo tres zz | uy |
| r ffd albolsanco zz | V |
| r lope al albardero tres zz | uy |
| r p longo dos zz y m | y |

lo Prenitabu lo Paternodel Pre te

Andres apuete zo dos zz — y
al fil de padezo dos zz y m — y
ant lopez de carpi tres zz — y
p ferrero tres zz — y
al nobo dos zz — y
al dabey pate pelan tres zz — y
ff don teyzo sano zz — y
Juzzo ferrero tres zz — y
benito porz seis zz — y
Andres dolz te pelan tres zz y m — y
Juzzo bonete zo ppo zz — y
Jud de sete el bayo tres zz — y
p de sete Ruger sano zz — y
benito gte pelano tres zz — y
p alamezo tres zz — y
ff albelo cinco zz — y
gentrio dos zz — y

Hi dalgos

P.e de D. Diego de Vivadeliz Abuelo Materno del D. Fridan Pr.te

Alonso Lopez de Vizcaino fue abuelo del dho Sr. Pedro Lopez Pera Gonzal.

ff ge de zziundeneyza y aguian dapeni y dalgo
ge lopez de luzuge y dalgo
al polg de somoza s de la Juzidiran de bizcos y dalgo
fran lopez de bloada y dalgo
Lorenzo lopez de bande y dalgo
Jub bas de borja y dalgo
Jub ge de Ulloa dueño de la casa y palacio de vilelos y dalgo
Jub donayn y dalgo
el medico y bor de sentazon padre de ffos la Jud y zzegi ingento

Cristobal Conde de Vivabuelo Puerta de D. Lidro de Ulloa Pr.te

He fui de nuestra fia Pero Sabinedo escriuano

Luego Melchor marchado hijo de Luis de Ulloa Conde de Ulloa Vivabuelo Paterno de D. Lidro de Ulloa Pr.te

Cultsaun de por tr de sant pedro

Ant de Nadzon dos zz — y
al Diz sastre dos zz — y
p Domingo zz y m — y
Domingo obiz que dos zz — y
p delante el bicho zz y m — y
Jub Dozes cinosa ppo zz — y
ynocencio dorteyzo tres zz — y
ff de vez ppo zz — y
Jub lopez carpintero tres zz — y
bartme pazbo dos zz y m — y
ant bazquez sanco zz — y
Domingo de fumian ppo zz — y
p pedro valdamego tres zz — y
Jub de lugil di dos zz — y
Ant de padron seis zz — y
Domingo de azar mozz y m — y
quin tela sano zz — y
Jues te bey te pelan tres zz — y
ant gc almozo dos zz — y
Jub de macyaz at tres zz — y
ff dozaiu tres zz — y
p vello tres zz — y
p fut mercader ppo zz — y

Gi dalgos

Jub de sanjurjo y dalgo
Domingo dolgazo y dalgo
fran de neyzu gi dalgo
p luazze gi dalgo
Jub de fin gi dalgo
Jub de flozez gi dalgo
Diz y ant de zrrba sus sobrino y dalgos
lopez de y Ulloa dueño de la casa de palacio y pinaizo y dalgo
aziaban de de monte fos y Ulloa dueño de la casa de la ferrera y dalgo
melchor barch de subia y Ulloa dueño de la casa de la gi dalgo
bascozze de campo y lugo y dalgo
p de Castro el bijo ausente y por de de sanfran

Dauila y man dazon ami tony saque pe mozza de los y dalgos y han de la zado en el Ses notifique la sobrision real de su mo y hechas las notificaciones las se entregue al Diego con la lez de zriba de neyzu y aguian gi dapeni cayo an de ye dos y dalgos y los mae de la Juzidi gian por con cazzio y super sona las partes de nobleza y gizienta y para ello se zrequiere

Gonzalo Lopez — Ant de quiroga — Simon de Salgado — Gonzalo Fernandez — Juan de Ulloa — Diego de Ulloa — Pasqual Antonio y de Lemos

Consistorio de miercoles veynte e quatro dias del mes de
mayo de mill e ix e setenta años los ssr. alcaldes
bazos e frãn pardo e juan lopez de la herrazina e fue
fazn de pedro e juan ziz de parra e fue dozed y por ante
el s. general mnoga de puga

r en este consistorio pedro de aguyar tomano presento el titulo
original de el quano gordinario del hecho por el ill.mo sor
don fernando de ribello villa cabo de este r. e iglia abbas e obpo
de primero de agosto de mill e quinientos e sesenta e siete años
con una adhesion de los ssores del al.to consejo de su mag.d de fal
de doze del mes de diziembre de mill e ix e setenta
e siete años y firmada de un de la bega de la
camara de su mag.d tomano y los dos de nozedo nuevo e fue dada
por obrezon por presentado y se mandaron bolver el titulo
y por obrezon para se del

pedro de aguyar pr
entitulo de tre
bano

en este consistorio mandaron el s. alcalde alberto de
berno tesorero de la corte de gasto de la memoria de los
oficiales de su mag.d hecho de mes de mes
de los notarios e sanones
de los ssores alcaldes

Consistorio de bienes de ayte. a seis de mayo de mill e quinientos e setenta
Antolinez de fran.co de quiroga. alde. e fernando de penela
fran.co pardo de lado e juan lopez de la cerrada. juan de fernandez
de dos. mnos de pena y de ayte

en este consistorio se acabaron de ver las cuentas
al de carvallido tom.o corredor que de las alcabalas de su mag.d
no pagado de mill e quinientos e sesenta e tres años y se dan
biendo liquido de los dos años que corrieron quinientos mil

quenta de alonso
de carvallido tom.o
al tiempo de los
mill mrs

los gallegos al de arbalejo. se arrenjaron ellos y se
bliron cum expon el dicho jurado cada quando
por el concejo fue mandado
y poniendolos en quanto mas le mande su carta
por el dicho señor fizo firmar de su nombre

Juan de quiroga

Sempere
Saltera

Ynmo de yuso

Pedro Antem

Pedro de Mora

medida de su da que
del molino do por
rajo da mera

Luego el veynte e nueve dias del mes de mayo de mil e quatro e setenta
años yo el dicho alcalde que vi e fiz medir en el molino de
el molino do por rajo da mera e fallo una medida para aceite
el dicho molino metida y que se saca por ballestas
e tres marcados e
e de una arroba medida de aceite y de otra de media
arroba e tiene la dicha medida tres marcas en la marca de arriba
y la otra en alleba

magula de quatrete
e de simbrena del
berros el molino de
la fuente del Ayuntamiento
fondan

Alcalde veynte de mayo de mil e quatro e setenta
e simbrena del berros molino el molino el Ayuntamiento
fondan fizo de la fuente del Ayuntamiento y fondan una medida metida magula
de arroba e tiene del fuera quatro marcas y una de
dentro el fondo de la dicha medida y la marca de arriba
de arriba tiene y la marca de abajo de arriba
ballestas tres marcas de alleba

Clxxb

Consistorio de marzo de treynta años a los veyntecinco del mes de mayo de 1570 años
Alas mercedes del sr. de tapia Ansiplezio Antelos señores alcaldes
fran de Amezqua y juan de fuenzalida y juan ruiz de pazos y regidores
y presente mi sr. de pupra procurador general y por ordenanza
de este reino y en el la cedula real y carta sobre las yeguas
y caballos
en este consistorio se vio la carta de los señores del
abrigo la sacrosa y cedula real de su magt. y ayuntamiento
de la dicha ciudad del tres de octubre del año de mil
y quinientos y setenta y dos y de setenta
la cedula real sobre quias de caballos del año de
y la provieron alos dichos veyntecinco del mes de mayo del año
habla sobre las yeguas y caballos y que se proveyesen las
provieron las posesiones que se abian de dar
y la tuvieron y debian de tener y no se les cumplieron de
a que no estaban los mas de los regidores y se hacian mas de
tener no tan de lo que se hacian no de sino que se
lo dano de estos y los de menos y la parte de la razon
al año de se s. y que mandaban a mi el tomar lo bien de que
y tuviese de un cesto y la tapiese y mandase a un sistorio para lo ver
y un formes de tres y ver lo mas nos que se cumplieron de lo mandado
en mas

gr. abazos y pe
neas

pido este consistorio procurador general en tenta y oficio de abazos
y penas de los regidores de estos que no se cumplan
se quiere y de pasados no sobre las promisiones que se sobre
que no se hizieron y hazen gran falta a la ciudad insi
gualo se cante la cedula real de su magt. y oydo tapia sobre los
los caballos y yeguas vistas que un por tanto que en bien de ellos
hen y pidieron que se mande ser a que de que no se les cumplan
fran de quinzoqui

pasado en tem

p. de lemos

Cabildo. miercoles. pos tercero de mayo 1570 años los señores ... fran.co de quiroga. alde. juan lopez de la cerda que fue de ferna deriz. e fran.co de paz e regidores. y nuno de la piga. por general

e luego se cabildo de un capitulo de falta de algunos de los señores regidores que se cabildo ante el corregidor que se cabildo ante el corregidor y se dispuso a los oficiales de los oficios de ynstrumento de la ciudad de lelemos sobre los cuentas de ynstrumento. que cada uno

fran.co de quiroga juan lopez nuno de piga

paso Antem

p.o de lemos

Cela abbas de luego a primero dia del mes de junio de mill
años e setenta años de ayuntamiento que se abbas de un sitio
los 88 alde fran.co de quiroga y los regidores juan lopez de
la herrazia y juan de ferna deriz / y ausente nuno de
piga por general / sobre lo de la ysla real y problision
de la ysla e fuente de los ballos que hicieron bonye e parecer
a ruiz de Vinal dones de la barca nueva y juan de la abbas
vecino de lemos como ynorado e tienen vegas
y cerezeras y pueden sacar los pastos e regidos e tiene
esta abbas e juez de don para que traigan con bastante la ele
parecer de sepo para hazer y e implanta de la problision del
ysla en bie zelo con vegas de dumas que lo mande por
la abbas ysla y vista por ellos dieron e ella nuevo don
de sepo bastante y antiguas / de vegas e son hozanales
pe e nas y e de obiesen se de los quando y la ab
llares e nos e pos dian ostenter por falta de prop
y mantenimiento vesezelad de la tierra y e dicen mas
hele fue de mandar e los obiese e abria menos
de la parada de y boyeno la ballo e pa de
vestes ante de un paz apartada mi sobzesis y se les abia

sobze los ballos

Clerc

de cerrar pastos son de se sustentar y los buenos abian
de ser fuertes para sustentar y el caballo es de la cabeza
delante de la tierra para sustentar las armas y
hiegas el buen caballo abia menester tener tres arenas e
fuertes para sustentar y las quales se hacen a la ciudad
y los fuertes abran su jurado con dos caballos y no se pueda
sustentar el caballo. e no el buen fuerte abrad e su jurado con
y sialgo e bien e [illegible] abian de ser los yegoras cabe
llazes y grandes por el ayrmas son pequenas y echadas a
caballo nula e pueden parir por las quales y grandes y no
la cuyo de los parir y por es pezienta lo hanbrad y dizen e
para sustentar las armas y hiegas el caballo e
tres sellas tezran nes cosidas de e se an ayudado e
la bozes cabo para ceco y de se fuyere mas fuyalo y
fasto y esto de ser con por dos y lo fermo el sy final
mente se neyra por el por un de fastro e yo azias
se fuyr mas alle

Yndiomo

Este pues. de lo suso dicho. aueis de luego. dentro de los cinco
. de con su tiempo de la cinco dias del mes de junio. de mill e quin
. e setenta anos. estando. juntos los senores frances de quirogan
. alle de gardinaud. e frances pardo sala de. juan de peraza. fe
lopez de la gerendia. juan de fariaderos. regidores. nuno
. de peruga por general. de peron en cumplimiento. de lo
mandado por su mes por su real cedula y provision del muy alto
sobre los caballos — senor. rey e gobernadores de este reino. ellos abian tratado del
negocio. de los bidos. supares cer sobre ello. y lo abian comunicado
. con personas. e sauian y entendian de los fuertes. y ellos
. bien todo uno y lo otro. dizen e. entre. juntos de esta ciudad y no
hazen. podra aver. y lo mas de esta tres fatos de yegoras
e. cada fasto de yegoras. andeser. sete y un caballo. y este

Angetener. buenos. ficos. para. las puedan guetentar
y para ello su mag. le mandar. dar su proy. para el su ten
tamj. dellas. puedan tomar. de los comunes baldios. lo que
. que sea nes cesario. Angi de tajnidad. como de fuera
della con finan con ella. y angi mjs les parece que fuere
de hazer mjs los buenos de las tales yeguas. para sus mj
marlos. de man darles. guardar. Algunas fran quezas li
bertades. como de poder tarlos del serujj. Al cabalo
Otras cosas semejantes pretendo. que tubieren y criaren. y en la
jurisdiccion de la ciudad. no se sigo ac no hay yegua mjs y
ella / y el Allm por enoxabjmente. que les de mas ye
guas. y rrio ang. Hay. por que hay en can tidad dellos. por
lo mo todo lo cobiene. de la ciudad Angi de tiempo co
mo se otras cosas. bien todo de carrete y porcetto no se
puede. escusar de verlos yguanos y yegoas. y estos Alme
arrjamo. Alme y yegoas caballares. por lo tocante Alme
Almoreymtas. en vn pasto. sino se apregunse los espo
mjs y cerraros. de geneste las cosas y yegoas caballares
por de fen mjar. con mas segurida que cada. / y en lo
tocante. Al ordenanza real. y proy. de la mo de segunda
y dos. Atento. de la mo bmo del Ayuntamj. no. Atiendo
mallado he de ucenada. mj de ssha mj la cedula real y proy. y
dize el Alcalde. geran alcalde. el lo pj de gaveda. el
figalgo. Al quienge. como tho. y el ge fuera en los gua
les gun de fumjs. y no saben. mjs ha yo dado Alebri
guan de licencia alguni por no sabe bien como no
guajerin de la cedula real. porque en como gun ma
dernos los. Alcaldes. mjs lo tenja Alla sazon. y esto
dieron por su ruch. aun. y lo fi mar on de sus nombres
Gran. de quiroga

Sempardo
Salgado

paso de ante

de la mo de bmo

mas de que

sobre la vda de la audiencia real
sobre la cequia
el de los hidalgos
los cauallos

Alfonsis tozio obeyezon y mandazon q nuno gd se pueda
baya a ozense vaby el ayuntamiento de los yaysos de los
hidalgos chan de ser juez a sumas y sobre los de los
caballos que ya ceo lo nombraban e nombrazon y le
ban y drezon poder y fuerzas ya ceo e fuerza sobre
ello las de el reyno con bengan y fuy fuerzas
de la goa y plenitud y fuerza e dagalo que prezeo neze
y extendrezen ecezia de los ordenados y de paz
que en dentro del termino de los obispados y reynos
el qual dezo que luego se le dee el dezo pago e costas
pzesto de se pazti

paso ante mi
p de lemos

Consis tozio de mezcedes yete de lunno de 1570 años los oydores fran
de ynzoza alde y fran pazco salazar y su lopez de la ezzia
fazmadezes y juan de fazmadezes fezidores y pz mnogo de pueg
pz zeneral

Alfonsis tozio el pzo fuzadozeneral pidio pz ozma de los
vnpz e regidores dyo el tomano de ansecho le dee
poz fee e testimonio de como no ay gran estrabaz
m be mand Alonsis tozio yo fis de la bazzo y fezio de
ponelas regidozes y de la dicha de nuno y en pn tozma
ya y se a de ser de ceo e treyn los ongeles
y pzeuyen a ay bibian e fuedan e mozen en la dicha
ons sus mnzeres e hijos e casas y bengan a ziegu m e de
como no biben en la dicha casas m en la tienen casas mnz
dezidos

pz los regidoz
pzieo de labazzo
y penelas

mandole notifica se de Alonso de la vallado tomano oyz pzodel
dia se juntelongezan de abrea y domingo de mouiz azzepa
tz la alcabala de el año sopena de diez mill mzs el qual dezo
el no fuera ello y mtase azzepar tz la dicha alcabala
del pzio de los obzas en tz partiz la dicha alcabala de

contra la vallado

que se nombran [illegible] y llamaz [illegible] que se procedi
y le mandaron que [illegible] lo [illegible] lo mandado a se
bayan [illegible] el dicho o apelaba dello por la [illegible]
dicho [illegible] y testo testigos / y los [illegible] pidio por
testimonio / y se le mandaron que [illegible] lo mysmo [illegible]
tent [illegible] en breve lo sabe bien [illegible] tenenos
yo por [illegible] / y ansi conbiene [illegible]
[illegible] / [illegible]

Luego el Regidor ponelas Alabas de estrangelo
[illegible] obeyan lo mysmo /

pasado en tempo
[illegible] podemos [illegible]

prenda de bazzyo
y por no dar lazo
y la [illegible]
mala
y nasaya

Luego en los [illegible] el Regidor Alvendo bisto
en su [illegible] la raz ne debara [illegible] se puso en casa
de bazzyo y se zmola y mayer y no tal [illegible] el Regidor
se fueron [illegible] casa de bazzyo y lo [illegible]
en [illegible] de pena y le sacaron una prenda que fue
una saya [illegible] y le sacaron
podez de juan lopez de [illegible]

[illegible] de [illegible] muebe el [illegible] de los [illegible] alos
[illegible] Equyro ya [illegible] pasado y juan lopez de la
[illegible] Regidor
[illegible] de [illegible] Regidor
[illegible] general

media al molino de orbacai da meza q̃ he de yo ybal de prado

Luego a nueve dias del mes de junio de 1570 años fue sesmadas molineros del molino de ameca de orbaiz q̃ es de yo ybal de prado tres o una mia q̃ es de maguelar fanega e media fanega q̃ es nueve q̃ fue diez mazos por la mitad de la abad q̃ le hizo baltasar fernandez mazia dos tornola q̃ le hazer el q̃ fue de sesmar

nuevo q̃ se parte ya q̃ se renge

r en nueve de junio de 1570 años dieron paso de los hidalgos y caballeros de esta abadia q̃ su ordenon y de los caballeros de nuevo q̃ se juntaron por general a viernes vaje norte por ye de la adrenar real y que testo q̃ se como esta abadia es tiba sana de pecte y otro testimonio q̃ los dos hidalgos por fue de abarcas y fue de pernelas y dos hoyas y moltos abrigones de esta y sobre en dos zecos de paso / pretude en q̃ todo el sabado diez de junio se parte ya q̃ se renge se ha hecho nueve y a testado q̃ dizen diez

cela por fuera

r en luego a treze dias del mes de junio de 1570 años el antemel / mano pa zeo a treo de mal de bezino de la fue sesmada de matela juez de yo el muy ilustre señor marqués de sarria el dicho q̃ por mi el nsolo y en la cela q̃ ande en este abadia q̃ son dezi e nueve fanegas de pan q̃ ade

1450

bezino veynte mios q̃ por de mi estan en ynadas q̃ ande en an la alcabala de esta abadia q̃ tres mios q̃ se yo a cinco mios por este q̃ente año q̃ por los q̃ tos dos primos siguientes y los q̃ ya dan fanegas q̃ esta abadia y propio a fanlo q̃ se tubada lo q̃ se parte de su nombre

paso antemi

fran lopez

p. de lemos

tuvo y ansi fueron a las casas de ayuntamiento y estando el
ayuntamiento. y el señor [illegible] y mandolo que se la gente
[illegible] que estaran pa el [illegible] recebir tomy el ayuntamiento alle le
tomo juramento. Los ayuntamientos recebido y ellos lo juraron e
prometieron de lo hazer bien e fielmente a su leal poder
y entender y ellos mandaron que se pregonase por tomy en for
ma de [illegible] a la publicaron de los ayuntamientos [illegible] y
pa que lo sepan en por menor y son por menor y costumbre
de la ciudad el ayuntamiento tomy hecho que se pregone
tan la de los bienes y [illegible] de la ciudad
[illegible] luego se juntaron y comenzaron a entender en lo
que [illegible] mandado

pasa ante mi

p de Lemos

Onsiete dias de mes de febrero quatorze de junio de mill e quinientos e
sesenta años los muy magnificos señores licenciado de luzes y fernando
de [illegible] alcaldes y juan pardo de salcedo y juan lopez de la
herrera y fernando de fuenmayor y juan rio de parra / fueron

Cela postura de regidores

Este dia viernes y mandaron que se pregone por tempo de los tomy
Alonso de mazuy y de ambrosio de [illegible] que se pregone en
[illegible] de cela y de [illegible] y publico el dicho [illegible]
bien y derecho en dos en dos y dos y dos [illegible]
segun y de los [illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] de [illegible] y de [illegible] de mazuy y de
[illegible] y de [illegible] de [illegible]

pasa ante mi

p de Lemos

sabado diez e siete de junio de 1518 años. Se ayuntaron en regimiento sobre
una carta de Sebillanmoyo dirigida al general de la audiencia son de este
el señor Alde luazes y los comidores regidores fernando salgado
Joan lopez de la herrazuela fazinda de los pazgas. Y ya bezia la dicha carta
y sabezlo que dezia

quatro

Luego se abziola carta de Alba sobze lo de los vallos y que se le
dieze poder sobze ello

Ynla abbad de Seluyo el dia de siete dias del mes de junio de mill e quinientos
e setenta años estando ayuntado el monasterio de los monjes que
el regidores de la dicha abbad en nombre de la abbad que es don lopez de luzz
alde por dinazio de la dicha abbad y fernando salgado y don lopez
de la herrazuela e juan de fazinda de los juan de pazga regidores
de la dicha abbad dixeron que por los de Alba regidores de la
abbad estando presentes de pezon que por quanto en cada dia
del mes de mayo del año de nouenta y seis y en la dicha abbad real de este dicho monasterio de Seluyo
los vallos y sobze los dichos salidos y le dieron poder para
ello e hizieze sobze ello los delegados e conbenese e platicase
y se diz y mirase en los e todos e cada uno por los e todos e cada
uno de la dicha abbad real por ende los dichos regidores
dixeron e otorgaron en nombre de la dicha abbad y en su nombre
y en nombre de su abbad y en su

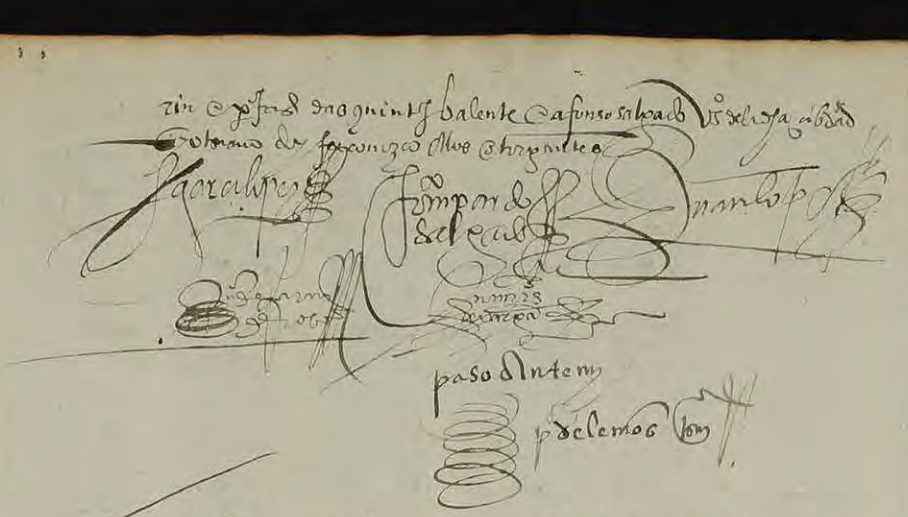

r domingo diez e ocho dias del mes de junio de 1570 años se firmaron
dentro de la casa de nuestro señor el abad los monjes alli
juntos y ayuntados (reos [illegible] fenecido el grado al grado y [illegible]
de la hermandad y juan de [illegible] y juan [illegible] de [illegible]

El luego los dichos monjes uno a uno [illegible] grados de la hermandad
y el dicho nuestro señor el abad de [illegible] mandó antes su
ya firmado el dicho libro el dicho abad y señor de la hermandad
haciendose le [illegible] de hacer a [illegible] [illegible] Antonio de
como se solia hazer el dicho [illegible] de alli de mayor [illegible] para [illegible] de
abad de [illegible] mandó llamar a [illegible] de [illegible] el dicho
abad alli de mayor [illegible] fue [illegible] [illegible] dicho el [illegible]
[illegible] testigos por nombre y el dicho [illegible] le tomó juramento [illegible]
[illegible] y [illegible] lo siguiente [illegible] alli de mayor de este dicho [illegible]
[illegible] de [illegible] del año de [illegible] [illegible] [illegible]
el mas del tiempo alli de mayor de este dicho año [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cleeim

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mandato de Ruy Gonçalez de Ayllon mayor Comendador de Olmedo e de Alle mayor

p. de la prensada Lopez de Ventosinos

paso ante mi

Pedro Gonçalez

nota de apeimiento

Asi es que el dicho señor alcalde del rey en este año de mil y quinientos y diez y ocho dio al dicho señor de mi el dicho año y oficio por de los tomar no tenique lo que le fue dado y mandado por su alteza este dicho día de San Antonio de enero en el dicho mes y año el dicho señor alcalde ya con la dicha carta mi se dio e entregó en el dicho oficio yo de la dicha mi y la dicha carta de su alteza firmada y sellada yo fole

pasó ante mi

p de lemos

r este día mes y año suso dicho en la dicha casa de la dicha ciudad y domingo de la camara de la dicha ciudad yo fole y el dicho señor de la camara y el dicho señor de la camara de la dicha ciudad y el dicho señor de la camara de la dicha ciudad yo fole y el dicho señor de la camara de la dicha ciudad y el dicho señor de la camara de la dicha ciudad yo fole

notar de domingo de la camara de la dicha ciudad de la dicha ciudad de la dicha ciudad

p de lemos

Consistorio de mercedes en el año de 1520 años los señores licenciados gonzalez y gutierrez alcaldes y ordinarios y juan lopez de la herrada y juan de fernandez y juan de la parra alguaciles

r este consistorio parecio el bachiller juan de la parra en nombre de andres de andrada y otro y pidio el titulo de bachiller en el dicho andres de andrada y la dicho juan de la parra en nombre de andres de andrada en el dicho mes de enero de mil y quinientos y veinte y tres años y el

Consistorio de mezcoles veynte e ocho de junio bisp
de sompo Apostol de 1570 años, allyo gazan lopez
e fernando de ovieda e juan de fuenzalida, juan lopez
de la herrezuela e juan de fuenzalida y juan de paiz y
mano de pugar e pedro de [illegible]

Comunes

Estavan el señor general Francisco Alvarez. Alcalde. Diego Tenorio
Comunes. Francisco Alonso. Alcalde. el dano. Que el licenciado
yecos de Zerom. Fabian y estos. delo dicho.

Alcabala de setenta
cogedor el Francisco
Joan lopez

Alcavala

Obligacion de la cogeta de la Alcabala del
Año de 1570

En la abdad de lugo a primero del mes de julio
de mill e quinientos e setenta años en presencia de mi el escribano
de suso y de los testigos de suso contenidos parecio presente juan lopez de la herrezuela fiel
cogedor de dicha alcabala como principal e Antonio
moscoso vecino de la villa de esteba fiador de sancho
de la [illegible] vecino de esta abdad
como principal fiador el dicho juan lopez aliandose e obligo de
dar e pagar el dicho alcabala e hazienda de dicha villa
e tierra en la forma e manera que se contiene en
el dicho asiento e arrendamiento e hazienda de dicha villa
e tierra e tambien como principal e fiador vanbos y cada
uno de mancomun e cada uno por el todo se fiscan
e se obligan de dar e pagar el dicho juan lopez e fiador veinte
e cinco mil maravedis de las leyes de suso
e de bendi y la tercia parte del
beneficio de la dicha villa y la hoja de la alcabala y todas
las otras leyes que hablan sobre ello en razon de la mandamiento
como en ellas se contiene juan lopez e fiador veinte como
cogedor obraran y daran obrado y se abdaran todos los mas de al
cabala de estos abdas y tenedores de su tiempo de este presente año de mill
e quinientos e setenta años en suma de [illegible] todo por
me mado por el [illegible] obrazion de este presente año de mil
e quinientos e setenta e ocho de mayo e alonso de zarauz [illegible] tomaron e [illegible] e

Cleer by

partibles nombrados en un cesso como los mes dela Alcabala
dela carne y cecina como el forrano como la Alcabala del vi
de cela y lamano Alcabala desta abbad desto presente Ano
to dagosto m dxxxvi fue hecho e bentiun por los mes e
estimadores nombrados e fue de llebar el dho Alonso de la herrazuela
fiegidor por la cogeta dela dha Alcabala y ha de pagar de
llevar al fiel cebdar y que en los obiere de dar la qual dha
Alcabala han de hoyr y abrir y pagar por los tiempos
deste dho Ano de mile e quinientos e setenta Ano la q
to dala se monta de tenta mill sim el forrano y carne y cecina y cecina
brada y pagada en fin deste dho Ano por los dhos terminos delano
pasante de setenta y un fal tar o sea de un omes o de q
el dho fiel prestamo e hizieron los ofiziales fiel prestadores e
hazen pagar con tento al dho fiel dezimo de esta
abbad e su publicaron y a quien se debia dar dela dha Alcabala
y dela dicho dho fiel prestamo e todo esto era mas que faltar
se a de dar a razon de dos a razon de por y salvo de esta abbad e
de decir y los dichos fiel e fiegidores e tuvieron y
mitieron e fiel prestamo en el dho Ano en pago de un mes por
yo al dho fiel cebdar de su mano y mandolo de dar dela
dicho mes de como esta con tento para que mas no les
demandasen ni se mandase por mi dicho abbad por demas de pagar
los dichos y bienes no lo cumplieron pagaran dicho abbad de
luego todas estas y dapnos que les siguiere y recibiere acer
por no hazer la dicha obra que se hazer las dichas y ansi quanto
se obligaron con sus y bienes muebles e raices
Vistos por dicho de ansi lo quiere dar y cumplir e pagar
y mantener y estar por lo que se hizieron poderes en fin dado a los dichos
alcaldes al pontesion y deran de agora adelante de esta dicha abbadia
todos los tiempos e nuestros sucesores e nuestros herederos e sucesores
de su mano y a su abbadia de ellos y a quien mas los oyere dar y mandar
mas. Dezir que los constituyan y prometen y dan a los dichos
fiel y pagar y estar por lo que se hizieron por fiel de sus y
bienes y el dicho fiel se obligan como por mi y de
su mano y a su abbadia y contra ello no pagar por mi con pretente

e por ellos con sentida e pasada e sosegada sobre lo q
ffe mandaron su Ryo fueron y se con sydo e lo que la
ley sd conbenyr se mandaronem e ayuntamiento e todas
las e cada leys fueros e dzhos e en su favor ayan e
tengan e que sean tenidos e tenedores e tener e tenedores en al ffe mandaron
la ley e dzho general ffe mandaron de leys nobales
e atorgaron e obligaron e forma vel ffo ydalgo de la ha
zienda ffe dor e obligo ansimismo con sus bienes
muebles e ffuzzes e ydos e por ser ciertos e por
vnsalud de los ffos obligan e dan a los ffos sus ffa
cultades y ~~[illegible]~~ y por ser dada e ostrada e cerra
dello e atorgo e ffe tal obligan e dan como de
ffabor con todos sus bienes e fiemezas e ffe mandan
ones de leys e poder a las justicias y firmazon de su nom
bre el ffo manlopez ffe dor e el ffo en la dor y fiezon
testimonio se ynsa e ffe general de la ffabaa e an
tonio ffo tomano bezino ansimismo bezino de la ffa
abaa e manlopez ffo del ffo antonio mos gra
ly y el escriuano ay fee conocido a los atorgantes
testigos y todos se por la dabno dellos / de ffe
y bacer que to e fee ffenglones secreta e cela

Antonio mosqueda

Juanlopez

paso Antonio

pedro lemos

Sabido que los dos dias del mes de Julio de mill e
quatro cientos e setenta años yo desaguado vi dos
pasadas que traen dos molinos del su lugar e to
dos presentaron una maquila de dos fanegas
marcada de la marca de esta audad que dicen
q la marca valtasar fernandez que tiene
fecho marcado una en el fondo y dos en los
lados la qual llevo para maquilar
por ella

pedro lemos

Consistorio de miercoles ano de Julio de 1570 los señores
alldes luzes y alyzo ja vlos zzeydores pazdo salendo vsu
lopes dela hezzdzia y Juan de faznadezos y juan zzo de paza
y ffente puga

de mmaõ ũ el faznadezos q̃ ~~[illegible]~~ domingo beatillero glrespezas
q̃ dozz tuvo nelos llebõ m tuvo dla plaza del ayuno
destrabdad conforme dla sordenanza y se trafiutrylla
bendio ensurasa contra la sordenanza y pend de ser
q̃ ffuyzze dlos alldes en el lrespenas delas so
denanzas ansy testimon de de q̃ dos dellos ayzon q
estabanzestos de lazz Justicia de tazlo ansy forme dla
sordenanza

domingo q̃ yrestbesta llero sobze la fiesta

el pzeneral pidio y tambien los ffeydozes y rrecauzeron
dlos alldes q̃ luego baxan dl abzir todos los comunes e
solanza de la ffeyr desta ciudad y los de pen todos en
plan consistorio que hazian de de vn blaza q̃ dos
dellos dlos ffeydozes deste. ffeino e tenezz
a su costa ayzon q̃ tabanzestos de ver a q̃ tender
ello. vlos dos ffeydozes ffecauzeron ansimõ a dhos
gen q̃ se de las posiones q̃ tuvizon dela ciudad
sobze los comunes e sy gnos de luego q̃ los dhos alldes
gnoyzze el de lazio notifiquelo / ffe ansimõ q̃ los
mano dela q̃ le esta mazgado q̃ vn sista e sy gnos de luego
q̃ los ffeydozes q̃ no ffoyzen a tenzo q̃ las mzzeczas
estan por trematriz e yzeceo la q̃ otras losas sazon
mas falta / el dhos ayzo q̃ llolzia y q̃ le en tregen
mis posiones q̃ yo el tomano ~~[illegible]~~ dio q̃ luego se las en
tregazze

y de mj

dio el ffeydozz ũ lopes q̃ por pranto fan generata tuvo
dozz a consistorio vnape pzo la gnal pide q̃ le dese
licenza yazz vn pezta beyza dl mj e q̃ de q̃ desta ciudad
donde de ser q̃ tanto todo el grano grande e pequeño
desta ciudad y q̃ yzeze esta vn ffe q̃ de vn molino donde
hazziendola dha ffesa q̃ nya todo el pido y lo mbze

[illegible]

los [illegible] Regidores fundaron [illegible]

[illegible]

Regidor [illegible]

e bienes en por media la publica fiesta e otorgada por el y su
fasor y en ella se fiziere de vino e vinagre e otra
la Alcabala e mijo y montazgo el miembro e el registro del
vino y en la taberna y en su e luego desto luego
lo vino y pagar y lo mas concello al regidor de
[illegible] Ansi con los cuatro e veynte e un mill del
Alabe mas por capital como los mas mijo y sobre en el registro
del vino demas y allende de los veynte e quatro
mill en el miembro del vino fuere el partido ~~[illegible]~~

Juan Lopez

Vate testado e sigiza que lengo
de [illegible] la nobalada

paso ante mi

Este consistorio los dichos justicia e regidores por beyezon
e mandazon y denotes y al alguazil ~~mayor~~ de esta abdad
que ponga tenencia y tenga baza este abdad mas se ce e pone de
alguazil estando el prior tesla abdad y quando saliere
fuera de la abdad alguno negocios de que tenencia y se el dicho
e pone en tanto las provisiones de la abdesa e
de los hijos de notes fasta lo mandan y el conplimiento de ellas
y mandan lo otro dicho y de lo manda ansi lo cumpla
e no tenga baza en tenencia la dicha abdad estando en ella
e entendiendo el dicho alguazil mayor lo qual mandazon
de notes y el dicho alguazil y ciego albaez en tenencia
y se carga a los dichos alcaldes e merino y los oficiales y cumpla
y consilo cumplan lo el dicho e cumplan los dichos alguazil
e tenencia de ordenanzas y mercedes y mas y se hallaren
al dicho ciego albaez en tenencia e otro tenencia a los y tenga baza
estando el dicho alguazil la dicha abdad los cuales por la pena y
mas lo pongan la dicha y que no se pene e fasta y en fin
que se entre de mano de otro otro oficial tran azeedi en la

Alguazil

en este dicho dia mes
e año en presencia de
[illegible] de padron alguna
zilen su el qual
dicho lo e bes
ce vestopre e delo
angler

Carnicería

obeyezon e mandazon el sabado y en bienes en callando la
prima e mas en todos estos asas de nuestro y a los de
la carnicería de tan sobre ceo y dar por orden como y en razone
de [illegible] delante y no falte en [illegible] de cada dos [illegible] y en
[illegible] y el [illegible] tan otro [illegible] y
[illegible] de paga e [illegible] de fazaderos y bayan [illegible]

Asuesa sobre los sozientos de degun [illegible] se hize mas
esta abdad para sus carnecerias

Juan Lopez — Gran de Quiroga — Sempard — Sebastian — Juan Lopez — Diego Fernandez — Gomez de Quiroga

pasó ante mi

Pedro Gomez

Consistorio de sabado quinze dias del mes de Julio de mill e quinientos e sesenta años estando los oydores Alonso Luanzes e Quiroga e los oydores Fernando Penelas e Pedro de Salabarcos e Fernando Pardo Salgado e Juan Lopez de la Bezerrosa e Juan de Fuente de Pozo e Juan de Pozo presente Pedro Gonzalez procurador general

Cedula de los oydores

este consistorio por el Alcalde Quiroga se dio de vn cedula sin de la sala del consejo de Abila de pedir que beer y vn consejo de beber luego no tiene lo son de prouazon e fee fee por no beuir y faz daz tanto

Carnecerias

este consistorio se tento que se daba el año de la carnecerias esta abdad y de pusieron cedulas en la abdad y otras en vn lugar de ordenanzas y de monforte y otras partes y no se hizo nada como se tomarla y que se ha de pedir el obispado por que no se le quito mas de aya baxa en las carnes de la Alcunos y que se anfeiso las diligencias necesarias de corazon e con cerezon y asentazon que se que ya la abdad se abase nada y no pagaria que se abno de los oydores alos oydores e fee fee se abno abaseria su semana de carne sendo de Galiere el año el obispado de baxa la carne y carnero buena carne y que se benda la libra de la baxa de ocho mis y el carnero de diez mis y el castron tanbien de ocho mis y las menudas de como aliezon hasta doza

Cleso de

y o de casa buey cbasa se paguen el gastado y
el oz tabe y bene fiados de los fueros y se bo cbeyas
y lo mi A ceo tranie y q probe la primera semana
el Regidor mas antes y ansi los mas de grado en grado
y los alles por su orden en ansi mesmo su semana
y que si por caso alguno de los dos Regidores y alcaldes hizieron
conprado alguno ganado y le sobrare y entraze o bligado so
no abiendo obligado el Regidor o alde o entraze la se
mana siguiente lo tome el no lo hizere con prado an juzã
dolo el le cosa o se lo de ver tu su semana / vesto probe
vezon e tres e fizmazon lo de su non bres / el todos bimezon
en ello he gobo el Regidor ilopez o. dijo que por falta de dis
pusi aon e por sas y sueldos de yn por tanda e tenir
fuera del Reino no lo pozia hazer y bisto por los de
mas de tento el Sr. unanlo ver lo que de hazer y esto
na y Regidor el oyne de hazer tambien e me dz
los de mas e sevendo como yee Regidor falta
de obligar la baste cer su semana vivole vyere
de obligar la baste cer su semana vivole vyere
por falta de obligar y testando en tener todos los
bagnos y perdidos e Nellos bimezen e cayeron todo
e mandaban el general e bayan alrab dicha
con tra el e ins tobizere no pozia bisel y se le ne
hale ya ceo y no pare Ayuntamiento los
[illegible]

[illegible]

otro si los ss alde Regidores los mozos Regidores y ana
uno de los e tengan sarge. de baste cer su semana y pro bee
los man tenir de la Ciudad e ansi vyr mobiy ten
las me de bas e bazas e testando todos los danos
e perdidas e se siguieren por no lo hazer y los dos Regidores
obrayen [illegible]

sobre el baste cer

Carnecería

postura de la carnecería que hizo Valtasar fis carpintero

Carnecería

En la ciudad de Lugo a ocho dias del mes de Julio del año de mill e quinientos e setenta años. Entre el licenciado Estebanez Tejeiro vecino de la dicha ciudad de una parte y Valtasar fis vecino de la dicha ciudad de otra dixo que como se puso la carnecería de la ciudad por un año que corre de quinze de este mes de Julio en adelante debaxo condiciones el dicho de la vaca a razon de ocho mrs la del carnero a diez mrs por suelto mrs la del carnero a diez mrs por garza de ocho mill mrs de alcabala con las condiciones y posturas que se remate el año passado de sesenta e nueve que daxa de San Juan quatro torozos a la gaon segun se de costumbre aunque le den los docientos ds que se prometieron dar por la cedula que tienen y que daxa la gaon franca y contento delos ss. que traia e regidores con que el remate sea por mayor e los primeros que biene se estando de ser ~~por tiempo~~ los ss fernan rrs de pone lac. e su de fazer nuevos regidores que al entre con la dicha postura le señalaron el remate el dicho dia mayor e lee y mandaron dar al estubano que se le cedulac. en los lugares acostumbrados y lo firmaron de que non lo firmo

Valtasar fis

Estebanez Tejeiro

Bastia y saltzon

Vaca

Carnero

Alcabala

Torozos

Colacion

Van sele de pecer los docientos ds

paso Antemi

Pelemos Tomy

Segun que esto se posieron en Julio y se pregono por Ultimo

Cc Julio

mente este abdad sia considere mejorar la postura y se señalo el remate para el miercoles doze de Julio de 1570

Consistorio de miercoles doze dias del mes de Julio de 1570
los señores Licenciado Quiroga, alcalde de la Casa y Corte
Esteban Pardo Salgado, Juan Lopez de Cabezaçuela, Luis de
Carnaçedo, Juan Ruiz de Parraga, Alfonso Perez, presente Pedro
Perez, general, notificado el dicho Penelas, procurador de los
bazos lunzes.

Contra Penelas procurador de los bazos

Este consistorio pidio el dicho general que se escriba testimonio
como fue requerido Penelas, procurador de los bazos, Alfonso Perez
nozze, sean mi estado que la abbad mi beman arrecibimi
pa. No. Hernando de la No. Real. Que lo mando doy
fee como no bino el dicho Hernando y se dize que no esta el
abbad.

Carniçeria postura bazzo

Este consistorio parecio Alonso de Barrio vezino de esta
abbad y dixo que por la carniçeria de esta abbad
le fue puesta en pregon la carniçeria de los bazos
mas mas condiciones en doze mill mrs la alcabala
y de saca franca con tenor de su Sma.
y del Hegimo y terna dos tocinos y dos vacas
y dos nozes y con ellas las mas condiciones de la
dicha carniçeria
parecio el dicho Baltasar y la puso como tiene puesta
en quatroze mill mrs de alcabala.

postura carniçeria Baltasar fzs

Otorgo el dicho Baltasar fiador la dicha carniçeria por dos
años de San Juan de junio de San Juan con las condi
ciones arriba dichas y la dicha alcabala quatroze
mill mrs y pidio se le matasen por no ay tiempo para
bastecer y saca la libra de ternera de la dicha y carnero
de siete mrs y la libra de carnero de siete mrs. y con
las mas condiciones arriba contenidas y con tenor
de su Sma y los dichos fiadores. Obisto
por los dichos fiadores los dichos fiadores le dan y tocan la
postura ya tenor que no hubo otros tres y nunca
se pudo hacer carniçeria la dicha carniçeria

Ha mate

Hernando

ma la ban e Hernando razon el Xpoval tabaz fizo por los xxx
xx años en el ynvenel se quido Ano ubiere cotro e me sore
el labaza y pie fue del lizarne el lapos tuza xxx ubier
to e no en el pzeno de la Al labala y las faniag las
de dentro de tres dias y se le dazan dentro
al Ds Amn los dozientos de estados para lon grue
las lazneg y las desguatas y el en nel e tnemos
dara lo mo olas da baba zigo y firmo el Xpoval tabaz
fes de su nombre

Baltasar

Fecongeo fuego de Gomez

Sobe ye zon el sabado primero se gun hay ynto dos Alcay
Hazlerlo mnes A la de casa de la pma y para ecco
se ymten en el blasas de condestorio de pona de ad
se y Hs ansi los alde e Hegidores e Xp general
y el ayuntamiento concejo

Juan de Quiroga

Compard
Calzado

Juan lopez

Diego
Xpo

Nomes
Xpoval

Mnde pugel

pasado Ntem

p Delemos

Consistorio de miercoles diez e nueve de dias del mes
de Julio de 1570 los senores quiroga Alde. y los de nos
Hegidores Juan lopez de la hezzaria y fazna de los e parza p
puga p Hl

para el caten
alrice Juan nes
por fiel Hs

En este concejo tomo por sberme el Hs Juan nes le mandaron
el boda le bayasanet. bmprenda por trio Hs Alle. Alento
se fue e Hs dia ya fazn nollos diendo ass sinbeme
Hs imo

para se reputo al
alxarias lopez
por seis Hs

y ang mo diezmo la cazen la prenda Alcaillo
del mi co pasele Hs pago Aver y de synlo ya se fetuz
los. Comunes y pe su cansa. se sepo de se fetuz

posez sela abad delugo a dreg de ffonas e pode
lemos esta cosa sobre la frente

Dnes andabelos: ser.o delbo cerdo se congie tuo e Nunlam
geces. Ad dñ mute. ad sel mes de jnolyo de mjl e quinos e seten
ta anos. e p.ro jmuad. los senores. jnes. e ereg. dreces e
ps. general. delos andad. e pesemente jem de
quiroga alle gud. delos afad. jnmlos del ser
tia. Juan de fernandez. ffegisbreed seed e nunos
de ser ps. general delos andad por si. e por los mes
ffegidores delos andad. ffamangentes e pel regules
e ffiel ceruelos bienes e proyisos. delos andad. ffam
y pagarin e pelo seruicio ante. e cargi motos e pus gen
ral delos andad delos. Dreces e enlos mayoredomos
bia forma e mundi. podian e ondes debian de abanes
dreion todo mayoredomo. e ruelo. libro ceu bres. e
fuente ge. jnemes. loores de ser jotigen de. d
dreg de ffocas. e fuer delos serim simos jn fantes
con ffilli. ya. ds delemos. elmo co ffantes ol cor te de
sumg. e ffaro uno egul guien de ffos y nos li dun. e pepeas
y generalmente para. z. porcesos y ensum. pro ampares
jn e parezcan ol ten mg. y los senores del sumg ffto con
sejo. y presentar. y ffnten. bmyn formaagn. e pegada
por proui. ffl sgn mg. de ueiso. al ffegente e alle
mayores. de este reyno ge. sobre traga ol ffs andad
delugo. bm fuente. jorden. dulze e ffs del cacting y
y sobre e ffa de a cases. de congie todo. e ffuidiuno de a
calzes. e sobre ol ffee cal lacpuentes. yazz calzaos e c
tros e ffe de ffiaes mu nec e ffenudos jn e por bia de ffes
ge. sa casen. los mar bedes e dineros. e ffrecelos. ffs
nec e ffario. ffe de con. e ffs prouin ffl. la qual jn
formin y pares e ffe del ffe e ffo ffres de este reino
y ffnten y pisar en ofiquen. al sumg. la man de ber e
prosta e dan prouin ffl ya. e ffe e ffemlos ffs. mes. e ffs
andad delugo por bia de ffes. ge. e como segun lio
al sumg. al tos. z. dio e libro ffs prouin ffl y ordenar
ffs jn formin. e ol ffs sbreed todos los ffegentes
ol tos. e ffn. beigan. e nec e ffario se ffn. y ffecelos
e ffs libros e dee de dir. la prouin ffl. ya. e. d. y ffage fete
y ffe e sbre e ffs. ffesa. y sene ffacta y para todos

silo dig a Joan de fazmadezes
poder

frente de Martin

S L S M

[illegible]

Fran.co de quiroga

[illegible]

[illegible]

paso Ante mi

[illegible]

Consistorio de miercoles beyntiseis de julio 1570. Los señores
[illegible] Fran.co de quiroga [illegible] Fran.co paz de
salcado [illegible] de ferna deros ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible] de [illegible] por general

Este dia. consistorio parece ante el alcalde quiroga. el Reto.
se dize que vecino [illegible] bien de cobar car. a [illegible]
los [illegible] de [illegible] como se no sa quien los vinos [illegible]
[illegible] fuera. al tiempo que no sera bien [illegible] a [illegible]
[illegible] y se pongan penas al [illegible] que tienen. no lo
ben [illegible] sa quien para fiesta. y que llego en la [illegible] que
conviene para el [illegible] republica [illegible]

sobre los que
sacan el vino
de la aldea
para fuera

en [illegible] de este mes
se pregono

Este dia consistorio. [illegible] que [illegible] los [illegible] señores
[illegible] que ninguna persona de la aldea. que tenga vino
[illegible] vino blanco como tinto. no lo beba. misa que de la

vino

Cando para fuera de la cerca del mogue ni de la cambre ni de la opeho
ni se obtenga que para fuera de la jurisdicion sopena del alguacil
pierda por cada vez el alguacil todo el vino. que se vendiere
y mas mill mrs. de la cada vez la terçia y tercio del denunciador
y la otra terçia parte para la casa del concejo tomo. y la otra
terçia parte para la justicia. luego se cumpla. y se manda pregonar
publicamente que ninguna persona pretenda alegar ignorancia

pregonose en [illegible]

Y otrosi mandaron que ninguna persona de la cambre ni de fuera
de la cerca sea osado de entrar en la casa donde el ynfante está
la cual ni cerca de la cada quedo. sino fuere justicia o regidor o persona
del concejo tomo. sopena el que lo contrario hiziere. pierda
la cabeza. con que se guarde y este en la carcel de la
y la cabeza se le cortare en forma de la cruz
la cada del concejo tomo y se mande a los
del reyno que se publique. dos cedulas de la casa del concejo
de todos. y se pregone publicamente

que ninguna persona de la casa ni cerca
conforme a mas sopena
fuere justicia sopena
pierda la cabeza
carcel

Y en este concejo tomo se proveyo. mandado se dividir el pro general
del concejo tomo se tome el diezmo y se mande
que ninguna persona de la cambre ni fuera de la cerca
de la cambre. y el diezmo de la mezcla
de la cada quedo. que se diga mil mrs. y se cabe treinta y tres
y un mrs. y el diezmo de la cada la enjudicion. y el de
la lemia. luego se le notifique

quinzavo tenido de mezcla

Ferdinando de Quiroga
Sancho Sanchez
Pedro de Lemos
Pedro de Lemos
Juan de Lemos
Sancho Sanchez

---

en veinte de julio dia viernes de [illegible] los oidores alcalde luzes
y oficiales y los regidores Fernando de Fernandez y Juan de Paz
y presente Juan de Paz general

Fernando de Fernandez
Juan de Paz

en este dia. mandaron y atento y de su propia. la puente de
en fuimos. y un [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y de alli se a [illegible] [illegible] de [illegible]

peste

y se en tambas albuñas dieron por bien e mandaron. Que los fuesen alamente. juntamente. con el bayle
concejo y perjuezes de la villa como mandaron. Que los
bienes y todas las mercedes que se an tenido e tienen
y se tienen no se les quitasen sin ellas. Que se
pagen de los propios de la villa y rentas de
la villa que ubiere en la alhondiga e juro
los mercedes y los que se pagaren
y se pagaren por los
propios y los que se pagaren
y se pagaren

Enlo de albaz. Acordaron que se pregone que
albaz. que abra un mesa de cada oficio y se pregone
el que quiere fin albaz

Acordaron que el bistarlo fin de que se pregone
que todos los que tienen hacaces. cada uno
de tres pies. Acabado por cada uno y el pregonero los
se execute y se quiten los vedrie de la ciudad y no se tengan
hacaces. y se pagen los hacaces de mano. Acordaron
y se pagen hacaces de vidrie. Que tengan
bienes

paso antem

pdelemos tm

Congeltoro. de sabado. beynte e nueve de julio. 1570 años los
señores. alcalde lunzes. equiroga. y fue ferrer
pues y nuevos pues generales. Que se allo mas
pues y nuevos pues. Que se allo mas
pues y nuevos pues. Que se allo mas
pues y nuevos pues. Que se allo mas

2 – Luego este consejo tomo los oficiales de la tierra no
tiara que en ferreira de negral se mudaren de este yen
otro parte de la ~~[illegible]~~ juris dicion alcançaron
una persona porcelos nombrada / y uno delos moros al
calcer alhego baya / ferreira de negral y albalos
gomelle y otros de mas parte de la juris dicion y por gi-
guardas / Nos la dicha tierra el mio tenemos en
mi persona y se ya de la dicha que tubieren ganado
y sobrello les ordenamos que no consintan y executen
alos rebeldes de manera que ay mucho en todo
ello. y saque en fin de los lugares ostancontin
dispos y la tierra en grande sosiego y pacifi
mas de lo que se avia alcançado. y a ordenado
siguiendo alcançar la gente y firmeza ffe
mano de ordenar y ordenar ffe que tienen alos
moros alos. que ayan e cumplan. lo arriba dicho
si fuere menester por dineros e ffamyricos de los
lugares y contribuyan ffamos obligados. y pro
curaremos todos los daños e interesses. o se siguieren
alos ffaquos e ffuerzas. y de si tener el dicho lugar
alos moros. tres e cuatro: el otro de un por otro mi
y los oficiales de la ciudad ffaban y ordenaron 18 de Nov lo
que ffue obligado. y dieron por firmado

Vino

1. Asi mismo mandaron por quanto no quieren dar bino a los
de la ciudad alos pagos que se ffallare en los lugares
buscar en alos que ayudo. mandaron y ordenaron todos
la persona de Benavente que la ciudad y otros tiene
en alos otros la persona de los barrios asi ffa
la ciudad la que. alos que fueren por ayudo ffue
fazen por ayuntamiento alos que con fines alos que

mandase y pregonase el tese de suego dias y todos los vecinos de esta
ciudad cada vn barrenbezer y regar delantelas puertas de sus casas
y plazas cada vn dia de la mañana y la tarde al alba fazes y el lim
bieso y lo que cazas a sus puertas con buenas vezbas y el lo que
dos no an de yr por las calles sopena de no hazerlo y hazerlo
y hazerlo lo que cazas por cada vez pague tres ss. cada vno y el lo que
dos los maten y se pague de pena por cada vno vn ff. sy no pena
alguna

mandase y pregonase

limpiar las puertas y cubrir los pozos

y en mas se mando pregonar todos los vecinos de vn barrio y vno
fuesen subidos los vecinos de esta ciudad y de los vezinos de ella
y el mayorazgo de esta la que da sopena de seys dias por
cada vez y no lo hizieren los tales de mandar y los ss. Jurados
corregidores corregidores a 29 de Julio de 570 a

mandato y pregon

vecinos systo tanda la ciudad

p delemos

Congiectorio de luna por tiempo de Julio 1570 a. los ss. Alcaldes
luzes equivocos y fue fermoso tiempo salado y zurrs de
poco frezido

Este congiectorio Alcaldes. Ellento a. el mal de la cogle
dra al del auto. y zer a cesta ciudad. como ha. Este bal
dego melle y en ferrera de negal y en berlo tourso y en a
trae partes y Monge dzo. que el prienté se mudo
dos mudanzas vnas pelas del ss mal. y por el bien. lo ysso
ss mandaron el que puertas de esta ciudad. se tu
nen de cerrar. y segun del pueblo de esta ciudad
se les fepar tuie. que quien de los ss. jurados
corregidores. esta. en tanto que esta casa ser mudado
y los que lo mandaren no se pen en. tin mas de
al estos lugares y de esto. con tragisso sinli a de
yr y vregimi. sopena de mill mis por cada vez por
los que tres de los tumados. y mas a zon el puerta
del pegiyo se aure el libro. luego se mudo el sysom

peste

[illegible] no. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mis.

[illegible]

peste

[illegible]

Gonçalo de quiroga

[illegible]

[illegible]

[illegible]

pasó ante mí

[illegible]

peste

[illegible]

Consistorio de xv cavalleros de quinze dia del mes de agosto de 1570 años los oficiales del ~~[illegible]~~ Orizoga y los 88 cavalleros para dar salida de fazenderos para el presente mes de quien el gen[illegible]

El pregeneral mando al alderal que los regidores no regidores. Con aprobacion de rise le otra vez que lo que los regidores estaban ordenados el otro dia y mandaron al procurador del mes del ultimo tomo. Fue regidor y lo que se ha de hacer en el mes de nuevo al dicho / este dia se mando el fiel juez de separar de el mes que el dicho el orenge los mis y estecaro para ello que se le libraran y mandaron pagar

Los regidores no se pueden

Este dia el otimomo

Cedulas sobre peste

este dia mandaron que yo tomo de las cedulas por ofenjen despues del anno por el regimiento de sepm de segemgenrado

Sobre el cerrar de las plazas

En cuanto al alderquizoga quenga zerrar las plazas de la puerta segemyo. Con aprobacion el alcalde fenandarazin zerrar. / cumplas.

Una bulla de papel que se puso en los del alderquizoga

este dia los mozos fiel exp. requirieron al alderquizoga que atento el crido de zerrar las puertas del campo segun el fuero que tiene pues las puertas tienen sacar fin y el requerimiento al alderquizoga. sa que en fin y lo cac tiene. Con grande en

Sobre las arboles de San Francisco el q. de cedron

Orizoga de segnorar dec. Dijo que alderquizoga que no se sacara en fin y el alcalde que tiene sacara en fin y el dicho y que se sacara aquel alderquizoga y cac tiene

aos cuenta

sobre lo de la rosa
ordenaron los de la orden
de San Lazaro

este mandamiento. segundo de los. los oficiales sensales. ordenaron al
alcalde. quinoga y al regidor fernando pardo genuino que fuesen
juntamente a el barrio. que nombrez bajan a
visitar al rosa. que en fermosa tenie. el tento
que dize. esto. dela orden. y sobre todo demandaron
[illegible]

pasado [illegible]
p delemos [illegible]

Consistorio de mezcles mueve de los oficios del año
de 1589 alcaldes nuzes quinoga y los regidores
pardo salgado y juan lopez de la berzana y fer
nandez de parga y presente pero y gen

dia de la de Castro

Enesto concejo tomo. parecio pedro de castro. alguacil dela
alcabala. que abia corrido. el año pasado de ochenta y nueve
y sele hizo el cargo siguiente

ta dela ciudad
con firma de castro

| | | |
|---|---|---|
| | hizo sele de cargo. cien q y quatro mill. ytre | l mill ytre |
| | cientos. y treynta y siete. mrs. y mostro el | |
| | padron delas menudencias y tratos | |
| | mas. sele carga. cozentas y seis mill. y siete cientos | |
| | e ocho mrs. y mostro la alcabala del vino | |
| | mas sele carga. dos mill mrs. del dozavo de la | |
| | mas sele carga. ~~treze~~ doze mill mrs. dela | |
| | alcabala. dela carne de cerdo. | |
| | Por manera suma el cargo. ciento y quinze | |
| | mill ~~mrs~~ cozentas y un mrs | |

del cargo

r. Por el cargo que pago. seis mill mrs. del
franco de quinoga. del tiempo otro — 6|V

r. mas pago a las monjas. otros seis mill mrs
de tiempo de junio — 6|V

r. mrs. mill mrs. que pago. a pero de la mesa por sus
r. mrs seis mill mrs. que a de haver el segundo tiempo — 6|V

r. mas pago a juan de fermosevo vezino
de sevilla. ochenta ~~[illegible]~~ mill y trecientos y
sesenta y un mrs: — 1.ccc.lxxxi
. bala ochenta y ocho mrs. y trecientos y sesenta y un
mrs —

r. mas pago a lopez juan de fermosevo
tres seis mill mrs. demas de los ochen
ta e ocho mrs e tomos mrs. — 6|V

por manera suma el dicho cargo quedan cien
to. y. trece mill. y trecientos y ochenta
y un mrs: y dice con tados dellos cien
to e quinze mill e cuarenta y un mrs. res
ta a dar y pagar el dicho cancelario mill e
seis cientos e sesenta mrs. de los quales
el dicho juan de fermosevo se dio por pago
y contento de los dichos. mill e seis cientos
y sesenta. mrs. — 1|V de he mrs.
y conbuen y la firmaron de
su nombre.

r. este dia y lo ofrezcado y puesto ante los oydores
el titulo de juezazgo y le mandaron dar el juezgo
e se entregaron y a el dicho efecto —

ego bachiller ferrando
presente titulo de como
hace y examinado

Enesto con su tomo los ss. pel y regidores cap.l general
diecion que es Alabado segun ten todos encaso. de de
lemos. a fenesçer el cabo las cuentas con el tes
ro se fizieren sopena de tres ff por vez y sabe
lo el escri. segun le

Rand equiro pa

Rumpar de
sa cad

Rumbo

Rmo de pu

paso Antem

pdelemos

obligon por la caz
ny cerria balta
saz fzo caz pin
tero

Cazmcerria

Sila abad. Delugo Acatorze dias del mes de Agosto
de mill e quatro cetenta Anos presenta e por delante
my p.o de lemos escriuano pu de sumos fe de la vuita my e de
la sha abad e de los to de vuso testo pazes no pr baltasar
fzo Cazpintero como fiziu apal e obligado por la razne cerria de sta abad
por dos Anos e fozzen y de quentan des de dia de San Juan de junio
e primo p.o deste pr Ano de mill e quatro e de tenta Anos en de
lante hasta dez fenes dos y ambos los dos el Anos e Juan
San Juzo Juano e yo de Castro mr bo to dos de la sha abad como
Rio fabrzes de dos e zimapales e pagadores e por el Jobal tasar
fzo y su rruego salian y da fezon y hazienda de la Abadia
Juvapia y todos tes imtam de mandamiento e Cada Ano por el
tiso ff mandando como zze mar y ambos los leys de Dios ff de
bendi y la autentica pr corta de fe de Justiniano y la be pistola
de ff Sibi Adriano y el be rec fzo de la diecion y todas las otras
leys e ha blan sobre la mano mandadas de zion e se obligaban y e
obligaron con sus Bienes muebles e raices abidos e por abe
e Alcabalta saz e fzo e obligo por la sha Cazny cerria y ellos como fi
fadores y todos tes e indabino de ellos tirante los dos Ar
Anos e en dellos fozzen des de el dia dia de San Juan de junio e
primo p.o deste pr Ano en de delante hasta fenes dos y ambos

Alabala
Cuny Umzo

Castron y vaca
Carn
Lengua de vaca
Vaca de ciento de tripas de tuzmas
Alcabala
Cinco mes

baste cecian y vacan de carne como la de carnero cecina estremada por todos
los años de años muy buena carne y cecina y vaca y muy buena de un tento
de los otros carnes. Y el recibidor de esta alcabala debaxo y castron y carnero
o baste o no aya falta ninguna bez de ansi para los vecinos o moradores
todos de esta alcabala como ya los he fecho decir y declarado y para
su pena y por cada vez que faltaren de dar la carne de baca y castron
y carn y de cuenta de ganado por sus sentimientos mas ya obren publicos
y para que se entienda los años de Xpo. el Regidores / y han de dar
por cada libra de veynte y cinco mes y la libra de carn
de diez mes y de todos los otros dos años y la lengua de buey o vaca de
veynte e quatro mes. / y la vaca suza de castron y carnero de
veynte mes. y el bientre de tripas de carnero de diez mes y las
tuzmas de dos mes y de estos pesados y no mas se aya ben de
las dichas carnes e menudos de la dicha pena de seyscientos
mes y por cada vez / y las dichas carnes hande estar nuevas de
gelabiar por el corregidor de Cordoba y bendez y pesar y
hacer de tallos de por todos de la continuo de la dicha
carne su pena de cada trezientos mes por cada vez / y mas
de dar quatro fozos bacos para cozer y la sola con como se
dicha cecina / lo qual todo con juramento cada una vez
de ellos y de sus bienes de las dichas cosas / y ansi mesmo
se obligaron con sus personas e bienes de cumplir y pagar
y dar e pagar y cumplir y su mas o dicen en con nuestro los
biezen de ver y de estar de dar por su nondize quatrozientos
mes mes. pares de blancas cada uno de los dichos de los dichos cristianos
por los tezados y cada uno de ellos o ynoes y de por fazer de al
cabala de la dicha carne y cecina y para lo ano tenez quardar con juriz
e pagar y estar pozeco diezon por dezen plido de todas e de los que
juezes e justicias de las dichas zeuz y genozos de su valida
no de los vecinos y de al los dichos alcaldes e regidores de la dicha
son e dezen de cada uno delante y cada uno de ellos por ansi se lo
hagan tenez quardar con juriz y pagar y estar y pozeco de
dicyon de sus personas y en de sus bienes por sobrececos y gran
amo por bienes e hazienda de su mas e pagan hazer pago e
anplimy de todo lo dicho e cada cosa e por cada bien
ansi e Amen y lidam como vecinos e lo en ella y de
ma de en tiba con ellos cada / por fuez y e por cada
consentida e pasada e lo juzgada sobre lo qual ynmaazon
su propio fuezo juzgado con el mylio y la ley y el derecho
de la ordenam e numu y ydim e todas las e las leyes fueros
y de su fabor ay y tengan y puedan aber e tenez
y en especial ynmaazon la ley e dize e diz que general renunci

aon de leyes con buen hacia nobala y con corazon obligo ser mo
ver los bal tasar huandez se obligo con su persona y bienes muebles
e raizes abidos e por aber de sacar de ysla y ynsaluo
de la ysla obligo e fanas de los dichos nai sum mezo e por de lab
ro o un pedrera de ley y cera secco con corazon con tratar
obligo con forma como mas de suso y hazmazon lo de sus nombres
e tanto pomes por no saber de escriuir de lo mandado de leyes e firme
ze e de ser un testigo de ver de aquid
e por firmo de su nombre

Balta sar

p. sodinte m

p. de lemos

Consiet orio de mezo les dia de san zeo que de ley de
mas el mes de agosto de 1570 los ss. alcaldes ciuz
zogas los regidores ~~[illegible]~~ fran pardo e juan loyz de la
he zazia e juan de fraenalderos y presente pugal
general

Balta sar fernz

E en este consiet oro mandaron que se notefique al Baltasar fernz
bluyo de la carnicería que pena de mill mrs por cada vez que
ma le bombica m castigo m carnero. o la casa de fran
de don de luyca. y. de ver de tres d. berenal un cer tarz
sobre el gulter de la ynlo ombres. que se gresi dores
con dero alum pagado cast. mjo sobre el gulter
se probe y al lo dmstano ofiziero. que tenga pre cate
lo de la cera

Ygen
berdz

Ansimesmo mandaron que se le de todos los d. ofiziales
de la carnicería de este ayuntamiento que fran
cisco no tenga buen carne e carzgron de mis p. con
ello de la ley del consejo de m

Pz dela abdz
tiene

Encete. con. su tiro. memoria en libros bente ffos y
un bin Almadreelo pz que valen ciento y veinte costan
gen a landas en la ffaldas y pagar de fruto e
ffeharee y gerca de libra mi ofuntos dele mas
en los ~~dichos~~ ~~tiempos~~

Bisita de bose
gas y ala

Encete. con. sus tiro. se mando que el. sr. ten he bose
gas de cada quadra y gerca cada uno que ay sin robrar
y la fiza de cada. mes bien bien se por con
dos sus amos no al tiempo. hiera pues tu por
dicho y sin ~~[illegible]~~ mobo ~~[illegible]~~ mas
co pelos.

Gran de quinto

pasodante

pdelemos

Sustracion
dl pencal a andre
lopez ffloyo

despaysose
volvio dez e
dose al pz

En la abdad de luyse diez e seis dias el mes
de agosto de mill ~~[illegible]~~ e setenta años e
setenta años que de mi el escriuano fin e sto de viso lo que
pasaron ante mi mo pg de puga el dela ffrabdad e
dieo e tomo tal pz el dela ffrabdad con nombre de en
e por virtud el poder el dela ffrabdad tiene en su lugar
y en nombre de los dos dos partes e ya todas las dos cia
dos y fiel dos fiel contendos e ffrabdad ha e tiene e tu
biere con quales quier e qualquiera utidad e gean sobre
quales quiera cosas y cada dos y cada uno pz y de tal dam
ya en un fiel y ffix con pozes de la blanco y pz zes de
pere las zeyndozes de esta abdad pozno que bibir mere
dy diz el dela ffrabdad y tiene el dela dad mucerco e hijos
y estos con siego albrez de bozno bozino dela ffrabdad sobre
acerno de cada ato e hizo que la ffrabdad e ffegidbzes de
abdad y sobre una raballeria e cuzzal y ta abe el ampo
dela ffrabdad sobre el bozeco de los ffeal abdz
este ~~[illegible]~~ / ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~

[illegible] y aprobaba y aprobo y confirmo Antonio todas cosas y cada
vno dellos hayan sido presentadas y alegadas por nombre de sus
abogados fuesen instituidas y presentadas y alegadas por nombre de sus
procuradores y sus procuradores y abogados y el mismo poder
auian tomado y los procuradores y abogados y el mismo poder
[illegible] y los bienes del obligado de [illegible] fizo los procuradores y
vno dellos [illegible] en poder de [illegible] y los procuradores
poderes [illegible] por [illegible] fizo de
su nombre [illegible] Gaspar Lopez de Luzero [illegible]
de Arroyo [illegible] de Luzero [illegible]
de la [illegible] y el [illegible] al [illegible]

[illegible] pago Antem [illegible]

Conuento de mercoles veynte e tres de agosto de mill
e quatro e setenta años el señor luzero alcalde de los XXX penelas
e pazes salgado e juan lopez de la hermosa e fernando de
vrzaga vecinos de [illegible] y [illegible] y gente
de este solar de [illegible] y pz/

peste

Este conseio fizo de pleyto e mando que ninguna persona
no sea vn persona del mal de peste de algunos e estantes
del mal de peste y tambien los lugares sanos de su juzgado
no nombraban e no nombraron porque auian de la gente de esta
abad y su juzgado con [illegible] y [illegible] todos
los de [illegible] por la buena guarda de esta
abad e lugares estan sanos no sean [illegible] persona de
y ponga guardas los lugares [illegible] e [illegible]
persona de los lugares [illegible] salga de los vecinos de esta
abad y los lugares sanos y luego [illegible] y se
sentala y se le daza por ada dia tuzante el tiempo
fuere menester y hasta el [illegible] solemnidad quanto
[illegible] del [illegible] de [illegible] los
pasos e [illegible] y no [illegible]
[illegible] e [illegible] de los [illegible] de los
lugares [illegible] y en ellos [illegible] y culpados fue
y con las penas [illegible] y el [illegible]

beedor o

bino sala
x abo se

Cela
oblig.
Tg
ro se le este dia
el rey nuestro

mlvgvl

la qual se le ha tomado por tres años que es este de mil e quinientos e
setenta y el de setenta y uno y setenta y dos cada uno de los
dichos años en que son tres mil e siete cientos e un mar
avedis de oro e de plata e de ropa e de otras cosas que pozende el dicho
mayorazgo que se le ha de dar y pagar y dar en cada
año en maravedis y de esta renta en un año pozla dicha renta
en cada uno de los dichos años y por los tercios de cada uno de los
dichos años dichos y pagados e otra vez el dicho
e sin daño de los por los dichos tercios con mas de las costas
e gastos que por no pagar se siguieren a la dicha renta los dichos
tres años / dizen que el primero de abril mes de junio del primero de este
dicho año de mil e quinientos e setenta años en adelante
hasta fenecer los dichos años y para el dicho tercio
dar e pagar con justicia e pagera / si por dezir que el dicho
dyezmo negro e justicias se dizen de los dichos
de sus mas y que se le dan a los dichos
alcaldes y oficiales y a cada uno de los
dichos e sus mas lo que ya dicho es
lo ynstituyan con declaracion y mas en todo
e por lo de sus bienes a lo dicho
en dar y pagar y pozello y clarificar
en dar amortyzar
y pagar y pozello y clarificar
mas y de sus mas y de la dicha renta en un mas
de la renta en un mas los costas bien así
como vestra clo en el dicho tenente e pozel
el dicho pozhuez dicho tenente e pozel
sobre lo qual
el dicho
el dicho
el dicho

Consistorio de mercoles treynta de agosto de 1570 años
Lugares y Comarcas alli y fueron de penolas e Juan Lopez
Fernandez por [illegible] y por nuevo de Juan de Gen
Este consistorio el señor Diego Lopez delegado de Alizo de
Velo del pecte y nadas de [illegible] da vena tomano e pido
le mande en pagar su trabajo e del es que bano y viene que
lo el los lugares de [illegible] son
Era de Serbian el Gomelle [illegible] Pleyros
Vrageda
Ferrá de negral
Villamayor de negral
Pacos de negral
Tende
San Cibrao de [illegible]
Seoane de Pregon
Fuentemon de
Puymarcey
Villariza de mera

---

Tambien son infor mados e Estrada de lemos e Estando pre
sentes del Gemal de [illegible] los lugares siguientes
Labilla de Santa
Lapuente de Lesor
Ramonde
Besleyros
Monzelos
Marcec
Villar de Tele
Santiago de Louzedo
S. Fiz de Balase
Santa de Sobenso

r la abbadesa con testebo de zebada mysso
r santa Ana de Salborzaos
r San Miguel de Vilelos
r Santa Cruz de Moffulio

de los Glesias los lugares e cadrubno de ecos cruzadas con Glas guardas
e los dichos Glesias e guardas en las dichas glesias no se
pen e traer ni ningun persona de los dichos lugares ni de otras
o nos a los dichos Glesias e sin e haya testimonio de escribano que
e los testimonios de ambistos por donde se obiere fecho
e los dichos de esta Glesia e que se dize e allabe ya guardas en
la zeb e ya en guardar e no se sub haya de ecos dichos de mas
mas porque de vez ya las casas de ambistorio e mas e los
bienes se fueren ya e traer esta Glesia e nos con los
dichos bienes e estos por la puerta mayor e no por otra
las puertas e guardas las puertas mete e desin
de esta Glesia no / se en otra porella mas y sin ordenare
a la dicha porella e sopiere de donde viene e
en otra publica o mas tem e ya de dicho de conte
nido en la dicha sentencia e yo se lo mando tomar de la tes
teo llados de esto por otra las puertas de esta Glesia ya obenga
a notar de todos e las guardas no consientan otra R
fran lopez brizal / Atento dize esta en lugar apartado e
bes en vilelos

r Y tenese probado mas e ya la dicha de un cesto de hagan te esta
bes ya ella y la dicha tenga un alcide botza en zegi bor
y e tu alcide e la dicha de un cesto y se pongan de la ley de las
Ordenadas
ropiedad y de por ynbentario e nos esa de ecos quiza
on e se ommy que el consistorio y se lo mete a se pue
tas e hagan hazer las llaves e el ynbentario de las
ropiedades se entregan e nos en esta entregazen las llaves
y por nos y en tenida se tenga las llaves

licencia de fazer de
los yaballes y la
concejo con el bo
tragio

r Este congiatorio . Alcaiz Ruy de fer mi secretario
de eo e temanes cesadas de . Alticiad de
cas tilla Alcaiz Rodrigo Alvarez y Alvarez

Hecha la firmado y poder para concertar con el bot. Cano

Acta treynta dias. Que en la ciudad y casas de ello
publicam falta ofta ciudad tiene el bot. Cano de
Mexilos dos generales le dabam comision para que fue
ser el bot. Cano. y asentarle el salario en nos. de los
dos ducados. Que pro curara el dicho Alcalde el bot
lo firmo dos pasos mas Alen tolo con
falta del bot. Cano que tiene esta ciudad
en comunica de pezos que dabam e dieron po
dei cumplido en nos. de los dos ducados Mas fue de
ferm seros fecho por que pueda concertar
con el bot. Cano y lo traya de esta ciudad
y se prometa el dicho salario. porque tiene o
que se concertare por el dicho Alcalde
por bueno todo lo que hace con tiene y en
llegando el bot. Cano se le de la otra o con
tiene. y.

Yangi mie se en caso. Mas tiene la moneda o con
uno de los Mas. bar am Alen Alos mozos de
caylloo. Jun ta de anzuelos para pes por o
Cosas. y cinlos de. de. de caylloo se pluto
y tiene sobre el bot. Cano y segun te dicho en
el dicho.

Para que la Alen Alos sus yal caylloo

Angimis. Venecte cangie tomo se encaro Mas. Alle por
anto. y alg. pes. fernmis. Jun tam ante por
venire. Cobren la tarme de pesos dichos. y la en
tregen dos cocemie por cuenta los tomaron con
sobre el cage de la feria y se entregen.
Mas el barra de ciertos fernmeros. y el dicho
con el dicho el cargo de carni cerna so
bre el algunos secos. y agua estura sobre el co. Antel
tos se de dos Alcaldes Alcaldes y Alrenga tomo
se.

Que el cobre la yn for mis non se yo dun cobre la pezmu de la cada de la feria

Ons16 tozio de mezcoles seys de setenbre de 1570 los ss
alls luzes e Conzeja y los zzegidozes penelas y Sancho pardo
y nanlopez y faznandez de pazzo y presente pugas por general

r en este Consistozio de zon licenzia de alonso de blazzo que pase al
molino de fezbedyza por los treynta dias tomandole en
los dias del ofizio de la capilla de zaragoza y por la culpa de
de sultanzar el por alto y no alnenz pecado de peste lo ouo p
razon en gnato acentos mzos y rremydibles ya gasto de consis
tozio y quastos de las guardas y los dee y pague luego y
luza Conellos nanlopez de benito ynos mayozdomo

bazzo

CCCC mzs

Ose ampolan y apzemyen alos q tienen bino glo dcen y los ss
alls ponga esponhas glo bendhan en ynosta de los ynonos
de los b, nos en silo pido el zeneral y esto testo que se
de los ynos ss alls de zezon y tuban pestos de nazz
y nos y obayn Conellos el sor fegedz cabezas

binos

este Consistozio los mozes por fzo de sabazas e fzo de penelas
se e fecho acion e pidezon la dalno por si o por o esta con
y n fzo estuziano e p. de la ad dehan e la ondeclos ozre
y dan e bebian e lo abos ouiesen e nuezas y familias
pidezon a los ss ss justiza e tegidozes de tenta e
zozales tiempo de o por sin pan lo dezen lia e consient
por e de este mes de setbre bayne el sor por fzo e este ozres de este
mez y sabax familia e esta ad como esta m y on
os y dos no aie sin pan y nazzeria por e de este ozres de este
fenesido se bendan como muzes e familia
y mandado y mi sise e el pazzon e con sutiezza y que bienen como lados
y on de tazzon rezidiz en el de ayora viudu y tuyion al muy y Me. s. el fegedz
casas e familias e y otres on el lugar a esta de los e de cada vno de los
vudias e fabrio parque los e recuerdo la dehe en mi
dio y ancosta e como ele y apzemyen a que no mandiz en el vidan
tamulos esta m. y visto x los dichos seuores lo mandan dabanla dicha
con sutiezza en ello pre los mes de setbre e vuiss conque el tiempo y
alpie de dan sagan y nadie los ofizio

sobre el tesi
gu los zzegidozes de
zes por nelas
y sabazas

sobre o por el mes
de setenbre el
y on de tazzon
casas e familias

Sancho pardo

pasa al item

pedimos

onsiteozio de myercoles treze de septenbre de 1570 años alli
luaces y Cabaznos y pazos / pazza y Manlopez y presente pua
general by no se pues el alle de oyrogen

pr general puente de monfarte

el pr general pidio Errequezio alos yjos justiaa Regidores ha
han el repartimiento de los mis ochanzzepartiz en estos abdo
vsuzdaon pala puente de monforte on testaron que
hazza contra ellos o ombemoze en dee por ellos alos abdo
y otros vdapnos sobre ellos de lesuyezen vzzeqo dezen y lo
pidio por testimonio y los yjos omozes justiaa Regidores
dezezon que els ian zes de pazza tento o tiene tos
bos de la dallabala vzezuy en ynez el pr por timy y mula
m el fiadz pazzb y bralle / y ponte el pr y ofen la lze
omzoyn

Arbozes

los ss alos ep e mten alos o nero hanpnestlio dzbozes
conforme ala pzemiqtsa

Comunes

pidio el pr general alos yjos ss Regidores de estos abdo o
slabenla Gloria de los vmunes ohan lomentado muyjos
dias ha on protestaron o hazia o se quexaza de ellos a
los omozes ffo e oydozes de se ffi e hacerp o a su
costa lo benga hazzr o lo pidio por testimonio / y los yjos
omozes pza e Regidores dezezon que / yazzen sobnen to
tento o a oza llueb el lanpestos de y vd lecco y los
Regidores dnoy my bmolo zze quezezon a los ssnlezos
o lo hazen y ellos dezezon o y van o ellos y oyan
todos mtos

pasodnte mr

p delemos

Consistorio de miercoles veynte de setiembre del año
de mil e quatrocientos e ochenta e cinco años estando presentes los
señores alcaldes Diego de Ayala e Diego de Ribera e Diego de
Salazar e Ruy Lopez e Juan de Zafra e Ruy de Lugo
procurador general.

licencia del procurador fiscal para la pesquisa

Pareció ante los señores el fiscal e le dieron licencia para que
pueda pesquisar e pesquise el reyno del Rey nuestro señor e pidió justicia por el bien
público. Fueron de pena de cámara de habla e los dichos señores le
dieron licencia por diez días e mandaron que el domingo
próximo venga.

Enseñamiento a los estudiantes

En este consistorio por cuanto son muy grandes los estudiantes
como es otro de menos mozos y que dan mal exemplo a los
otros en enseñar por tener en su casa estudiantes y que se vuelven
otros de noche por la mañana: ordenaron e mandaron que no
consientan tales estudiantes que no vivan sino en casas
honestas e que no consientan probeyeron e mandaron
que de aquí adelante no se
matricule de semejantes negocios sopena de mil maravedís y
que sea castigado con la ley de Alcalá.

Sobre la lebadura por los judíos al comer de los judíos

En este consistorio pedió el procurador general que por cuanto los
judíos de algunos de los señores alcaldes ~~alcaldes~~ regidores
besitan e besitaron las medicinas de los judíos e fueron
y en la tal lebadura lebadura de los judíos
y que dieron a los judíos instrumentos y regidores
que se dieron sobre lo
probeyese que de aquí adelante por besita que el
dicho los alcaldes e regidores no lleven mas maravedís
por tal besita y que lleven barcas marcadas y que
le paguen el costa de la dicha pena se cumpla y que se cumpla

Sentencia de la comunión de los judíos

Dejo de mí del procurador general se manda que se note que Miguel
Camo judío fue de Aguilar que dan Abocinga que fue
no defendido. Pesentencia la comunión que hicieron de los bienes
y de lo que que fue formado e sobre lo que hizieron
y pareció con derecho de los fieles de los judíos

sobre los derechos que se le hacen y los cinquenen
de cada mercado y se les pusieren en la carcel

manos de. Otro si que se le fagan dos fieles en su debida
e que fueren de aquellos que se entiendan. Otrosi
que los cavalleros alcaldes que entre en el dicho
ayuntamiento de Ucles de los que fueren tomados
benemeritos de los dichos territorios. Asi como
Gonzalo Gonzalez de Valguarnizo e Alonso de
Valguarnizo e Fernando de Ocaña e Alonso de
Ocaña e Alonso de Ocaña e Alonso de Ocaña
e Alonso de

Consistorio de veynte de setienbre dia martes de año de 1570
los omores alos luzes e quyroga y los sres fegadores juan lopez
Joan de fazanadeos e juan de paz / y presente mano de pugar
general / rodrigo juan lopez

Alonso lopez fegador

Alonso lopez de la herrezia pozno bemyr de consis
torio rado la boca oia y no con deprazon de la pena de la dozena

Botaçio de sienta

en este consistorio juan de fazanadeos zapador trajo y presento el
siento que hizo en la villa de medina de rioseco con el botaçio llamado
abaro alonso y rad de juan de moze y era tuerto y de leyo el sto
siento alos sres omores instaron e rogaron y pozecelos visto los
pazes ao bien y bien hecho e proveyoso a la sta abad e rreyn
tenta la misa nes cedida y de leyo el botaçio de la sta
abad / y lo aprobaban y aprobaron y ha cobrado el sasyento e con
gresso pazalo anyliz y se cumpliza por lo tomo de la abad y lo fe
mazon de sus nonbres

Lapbision del sobre la frente de fasaneyro

este consistorio trajo y presento el sres fernando fazanadeos una pbision
real de su mag y de los omores presente el oydores del su mag real
sobre lo de la frente del fasaneyro y se le de fino en
semanda berbaz por la sta abad mill e quinyentos e cinquenta
e seis anos en ella y. avada tabes de mayo del veynte e cinco dias
del mes de agosto de mill e quinyentos e setenta e tres anos se mada de los
sres del my alto consejo y se llada ante el dicho fernando y se
prendada de se juan de la begi cobedes vezino de la ciudad de zamora
y se tam debido y mandaron se pregonase y se le pego el dicho de la mes
mano de este consistorio

Juan lopez  Gran de quiroga

paso ante mi

p de la mora

Obligacion por los fieles de la quintada
de Estura

En la abadia de Santa Treynta dias del mes de setiembre de mil
y quatrocientos y setenta y tres años por ante mi el escribano y testigos
de suso escritos parecieron presente por los fieles de la quintada de Estura
el licenciado Fernando de Ortiz y el licenciado Alonso de Ulloa
mandados por los señores Justicia e Regidores de Estura e libraron
en veynte dias del mes de setiembre en el mandamiento de
Juan de Ortiz y de Antonio de Ulloa fieles de la quintada de Estura
que se hiciesen de los maravedis que se ovieren de dar y pagar
por la quintada de Estura para los gastos de la guerra de los
Portugueses y para los gastos de los mensajeros que fueron a
Portugal y para los gastos de los procuradores que fueron a
la Corte y para los gastos de los mensajeros que fueron a
Sevilla

[illegible]

[illegible]

[illegible]

sobre la guarda de las puertas

pregonose en la plaza de m publicado

mandaron que se pregone en m estrados que los que obieren de guardar las puertas de estrados que el que fuere de la llaue
tengan en el cuidado de abrir las puertas antes de prima
con buen recato y guarden por ora y sonar las puertas y no
poner mochacho motero ni alguno y no dexen traer mugeres
y no fuere testimonio o onrado vezino de m no se mobiere
de tera santa y no se subtraya de tomar la llaue
y de tener abierta la puerta ante de prima so pena de
muerte y por la otra parte que el contrario hiziere y dexare de
cazar el vesto se le tenga por todas veces las puertas

Rm de quiroga

Rimporto
sarabia

manlopez

que este año se rio mm y el dexar por oficiales
el dotor martin y el amore regidores tabarro y
nuelo no fueran no bienen a la audiencia como
estan obligados y mandaron a los por el que de
poder demos tos recaudar y angel martin y pedro
gomez a cerca por otras y no a la audiencia de
zelue fecho ——— y mandose dar libramiento
mi por antuno de las tres cartas de
sobre regidores le dexaron por nuebe por
ser menos por fue por el beneficio a regidor y de
temo tega cellera mi

a los regidores tabarro y pe nelas

pago de intem

p delemos to

yalabuena be
nida delazzeyna

en constitorio a quatro dias del mes de otuvre de 1570 años el muy
debido pozq el dicho dia se leyo notificio el los señores Regidores
de esta noble ciudad el mes de guzoga alle y prizo palenzo y fazna de zoo
y paza regidores

pazeb ao bre desonbaco delanos Ffl Cosle Ffl Cuzo Cpmo
Ffr Cmc notario los Ffso señores Ffl Regidores un Con
del muy ill señor muzq Cnozlico muzq Cnozdesta Ffeno del sobzelos
bastimentos Camynos y Cotrosasaos neo Cosarias y labuena
benida delazzeyna tza onoza aunzata mena de pzimezo
de otubze deste presente dno vansino tfirada como el anotificio juan
rez mano de su mce pezezon Cla Cobezes can nolt Ffs y pla
trm Cdebian Cquanto al conplim della pezezon que pz quanto te
wan neo Cegidas dela ghasbizon original pz Cse obizen entraz pozla
y nedaron de fuera de esta noble ciudad y neeca no qzian Cecilo sino bien los
de fuera de esta nbd no lo da pzim Cozegional Cotra lan pzestos dela
ciudad z todo su leal podez y Cleyzon Cfel Cmbzen de ofiz
desonbales de pela ozegional y lecebe un tzeslado de ella potestando un
tzeslado desonbales Cotal caso de benzo testiz vezs un
badzeo Cnozia Cellio de ez la Cozegional y nel tz
les Ctzeg dzmd ccho tzeslado alsso) nanzio luano

Cesmuen manana
Cellanos la pzimera

Nardose en pote conse torio Cremanan en ella nos la primera se
sunten tozos. en nardse torio sobre pone pnee tre pzoar Cl
ser en lo Cbsenio lic mnza mno pzanyrouj. Atenb Cpoz
laez fal tanalenna Cebre sen ze Ffegidozes. y Cbzo
berga pozlo mamn tenolaro y traya la memoria Nanquel
se todo debe pa mozire de ta dudas y gebera pa fuzoes
clame Nl nez Jn lopz

el obligado dela
carnicezia tenga
Nperzecebido ca
nes

Enesta conse torio. se no te fia emmno Cbal tzen Cobligado
dela carnicezia Cre ser de quatro dl tenga rzo cr sen
como ya. esta Cmo esta Cgesen tabolis Cbacas y dzas
carnizos. pata. elapre abim dela buen benzo de Ffeno nra
genza. y si fuzeme neesz y Ffsni Conbazo de pzez. ba
Cnel alos luzzes. dnsebes tbozz delegan y todo fabo
Cuda neo Cesznofop Cto dzbles danos y perdidas fzaud
Snos tzogna fiadzes zo Cdgnas. tz se protezibnecesz

Consistorio Jnuebes. quinze. de octubre 1570 anos los. señores fran
sequiroga alcalde ordinario y fran parrado salgado. y juan lopez de
la serrana. y juan de fernandez. y juan ruis de pereda. y diego de
nuño de pereda por general. y dijeron que por quanto los fernandez
fernandez de [illegible] e muñoz por y nombre [illegible] de tomo
no ala para [illegible] y proveyeron de que entrasen. el dicho
bno por ttes [illegible] y lope de [illegible] por tes [illegible] por la [illegible]
[illegible] en nombre por y de [illegible].

Condepnacion de fraznadez y lopez de la serraga pugen

Consistorio de sauado siete dias del mes de octubre de 1570 años
los señores alcalde quiroga y fran de penelas y labazos y pardo
salgado y juan lopez de fraznadezos y parga y presente por mino
de depnes por general nobi mezon otros y no solos penelas
y labazos

Este consistorio los zeprisdozes penelas e labazos pidieron por
testimonio o hazzato que estan en estos casas de consistorio
sobre el conplimiento de la sobrevon que tubo en el dondr
muzen pa lo de la buena abenida de la tierra nra senoz
y los bastimentos y lo mas de la sobrevon. como
nos e man mesaymta lan los alcaldes y los mas ofiziales
y testaban e testizon en ellos todos los dichos
pedidos sobre ecesos de se yuezen y rezeg aezen
y lo pedizon por testimonio e mandaban e mandaron
en conplimiento de la sobrevon de dn. y del e quanos
que tubo sobrevon en el de la sobrevon de dn. y lo
se sobren por la tierra con y lonbos e se tendan el
conplimiento de la sobrevon y se hagan las deligencias
y lonbenga y el pregonero de esta ciudad por pregon
lo mande con pena de seys centos ducados
y a los panaderos e se mantengan y a los casas
de consistoyo y los pesadores que tienen los pesos
y mandaron que fallandolos mas de lo
que se mezon

sobre de la sobrevon y la buena abenida de la tierra mas

Consistorio. sabado. siete de. Octubre 1570 anos los
señores. fran sequirosa alde. fernandez de peñalosa. posto
de cabarcos. fran paido. sellado. Hegidores nuno
de pua pr generie.

E neste consistorio los señores de arriba se juntaron
para dar orden sobre la vendimia que
dicen por los timonos d mi S. como los mostrenados
no se cogan ni dar orden en el Alenzo de abm
enlegar ande y pro los tarmon treelle y los labra
dores los damos por terrenos o sobre el selecorre creyendo
no se apartino porque de aqui los delegados
entieren. y mandaron Antonio Melgar de
Nuño probisores. de como el nombre en Alenzo
de tegenuel con firme Alvaro de aqui. li mugen
ge. Abaran Alonzo Fernandez Gregorio / Roman
de de m le mes /

y mas mandaron se note lo que Alepersone abajo
Contado. Alesenti de trigo de tres tenan moldo de
trigo segun se cogen se a mi. Alcaen uno
panaderas sobre moler el trigo
lo tengan aqui o fuera de orden y la la ley aqui

| | | |
|---|---|---|
| r | Alvaro mugr. de a trigo albarero de mugro | 1 |
| r | Alvaro mugr de g de bas ferrero de mugro | 1 |
| r | Alvaro mugr de go fole ferrero segue a negro | 6 |
| r | alvaro mugr de f de ar moredo a negro | 1 |
| r | gorria ca fra. segue Alnegro | 6 |
| r | la mugr de pedro. dos a negro | 1 |
| r | ala mugr de g fole en bo segue a negro | 6 |
| r | Alvaro mugr de g fidemuego segue a negro | 6 |

sobre la bendade la ley

| | | |
|---|---|---|
| r | La mugl de Gy mes de Abril negras | ij |
| r | La mugl de fran de Abrer la gnu tto negras | mij |
| r | La mugl del bore tezo Affrese la negras | vj |
| r | Marcos mugl de filipo Recimos sera negra | vj |
| r | La mugl del lobo sera negra | vj |
| r | La mugl de gnuin Tela : gnutto negras | mij |
| r | La mugl del mes ó negra gnutto negras | mij |
| r | La mugl. de la ome de la dro co sangue negras | mij |
| | La gnu tto negras | |
| r | La mugl del pan. de negras | ij |
| | La ame del juzo. de negras | ij |
| r | La mugl de ó Abrer de negras | ij |
| r | La mugl de fuzzo ar mero gnutto negras | mij |
| r | La mugl de ó de vinsa gnutto negras | mij |
| | | |
| r | Franca de Abrer cora. de negra | |
| r | La mugl de Ambrosio de mo bruz gnutto negras | mij |
| r | La mugl de mi cabro da Affrica de negras | ij |
| r | La mugl de ó Abrer de negras | ij |
| | La mugl de ó Alma de negras | ij |
| r | La mugl de mongro sera negras | vj |
| r | La mugl de fran lopez de mire gnutto negras | mij |
| r | La mugl de la Affrica Abrer de negras | ij |
| r | Acrega Fran sera negras | vj |
| r | La mugl de ó de Affabio gnutto negras | mij |
| r | Fran Antonio de la mes de negras | ij |

| | | mm |
|---|---|---|
| r | La de al ochyes. de negro | ij |
| r | Lamyg del de blanco de negro | ij |
| r | Lamyg de ciervo cuyllero de negro | ij |
| r | La mego de barrio de negro | ij |
| r | Lamyg de filos de potro de negro | ij |
| r | Lamyg de mayo car de intero bn negro | i |
| r | Lamyg de flope de capa de negro | ij |
| r | La myg de gomez en torre de negro | ij |

r Abe gentes que se pararen los que ser reo que
en regidores. mandaron que hiciesen ordenanzas
o reynos para el tiempo de la guerra que
moler e tagen molino de otra cosa que
tyene que el mirar que fizieren partido
guerra de fuera asy como por caer o por caer bien
que se de fuera molido y lo tagen en
rum y solo cozer que el que fermaro o fuera
que moler que se
que meneo y fizeren partido por entre los que
lo tobieren estrybado y alderezo por dellos y asimismo
lo tobieren por nezad y por nezad estrybado hayan
tengan lena para cozer el pan y el baste que haya
faltas la lena pena y asimismo todos los que tienen
mesones tengan ropa y camas limpias y los que cebaren bien
y derecho y dados y limpios los mesones y tuvieren
ellos que ver mesa llenas tengan echa de baste y para
Dan de quitar

paso de Intem

Valenzuela

Obligacion por Juan Domynguez

Sepan cuantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Domynguez vezino de la villa de Ocaña otorgo e conozco por mi e por mis herederos e sucesores e por quien de mi e de mis bienes ovierem de aver e por otro qualquier que de mi e de mis bienes ovierem de aver e por otro qualquier que de mi e de mis bienes ovierem de aver e por otro qualquier que

por [illegible] competente e por [illegible] consentida e por cosa
juzgada sobre lo [illegible] ffernando [illegible] pio fiscal y [illegible]
de la m.ª e por todas las [illegible] de [illegible] que da [illegible] e
y la ley que [illegible] y ansimismo el [illegible] Domyngues de [illegible]
con sus personas y bienes de sarar [illegible] y [illegible] Alonso
diaz de [illegible] de la [illegible] publica e [illegible] sin [illegible] m.º [illegible]
alguna y [illegible] de [illegible] e [illegible] Alonso e [illegible] tal e [illegible]
e por mandamiento [illegible] e firmaron e [illegible]
[illegible] e por [illegible] e [illegible] Alonso diaz lo
firmo el [illegible] e por [illegible] Domyngues no sabian
firmar [illegible] Alonso diaz de [illegible] lo firmo
el [illegible] lo firmo lo el e [illegible] tomo [illegible] de la
[illegible] e por [illegible] e de [illegible] e por el [illegible]
por [illegible] e conozco [illegible] e [illegible]

[illegible]

pasado ante mi
[illegible]

Consistorio de miercoles honze dias del mes de otubre de 1570
los ss. alcalde [illegible] y los regidores pardo y [illegible] e fernandez
y parra e presente [illegible] / por [illegible]

Alonso los ffegadores penelas y sabazos no bienen
al consistorio ante sonrr [illegible] fuera de la [illegible] por [illegible]
al bien blanco e [illegible] e [illegible] valo de la [illegible]
dio su [illegible] al señor [illegible] sobre la tuerta bem
da de la [illegible] y otras cosas e mandaban e man
dazon [illegible] e [illegible] luego [illegible] diaz a la [illegible]
[illegible] e [illegible] con [illegible] e [illegible] para los
traga con sus [illegible] e [illegible] e [illegible] para [illegible]
con ella e [illegible] e [illegible] e [illegible]

Alonso los ffegadores penelas e sabazos

pr.º

sobre los camynos

pidio su [illegible] de parte del consistorio e se nombren [illegible]
[illegible] les aminos y prebenidos [illegible] necesarios

conforme alla poli[cía] del Rey [illegible] licen[cia] murge. dondeno pro-
ceder solo sino. y sobre ello se dezeron y mandaron al mi-
gnano. de alli luego le probisiones. blancas y nombrar po-
sones. que lo se an de fetir. lo qual todo se e-
cuto de el dia: feiso: y el tres los oficios generales. al mandaron
emmandaron. para. con el mi delo mismo de... de nombrar le sus
personas. esto pues en cordaron y fueron. al mandrecera pem
el almarino/.. y Juan de campo. y Juanmo de la le. y mis bodes
por ser personas de confianza. de buen alle cuyo ve perien
cia ya azerlo mas de amo me por anbenga. y ansi mis
mandaron se encargue el alcal quito. de noto fan
les le probisiones ya luego. se pon tan a se
quinlos campos. ya se alla neri. y juan por la beredad
el ingares. con [illegible] y [illegible] tales tres
legoas. lo qual amos luego. se las pone el [illegible] y an
tenidas y demas. de treynta de se carzes y de don
ce ta probeyan. de personas. de gente como bien
le oficios y oficios. nombradas para se ya
se les
gasto del ayuntamiento

sobre los campos
a la cem de
la ffuyna
hizo de ffo visiones

V

En este cargo torio se mando q. todos los vezinos
de cada y de fuera de cada no otren. en el
ginado fuere por la puerta mayor. que quiere dazen
la puerta de ganado. y de la puerta nueba. no se den
en tres personas alguna porque de la puerta de
los tres mil ai todo de alli vaya la mayor por carga
de la cosa que amos y de ren otren por la de
y con tiego y leni. de este ano a ya perfomo ono
ada. y la mo que ay bambuecai de ay y todo ella mas
y el otro. en tren por la mayor. y esto. si sale
los vos luego y luego tornan a bolber. lo qual amos lu
le vno. y los otros. y se ceni de fecie a mis y de buno
de de otro. y se aso de la ainda y que ya
mma y se comi. y a benga al no tan de todos
ya alegren y lo zul. y se encargue la cen
le de cada vna noba. y se tenga a. conceda y
giro. los. alcos. leigan cada vna cada

para q no otren
mas ginado por
la puerta mayor
y esto pronun-
ciado parte conos
gado.

+

comisionar
pregonero
los nobles
tac e baro

E en este ordenamiento se otorgo e fermaron e que
xin e tengan [illegible] con los nobles e que [illegible]
y todos juntamente que e en el alcalde lo que [illegible]
[illegible] con te y le hebe por todos los caballeros
que alcalde. e los dichos. Vn [illegible] y de cada vna
[illegible] bin. y los mozos y mozas y que
los [illegible] y tender e poner en cargo y [illegible]
[illegible] y luego se cuenta dellos [illegible]
[illegible] e [illegible] los [illegible]
[illegible] y pagar a los [illegible] los [illegible]
[illegible] e si [illegible] los [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

fuente de la [illegible]
[illegible]

Syssa

Obras

Se pasa esta
comision para
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y dem

E en este. con. sido. por [illegible] [illegible]
ner [illegible]. en esta [illegible]. para la fuente y casas de [illegible]
[illegible] y puertas. [illegible] el tiempo se le
[illegible] y con bengia [illegible] se las [illegible] y pregone
las [illegible] de mondonedo y [illegible] y [illegible]
[illegible] e [illegible]. para los [illegible] y maestros
que quisieren [illegible] [illegible]
y sera el [illegible] el [illegible] santander primero
de este [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [

[illegible] obras, y para los [illegible] que [illegible]
[illegible] asta el [illegible] de Sant Andres
angimos mandaron [illegible] que el mes de [illegible] bien
traya a fintuso [illegible] y [illegible] y
traya el [illegible] de los bienes.

fintuso tras
Ffegistro

y dem

[illegible] alberca [illegible] fintuso
[illegible] en calendas [illegible]
[illegible] al [illegible] al calge [illegible]
que [illegible]

[illegible]

y dem

[illegible] mañana llamando la prima de [illegible] 1000 [illegible]
[illegible] con su tozio y [illegible] de
[illegible] de fintuso [illegible]
[illegible] 1000

[illegible]

[illegible] tozio de [illegible] de Octubre de 1570 [illegible]
[illegible] Ynzoga [illegible] 22 de [illegible] 200 [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] por mano de [illegible] general

[illegible] parece a [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] angimos [illegible] no tenga mayor domo
[illegible] persona [illegible] pro pite y [illegible]
[illegible] suficiente [illegible] le nombraban
[illegible] por almayor domo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Como no ha razon de
Ffos de por mayor
domo de la cabra

fr. Conde de Cifuentes

parece que siendo del dicho delemos por el dicho pueda cobrar de todas las quantias que se le deben y se le deberen y se le deuieren en juizio y fuera de juizio diligencias necessarias y en lo que se de fiscal dicho Diego Vazquez tala y asiento el dicho cargo de tal mayordomo y que le obligo de que bien y fielmente le bedo y nauegare y fenecere de la nao. E fuy tuyo de lemos

Fran.co de Quiroga

Fernando de Salcedo

Diego de Ulloa

Diego de Zuñiga

Alonso de Zapata

Simon de Puga

Mandaron al dicho Diego Vazquez a fentuso de lemos que no pida ni lleue los quartales a los marineros penetlos y labaros y que se le deben y se le deuieren y se le deuieren de aqui adelante al tiempo que no otorgaren fianzas bastantes a los oficiales contadores de la casa de la contratacion de Seuilla y a los marineros y mugeres como se le hizo mandado y a los oficiales de la casa de la contratacion de Seuilla que no le pidan ni lleuen los quartales

y fee testimonio de los faltas en su en. de los
otros testigos como no estan testigos en blanco
obras y tienen otras cosas y mujeres y magistrados
y otros se hagan las de la general y que por
sugesto del alcalde

ellos se lavan testigos tenga la misma
falta y hazen sus y no se vezan de otro y por
general en el lugar como este testigo en madrid
notificole en con el mandamiento dan de
los dos pagos y en la ciudad testigo mandan con
a mi el escribano de concejo pagos

Este consejo fozio el alcalde y mayoria y regidores al mayno
lo obisron sobre los cammos con forme a lo que en del
mayno cammos
señor oydor mugar y le mando que luego se parta al
entender el dicho solo operas otras dos y que
no se le señale en su y se le dere en tiempo
de se con el señor oydor mugar y mugar
y mandole se cumpla y se cumpla por la notifico

Consistorio de miercoles dia de S. Santiago
otro dia almes de agosto de 1570 años los ssallo
guzoga y los zzegidores pedro salcedo y juan lopez de
bezzaria y fazinderos de pedraza y por mandado de pugo
por gente

E nesto con que dio el alcalde quiroga requerido el lue
go nos el ziba con los que nombren vezinos que
representa los quinze mil mis de la puente de moyar
to de la mesma por que se mandado por que provisiones reales
y fee que el de todo el todo no se ha estado en
po de ser de la mesma conforme que los
que pertenecen y ganados de mugre. sea el que pre

sobre la puente de moyar forte

[illegible]

[illegible] del [illegible] general de mandar no [illegible] tener
[illegible] la
[illegible] y pasar
[illegible] y sellos [illegible] que no [illegible]
[illegible]

[illegible] al [illegible] de enlazar al [illegible] y [illegible]
[illegible] y lo pone [illegible] el [illegible] y [illegible]
[illegible] y a los [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] al [illegible] y a los [illegible] de [illegible]
[illegible] y a los [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible] al [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Congeciario mygrolles primero de nobiembre ysro anos los generales Alcaldes Luzebeguiroga fim pardo fim lopez del grande fim de fermedero fim de sepulveda Alegidores en nuestro genral

Suspendenel cambisio ga otro dia de sy verso el mes to cedras segunda

E en este congeciario por quanto tienen que de nos los nobles mercoles que alcen juntos los cargos de congeciario el cabildo la primera semana tres alcaldes uno y mas que mercoles sin fecha tres alcaldes de nuevo semana ponian e suspendieron luego se hace la congeciario otro mercoles cada semana el congeciario tuvo en otro dia segundo solo se pena al ayuntado que se alcen juntos solo se pena.

Ya alos zzepidzes ye nelas y cabarros

E en este congeciario mandaron que se pongan alos alcaldes regidores ye nelas e cabarros puro regidores en la ciudad y alguacil alos congeciarios e los procuradores

Ora hoy se sobre la peste que haya de poner guardas

E en este congeciario semanda que se pongan figuras de tres personas nombrados sobre la peste por que no se comunique e tiene de la en este libro cada el oficio e se el cerrado. Sobre lo que se con dere ybimi que dicen que la sepa obra nada. Lopez.

Spanten

Lopez de Sepulveda

Congeciario de nobiembre dos de nobiembre ysro anos los generales Alcaldes quiroga y fim pardo salado e fim lopez del grande fim de fermedero fim de sepulveda Alegidores mismos que son ygual genral

Carcaçolbotiçario vlibram

nee te. consiçtorio. Juan de fernandez ffeg mostio
bre. cartage alli alonso. botiçario. y dixo como
bia treçeçiento gua tio carnes. de botiçal. y ad de los ffbre
y se abia de pagar al tre cuento. ebre thuro. el carneto
con loren tariis. ca do cuenta. y dixo que fece mno gen
llbraçelos dar al tre cuento que gurin y r. ebre tolorso
dso pa los m. ss. pesos e treçedoro. de oro con que agen
libra mj. p. p julio de ben tosinos. rie ytu de yan
delos allos para no lleuar treçe o nece de aqso
ffe cuento. y treçe abre de cart. de yag con los gnee
cibe y la cart. mengiba a delos ffbre carno. e da enpo
ger de ecto de con esp. H

Cabayaelbotiçario Gebusque

ven quan. o dlla cage. que a de dar a los ffbre tanoan
fer tre alos e conee dgen. de. ess. ffeg fermoeros
de tes mynaron de ser pala allgo. y p saver la cage
que fece a de ser di fu me dan e f. e ffto do el dan

Juan lopez de tabaçadoy

onsistorio de mezcoles e vp de n de ers. o dolos ss allo
luzes e que roga v cabaro no v pazdo salgado v
y juanlopez v faznaderos v para ffeg dozeo e presente
mnogo p. general

Ffa alos ffe
ffidzeo cabar
aos y penelos

nee te consiçtorio. ga en solbri. o treg venelas. luce dotun
pelo momo. como no ffegida con mcaga y familia y lomo
el rey. cabaros no thuro mcaga in familia.

a oz n pis lo tadiz
la hemperna

nee te consiçtorio. los. dnoeo ne tiay e treçe mj
Jorgrano. son jn fermaros que fue lorm con

tador de carne. de carne y cera que tenbre. Hebo el tes
vecorte de Ing. con los moros. Ellos y prieg. dores com
Conlos m. vo. de tarando y aza de el cattiez otiad
esque. de aquesadas por tanto que te me dar
lo que fo. de razon que de ende dera y
pribaban y pribaran al. Juan fr. de
cor tabr. al. fa. carne y cera que tage andar
le mando ab an e mandaron so pena de seis mill mrs
de seo tierro perpetuo de tarando segun pr. no
cor te. carne e en la fa carne y cera y el obligen
do se lo cumplieto. gravem. de mill. mrs. por cada
vez. Ytem. o otro que te germy pertenecie
ola. Heron y el tiero te que el. en tem bod
entrenegre. ota gentamo. el. fa. se prsbeo. sangier.
depedimento del pr. genrl. se manda que uno de los es al
calde. Juntame vnees. jures de aqua bajan al capur
ta mya abigtar bne cagre. que ley. ftan que que
rencagr. y a. se manda que luego las. Ardezon. que
Ytem. offtan muy peligrosas y fracen. matar an
mu. Hazenje. y se les como te para. ofsbrello al
gan. lo. ofrere de jurar. ozando lie partes y agam
lomo. Alcagr. en obligo. de ser el camo. de lego
Slomo. Alcagr. de arnes. elzar. ofta cabeca
mo nel. mebo

Ynecte consejo dado. se manda que delemos. poner lez
dulas. ynecta. dadas. sobre li frente y lomo. ofta
probeyo. e mandado.

Ytem. que se pongan las cedulas sobre el frano e el sentu
de. y el zzemite. e cazar ofta
lie pena de mil. ofta

Cedulas de pergamino sobre la frente y lomo de los tanerzo y lomo lieyolos

Cotas sobre el frano y la sientos y lano de medio de lee

Consistorio de mes de les quinze de nobiembre de 1570 Anos los 88 alos
luzes y quinzena los 88 alos ffe regidores o Juan pardo salgado y fer
nandez y pazia / y el conte nuno de Luna por general y por lo pre
sente la ciudad regidor

ffa

El general de Susola alos regidores que en las y sabaz se pornozze
orbiz mbeniz al consistorio

ffa

El ffo general de Susola ffa alos de nuezes alos val ffe regidor pazg
pozno se fetniz lo de las casas que estanja fuez de la puerta nuna
y que testo que todos los daños que se generen por no lo hazer dispuesto
el ffe regidor que estaypresto de y el luego que saliendo del consistorio e
fizo que ezo al ffo alle conyrogo de y mitte en el dyr y estendez
nello y el ffo alle dexo que esta presto de ay mitarse en y el estendez
en ello e que van luego al ffeo

---

Anecte ongelino, pareca albaro al bo acaro, que viene al
regedor de estamano con subo a casa y tampoco conforme
al dicho. Que nee quzo el regidor que se fermoso e
por ommgion de los sensed de ongelino. e pedro que
conforme al ofi. obligo. e cave tulio con sen ogero
le otro ongelino e al sen lo. e simplim onee lo me
..o nel se contado.. e bedo pol vo ffo. ffi per emegidor
al ocam. y dense ouro lo dho mtiy e nto gaj ongu
al bo acaro de ffo mo y y dense ey en a delmk
..ozu ongelino e tyo. delvo que ffo ffi. conforme a
gec. cituri. que nee quzo el regidor que se fermoso
por que dense ouro lo ayrobaban e ayrobaron e ruesti
ficaron como e nee se aue /

botacario quando bino al ñ al

Pedro el sbotacario se pone.
el al gucci del cabe gonza
mozo /

allan
alang

ffa

Conde nazon del regidor quanto pez e mmo de puga. la pena o
ofta m por se a ver salido fuyo al consistorio y salido

marcage
Azote

el pr general pedio y requerido el los especieros que man den
dar marco alos obenden Azeite. El tenor es tambien me
dido por un fiel y nombren marcador que le dar
fiera. y mandaron el Regidor fernando de la baca marcador
que tiene del azeite que se marcar por lo que el
dicho Regidor requerido. que le gabar. Dio fe que la
presente. dela entregan el marcador //

zedulas
hizelas

Este dia mandaron el mysto. que se cedulas. que se andan
por la ciudad que arrendar las mesas de tamaño
de pan ebino. que se arrendaron
en este angel dicho. Que mandaron albedrio en
ser fe para ver las tablas cedulas. del
fuente del cal. que se lo mas amente que la mando

Ymanana
se mugen en
consistorio
para la sisa
sisa

En este angel dicho lo que se hace. Que mandaron lo. mismo.
En angel dicho. el que se pide tras. de los mjercoles se
junten en angel dicho. para tratar el modo de sisar del pren
de cebolla que es. de la zedula. el que se sirve el falta
no bien de pagar de la sisa. que es. angel. argentera /

Garci lopez
Gran sequizon

Diego lopez

Fernando

Consistorio de que beo diez seys dias del mes de Ch de 1570 años los de
allba luzes y quizoga y los regidores pardo y juan lopez de farma
dezos y baeza y pr nuno de puga / pr yenzal

cebzela sisa

Este consistorio los dichos mozes instaron. que se dezes el modo
de los dichos diez seys dias del mes de nobiembre del dicho año
de se tenta. y un mandado el tiempo y los mozes ecz de los de
ber nasen penzando ya los de la sisa los mantenimientos
que se hazen la probision zerca de su mi por lo razon de
hazer el razon el mandaron el razon. Que se
la sisa no se arrendi. uno de la ciudad de que se
para ello se nombraran y lo mas se gnar de angel
lopez juan

vinos

Azeyte

Cazn

Como fr. lopez dos pravos entregó la diligencia sobre la frente con forme al hoja mision que fue dado

testimonio

sobre el Alferez

Como fr. lopez dos pravos entregó la diligencia sobre la frente con forme al hoja mision que fue dado

Este consejo tozio este mes el dos un quartozio los dos ssi no
Alferez tozo este mes dos mil no disente el dos por dos blanco
plata tezo quarto el dezey se lo mandaron se le hazian so
el Alferez testimonio del señor de este consejo fue fecho en
tozio mil no quadrenta de y medio dezeron en Sipt
testimonio los dos ssi allos

Consistorio de miercoles cuyo de xij de Setiembre de 1570 años los
Sres. alcaldes Luzes e Quiroga el licenciado Cabrera y Pardo
salcado y Juan Lopez e Fernandez y plaza sin el Sr. Quiro
la mano, de que lo no dessa ffeg. de penelas

Este consistorio a su razon hazen del ffegidor de penelas por
estando la abdad no tiene de consistorio en fecho
el hallo la prima y los sondeyo razon de penelas

De que lo no dessa fe. rio de penelas ffegidor

ffa. de penelas

Asiento del ffegidor Concejal bachiller Hernandez medico

Este consistorio veynte e dos dias del dicho mes de noviembre
de mill e quinientos e setenta años estando presentes
Antecedentes el bachiller Fernandez medico por el
ad mytiendo por medio de esta abdad a la lazado y tien
po de anos limpiadores fueron puestos y los dichos
justicia e regidores de ver que ad mytian e ffo. obran
e admytieron e ffo. recibieron al dicho bachiller Fernandez por me
dico de esta abdad por tiempo de ..an
años y meses de siguiente obrien y de
tan de de coyendo delante y hazer lurar al ffegidor de esta abdad
los ospitales de esta abdad de la
ynfermedad llebar cuenta por las bezitas que hizieren e
bayan todas las bezes necesarias a bisitallos y hazer
bien e condeligencia e bien efectuar su ofi. y le senalaron
y senalaron de partido y se lazo en la abdad los dichos
años setenta e quatro mis con el dicho bachiller fe
haga cellera y se obligue de complir lo contenido y de
la dicha abdad e ffo. e clarado y no se ya
no haza alguna conque en el dicho ffegidor y su fiscal
familia

Ante mi
Pedro de Lemos

Dõ manuel de fertas

Este consistorio de pidiõ del regidor juan lopez como el pueblo pedia mandasen que se diesen y proveyesen al manuel de fertas que es el oficio de los quinze años o menos y presente este consistorio la fin del tiempo y poder que tiene para el dicho oficio y no para otro y sabiendo que se de della al tiempo que se dize que son dos años y prende y gaze por todo este tiempo y no otro por los dichos quinze años mandaron que no se le quite el dicho manuel de fertas del primero consistorio tenga y presente la dicha provision y poder que tiene de su alteza mio

paso dentem

pedro de lemos

Alfanjo de dzes

Juan de santo domingo y martin abnarada estando en el dicho consistorio al dicho alfanjo de dzes y bieron y mostraron la dicha alfanjo de dzes bnyeda y de canto este mismo al bratre y nerbio del dicho alfanjo y las de pedo pasadas y la dicha bnyeda y de la parte de la dicha precisa y samiso tiene en ancho quatro pies y de largo este dicho alfanjo de los dichos cinco por lo que este fiel y aumtar lo con la dicha y precio que fue bisto por los dichos regidores y medido y tasado mandaron que se hazer la dicha obra y que se hazer el dicho alfanjo de dzes de prado

Obligacion que se dizo el bachiller fis sobre la ab mysto por medio

Medio obligado

En la abdad de cuyo veinte e siete dias del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años por ante mi el escribano de su alteza y testigos que fueron el bachiller hernando medio de la ciudad de cuyo el otorgante de otra parte por lo que se dize e regidores de esta dicha ciudad al tiempo que otorgaron y obligaron por tal manera que el tiempo y espacio de cinco años con sus dichos oficios y

[illegible] dia del mes de enero del año de mil e quinientos e ochenta e nueve años
[illegible] pareçen ante nosotros el licenciado [illegible] alcalde de la casa e corte de su
[illegible] de Valladolid de la una parte e de la otra el licenciado Ortega de Montanos
[illegible] vecino de la ciudad de Valladolid en nombre de su madre e mayor heredera de
[illegible] Diego de la Maçe, vecino de la dicha ciudad, e dixeron que por quanto los
[illegible] de la dicha ciudad e otros particulares fueron a la casa de la dicha
[illegible] e la quemaron e robaron los bienes que en ella estaban e los
[illegible]

Jueves sexto de mayo de mil e quinientos e nueve años. Domingo de mil e quinientos e sesenta años los señores alcaldes oyeron e quitaron los recividores para dar lo que manda por el fuero e para no dezir que por que estuvimos sin dar

Este consejo, parecio alli alonso botiano y dixo que por que los señores de regimiento le yr fuerion casa vacia. Non por que se dan mas señales. Suplicaba a los señores, señores, justicia y regidores que pues que por sanpo que se le de la casa. Dan se al que tuviere el oficio de tiraje. Que daran por dentro en este y perbenan

Este consejo otro. Otro. Que los señores justicia y regidores que se le de el remate de la fuente y obra que se pueda sacar. Que la aunque. Asta el dia de sesenta dan lanzre y no bengan mas parecer a personas que no tienen postura de vendan e que pendran el remate de todo ello. Asta quando les parezcan y que en este tanto bimos de los oficios. Dexen algunos de los oficios. Que se le da mas tasa por tiraje

Este consejo semanero y requiere alos alcaldes que lopez quinto los e fardes para el dezir por la fuente de la magdalena y que se mudare pueda al e fare su gelaro y esto con beberas

Este consejo semanero, que tres bedoi tomen e fare bara besitar la fuente de la que he facetado. Que se dia para tener agua. Que no que dios que se mande dezar

Este ayuntamiento semanero al mylano que se compran en forma para hodrigo de rios que se pueda besitar de la fuente. Que tiene y que tenga

para que se dezan la fuente de la magdalena

para el beber con un e fiaal besitelio facetado la fuente y traya la riota aqon de con sestero

peste

comision para
[illegible] sobre
[illegible]

[illegible] mandatos
y [illegible] y [illegible] y tenga [illegible]
[illegible] presente [illegible] poder con
[illegible] en forma

[illegible]

[illegible]
de las [illegible]
[illegible]

[illegible]

paso [illegible]
[illegible]

Ansimismo este dia se presentaron en la audiencia Juan de Esquivel y Cristoval Gonzalez medio alguacil los tenedores de la hacienda y no hallaron quien tenga cosa que pudiese tener el tenedor

medio botiquario sobre la casa

En este dicho dia diez e nueve de abril de mil e quinientos e sesenta años los dichos señores Juan de Esquivel e Cristoval Gonzalez alcaldes e regidores e capitanes por el botiquario Juan Lopez de la Hezarada de Yecora e Cabeyzon que dicen el botiquario Juan Lopez alias la casa donde tiene la botica y por el bachiller Hernando medio alguacil de la casa de la botica y por el bachiller Fernandez alguacil de la botica e por el dicho Hernandez se pase a la dicha medina donde solia beber y vender beber el dicho botiquario de tal casa el dicho Juan Lopez y la casa del sudiano por ignorancia de los dichos botiquario beber en la dicha tienda la botica y el dicho medio alguacil por la qual no ha de ser ni de cesar el dicho botiquario y los dichos ignorancia de estos dichos alcaldes y el dicho alguacil medina por el dicho bachiller Fernandez

postura

En consistorio de quinze de diciembre de mil e quinientos e sesenta años se ayuntaron los dichos alcaldes y quinzena y los dichos Francisco Cardoso alcalde y Juan Lopez de la Hezarada y Fernando de Poza siendo por estar enfermo

General de consistorio

Este consistorio de mandado de los dichos señores del tomino de Cabezadeam modo estando en consistorio y dando fe de tomando la ayuda de la dicha de los dichos ya se fecho de Francisco Cabriz la dicha sobre el tiempo de la frente y vida de consistorio y el tiempo

Fr. Alvarez de Luanzo

Insola fr. Alvarez de Luanzo Lopez por no haber ido a la ora y lo con de pagar la pena puesta

Gra. Lopez

Despues bino el dicho Alvarez de Luanzo Lopez de Luanzo e dijo que le avian dicho que le avian condenado la pena y que el dicho Gonzalez con el mesmo de los dichos alcaldes y consistorio de consistorio que no que estar el vino de fuera e no bolbio a ir en tiempo los dichos Juan Lopez e Francisco Gonzalez pedieron de la postura que se pone el mayor de las cabras de la fuente del castañeiro y la hierba de consistorio y el tiempo de allí y las cabras

sobre la postura
de la fuente del
castiñeyro y
sacar de conque to
uo. e Abdtrop
de Allde y puen
tes e calzadas
y el tom se an de po
tiene o supo
libros tira de
todas ellas fe
mas de p de
dirtega maestre
de la obra

Q Ne a andado del dicho dia xxiij del mes de dezyembre de mill e
quinientos e setenta e cinco años obre cagos de cangiel
los maestros fran sequiropa albañil q a andado e fran parado
salcado e zuman de farinaterio e zuman xrio de parra fueron
de los andados por el dicho tiempo a ver mas fueron de los
dichos andados y el dicho pedro de ortiz y fermo y el
Allegarado lopez de luzes de la ciudad de los dichos tres
Porsi y en nombre de los mas vecinos de la villa ausente
y en nombre de la ciudad. parecieron dicho dia tres
bizcaynos maestros de fuentes y canteria y bieron
por el lugar de las obras de la ciudad e se mandaron
donde fuesen y precisaron. e se dieron para quien quisiese
tomar la obra de la fuente del caño tinero por xxij reales
a estandados e azer la cañada de la casa de cangiel tomo. cada uno de
Allde y puentes y empedrado. e abiendo bisto e
mirado la dicha fuente del caño tinero y bisto asi
mismo el sitio donde se a de hazer la dicha casa de cangiel tomo
cada uno de ellos y la puente de la ymca. y bien mirado
y entendido. e trazado por el dicho. se obras por
bezes bienas y perfetas. e en precio e ymporte
mas. e en la dicha postura e arrecadacion de las dichas obras
estan firmado de los dichos maestros e quieren
e nuevo ser del tiempo de cinco años y los dichos
tres tras y arrecadaron. fueron conjuntamente los dichos tres
y bieron y tomaron y obieremos de todas ellas. dieron
y ofrecieron y ofrecieron para el dia de pascua de
dize de carnestolendas primera obiere de la
dicha ciudad. y vecinos. les parece a el dicho maestro de todo ello
lo dan y abisaran de ello Allegado. dartiaga maestro y
lo firmaron de sus nombres y los dichos maestros firmo de su mano

Fran sequiropa

fran parado
salcado

dartiaga

paso de entrem

de la mano

Consistorio de nyeves los seys dias del mes de dez
de 1570 años / luego se alegaron y quyzo
los receudores yr de salendo el manlopez de la hezzaria
y juan de fazna de zoo e pazza y nyp esta fecho
y ensama dia ha /

Afrenta de penelas / por no abbendo / Consistorio
la condepnazon de la pena /

Cedulas sobre la frente del abbrec

E se pongan cedulas esta abbadia
frente mencion de la pena tuzio de fr.
de tiago maestro sobre la de la frente
del castnerio y casa de Consistorio y
abdi treio de ellos y frentes / van
de mymo se hagan cedulas y se depon
tymi e mandones y be tanyo e abb
egant / y ezenzes / y otros portes
Garcia lopez

Sobre la abbegas de la frente de Juan

E nesta ongue tuvo semmoy como se alg. albe pazzulo pr zel
Hei de fin pardozleda e se pamoun de [illegible] bieres
del frente del esmia semana esta dem 4 y
a ezzaria frente y se ayuntada pezi yo [illegible]
ello y abre mjar a dos selas dos de [illegible]
y nesperare alos fegiur e bedur

Alos tozes de Alosey - Cazel

mes fegnueron los fegidos alos mures alos
ayuntan anbe bezas a dos delos tezcatres de la
cazzel quena Andado fmeas [illegible]
y ecel de [illegible] y ecel de la az
y con dio fue gen y zi sebilen e pitoz de mar ecel e
zaz y pazzon el opezar / y juan de lopez y

Obligacion por el homde villar &c.

En la ciudad de Lucena en el mes de dezi
embre de mill e quinientos e setenta años. en presencia de mi el escriuano
e de los testigos de yuso escritos. parecio el hom
bre garciadabrea fezzadero vezino de la ciudad. e dixo
que el acuerdo de deuda de zenas su apropiadas como fiador
de repuna pal pagador. que fallia e salio por
juez de villar vz. de la ciudad. de obligaua e obligo
consu na e bienes muebles e raizes de su id de
presente que el dicho juez villar. y el alamodal
fiador se estaran en la sidencia. en el tiempo
que el dicho juez villar fuere sido fecho e
el dicho e su fiador e la ciudad. y de lo que de
que adelante vuiere fecho e cometido y se estara a la sentencia de mi el
juez que lo mandare o juezes. y a los
personas que ellos le dieren so pena de ver
e pagar los daños y costas y de lo que del se quisiere hazer
y tomar con el dicho de la fuerza y de los oficios
que le hizieren que los otros el juez o juezes
de la sidencia e costas e cadaqua e
de dicho se estaran e pagaran el juez
e fiador garciadabrea como fiador
y para que assi lo cumplira e pagara
el dicho garciadabrea dio su poder cumplido a los
dos e qualquiera juez e justicias de la corte de
los vecinos e moradores de mas y en especial al
concejo de la ciudad e regidores de la ciudad. que al
presente son e seran de aqui adelante. al alcaldes
de las quales e de cada vna dellas. dixo se sometia
e sometio con la fuerza e vs. para que
assi se lo hagan cumplir e pagar y que
tan solamente tienen assi la tal carta como
si fuera carta sellada por juez competente e por el
contra el dada por juez competente e por el

consentida. E pasada esta sentençia por
cercadelo qual retenuiao en poder fiero juez
del mialio el dicho sidari veneno de juyre otra
judicia. E no pae la estraelen. fiero el dicho
fecci el dicho fee. fiero que en non fauia otra
tenoa e quedaauerio tenez. fee ecia al rey
lates. E dio que dizeque ge fiero el requiriaa
delere que son bre fadanol ales. E dio fe
obligo en forma con las clausulas del dicho
por que no sauia firmar rogo al omez re
gidor firmo paulo salgado firme por el testigo
fee tanel ope omez pasto. E dio firmo paul
que firmo e fran lopez detamoada e fran
de segen vez y fee tanee en ecta dhacidad
o lo mano dos fee que asno sao al fol de ley
E dio.

Como Sempayo Salgado pasado dinteny
p delomos lopez

Collegia por juan lopez de maz e elle
e por selutor

Dia abad de lupes a doze dias del mes de dz de mil e quinientos
e setenta anos en presencia de mi el notario publico e testigos
por mio presentes do presente juan lopez de maz clerigo vezino de la villa
como principal e fran de lastro vezino de la villa de santa maria madalena
de la villa como fiador del dicho e principal prometedor y obligador
e salio de hazienda de de la dicha villa como fiador
de el mio como de la dicha lopez
se obligo de bendir y la dicha tenencia
y la posesion al dicho juan y el bene
ficio de la dicha villa
dieron e se obligaron con sus personas y bienes muebles
e hazes abidos e por haber el dicho juan de maz clerigo y el dicho
lastro como fiador e por juan de arrecidera sobre la obligacion
e por entrada por mandamiento de los dichos alcaldes
y el dicho juez
y el dicho juez de la dicha villa y el dicho juez
y el dicho juez de la dicho

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consiliatorio de Quebec que tuvo zedo el dia 18 de
años por q. aver mucho pleito fiestas de santa luzia
se guarda este juello / los que alli luzes y Dyzoga
y los zerradores pazan salen y quando fazen deros y parza
y nyn por esta mala ventura dicha /

sobre las cuen/
tas de la guda
para el. Asiento
de las cuentas
se fenz. con
de otro segundo
suyo, por mandado
suyo

Este consiliatorio por quanto no quiere tomar las cuentas
de la aguda. el los tomo y para que se hagan todas las
todos los dichos. asi que se. Acaben. nombraban y nombraron
para el Asiento. Alos sensores. fran. pardo del
gado y nuno de fernandez. y nuno de perez y
de. dos de este Asiento. tres. se dezen. que los que tienen
verdad como son obligados //.

peste reyno

Y asi en mandaron. Que se meta. este. note. que el. pe
ytros. que se separa. Abusitar. lugares. sobre la vez de
vuestra. ligenia. necesaria. cada. el. Asiento. que se metio
con ayre abimi. que se pueda. Asiento

Que se meta segun
los tres escudas
sobre los asientos
y quartales /

Y en este consiliatorio. fernando. y rodrigo de lemos. que
quien. que se. Arrendar los. Asientos. y en
gran tales. que se alcaldes y que. y los que
zegovia. manuel. que. nuno. y. veza. que. con
y. que. personilogni. de. rodri. y. que. tu. bien
Antes. que. se. dare. caso. rodrigo. pero. mas. que. se
dan. tiza

obliga aun el arzal
de. Zyfos. de. Zyfia

Sabado. delmes. de. Junio. de. dos. que. mil. que. a
zen. bre. el. año. de. mill. e. quatro. cientos. y. ochenta. y. nueve. años. de
seis. de. que. mos. tomo. de. fuy. y. con. esto. de. la. dicha
cibdad. e. de los. de. yuso. dicho. parece. aqui. presentes
fue. juyz. de. tabaxa. e. fue. compromiso. de. ambas. las
de. la. cibdad. de. yeron. que. se. obligaban. y. obligaban
con. los. e. el. fue. mente. de. que. no. aya. voz. de. ni
mud. que. vino. de. yeron. que. se. mud. a. la. mitad. de. se

[illegible]

[illegible]

Consejo miercoles beynte de dez 1570 años los señores alcalde luan [illegible] y quiroga. y juan de fernandez. juez de pesa. regidores

Enel consejo avido el dicho juan de fernandez dixo que atento que aun no tiene hecho el cobal tan fuerte. que mando en con pena. del señor gardalo pez. y ofr. el [illegible] fuimos

para poner el cai zel a albegar fue atento que el clerigo gnaqhtarce decuando enun sictorio. ll.

Enel lagudas. sin pregentar. entrezeimj. el titulo que cainos que tiene. como lo manda. sa mj. y atendido el dicho fuera del juan. con forme. al hecho pre mi ticado y leyes fe al dicho [illegible] que al los señores alcaldes juez mayor. ponen aplicar zee al dicho bal tan fuerte atento que por [illegible] juan. e como dello se duda que el dicho [illegible] en [illegible] al los basales. y se como lo dixo el [illegible] [illegible] dimo mo

la casa alli a y el dicho fos lmes

Eneste consejo. parecio antonyo mes [illegible] dero del licen medin e dixo por juan los señores que [illegible] alcaldes. abiamos tomado hecaga que se [illegible] hidieron. albarzitte fernandez morlo por el dicho [illegible] dixo que dialos dos señores. le pagen nos años atelantados el fayrecto de zir el aquenda mj por quatro años. y los dos señores. dixeron que

Aziendo el dicho (m)ro mostra la hazienda m.s. pues
precaso el tenga la nro de trinca de tela pues que tp
mue. En todo el mes de genr le pagarni bien no de
lantado. y si hubiere de que pagar el otro se le dara
y sino para el sam.o se le libraia

mandan m.s que se
dezio por m.s

Eneo se congeto todo semando libros mudam.s que por
mi se mio en el tanto sendos. dimyo Hoyera e
simuel para de una de guardar de y gerga forma

Este consistorio se acordo que los señores justicia y regidores arriba della
que se mudasen mañana ala casa delos contos con sus oficios segun y pla
ser a sus mercedes y diputada que son los zerezos Atento que en y no pozo
tocantes ala dicha ciudad y bien y gobierno della nuevam.te y mas lo que esta
zon que pedieron los señores Hernando Lu de fernandezos e su
de yorga de executar ellos fue el dicho

y sem

los sobdichos dieron y no consentieron ellos dichos tenp y que se den senalo
se consistorio y no se que se testimonio les pareciere y se
se ello se tome terenyne e mro tesulan castillo
rno se buscar que no tenga sobrecedos por dicho lo
F. cos sup. Y los dichos dieron y pidieron executorios atento que ha
ellos dichos se tuvieron el Hernando nos el dicho mes
cartiarim como fue el dicho y que no
en mudar y que executar ellos dichos que se pon
conservim.o

Cumpriendo que los dichos señores de dono lo que se
de fuimos otros y que los dichos. fue el dicho a 2000 los dichos
dado y

Congiatorio y nebes beynte e vno de dezi abrel e o anos
los ssr. alhoce luzes e quiroga y mandaron de fazer dezes
y ñ rrs de parges. Hegidores / el rey fon presente

Y en este congiatorio ordenaron los dichos señores por quanto
mandaron poner zedulas dessas audas al quien quisiese
arrendar el forano. e al cuendo y sepiesen zedulas
de pagar razon se
lo de dulas
vno para cada persona que quisiese poner y los dichos señores
el mayor abundamy. mandaron al my humo e alguacil
estrae zedulas y el escriuano para e en los lugares acos
tumbrados y el pregonero mandaron que pregone ru
mentes para que se sepan las personas los que quisiere poner
se les señalaba e señalado el termino de dos dellos para
el dia de anos nuebo primero obiere por la mañana
y entonzes. aran el termino y prolongaron e sino bien
personas a ronalos dezir sobrello lo que cumple a la buena
bien e procomun. de la audas /

forano
asientos
pesos y medidas

Otrosi ordenaron e mandaron los dichos señores
que el que tuviere el forano en el dicho tiempo por tres años
corran en el dicho tiempo de seis primeros obiere en delante a dar vno de los dichos
tres años quinze mill mrs /

Mas ordenaron los dichos señores que no se dan dos medidas de la mano
izquierda a otro tiempo sino vna e que el que mil mrs por
a dar vno de los dichos tres años pone e dize pone e dar los dichos
trescientos e la otra ganancia por los dichos mill mrs de pesos metidos por el
primero año / a dar a la hoja la por tres y mandaron poner en dichos dela
dichos por tres y el pregonero mayor dia de mes de vel trescientos
la pone en el que obiere posse vel mrs / a dar de tiempo tarde del dicho
lo que fuere / asi por la perdida e el que zuyere dizes pesos de
no corran y conocido el mantenido dichos pos tres

Fecha de
diez mes

[illegible]

Dize fin tuso sed
por tabela pos
tura

paso Intem  Delemos tom

Conseiotouo sabado veynte de ~~ 1570 años los muy alls
luazes y quiroga. y los ss. franpedo salcedo. jn lopez de la
seruaria. jn de fermeiro. jnan ruz de paza ~~ egidios
no obo qz jeiul pre estan mal dispuesto

Dzeite

Eneste conseiotouo. bus to pedos abs ss. dazeite estauieto
fa dera dgesen la mes. hapeli. y atenbo ~~ enel
conseiotouo pasado. estauieto dozsa de la capela

de Azeite. dos. mrs. y les parecio que era poco y de veran-
o se gastaban y se gastaron de esta Alcopcha de azeite qua-
tro mrs. y mandaron que otra hoja esta. de que el primero
de este nro. prim. que viene. venel precio que se ha de dar al ve-
ben dezen el tal Azeite segun de que aqui abie
ra de Ano. nuebo. ven tonzes se pondra el precio del
Azeite /

Asi el Azeite
quatro mara
bedis

Ancete consistorio parecio fran denezra o de ves
que por quanto por los pes senores que eran eregidores
estaban mandado poner zedulas a quien quier
que quisiese arrendar los pesos y medidas forano a
arrendar y tubendo poderse dieso como
uno de el pueblo dieso ponjo e puso. el forano
arrendo pesos y medidas. ses e de el mundo. que
tiene pues tres fiadores delemos. en quanto a
quatro mill mrs. con dos mill mrs de otro me
dio dozel prim Ano y de como puso estos por
tura dieso de da ami por primero. / dieso
dezen. ji lo. menos a mi tia lo que tuza
por menos gra abonado. rae la tinio que no
abonare lo que tuza. y el os fiu de ser otro
todo en con. lo fizo segun

Arrendeis

forano
Asiento
medidas pesos

Alluego en el consistorio los dos oidores y el eregidor
de perezon que que tuza hoja al forano y asiento
pesos y medida y posa en el mes de tiempo a de fiadores
y fiadores y fiadores y fiadores y fiadores y fiadores
como de la tabla pre tendiendo de dar en la manera
nola por dia / y bien dado poniendolos dos fiadores
y nola por dia / y bien dado poniendolos dos fiadores
tres ora abtela y con de ronco de y no llaman a un tiempo bien
tres ora abtela y con de ronco de y no llaman a un tiempo bien
tuza de los a mi tia poniendola llaman la por menos y por tuza
de los dos que da dos y nolo haziendo en por tuza de los fiu de

[illegible]

[illegible] mezcles bien el agua y el vino
el siete de septiembre de dicho año de se ayuntaron
[illegible] de la cuenta señalada sobre
[illegible] y trio de la cuenta señalada
[illegible] y otros sus
[illegible]

palos dzeito

[illegible] en siete otro de mezcles bien al apostol San[illegible] el apostol
y hebangelista [illegible] de diziembre [illegible] el año de
mill e quinientos e setenta e un años los [illegible] alli los [illegible]
[illegible] y los [illegible] pizarros / pardo [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y presente [illegible] general

[illegible] los [illegible] pizarros

[illegible] en siete otro de los [illegible] pizarros / [illegible] / [illegible] en siete otro

Sisa

[illegible] en este en siete otro veynte e siete de diziembre [illegible] el
año de mill e quinientos e setenta e un años [illegible] de mill e quinientos
e setenta e un años / [illegible] de los [illegible] y
Baltasar [illegible] / [illegible] la carnecería de [illegible] / [illegible]
el [illegible] y [illegible] el [illegible] de [illegible] y [illegible] un mi de
la libra de baca [illegible] y las [illegible] y pesaren [illegible]
carnecería en de el primero de [illegible] de [illegible] primero [illegible]
de [illegible] año de mill e quinientos e setenta e un años [illegible] mi
y la [illegible] y [illegible] el [illegible] por el [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de la semana y la [illegible] [illegible] nombre
de los [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] la carne
[illegible] pesada y [illegible] y [illegible] por [illegible]
de [illegible] y de [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] le señalan y se le pesaran quatro mill [illegible] por el [illegible] año
y [illegible] los [illegible] tres [illegible] de diziembre y [illegible]
[illegible] y [illegible] la semana y el [illegible]

carnecería
Baltasar [illegible]

Comutacion
de baltasar
fr.

Dela
mesma
manera

Ante
mi
Pedro
de
Ayala

[illegible]

[illegible] Sola
[illegible]

[illegible]

[illegible] Ante el
[illegible] del nas con de nro S. Ihuxpo de mill e qos e setenta e un
años los [illegible] allos luzeros e [illegible] Florez [illegible] Farnandez
de [illegible] bin yezon fran pardo al grado e [illegible] de [illegible] //
[illegible] Alzeqiroz fran pardo e [illegible] lopez [illegible] pozno
[illegible] Alfonsio [illegible] Alagoza [illegible]

Fuegose de [illegible] cala del bino e Alzeite [illegible] nesta cuidad. // e mananen todo el dia. //

Enesto consejo todo. probeveron y mandaron los dhos señores. todos juntos segunt en el cabildo se con[illegible] el bino y bayan con el [illegible] secon[illegible] a azeite y [illegible] de todo el bino. e Alzeite [illegible] metido y en[illegible] [illegible] aquas y [illegible] que de alli, se les [illegible] lo que tienen por bender y [illegible] bender con. poque en la [illegible] Alcabala y el azeite para [illegible] poqueen la [illegible] como esta man[illegible] no segunt [illegible] poque [illegible] //

para todos el vino e bin[illegible] desta aquas ben[illegible] vente por la puerta mayor y no por esta partel y se pe[illegible] pu[illegible]

Enesto consejo. semando e todos los de y moradores de esta aquas abecilleros que tuvieren bino desta cuidad que en cabar e nella. lo trayan Enetam todo e Alzeamente por la puerta mayor e sin de Alegra. la dolicaban y no bubiem para el mes de setiembre sopena de mill mrs por cada vez y dos de carzel de [illegible] del bino pierdan terçio que enteramente se todo el bino que el bino [illegible] dos de carzel. la terçaqte de todo que [illegible] secon[illegible] y la otra terçaqte para el [illegible] y la otra terçaqte para el juez que lo [illegible] Alzeite [illegible] al cabildo segunt. y esto mandaron. e se pregone publicam. esta aquas // y se lo signe [illegible] dicho [illegible] de con[illegible]

Enseste consejo fue pobeyaron y mandaron. los dichos señores
justicia y regidores que todos las personas obendieren
binos. e que taquadas. Angel blanco de Jerez y Juan a
bia. tinos Ho gete. y Ho gil quirbino de Jaberas. man
daron o debenda. a Jacopel debino blanco de Jerez y Juan
dabia. a Catorze mrs. los treze mrs. para el dueno del
bino y el marabedi para la iglesia o stagerja. y la copela
del bino tinos Jose te de le me ~~[illegible]~~ y del bierco
a Gonzo mrs. los diez mrs. para el dueno del bino y el mirauedi
para la iglesia / y los tales taberneros. sean obligados de abrir
gar cuenta de la mirauedi de cada mes. a la persona
que nonbrada por los señores. juezes regidores. y por
los dichos mrs. sopena de cada vez que executado y al cabo
del año. gar fenecs a mi de cuenta y pagar. y con forme
al riegro tio se le quitara por razon del decera p. los dichos
dichos señores de regimiento le pareciere. III

Enseste consejo fue mandado. el alde quiso pagar el riego fue prido
baran en manana altarde a la pecade. a la carne y cera
oregar y ro manuel carne por sauer. y ha nombrar persona
que tenga a su cargo

Juan de quiroga

paso adelante

p de lerdo

Cubrco de albs del Año demill e quis e setenta e un años

En la ciudad de Lugo Alcaldes dia del mes de henero dia lunes de mill e quis e setenta e un años hecetando dentro de las casas de consistorio de la dha ciudad juntos los señores gralos de Luzzes e fran de quiroga albs ordinarios que hasta ahora han sido de esta dha ciudad y los gs. fores de penelas y fes de cabaros y otros pares salgado y Lopez de la hezzaria y su de fanadezes Luzes de paz a Vecinos de la dha ciudad en uno e de que de zio Juzzes de la dha ciudad que fueron llamados por Juzzes de cabo tasso portero del dho consistorio y juntos los dhos gralos de luzzes e fran de quiroga albs leer dixeron e propusieron los dhos ss. regidores como fueran llamados para nombrar quatro personas para que su s. el reverendissimo señor obpo de esta ciudad nombre y eliza dos de los para que sean albs de esta gente año de esta ciudad e su juzzedicion y les den las ancias para que nombren los maestros y sus fiadores y que mas convengan al pub. y del quelto y hansi para que lo juzgen y dho fue lo tomaron juramento por ante mi p. dolmos escribano del dho consistorio y los dhos regidores lo juzgeron e forma de inselo por consistorio todo su leal poder y entender y fecho el dho juramento se salieron del dho consistorio los dhos gralos e fran de quiroga y procurador general y los quedaron los dhos regidores e se dhas casas de consistorio con mi el dho escribano y cerradas las puertas y hansi juntos juzgando de la costumbre y posesion muy antiguo que el ayuntamiento de albs tiene de nombrar las dhas quatro personas para que dos de ellas sean su s. reverendissima las eliga y de las varas para que sean albs e de este presente año de esta ciudad y su juzzedicion juzgeron el nombramiento en la forma e manera siguiente

Los dos dichos señores regidores conformes nombraron al
mos de pugen y a lopez de benavides nos nombramos de aguyar
el lic. de vega el lic. penzanda el bar. don de soya

Callos

Sforsisfozio de los Rios Almes de henezo de mil e quinyentos e sesenta e un años los Sres alcaldes bachilleres Joan de Oyn
Bernaldo de Aguyar / y los Sres Regidores fr 220 de penelas
fr 220 de sabazos e Joan gonzalez Salgado e Sr lopez de la
hazendia e Sr de fazienda dezho e Sr manzos de pazen
estando en el mes los dichos Sres Regidores e mayor
mayor de los dichos alcaldes y los los hizieron Sobrema de
bien e fel m vsar y por ser ansi e Sr de Ygnaz
gazon el Sr de Dios Sr zan todos e fiezo bien e sobe
vo de ser abad y lo son e bligados a su cumplimiento

Dilos Sr Sanmarzo

Yo Jerez de Sr general

Sanmarzo

En la abad de Sr de los Rios Almes de henezo de mil
quinyentos e sesenta e un años estando mayor los Sres
Joan de Oya e Bernaldo de Aguyar alcaldes por diezmos
de la abad los Sres Regidores fr 220 de penelas y pedro
de sabazos y Joan gonzalez Salgado e manzos lopez de la
hazendia e manzos de fazienda dezho e manzos 220 de pazen dentro de los
casas de los monasterios por el efecto de la yez y general de esta abad
por este presente año segun la costumbre de la dicha abad e los
dichos votos de los vecinos e concejo de esta abad e bozes
mayor y mayor y vistos los nombramientos e votos y
los dichos nombrados en favor de Sr lopez de Sr abad como
en favor de manzos Sanmarzo es el abad y el tenente y tiene
mas votos el dicho manzos Sanmarzo y son Sr mandole y sobrandole
los dichos votos e nombramientos e votos al dicho Sanmarzo le quedan
e quedan por yez general de esta abad al dicho manzos Sanmarzo por todo
este año de mil e quinyentos e sesenta e un e por
por la dicha abad le dan de ser con el dicho
manzos y de tal yez el dicho abad y vso y por los
dichos e fi por el dicho año y por estos los dichos
e Regidores dichos e dichos e dichos mayor los mayores
mayores e fieles de esta abad y por los mayores segun

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de mercoles treze de henero de 1571 años estando
presentes el bernaldo de Guyaz e fr.co de penelas y p.o fr.co
de la barzena e fr.co pardo salgado e johan lopez de la herrazin e johan
de saznadeio y johan de porzeg regidores y p.o johan dan.dorso
procurador general y mondo regidor de Cusada abogado
Cusose la ff.a al regidor johan lopez por no benir a la ozn

Siga azeite

parece ante el consistorio p.o pedro de pino de sobrecolador del
azeite e juro de tener en sus casas ~~[illegible]~~ no
benta cortes de azeite

L

por de castigo mas juro de tener en su cuenta arrobas de azeite por mas
o menos

el marcar de las medidas de pan e vino e barras

parece ante la tasacion de pan e vino e pedro de lezcano e mateo
de marcar medidas de pan e vino e barras de medir
y sus marcas e de cada uno de dar por la dicha ciudad un año
medidas abiertas y tres de clarendas por la bolmita
al regidor y por el dicho tasador y bien marcadas
las dichas medidas luego se fueron a dar de
de brida no tizal sopera de dos mjs por la dicha
faltare de no marcar y se le pagare por marcar las me
didas de llanas e mil el cebe por ellas y por las marcas
por la dicha quatro mjs y por el dicho ff.o para
ferro y marcar dos mjs y no mas y por las medidas de
pan e vino y barras por la dicha una ff.a cinco mjs y con las ff.as
con dichas y la dicha de cada las ff.as marcadas
tasadas y el lo el capto y lo firmaron de su nombre

ff.a marcar (ff.a mes)

Acento que se dispuso de que se sobreseyera para barlomo
hasta de sobreseer en ponden el dicho p.o por mandado
a la ciudad los ~~[illegible]~~ solo para p.o

pasa adelante
p.o de lemos

Consistorio de hebero 4 de henero de 1571 años los
Oya el dagüez y los regidores perichon y labarcos pardo fer
nandez y parra presente Sanchez por jeneral

que se entregue y se benda y se pongan en publica

Este consistorio el sanchez por jeneral dixo y todos los ma
yordomos aplicados en el dicho Alguazil y regidores
que se le entregue todo lo que se le debe del dicho
Arrendamiento y se le entregue y se le benda y se le
pongan en publica y que se le pongan en publica y que se le
dio que se le entregue y se le benda y se le pongan en publica
y que se le pongan en publica y que se le pongan en publica
y que se le pongan en publica y que se le pongan en publica

que se pongan pesos y medidas

Este consistorio el sanchez por jeneral dixo que se pongan pesos y medidas
y se pongan en publica y que se pongan en publica y que se pongan en publica
y que se pongan en publica y que se pongan en publica y que se pongan en publica
y que se pongan en publica y que se pongan en publica y que se pongan en publica
y que se pongan en publica y que se pongan en publica y que se pongan en publica

fiel

Este consistorio nombraron por fiel para que
esta la Alcabala del pan haciendo estan
tanto que se tenga por la puerta de mi casa y
por la puerta de la tienda y por la puerta
y nada de mendez y parcel mercado de Juan
zaron de Gregorio de mazo y que se le pagara
hasta que se le pagare y que se le pagare
que se le pagare en adelante se le pagare
que se le pagare y que se le pagare y que se le pagare
y que se le pagare y que se le pagare y que se le pagare

notura de los que

Este consistorio se dezia que se los que se le
pagare los que se le pagare y que se le pagare
y que se le pagare y que se le pagare y que se le pagare
y que se le pagare y que se le pagare y que se le pagare

que se pongan cedulas

Este consistorio que se pongan cedulas para que quien
quisiere arrendar los asientos del mercado y pan
y que se le arrenda para que se le pagare y que se le pagare
y que se le pagare y que se le pagare y que se le pagare

Hemate dessgm
Halle:
en zzoyo

E dispontlo dos senores Hegidores Hemitarcoils quartzes
E nel spri dezzoio Supostura x ostoppeo anoc bnzsto
Correspondenti dessleñ En Adelante E selemanda Almoz
alleo pi Vere Haya lmcas

r

Leansi Borio Aar dezonzeg funtar mmanadlaspra Aar
Ambra dessliogna vineta y elas Hellz pilzgleansentao por
tezz

paso Antem

pdelomoo

orsiflorio de bizzries cmo de Hh henezo Geusji de allor
y los trezadozes penelas y labazos y pazdo y pilogeje
fazmadezs y paza / pi sanjuzso pi gezezal

r Selomete als Hegadoz paza y pilogs debentoznoo
Slzsenhz Sla delantezza della als de la fezz
Una tezidz lonsns Hpab fa pebladezia y Slzs
Hegadoz porgalohes Cesazio y sele pgaz

pebladezia

r Selomete alos ss Hegadozoo pazdo epaza Slzsm
Juntaz alos ss lelz neyra y penazenda pi Sbean
lasbrozpn Sdo dozzsr 3 pa ellos sobzelo delas s
yde Sbhaga Sla Hfg / y los pzdaneo cesazio /

SISn

pozisbonetezo
Dzeile
ccc Alfoas

r pazellao pzzo bonetezo y dizz q tene quatzo centas
e tezze Alfobas y Dl smac hello Sbradas Cazo e
mele e Sthoo dsn lanz dsflan zzuo una Sla zzy
yla s Hh y San fran y Sthonda lz bozza lanse pa Hh
pstradas in quatzo centas de Sdhade pazz bozz

que quinsante y un tomyendo

Los ss. alcaldes hagan lecyr de la obra del cantoyo
que va principiado llamado por fray Domyngo
y su Domyguez por abezyado de tera de Sy man vay
lle de Sor Syman que esta dapnada de la poste / vm
y los otros cantyreros los ss. alcaldes los ss. Regidores
y otros tomen de que ellos todos los dapnos que por ello
hayan de recebyr de esta obra e lo que dan que ecetos
que fean [illegible]

pasado ante mi
Pedro de Lemos

Enesta consideracyon que dicho dan y razon los ss.
Regidores que manda al dicho alcalde y no de Ovada
uno por los p. de hacer por esta razon que ha
la conuaberyenyon de los dichos cantyreros que hum
bo el año de setenta años que hazen ecetos para
lopez de la cruz de Domyego la hazen bien que
en de si mesmos por obra y manera de ello que se hace
saber y aberyguar por pedro cantesano el cestmaestro
de las obras y para el cargo de ello que hayan
ello y mandan que se

Sobre la ordenacyon de la cruz que Domyego

Y razon los ss. Regidores

este dia se comuto la cantidad de pnacyon de su dazyende
los dos mill mrs. y la cantidad en que ha los pregue
lnego a su lo que debento años que se la cruz

el ys. su dazyende

Sustituacyon del dazyendero / que

Dze ayr. Eluxo dl Cabildo dias del mes de Genero de 1571 se
juntaron los ss. Juez. e Regidores de esta Ciudad
sobre la sisa e diezmo y nombraron y eligieron en nombrar en
nombro se el Ff. Regidor y al s.
Conellete de neyra e en su lugar fueron nombrados el Regidor y al s.
Alldesu de Cuya y el Juez Conellete de neyra
dl de los bienes de Antel Ff.mo s. Cobro de esta
ciudad. Mas tm sobre lo de la sisa y el horden
sobre ecclesiastica y hazer y hazer y tr. sobre
ello y lo que bien se debe hazer sobre ello y lo
que solo conviene y se cobre de esta ciudad y los
bienes y poder en forma como se debe hacer
y ejecutar y dar la execucion y
fin mas no dlo

Compardo
Sebastian
Diego
Pedro
Antonio
Ferrando
Gonzalo
Juan

en diez e seys mill mrs y ocho dientos pesos e me-
dias e treynta e quatro mill mrs oy mynymi la
tela mas o menos de lo ond con ser parte del com-
por tuza / esto por tres años primeros segos este
los bienes con el nego sola ffema ten vna ffa-
ma tendolnos ser parta esta por tuza e lo de
la tierra por mi ganesta de son pozen y bien

pastuza

pazes e ao fentuso de lemoo lnego y pnsolas ffas
ffentas en ynq e dos mill mrs oy mynymi la tela
on el nego ffema ten lnego //

fentuso
pastuza

diez e ocho dos alos e ffe gadores e me antes algun
de sellos tzio los ffema tzin dinero por
ello ma dnze lo tela ffe gadores fer tnd
ynsbyno e ffema te se ffa y en el diez e ocho
por la manera e ffe yorem ce dnlos diez e ocho mrs
de ffema se e ffelos e tzio de tent e ffe yoy
zon ce dnlos e ffe gisteron los mrs de la ganancia
e nofnbo e ffe mete por tuza y por mas de
esta pesante y por de fasar de ffa y ffaser se de
pedir mas de ffento esto se nalo ya que
lo no ffazio el ffemate

pazes ao lnego el ffa fan de noyen y la opnso mas
fenla dabn ano en dnro mrs

noyza

fentuso las y vsa en ynq e tres mill mrs y bzoo
ffazzos con ffele ffemate lnego

futeuso

fan de noyza las opnso mas en ynq e tres mill e
cinco mrs y tozno de ffe en ynq e quatro mill mrs
ffen ffele ffemate lnego

noyza

Lmll

y pozno de por de mayor quantia ffema tzin las ffas
fenta e vna dabna de ano el ffa fem de noyza
ffenta el tozno e diez e seys mill mrs /

fuerno el ffU

lazzenta de los dientos y pesos e me dias ente
ynta e tres mill mrs oy mynymi e montmonta de
vno de los ffos tres años los ffos en fenta e quatro
mill mrs, los quales se an de pagar por los tornos de

Alcuerno ecobrU

cada vn dyno y ansi fue matabanse fue matazon
de vn ganado de ueyen bueyes fue tres de fozano
y vn ciento y pesos e medio de cuyo tuzo delos
dichos mrs e quatro mjl e mjl ida bn dyno y pagos
pelos terzios del dyno y [illegible] dyo e dio esta
mañana de los ganados legos dyanos y bonida de
dyon ciento de ruvel e cabano e dyo el tocino
los fue cabo y gasto los dez no se estrometa
cobrar nada y dyo la dyo al mjr domingo y dore
de fuesele e trabajado y ecos con los dyos mjs
ovn mjr e cabtela

fue matese el ciento e pesos y medio en fran de ney pra el pasaselos e fuetuesa

r aviendo el dyallse bz dyo e bezinalo de ynyr allde
e fue wezenalo se fue y dozes e ynyem lo dezinaro
de esta abbas e su mz de con pr esta sentezia no con zo
testa con grazian de e por los q tienen fue
alos dynos y por las leyes e prematicas de este fue
gasta los ynyem y se hazan como breue e sez
pueda

Sisa r Estefano de tozio diputado de faznadezios fue dozi
el ruego ao e lectnezia e metido por tu tan
consu e e los ss el cabildo y mostro e fue
ciu y vn los ss e dos e fue dozes las ratas e tales
estaban la yglesia e de los dl cabildo y esta abbadesa
e las biesen y se zezo e biesen de la fue dan e
e las dos y e dorar la capitula e nonos y biesen
e y alas dos y e dorar la capitula e nonos y biesen
en yglesia e fue de ye e stendele e llo y le dezen el
poder y el dyo se fecito y ansi los pido e fue orp
lo de sen fue tu dezes e hizieselo e zezan e obligador
y lo pido por testimonio y los dyos ss dezes e fue
y dozes biezen las dyas capitula e nonos e biezen
y dozes biezen las dyas capitula e nonos e biezen
por ante e el e tado de la abbadesa no yendo e cabildo
estefano sibozio e los tarde e e e pm trazan de e yme
con su letrado y fue ondezan e sit e ad fue / sobre
ello

[illegible] dia dezdiaz del mes de genero de mill [illegible]
sesenta e un años estando en la villa de los [illegible]
el licenciado y Alvaro fernandez de [illegible] en
presencia y puesta de lo tocante de la [illegible] y de los
[illegible] de los [illegible] y ordenados por su [illegible]
estando ordenados por [illegible] y de los [illegible]
de su [illegible] por [illegible] de los [illegible] y
[illegible] de su [illegible] y
[illegible] ordenados por su [illegible] e
[illegible] de su [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

pagar al dicho alcalde los quinientos maravedis por razon de la
[illegible] y

Item mandamos que se mantenga la cerca del lugar tambien que tienen nuevamente
hecha sobre el lugar, so pena que pierda [illegible] y otra tanto para
[illegible]

Item

Item

Cabildo de sabado primero de henero de mil y quinientos y noventa y ocho años
Juan de Coya, Bernaldo de Guipuzcoa y los señores alcaldes Francisco Pozo y Salgado y Pazca
y presente Sanpedro Ortiz de Zenzial y Antonio Perez de la Horcazia y Juan de
Lazcano de Hegibarcia

Alcalde

Acusase la falta de Francisco de Penetas Hegibarcia y Juan de Larna de
por no haber hecho consistorio a la orden a la

Este dia consistorio pidio el señor alcalde a los señores Francisco Ortiz de Abanto
Hernando de Lantaro y Bortasar de los [illegible] y Antonio de Mendizabal y Pe
[illegible] Lozano y Simon de Tomazena y Juan de
[illegible] y otros [illegible] de los [illegible]
[illegible] Juan de Atienza
[illegible] Segurizia de Juan y Angelo pidio y [illegible]
[illegible] Simon de Lanz y Pe
[illegible] Antonio de Ar
[illegible] Francisco de Lanzas y Juan de Abanadas y Ortiz de Lu
[illegible] Francisco de Ortiz [illegible] y los señores
[illegible] Juan de Lanzas y Juan de Abanadas y del [illegible]
[illegible] Antonio de [illegible] y
[illegible] Ortiz de Lanzas y los señores
[illegible] Antonio y los ponian [illegible]
[illegible] Antonio y
[illegible] y los señores
[illegible] y Juan de Abanadas y
[illegible] y Ortiz de Lanzas

Alcabala
puente
Zinbzones
y de monforte

Concejo en que se nombren Hopaz tres
de la Alcabala / y para repartir
los mrs de la puente Zinbzones
y de monforte

En la cibdad de Lugo a diez dias
del mes de Henero de mill e quinientos e setenta
e un años estando en el Concejo de la tierra de la
mucegalnger los tumbzado ya hazer concejo / el señor
Regidor de la dicha cibdad y el dicho concejo fueron
llamados y nel bien y zon conbiene a saber los señores
de la cibdad don Alonso de Aguiar alcaldes por Andres de la
y don Fernando Valenzuela y Juan de Fazendero Juan de Parga Regi
dores de la dicha cibdad y Juan Sanchez procurador del dicho / y Juan de Blanco
Briano / Fernando / Ruy Díaz de Lorenzana / Gome de Barrio de Castro
Alvarez / Don Lorenzo / Ruy Díaz de Lazcano / Ruy de la Villera / Ro
drigo Fernandez tendero / Pero Loyz de Pintero / Gonzalo de Carcente / Nuno
Fernandez / Fernando de Lugo / Antonio de la Lagoa / Fernando Portugues tendero
Ruy Díaz de Pintero / Ruy Motelas / Ruy de Bobadilla / Alonso Ruy de Castro
Ruy Díaz de Pintero / Ruy Motelas / Ruy de Bobadilla / Alonso Ruy de Castro
Gome Lopez de Castro / Alonso de Zarzeda / Gome Díaz / Ruy Díaz de Lorenzo /
Alonso de Taboada / Tomelo Perez / Ruy Díaz de Lorenzo / Diego de Pin
ye Peixeiro / Antonio de Valero / Diego de Ribadeo / Antonio de
de Casas de Castro / Juan Falcero / Ruy de Santiago / Pero Bazelar Pateiro
Ruy de la Barcela / Ruy Díaz de Albarezo / Domingo Gomez de Meyro / Ruy de Toledo
Pinosa / Juan de Barbero / Ruy de Pinosa / Guillen Bisono / Gil de Villar
Ruy de Villar Horneiro / Ruy de Pineyro / Alonso de Sotiento Briano / Ruy de
Santa Maria / Manuel de Fedyna / Fernando de Miranda Castro / Domingo de
Mouriz Romo / Miguel de Castellero / Ruy Díaz de Bonetero / Antonio de / Ro
drigo Mas Galvao Concejo Vinezon y que se conbenga e estumado Diego con
cejo del Ayuntamiento / Ruy Díaz de Lorenzo y Ruy Díaz llamados de los tienen de los
de los tumbzes / Dipezon para repartir la Alcabala de Ribadeo de
lugo y tenco a nes Asumpcion de este presente año de mil e quinientos e setenta
e un años /

Alcabala

nombrazon por repartidor de la dicha Alcabala por la puerta de San Ro
Manuel de Fedyna /
por la puerta nueva a Antonio Alonso /
por la puerta mayor a Alonso Mendez de Folgoso e Antonio Díaz de la Lagoa
el que era de los /

Manuel
Antonio de
Almendez e
Antonio Díaz de
Lagoa

medida de azeyte

San Juan maestro y lo que ha de tener por maestro

Este dia parecio ante los señores Antelo Sustorjo e pidio que se le diese el tiempo de maestro las medidas del azeyte obrado por donde se vende con forme al marco y los diesen el tiempo de maestro y no nombrasen por el tiempo que se le bolviese a dar medida y que se le diesen por rada medida o maestraje de el azeyte lo que costumbrado y son diez mrs. por las medidas y que de vos los oficiales que se le diesen por el tiempo de un año y lo que se le diesen por el tiempo de seis mes la cepeda los quales que se le diesen de seis mes la cepeda los quales que se le diesen que el azeyte y los dos generales

pente zenbrones

Se llame a los ya los otros partes de la pente de zinbrones y de la de monforte ya mañana y para el partido la Ralala y nombrar el procurador

Llibe de la tera del deposito de la tera el juez Juan pardo salgado

Se nombro por el licenciado Antonio por que tenga una de las tres cerbes que ha de tener la ciudad donde se hace el oficio en la terra de esta obra y la momadera del señor Juan pardo salgado para la tenga por el tiempo que tuviere la obra y se hiciere bien y justo y el licenciado lo dicho y se le dan las llibes de la dicha casa y entre el licenciado y el otro juez que se le entregue el dicho licenciado

Se pregunta la momadera y se pague de la de Sr

Se mando que se pregunte hasta la fiesta y el juez pardo y se pregunte del [illegible] y tambien la casa de la [illegible]

Antonio Sorio de mezquita por de enero de 1571 años los oficiales alcaldes y el juez pardo salgado y fernandez y para el procurador general

Se pregunta los generales

pidieron los ss. alcaldes de los ss. que se pregunten los generales ya este pr. año comprendo esta cion y razon de [illegible] los generales de los años p.

Alcabala
puente
Zinbzones
y de monfoze

Concejo por yanonbrar Hopaz tadores
dela Alcabala / y para zzopar
tir los mrs dela puente Zinbzones
y de monfoze

En la abbad de Lupo Ramez Colec de zze sieis das
del mes de Henero / de mill e quatro c e setenta
y vn años estando mrs conzegados en la torre de la
muzeg al ynger / fue tmbzado ya hazer concejo / el qual
Alfegidores de la dha abbad y el concejo fueron
llamados y nel bimezon conbiene saber los sr Ro
de Ma Ro nalo Saguiyaz alcaldes ordinarios de la dha
y fran paz de Salaçar y juan de faznadezos y juan zzs de parg Alfegi
dores de la dha abbad y juan sanpuzo pr general dellos / y juan zzs Blanco
biano / fran zzo de la / fuzzs de fozfinaste / Rme de bazzo de Astze
Aluarezos / Ro bzezezo yo fzs de Lazzazozo / yo de la Rillezo / Rno
fernandez tendezo / ponzalo ydiaz pintezo / ponzalo Sarcande / juano
fezzezo / yo fzs ozbaez / Antonio de la cosa / fern yo tenbeizo
yo fzs az pintezo / yo mo teras / yo sobao bezzaez / alonso yo Astze
Rme lopez Astze / alonso Razzibeizo / Rme Zo / yo fzs cepaleio /
Alonso vs de tboada / tomelo ez / yo fzs Solezo / Azeo de pin
peneizeio / Antonio vs cepaleio / Azeo de la az tondizez / fulopez
de la Saas Astze / juan fabezo / yo de Santiso / Rno Bazelaza pateio
y ii Salabandeiza / yo fzs Albazzezo / vs nal gomez az meyzo / yo fzs de
pinosa / juan vs Bazbezo / yo de pinosa / Guillen bisoro / al de Villaz
yo de Villaz hozneio / yo de pinayzo / Alonso de setien biano / yo de
Sanchez ma mel de fezytas / fern de ynzeinda Astze / Domingo de
mouzyz / Rmulao zzs bestellezo / ozzs bonetezo / Antonio al / yo
los mas gatos Concejo bimezon y que ozzenbeyr e estando ayuntados
e el Rme de ayuntados el dho concejo ya los ynzeiz llamados de lo tienen de lo
de estos tmbze / Dipezon para zzepartir la alcabala de este año de
lupo y tenen ante Asu mrs de pedro ya Rno de mill e quatro c e setenta
e un años /

Alcabala

nonbrazon por zzopaz tidor de la dha alcabala por la puerta de San yo
Xmanuel de fezytas /
por la puerta nueba Xpor Antonio alonso /
por la puerta ynzima al alonso mendez de falogo e antonio zzs de la ya
e el que era dellos /

manuel
Antonio al
almendez e
antonio zzs de
la ya

puentes de zindzones / y simonfa le

El Yhlonce so Iuan Ffernandez de por general ya hazer el ffe partimiento de los acentos de estanzes partidos de estrabida del rio Guadiana / y la puente de zinbzones y quarenta de ya la puente de amor fasta el estanzes partidos de estrabida en su medio nombrados por zerc partidos y por el otro zerc partimiento de los omos ffe Guezen por de se el obzen los ffos mos Cristianos y mandase fazer nadies ffeydos por el tiempo vnystento el vn formado de los y los ffe con formes a los obligaciones de suso y por los partidos de la ffe de ffuy y bien e fielmente / y de le tomen juramento y ansi lo fizo bien e fielmente

Yfazes de azzazedo y mote testimonio

Este dia el Yhlonce so el ffoyo fizo de azzazedo mandado no ouyenie el ffa della baha de le ffoyo de zzepazta de los Cristiano e Iuan ffernandez de Guezen y no por mi en buzo como estrabeydo e mandado por el señor ffe Cuydoz de le ffo y por los obligaciones de suso tuvo y de ffiel e ffamano por testimonio de azzedo y pidio mi ante el los testimonios ffe Cuydoz y lo pidio por testimonio

pasato solo ante mi
pselemos

ouistuvio de mezclo z fazeneio de 1471 de los ffe allos Cristoyan de ova el bachiller de Ruyaz y los omozes

enestes ouistuvio notesio pedio al ffe ffernandez de ffernandez y pmodies

ffe gidoz de pazzo de la de ffernandez fazenzdoz y pazzi y por el ffo fiel Iuan Sanz nso

Ydee fentuso las ffarfas

pidio el ffo general mandem fentuso de los en o mes de ffebreyo bencyl tras pasadas ffestas de ffiesta el forano vno fentuso y tecas y me dieses le mandem dieses de ffiesta las ffarfas ffaxas y abonadas / mandaron dieses las ffarfas como lo pide el por Cristino Gloyongan fiza cel y se le me tendrym ffiesta ffo ffaba y se dieron en este tiempo notesio ffolo de fentuso en suyo / y pese fentuso la tas ffasadas con el hizo ffan dem ffa mad de ffonde

ffebzela madera el ffo tiego

pidio el semmoco ffo mandem poner el ffiel dyneo de ffiego y los mes el ffebzero la madera

y labor de la obra en la ynezta del postigo / de la
mete de ynizio hecho el niego es tiene este por
[illegible] al ynego y labor de la obra en
[illegible] madera y labor de la ynezta del pos
tigo /

Que el seruicio de la
cantena a nos
quedo / seruicio de

Que el consistorio se plazo. Que su santidad por general tenga
quenta de tener el primero consistorio la Abenguaon
de la cantena a nos que el seruicio / que siendo guardael
Que pasado sobre la peste que ha tan en uno seruicio de poder
lemos y hazerlas de lo que nos necesarias por la vista
bebedad la cabre del seruicio para que el Cuida
o nelas el depositario y solicitar para que se entregue
lo que el seruicio para el consistorio de
el que quenta lo que se entre

que se delemos bue
la librancas y he
y se cen de sin que
fazenderos

Que el consistorio mandaron que se delemos el Hegue el
pri general o Que de fazenderos todas las quentas
que tiene de el año se quarenta Que he a tal
se sesenta an las librancas para que las tean y se tengan
las quentas que sus tomo para abertas que faltaron y se de
Hazen el sus para que las case de plazo /

Que el consistorio mandaron que el pri pida el sus maest
para la pedir quentas por que se le el que se dio

Que el pidam
Dmy Dr. de pe
el

pasado interin podelemos

por mi el obispo alli de mandado de agora
pidieron paz y por que se
ha de reformar el cerca por mi señor el sup de el y el gento mp
Que el pidieron pino a el nego bendra a tiro a quantos lo que y se en
la capilla de el de sesenta mp lo que antes los paz y dos valor y dar uno
que se de hazer sup de los dos de y cento mp y el nego adu
el que es sor alli de lo que entren y an se solo no
lo mismo no el la casa de pedro lopez lero y asumpto cuy
la el dicho lopez la sin tomo el sup alli le mando lo
impla con el que el que entre
lo mismo no se entre la casa de y de el esto mp primero un segundo
otro dia el jeytte lo dicho pedro asumpto el que no lo bendiera

Que el
po sle
pori
podel esto
lobo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ansimes consta y resulta que el año de ay quenta
y de recabdaçon los alcaldes y regidores de aquel
año que fueron alcaldes nuño gonçalez de luga y
ysabel de la y regidores ruy de ribera y alonso
y alonso del valle y fran.co ares y diego alonso de
londiñ y f.co de aguiar y gomez de ... y
de mas de lo de viso y ... que se debia
de repartir diez enuebe m.ll enobecientos y seten
ta mes que vbo desde el enlace al cabalar del año.

nuño
gonçalez
ysabel
al del valle
fran.co ares
gomez de londiñ
f.co de aguiar

e fe U xcii lee

Ansimes consta y resulta que los alcaldes y
regidores y procurador general del año
de sesenta y ocho que fueron diuersos debaamon
de y fran.co lopez de taboada y los regidores
alonso vasques y f.co ... de cabaços y f.co ... de
gonçalez y fran.co ... y ... y ... y

Recep

lac costas. Incobrarlos que el pertenecen al Su
mar todo los regidores. Y los dos fin al cabo y
Esquenta rematada. Y los dos que los dos Regidores
y dos general que fue un los dos Anos aen
quarenta y seis mil y seiscientos y quinze
mrs. Y en que es la suma de mrs. en el
dicho que ha. final al cabo y quenta fenecida
y rematada. y en la ordenanza de los dos Alcaldes
y regidores y dos general cada uno de los dos por la
que le cabe y pagar de la dicha suma de los dos
dichos y se mande que dentro de nueve dias
primeros siguientes los dichos Alcaldes y Regidores
y dos general que fueren y los dichos y subsidios y cada uno de los
la parte que le cabe de los dichos Anos y suma
que realmente y se les los dichos mis. de Nuestra
Señora y esta audiencia mayordomo y receptor contador y tesorero
y receptor y de cada una de las dichas
Iaqueno la hacienda de esta audiencia para los gastos
y necesidades publicas que ocurrieren y
conbenientes con arreglamiento y de los que no pagare
dentro de los dichos tres meses se mandan se executar
cada uno de los dichos por la parte que le cabe y pagar
y en fin mandado y proveyo y firmo de su nombre
Entre renglones de los dichos Anos. vt supra

Pasa adelante

Pedro Velon

Y el dicho Sr. Dn. Dn. Sebastian Carrillo alcalde
de el dicho de segovia y Diego de Rezon
de Roa y Juan Vazquez de Rois de
Arco mil y seiscientos y veinte y dos thomas
de los que se cobrado el quado
y veinte que se cobrar ano mil y
y doscientos y noventa mrs

y el dicho Sebastian Carrillo y Juan Vazquez de los que se
cobrado los dichos de seis mil y
quatrocientos y noventa y cinco mrs

Alvaro de Luz muerte de Alvaro de Luz

Daraa Lopez

Fran.co de Quiroga

Ysecargo el Rm.co de Quiroga de las Rentas de canarias del año de sesenta de veynte y tres años y diez mrs lo que ecedio los gastos deben tos mrs recebidos y la tasa de las rentas del año de sesenta y tres y mas otro firmado como lo abia recebido

de V c. y mj

pasa en cuenta

Ten. Razon y recebiar de Simon de Ribera en Rentas con dem de Debe de que tiene ha tado recebido como mj.lmrs

V V

Ten en cargo. sus alos alcaldes Ra dorres de este año de canarias mil mrs de los propios de Tenerife

V V o

Ten de cerro. que tiene de sele mj.ll y quinientos

V y V o.

Ten de los asientos. Pasados en el año de quinientos setenta y tres los de fuerteventura y los de Lanzarote entregados a los mj.ll mrs.

ccc V y V.

Ten del censo de Gualos debe entregar en el año mj.ll y trecientos y entregados en el año

V V cc cccte

Ten del censo que de Do. de Quiroga en el mj.ll y trecientos entregados en el año

V V cc cccte

cc V y dm lccc mj

La qual suma con el cargo de las quentas que son ciento y quarenta y seis mj.ll y seis cientos y quinze mrs

c el V y dr e c

Ge les a de cargo. Pedro al calde Ra dorres de Lanzarote del año de sesenta y tres y quatro mil y quinientos y noventa y nueve mrs y se les manda so pena de pagar a diez mll mrs. que el año que viene de sesenta y quatro se les tome en cuenta de los sesenta y tres y que el año de sesenta y quatro lo de su nombre

cc el V y dr e c

Pasa en cuenta

Pedro

[illegible] obpo don fr. [illegible] de Vello y lo sobre el maestro de
[illegible] de la maza y [illegible] para el lo [illegible] maestro de niños

Cortes de Lugo

En la ciudad de Lugo a veinta dias del mes de septiembre de mil e quatro cientos e sesenta
e unos años. En presencia de mi el escribano e testigos abajo escritos. Estando el muy magnifico señor don fr. Pedro de Vello, prior de Sant Juan, e gobernador de la ciudad de Lugo por el muy alto e muy poderoso señor don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya e de Molina, e por el muy magnifico señor don Pero Lopez de Ayala, su adelantado en la dicha ciudad e su tierra, e por el muy magnifico señor don Pero Lopez de Ayala, su hijo,

Recebi

Notar lo mundo su sa de esta otra hoja que cedent

usem prezo salen de usmuzio de parca Regidores de la ciudad y
pz mandan uzo pz pena de la ciudad por mes sea de conse
tario treynta cbn dias dmes debe nezo de mes e cinco ochenta
cbn dias no se que abo dispondran e Regidores y pz ser
en sus ysonas el abo y mandamiento otro fizo fizmado de su nombre
de su sma senoria y de pedro escribano ya lo competecen los oficios
dipezon la obedecen y obedecen dezon con la zzebezenan ya tam
bien de al consilim decen dipezon y en a las ordenan
ciones feziros por los alldes de esta ciudad fuerza de las ordenan
ciones estuban ozestos de no hazer mas lo mas tan de ellos
mas libros ellos ordenan y ordenan pedir sus fizmas y ingy
to con dentezon e fizmazon la de suno nos Grec

paso de interes

Mandose al mandamiento pz general de su poder la
blim e cinco del torno de la de signada e otros fin este bez
y zno hodozo y ala cobrar y obra al caba la del ano de
ses e seys de que fue ozedoz y del dio pz general pidi
con pozbiz tu de cen pozlo o clozzo que tam de la
alcabala de este ano de sesenta e seys
Andemos el ozezon a fin sanmazio pz siguiente sta dar las
pozsenanos de las sta de mezo con de stozio pz e sen fizmen
Opis cozzo ezo y sona no dezada ya mazar las pedas de
lezio pozrada pedra y fezeze y mazate ellebe y se
le pend dos mes pozrada pena y pozrada al pz y
los bes de la ciudad e las tubieren sen obligados
a fezir las ciudad pedas rada dno dos de ye
cenbe tus pozrada es a plicados con fozme a las
pozdenanos y la mas pena de pone al pz mazrador
pozlas mazra y fezir nbleebemos y uzo de
e hazer dnsi bien o fielm lo que le todo notfo al pz y
fizen sus

paso de interes

Este consistorio pzezo ao fin de
mozo e cinco e tres ao de ciudad de
mnuso e suplicaba al bo dos de nipz e ciudad e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Garcia

tambien un pazo de alberca de sastre y pomt on otros
examenes de la dicha ciudad
de mrs de ynll ffos e los ciete. al dr mad fonso
bado oficial de Gal de las corregidor de la ciudad
de Sevilla de un la boza ynno del ffeni de ffr
abad

Ayala con los titulos

e bistalos dos titulos y dos dos dos ynstas e fferidores los
dieron presentados y los dos ayala dan y mandaron
ser de los y de ns ffos que y pongan ffiendas

Ayala ynstas e fferidores

e pidio el pr fiscal a los dos ynstas e fferidores por un ynfante
y vilanos y al blanco sus fiadores no han dado fiador
al ayala el dos nan esteros como el año de 1466 mtfardo
carta de pago de lo que dio y pago al ffor joan de fon
nadero y los ponga en la carcel y no los suelten fasta que
la ayala ynenta y presente carta de ffeni la ca de
pago de lo que dio y pago al ffor / los alcos y los fiadores
ponganla carcel luego al ynfante ayala y al vilanos de
la mas y al blanco sus fiadores fasta tanto que de cuenta de los
dos mrs de al ayala dos ffos año y ffuyte un que de
pago del ffor

88

Examinadores de los dos sastres

Ynfante garcia

Bermejo

e en este ynstorio los dos ynstas e fferidores nombraron por
examinadores de los dos sastres bastidos un ynfante garcia
de bermejo vecino de sastres a tanto que presentaron sus titulos
los de mejor examinados y por ellos dijeron que estaban los
mas dicen que este año an hecho sobre dos examinadores para
con este ynstorio hagan el ynfante y los que son del oficio
se ffe ante los quales mandaron que cada un maestro de los
dos sastres esto de aquel que no pena de dos castigados en
la cabeza ffll o prematras de sus mrs

Gomelino Lanero ynfante

mandose a un pedro de los de un ynstorio que sobre las
ffentas del forano ya que son tres e pesos y medias que se
mataron por este año tomaron fiadores al ffiel

[illegible] salgado y vaya la barca fe zando y haga la obra en forma como se [illegible]

[illegible] paso ante mi

[illegible]

[illegible] de febrero de 1571 años los [illegible] alcaldes [illegible] Cova y Bernaldo de Zeynaz / [illegible] parido salgado [illegible] Lopez de la Herrada y [illegible] de Fernandezes Juanzio de parra [illegible] y presente Juan Lopez de la Serra

lentosinz y el [illegible]

Se comete a Xl Señor Fr. Joan de Cova [illegible] la puente de la Ysla y a tenta la mesma que es sido [illegible] y no que den padar la baca a dezer ar lugo [illegible] mandara poner los [illegible] y el mandado los dayros y porno lo hazer se [illegible] de [illegible] Juan de [illegible] y [illegible] Lo cometio a Bernaldo de Zeynaz alde [illegible] llamar los [illegible] Lo cometio a Bernaldo de Zeynaz alde [illegible] la puente del [illegible] no [illegible]

puente de la Ysla y

El [illegible] fizo de [illegible] los [illegible] de la puente de [illegible] de [illegible] fortalecer [illegible] y [illegible] los [illegible] [illegible] y [illegible] se [illegible] la [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Precepto

[illegible] y [illegible] de la [illegible]
[illegible] fuerte y [illegible] tan los y [illegible] y ya [illegible]
[illegible] fuertes y [illegible] sezzenta [illegible] mas segun se
[illegible] sete mil [illegible] y la madera [illegible]
[illegible] la [illegible] por la [illegible] de la [illegible]
[illegible] por cabo de la [illegible]

frente de la madalena

vala frente de la madalena [illegible] de [illegible] alla [illegible] de
[illegible] sezenta [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y los materiales nos [illegible] y la ha de [illegible]
[illegible] y [illegible] el [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible]

notaba entre las motzas y la madera de la frente de la madalena

[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]

materiales y la frente

[illegible] de [illegible] nos [illegible] de la [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] de la [illegible]
[illegible] de la [illegible]

botiplazio y [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y el sabado [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y el sabado [illegible] de [illegible] [illegible]

Hora e cbento si nos de en

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] y del [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Consistorio de sabado 17 de febrero de 1571 años los ss
alcaldes y los regidores don Francisco Salcedo y Juan de Zarna
dezos y Francisco de Ybarra y Gaspar de Zerroyos
y Juan Lopez de Bento Sinos

Despues el dicho general se notifica a don Francisco Salcedo y Juan de Zarnadezos y Francisco de Ybarra como agora en el mes de Mayo

Sanchuelo
Regidor de los
Ymp. de la Sisa

Este consistorio atento que por el Sanchuelo esta nombrado por la Cibdad de la Sisa del Ymp. de Seda de la obra del Ymp. le nombraban e nombraron para ello al dicho Sanchuelo y le señalaban y señalaron por un año que corre desde el dia de la fecha en un año primero que viene del mil y quinientos y setenta y un año y le daban e dieron poder y facultad para que cobrase los Ymp. de la dicha Sisa del año que corre y para que pidiese y demandase lo que para ello fuere menester y demas como al caso pertenece

Este dia se tomo la tomada de Zerroyos sobre lo que hizo sobre lo de la peste y se le alcanzo veinte y quatro ducados que el mandaron pagar a Juan de Berdes y a Juan de la Puente los quales se alcanzaron de la quenta de la peste los quales se le dieron y pagaron y se le descontaron en su quenta

tomada de Zerroyos
Cuenta de la peste
de los de la peste
de Alberdes

Y se le mando que lo que hizo el dicho Zerroyos tocante a la peste se le pague y se le mande pagar por el dicho Zerroyos

Consistorio no se hizo en el

pasado en tem

sobre los soportales de yo de lastro m.r

Vista la peticion que yo de lastro presento sobre poner un banco debajo de los soportales de la casa de yo de lastre y por la peticion y por la carta de la puerta desnuada que se pide que se le de un banco ya bendes en mezcla de cerca de puerta de pies de tenda y salida y otro que se pueda y por de baxo de los soportales soportales y estos que tia la calle mitad de los soportales y que no se pueda hacer en ellos y que quando por ellos fuere menester y ansy se le mando se notifique ansy

paso de ~~interes~~ p.de lemos (lo)

Obligacion por fozano / ya siento y pesos y medida fr.tuoso

Obligacion por los casas y pesos y medidas y ganado para no esta ciudad / por ante mi de setenta y uno setenta y dos y setenta y tres

En la ciudad de sevilla a veinte dias del mes de febrero de mil e quinientos e setenta e un años por delante mi el escribano y testigos abajo escritos y el adelantado don fernando de ulloa y con el se encontraron fortuoso de lemos vecino de la ciudad de sevilla como fiador y principal pagador y fiador de la ciudad y cada uno de ellos en nombre de la ciudad como sus fiadores y principales pagadores que por el dicho fuego y alcaldes y regidores de la ciudad se obligaron y se obligaron de mancomun e de voluntad y cada uno por el todo y por el todo y por el todo y

y se quentan los del primero dia del mes de febrero proxi
mo pasado de este presente año) trecientos ochenta
y cinco ducados (los que les fueron) los que les fueron mas
bien por fuerza en dineros y en otras cosas por trecientos
asientos y de los asientos de marcados y pesados y medidos con
pesos certenados y echados en formas de pesos que
los dichos pesos (fueron) trecientos y setenta y dos mil mas
se cabe cada uno de los pesos (fueron) tres mil y quinientos
y setenta y dos mil mas se cabe de los pesos
(fueron) cuarenta y dos mil mas se cabe de los pesos
(fueron) cuarenta y dos mil mas se cabe de los pesos
(fueron) cuar

(Real)

La yglesia dm) vartheo ocea yere le dso sobre todo
sus oficios y obiera taga quantia y costas veleos pagar la ynzeon
y cerbiten (nuevo dzo ceo con tfr eleos somoyse mas valerge
(sunto y ar sia) eleos se obligaban y obligaron con el y sus bienes
obienes ssg) ssies / sobre lo qual ffe nunciaron de zerecho fuero
jurisdicion e domicilio valler st conbe zo de jurisdicion
e todos los e ffos leis fuero vezeyar que e ygu forbo
vare tigan tomaran libro y tredi ssi y para ser con ffr
(otros ssg) y ves de ciac ffe nunciaron la ley e derecho que
dn renunciar ffe nunciar non ceis subrea salvo sienel
valiere de ffe nunciar y otra razon lo presente carta de obligacion
la firmo el mancebo de ciac de mee (ton) ers en
cuyo ffes de yanilo firmaron de sus nombres los ssr)
fran zaure ochuteos de ceo mts) y por el ssr garcia de brea
dieo que no sabia firmar ffe a ruego de los ceimos) de este
ssr de caga obrero / que confirmo por el su nombre de que
conf mo / vel ssr fructuoso del mts se e blazo con su
y bienes) mueble y raizes ebidos y por ser ciertos por
vasallo de ssr e obligacion y fianza sus fiadores y cada
uno de ellos ses ssr e obligacion y fianza sin ffe nunciacion de
zima y ceiza de ellos e todos e cada una obligacion en
forma somta de suso contas ynsmas clausulas e ffe
nunciaciones de leis e sentencias juzgadas y lo firmo
segun ssr ebiro fuero de regenere a esto sobre ssr
de ssr y su erzo de clausulas e ffe nunciaciones de ley e delicadeze
zolo ceca bat bado el (ton) de ffe que contienen el
obligacion / va sobre ffe nglonco ffibia tiano la decision

Tempore
Salgado

fructuoso
ceemts

o
ii
o ye

paso ante mi

p de lemos

Consistorio de mercedes veynte dos de febrero de 1571 años

los señores alcaldes y los oficiales por la ciudad y fazienda

y pazes y primera dan juro y heredamiento

Hernando de Zafra del
procurador general de
Zuria y otros sus
consortes y sobre las
cuentas de la alonçe de las

Estebanestorio ordenado y recebido por mandado de los señores
del consejo y tenido el Estebanestorio alcalde
de la ciudad de Sevilla el abbad de la
orden de Santiago y el abbad de la
Santa Hermandad y el abbad de
Sevilla y el abbad de la Santa
Hermandad y el abbad de Sevilla
y el abbad de la Santa Hermandad
y el abbad de Sevilla y el abbad
de la Santa Hermandad y el abbad
de

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ayuntamiento de los Diezmos

[illegible]

2ª Acome felipe [illegible]

[illegible]

Bylla para nuevo de la Iglesia

[illegible]

72 Iaen parido de [illegible] tenga una de las llaves de la arca de los diezmos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

peste

En lugar lunes 26 de febrero de 1571 años los señores
Regidores de esta ciudad de Antequera y tenido claraller
de la Hermandad en casa de Juan Gomez capatazo de los de Ley
das de la ciudad como menos de abrir fallecido y de
fallecido los dichos oficios de su merced con la dicha su
mujer y otros herederos dezia el dicho Hernando me dexen
de corpe de peste y para mas seguridad oyendo mas
de dos de la dicha ciudad y muchas gente de ella
por caso fuese de peste mandaron la boca y de la casa
los presentes y fallecido de la casa del dicho Juan Gomez
estando el dentro y un hermano y buamora y se
pregono en la puerta de la pieza por donde se
dicha ciudad otros dos que se conocen Juan Gomez
y un hermano y muchas personas estaban dentro y
salieron fuera de la dicha casa y otros
muchos se conocen y muchos se conocen
y muchos se conocen y muchos se conocen
de perder la mitad de todos sus bienes de vent
nada y de dozzo y de dicho fallecido en
mas se fue y no por mandado

Juan de Ante

pedro lopez

Ordenaron de mi el dicho Francisco de Lebrezo oficial de
quadrema de los dichos alcaldes y los dichos regidores para
salgado y fazendero y para el dicho

Nuestra Señora alcaldes regidores penalos y por
de abrir los dichos lopez por no abrir de fuera
lo que valor mas

medio y cent dicha a los dichos con los
dozes pena y abrir los dichos dichos
alcaldes y fuera de la dicha

escriba de mozio
la mujer de Juan Gomez
terrazonta
lezio de San Juan

Consistorio de sabado treze dias del mes de marzo de 1571 años los ss
alcaldes y los regidores pardo salgado y fernandez y parra y por ante mi
por general

Fza a los regidores ab sento

Despues del dicho dia y por general se dio por la fuerza de los regidores
y enelas y cabrados y por lo que por ellos se dixo y se dio de castigo por
se vendo llamado por el por el dicho juan de castro por
lo tocante de la bragonne de la fuente de juan
de los ganados y juzio juan zio de la clamazion de que
al dicho regidor se dimase de el consistorio a donde
en tadan fuera de la parte de al dicho regidor lo clamase
de el dicho dia dicho dia de juyo

Nombramiento al regidor pardo para que haya a la audiencia de los ganados y de fran de granada

Este consistorio por el conplimiento de la dicha bisita por
de los ganados nombraron al regidor pardo
salgado para que haya de la audiencia de los ganados
sentado de dicho conte tenido de la dicha bisita

Sisa y bros

Este consistorio tuvo de razon al dicho regidor pardo de la
de la ciudad de los bros en arrendados de la sisa y
todo lo tocante de la sisa del vino de los dichos bros
este de la ciudad y por tocante los dichos bros en
lo mas tocante a la sisa de los dichos bros
sin que se de los dichos de la dicha

Al dicho regidor pardo llebe los zercados a la audiencia de los enelas y cabrados

Este consistorio tuvo por general de el dicho regidor
fran pardo llebe los dichos fuera de los enelas y cabrados y
los dichos regidores enelas y cabrados y
en ellos los angelas y que no
y de dan este dicho consistorio de suso
de fe y dan este dicho consistorio de suso
sado de dicho el dicho fran le dio la dicha
de los dichos fuera y en lo llebar a la audiencia al
otro el dicho regidor pardo brasa hazer el pardon
del vino y cabra con fuerza a la y pidio que tenia
de su razon las de fran de brazos mas cadas con la

Fza hazer en ozenge el pardon del vino y la cabra

casa en Olibia e todolos terrenos y pedrosos
Alos
Alos Alcaldes e Oficiales mandaron dar mi cedula
para que se pesen e medan con la
vara e quarta vegla

Copia

Ordenamiento de Mercado antiguo en Sevilla

Ordenamiento de mercado como mi el muy noble rey don Alfonso tenia el
primero del mercado en el año de su reynado
con el mandado de sus Alcaldes
el tiempo del mes de mayo de mil e trezientos e setenta
e nueve años mandaron en el entrillo que se hiciese
y mandaron que fuese mandado de su casa ya que
como ya lo tienen mandado

paso Antem
pedeles

Ordenamiento de mercados siete de marzo de mil e trezientos e setenta e nueve
años los Alcaldes y los Alguazeles y pedosales y fueron de los vecinos
y presente el procurador general y mandaron lo

Otorgaronse Alcaldes

En este ordenamiento se entregaron X maravedis al alcalde
del Azeite una media vegla y una quarta e un marco
de cobre de treinta maravedis el qual lo recibió para que
feriase las otras medidas

Alcalde

quedaron en poder del alcalde fernando de Ocaña un marco
de veinte e quatro y otro de treinta e quatro

Ordenaron feriasen las medidas del Azeite

En este ordenamiento mandaron todos los vendedores de azeite
que fuesen X con feriadas las medidas de casa de fernando mar
cado en el de treze de sueldos e seis dineros e que se
pregone por mientras que quiere plazer de la ciudad

Repartimiento de los muros de la puente y guarda

el señor regidor Juan de Farnaceo y Hego en este consistorio los repartimientos de la puente embrones y de la puente de Montorte y de la guarda de la puente de Santiago

Ha de Regidores

en este consistorio Juan Jurado por general y Gusola y Juan de Espinosa y Gutierre de Cabadores y Julio de la ferreria regidores por no venir a consistorio e por pedido se proceda con traeres

Requerimiento de Fernando de Parta sobre los ganados de Granada

e en este consistorio los señores Alderes regidores Diego de Aguaz y Juan de Fernando Salgado y Juan de Farnandez y Juan de Parga y Juan Jurado por general requirieron a Fernando Salgado se partiese con los dichos pagos para prenses sobre los ganados para el reino de Granada a tiempo que tenen dado todo recaudo con la tierra con que si alguna perdida se viere sea a su culpa e cargo y uso de los

Requerimiento de Juan Farnandez sobre el pagamiento de la alcabala de la alcabala de los 70

en este consistorio Juan Farnandez regidor el pagamiento de la alcabala de los setenta e el quinto del año que se pagaron sial quinto dados venieren se a quenta de los

Se requerimiento a Juan Jurado sobre la quenta

en este consistorio se requirio segundo a Juan Jurado por general a que de la quenta de la obra de la ponte de los dineros que por su Hma a la mandado se le prime requerimiento y aunque y no lo quiso Juan Jurado y que se an de pagar el que dio Juan Jurado y el quilado hazia su merced y ansi no se le cargado por general a que de la quenta contra Julio Fernandez sino que se le venga dando la quenta como se le tomo por su

Julio Fernandez debe tos sinos de la quenta

pasa adelante

Consistorio de miercoles 1 de marzo de 1571 años
alcaldes y los
regidores fernandezes y parra y presente ganzo y robino
el alcalde juandoya

Fe alos regidores beedor

El jeneral de nisola fe de los alcaldes juandoya y fe
rrer de peñalba y juan fernandez de la barcedo y a lopez de la
gezzazin regidores y a n fernandez de castro beedor
por no aber bemedo a ancyfrozio //

mesones

pidio el sr que se tenlos mesones y se pongan los de zan
zeles sellos, y se hagan los zanzeles de bisyfrzan
los mesones //

por falta de los mas alcaldes regidores no se hizo mas
ansyfrozio y los obieron por fechos y ordenaron
la obra de los sros alcaldes regidores y beedor

Consistorio de miercoles 21 de marzo de 1571 de los sres
alcaldes / fernando juandoya y los regidores pene
las y fernandezes y parra y presente ganzo y robino

gr carbalgo de mll

los sres alcaldes cradudno de los vongan luego la de el alcal
carvallo hasta tanto que se pague los quatro mll
mrs de el cual mandaron el año de que abrador y lo mis
mo de el año de juyuga y parres de fe mil dalle hasta que
el año de juyuga fue abrador de la alcabala
del año de mll de seys cientos y seys y el año de
juyuga fue abrador de la alcabala

gr el regidor ynlopez notario de la alcabala notario adelante

ynlopez de la bezzazia regidor dentro de seys dias primos
siguientes dese la alcabala del año de 1570 y fe
de pago de como pago al fe cabrer de sn mig en
la cr de juyuga y no lo haziendo por mandado sn fador la carcel y
se entregan la alcabala subrecelo

Alcabala

Alberdo funtes repartidores de la alcabala

E que los consejeros mandaron a Juan de Alberdo de Juntaz que fuesse partidores de la alcabala para la repartan luego y que de repartir no vendan mas de setenta y cuatro mill mrs. E que tambien se tenga cuenta con mill mrs de la alcabala por cada vaca y de cada cuatro mill y seiscientos y setenta y cuatro mill y seiscientos y setenta y cuatro mill y seiscientos y setenta y

sobre lo de penelas e
rabazos

Consistorio de veynte e seys días del mes de mayo del año de 1571
años / el dicho día / mandaron que los rabas de consistorio los
[illegible] ya acabe y los ffrenadores penelas e rabazos
y frenadores e pazes / que no estén al pregón / mas que lidien
todos

Pareció no yo oyrzeo de ffrí e por delante el lorenzo [illegible]
[illegible] como [illegible] nombrados por el [illegible] coydos
de que ffue ya ompelen y que myre a los ffrenadores
de penelas e y fris de rabazos ffrenadores de los
[illegible] y familias
[illegible] en los rabas myrzeo e [illegible]
[illegible] lo abia fecho e los tiene [illegible]
[illegible] precios prisazon por delante de
[illegible] y lorenzo [illegible] fecho e lo mas le
no trabaron [illegible] de ffrí lo
[illegible] solo que [illegible]
leyes e ordenanzas del dicho consistorio por el dicho lorenzo
[illegible] no tiene en sus [illegible] de ffrí por de con
lo [illegible] e [illegible] y oyrzeo por
delante el dicho lorenzo / de la dicha [illegible] y rabas
e por [illegible] de la dicha razon por de razon del dicho y oyrzeo
y el dicho [illegible] de [illegible] y [illegible] e
los ffrenadores de penelas y [illegible] ffrenadores de penelas
e yo fris de rabazos lo [illegible] e [illegible]
[illegible] de lo [illegible]

sobre lo ffrenadores de
penelas y rabazos
y lorenzo oyrzeo
de ffrí una de la
[illegible]

paso dinte
[illegible]

onsistorio de mes
[illegible] veinte [illegible] de março de mill
[illegible] ochenta años, los [illegible] alcaldes y los regidores [illegible]
los [illegible] y pajes pardo [illegible] y farnaderos para [illegible]
[illegible]

[illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

sobre los pagamentos de los pueblos de la penitencia de zinbrones con forte

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como se el al
mazizal de
Jozza

Luego el mes de abril deus 7 días del ~~ffrezgo~~ del mes
~~ffo~~ bonetero el al mazizal gayez le mandaron
dar los ~~ffs~~ instrad e ~~ffogidores~~ e firmelo

Juffel

yo gomez capatero
y fiador Joan
de

En la ciudad de luego del mes de abrill de mil
e quinientos e sesenta e un años el tiendo mi fos los de ~~ffe~~ ~~ffo~~
teo yo fes de abrizes e ~~ffm~~ parido al casa y ~~ffo~~ de farinados y man
~~ffo~~ de ~~ffpiza~~ de ~~ffezon~~ e ~~ffo~~ ~~ffto~~ aver se manjo con su ~~ffs~~ ~~ffm~~
~~ffo~~ al s ~~ffbjo~~ ~~ffsbzeio~~ por ~~ffstp~~ de ~~ffgomez~~ capatero de ~~ffsf~~
~~ffbjad~~ y de un fiador llamado ~~ffnan~~ de
~~ffbjad~~ e ~~ffhallezon~~ ~~ffla~~ casa de la ~~ffmuebla~~ ~~ffla~~ ~~ffcon~~ de ~~ffsan~~ ~~ffbrez~~ de ~~ffla~~ ~~ffbjad~~ ~~ffjon~~
~~ffde~~ ~~ffbiba~~ ~~ffcd~~ ~~ffsf~~ ~~ffgomez~~ al ~~ffbrezo~~ ~~ffde~~ ~~ffmizio~~ ~~ffdrm~~ ~~ffde~~ ~~ffsf~~ ~~ffgomez~~
~~ffcd~~ ~~ffsf~~ ~~ffhijos~~ ~~ffde~~ ~~ffanbos~~ ~~ffdos~~ y ~~ffde~~ ~~ffdema~~ ~~ffdera~~ ~~ffdemal~~ ~~ffde~~ ~~ffdente~~ y ~~ffdeir~~
~~ffabiasla~~ ~~ffbeade~~ y ~~ffgzeado~~ ~~ffla~~ ~~ffdrada~~ y ~~ffsalida~~ ~~ffde~~ ~~ffla~~ ~~ffbrag~~ ~~ffrada~~ ~~ffrasas~~ ~~ffy~~ ~~ffal~~ ~~ffg~~ ~~ffde~~ ~~ffla~~
~~ffbis~~ ~~ffdella~~ y ~~ffno~~ ~~ffpusen~~ ~~ffla~~ ~~ffbrag~~ ~~ffrasas~~ ~~ffy~~ ~~ffal~~ ~~ffg~~ ~~ffde~~ ~~ffla~~ ~~ffbrad~~
~~ffobrezedo~~ ~~ffpaso~~ ~~ffa~~ ~~ffo~~ ~~ffsezro~~ ~~ffferian~~ y ~~ffpd~~ ~~ffsf~~ ~~ffyo~~ ~~ffgomez~~ ~~ffe~~ ~~ffsu~~ ~~ffmado~~
~~ffde~~ ~~ffferezon~~ y ~~ffe~~ ~~ffrobrezon~~ ~~ffa~~ ~~ffdentro~~ ~~ffde~~ ~~ffesta~~ ~~ffbrad~~ ~~ffde~~ ~~ffyuro~~ ~~ffdel~~ ~~ffraso~~
~~ffla~~ ~~ffmitad~~ ~~ffdel~~ ~~ffano~~ y ~~ffferezon~~ ~~ffesto~~ ~~ffmezia~~ ~~ffa~~ ~~ffnra~~ ~~ffs~~ ~~ffdesuna~~ ~~ffla~~ ~~ffnoche~~
y ~~ffpidian~~ ~~ffelos~~ ~~ffde~~ ~~ffle~~ ~~ffcenar~~ ~~ffyo~~ ~~ffgomez~~ ~~ffe~~ ~~ffsu~~ ~~ffmado~~ ~~ffe~~ ~~ffhezdez~~ ~~ffel~~ ~~ffla~~ ~~ffdad~~ ~~ffe~~
~~ffbeliz~~ ~~ffla~~ ~~ffdbn~~ ~~ffno~~ ~~ffsten~~ ~~ffyozel~~ ~~ffgo~~ ~~ffdiro~~ ~~ffla~~ ~~ffcasa~~ ~~ffdel~~ ~~ffdho~~ ~~ffyo~~ ~~ffgomez~~
~~ffdonde~~ ~~ffe~~ ~~ffmizio~~ ~~ffla~~ ~~ffsu~~ ~~ffmuz~~ y ~~ffe~~ ~~ffsentado~~ ~~ffe~~ ~~ffsuneco~~ ~~ffdado~~ y ~~ffbeston~~
~~ffdanes~~ y ~~ffbuenos~~ / y ~~ffelos~~ ~~ffdos~~ ~~ffff~~ ~~ffegidores~~ ~~ffdezon~~ ~~ffde~~
~~ffmandolos~~ ~~ffel~~ ~~ffmedio~~ ~~ffdesta~~ ~~ffbrad~~ y ~~ffdesmandolos~~ ~~ffos~~ ~~ffbe~~
~~ffren~~ y ~~ffel~~ ~~ffsu~~ ~~ffsanto~~ y ~~ffdesmandolo~~ ~~ffgleo~~ ~~ffde~~ ~~ffbon~~ ~~ffderon~~
~~ffla~~ ~~ffcenar~~ ~~ffyo~~ ~~ffdiaz~~ ~~ffesta~~ ~~ffbrad~~ y ~~ffbebir~~ ~~ffella~~ y ~~ffsu~~ ~~ffmuz~~
~~ffcon~~ ~~ffno~~ ~~ffsten~~ ~~ffm~~ ~~ffsu~~ ~~ffgente~~ ~~ffmal~~ ~~ffo~~ ~~ffdelos~~ ~~ffla~~ ~~ffcasa~~ ~~ffdonde~~ ~~ffmorio~~
~~ffla~~ ~~ffmuz~~ ~~ffe~~ ~~ffsus~~ ~~ffdichos~~ ~~ffyo~~ ~~ffgomez~~ ~~ffe~~ ~~ffsu~~ ~~ffmulier~~ ~~ffdesu~~ ~~ffs~~ y ~~ffdemos~~ y ~~ffdesta~~
~~ffe~~ ~~ffmandaseq~~ ~~ffbeyo~~ ~~ffsupena~~ ~~ffde~~ ~~ffcuyn~~ ~~ffte~~ ~~ffmil~~ ~~ffmrs~~ ~~ffde~~ ~~ffde~~
~~ffterzo~~ ~~ffde~~ ~~ffsu~~ ~~ffbienes~~ y ~~ffsu~~ ~~ffmuz~~ ~~ffde~~ ~~ffmandarlos~~ ~~ffe~~ ~~ffbeziones~~ ~~ffmu~~
~~ffdazon~~ / y ~~ffesto~~ ~~ffno~~ ~~ffno~~ ~~ffle~~ ~~ffzelebando~~ ~~ffde~~ ~~ffla~~ ~~ffop~~ ~~ffe~~ ~~ffcuyn~~ ~~ffluzzo~~ ~~ffpor~~
~~ffde~~ ~~ffal~~ ~~ffsalgo~~ ~~ffo~~ ~~ffde~~ ~~ffsu~~ ~~ffcasa~~ ~~ffcuyn~~ ~~ffdeli~~ ~~ffcenar~~ ~~ffe~~ ~~ffmandar~~

visita de yo gomez sobre
su entrada

Pedro yuez de la ciudad de
extremadura de la ~~ffmito~~ de la ~~ffhee~~ ~~ffmita~~ de ~~ffnra~~ ~~ffs~~ ~~ffdel~~ ~~ffam~~
~~ffdel~~ ~~ffluzo~~ ~~ffesta~~ ~~ffgo~~ ~~ffdia~~ ~~ffmes~~ y ~~ffano~~ ~~ffsus~~

[illegible]

[illegible]

[illegible]

sientos de mezcado y mandaron a mi el escribano lo asentase en este libro

punto

Tambien este consistorio los dichos alcaldes e regidores dieron e acordaron de oy
hasta pasado el domingo de Ramos de este mesmo punto e posieron punto que
pudiesen los consistorios por somma de los santos frestos de pascua de
resurreccion y de aqui mesmo y assi mandaron a mi el escribano lo asentase
en este libro

consistorio de miercoles honze dias del mes de abrill de
1571 años el licenciado Sancta Maria alcalde y los regidores e pe
ro lopez cabazos y pedro salgado y juan lopez de la serrazina
e farnage zos e pazza / [illegible] nombre mandaron este con
sistorio poner los y el alcalde de ayuz e por ante juan sanchez
por ygnt

lo de granada

publicacion

Este consistorio estando mas el consistorio los dichos alcaldes
e regidores tratando del dicho consistorio una cibdad fue
dan mas de quatro cientos maravedis de data en granada a ruy
de hebrer de mill e quinientos e sesenta e nueve años e quatro
en cinco años sobre la horden de poblar el dicho de granada
mas una estan con sobre lo mismo e quitaron mil de ygn
dos años fue mas de un año de salarios de data de mudad
de hebrer del dicho ano y assi el regente de leyes
y el dicho consistorio la dicha cibdad ynstituyeron
y los dichos alcaldes e regidores el dicho aozan la dicha cibdad
cantar la dicha ley e sebiente poniendola sobre sus cabe
cas como se publicaron e mandaron de su dicho e sende
ro como se publicaron e mandaron de su dicho y
e de tanpe bopo de lo que liz lopez de [illegible] mandado y
lo hagan segun tienen ~~[illegible]~~ el sabado
~~[illegible]~~ segun

pregone

otrosi mandaron que para el viernes por de pregone
la dicha publicacion ~~[illegible]~~ e con tal que se
pongan cedulas que lo digan por de [illegible] como
fue mandado e [illegible] y por solucion este

Consejo viernes sabado catorze de abril xv^mll^ e quinientos e setenta e vnamos en la casa ayuntamiento los señores de
de aguja (el bachiller) e joyas alberes (?) e fernando de la barca
e fran^co^ pardo (?) e lopez de la serrana e
ruy xpaiga (?) e de farnaneros regidores e sentencia
sanjuan por general

Comsazio nombrado sobre la poblacion de granada

en este consistorio ya ordenado de la cibdad el de su mag^d^
e ynstituyr nuevo sobre la poblacion de granada se entraron
los dichos alcaldes e regidores ya hecho de nombrar
comsazio con forme a la dicha provision del ynstituyr
nuevo ya el hecho de que ella se hazer y nombrar
nombraron por comsazio al s^or^ fr^ancisco de la barcena

El dicho fr^ancisco de la barcena

el dicho fr^ancisco de la barcena presente el qual dixo que estaba
de grado el dicho cargo y la dicha instancia e regidores le gracias
tienen de hacer el dicho acto e dicho y hazerlas de ligenciar
y lo dicho e alegado con forme a lo por en mandado y de asi
ordenado y en cargado e llamar el concejo a concejo ya el linnes
de bien ya de la dicha provision del ynstituyr nuevo de
poder e llevar todo lo en ella contenido y el dicho fr^ancisco y comsazio de
dicho e regidores a los dichos alcaldes le den de ganados de justicia ya
e hazerlas de ligenciar los dichos dineros
y no tenemos dinero ya la dicha provision e no tienen
con ello y tienen dicho segun de justicia y de la manera e cuando fue
dicho e dicho e dicho de justicia y la manera de la ya
fr^ancisco dicho y el dicho comsazio e fr^ancisco
al dicho obispo de ello y en todo esto y de hazer en
e dicho e dicho y en mandado

Sebastian de Santisimo Sacramento

e sebastian sistorio los dichos alcaldes e regidores dixeron que por
el dicho santisimo sacramento de la barcena los dichos regidores
y el comsazio de ello por ser nuevo a lemas de ello de pan de ello
en poder de seper dixeran los tambor y no hazer bien y de los
dichos de ha de ser ~~[illegible]~~ y no ya el dicho de tuyde
de dos regidores de ello en el dicho los dichos de los dichos
que se obiere de ello para el dicho y no ya en falta y el
de falta de pagar e cada e de fuerza de por mas de

en nombre de Abrillesse
los reyes el ffeydor
fernandez de pena
las con dentro vapodo
este abad sellebaz
el pano del santissimo
sacramento e lecho
mismo el ffirmo

mysalle vandolo a fozdazon y mandazon e ffubliczon volo en
sentazon y mandazon y la publicamos la en fadia del sentorino
sacramento y consintiezon e cobrar el sucosta delos quetaciones
delaunso dispdixezon que fastmuch a nomy delos dichos ffeydores
ru sulugar e cubrelos denuestos allos y fqnicia delos vantiez
xzlayezon consentiezon e firmaezon

esse dia fabad de bisq el prestoa dezzeduzzo con latozze
de abziel ano quatozze de 1571 ab dzeque al sor
nom zzo de pazza y el ffabio demy las cedulas puesta
ranbzonco q fiezon dzientas e ceynta e bna e 305 y mu
chos de mon fozte vlas delagnaz dasela puente de sa
abad ya olos heyge y olatoo myo ollos gastos ffe
de ast/ beedor

- las cedulas delas puentes

enlugar abbm de Abzill de ylla leg ab el ffeydor pedir
de abazcoo omsoo y pedlo tozante dllo delaz ab ioon dela pbtaoon
dezzanada me pido le diese por testimonio como de ella pazz
ayer por ostu nzdo e pro bmando ostender ello por bzitud
delaobloon ffe luego le di y dezeque de ftozo y ellebaz
lo dno dom nzo y pent y pan lo pazz de bbodn

quando se paz
ta abazlos
ayr asten
dez ello delas
ffusion de la
obra ha en dezzanada

Consistozio de mezclos epbse Abzill e del 1571 ab loq se allse
ovi e los zzequozzo penelas y paido saluado y zinnado y mar
ffo de pazza / y el gn nllse demy ffbino dee pne
y loansan nzo / y el ffeydor de sen mazen ffebo
pedsta

Consistorio de ciudades en otro dia de San Miguel
fue a veinte y seys de abriel de 1571
años los ss. alcalde Zuniga y los ss. regidores que
las y pazes alcaldes Fernandez y pazes regidores
y presente Luis Sanchez por general

Que pongan cedulas para que se vengan a sacar
poner la cruz en la cerca destrabada y meter la pos
tura en esta puesta y acordo antelos ss. alcaldes
regidores que se le mande cematar para
dia de San Juan de junio primero que viene de este
presente año y para entonces se le cematara por un
año y de tiempo que se concertare

Cruz y cerca

mandaron al fiel de Juan Gonzalez que busque
hombre y que pegar la cruz en la cerca
por la hombrera de la puerta que se entregaron
por esta y el obligado de su muy y pedador Diego
lo amplan y pesen y abedecan a los dichos fiel
de Juan Gonzalez que busque y lleguen a amplar hasta
de seis acentos mas para un bez y que lo mismo
se le pena no pesen y bendan y no cazen
un sez hombre y posada por la dicha hombre
notificado al fiel de Juan Gonzalez y al dicho
obligado y que de que se hombre en el dicho
plazo la cruz y pese por sus pesas
mandose los abenden a zeyte estrabadas por el dicho
y medidas a pas cuartillos pobas y prenen de la
a para dazeyte y bendiere veinte mas valiere
la mi vara y quinta a hoa y bedemat sele el dicho
por el dicho de sez solo y bozo

Alzeite

Requirimiento a Juan Sanchez
prestamero general
de las quentas

En este consistorio los ss. regidores abriendose en las mas requirimientos
y protestaciones que en este tiempo se les hicieron en requerir asu ser
procurador general sobre y que se cure el alcance de las quentas de
la abdad para que se entregue en rio seco mayordomo y ello sea su
fiel prestamero y las diligencias que con ello hizieren y protestaron
y la dicha ciudad no les pare perjuicio y protestaron
bienes todos las costas y daños que en esto se hicieren
el dicho alcalde no tome ele de los dichos
como consta por el p. ecc.

a 9 Antonio de Aguila

r Mandose al Sr. general haga las diligencias con Ynlopez de la Hezmazia Alguacil por no benir a Consistorio y por no prender su semana sobre los mm[illegible] y mjo como se trata en tudo el conocer tiene en zedlos y despidio que ello y conbenga

g2 Juan lopez de bentosinos

r Ysenot que a Juan lopez de bentosinos que parezcan por un otro por ser el mjercoles proximo a la audiencia y de la cobrança de los derechos de penas de la mazza y tubo por el Alcalde y ay tres lugares y que los tiene por bezinos. Otro que se aya de venir mjo y mas otro por Juan Garcia y que se tome sus dichos que se tomaron en esto de Maria Hernandez los mallo y traigalos en capilla que embiere

Commieo

Que el procurador general siga y haga las diligencias necesarias sobre los commieo hasta que se haga y fenezca la visita como mandado y que por de envio le diparezcan los recaudos y publicaciones que biere sobre que mjnguno dellos no les corra el Salario

a 22 de Diciembre

sobre los quintales

g Alalde

Que el S. Alde agoniae ponga a la carcel los de ceuis hasta tanto que se pague y de las fianças sobre los quintales y no lo hagan que se les protestaron de lo hazer y cobrar del S. Alde los tres mjll mrs en que fueron sentenciados y asi de ello notifico y dio que se pagase de sus fedinas

notificacion a Bentosinos

En 29 de Abril de 571 años notifique a Juan lopez de bentosinos el lado arriba de yuso de la mezcles de mjercoles de Consistorio a la de las penas de la mazza en que

Consistorio de mjercoles de mayo a 9 de mayo de 571 años los Alcaldes Bazquez y Juan perez de Alcaraz y fran perez de Alcaraz de la hermandad y Fernando de Zuñiga y Diego de Parcia y Regidores e plente juntamente que

mandose el sabado por medio de bienes calle de la ymprenta por razon de
mandar el ayuntamiento calle de la ymprenta de la horca de ayuntamiento
se ayuntaron el ynfante don Alfonso Corzo por tomar el dicho
lo que se debe tomar y el dicho don Lopez benen de todos
no [illegible] los que le [illegible] y el no falte en su [illegible]
[illegible]

[illegible] Que este consejo el dicho don Albeda y vuestra merced el dicho Albeda
[illegible] no mas de solo [illegible] sin licencia de este consejo [illegible]
[illegible] Rodrigo Garcia
[illegible] Rodrigo
[illegible] este consejo sean el dicho don Angelino Velasquez de
[illegible] medio y el dicho don [illegible] de
[illegible] Alonso Ramirez y el dicho don Salemon
[illegible] Velasquez

[illegible] paso en [illegible] por don Salemon

[illegible] consejo de [illegible] el dicho don Lopez y el dicho don
[illegible] alguacil [illegible] los dichos don Lopez Cabrera y don Lopez
y fazendero y pazera y presente el dicho don Lopez [illegible]
[illegible] fazendero y pazera y don Lopez Albeda

[illegible] dicho don Lopez y el dicho don Lopez de la [illegible] y don Lopez
y fazendero y don Lopez de pazera y don Albeda
[illegible] don Lopez [illegible]

Consistorio de miercoles 9 de mayo de 1571 años los
SS. alldes Dr. Joan de Goya e Bernaldo de Aguyar y los ge-
nidores pardo y fazendero y parra y presente yo San
Juan Lopez sent.

Alussela 22 alldes y regidores Juan Lopez de la Herrazia
va al Alferiz por penas val. Alfz. Cabrero oy no tienen
Pidimiento lectimo Oleo y unpeda ipocesp. Openelas estam
hecha de la cabeza Globio bino de Pedro Ostrijo e Alfz.
Cabrero e sitio yez
tomazon testimonios SS. Alfeidores con Juan los SS. alldes y
Sabino de Lepe por no ynpezen de Juyar e unpelez
a 22 de Zerro por los quales Oleos e el Sere-
ma tazon a e de Canario como le fue mandado y pro
testan e cazeceo por no lo hazer y sbrazlh de la
y otros de eccesiones que se pusieron e protestaban ponen
el dicho al Alfz. Alfz. de Zerro e fue pon te y dusi le
mandazon sup. de diez mill mrs. se bayan luego de
Alfz. de Zerro e
Cazel hasta 4 mrs. e de las penas de el Alfz. que
abia puesto las Alfz. de los quales Oleos y pen
el Alfeidor pena las e e de su mand se pagen y para
e Alipado de dar las tanto e y el no las dieren e pon
las se mana y bienes el las dezia e Cogeza de la dicha como
las se mana y bienes el los dezia e Cogeza de la dicha como
por los dichos SS. alldes les fue m do y los dichos SS. alldes le
mandazon lo que tienen mandado de suso y consi se lle
no Alfz. en suso

Este consistorio pro beyezon el corazon los dichos omozes juntaa e
Alfeidores a de mejor obiezno e Jurezen cerca de los Sacri man
tos e Alfeidores y mayordomos y regidor y alldes de Ciudad lo pone
Domingo Alfz. y Alfz. Pedro e alldes de mes mezo mejor con
de Ciudad se mana y el tal Alfeidor e alldes de mes mezo mejor con
m. Juyda y Juan y Juan y Pedro los que obiere con forma y e
ab to el Jueves de cada mes y Alfz. y alldes los dichos SS. y
Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz.
Se pone la pena de un Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz.
Se pone la pena de un Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz. Alfz.
llezar e m. Consistorio e Alfz. de los dichos SS. alldes e regidores
onpiere de Alfz. falta cada de los dichos mantenimiento e bienes lo

que cada regidor pueda poner
por su semana y bienes
mas de otro metes

[illegible]

los ss) ~~alle~~ oynen
bazo de la conta
de ron se manda con
ehze este consejo
sobre la) m la dela
abd de ffl

El fiego dor fn zzb
de parza

[illegible]

mandan a la oza de los tmbzada tornazon
dzez o oyala bna se) m ten este coro y stoys y la
y me tm non o ella de ffzz y ye a la ffz m tra ala
abd de ffl sor a gelada el ffz tornazon
mandare o fn se alos dos e o ellamey ello el
le trab de la abad

El s alle oyandro o oynen bazo de la zzez
dan ylos ss fes cozbe dzza to o tenesse
ve tbdzza el ffo ay en o de sobe ya no se
tro me te se en abrystar los ow tem os tent
mantenyen 26 ny
o sera enpaw de ywo de la ffe fn y los ffy
dores a don o abinn o tendelos o ynos se manos
abinn tem d ~~o~~ onel pw candelas y otros
m tem os o tetabn fb) m ffe smeabrzyoel
o ffo cazw zo ve nel zzbey d

Consejo tozio de este ffo da a los dos ffuteoval tempo q de se lo
de se) m trzbn en consejo tzyo los ss, yo fzzo de la blazón e
fzm y zzo ffreydozes y) n sanjuzto fo el ffnsazon la zz
los mno o ffal tm e rebo al s mnes de ygnaz o
clebalicenn y ypendro q dy e ffto e ala bzad y de la d niso
la bazos

[illegible]

Consistorio de miercoles diez y ocho de mayo de
1571 años. Mandaron los señores Joan de Cova e los señores regidores
Pazos alcalde y Joan Lopez de la Herrazia y Joan de Fresnedezo
e Johan de Paraga y por ante Joan Sanchez escrivano de la cibdad

Ha

Ansi razon los señores regidores por el alos señores alcalde por esta
semana nobiembre razon los mandamientos mas sirven en
semana que este presente que los alcalde Cova al este semana
las tendido e entiende que los vecinos de la cibdad
de Salbe y angosta de semana e dias que se vecinos
y no dos los dias e meses deste año y que a abido de
arroz y tambien fresco tendido de la carnicería no
abaxo y tambien se abaxo el Hormandoz que lleba buen se
lazo

Ha a los regidores

Este consistorio se ansola Ha a los regidores pene las
y ubas por no bemjr a consistorio mas de diez despues
de este bijno el señor alcalde

a Gallen mjercoles

Este consistorio tenido Baltasar frio esta obligado
de dar buena carne y no la data ni oy no ante y por carnicero
a los dichos y sabtones y que dexa hecho tiempo de matar
bacas como se hace en estos dichos meses mandaron que
se cedaba por oblen en delante mate e
de bacas y olos carneros que matare no baxen de los dos
de pena de mill mrs por la vez y que nuestro de pena
que en la haga el consistorio y probea de buena carne
bacas y carneros que nuestro y de buen precio

Ordenaron
Gbaltasar
Cruz Hernandez

Este consistorio ordenaron por el dermo que Baltasar
frio y los corredores de la ciudad que pesan y la tu
la carne y la Hormanz que el carnicero de la tierra de
bendezon que pesaron bin castron que pesa beynte e cinco
libras en un peson e cuarto de la orda y pide se pro ceda
a ellos e tomen por ante Joan de Somuga escrivano
de cinco a y los dos mayor y otros

Yala ymtadela ad Yseal

Els Johanzia de paraga y de Ala al dyffl

Viernes 18 de mayo de 1571 años Estregueyo y de los Sres de Contreso Als Johanzes de paraga Yregidor las Capitulos nunes ozeynles de los pzos y diputados de las ang y mayo desta Yerno y Yuan y de salgado y el poder y escrito pozel Yegerm Eynstu non y los capitulos de yor y ond y lo ozneyen y e tos postrero Yecco Yeanto yallebaz Lozenge Yala Yseal

Consyrio Zemerales ~~treb~~ veinte e tres de Junio de mayo de mil e quyn e setenta e nano los sennoz Yelsecto e Yaguyar y elbaqyllz y uoyaC y uanjurzp por general

Yuan uzo pro uzador general Yuzo lazda todos los zegi dores y bien Yuen y poder consyrio e cito y uzzo de paraga que y ala Yudenaazil y Yla junta

Yuan uzo pro general pedio y ruegen Yesitar los campnos y ruego el zerrouen te dayanca y da por te dos denos y el se tenobaiy los y edes Huyzoniuel zelubio pro tee tando y st no los Yesitaren e zie panzen y ege y uezar zecco

Debes tenlos campnos

los sros omozes allos e pidieron Yamyel escribano les diese pozteftimonio como poz falta de nobe man Yegidzes pozesp no e sp zy ondec tozp y los Yregidzes no que den sazz ondec tzp no y los y abia ney ~~ne~~ de calidad y

Yelomonobe man Yegidzes pozesp no e sp zy ondec tozp

Yte consistozio el sr y uan Yuzo dyzo Yalos sros e Yalos y a y de Yazuado Yegidor y dozblego al sr consistozio y bien sabian y y Yte nido no abia po tee ya por Yeuz las me Yd ne al bino y poz e Yno bazes les abia Yegido los mundo denbazz porende Yamyr abondo y le zzeqia mando denbazz e Yonfeuz los sros y pto vn

el pr sobze los potes)

por testimonio de se que en decelos antes que fuesen de Brese
y los pidio por testimonio / y los dio el S. alde e Hegidoz dipe
zon el dho por sent lo cestala nme tal velestiba en la
tuch de ecco e lobaga y si dijeno bengere al lobad
sea de nostra el dho por e Sicen de los mueten coka
dez. el dhos e fum pazo se abia glazta de ecos y le
dezon bmy que ya ello ya mayra bondiny dandole zzal
si tozo ya los sen ferr el bzandole dinb pael gasto
ta prestoy apazendo de yzlos balzaz Snzh

Ya glos alter alos el Hegidoz faznadezos dizo e Orisabalasta alos SS
pozno a ho hyd su semana comohezan Sbligados
dizo el S. alde e que el abia hyd on semana yt los
los dias y dinyo lo testiba hzbz poz sang de / y el
S. alde dizo e que dizo e Sfta a ora abia estado frezz
y ya ora y bes bendo S. dendezn ello y fazalos de
ligentas neg sazias y testiba no lepazepezdin /

Consistozio de mezcoles treynta de mayo de LXXI años los
SS. alde e Oya e los SS. Hegidozes penelas labaz bo y zlo
pez / y faznadezos y presente Sanjuzo por general

Hegaga mandum ya Oyn zzos beedz ponga la
laz el alos zzepaz tidozes de la Alabala
desde dno pozno a bez Hegi el dho padron
e Hepaz tum e no los onel te fasta ne
lagun ya laben el dho Hepaz tum /

glos zzepazth
bzes de la ala
vala glos ponga
en la dmd

El S. Hegidoz labaz bo pidio al S. alde Oya Orlent e
dez Comyazio lo de la poblacion del dho Sezanad
e pazayn biaz poz estubinna a bazel las delegen las
lon formes a la poblacion zzeal de Sumyo Cynstu non
lemunde daz el bzaz de gastos de nuestra ordinelos
ello y nos lo dando pro testo e mynzend dagno
pezsyzio lo pueda pazaz y ayda e penna alguna y el dho S.

pidedin el S. Hegidoz a bazelos
Comyazio

alde dixo q el s. Regidor pide tambien al otro alde y al me
rino de la ciudad del por su parte esto negocio lo
esta sobre esto mandado por su mag y lo que toca a el fuy de
su mag

sobre la casa q pide el Regidor penelas

pidio el s. Regidor penelas o al tento que se le mande dar
libre la casa de su yo ella y no la quiere
pide a los s. alde Regidores que manden que dentro
de la casa de la ciudad donde biben el pedral en la casa que
de la ciudad de la Fuente de Sanyo donde bive alonso fer
nandez en que bive por fiel de la pintura que es vno de los de la ciudad
que tes tando en su casa de vno no se puede
mandar con no tener casa
de sanyo que la ciudad de Regidor en que bive que es de vno
de los y se beya a bevir a la sanyo el Regidor
mil mrs en el de pena de dies
pena

Asosela al s. alde Regidor y al fiel que
el Regidor que no ad bengan

sobre q se beya tenido por los y medrado

ansi sebastorio de mercado seys de junio de 1571 a los s.
alde a peyna y penelas fazia de como
se pueda ziegudes de Nuevo

Asosela a todos los maestros que no bin ieron
ansi sebastorio y los condeponaron la pena

Ansi por el s. general se requiere a los semeres que traiga de
gidores residen los pesos y medidas de la ciudad y manden
poner y tratos granicos los mesones y ay que se tiene
pedido por el Rey de que tanto que se le mandan beyere
a de de que mas de

/ onesle onsiotrio pareso no el S.r n.ro de
parga obino delaym.a de Grende y Fred
los des prisos delo o Allaprisso y mandaron
o se pongan en el alb.a dulno lo fuero
de Segim.a

q no tengan bes
tas enlas
calles

r Oy m.r bezino m.r fornotero o estbiere de Noventa
o obdad no tengan m.r bestiolno allos ma
sino pueslro dmdoles de comer m.r de Ffr mann
y olos tengan sentos desno Ablleu o
oziales grp.s de ffes por ranbeg o les gnerin
llidno o onsi se plegone y m.r o bno pre
[illegible] y no rom.n y el Ffegidor o q.e
de manera lo e tengo delo copelnal lu de
lo gnal onsi pzobeyeron y el mal plozo y
mandaran o delo de que

onsiotorio de mycz o lo tezede junio de el 71 do los ss
allos y los zzo gozes labazlos pardo nlopez fazmadezdo
y parga y pzesente s. nzo pz geneza

r A fuosela zz el Ffegidor penelos por no abemd el
Consistorio / deo pueo delo ffabino el Ffegidor penelas /

q ne le ansi bruiloos en uzeo zzegi vozeo e pz geneza
de zoniques Atendo q fuzamandado y no pozde boido
no uesase carne y no le prendiezan ni le ezezan fuerza
el qual sin duego matasa carne y la tenriaz o esta
de fundo sta allabala y sumie y la sisf el alcudo
de o Ffequerian el o seniezo alles Quiza aguja le estuvien
y agnu fuerza on apredim q ffequeyam dado en tequyen
la ondzo delan y lo q ftrpu on zaeco los dano que
le dieron

El s.r labazlos com
sazio

r El s.r Ffegidor labazlos pido a los ss allos o yubez le defend nezo
payz de con ten der pozest o bunna glo delo q onsicion es
qbiz se fa la polla don dezanada pueo est nombrado pozcom

sazio y no lo haziendo por tal fal no le pazes por juzio por el estrupesso
de hazerlo por dn mgl martin de

tres
Julio de Ferro
Hoseco

r Dijdrim al dr por el se obeyo el so bado por m obiene de mantener
por dn Ala pora a los tumbrada de un estopo
Hoseco Janes cer lros y tomar los r nanlos
de ben to y poner el lazo r al de Hoseco, sobre
la sobian de la gente de la ramar e q y el to
no tre q a Hoseco y nlopez obengan el dr dros
conos y el lozio por ce de Hoseco

pasa dn te m
por el emoda los

azanzeles

r en este dia alidos de consejo los dros dr Hegado
fezenlos dr allo y el Hegador yo fiz de labazeno a poner los
a zanzoles de los mesones y por ozen los de que se obeye
zen lo abaxo dr

Catalinas
dr

r por ozezon el meson de la talinas de la Hunde dan
dn a zanzal hetro ya este ano y porque no le hallazon
el zanzal el ano pasado por decendo
se lo llebazon donde estaba fallado y por no abisar para
poner la Hto y por no tener la llete la con de
mazon a la dha Catalinas en dr mrs aplicados con
forme a los zozenanos destrabado y todo bien por
ya la llete so pena de dos mll mrs dentro de
tres dias no se le dan por dn y se alonso lopez de
zuyor e por alonso so fiado el dr allo

Domingo nuez

r en este dia treze de mayo de 1371 años los dros dr allado respande
ya tomar por ozezon al meson de domingo nuez y pre
tendo tandole como no tenia el zanzal el le abian puesto
el dr en meson ajeno y no sabia omenlo dn tra
en tonto esta y por ser meson mayor en pal
de la abda y no tener zanzal y tener la
llete a la ventana, le por ozezon e fazen
el dr meson bn zanzel y este ano y le man fazen
dentro de tres dias primero siguiente poner
la llete so pena de dos mll mrs y la ronde en mazon
en mll mrs aplicados conforme a los zozenanos

[illegible] lo el y el [illegible] notificó a la [illegible] domingo [illegible]
[illegible] Rico Apelaba y apeló de la [illegible] que se pusieron
[illegible] los oficios / y el [illegible] que el [illegible] no estuvieron
[illegible] la tabla

Ma de Pinosa

Luego en [illegible] tiempo mandaron a los oficiales de los oficios
[illegible] Regidor
[illegible] de Ma. de Pinosa [illegible]
[illegible] el Lazaro el que fue preso el año pasado se le quitase el oficio y la
tabla [illegible] tenía la Condesa en [illegible] de [illegible] acentos que se privados
con forme a la ordenanza de [illegible] / y le proveyeron a Lazaro
[illegible] de 1571 años y le mandaron lo tenga y
[illegible] la tabla la [illegible] no lo [illegible] [illegible]
[illegible] caballeros [illegible] principales
[illegible] testaba [illegible] y sobre ello [illegible] al [illegible]
señor obispo de [illegible] y [illegible] [illegible]

paso todo los oficios

Item
podemos

Ayuntamiento de sabado 16 de junio de 1571 años
[illegible] Alvarez Alvarez de Aguiar Alvaro Hernandez
y Penelas y Lazaros /// y Juan de Fazendero y por
[illegible] Juzgado por general

Fha /

Acusose la 22 a los 22 alde Aguiar y Fernandez de Penelas
y Juan Lopez y Francisco Lopez Regidores
Francisco y se salio diciendo que ya no le sirve a los
[illegible] y le dieron los oficios Regidores y Agenas
que a hazer el ayuntamiento no [illegible] y se fue y luego
se fue / y llegaron luego el señor alde Aguiar y Fernandez de Penelas y vinieron de [illegible] de [illegible]
y al cabo y luego los oficios alde Aguiar y Penelas y Francisco
Vaqueiro Tenencia y Juan Lopez Regidores

Este consistorio proveyeron los oficios Juan Lopez de
Bentosinos y el de Hoseo y Sebastian Cabeiro y Fernando
la tabla de los Juan Lopez y Ansi de pensar de la [illegible]
[illegible] y los que se dan la [illegible] de los oficios
el oficio Alonso de Zuñoseo / y Ausencio [illegible]

fenecimiento de los consistorios del cortesimo

el S. Alcalde de Murcia lo que debe de fecho y los que
fueron dela abdiencia de la Corte lopez Cachico de Ayala
e Gil Gradillos y de Balthasar Obligado los quales
e Comunidad y de todos los Regidores que estan ausentes
en los dichos quartales otrosi fue demandado que se
mandasen amojonar los terminos que fasta aqui se
de hoy del Regidor pedro de Montoya al e
que se obliguen de mano a mano y cada uno por el todo

quartales

Y se metiose a ajuntamiento que el y su yerno
Gonzalo Ponce de Leon y Gonzalo Ponce de Leon
y Gonzalo Ponce el de Ayala

Mezcoros

Consiglio de mezclas

Alcabala
cedulas
fiscos de las cedulas de esto

sobre los mazcos para el azeite

sobre los mazcos de sobre ya el bino

puente zenbzo

los alfaqueca / y el Relevamiento por la dicha dezientos
mrs y que quinze días de Junio por andar las cabalgadas
estar la demandado la qual es notorio como el dicho Gregorio Sorabal
de los dichos usurpa Ezzegidores y la cobrado acion con la
dicha y con Antonio Gebia y para complir dicha especion el
dazon el dicho pues hoy en este dia a los dichos tocando a los
dichos mantenedores otro sopena de Interdicto

paso Antem
p delemos lom

r Item dicho pues delante dicho Alcalde de la villa de Ventosa
de los dichos lados de Sonsierra otro es el dicho día mes y año
dicho dicho de Juan Francisco los dichos Ezzegidores
de la dicha villa el dicho Juan Francisco Gloria de un
dicho Gregorio Sorabal por dos pedazos de un
Gleb frenol vansi mudo Attento que el
presente notario en estar ocupado los mrs de la fuente fe
bronco y el dicho tomar encontado por culpa de los partidos
de la dicha sabina no benyera por la cozdazon el tomen
los dichos mrs de la dicha Cabala de Estrada y se pagaren dicho
Gregorio Sorabal y dicho pues de la obra de los partidos
de Estrabina el dicho obra de buelbanda la dicha Alcabala
donde se dazaren y se obligaren los dichos mrs Ezzegidores
dicho de los dichos mrs todo el mes de setiembre por obiene y
el dicho se faznado dicho de Estrabina lo que dicho
quen de la dicha Alcabala y los dichos Ezzegidores
especion de la dicha Antonio Gebia y el dicho
dicho se sigue dicho Estrada y el dicho dicho pues de la
dicha dazon y mudazon el tomen los dichos mrs
de la dicha Alcabala vansi los dichos dichos alegadas
dicho dicho dicho

de la dicha abdad todos juntamente en cada uno por el todo
se obligaron a su santidad y obispo que es o fuere de la dicha
abdad por la dicha memoria como de razon las
leyes de nuevo hecho de la dicha sentencia primera
de la carta de la dicha ejecutorio y el buen de la dicha bula y la
epistola del dicho arcediano y como principales y fiadores de
dicha deuda suya y de sus padres y parientes y de otros
y parientes llamados y ejecutados llanamente y con
tenga su fuerza de juicio asumido y no se faziendo
m. maravedis y hecho de estos bienes los dichos ante
dichos y los dichos fazedores y mandados de poder tomar los dichos
tomar de la dicha al cabalo de este dicho año se setent
cinco dichos y de los que se dan de hecho y bienes y
y otros a su bolum tad y de la dicha
y para de poder tener y hacer de la memoria las leyes
y obrecedo de poner los que dicho año de
que pagaron de de cada de la fecha de este
de dicho mes de dicho que obiere de
año y para los dichos tener y cumplir y pagar y estar
y cada uno de todos los
que era nuevo de instrumento se hazes de estos zeyos de
nuevo de su mano y cada una de los dichos
pagar tener y cumplir y pagar y estar
y cada uno de todos los dichos de
mano y de su persona y de su
y cada uno de todos como
y cada uno de todos bien dicho y de
mano y de su mano bien dicho y de
como de esta cosa y de fiesco y de fin que
ellos de su por juez dicho y tener y cada uno con
tido de la dicha y juzgado sobre la dicha
de la dicha memoria
de la dicha y por
de la dicha
de la dicha
de la dicha

dentro de las casas de consistorio estando consistorio
veynte e tres dias del mes de junio de mil e quatro cientos e se-
tenta e nueve años estando presentes por testigos

obligacion asi
fecha de pago
en lo de cenbzo
nes
puesto

En la cibdad de Ciudad Real veynte e tres dias del mes
de junio de mil e quatro cientos e setenta e nueve años en pre-
sencia de mi el escribano y testigos de yuso escriptos
estando juntos dentro de las casas de consistorio de
la dicha cibdad los señores alcalde e regidores de esta cibdad
los y por fres de la abrazos e Juan Lopez
de la Fuente y Juan de Fuente de Cos regidores de la
abdad todos juntos en manera que no podiendo
dicho e mandar como se remuevan los ceyos de dubdas
fue sabido y a abtentica por ser ysta de fe de juzgo
y la epistola de Rodrigo de Ayala y el Juan de la Riojan Romo
por la hazienda de el Rey Don Enrique que dios de gloria
Ban y obligaron bienes muebles e raices
Alvidos e pagar y dar y pagar y dar al Sr. Fer-
nando e Ysabel do el mes de junio primero que viene de este presente
año todos los mrs de la dicha deuda e sus bienes no es-
tuvieren pagados hasta estos tres meses del dicho
Regidor pregon y pon libro e juzgo de los que tuvieren
obrados y los que estuvieren precebidos hasta estos tres meses
los fe mandar vender por valor de todos los
bienes partidos andos de quien y pal como de lustrios y de
pagaron dentro del dicho mes de agosto primero que viene
y conesto se contento el dicho Regidor pregon y dio e de
obligo consigo e sus bienes de pagar e fizo pregon de los aen
de e fueron Repartidos al Sr. pregonero de la sal y Juan Ronquillo
ya obligaron los dichos Regidores de la cibdad en
mi notario de conformeala probision que ha e mas
mill e quinientos mrs de resaltazio y cobran cuenta de pago e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Este consistorio del tenor y fueron puesto cedulas por
quien quisiere arrendar la sisa de la alcabala desde
año en menos de seys mill mrs y fue señalado para y de
dar la sisa cobrar a quien lo quisiese arrendar y luego pre
sentado alonso de paz vallejo tornero vezino de la villa de
el qual dixo que el arrendava la alcabala toda desde
este año y hizo pago al tesorero de su mrd de estos bienes
y agmenta una de 6 que el arrendo de pago de este mrd de
como pago lo que hizo por cinco mill mrs y dava fianças
legales las quales abonadas por todos los que montare la sisa al
cabala con que que las no alcançen a cierto abiendo
fecho los de lugar que no cesaran y se lleyan de tomar
data y dandole poder para que prendesen los rebeldes y los
que se supiere que fueron deudores le ad mandaron la postura y tenta
que ay mas que cesidad de sisar la alcabala le dieran che
ron cinco ducados y la cazemataban y fue mas tarde que los que
con cinco mill mrs y otros fianzas abonadas que se dayan a cierto
a los fieles y los alcaldes que se tomasen
tando los fianças que se dieron a diaz y le dieran e
que dando los fianças que se dieron a diaz y le dieran e
dieron poder para tracibaza de instrumento y prendes y e
los rebeldes que no quisieren pagar y mandaron a mel
tornero tome las fianças a mi lo tenido que se llamo
legales segun y abonadas y firmolo

Alcaz
Balsa

Alcabala
pedor Cazba
lejo

Umzo

parece ante nos diego diaz de gayoso y se ofreció a sisar
las sisas de alcabalas de este año de estos dos todas con las
condiciones de arriba por quatro mill mrs y se ofre
mas tarde que se hizo pregon de sisa y se arrendo
de estos bienes que se contenia en el sisa y diego diaz
de gayoso fue los sisar y se fueron llamados y
bonadas a cumplimiento de mel tornero y se
sisa de la renta de los y le dan el mio poder que te
mandado a cazbalejo y firmolo
diaz de
gayoso

Otra postura
hizo diaz
de gayoso

Umzo

r Ordenanza [illegible] de la [illegible] de [illegible]
Regidores y [illegible] del cabildo de [illegible]
[illegible] sobre la
[illegible] del [illegible] Regidor [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] pena de [illegible]

Ordenanza de azuallido

Otro [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Consistorio de Zuebes [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] Años [illegible]
[illegible] Juzgados [illegible]
[illegible] Juzgados [illegible]
[illegible]

r Este consistorio [illegible] [illegible] Comenzado [illegible]
[illegible] Baja [illegible]
[illegible] Diputados [illegible]
[illegible] Consiga [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

otorgo e otorgaron al dicho Sr. Dga. Dezeuelaunda del Abt. mas el bruno
que le pidiere para gastar lo por la albmo. de Ten. e que esta auda. no lo tiene presente e que no
hazer por otra albmo. Ten. e Alfonsa fin de la a rezlazado y pandeze que tomado y obrel y ni
pagar
inedia y sin ferir los ordenes quita y ofeas bien y legalmente obligaron y se obligaron mutua e
mentas de esta ciudad con fianza de autoridad y de Rentas del Sr. Dga. y de otros
y haze bimaga
se le pagara luego lo que costare

Ansimismo dieron poder y jurisdicion para la bimaa. venga de otra ciudad como
sea a Dga. que es mas barato de la medida de otro tubieren de pan e
vino e cazas

y tengan de provision para el escritorio rebedes de la ayuntamiento
bronces e otros de los mismos de un [illegible] de [illegible] pesos pagados
e gastos

paso ante mi
pedro de los [illegible]

obliga por la alcabala de un año de
[illegible] de Carbajal escribano

Alcabala

En la ciudad de Lupo a [illegible] dias del mes de Junio
de mil e quatro e sesenta e un años en presencia por de
lante mi pedro de los [illegible] Juan de su mt. y el ayuntamiento de la
dicha ciudad e Antonio de [illegible] pareció en presencia Alonso de
Carbajal vecino Juan vezino de la dicha ciudad como principal e
Alvarez de [illegible] Ansimismo vezino de la dicha ciudad como on
fiador de [illegible] principal para dar por el dicho valor y hacienda de
[illegible] nueva que van por [illegible] de manera que cada uno por
el todo e hermanado como se remiten las leyes de [illegible] de vendir la
abtenta presente [illegible] y fiador de [illegible] y se pusiera al dicho [illegible]
y el dicho de la dicha [illegible] y se obligaron y se obligaron con sus [illegible]
y bienes muebles e [illegible] de [illegible] y se obligaron
[illegible] a su [illegible] y mysion todos los
pezan y [illegible] a su mt. de la alcabala de [illegible] y el [illegible] del
mes debidos a su mt. de la alcabala de [illegible] y el [illegible] del
dicho de suplen [illegible] y vendan la [illegible] de este punto del
año del nuevo [illegible] de este presente año de mil e quatro e sesenta y
un año [illegible] de este dicho año y hasta pago de los dichos
va quien en su nombre [illegible] y hazienda de pago vente
y [illegible] de [illegible] de [illegible] fin de este presente

Vno Gonzalo Gandeslebriz y yaziz pago dello nobenta mrs de mrs
blanzo partidos pozmenudo / mas de al dezmo de la dezma otro
mill mrs y mil y mas son y de la saxm cezia quatrozientos mrs y de
Torano y de Diego Alfabula el biento y ocho y seys mill mrs y la zezenta
de ecla entre mill e siete cientos e cinco mrs / e sumanporto dos cientos
e treynta e un mill e siete cientos e cinco mrs / e ande daz y pagar
a su mrs e razon ffr e su nombre y a quien los ffa de a ber y por
ffazon de su trabajo de sus brazos y pagarlos e ffrezer fr. de
al ffeynm al sabo e fin de este presente ledno la dezcobraz e ff.
alonso de la rbaceda e ffo tebor ffes mill e quinientos mrs por ffdel
de su sobrina y ffrabajo de necesidad por ser sobrezar al genrnado
nabas de los q bane neclyo ffpartim gro al ezzenzerta y sinaro
no se pudo ozenfobraz mostrando el ffo al de la rbaceda ffla de ezzenzado
neb ffesarias e obzecesio hizo y de como no las pudo sobraz de ecetoma
zanen o y dinor se ffliezzon los ffo al de la rbaceda y vez albaze
debo de ser fiel contador ffo les de guardar en plir e pagar lo ensf
ffo y sobraz y pagar y ffaziz de pago como ffo fas y pa lo dinero te
nez guardar en plir e pagar y estar pozecedo de zon podez en plido esto
esto e fles gran nezzo e instado se la zes de ffoo ffo e de sus pode
sumas y venes pe aal al mui ill de senor ffr. Los dozes de ffezzi
y ala ss instado ffezzeynm de la ffa ala ffa a cada vno de los ju
e sin mas los dyez uzar term y sin mas ser ffezzidos los con stuman
e sin mas los dyez uzar term y sin mas ser ffezzidos los con stuman
y ffe mandar todo ffeo y de y ffron de sus mrs y ffr de sus bs ala dinero
y ffe mandar todo ffeo y de y ffron de sus mrs y ffr de sus bs ala dinero
y ffenez guardar en plir y pagar y estar pozecedo bien ansi y a tm
ffenez guardar en plir y pagar y estar pozecedo bien ansi y a tm
fonzalez de mi como ffestar e. e lo enecesario fiesa oma de sus bs
con ffa ellos sada yo ffez ouyo tente e pozecedo con sentar e
ffa ellos sada yo ffez ouyo tente e pozecedo con sentar e
ffola ruyda y como ffestar e. e lo enellos fiesa la momo ouy
ffola ruyda y como ffestar e. e lo enellos fiesa la momo ouy
e ffe e. de ella y a lo ffae e. de ffo cada contia ecedo como ffa mrs
e ffe e. de ella y a lo ffae e. de ffo cada contia ecedo como ffa mrs
y a dez de sus mrs sobre lo ffe mirazon de ffo pio fiezo ruyda
y a dez de sus mrs sobre lo ffe mirazon de ffo pio fiezo ruyda
e de mi ffo e lo elaccey ffr. Corbem ser de jurd. e ffo ffn y jurd
e de mi ffo e lo elaccey ffr. Corbem ser de jurd. e ffo ffn y jurd
e todas las ffablezes de ffo se puedan e ffobeziz y la ffe
e todas las ffablezes de ffo se puedan e ffobeziz y la ffe
zmezon de sus
zmezon de sus
genezal y e torgazon ffblie ffozma y la ffe zmezon de sus
genezal y e torgazon ffblie ffozma y la ffe zmezon de sus
nombres, y e ffo alonso de la rbaceda ffo tomar ffblies ansi mis
nombres, y e ffo alonso de la rbaceda ffo tomar ffblies ansi mis
con su ffona e bienes muebles e ffaziz e abidos e ffozado de sarazz
con su ffona e bienes muebles e ffaziz e abidos e ffozado de sarazz
apez y salud de la ffa ffblie e fiance de ffo ffe al bazez de bobed
apez y salud de la ffa ffblie e fiance de ffo ffe al bazez de bobed
ffa doz y no perdiar ffo ffa dez y cezia de ecto e ffozg. ffa
ffa doz y no perdiar ffo ffa dez y cezia de ecto e ffozg. ffa
tal ffblie ffozma como la dezzuba en la momo ffabrosta e
tal ffblie ffozma como la dezzuba en la momo ffabrosta e
ffzmezzo e ffemmas con de ffoyo e ffo dezzuba ffo ffsta alo
ffzmezzo e ffemmas con de ffoyo e ffo dezzuba ffo ffsta alo
ffnezon fom tea ffdes / ffl y ffzoh a lenazzel de la ffs
ffnezon fom tea ffdes / ffl y ffzoh a lenazzel de la ffs
ffbdas e ffo ffolle de ffo y nosa e ffo ffzs de ffazzazzd
ffbdas e ffo ffolle de ffo y nosa e ffo ffzs de ffazzazzd
ffo de la ffs ffbdas e ffo el fonuno ffr y ffaz e ffo nosa ffs
ffo de la ffs ffbdas e ffo el fonuno ffr y ffaz e ffo nosa ffs
e torgantes
e torgantes

Yo albaez

ffebob

paso dinero

pdelemos

Consistorio de miercoles 4 de julio de 1573 años los ss
alldes Aguiar y el bachiller Juan de oya alldes y los zze
regidores Ponce las y Cabrera y pardo salgado y fernandez
y presente Joan sanchez procurador general

Este dia se hizo un asiento el s. alldes Aguiar dixo que se quiere comprar
un prado de Ramos es cabano de concejo que ha habido pro
biesa y se la dee el y todo el dia para y a la gente
pobre de los comunes y a los comunes y que se quiere
de los ss inspectores y regidores que se estan
todos en una mano

cedo de la gente y mas que el dicho
todos los comunes y vecinos se pagan xx de arrendar
dessa obra y se estimado y no lo hazienda asi el ce
sor alldes un de que lo hazan como alldes y los ss re
gidores dicen que pedan que se quiere lo que los ss
alldes dicen y un por m de todos los comunes
y vecinos pastos que ha bermos dessa obra estan tomados
y ocupados y los de vecinos quien y abran con pesar
hazienda dicen los otros que no bien que dan a esta
de los ss alldes y no de ecos dicen los ss alldes
que dicen que pen dan esta cosa y estan
de los comunes y de quien los tienen comprados y estan
pastos de tener la beras y las bigas y bacas y
los ofrecen comprados y ecrados y hazlo mas
frezen publicados y el s. procurador general dixo que
el que ha hay dos cosas sobre la carta de que se quiere
comunes y los frezen la carta se la comunidad
en todos dias y nuevas en las ellegenas que bian
en nolvan con ello y nuevas bacas y que dixo
y se benja obra de ser asuesta y que ellos agan fuerza
y mas que las vegitales y que no bran
de magos y la de la nea el de ponte y salamezzano
de magos y el de castelo y el de mel de magos y un
un zero de castelo y el de la tamba y el de
zzoio y en la por tanto y los ss alldes dicen
que quien se quiere y por mas y los ss alldes dicen
que tento que los abra notificado hecho de la abda. Real

comunes

sobre los bienes y aberiguamiento al [illegible] genl [illegible]
diesen los bienes [illegible] y fuerzas mas [illegible] cada uno
y no lo abe [illegible] y [illegible] que no [illegible] los bienes
y [illegible] a presentar los [illegible] y [illegible] el [illegible]
[illegible] a [illegible] testimonio de los [illegible] y ansi lo pedieron
por testimonio

pazzebeez el
ffe partimiento de
la alcabala

Lo de la alcabala de ffernando yalos alcabalas por
ffe beez el ffe zze partimiento non buzzon a los alcaldes
dova y ffuzzos de penelas y por ffuzzos de alcabazas
ya mandolo pezda fezz a / ya ñlopez gebentosinos ya
ffodzipo Dezzovo y ya fabado yun obiente de
nazon zobecz q fresc y mezcoles a la tm de mayo
ffe beez el ffe zze partimiento sup a de la
ffe beez el ffe zze partimiento de la alcabala
ffe
ffe

Azeites

bemfonsesa

Lo de los azeites lo zio bisto el testimiento por pedro fole y por de
ffe de los molesnos los ffe tados del azeite y ahora fue zon
mandazon de ferrnando a los dichos pedro fole y de ffe
los mismos bendiezen azeites ffe tados y ffe ota basa se los
mandi bendanlo pela azeite y ensobueno y sano y de
buen sabor y olor y nozzano y ensonado de sentido
mis y otros de sisa y sino fuere el azeite como de
orro se / bueno y sano no lo bendan y no de ser bueno a
bistas del ffeciemiento

Alabado otro lleno los ferrnandez ñlopez de la ferrnezuela e
sup o el pedro de la zaffe no bemagello

obligacion de los quatro alos regidores penas obligo

En la abdad de Lupo del quinto dia del mes de Junio de mil e quinientos e setenta e vna años estando dentro de la casa de vna posada e por delante de mi el bachiller Alonso de Lopez corregidor en la dicha abdad e por ante mi el escriuano e testigos abajo escritos parecieron presentes los dichos regidores de la dicha abdad e por sí e por el dicho concejo e vecinos de esta abdad por virtud de los poderes de suso incorporados e otorgaron e se obligaron de dar e pagar a los dichos regidores de la dicha abdad para el dicho concejo e vecinos de esta abdad quatro ducados de oro e de peso de cada vno de mill e quinientos e setenta e vna años e doze mill maravedis de la moneda de Castilla e vna fanega de trigo y por los dichos quatro ducados e doze mill maravedis e fanega de trigo los dichos regidores prometieron e se obligaron de dar e pagar a los dichos regidores de la dicha abdad para el dicho concejo e vecinos de esta abdad por razon de los dichos quatro ducados e doze mill maravedis e fanega de trigo que

[illegible]

[illegible] pasado Antemi

[illegible]

Alcabala

Y yo pedeles por dela ymita mi suyo escribe el libro las cosas de
[illegible] sus tozio de pues el sor Tydor muzio de palho soy
mozcbles fe neqs seis [illegible] la gente [illegible] bizo bengr
por sobre lo de la [illegible] dela pobla con de granada muy
tan fas ya [illegible] al de a [illegible] los a [illegible] por
el pardon dela al cabala [illegible] al de [illegible]
hasta las ovete dela [illegible] y no bi [illegible] los de pa
[illegible] ya [illegible] pardon [illegible] yo leo el [illegible]
[illegible] por no bengr

Sobision sobre los moros

Nuebes anco de julio de seis [illegible] el sor alcalde [illegible]
el [illegible] [illegible] los casas de conse tozio la sobi
sion [illegible] sobre los moros [illegible] bibiz
este [illegible] de [illegible] y se abezinte la bezindo de este
[illegible] se mablezo [illegible] de los [illegible]
[illegible] oydores / y [illegible] de [illegible] al bazez
[illegible] de [illegible] de [illegible] ano / y estando
[illegible] el [illegible] al [illegible] alde [illegible] el [illegible] de
[illegible] el mismo alde / tambien [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] los
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

item

tezmi de la dha obrion hes muy breue y la dha la breue
uon de la dha obrion se hazen muy mas de muy mas de m
solutos. los que eros y dize la dha obrion como se tienen
y se son quellos las heredades y redeas e paz tados de
la obra y como en la partida de la molendura de la cobrancha
de la alcabala e dezimo de sus mas e otros quatro e como abeis
y mas y fole gezas e tres e quatro y tienen nos es sido
de la dha obra sobzeeco se ande dezir dados por prebeos
los tales ptados como lo solan e esta abad e la biccen de mon
los tales ptados e no tienen pazzo como y silo
fozte y sey e otros binna de estos tienen pazzo como y silo
otros ganadezia dis por pazzo ffas como los de estos de
y neblos como y tambien de la abilla de bazzia y la biccen de pnez
mazyn y la biccen de sun tuda y la biccen de villalba con biccas de
pea y silla con y bizenda y los otros lugazes y aldeas de esta
obra son de muy pocos y pazzi la de la dha con de esto
obra son de muy pocos y pazzi la de la dha obrion delante los ojos
los sepan ampliar en la dha obrion

paso de item podemos

Consistozio de martes diez del mes de julio de ls pzi años los alcaldes y los
ffoidores penelas y labazcos y pardo y faznadezios y pzesente gonzal
ynn sanjuzo

en este consistozio se ffizo del pedio alcaldes que az bna cm. mi se ha dezido
al ffeciu oynbio ffe de pazza ffeci dez sobzelo de los mozos
y ffizo los alcaldes obiesta demanda que ha ffazzo de ynoes
y se extendezan sobzelo en ella y lo mas bzeuemente que podezen

mozos cos

Consistozio de mezcoles treinta de julio de ls pzi años
los mozos alcaldes oyal de que az los sozies ffozes penelas e
labazcos e pardo e faznadezios y presente gonzal
ynn sanjuzo y
ffenezal

este consistozio se ffizo e plat los sobzelo de la obrion
de los mozos cos y se ffizo fazza hasta el abdezlo
podezes

mozos cos

Consistorio de [illegible] de [illegible] 1571 años de [illegible]
[illegible] Consistorio los [illegible] alli [illegible]
los Regidores por [illegible] de [illegible] frazadero y por
[illegible]

Este Consistorio se abrio una [illegible] el Regidor
[illegible] de pagar de la [illegible] cerca de los [illegible]
y que fue enbiado y se leyo el dicho Consistorio

Carga

Consistorio de lunes veynte de junio de 1571 años los Salex
[illegible] los Regidores [illegible] y por [illegible]
[illegible] y frazadero y por ante el [illegible]

Este Consistorio parece Juan Palen de [illegible] de
los Regidores que el Regidor que la [illegible] fazen
[illegible] y [illegible] que [illegible] enbiado a [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible] que no [illegible] en ello
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Consistorio del viernes veynte de enero de 1513 años los
alcaldes y los regidores don Fernando de Pene
la y don Diego de Salazar y don Pedro Salgado y don Fer
nando de Ribera y presente el procurador general y Juan Lopez de la
Plazuela fiel regidor que vino despues

Este consistorio se avia tenido los dichos señores alcaldes y regidores
sobre lo de la carne porque el fiel de la carnicería non dio los pueblos
de pazos que avia en este tiempo vino que el carnicero de los mo
ros los dexaran de traer. Este viernes y la alcabala y que
traxeran la carne como pazes en y mandaron a mi el escri
vano que lo despachase breve

moros

Carnecería

postura

Este consistorio veynte de enero de 1513 años pazes que Anic
lo moro y nuestro regidores don Fernando de Avila
de Ayala y Pedro de Ayala que ponga la carnicería en este
albaid por un año en el lugar y se contenga de de
dicar de San Tiago de un lugar que tiene Gaspar el otro de
de San Tiago del año de mil quinientos y treinta y tres
años en las condiciones que tiene Diego Sanchez Tusar
fis y Gazala que tiene de baxar y razonar de seis
meses el medio año y la hija del carnero todo el año
dos meses y el otro medio año de veinte meses la baxa
y asiento y que el alcabala de este mes la baxa
que se mete por esta postura

de San Fernando

pusieron sesenta
gulas de aquen
que se metan por
esta postura

Este dicho
de meses de asiento primero que tiene y que abraza la carne
abraza que decen los dichos meses manzo que tienen desde
el año que se dice hasta el año que son diez del primero en
adelante que tienen la carne que tiene el dicho año
y los meses que tienen que el dicho año de veinte y tres y
pagaran de alcabala por los meses que se pa
garan alcabala y por ecco se den por cada
tres dos meses y seis que abraza por cada uno como lo tenia
Baltasar que el por obligado que se daran de mil
meses y que de dos meses que tiene lo que se metan dentro
de este año de dicho año y que se cumpla esta postura

Alcabala

mil meses

pasado

En la ciudad de Cuenca a primero dia del mes de agosto de mil e quinientos e setenta e cinco años en presencia de mi el escribano e testigos yuso escritos, el señor licenciado Gaspar de Ribera, corregidor de esta ciudad por el muy ilustre señor don Pedro de Castro, que tiene el oficio de corregidor de esta ciudad de Cuenca por su magestad, e por ante mi el dicho escribano se concertó con Marina Fernandez, viuda, mujer que fue de Esteban de Ledesma, vecina de esta ciudad, en nombre de la limosna de los tristes e necesitados pobres de la carcel de la ciudad de Cuenca, los domingos y jueves e viernes de cada semana, que se le pague por todo el año venidero de mil e quinientos e setenta e cinco años, y

Consistorio de viernes treynta dias del mes de agosto del 71 años los ssñores alcaldes Juan de Cova e Fernando de Penalva e Pedro de Ayala e Gil Velez Penelas e Alvarez de Paz e Ynigo Lopez de la Fuente e Juan de Fajardo para que se tome e ynquisan el estado de la cosa pública

Alcaldes

Este consistorio treynta dias del mes de agosto del 71 años los ssñores alcaldes Juan de Cova e Fernando de Penalva e Pedro Velez Penelas e Alvarez de Paz e Ynigo Lopez de la Fuente e Juan de Fajardo e Juan de Ayala e Gil Velez Penelas

fernando de penalos nombro por fiel de labrador
yo fiel de labrador por juan perez
juan perez de la alameda por yo fiel de labradores
hulopez de la serrana por yo fiel de labrador
juan de fernando por juan de parga
juan de parga por diego de tenelo por todos
de justicia de la villa y tierra de ubeda //

e la qual nombramiento hizieron los dichos alcaldes y regidores
de la dicha villa y tierra de ubeda y juan de [illegible]
[illegible] de ubeda y [illegible] de ubeda
[illegible] de ubeda y [illegible] de ubeda
[illegible] de ubeda y [illegible] de ubeda

no obstante que los regidores de Cerrato
y no se fueron y luego no quisieron volver y los
dichos regidores mal y de hecho por tales y los
que tuvieron oydores y por de lo que se otorgaron
por no fueron y fueron luego acordaron y no abrieron
y que el primero dia del corriente mes de
este corriente tuvo ayuntamiento de cabildo
por ser el dicho dia primero de cada mes y
que se trata y el primero alcalde
que se hizo
que se hizo
que se hizo

gobzelo del
boto/

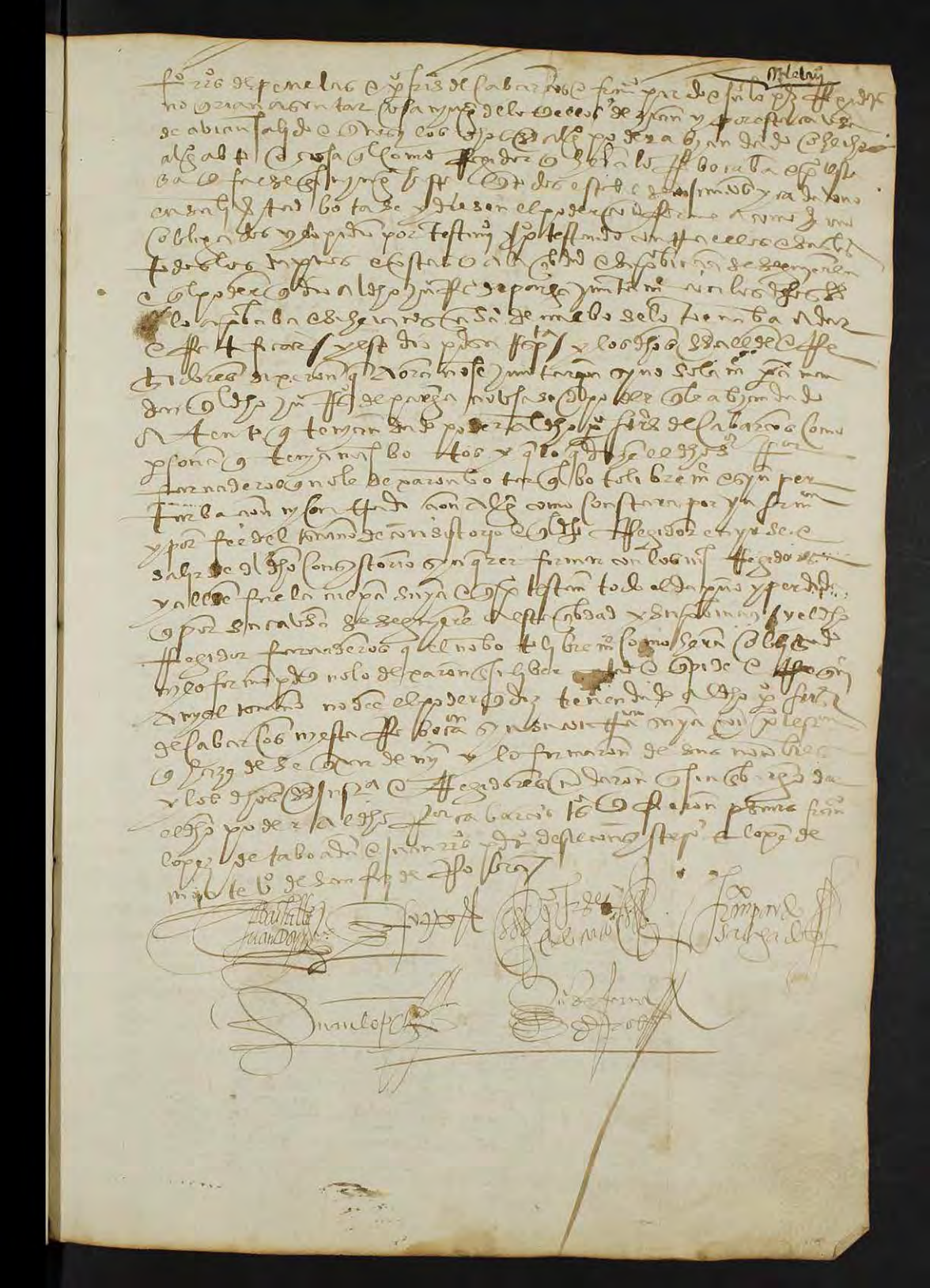

Mayor de
ozenscellebaz
los oficiales
de la villa non
de granada
San Juan
Bautista
y de

[illegible] alde [illegible] regidores
[illegible] los oficiales
[illegible] granada y non
[illegible] los de la villa
[illegible] ordenaron lo mismo el nuevo non
[illegible] San Juan
[illegible] de la amoza dos
[illegible] de [illegible]

Como el s. alde
Ynal de granada
asbo el mismo
poder y de mi
bolo otorgo

[illegible] abad de [illegible]
[illegible] de agosto de mill e qo
[illegible] ochenta y un años [illegible] presente el s. Ynal
[illegible] alde [illegible] de la abadia y [illegible] con
el s. Juan [illegible] alde [illegible] mismo de la abad
[illegible] por [illegible] el [illegible] abad [illegible]
[illegible] haver [illegible] y [illegible] los oficiales de la abad poder al s. [illegible]
de la abadeos [illegible] de la abad y [illegible] la [illegible]
[illegible] poder
[illegible] sobre [illegible] abad [illegible] tenga y le
a [illegible] bolo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible] abadeos [illegible] y [illegible] abad [illegible]
[illegible] como tal alde [illegible]
[illegible] lo mismo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mill mrs e oloo pz nm la d'ch v selec mand
ñor fraz

Consistorio de xueves diez e seys dias del mes de
agosto de 1571 años los ss. alldo Deyaz vlozze
pidores penelas ~~vacuas~~ cabaxcos y parxo
Juanlopez y farxaxeros y presente Juan Juz
do pz gen

en este consistorio a los dos diez e seys dias del mes
de agosto los ss. alcalde de penelas e oficiales de ca
baxcos Juanlopez de la herrazia diyeron e por
quanto Juan Juzo pz gen ante mi se avia
hecho de cierto pz Rodrigo de Juan Fernandez
e mumpodro e no quiere dar su boto mas en
tre sobre e nombraba a Alfe
pidre pariente e fue e presentada la parte de su mrs
sobre este tenia boto e sorto de su mrs
lo que elegieron no aviendo tal como de ello ecepto su
juzo y le pidieron y requyeron que no lo aceptasen
y sila aceptare que doña Rincon e no de cabildo
y aun solo requyeron a Aerin de ellos de zen e
no le ynpidan en el e fue consentido e con tal
como se hazen e otros semejantes pz dixo el xo
baxcal Alcalde pariente e no el de su suer
sentir e la otra parte e dixo estar y instit
el negocio e no de aber lugar tal e el alcalde
pidre cabaxcos no tenyan tiempo y el otro
Gomez e no el dixo que no aber
comentado el negocio e el mas y instan
y pz tender e ello bien e legal e el dicho

en este consejo el dicho dia mes y año susodichos
el Regidor fernando de Ayala dixo a los señores
Justicia y Regidores que ya sabian como
en la cerca y muralla la Iglesia de Santa Maria
la Real tenia necesidad de se hacer
y perdidos que por no lo hazer se siguieren desto
todos y tambien a la alcabala de su magestad
y tambien a los vecinos y moradores
de los dichos Regidores dieron al dicho Regidor
su poder para que en nombre de su magestad
y en su nombre y a mi el escribano por testimonio
y el dicho Regidor dixo que pedia por testimonio
como los dichos Regidores en Ayuntamiento
el dicho mes y año pedian y requerian
por ante mi el escribano que se hiciesen
mercedes de dar licencia para que se
hiciese la dicha obra de la iglesia de Santa
Maria la Real y que se pusiese en tiempo
conveniente y pidieron que se diese a los dichos señores
fernando de Ayala y su yerno de poder
Pedro de Elorza una carta de merced y
poder para que en nombre de su magestad
y en su nombre y de su magestad y de
la ciudad se hiciese la dicha obra de la iglesia
de Santa Maria la Real y cerca y respondieron
de ello

pasado de mil
pedelemos

en consistorio el 16 dias del mes de agosto del 87 años
estando en consistorio los ss. mes. de regidores del
abbad y prior y otra gente de la villa los dichos ss. mes.
dias regidores dieron por librar y dar los
mes que deben de la presente cabrones y demonstra
te frazenes y hacelos y frizzelos ~~que~~ del
abbad dicho que los de frenade de el mon fazd
los de cabrones y monfarte y frazda de esse
oida prezo nuestra orden de el abbad
de grado con el secretario de el regidor
prezio lo tomar todo la presente cabrones y
monfarte y frazdas por lo de la presente de
mon fartes y frazdas de el mandazon de regirle dicho
dezenge de fuerzas de el mandazon de regirle dicho
el tenor de los regidores de frizedas de este regidor nombra
de la villa dando conocer de ordenar como de la
villa como dicho ya los pan todos el bel dezo que no
fosse

pasado en tenor
de la mes

sobre los dichos de los de frezon de
la frizzelas de los
sobre los de

Decimo de la villa dicho abbad de el presente de el
dicho consistorio a los dichos diez y seis dias del mes de
agosto del dicho año los dichos ss. mes. de regidores
dieron para ordenar de los sobre de
cudor mucha bondad en el de sus sobre la fin de la
villa con de ordenar para se pague a los monfarteros
dichos de frezon por estar bien de frizzelas de los
por mandado de los cudor con tanto que por la ymstruccion
de sus mas y por el fin de el dicho cudor
semanas de pagen de gastos de ynstruccion

que pidan que se juntan los alcaldes y alguno de ellos se bean
que taxen los dichos que se quemaron los mesones que ha
neces ha con y los que han de ser y quanto fueron los que obra
ran de las yglesias que fueron y a la segunda que tra
xeren la sentencia mandaron que los dichos alcaldes dieren los
presentes como los dichos de los mes de agosto de mil e quin
cientos y cinco de la camara de su magestad y paguen a los oficiales
dichos lo que obieren de aver y se a la segunda que se
cuyo razon fond dichos que se dapnos sobre
ellos se sub que dieren a ecclos y nestos que dichos sea del
pan y largo de los dichos alcaldes

y los dichos alcaldes dieron que las penas hecan de su a el dicho
de estos dichos que obiere en gastos de mil e quinientos
que las penas a bia el dicho de penas de
camara al dicho que tenia y no tenian de pagar
que pidian y que se dan a sus mas cumplan los dichos
alcaldes y dezieron que se los costas que dicho cumplieren
que sea en costas y no a ecclos y los dichos alcaldes que dezieron
que paguen de penas de camara no abiendo
gastos de mil e quinientos y ecclos que se sub
tado que se de mas tomen con ecclos donde
no se testan lo que testado y para a segunda
cion y con ellos de los dichos todos de un tenor
no bieran en otro tiempo al dicho alcalde que como
le dado a tal razon el dicho y por que al
dicho y a segunda lo obtuvieron de
los dichos tomaron por razon de lo que dieron a
la ciudad los dichos alcaldes que testando todos
los dapnos que perdidos o por no obedecer se en
xelt dicho alcalde Joan de Cuadro que ynsemos
abian y abia sobre ecclos en tal cuydar a los obdi
de creer se y abia pedido sobre ecclos todos en
y el cuydar que se cumplieren lo que estaba mand
y no tenia que sobre ecclos dela y los dichos alcaldes
y no tenia que testado tenen

En la ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de
agosto de mill e quinientos e sesenta y tres años fue cebido
por alcalde de esta dicha ciudad por el rey don Francisco de Ta
vera e por el licenciado Diego de Zarate oydor de la audiencia
real de su Magestad en el Reyno de la Nueva Castilla y Tierra
firme al dicho Francisco de Ulloa para que en nombre de su
Magestad y como su alcalde de la dicha ciudad parezca ante los
dichos oydores a hacer el juramento que se acostumbra
hacer a los tales alcaldes y a los dichos oydores les pareçe
que se le tome el dicho juramento y que se le tome
la firma de su nombre

Francisco de Ulloa

Hizelas cedulas sobre el dicho mes y
cedulas la postura de la obra de la iglesia mayor
y de la casa de los oficiales de su Magestad
y de los tres bedeados y el sabado diez e seis de
agosto de 1563 años

Consistorio de mes de agosto de veinte e tres años del mes de
agosto de mill e quinientos e sesenta e un años los señores alcal
de Joan de Ulloa e Arnaldo Daguiar y los regidores Cabar
cos y Parado y Juan Lopez e Juan de Fuenzalida

Este consistorio se dio sola alos regidores y
oficiales de parte de su general

en este consistorio parece ante gabriel de Espinosa bezino de
la ciudad de Cuzco de bezal y como un titulo
de Juan de Espinosa su padre de la de Juan Pez
de veinte e tres años del mes de febrero de mill
e quinientos e sesenta e un años firmado
de don Felipe rey y firmado
como de bezado se q. de un mal y firmado
del cardenal siguiente y por dente y de Juan

Como gabriel de Espinosa presentó su titulo de su padre

[illegible] el doctor [illegible] del [illegible]
y de [illegible] tomo [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] al de [illegible]
por [illegible] y [illegible] de [illegible] al de [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] segun

[illegible] alcaldes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de sabado [illegible] de [illegible] del [illegible] [illegible]
ayuntaron los alcaldes [illegible] Juan de Coya y Bernaldo de
Aguirre y los regidores [illegible] de Cabarcos y [illegible] de Fer-
nandez y presente Juan [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]

no se hizo nada esta consistorio

Consistorio de miercoles [illegible] de [illegible] del [illegible] [illegible]
los alcaldes Juan de Coya y Bernaldo de Aguirre alcaldes
y Fernan [illegible] de Penelas y [illegible] de Cabarcos y [illegible]
Salgado y Juan de Fernandez

[illegible]

[illegible] del mes de agosto de este año
se [illegible] de [illegible] de Penelas [illegible]
tenido [illegible] del [illegible] [illegible] con ren
tero [illegible] lo del [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

| | | |
|---|---|---|
| fran de neyra diez dias | | lxx |
| fran de ffal treynta cinco ffs | | xxx m |
| Jn zzo fernando muebe dias sesenta | | lx m |
| Jo diaz fernando ponze dias setenta | | lxx bx |
| Cristo de | | L vj |
| Bme de Campo cinco dias antes de ayer | | Le m |
| lope gazza muebe dias sesenta | | lxx |
| alonso lopez diez dias setenta | | lxxx m |
| Bme lopez doze dias ochenta q̃ | | lx m |
| Jn felipe muebe dias sesenta cinco | | xl m |
| Jn Blanco fernando seys dias q̃ cinco | | L vj |
| Jlopeo de luyo cinco dias antes de ayer | | L vj |
| al de ffloreo cinco dias antes de ayer | | L vj |
| ffr albarez de robeda cinco dias antes de ayer | | xl m |
| Jo fres fernando seys dias q̃ cinco ffs | | |
| Jr albarez de bolaño veynte tres dias cuenta cinco treynta e tres ffs | | lxx |

de los quales fros mas se ande pagar lireo al fro y pozzo vantoyno
ye ya nanzzo ya pod dias todos q̃ azzibir la de estando o
dinseado / y a lope gazza y alonso lopez y Bme lopez la
mitad de los q̃ azzibir de tapando o mentiro q̃ se pontes
pagar quatro cientos cinzzo ffs cin / y se ffe tabellando
y se la de pagar de penas de camara lo mas cinco son cin
cientos cinzzo treynta cinco ffs e se le ha de pagar y obligar se
por ceedo los ss alldo dentro de q̃ dias primo siguientes
y ya estos fros ss alldo han de estar la vnde pagar non se alle
dezz y sino sobre la mezte de ffe dl tenido y el al cancelle
e estableciz con ffr ffo de zzoyo cos / y los fros ss ffegidozes
se obligaron con sus y bienes cada vno de los q̃ la dha vnde
na no y al cancelle se zan fiel e sino y de pag en el lugar en
do q̃ ellos pagaran pdon y sonas e bienes lo q̃ montare la dha
condeynnon al fro alli dezz y al cancelle / y los fros ss alldo
han de pagar lo q̃ a los ons fros quatro cientos cinzze ffs
y m / e ansi lo obyeron y mandaron e se obligaron e
a mazonlo

Pampard
Salgado

Obligaçion que hizo por los ss. alcaldes de los
ofiçios de la cabeçera de Jaen y su tierra
sobre la guarda de la poblaçion de
Granada

En la ciudad de Jaen a treynta dias del mes de
agosto de mil e quatro çientos e sesenta e nueve años, por
mandado del muy noble e muy reverendo señor don Alonso
de Fonseca, arçobispo de Sevilla, estando dentro de
la casa de Gonçalo Fernandez de Baçan, alcaldes en la
çiudad de Jaen por el muy noble señor don Fernando
de la Torre, alcaldes ordinarios en la dicha çiudad
e su tierra

[illegible] sobre lo qual fue firmado [illegible]
[illegible] las leyes de [illegible] pueda [illegible]
[illegible] y la [illegible] publica [illegible]
firmado lo de [illegible] nombres [illegible]
[illegible] por [illegible] de la barcos [illegible] parte [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Balthasar
Juan [illegible]
Bernaldo
Daumar
pasado ante mi
Pedro de Lemos [illegible]

r Asi luego los dichos alcaldes e regidores vanos en sobre
treynta de [illegible] de los [illegible] 26 / 31 pezon a para pag
de la dicha publica azuba [illegible] / habaran el biza
zon de dicho [illegible] albarez e los montes
la condepna con decera parte e se pagen de los
e dicha [illegible] y de los mas montare
e dicha [illegible] se metan los [illegible] y lo
brana dicho [illegible] albarez [illegible] y dicho
[illegible] de la publica e [illegible] [illegible]
[illegible] y dicha [illegible] [illegible]
y por la publica [illegible] de los [illegible]
[illegible] dicho [illegible] [illegible] de
todos los [illegible] contra [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] regidores / [illegible] albarez

y dem

Balthasar
Juan [illegible]
Bernaldo
Daumar
pasado ante mi
Pedro de Lemos [illegible]

[illegible] consistorio de sabado primero de setienbre de 1571 años
los señores [illegible] y los [illegible] perelas e abazos e paz
de e mando pezer la egzezizia e fazendas e [illegible]
y San Juan pezo pezyl e

peyseros

Juezes del S.or
e Juan de Hegez

[illegible] e los peyseros y que
parezeyl con [illegible] ante [illegible] al S.or alcalde
Juan de Oya y al S.or Hegez y Juan de [illegible] e no el oficio
zia pa [illegible] ambos y dos y [illegible] e no el oficio
e [illegible] de [illegible] en los oficios y [illegible] de los
oficios de peyseros y [illegible] y [illegible] mandado
de los peyseros y [illegible] y [illegible]
no se [illegible] y [illegible]
[illegible]

paso d'intem
p de lemos

Alos sue
zes y mohad
[illegible] de
ligencias

en lunes tres dias del mes de setenbre de mill
e quinientos e setenta e un años y San Juan pezo pezyl de la
[illegible] cibdad e [illegible] los oficios barjelez Juan de
Oya e pezyl de abazos e [illegible] pezyl de la bezzazia
[illegible] los juezes e justicias de esta villa
pozno a [illegible] y [illegible] de [illegible]
no les fue mandado de parte del [illegible] fuem
y testo de la cibdad no le pazer pez [illegible] y de le
[illegible] testo po [illegible] blanco e alonso de
carvallido romano

paso d'intem
p de lemos

Fr leer

Consistorio de Sancto dias del mes de setienbre de 1570 años los
señores alcaldes y regidores prior del alcazar y su lugar y
la hermandad y fiscal general

Se notifica del fran morena vecino de tres dias de
las fanegas de la cazmecia sup de tres mill maravedis
por non la cazar

fran morena
de las fanegas

testimonio
de lobera
regidor

Sabado XXV dias del mes de setienbre de 1570
años / los SS. alcaldes el regidor fernando de San
Juan por su ausencia la fe a los otros regidores
por no ser al fiel de la cibdad de la cazadera pinte
vista de las cosas de consistorio el tenido abisado
ello y lo que dieron por testimonio fe Juan de Loberos
e al nuñez quado el dicho San Juan de quiroz

Sustitucion
de Ayala

Lunes XXVI dias del mes de setienbre de 1570
años / por ante mi el escribano y en presencia de los testigos
abajo nombrados parecio presente Juan de Ayala abad
de la cibdad y dijo que por quanto el tiene su legitima
dad por el concejo y vecinos regidores de esta cibdad
y su lugar y en nombre de la dicha abdad y todos los
clerigos y cabildo el poder dado a Juan de
Bruneda su sustituto de la dicha abdad y los clerigos
por el dicho poder dado y celebrado y obligo los bienes del
obligado por el dicho poder y se obligo de
cumplir todo lo que por el dicho poder se contiene y lo firmo
los SS. alcaldes Juan de Loya e Bustamante de Guiar
y su lugar testigos que fueron presentes Alonso de Loyola
Sebastian Jorge pasado entre

Consistorio de miercoles dozze de setiembre de 1587 años
los señores barrallez y don Francisco de Aguirre
y Juan de Fraxenedo y Juan Zaro de Zapatería fe
dedores y presente fran de Ayrego cristoval de
Zorita

Este consistorio se notifico a fran mozen de Ayro
bes la carta de la cecia desta ciudad de los fran
cisco como le esta mandado sus de tres mill mrs tymi
do por Juan de la carcel y andres romo salen
do por tiesco de tenga de vallos solados
para

estando en consistorio pedro el Ro fran de Ayrego
por cristoval de los señores y alcaldes de los
conpelando a mozen a baltasar fres para
que las quinze fanegas de pan por la medida
medida de avila que se dieron a sr. de la de
desde año por la renta del lugar de Lanes
y las debe de debe bio e mozdlas casas de la
cecia hasta ora y los señores alcaldes le
pondieron en hazienda conpelan y pidan ayuda
de la hazan

este dia se llamo a fran de Ayrega hijo de
el Ayrego todo el dia por delante de mi
nuno tomay y presente la posesion en su nombre
abad de las casas de la cecia y de la moneda
atendido a ellas antes que tenga cuenta con
fre me a la ciudad por mita de sahazo en sus
y ante la ciudad los señores alcaldes y

oblign. q luego
fr albarez de
Castro obse

Sepa la abad de luego a doze dias del mes de sept
de mill e quinientos e sesenta e nueve años por ante mi
Juan de Ceuallos escriuano y testigos yuaxo aeron
presentes Diego albarez de bolaño como prinpal e
por fiador de quintela sastre bezinos de la dicha abad como
prinpal e fiador de la hazienda de sebda e sena suya propia vecinos
y fiador de quintela como fiador del dicho diego albarez por
el y su fuego salio y salio y antes y dos quintas m
de man como de la vno por el todo hemmanos como
hemmanos las leys de dudo y recibendi y la abtentica
hemle e r vta de fide iusoribus y la le pu tula al dabe
Juliano y el beneficio de la diuision de pecunia se obligaban
y obligaron con sus y bonas y bienes muebles e raices abidos
e por auer dar cobrados los mis q montaren y monta la onde
na pun e sema e r e q nu e le montare e le debo con tra alu
de luego los dichos diego melle e sus o s sobre la muerte de ego doui
y a de fino q esta dicha la dicha onde pun de la camara de
sus s ego se e la dicha sema e r e e e e e e fezen mym
e e esta ome tida a dicho diego albarez pdiu y pa
e e e e e e

[illegible]

Consistorio de miercoles diez e nueve dias del mes de setienbre de 1517 años los ss. alldebernaldo de Aguyar y los regidores Cabaruos e fernandez

Consistorio de miercoles veynte e seys dias del mes de setienbre de 1517 años los ss. alldebernaldo de Aguyar y los regidores peneros e fernandezes e pazza e ponce e Juan de quyroga por sustituto peneral

Este consistorio pidio el procurador los regidores que les hagan e pongan los alcanzeles e los tenderos que tengan los pesos e pesas e que les den las mercadurias y cosas de su oficio tendrias que si alguno o costas bengren que sea su costa e que el procurador mande dar mandamiento del alguacil los que lo hagan de las costas de lo que mal tomo y deys gentes mal y los que se alls. alldebernaldo y que lo hagan

Y que se vayse los ss. alldes y que agradecen conpelan y que mencionan y ruegan se la dezeruan fiadores y que se al Cabala de la obra del año de setenta y dos los regidores que ynpagnen todo el officio de pregar y de todo ello con pago dentro de seys dias que no cumplendo que tengo que martin de ynpos el cebar los pies y que se cumpla lo que es el officio de los dichos dias no se pase al alldes ziemprenyo

Alcanzel

Juan lopez
Yegudaz

Consistorio de miercoles tres de otubre de mil quatro
los señores alcalde Ceyra, Cloos, Omozo, Ffernandez Cabaceo e
pardo, al cada de Sant Lopez de la herrería, Cristoual Perez, Cristoual
y presente Sebastian Lopez procurador

pidió el procurador del concejo que en las casas de esta abdad donde
está la casa de la posada, que mucho lloviendo se hacen
daños y llegan tiempo frio, que se cayan o se ten
dan, que llegue un alcalde con ffiel de obra el ffiel Ximen
Lopez de la herrería, y el alcalde Ceyra y los mes
teres que de todos los daños que cayeren
y se hacen de todos los daños que se hicieren y se les
de la casa de Pedro de Ceyra y se les
de los mesteres forma no se les

pidió por parte de Sancha de Cuenca que se
ffiente de la obra, que la casa de
la casa de Gonçalo Sorio de esta abdad que se ha
la tomado por esta presente de daz que se le
proceda termino para dar, mandaron que el
portero se les ha de dar el plazo de
ocho días como siguiente no se le haga

Ffernando Sorio se metió a los bienes que
ffiel de esta abdad que tomen la quenta al ffiel
Ximen Lopez de las alcabalas del año de setenta
y dos, el ffiel la dé luego no se le
en dos días y que el ffiel que se tome
mano

el alcalde Ceyra que se pongan el alcalde mozeneca
obligado de la razmeria de pagar las alcabalas y
tercia de la buena carne con forme al ffiel
y se les haran los dos zientos de y se les daran

Ff. lecbis

Ffa
Xpenelat

Este consistorio se asentó en la sala ffa al fego por penelat
porque no ay consistorio mas fego

Vinos

Este consistorio mandaron el vino blanco de la mesa de la
ano de bendrada por la de seys mrs el cuartal de
sonsete / y el vino tinto de la mesa de la ciudad / y el vino tinto
de tierra de lemos y otra al comun por la de
de seys mrs la cuartal y esto hasta dia de san miguel por
que viene y no se beba mas y que el que
de mas que mas por la de diez lo hizieren que pliten
la ley de la hoz de tierra de lemos

V. El sabado que viene de la tenda
en sobre lo de la ta de la mre la hoz
que se tres ffa cada uno
que paso la tenda
por lo de mas

V. Sabado seys dias del mes de octubre de 1571 años vinieron
a consistorio el sr fego por parte de la ciudad y el
alcalde Gyo Fernando y no mas y porque no vinieron los
alcaldes y fegadores el sr fego les consulta que se
los e ten

Ff. 7

Consistorio de mercedes de Santa Cruz en Valladolid a quinze de
septiembre de mil e quinientos e setenta e tres años estando presentes el licenciado Cabillo
e don Juan de Ulloa e don Pedro de Ribera e don Pedro Pardo Salgado e
don Juan de Valdeo e don Pedro de Penelas e don Juan de Sanfuentes
don Fernando de Zuñiga y don Pedro de Sanfuentes por
genez

Titulo de ejecutorio del oficio real

E en este consistorio de Toledo en veyntiocho dias del mes de agosto anno de mil e quinientos e sesenta e nueve años fue presentado un titulo de oficio real firmado del Rey don Felipe nuestro señor y sellado con su real sello y firmado en el dicho Diego de Zerezo secretario de su real majestad y otras provisiones reales firmadas segun y en la forma que se sigue. Dicen las quales provisiones ellas en la manera de dotor Simpson de Albarana, el dotor Gabriel de Aguirre, el licenciado don Antonio de Padilla, Diego Miguel y Gomez de Zerezal, oydores de la Audiencia de su Magestad y alcaldes de su casa y corte y chancilleria que residen en la villa de Madrid, que por quanto por parte de Sancho de Ayala, vecino de la ciudad de Toledo, se nos ha hecho relacion que el dicho Sancho de Ayala, como heredero de su padre y madre, tiene un mesón en la dicha ciudad de Toledo, que es en la calle de Santo Tome, que es de la Iglesia de Santo Tome, que es de la Iglesia de Santo Tome, que es de la Iglesia

[illegible] que haza un [illegible] como fizo el [illegible]
r [illegible] al obispo don Pedro de Barrientos y don Fernando
[illegible] y que tengan [illegible] en el
genero de don Pedro con sobre lo de la casa del sondbezero
para la dicha de desembarcar [illegible] para la obra y
[illegible] en ella y lo demas de la fecha y firmam
la firma [illegible] con [illegible]

sobre lo de la casa de son [illegible]
Dno de 80 con

[illegible] otorgo [illegible] de otubre de
mill [illegible] quinientos e sesenta e un años / los [illegible] don Pedro Sal
gado y don Pedro de la Herrada e don Fernando
y don Pedro de Ribera e don Ysidoro e don Pedro San Juan
procurador general /

[illegible] Bernaldo de Aguiar uno de los alcaldes estando llamado por
[illegible] Juan de Ayala no [illegible] un testigo y [illegible] llamado por
el [illegible] e no dixo no se hizo un testigo por falta
de [illegible] alcalde [illegible] e testigo [illegible] alcalde
Bernaldo de Aguiar

r Este conocimiento de [illegible] de [illegible] dia de [illegible] de setenta
e un años e [illegible] Bernaldo de Aguiar alcalde cumpliendo los [illegible]
visiones de los [illegible] Este conocido para que el [illegible]
[illegible] una alda en una [illegible] de [illegible] y el [illegible]
tenedor de [illegible] de [illegible] el [illegible] de
[illegible] con [illegible] de [illegible] el [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] mandado [illegible]
[illegible] y no puede ser [illegible] el [illegible]
[illegible] segun [illegible] [illegible] que
[illegible] el [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Como se [illegible] de Bernaldo de Aguiar alcalde de la casa de [illegible]

de la plaza de Alfonso

[illegible]

de los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

[illegible] = 4 de otubre de 87
[illegible] los omnes [illegible] Juan de [illegible] y alli [illegible] y Fran pazo Sal
gado y Juan de fazndeiros y Juan [illegible] de pazo
y presente Fran[illegible] y [illegible] substituyo de
general y la [illegible] Bernaldo de Guyaz [illegible] testado
dizia algado

Este consistorio mandaron [illegible] Gonçalo y
[illegible] de la obra
[illegible] de la casa de consistorio y el [illegible]
[illegible] y con [illegible] y con sentimiento y no [illegible]
[illegible] Fran[illegible] [illegible] de la casa de consistorio y yrnado
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

omnes

[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

[illegible]

paso dnie m
pdelcmos [illegible]

puente de la haria
frezon be los 88
dupes [illegible]

Ylueqo en este dia mes y año [illegible] de julio del
año de los dichos 88 se pasaron [illegible] de la ciudad
salyendo de onbres todos frezon a bela puente
del rio de la haria [illegible] por dar traza [illegible] la mysma
zon bien [illegible] pazes [illegible] estar buena [illegible] bien [illegible]
y frezon [illegible] por [illegible] [illegible] de [illegible]
el mes [illegible] el pazes de bo beda [illegible] lo zeko [illegible]
de su mag [illegible] de [illegible] y [illegible]

a 22 yaron algun
zil sobre el ce
zar el camyno
a zia la haria

Ylueqo en bensando de berla dha puente por el camyno zeral [illegible]
[illegible] bienes de la dha puente y a esta ciudad los dichos 88 dupes [illegible]
[illegible] y por el yllegando [illegible] de frente de una frezada
palomar [illegible] dizen fue de [illegible] de [illegible] frezada [illegible] esta de la
[illegible] de la puente bensando [illegible] y mirado como se habian
de la mano de arriba [illegible] nobles [illegible] me de sobre
y otros [illegible] [illegible] sacando piedra y frezando y te
niendo [illegible] [illegible] de piedra [illegible] [illegible]
el berro ante por [illegible] [illegible] y metiendo [illegible]
de la puente [illegible] [illegible] y [illegible]
por donde se debian los [illegible] y otros pasos
y como abian [illegible] y [illegible] y [illegible] de [illegible]
mien [illegible] y principio y entrada del camyno [illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible] de frente de la dha frezada palomar y [illegible]
pasa [illegible] hasta y [illegible] [illegible] [illegible]
tendiendo que [illegible] el cabo [illegible] camyno [illegible]
abiz y [illegible] abajo [illegible] y [illegible] [illegible]

y boca del dho Camino y por siempre lo abrieron el dho frm de los
nobles y que no pareciesen y pdo de que por mandado de un
padre al guzil desta villa lo avian hecho y tornado el dho
Camino y bolvio la dha pared que estaba fuera del bido y tomado
los mpdo y medido de suerte que estaba de fuera le mandaron
los dhos oficiales que pagasen del dos mill mrs no
lo quisieron pagar sino que se fuesen mas de la dha villa y no lo tengan
por bien y lo tornasen a dolar luego y bolver la cerradura
por el bido por donde estaba y midan y el dho juez
pado y otra vez al mas no lo tornasen a cerrar
y que en como de antes y siempre solia estar
sola sin pena no le quisiere llevando y al dho alguzil de los
pensos en abian caydo por tomar la suma que solian cobrar
el Camino y meter a dentro ~~del bido~~ la pared
al dho y mandaron por otro lo estaba de fuera y por ser por
[illegible] al dho alcalde y tente y otros que decian que bienen
dos preciosos y lo bieron por vista de ojos y no tiene corrida
otro que dicho estaba en buena fe y tiene por justicia no se pueda
cerrar mas de en pone cancela y la otra y bolver dho
mismo razia la cara tiene al dho alonso blanco y luego
en el dho nobles de que fue alli de llevando [illegible] y de
lemos [illegible] fue hasta donde llegaba el dho Camino de gente
y razos que los el cabo del dehesa y de arriba que esta mas alta cor
tina de dho al blanco y la alcalde la cerrada como estaba sela
to donde el dho zera abrir y que como lo dho abrir y se
abrio el dho Camino y dopo que se la por tede arriba mas
alta cortina al dho alonso blanco y de la cerrada como
de mayor y la dada y mandado el dho p. de los dos
mill mrs que el dho pagase por no quisieron al dho mrs
no tornase a cerrar el dho Camino y lo dejen estar que
el dho abra ado y pdo tienen por sentado y otros
mas al dho Camino para se entrar y que sieren pone con
cela la que dan la razon que el pone y mas lo dejen
fueron el dho al blanco y alonso de la [illegible]
dho alcalde de obedecer

p. de lemos

Consistorio de mes de otubre treynta e vno de otubre de 1531 años / los señores bachilleres de Ayala alcalde e Juan Yarza salgado e Pero de la Barrera e Hernando de Farnadezo e Juan Zapata e Pero Gonçales de la Huerta abogados y Pero Martinez mayordomo y Pero Vrrego llegado el señor mando leyer el hechazzaria e regidor

Ha

Acuso el alcalde vno de los regidores e Pero Zapata e Pero Gonçales de penetrar por no bemyr a consistorio y les condenaron en las penas pynestas

Este consistorio se pidamy al señor veynte e mandaron los señores alcaldes regidores e procurador alonso grados al señor alcalde Juan de Ayala Acuerdo abrir bazyas y pregonar y sentaron y abrieron las bazyas y pregonaron y sentaron

abrir bazyas y pregonar

Fiat y pregonar

y abrieron y dyeron vno de ellas a Bonadio de Juan y a Hernando de Ayala y pagen los mes de abril de dezyocho y vno y el señor mando pynestar el dezyocho de dezyocho y vno y el señor mando pynestar el dezyocho de febrero de quinientos e treynta e tres

nos obre la dha dezma el dho dho don guz mno de tan
solamente los dhos quatro mil bieros con forme al dho
previlegio y los tumbre de esta abdad d ovenn de diez
mil mrs y las casas de consistorio y cabzas
tas y oyo el termino se lo not y

pena q benga
mañana
ij ffl

r q mañana q m de no bien bre benga los dhos
ffegadzes e q el d don sto tpo de fuera sas a
la cera de la una s q de ra de tres ffl al
o fre tre y gen chozn se hang ir bide pnado
no lo ovo bien not y lo alvo en s dhos
paso d n tenir
p de lemos

ffa

Donaldo d aguaz vall ffs d oparga y a pencloz
y sm nep q general / bieron dopnes e
ovplieron y se estuvieron el vnostozio y vnzhozon
lo que deso d ordnad e ordenado por mana o est
ffa no se le o ha de pedir ni d r

obli

obliz el
n de oyn
y gue quadzes
de fin arzzes
de n

Dinacibad de lugo d treynta e vnos d mes de dsi de
mill e ccc e setenta e vnos dia mez e lle estando dentro de
las casas de conystozio de la dha abdad los omnes bas sallez nan
doya alde lozdinzio de la dha abdad e por pte de la barzio e fran
parz d salgad e nan lopez de la berzazia e nde fazna dezes e
nantio de parza e ordozes de la dha ciudad y nan fan nzo p el
de la el d so bachiller n doya dixo e por quanto el muy ill omnz
dha p de pezzez y de s se pidim d dha e gent por n fobiz omnes
dha p g e y por mes quando le fiezon not fiz das le mandaban
dha q d es fanno dentro de tres dias luego e y entes le gasta
nas y abonadas esta abdad y sn nzd hon sanz de vla e no de
albe e juez de estar dzzes de nan con todas e lles q e q alg le
q y se en p dizz e de mandnz y q pagaria todo a lle q con
tad fiel e nz tad e sem do e de e las dhas obligaciones

[illegible] las iglesias el abiendo abecendo y abedecere con-
zebieran en vna tiempo de libro y venido con juriendo
como estaba puesto delas dichas iglesias el presente
por sus fadozes Juan Gabriel de San Miguel canpo
y alonso de bilbao clerigo y de San Miguel de Celorio y Fran
de padezno bezino de Somorrostro y de bazar y valmada
bo y de Sanpo de meza y Martin de bizcandian y domyngo
lopez de fortian bezinos de San Miguel de Zorroba y polo por
de [illegible] y de la [illegible] de San Martin de [illegible] y todos
tres canpanteros y instrumentados y presentados los dichos
fadozes por el dicho señor alcalde y recibidos todos e cada vno
dellos y hecha fiz el dicho fadozes al dicho alcalde y dyo
estaba y ordenado el dicho alcalde mandar y veedos como se
fadozes segun lo estaba mandado por los dichos pliegos
y alos y por el dicho siete mil y quinientos de Francisco
y el todo y Fernando como se fenecimos los dichos de suso
y la
y la au entera por [illegible] y de [illegible] y la
[illegible] y los
[illegible] sobre la manera y modo que llegamos con nao de nos [illegible]
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

contra ellos dada por juez competente e proceso con entidad e por
juzgada sobre lo qual fue mandado buscar por mi el dicho
adelantado y la carta y abiendo visto de que nos fue mostrado
justicia e todas las cosas e trabajos de que fuimos dañados
por la carta e de que dizen que gastaron en mandar nos delevar
nos a la carcel e torcer con obligaçion e fianza como estaba se
fizo. y porque no sabia por mas fuerça de razon de
quien se quexe. y porque nos sabia por mas razon de
quien se quexe fue el señor me de con fe e obediçe de su mayor
este fuyno de el el rey don pedro y el rey don johan de
castilla y su hijo y nuestros nobles e fidalgos abiados por
abogados para pazes y asiento de la fin e obligaçion e fianza
los quales dichos abogados y cada uno dellos en nombre de
la ciudad e cerca dello e todo e la tal obligaçion e fianza como
de arriba son los mismos los quales fueron en mandar
cion de la ciudad e posesion nos dieron y el dicho don pedro
e fizo todo el uso de la ciudad tenido esta obligaçion
e fianza en de cuyo estado e fue hecho e fue hecho e de
grado del dicho señor. alli de cuya ciudad de porque e fasta
el tiempo del dicho con dicho e yo el dicho tomando de fe conocimiento
e torçonte e repuesto a los dichos mayores e de mi nuevo
e de nuevo en dichos de fe e bienes de los dichos
al e de fal los dichos nuevos conocimientos e obligaçiones
mismos data e retenciones necessarias //

Martin de Ampudia

pasa Antem

pedro de lomas

visita del
muneo del
señor
e respecto
e seguen
al rey de
Inglaterra

tiene el señor alli de leyes la visita primera del
obispo este obispo e su nuevo de los comunes de la
clero de mi poder y a burlos y entender
e ello con formes a los de seyn y dios
el dicho e el y dios de esterreyno la el esta
el señor el señor y dios

pedro de lomas

Consistorio de miercoles 7 dias del 871 años los
oydores fernando de penalao y juan de fazendero
fueron

Alcalde

El alcalde fazendero al consulado al los ss
alcaldes vayo fran° de abarcos y a fran° pardo y a
julio lopez de la herraria y a juan ° de parga
y a juan sanchez procurador

vino luego el alcalde pardo fal gado

Consistorio miercoles 14 dias del 871 años
los oydores alcaldes o yaque aguirre y los oydores fa
zendero y parga y juan sanchez procurador y fran° pardo

principal
procurador
oydores
alcaldes
fecho

El consistorio pidio que los ss oydores de
los ss alcaldes otros fueron y que se sentencien
los ss oydores por mil e setenta e dos
mos de el alcan de la tomadon
sa de las nondeymanos hizo oyendo allo el año
de ses e mil e años que fecho fon hazer
de demas de se lo pedir y por ser los dichos
todos los fechos fueron de se lo sentencian e vieron
dezen y de se quarenta s fecho dezen los
que les dieron y dem tanto el alcalde estando
de fazer ansi a dizo al fiel y oydores hizieron
pon tanon del alcalde que fue libro por
ayuntamiento fe ley

tanbien se mandan sanchez que entre lado del cargo e
alcalde que se hizo a fiel de otro y e ñor fermando
desde e dellos dentro de tres dias que se
notifique se lo

a
juan ss
fuye

pedro de la
Cerda por
todo de la
tenza de
cendo
por todo
en nombre de
Domingo
de lopez de
gayso

r este consistorio juntamente con el dicho pedro de
la cerda por todo el cendo y tenza de Andres de Domingo
de lopez de gayso como su procurador y parte legitima
de pedro de la cerda por el tiempo de dos años de este presente y
que buena y legalmente de esta cibdad la tenia arrendada y de
ello no ha hecho fecho cabido y pagado y pidio a los
dichos alcaldes mandasen que la dicha parte y el
estos los que le dieron en mandado dan el dicho mandamiento
para el alguacil de esta cibdad con tenor de la
dicha carta de gayso y que se tome los bienes

Fha

Alcaldes el bachiller de la cerda y pedro de la abarcoa y pedro
de lopez regidores por no haber ya consistorio

t

ondis torio de mayo de mil e quinientos e veinte e ocho años el mes de
noviembre de 1528 años los dichos alcaldes bachiller juan de la cerda y
de guyaz y los dichos pedro de la abarcoa y ruy lopez de la herrera
zia y juan ruiz de parra y fran pardo y gregorio de

Fha

Alcaldes Fha juan de fajardo y pedro de las ~~y fran~~
pardo y regidores y juan fran juzo procurador

r este consistorio visto el dicho pedro de la cerda mandaron
casas de consistorio el virtuoso de tres de los alcaldes
y acordaron y proveyo y mandaron el camino y desyg
contra la
poso sobre esta feria una laguna de agua y llobiendo hace mucho de
lo que
como el dicho pedro de la cerda y parte de por vista de los dichos
tierra labe
dos fue por tanto dispuesto y mandaron
el dicho
y entrello y desyga el dicho

[illegible]

paso dentro

[illegible]

[illegible] inventario de mezcoles anco de [illegible] los
señores [illegible] de la hazienda [illegible] fazendero
[illegible] de [illegible] vino de precio el [illegible] pere
las [illegible] de [illegible] de [illegible] vino de precio
precio [illegible] vino de precio el [illegible]

Este inventario dispuesto los [illegible] [illegible] dezeo [illegible] por
[illegible] se bian de poner [illegible] dudas [illegible] que en
[illegible] [illegible] como ya los [illegible] que
[illegible] [illegible] vinos como ya [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En este inventario el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Cedulas sobre la disa

Y que se pueda vender vino todo el año

Que se fise las de la disa a 10 de dezembre 71 años

r Este consistorio mandaron poner cedulas ya que se pon
en en la plaza de la disa de esta cibdad que en
todo el año de la fecha de esta cedula hasta un año
cumplido de como se pondra almes de agosto que viene
de este presente año de 72 años y que en el dicho tiempo se pueda
vender vinos por todo el año que se pueda vender
y que no se pueda vender vino de tiempo de un año
la dicha disa hasta que se vea el mejor tiempo
y a menos costa y a bien mejor tiempo
y el tiempo sera bien de año mil quinientos setenta

Pagos de ecesiasticos

r xedo el pr general que se den mandamientos para que los tesoreros de
las iglesias catedrales y colegiales y monasterios de religiosos
y religiosas de la ciudad y su tierra que se les pague
a cada uno lo que se les debe

Pado dinero

Consistorio de viernes a 12 de dezembre de 71 años
Pedro de Salazar y Juan de Fernando y Juan de Zepeda
y no hubo otra cosa este consistorio de los oficios

Fha

r Acusose la rr a los oficios de Pedro de Zuazo
de Garcia de los regidores por el Fernando de Zepeda
y Juan Lopez de la hera fiel de la gente y su sus
titutos por no haber venido a consistorio y por
haber nombrado los oficios regidores sobre el oficio
de la fiel de su mano sobre los dichos oficios
vino esto el oficio de Garcia // vino de
pues el regidor Juan Lopez

Este concejo de mano del Regidor fernando de Ma
lldonado se quitar cuanto diego de for mygal los dias
pasados se fue de garay hazienda y barrio y en este
cabildo mygal por tres del mes de julio de cinquen
ta y nueve por tres del mes de julio de cinquenta y nueve
fue por tal lezno de este cuerpo mismo dayuno pa o
tro cada con tal que no fuese que no fuese de
dos este y tres en breuem el dicho ordenaria
dello cuanto este

Este concejo el Regidor parra pido de le mandase
dar el testimonio tomado sobre ordenar
ordenado los Regidores y oficiales y labradores y los mas
absentes que fue de la ciudad de el de Rodrigo como lo
tiene pedido de tener la misa del tu oficio
por las absencias de los que testimonio
le fue de dar de los otros Regidores de
mal tomando por no le dar y el Regidor juan
lopez como pide que diz que fue de la barcos
o oy dicen el testimonio ponga por fee el poder
o tiene para extender lo de la ciudad con
de granada y en lo del boto de esperezyna tenga
en cuenta y los rebeldes este tiempo se le
dilataron no le pueden parar perjuicio
y que oy en dia extender los mismos negocios
y los Regidores fueron por su de fuerzas
de peron y de el tomando fuerza y como
obligado y el Regidor juan diego de
que de no fuese por el dicho juan lopez por la fuerza
un tiempo habiendo de pedir lo un oficio como
tal Regidor de este cabildo y el por estar absente
y no beber y Regidor este cabildo de fende los
absentes de los mis Regidores absentes que
dia de le diese el dicho testimonio con la fee del
de Rodrigo como lo tiene pedido todo de bajo de
Ulloa

formygal
demuna am

a los Regidores
ausentes

Consistorio de miercoles diez e nueve de dz de
1571 años. Estando presentes el licenciado de Abarcoa Regidor e Juan
Sanchez por procurador del concejo no vinieron otros

Asi que se la zzebeldia a los otros dos que se han
Regidores por no aber bendo vino a cada uno
fasta de vino el licenciado Juan Lopez vino de Juan
por razon de parga e Juan Prado

Y no se hizo consistorio por no aber bendolos allo m
algunos de los dos mes en la ciudad

Este consistorio se pzo bejo el Regidor Joan Lopez de
Plazuela e haga como manzio de la fasta o beedo de la ciudad
tarabaza y use el oficio de beedor como hes obligado
y no asi se corresponda los consistorios y se cumpla como
le es estatuido e mandado con apercibimiento que
no lo haziendo se le fecto oberan de otro oficio
el Señor Regidor Juan Lopez Segesta de Lugo

beedor
Plazuela al licenciado Juan Lopez Haga
obligado de Haga
tarabaza y use el oficio

~~Este consistorio~~

Consistorio de lunes veynte e uno de dz de 1571 años
estando juntos los señores alcalde e ynsar e procurador de la
Abarcoa y Juan Prado y Juan de Fasnadezos en razon
de parga Regidores de Yeo alli ante fozio
la publicacion e ynstancia hoytas en mal de dolor
lo de la publica con declaracion y se hizo

Y en la nueba que se ynstancia de su mi
dolzelo de pz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

parga por
Comyçaçlose
Hza

[illegible]

[illegible]

[illegible]

benda del año mil e quinientos y cinquenta y cinco
se entienda la cuenta de nuevo

Cuenta del tiempo de lunes 24 de dezembre de 1571 años estando juntos los señores don Juan de Ayala y don Rodrigo de Ayala alcaldes ordinarios de la ciudad y don Francisco de Cabarcos y don Francisco de Salgado y don Lopez de la Herrazia y don Fernando de Zuñiga y don Juan Sanchez procurador general de la ciudad en el padron y repartimiento del servicio de su Magestad que se hazen en esta ciudad se conformaron con los repartidores y vecinos antiguos nombrados en concejo que fueron Alvaro de Mayaz y Lorenzo Juan Fernandez y Domingo de la Cadena en presencia de la cual se leyo la carta compulsada y tomo el señor bachiller Juan de Vallejo repartidores y vecinos y entre el dicho repartimiento y padron por los mismos que este año pasado tenian y vecinos antiguos y repartieron por los vecinos de la ciudad como se sigue

Colegio de Santa Ana

| | |
|---|---|
| Juan del Bayzuo medio | |
| Lopez capatero y medio | |
| Basco del Iz un | |
| Alonso Bonetero dos | |
| Domingo de Silva tres | |
| Fran de Subzado dos | |
| Alonso de Pallares quatro | |
| Alonso de Cazballido un | |
| Fran de Castro el viejo cinco | |
| Juan de Cuchillero cinco | |
| Alonso Blanco dos | |
| Alonso Albardero cinco | |
| Fran Jaramillo seis | |
| Tomas Pinzon zzanlvm | |
| Pedro Labrador quatro | |

Quintanalonso de Segovia seis zz — vi
Pedro de Segovia tres zz — iii
Pedro de Quintana tres zz — iii
Martin de Martina dos zz — ii
Miguel de Segovia quatro zz — i
Juan de Albeizos zapatero un zz — iii
Bartolome de Segovia quatro zz — iii
Domingo de Albeizos zapintero dos zz y un — ii ½
Pedro de Juan un zz — i
Juan lopez sastre dos zz y un — ii ½
Domingo de Al tres zz — iii
Pedro de Manuel tres zz — iii
Domingo de Estebez dos zz — ii
Ant° Alonso quatro zz — iii
Pedro de Benavide quatro zz — iii
Al de Ferrmida quatro zz — iii
Domingo zapatero zz y un — i ½
Pedro de Vitorio platero seis zz — vi
Pedro Barrigan dos zz — ii
Lope de Al carnero dos zz — ii
Santiago tejedor quatro zz — iii
Fernando de Torzan tres zz — iii
Ant° de Segovia quatro zz — iii
Albaro carnero dos zz — ii

## Hidalgos

Albaro lopez de Ocampo y Diego hidalgo
Ruy Diaz de Segovia hidalgo
Pedro de Leon tiene exencion de hijodalgo

Albaro tabuada hidalgo

Azes Diaz de cedron y gayoso hidalgo

Fº lopez de saldesin hidalgo

Nuno gil de pugen hidalgo

Jo. Pereira Albaro Diaz de cedron hidalgo

bulo Patrono del Prete. Juan Fº bedor escuto por portero de Ayuntamto

Cotacion de portamyna

Fernando de barzian telanno dos ss

Lope del carafezo dos ss

Pe ferreiro dos ss

Domingo fole dos ss

Jº de Pa Mazes labrador tres ss

Domingo Darmas dos ss

Pº Darbina tres ss

Domingo Diaz tendero canco ss

Pº galego qpo ss

Marian de leizes qpo ss

Joan blanco Darfe qpo ss

Andres dagufetero dos ss

Manuel de feitre tres ss

Joan fzes de cortina ornezo dos ss

Dº blanco tres ss

Del fzes espadero dos ss y m

Fº de outeyzo canco ss

Del Daveyra telantres ss

Ant lopez carpintezo tres ss

Pº ferreiro tres ss

Del nobo dos ss

Joan de soto el bie. y tres ss

benito perez seis zz s

Ynn Ffe bonetero ppo zz s

Azes deliz tejedor tres zz s tm

pero sefonto canno zz s

Ynn Ffe fezzeiro tres zz s

benito pe tejedor tres zz s

pero Velazmezo tres zz s

Antonio sabina ppo zz s

fran sabiln tres zz s

pontoziz dos zz s

Lope del albarezero tres zz s

pe lopez dos zz s ym

Ffe Albelo gano zz s

Albarto Ruiz furman dos zz s ym

Juan sefonto tres zz s

manuel pe ppo zz s

hidalgos

Alonso lopez de la Vega de su Abuelo El Bpo Alonso lopez de la Vega

Alonso lopez de ramon de hidalgo

fran lopez de la boada hidalgo

Ffe pe de zziba geneyza vaquiza señor de pena hidalgo

Lope Rodrigo gonzales de Viedma de Ferrera fue bisabuelo Materno de D. fraylan Prette de Mudaneira fue bisabuelo del Gabriel de neyra

Lopez de somoza s de la Ygl di gaon de bruzos hidalgo

pazan lopez de luaces hidalgo

Juan geneyza hidalgo

Juan pe de Vllon dueño de la fassa y pazo de vilelos

hidalgo

Juan bazquez de bunde hidalgo

el medico y boticario los e sentaron por sus oficios

la Justicia y Regimiento

Colagaon da porta de St pedro

pe de la [illegible] el biejo zz ym

1

mer

| | | |
|---|---|---|
| Domingo Vazquez doc zz s | | y |
| Ant.º de padron doc zz s y m.º | | y 10 |
| Po.º de masgoy zz s y m.º | | 1 10 |
| Al.º diaz de ste doc zz s | | y |
| Y.º de espinosa ffp zz s | | m.º |
| Inocencio Douteyzo tres zz s | | y |
| Ant.º Vazquez Canco zz s | | y |
| Br.me pazdo doc zz s y m.º | | y 10 |
| ff.º de ber ffp zz s | | m.º |
| Joan lopez Carpintero tres zz s | | y |
| Domingo ffuentes ffp zz s | | m.º |
| Po.º val de magoy tres zz s | | y |
| Joan Estebez tejelan tres zz s | | y |
| Ruy tela Canco zz s | | y |
| Joan de lugal de dos zz s | | y |
| Domingo de gazamo zzeal y m.º | | 1 10 |
| Ant.º de padron el viejo seis zz s | | y |
| Ant.º de Azmoro doc zz s | | y |
| P.º bello tres zz s | | y |
| Joan Douteyzo doc zz s y m.º | | y 10 |
| Po.º val diaz herrero tres zz s | | y |
| Domingo pazdo ffp zz s | | m.º |
| Br.me de padron dos zz s | | y |
| Andres de espinosa tres zz s | | y |
| Fran.º de masgoy doc zz s | | y |
| Diego ffe.º villamercadez ffp zz s | | m.º |
| P.º diaz azzedo doc zz s y m.º | | y 10 |
| Gonçalo lopez de tia zz s y m.º | | 1 10 |
| Joan de magoy carpintero tres zz s | | y |
| Fr.º do Porto tres zz s | | y |

| | |
|---|---|
| ✓ Fran.co Ffz de Costina doc zz s | y |
| ✓ Ffn.co Donteyzo Ganco zz s | y |
| ✓ Domingo de Chauian tres zz s | y |
| ✓ Xl de Chauian qpp zz s | y |
| ✓ Xl diaz sastre doc zz s | y |
| ✓ Ant.o de Gama de Vila Ganco zz s | y |
| ✓ Lope xl Carcaxeizo tres zz s | y |
| ✓ p.o Ffzez mercader qpp zz s | y |
| ✓ Suyzno de l.go seis zz s | y |
| ✓ Fran.co Ffez subijo tres zz s | y |
| ✓ Pedro Lopez labrador doc zz s | y |
| ✓ Joan otezo labrador doc zz s | y |
| ✓ Dj.o de Gondino tres zz s | y |
| ✓ Joan Gondino subijo tres zz s | y |
| ✓ Joan Lopez sastre doc zz s | y |
| ✓ Damian gtez Capatero doc zz s y m.o | y ½ |
| ✓ B.me prieto tejedor tres zz s | y |
| ✓ Joan Cazzera labrador tres zz s | y |
| ✓ Simon Carrasco zz s y m.o | y ½ |
| ✓ Andres mesgez doc zzenlees | y |
| ✓ Ant.o Ffez platero tres zz s y m.o | y ½ |
| ✓ Joan Lopez chauian tres zz s | y |
| ✓ miguel daruiha doc zz s y m.o | y ½ |
| ✓ Bernardo gez cezzejero tres zz s | y |

hidalgos

✓ Jo.o de Luzzes hidalgo

✓ Joan de Florez hidalgo

✓ Lope vn de vlloa diezmo de la sra y pazo de pinezio hidalgo

Viabuelo Paterno del Pedro de Vlloa Pret.o
Viabuelo Paterno del Fr.co Lan Pret.e

y Juan Sanjurjo hidalgo

y Juan de neyra hidalgo

Ofo L. hermo del Sr. Pedro Sual de grado abuelo del Pro. y Diaz de monte y Lozano y Ulloa Dueño de la casa de la hezmida hidalgo

y Baca y Fro Docampo y Lugo hidalgo

Ofo hermo de dopo con de Vizbuelo del Pro. y Melchor Varela de Dubra y Ulloa Dueño de la casa del aya hidalgo

y Diego Fro y Antonio de Fabade Ansobino hidalgo

y p.o de castro el viejo esento por p.o de San Juan

y Esta carta fermyada se hizo el dho Repartimiento y padron y los dhos 55 allos Repartidores nombraron por cabezas de dozes a Juan de Vibada y Juan de Vibada a tendiendo a la buena quenta q. de zen el p.o año pasado de setenta y mas de zon amy tiuno se le dimo un distingon de los hidalgos que ban de ser tasados y la los dichos sele bueluan a notificar la Real provision de su Mag.d el efecto que se les hizo notiz el año pasado y asi con bien el bien

Juan de Vibada

Bernaldo de Caymar

Juan Lopez

Pedro

Nuño Gonzalez

Pedro de Lemos

# Cobzes de alldé del año de mill e qos e setenta e dos años

En la cibdad de lupo al pmo dia del mes de henero de mill e qos e setenta e dos años dia martes los omzes bathelles juan de va vernal de dagui alldé gordiraz de la dha cibdad conformandose con la ordenaçon de la zze a la abdesa desta reyno y con el consejo della para los cobzes deste año y nombraz quatro personas conforme a ella e se plantea año por juan zze de castro y bedor de la abdesa e por este consistozio e razon a bien car a todos los omzes hidozes de la dha abdesa y al pr general fon zze de penelas e pro zze de cabarcos e fran pardo salgado e juan lopez de la herrateria y ande fernandezes y juan zze de paz e hidozes y juan sanchez pr general los quales bingzon a las cadas de hegim de la dha abdesa y alli juntos los dhos omzes alldé por ante mi el escriano les platicaron e propusieron como se hezan llamados ya non bzar quatro personas para dellos sus hijos al dhos e dos dellos sus abdesa y cobzo non bza y helisa dos dellos para alldé de la dha abdesa y su ser non e los sean desta año y les de bzar y les encargaron los conciencias para que non bzase en los mal abules y su ser en el omas con bien e al pr de dios nro omz e bien e pro comunal del pueblo y les tomaron juramento en forma a los dhos hidozes e alldé en el dho razon e cumplieran y ellos hizieron el juramento e prometieron de asi lo guardar e cumplir y estos fecho se salieron los dhos alldé y el dhos hidozes y se fueron dellas e los dhos alldé y los dhos hidozes se fueron dentro dellas y los notificaron la dha razon e ellos se fueron y de la dha razon el fecho en sus e sus lugares los dhos hidozes non bzaron e hizieron el nombramiento segun

Arriba dos hijos de penelas non bzo hijo de quiroga lopez diaz de cayoso e fran lopez de taboada e rodriguez de cedron

y los otros hidozes todos cinco non bzaron a los mismos omzes y bzaron a los dhos fernandezes de penelas e fon hijo de quiroga e lopez diaz de cayoso e fran lopez de taboada e rodriguez diaz de cedron e los fue mas

[illegible]

[illegible] paso de intermi

[illegible] de los

Juzam de los allos de 1572

[illegible]

[illegible]

Pedro de Leonis (rúbrica)

Toledo y Granada

lo de Granada / Esta carta fue dada a los dichos Alcaldes Juezes que fueron en el dicho pleito entre la ciudad de Granada y el dicho Concejo de la dicha ciudad de Granada y se dio e pronunció por la dicha Real Audiencia y Chancillería por mandado / y se cumplió y se dio a los dichos Alcaldes Juezes que fueron en el dicho pleito entre el dicho Concejo de la dicha ciudad de Granada y el dicho Concejo de la dicha ciudad de Toledo y la dicha ciudad de Toledo y los dichos Alcaldes Juezes que fueron en el dicho pleito entre el dicho Concejo de la dicha ciudad de Granada y el dicho Concejo de la dicha ciudad de Toledo y por forma de acuerdo [illegible] de la dicha ciudad de Granada y los dichos Alcaldes Juezes que fueron en el dicho pleito entre el dicho Concejo de la dicha ciudad de Granada y el dicho Concejo de la dicha ciudad de Toledo

[illegible]

Procuracion general de Diego Albarez de Bolano

poder al ptr Diego Alvarez de Bolano Xno de ptz

En la ciudad de Ecija a miercoles nueve dias del mes de Henero de mill e quatro cientos e sesenta e dos años estando dentro de las casas de Gondisalvo de la Alhaja [illegible] e regidor en la dicha ciudad e [illegible] Diaz de Ceron, e [illegible] alguacil por Anrrique de la dicha ciudad e fernando de Penalosa e fernando de la Alhezraria e [illegible] de las [illegible] e fernando de Paez regidores de la dicha ciudad e fernando de Ecija e [illegible] estando juntos segun lo tienen de uso e costumbre viendo visto los votos e concertados los dichos regidores e [illegible] viendo e [illegible] e [illegible] e [illegible]

gent de esta abdad obo fecho secreta por todos este tiempo de
setenta años y lo gobiernan por razon y por tal y gent
y lo gobiernan por razon poder vnglid por ouecen nobleza
de la dicha abdad conceyo obo secreta sey que medio bordon
debian hazer quel dicho sezze quiere ya sezto el y gent
y ansi ya olo que de hazer vecer por otro ano y por st
dos los plegados cabsas conego los de esta abdad dinsi mo bidos
como por mobez ansi cebiclos vmo gimnalos mo bidos
como por mobez ansi ende mandando como ende tendiendo
de esta abdad la tiene vecpezado tener omo dr
ovezaysonas solas tales y sonias lian tienen con tra
ella sobre esto que cosas y cados y ansi mo se frezo nec
cesario de tmebo comonazlos y poner y omtar qlos que
de ella o zellos ansi cebil omo gimnalos vn tentados y de
mandada de se mandos pidim o pidim por lon o pe tnoico
tos obanzos y cbo otrazos vo traq que mana de obayzzo
ponder alos en con trazio pmtado vbaz clos hizam ne
cesarios en nombre esta abdad tonsluye pedir loyzoma
o semas ansi ynteplu ar tozas como de fin tiblos tom
sentiz glas que de esta abdad frezendada o dados e pidir
en o dellas vn pelaz tu suplicar delas en con trazio vsoeyz
catalapola don o suplicaron o gar o mentas que o pidir
al que flo tmaon o zzeo tiempo en los cados que
lnpaz vsto dolezoz o hecho todo o frezo enpro beso
obtiliad de esta abdad y azzedar nuestra pno vlid
todos los otros abdo vidad y cxtrada en los o ombenza
o de ar nes cesarios o que o frezda bazzo o sustituzbu
dos o mas que en lo ombdad o al que o tar o decco vaclos
vbolaz volzos de mebo que o dando en el sodi albazez de
bolano el dno de la pno pa lpozluzaron general o man on
vlid o la stuar poder como abian o tenan vestuno o blacto
o total o tenon plido ve se mono dreton el o torezon al
dho diego albazez de bolano vsuo on stituno vlozzellebazon vals
pazon lo o bienes o pro pios de esta abdad onto de zzezze o pero
de la poza fe me lupozcebos lenos vlos o torezon poder o
forma con las slabolas al fzo o fizmazon lo de sus nom
bzes e lanto por su poder o vnaldo de zzuaz o pan

ayuntamiento por fin de marzo mil e quinientos e setenta e nueve años fecha
por el licenciado [illegible] yo el [illegible] fiel de los
alcaldes de la hermandad por [illegible] de [illegible]
diego albarez presente al [illegible]

[illegible]

paso ante mi
[illegible]

Juan de [illegible] Luego en este mes de marzo y año susodichos el dicho consistorio
los dichos señores justicia e regidores de la dicha ciudad tomaron
y escogieron juan de [illegible] albarez de bolaño por general
de la dicha ciudad vello hizo en forma y usar bien y fielmente
de dicho oficio y cargo de por todo el tiempo y manera que
se ha hecho y debe hacer y obligado y guardar
el secreto del ayuntamiento y lo firmaron los dichos
señores albarez

paso ante mi
[illegible]

Consistorio semicelebrado en el lugar de henrique de [illegible] a los 22 años
alli y presidido por los dichos señores y pasado y mandado por la [illegible]
el mandamiento y parecer y por el dicho albarez de bolaño
por general

y en este consistorio se obedeció y se dio al dicho [illegible] los 55 alli
compareciendo por mercedes en nuestro del [illegible] y a [illegible] lopez
va alonso del [illegible] y mandado que se [illegible] por
mañana hallandola [illegible] en sus papeles y
[illegible] consistorio se dar [illegible] de los que debieren a la dicha
ciudad so pena de dos ducados [illegible] cada uno de los que
mandaren no se hace este dicho alguacil [illegible] luego

[illegible] de los que
[illegible]

[illegible]

Asentaron los dichos alcaldes y regidores de esta cibdad y el dicho alcalde diaz tambien por el dicho señor que tenia la vara con un arpo de la campanero otra de la vara con un arpo de la campanero otra de la vara con un arpo de la campanero otra de

1 en este contrato otorgo Baltasar fres carpintero
otorgo los maestros de las maderas de obra y las de
pan y la marca de las barras fueron de recibir de las
y otorgaron los dichos maestros carpintero como pues
tos las puso en sesenta ffs con que se le ffirmaren
y luego se las ffirmaron con que de fuera y se le
ffirmaron en las condiciones siguientes y ban por dos
años cada año que dos después ffs

1 premiate
Y no le ha por cada marca de las que hizere
consiere asi de pan como de obra como barras mas de
los que llevaba Baltasar fres carpintero el otorgante Bal
tasar dijo que llevo hasta hora a diez mrs y por mar
car los mrs de barras por menudo los de sin cara a seis
mrs y por la marca al quarto mrs y por la marca
de la barra de medio real fizo fezia la llevaba diez mrs
por el pardon que se hizere a marcar de fuera de la madera
y por el tal pardon no pudo por fuera de esta madera que
llebe el tal marcador que se ffirmo con que no pueda sino
y poner las marcas con feriz y con forme de esto
llebe el marcador los dichos mrs que son que pagan
con el quarto tomo y que los pagan por sin mrs
de la dicha madera que se hizere a marcar cada vez que se
hizieren y que marque lo que a los menos que no se
pueden y que marque lo que a los dichos de la madera arriba y esto a los
de fuera que no los dos pagare notificose le dijo
por cada vez que no los dos pagare notificose le dijo
marcador la ahudria con los dichos ffs de cada año
dizen los alos que no dan con el cos a tiempo
mo sup de pagallos con el dicho y los ffs
dizen que que no dio ffs
obrado / dijo el ffiador fazia dicho que no se hizo
que se dan al marcador mo. que se
de pidiendo de la semana notifica al dicho que
carne cerda que carne que basta que conforme a la

ganyneos fres
ffirmate
en y el

el marcador
dominos de Baltasar
pintero ffirmar
fizo en le ffs

Carnecería
que se obligado

~~[illegible]~~ postura e los [illegible] alos [illegible] dinero de los
compelan y apremien al [illegible] de las [illegible]
x. [illegible] y tambien les piden los [illegible]
[illegible] los [illegible] alos [illegible]

pasado en tem

p de lemos [illegible]

Visa

Vegistros

Alexandre

ta

Ladon [illegible]

Conms del Alfegdez parcela tomada la ta del Baltasar Carpintero del Alfe mate de las mazelas

Consistorio de Sabado 12 de Henero de 1571 años los ss. Alfonso Fernandez de Frãn Lopez Abada
pedro de la Abada y Frãn Lopez Salgado y Joan de Fariñadezos y Juan rio de Parcha Alcaldes y presente Diego Alvarez de Bolaño pr General

testimonio del pr del sobre el Asenlaque del Alfemate de las Salas

pidio el pr general del Alfemate de las Salas se le mande dar tiempo de los quatro mandado de tiempo de quatro meses para poner la sentencia pr este Ayto y ya pa poner la cedulas y el Alcalde tiene puesta
y subir por el ciudadano y el Alcalde cobre el testimonio como
y sona el Alcalde cobre el testimonio como
el testo si se hiziere el sentimiento la
no pare perjuicio de la Abada y que se suspende
el Alfemate por otros dos dias adelante
tiene se a beber el parecer mi Colegio de
prehecha y primero obrene

sobre la Abla con Alfezanada

testimonio de Sam Alfo de parcelamy sã

en este Consistorio el s. Alfezanada Alfonso Alfonso
Alfonso Alfonso Alfonso Alfonso

como tenia fechas las cedulas e obligaciones con mas
de trezientas y las avia firmado de [illegible] del
[illegible] para [illegible] [illegible] e mezquindad
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
en la abanda del mez [illegible] dia [illegible]
y dos [illegible] las firmas para dentro del dicho [illegible]
las firmas de los [illegible] y se [illegible] al [illegible]
[illegible] de las [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible]
y mando a [illegible] de [illegible] mes mas y a los pobladores
[illegible] y a las [illegible] que [illegible] de [illegible] las firmas de los
[illegible] que [illegible] [illegible] e [illegible] las obligaciones
[illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible] como [illegible]
[illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] e [illegible]
[illegible]

en consistorio a [illegible] de [illegible] de 1572 [illegible]
[illegible] al señor [illegible] [illegible] e [illegible]
de la [illegible] al año de mil e quinientos e setenta e
dos a [illegible] mes e [illegible] de [illegible] y la [illegible]
[illegible] y abanda [illegible] el mez [illegible] [illegible]
[illegible] sea [illegible]

[illegible] e [illegible] a [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]

Consistorio de xbr de henero de 572 años los ss
alls y los oynores zzpri — dozeo dan pardo salgado
y nilo por dela hezzazia Juan de plazuadezeo y ynzzo
de parza e presente diego al brzez dela stro vez de y
peneral

Sisa

En este consistorio pidio el pr peneral del ffemate
dela sisa de la zeuad m Sp yacl ffemate
termino conbenible / por gberan de mi no de este
ffno de esta cbdad y por ella y no con biene
o se hagan tambzeuc el ffemate por testado
si se hazo el tal ffemate sea comunicado
pe por mi ala dha cbdad / obispo y dlos dhos
ss y nro c ffegidozes de ueczon o alzaga ban
y lazezon el dm yacl ffemate todo este
mes de henero y hasta el prim da de consis
torio del mes de febzero de siguiente entiendese
que se ha mes / o los el consistorio

Ordenel pr sobre
q pida contra
los alls

El pr peneral pida ns contra los alls o
fiscal o el and do de setenta y uno pd o no
ym sieron e tal o ffo de zoga o sus cladozes
m bnpelez mas mar al obligado dela
lazm ceria o de sus lanas y no las sacado
por q no c pscluta zon la ozz de lanas ya
ffo de zoga por q no pago el censo / y ano
mismo pd o no ln dieron con la con de una
once de lamara al ffo y por q no dieron
de los pd o las tener ffaso / y en dnpo de

Cedulas de
dozente pecados
candelas

q se pongan cedulas y a quien ym sieren obligar
de dar candelas por un año y dozente / y pedcado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como fue dado los Cabarcos el fiel de la aduana
de Carnes de ganados sobre el coto de Sto
Domingo veinte y seis dias del mes de Junio de mil y quinientos
y ochenta y cinco años fue alli el fiel de los Cabarcos de
los ganados de el monte el andar de el capitulo
ante el escribano y testigos que se dirán que
fue fecho por mandado del señor Don Juan de Ayala
fiel de la aduana de la villa de Santander
y mandó que se pregonase el dicho coto
y se pregonó en la villa de Santander y en
la villa de Laredo y en la villa de Castro
Urdiales y en la villa de Santoña y en
el lugar de Colindres y en el lugar de
Escalante y en el lugar de Ajo y en
el lugar de Noja y en el lugar de
Liendo y en el lugar de Ramales
y en el lugar de Colindres

obligo y hizo fiador Juan Morenas [illegible] sobre lo
de la carnicería.

En la villa de Alcaraz a veinte e nueve días del mes de
enero de 1572 años por mandado del muy ilustre señor
don Juan López Pacheco, marqués de Villena, en presencia de Juan Morenas en nombre
de la carnicería de esta villa por un año conforme
a sus posturas y por el precio de [illegible] maravedís cada un
año, de pagar y hacer de hoy de la dicha villa adelante
en cada un año el dicho precio, y no se le pueda
agenar ni quitar por ningún tiempo, y se le
mande no vender el dicho oficio como
[illegible] sobre la mano muerta
[illegible] y obligaron sus bienes
muebles y hizo abido por fiador de dar
y dar carne de vaca y castrato y cordero por todo el
tiempo de este [illegible] dicho Juan Morenas
[illegible] como se le está [illegible] y buena
carne y no menos ni más precio [illegible]
[illegible] y [illegible] que se le entregare
[illegible] y [illegible] y por [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] carne de vaca y castrato y cordero pagando
por cada vez que [illegible] la dicha carne
[illegible] y [illegible] y [illegible] la dicha
[illegible] de la dicha carne de
[illegible] Morenas como dicho es y por cada vez que [illegible]
[illegible] de [illegible] los dichos dos
[illegible] y [illegible] y [illegible] con la dicha carnicería

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dellay el romano de concejo y el pedrero de consistorio
los dos a cos tumbrados para hazer el regimiento segla ordenan
bre de estos bienes a las casas de consistorio e se
llen alli y nuevos luego hallarela coma y no faltenlos
de estos bienes la cabdad e no aviendo efermedad e selo
y nyelda y dn sebemos a zegi mi e cada uno a sentado
en su asiento e por horden y nq ayazzenzilla e rrecebos
mi palabras de hemos oyno con p de pasenan y con
buenas e de nestas palabras e bien vnmedidas pueen
e hagan ordenanzas mas y lo q fon bienes a sus e fiaos ya
la buena poblacion de la zze publicado fundo cada
uno pd e en horden y an silo ampliar cada uno sos se
pesas al solo que hizziere por cada vez sin le de z
ffelmytios e el nep scance se en todos por ello e el
pedrero dnteo e callela coma los tenga llama
dos todos y dnbecadas e o de hallea ansi mas ecesi
pd el g s consistorio ya e tengan con las puertas
al sos de estos tres pd cada vez q fal trze
e la pena de los q fal trzenlos bayne e
los e se hallaren p dnteo

pescado fresco

| | |
|---|---|
| la libra de conejo a doze mrs | e 4 |
| libra de pescada a diez | e |
| libra de rezo de abalo a diez | e |
| libra de bacalao a ocho | vm |
| libra de la con a sotho | vm |
| libra de merlones y gallipos y otros pescados menudos a ocho | vm |
| libra de anyelga a diez | e |
| libra de zezaya y a dramon a siete | vij |
| libra de bogas a otho | vm |
| libra de toulina a siete | vij |

r libra de pulpo a oiso / — vnj

pena

a los que los dichos que a los se ben dan los dichos pescados dos de tres
dichos por cada vez que contrario hizieren a cada vno la terad parte
para el demandador y la otra tercia parte para el juez y la otra tercia
parte para las casas de consistorio y la myoma pena tengan y paguen
los que bendieren los dichos pescados en sus casas fuera del mercado
de la plaça del campo de Juan de Obrero mercado o bendan en la
plaça de las Cortinas de San Thomas y los otros dias que no
fuere mercado la plaça del campo de santa Ana a los dichos
pescados de ffe fabrzon en sus cada y quando el pescado de
fe mendar que el cobra por los precios de los dichos pescados lo
puedan hazer como mejor les parezca fuera y fasta quanto estan
su fuerça obligor / los dichos precios de los dichos pescados
por la primera vez pague doblada la pena de la segunda
con el quatro tanto de buelta la de masia a la dicha
y no se gastando a los pobres del hospital

confitura

Confitura de pescados
y otras cosas de ten
da se han estan por los
Alzanzeles de Sen
puesto a los tenderos
de los guardensolas
de los contemdos

Capones patos y aves

r El capon bueno vn real — xxx mj
r el pato bueno cebado vn real y quar — xxx vnj
to
r el perdigon de mayo medio real — x vnj
r perdiz cada vna al myomorfino de — x vnj
medio real

Ordenanzas de la ayuda

Ordenamiento tocho el qual el señor de 1572 septiembre
por cuanto el señor obispo y las ciudades y villas de
Andalucia y los de la villa y tierra de Alonso de la Ayuda
vecino de esta ciudad estavan en enemistad e
mal de la paz y los ~~m~~ medios tenian por otros
en enemistad y ansi pazes e por
el vasuaspecto mandaron que todos al
de la ciudad y dentro de treinta dias primero siguientes
que fuere hecho traiga de salga de esta ciudad y se
baya a vivir y estar en la casa de su lugar de esta
ciudad con las otras cosas en el dicho orden
so pena de dos mil maravedis y que procedera contra el
rebelde y desobediente y se tregeran a la ciudad

Ordenanzas de Granada

en 20 de febrero de 1572 años el señor corregidor de
Granada con su cabildo y su
pueblo sobre la poblacion de Granada y se
pobreza sobre la poblacion de Granada y se
los pobres y zapatos y pelaos y labradores y
hornaceros y otros oficios que luego buscasen
oficiales y maestros los dichos oficios
se pusieron sobre las puertas de los
dichos oficios y se trataran ferias con
ceba y otras cosas de oficios de se
vuelven y tregas hacen y ordenaron y mandaron luego
el señor corregidor y mandaron el maestro general
de Granada y mandaron el barrio
y su dicho alonso de Robelo y
oficios que tuvieren de pena de amara de
y pague al dicho comisario y a un mensajero que

[illegible]

[illegible] sobre lo del bot

[illegible] alla [illegible] de [illegible] sobre lo del bot

[illegible]

Condiciones de mercedes seyscientos al mes de
febrero de 1572 años / los oyzo alli el licenciado
Cabarcos y Fernando de Fernandezco y parza ep
ondo diego Albarez de bolano y el

Sisa
Sonsurso

Repidiendo de Fernando Sanchez cogedor de la sisa
del Reino / se mando el notario Francisco de Juanizo de castro
lo becabr de esta abdad el pedimiento de penadadez mil
mrs el mdo el oydor Fernando Cabarcos el cumplimiento
alos el mandamiento de este ametido ya el lo cre
lo que no quieren pagar la sisa y se le mandara pa
gar en tres dias y luego el dicho no le pagase
proveyose el dicho el gasto de los yeruanos y sa
lo la memoria de las deudas que se han de esta
abdad y llanzeo de tres pa dicho gastos p
al fisco don mrs de la dicha abdad el de
y pida que se le pague a la abdad sus oficios
orzna el de la zio de p y otros gastos
ordinarios de la dicha abdad se le quieren
por no las pagar el dicho dando las cuen
tas y memorias y tendera el
de memoria de la nsa el dicho debe a la
dicha abdad mas de dinero e cuatro mill mrs de
vida e ere que los paguen por el dicho pago en
tres y no le pagaren se le pare por mrs del
mayor salario y mandaran proveer que dando
las dichas memorias y gastos de lizes

testimonio que el fiscal general

r. Estelon sustituyo se cabeyo o dellos cuydo
que dem dar todos se quiten este oficio
ya llaber las ordenanças de ella cuidado
de fadr dessi nos fuese leer y tambien le
fue leydo

Ffa

r. Este dia se leyeron las obligaciones
del consistorio luego otro dia los ss. ffiscales
generales para la sazonta ffa de los ss.
alcaldes y alos ffiscales fiscaleros vn cabaxos
no galegar que estaban puesto al consis
torio

no se hobo fecho
ya qu diuisiron

r. Consistorio a xxvi de dias del mes de ye bri de 1572
años estando puestos los ofiçiales del consistorio y
los oydores y ffiscales e ffiscales generales
de la audiençia y platicaron y concordaron
y conferieron con los oydores del abilde sesentrion
y deputados y procedos nombrados sobre la
forma y modo que se tenia ya ynbiar a su mag
suplicar con toda ecclesiastica ya que se pueda
proveyr los ya dichos y se no se tenia o asta
la tyrre de la ciudad mayor donde estuvieran ffi
los lo que la tratta de la ya sazyr el ffeloc
y se de ffiro al ysobrecco y ordenar y efectuar
que el ysobrecco y ordenar y efectuar
que el ysobrecco de la
gente e trigo consentiralos ysobrecco fuera
justo conbenyente y todo lo mas ysobrecco de
nos es dicho y conbenyente ya los al todo nombra
ban e nombraron alos ss. alcaldes de la
audiençia y solo e ffiscal y el ffi de pruebas ff

como se diputo
e nombraron ya
platicar con los
ss. al abilde sobre
lo de la tyrre y
ffi los / alos
alcaldes de la
audiençia y
e franyzco
e manzio de
parga

Constitucion del pr̃ de Calzos

En la ciudad de Lxpo a mediados del mes de
Abril de mil e quinientos e ochenta e cinco años en
presencia de mi el escriuano e testigos parecio ante
diego alvarez de Olano vecino de Lxpo y dixo que el poder que tiene
y le fue dado y otorgado por el ayuntamiento de esta
ciudad de Lxpo de ser pr̃ general de la dha ciudad
en su lugar y en nombre de la dha ciudad y en su nombre
mientras el estuviere ausente de esta ciudad que
las cosas y cada una dellas en el contenidas e cada
una dellas en el contenidas e con su nombre
y en su nombre diego de Hoyo y de esta ciudad y vecinos
dellos segun y por el dicho poder les fue dado y obligo
los bienes del ayuntamiento de esta ciudad por firmeza por
el dicho y le otorgo en su nombre firmo con su
nombre y firmo lo de su nombre este mes
y año al fin y en la dicha ciudad y de
sobre todo su parte y de la dicha ciudad e por de lemos el mes
y año de mil e quinientos e ochenta e cinco y el escriuano doy fee que conozco al otorgante
diego alvarez

pasado en testimonio
de lo cual

diego albarez
q̃ separtio
llebo las del
genero de g̃

Lsluego a nueve de febrero de 1572 años dia sabado se por
to diego albarez de blano vecino de la ciudad de
esta el señor licenciado ovando y le mandó generale
llebo las segundas del genero y las tercezas
sobre la opinion de g̃ y mas libertad
en mas grado y bien de los de los
conos ecc mj y grande ytrez otro de como las treg

Consistorio de miercoles quinze de febrero de 1572 años
los mozo alcaldes taboada e gayoso y fernando de pe
nelas y juan de fariñas regidores e parga y presente el ge
ronimo el asistiendo general

pidio el general alcalde que se instituyan los regidores
hagan las ordenanzas de estrados en mi de ya este
presente año y q̃ a y mas no cesado dellas y las
mandelnego y pregonar y testando con testigos
dubolas otro en nos especidas y por no saber
escribir en la ordenanza de cada dellas los oficios
de ciudad y estan a cabadas e se pregonaran el
viernes que siguiente que es dia señalado

en este consistorio el regidor juan de parga pidio que
no los mozo alcaldes taboada e gayoso diesen por ter
minado el negocio y el de la nao de quinientos
ochenta y cinco que es de mil e quinientos e setent
y cinco tomo
y el libro
y el libro
y el libro

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ansi lo firmaron de mi mesma veynte de febrero de
mill e quinyentos e setenta e tres años los ss. alcaldes y regidores
penelas e pardo e fernandezes y para y presente
diego alvarez de bolaño y de pineo bino el
señor fernando ortiz de la hezzaria

podrezela
ciudad p con
sus y de
mezino

E luego dos dichos dentro de las casas de conistorio de la
ciudad estando juntos los ss. justicia e regidores de la dicha ciudad
juntos al mes de febrero de mill e quinyentos e setenta
e tres años constituyeron a fernando ortiz de la horda e
a diego de cedron vecinos y alcaldes ordinarios de la
dicha ciudad y a fernando de penelas y diego pardo alguacil
y a lopez de la hezzaria y a fernando de fernandezes y fran
zisco de parga regidores de la dicha ciudad poder cumplido be
de la dicha ciudad de pezon e los mes pres modo bien for ma
e manera que podian y pueden debian y estaban
dezon y estorzaron todo su poder un poder de
pedro nieto lo pueden dar y estorzar a ponzelo de
villar y alonso gato pro de causas e la dicha
dicha ciudad y no estando
ausentes como se presentes y cada uno de
ellos y insolidum con pena y sendas de mil para
plenos y causas que pezon y estorzymo con
tra el muy ilustre señor don hernando de bellosyeco y su mezino sobre se prome
tieron las penas de las ordenanzas hechas por el
consistorio de la dicha ciudad y su mezino
ansi lo pedan y los otros mantenimientos
y las cosas y sobre que el dicho don fernando
alvarez no ay mas tenido sobre mi mo estan y sobre la
cuenta con el dicho señor de las sondeyna pones de la mazan
tenyendolas dadas a esta abdad y otras cosas y agravios

Yo el bachiller Ladron abogado en el consejo en nombre de el
dicho abad los pidamos y demandamos segun y por segun y en la forma
y de la manera que en el otro memorial de suso se contiene y
presentaron y leyeron y dieron en el consejo y ante los oidores
y alcaldes de la audiencia de su alteza y ante el licenciado
Sancho de Paredes su fiscal y ante el licenciado Antonio de
Fuenmayor su abogado en nombre de su alteza y ante el
licenciado Ortiz de Zarate su procurador fiscal y ante el
licenciado Ortiz de Zarate su procurador fiscal y ante el
licenciado Ortiz de Zarate su procurador fiscal

Consistorio de miercoles veynte e siete dias del mes de febrero de
1572 años los ss. alde y los ss. Regidores penelas y Juan lopez
de la herrada y Juan de fajardo la plaza y Jorge
albarez de la rosa de pr. general

Consistorio de miercoles doze de mayo de mill
e quinientos e setenta e dos años los ss. alde diego diaz de
cedron y gayoso, ~~[illegible]~~ alde y Juan de fajardo y
Juan ruiz de plaza Regidores y presente fr. berzoyo
tenyente de pr. general vino despues el Regidor Juan lopez
de la herrada

Este consistorio vazco ao. opual papo platero fizo dos alos
dos omozos instrumentos e Regidores por fiesen fuyos de
dar le cargo de marcar e conferir las pesas de hierro y
las yeras e vnyera a las personas que decian tener en
menester y tuviesen las medidas de azeite lejia y
tomata el cargo de ello y bien e fielmente el cargo
y lo hazan con toda diligencia e fee de lidad y las
tomaran por dos años y los dichos ss. dixeron que no bien
ban e no bienen por tal marcador y conferidor por el
tiempo que fuere su voluntad de los dichos ss. y le daban el dicho
cargo y que llevelo como solian llevar los otros marcadores e
arfeyzadores y le tomaron juramento y el lo hizo
que bien e fielmente del dicho cargo como fiel obligado
y luego le dieron y el zzo e bio tres pieças y marco
del azeite que es de yslandes que es el uno me
dia copela y la otra quarta y otra de media y de le
dan la marca de la dada y entregada y ansi lo tuvieron
por cerrado el s. Juan Fr. de parra Regidor que con fiadeo lo

[illegible] mayorazgo [illegible] dos [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

consistorio de miercoles diez e nueve dias del
mes de marzo de mill e quatro cientos e setenta e ocho años
los muy nobles alcaldes y los señores Alcaydes y regidores y
y albaçeas y Juan lopez de la Vezcaya y fernando de ayala y
y presente diego alvarez de bolaño procurador general de la
ciudad de sevilla consistorio y obedecieron e mandaron en nombre del
de sevilla
dicho tienen mandado que ningun de este cabildo no fuera
della en su ausencia en general mas vino y abendor
ynq y no y cada uno de todos los otros oficiales e
manifiesto ante ~~fue~~ fran de ayala
persona y el dicho nombrado juntamente con antel fernandez
cerrajero y para la carrera de el dicho juntamente con el
canbio de dicho poder simplicio y asi mismo fue de
la misma y vision para tomar juntamente a los bestidos
y quitaron el dicho vino y los quebraron y la dicho
y ponyeron la carcel no lo quisiendo ni pagar la pena
que le fue puesta no que enbiare y quebrare el dicho vino
y no mas que fuera opiedad la ~~ley~~ del dicho vino
y fue aplicado y tercia parte para el dicho y la otra
parte para los alcaldes de consistorio y mas por cada
vez que fuere y se hiciere se le aplicado
y los bestidos y los quitaron y quebraron antes de
dicho alguacil y antel fernando cerrajero y
y se hizo y se hizo cayan
y se hizo de sus bienes mas por cada vez
y se hizo mas por cada vez aplicados
los quitaron y mandaron que no se
de fuera y tambien no se
fuera a las personas diendo y tubieren y bienes

[illegible] como [illegible] no [illegible] pre
tendry nozarnos se pena y no le ozzeh su
solazyo y por [illegible] ansi lo ordenaron
con de [illegible] en su [illegible]

Y otrosi los dichos [illegible] Hegidozes en cada
razon el [illegible] y obzaneca de las cazas del
mezado del [illegible] con de [illegible] tenido
dos [illegible] tienen con [illegible] y no [illegible] de su bien
dechos [illegible] las [illegible] [illegible] y obze con [illegible]
el [illegible] y con coz dia [illegible] y no de
yn la [illegible] y [illegible] con [illegible] [illegible]
tabaque [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
trar y obzar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] / y el dicho d'albaro,
[illegible] gent[illegible] de la dicha abbad y en nom
bre de la dicha abbadesa con tra
[illegible] y con firmado de los
dichos [illegible] y el dicho d'albaro en el nom
bre en presencia de [illegible] y
de la dicha abbadesa y de su
[illegible] y gabia en y esta abbadesa
[illegible] bien y a [illegible] la dicha
[illegible] por [illegible] que [illegible] mye
rse el dicho [illegible] en nombre
de la dicha abbadesa [illegible] protestaron
e pidieron [illegible] cedulas y
en ellas [illegible] mas
[illegible] no lo hagan ansi protestaron
[illegible] todos los dichos [illegible]
[illegible] de la dicha abbadesa e
[illegible] que se fecieron delante el mylle
[illegible] presente [illegible] y de
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] de la dicha abbadesa [illegible]
de la corona y los dichos [illegible] en
defensa de su [illegible] ansi lo
pidieron por testimonio [illegible] y los
[illegible] fueron de [illegible]
[illegible]

[illegible] y a mananas que [illegible] se llame el concejo
todos los vecinos de esta abbadesa [illegible]
[illegible] y no se partan
de la dicha tierra de la dicha villa [illegible]
[illegible] y la [illegible] de [illegible] 220 [illegible]
[illegible] solo [illegible]

[illegible]

[illegible] / gent[illegible]

[illegible]

alabala

[illegible] concejo [illegible]
[illegible] marco de [illegible]
[illegible] razonse [illegible]
[illegible] la puerta [illegible]
[illegible] al mendiz de [illegible]
[illegible] puerta [illegible]
[illegible] de [illegible] manuel de [illegible]

pescaderia

Otrosi sabe verdad que mandaron los dichos
señores alcaldes que ninguna persona
destas ciudades ni fuera della se atienda la
pescaderia destas ciudades ni dentro de la
tierra a los vendedores del pescado se
cebo o fiere alguno de los dichos vendedores o otra
persona de su consentimiento o otra manera sobre
especie de injuria del dicho pescado y ansi sin
tardar los dichos que cada del dicho pescado se les
haga de fenecer y mas se pueda hacer de hecho
se haga de hecho y no se atienda de fuera de la
tierra y de dentro de la ciudad los dichos
alcaldes que dicho se les ni ay mas de dos
dias y se tomen los dineros del pescado
y se les tomen y no se les pregunten y
no se tiene bien de estas ciudades los dichos
pescadores hacer cesar pescado y pagen
cien maravedis / sopena de la ley de cien
azotes y de tres dias de carcel y la dicha no
lo con efecto haz tiene ansi en breve co
mo mugeres y mozos y mozas y lo mismo

carniceria

sabe verdad que tocante a las carnicerias
de estas ciudades y ansi lo mismo tambien solas
dichas que se consumen de dicho se aplicados
la tercera parte de mandado y otra
tercera parte del acusador y la otra
tercera para la casa de consistorio y ansi
mismo no se tienen armas ni sin
ellas la dicha pescaderia y carniceria so
pena de las perder de mas de la dicha pena
de tres dias y se pongan cedulas
de la dicha carniceria y pescaderia

pena de las perder de mas de la dicha pena de tres dias y se pongan cedulas de la dicha carniceria y pescaderia

pasado interl

pa de lenoda

Sobre el bo to

Luego a veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e dos años los dichos ministros e alcaldes estando en el tribunal mandaron que quien quisiere para la abdiencia de la corona para que manden dar el poder y el mas despacio y reclamado con forme al oficio fuese que llevavan los pies a la dicha de Jesu Christo en el tiempo de necesidad con mandado bo to de este reyno en nuestros vocales e cuando se pusiere la cedula del dicho al que se labare con el poder y llevare cubierto con el poder y llevare sobrecedo cubierto

paso adelante

pdelemos 10

estrubuse este e dela al
fegidor chbarros

Luego a pocos dempazo de 1572 años los oficiales fueron de recon
e pozo e fuera el dia el fiemate delante el castillo
e pozo e no bapazeo ado fuera e menbapate y me fozuse
la pos tura y pdo no se llegado los despachos e ynbiaron el
bobayr ya otro tiempo y se pozan pueccos e se pazon
pz que por el mal tiempo y fezo de mebio que
e sub cedido de pezon e que pendran e sno pendezan el
fiemate dela dicha fuente pa cada e quando e ofen
ceb pazos acre e mas obesso fuere del fiemate

paso adelante

pdelemos 10

frente del castillo

dicha

Luego a mierc̃oles vnsiete dias de dsiembre de 1572 años los ss. alcaldes y los ffiel fiel fiel f

portuzadri
mozenca dela
sisa dela carne
sisa

este consistorio fue mozenca obligado por la carnecería puso la sisa dela carne y carnecería por el tiempo
este por dos años desde dano que son tres meses y m[es] en
quinze mill m[ara]vedis los ha de pagar por tercios de
los dichos tres meses y m[es] y dela fianza dela paga
de dicho salario mandaron mandaron y vn dar
fe a su s[ecretario] y commissario con el sello de su ma[jestad]
luego

Ahorcado dela
cogeta dela
sisa
notelo especialmente
dado ahorcado
de lanedo clerigo
por bonete

este consistorio los dichos ss. mandaron que hagan dos
matazon en nuno lopez de lanedo clerigo dela
orden de este año que la portuzadora la tiene puesta
y se le mande que de ellas fianzas dentro de dicho
dias que m[es] cumplidos

Ff.

Ff.

Ff.

Ff.

luego especialmente dan mandamiento dos dias del mes de
abrile de 1572 años el lic. m[ar]tin de guevara por
el rey don fr[ancisco] de ribera y don luis de ribera y don fr[ancisco] de
ribera y don m[ar]tin de tenes ante su m[ar]tin y don fr[ancisco] de
ribera y don luis de ribera en nombre de esta
abdad y don fr[ancisco] de guevara en nombre de esta
abdad de leon y en su nombre de los otros
de leon y en su nombre de los otros

Ca de jerónimo
martin de gues
alcaldad
por el dicho
pago el lic. fr[ancisco]
de guevara

debe del censo que se obligaron por ante el escri
bano y los otros de la redencion del censo que
con tres los otros y el dicho m[ar]tin de guevara
se fue en nombre que se pagase de los otros
de leon y en su nombre de los otros

[illegible]

[illegible]

[illegible]

binos y como sean subidos vencazes a los
binos y vino se les agreo a cuenta mi ellos
no me tezan dinos y la abadia
por baste cez y seza gran perjuizio a ellos
tenplo el que mendo y en adent
la ordenanza al ofo bino proveyeron
mandaron que la cepela de bino blanco de
prensa fuese abadia con que no muy bienes mundo al prelado el
lo bendan a trabad y su nuestro Alonzo
mzo dez y el bueno al bino ebno sesisa
y la cepela del bino tinto fesote que
bueno y vos mys los vete y el bueno
al bino y el otro sesisa y estoron
año y a el sanimino om obiere notos con no bender
berdan a mas pno y prozdeangno
sopena de mill mrs por cada vez y notos
y no deren bino abaste todos los bender
y empecaren a bender y con
zeo con a bender
y apendes esto abad y obey de lo que dan bender
no de 8 mana solos pen
alfo que no

nota los que le abaso
deliz en que se cabell
se pe año el que lo
ovyno con que pdel
no otra tenino blanco
de prensem fuera
bia y no tino fuese
cez daza ebender
bino tino hasta ayo
tom obiere pd
lo obiere pd y en
de que de tantos
en ada mys bino otra
y se cabiera
pesos fsponds
pdelemos los

en que de ofmes de
abrile el ofo año de
72 seno fuese
mandat que prozdenan
yo fuese libre ofrea
de ello dreso lo
ancante el lo
vendiza de zu bino
blanco y el otro
bieze podrezo no
ta sanimino que
obiere
pdelemos

ofbzelo opuse glenazdan de sanfzan sesta pdad
ofbzelo de la sisa de los cleba de zeno ofbnest
ofbie e de lezgal mozna
al senor fezas de
y el lo mymrat
penelao zzepidor al fidor
de parga vdeqz gent

mozenca obligo
sisa

en este consistorio se proveyo que en mantenmanana allad
la moma a la obra costumbrada otro no estorzo sobre lo de
la yos tiza de la sisa de la carne ~~colezia~~ no cezia si se le
ka de fenmetrefo sus de casa tes fto

paso dentem
pdelemos los

consistorio de yuebes diez de Abril de 1572
años los ss. alcaldes diaz de gayoso y cedron y
los regidores pardo Salgado e parga

Ha

Este consistorio se ausola Ha al regidor pereiras
Juan de fernandez e el lic. de albarez polano
diputados de ciudad la Ha

Juan mozenca

Este consistorio diez de Abrile de 1572 años abiendose
amostrado consultado la postura de la casa de
la carnecería puso Juan mozenca en pregon el arre
mataben e se mata por la Ho casa de la carne
cería el dho Juan mozen en el la tendueste un
fiador mezquinos y andiorza de de salaba do debie
ra de proseguir de se entregar con de el termino de año y se
nes de la de santiago de ff. ho de el termino de año
de tenta el fr. de el mando el dec. Juan el
de el tenga en su de el ho las dichas de cenzal
de la ciudad ordenar de el dinero e mill mrs e
de mando e no tiene de Juan de Ayzoga e no se
mandó la ocho vilo registe pareció todo well
obradeyra en el ho la casa de la ciudad
biera de pasar a de Juan e no los dichos dineros
en el mezquino dellos tenerlos al dho tiempo por fiadores
a la dho postura / y el dho Juan de Ayzoga
obe de ser a los suso dichos y otro testigo a obrazon de
lozo

Vino

Este consistorio mandaron que no se a los que tienen vino
este abrad que guarden el abra de ayer proveer sobre el

precio del vino y lo mas del que se gastare el consintiere
como a los seles mudar y no los frutos no bendan
sino a diez mrs el cantaro de dreche e estaba habia
mebe pa el dicho vel tro de sisa / y el tinto
e otro se te a beyo e el tro de vida los gastan e
mas que son solapena de los dos d / y mas que
un frezen de los dos de los bendan por me del
vino de e otomana y una pruebe mas que frezane dos

r de los mrs de la ciudad el s. pr zzo de parga otorgador y dizen
zon de lo que no pa bent. ant la sisa y pozon de la e
otro baso lo zzen mas zon y la. de la gastan los ss de punta
de la dicha sisa y de cual la brancos de los mrs de
el deben pa de le pagne los dichos y pa bant mes cogedor

sisa
parga

paso d intem
p de lemos (10)

Consejo de mercoles 16 de abrill de 1872 a los ss
alli de arce fraz de cozon e gayoso e vlos ss otros pedozes
farnaceros y parga pom te dicho. albarez de bolano pr gen
bino despues el zzegador fran pral salgado e

r va p. ley de este mes otro dia delante de este
lo que se dibeyo / bease el caderno de los ge
mas / 8

/obligaçion de Juan Laneda y otros sisa

Sisa

En la abdad de Lugo a diez e seys dias del mes
de abril de mill e quatro cientos e setenta e ocho años en presençia de
mi el escriuano e testigos yuso scriptos parecio personalmente
Juan lopez de Laneda mercadder vezino de la abdad
Laneda obligacion
como principal e Fernandez de Carrazedo e Ffernando
vezino de la abdad como fiador de el dicho e prin
cipal por la quadra de el dicho e prin
cipal por la quadra de Pereyra en fuego salin e salio y fiz
de el dicho Agena otra por la quadra y los dichos
de mancomun e cada vno por el todo se obligaron
de pagar con la sisa de los bienes y rentas de la ciudad
la presente e otra de iuro de heredad e bienes de la
dicha ciudad y sus propios para el dicho a dia a Juan y todos
los otros que hablan sobre la mancomunidad de
el dicho e se obligaban e obligaron con sus personas e bienes
muebles e raizes abidos e por abir de sus e de
sus fiadores e dadan por ydoneos las sisas de los
bienes registrados en las cartas de registro
de los vezeytes y marineros de la ciudad conforme al
registro que parece registrado de este dicho año de
mil e quatro cientos e setenta e ocho años e otros de
pan e mea de sesenta y seys y fenecer en fin
de este dicho año y entregar y contentar de los mon
tes de la dicha ciudad del dicho año e vezeytes y mari
neros de este dicho año a la dicha ciudad de Lugo y a quien
los obiere de auer por la dicha ciudad en este dicho año
y hazer buena paga y dar buena fiança y otorgaron
conforme al dicho registro e otorgaron e se obli
garon de este dicho año y la dicha sisa e otros derechos de la
ciudad en la que se obligaron de pagar la sisa

o debieren conformarse a lo justo
el justicia e alcaldes de entre los
e los que el rey nuestro señor los
que enviare con forma de la orden del
juramento que se hizo en la dicha ciudad
otro que no que no se pueden de bienes y para
el ansilo tercian e quarta de los conjuntos
y pagarán el mismo sueldo de razon de
cada un e razon poder y mejor de todos los
que en mezcla e justicia de seglares de esto
e no que son mas que cada una de ellos y
y señalada en el dicho justicia e alcaldes
y cada uno de ellos ya que se hizo en el alcalde
de la ansi de los segundos tener y mandar en
el e pagar y estar por ellos y no que es mas y
plaga y en el de ellos y los de la ciudad
ansi y a tan conforme en el dicho
fuego a dicho con el dicho
presente e por ellos con en la ciudad
cruzada sobre el dicho el mayor en el dicho
juez de los mejor e la alcaya no se mire de
de genen e un zundeno e todos los e tres
ellos de la piedra e bien y ellos por el
mayor el dicho dicho gente el mayor no
de ley e nota y e la razon obliga no forma
y el mayor de gente no bien y el dicho juez de
cada se obligo ansi y el de la razon y vasallo
a los pies de la razon e por poder de los
e que no y que de mi fuera al e que de
fuego e y tal obligacion como la de razon
sobre mas y sobre el mezcla e justicia
cada de ellos e poder a la justicia a los
fuego y como dicho, el lugar de la razon

[illegible] y fres de [illegible] tambien
[illegible] gomez [illegible] y su hijo de juan
lopez [illegible] vecino de la fe
de [illegible] de [illegible] de [illegible] y
el [illegible] de [illegible] de [illegible] otorgante

[illegible] lopez de [illegible]

[illegible] zuazo

paso [illegible]

[illegible] rodrigo lopez
de [illegible]

p de lemos (10)

un sestorio de nobes de diez [illegible] de abril de 1872
años los 88 altos y los 22 epidozos [illegible] abazos y pard
salgado [illegible] faznadezos [illegible] pazga

[illegible] de esta razon [illegible] gapo platezos los
mazos [illegible] de metal de la [illegible] ya mazcaz con
[illegible] las medidas de esta abad [illegible] y de
[illegible] y [illegible] y [illegible] mizcadz nombrado por
[illegible] con [illegible] la una de [illegible] brazos
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] mizta y [illegible] y [illegible] recibio
[illegible] mulo

los mazos
entregose a
almazadoz

[illegible]

paso [illegible]

p de lemos (10)

r 1

Dula abbad de lupo a diez otubre dias del mes de
abril de mill e quinientos e sesenta e dos años. dentro
de las casas de enrique de los santos cupa el fue prior de
la dicha abbad de pezon por el abbad de cosida deyz ala
abbad de la fuizuna y abbadesa fecal de sterzeyno dispidz
inspa que el de el mo señor obpo de lugo y su mezino e
fes sobre que no mezes sino metere plo de las
cosas de enrique y otras cosas de el hegim y otra abbad
fue cibe de zabio porende que nonbraban e nonbraron
paladis y de vnego aa con al señor joan lopez de
lahezzaria fiador obraya alla a costa de la abbad
y se le manda a pagar su trabajo y se le libraran
lo que fuesto

nonbramy al
s fiador y
lopez p el
s obpo y su
mezino

paso dentem
p delemos

beedor y por
tero non
bro a po fis
de neyza

Enlugo a los dos diez e tres dias del dicho mes de abril
el dicho año y ziz de castro beedor de esta abbad e por
tero el conventuzo de la cupa de los santos fue
y dixo estando plo dicho a los dichos santos el
monasterio de la abbad de ayz fuera de esta abbad a diez
nego que el y por taban o por el tiempo estubiere
ausente que zeda de pazar el lugar a po fis de nazia de la
abbad y fuesen de ziz dos plo dia y se contentaron e
plo dicho mandaron e fue cebir los a los dichos dos
inspa e fiadores de pezon o dan lecuna al dicho
inspo paladis y de pedro el dicho e fiador al dicho
po fis de neyza y lead mtkan y a mtkezon e el con
fue que la baza e dicho ziz al dicho po fis de neyza
para se en su nonbre el dicho e fiador mtkan estubiere
abonite el dicho mandaziz

Diego Albarez

Hegimiento de Diego Albarez por el obispado sobre lo de las ordenanças

En consistorio a 18 de abril de 1572 años los señores
inquisidores del obispado hicieron a Diego
Albarez de Bolaño por el dicho obispado y por su
merced el señor obispo don Fernando
de Vellosillo un mesquino y mezquino tronchete ese
de las ordenanças del obispado y otras
cosas en perjuicio de la iglesia de Plasencia
mezquinas y injustas de ligeros y abusos
que no son justos para en perjuicio de
la iglesia de Plasencia y de su tierra y posesión
de la agua y de los pastos y otras cosas
hazian y otras cosas en perjuicio de
dichos señores inquisidores y abusos
sea a costa de la iglesia de los pastos y
y de estos y se colando en el borrador
y mezcla de sonetes se hizo que
sea a su culpa y cargo el dicho Diego Albarez de
Bolaño por el dicho obispado que no sabia de ello
y mandose que se asuma
zino no se solo que se despidiese al dicho
obispo como se despidió abia hazado
a los dichos inquisidores no sabiesen
los oficios de los bienes y abian bajado
de las otras y se abenda el obispo
y abia hecho hazano en el subiese el dicho
ino el dicho prosa al abia con la dicha
estaba por de salir a ecco el dicho
sandoval hazon a ecco y papeles y el dicho
dicho a ecco. Para el pazala abo
apelo no se sayo el dicho pedrestre
nuevo prisio y no tacosa

Hebo Cabaca el poder general de Diego Alvarez de Bolaño

Hebo Cabaca el poder general de Diego Alvarez de Bolaño

Dila signada al Diego

En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de poder general vieren como yo Diego Alvarez de Bolaño, vecino de la ciudad de Sevilla, en la collación de Santa Marina, estando en mi casa, en presencia de mi el escribano y testigos de suso escritos, otorgo y conozco que doy y otorgo mi poder cumplido, bastante y general, segun que de derecho se requiere y es necesario, a Francisco de Tabora, vecino de la ciudad de Sevilla, en la collación de Santa Marina, para que en mi nombre y en nombre de mis herederos y sucesores y de quien de mi y de ellos tuviere poder, pueda parecer y parezca ante los muy magnificos señores Juez y Oidores de la Casa de la Contratacion de las Indias, residentes en la ciudad de Sevilla, y ante otros cualesquier Jueces y Oficiales de la dicha Casa, y ante otras cualesquier personas que en nombre de la Casa de la Contratacion de las Indias, residen en la ciudad de Sevilla

Notificacion dela Hebostatoria

tanbien la Reynadral

pado dnte mi

pdelemos

Consistorio de mi cabildo de mayo de 1572 años
los señores alcalde y los regidores penelas y cabrera y
pardo y fazinadero y paz

Consistorio de treze de mayo de 1572 años los señores
de este cabildo ya se partir la alcabala de este cabildo de este
año de sesenta e dos años e hecho y los bienes los repar-
tidores mandaron e repartan la manera segun
y de la forma que se repartio de este cabildo a veinte
e tres mil e quinientos maravedis e mas hizieron repartimiento
a el señor alcalde de los seis
mil e quinientos ya el logador de la alcabala e
mas seis mil e quinientos por falta razon e repartimiento
del año pasado e gastos de la fazienda e por todos
ciento e treinta e seis mil e quinientos e sesenta e seis maravedis
de barrer e diez mil e quinientos al alcalde de la cabeza
de diez e seis mil e quinientos al fozano e tres mil
e siete cientos e quarenta e cinco de cela e son
veinte e nueve mil e siete cientos e sesenta e cinco
maravedis repartir ciento e seis mil e quinientos
e sesenta e cinco maravedis este año nos al alcabala de
fazienda e por nuestra la dicha año e fasta de
sanctiago y en bienes y que bienes y quando
se hizo la fazienda e dara y en lano
bien e dicho ciento y se nos tran e tras e
menenas de la alcabala y se pueden de dozaydr
alcalde y la alcabala de ziegueros e tenemos los
señores tabondo e tres de la abarca

como Alzes diaz de ledzon sustituyo al ñ lopez
de fezzazia

En la ciudad de lugo a dos dias del mes de junio
de mill e qs e setenta e dos años estando dentro de
la carcel pública de la ciudad por ante mi el escriuano
y testigos escriptos el muy honorable diego diaz de ledzon
fiel ejecutor de la ordenança de la dicha ciudad e diuersos
juntamente con el honorable frañ lopez de tabada su compañero
e otros alcaldes ordinarios de la dicha ciudad dixo que por quanto el estaba preso en la dicha carcel por
mandado del honorable doctor de este presente don martin gil de tejeda
que al presente esta en la cuesta de la ciudad y el dicho frañ lopez
de tabada es la fortaleza de la dicha ciudad que el dicho diaz por su tiempo tubiere el dicho frañ lopez
de tabada tenia otra necesidad que el de
dar un instrumento de fianzas para que el dicho por estar preso
no pudiese dar fianzas y sustituyo el dicho diaz
poder al dicho honorable lopez de la fezzazia para que
en su nombre pueda dar su fiança suficiente para que el dicho
diaz pueda estar fuera de la carcel e que el dicho lopez
tubiere en su poder y tubiere en su poder muchos
dineros que el dicho diaz pueda gastar en la
casa y oficios mas y otras de todos los tiempos y cabos
e negocios segun y como el dicho diaz
y aun el dicho lopez que pueda hacer y otorgar todos los actos y cosas
que el dicho diaz pueda hacer y otorgar y que el dicho diaz
se obligaba de tener por firme todo lo que el dicho lopez
hiciere y otorgare en su nombre y el dicho lopez
se obligaba de tener por firme todo lo que el dicho diaz

como taboada alle sus fijos del oficio de
ferraria

Luego encontinente este dia mes y año suso
dichos estando delante de la fortaleza del tal
cuidad de Ceuta el dicho señor Alcaide Don
Diego de Ribera fizo saber a Fernando Lopez de taboada alcaide de
la dicha cuidad de su jurisdicion diciendo que por quanto el
estaba ocupado por mandado del dicho señor Rey en la gladiaria
tales cosas por causa no podia dar lugar de exercer el dicho
oficio cargo y abrir mesa en la dicha gladiaria cuidad
de su jurisdicion de que usar y exercer el dicho oficio
cargo y porque tambien de la dicha decision se dezia por el dicho
estado que el dicho alcaide en la dicha cuidad por mandado del
dicho señor Rey por causa tanto no podia usar
el dicho oficio por lo de el dicho fernando lopez de taboada
y sobre el dicho pleito dezia que el dicho fernando lopez de taboada
estaba pedido imploido por los usar y
exercer el dicho oficio cargo de el dicho alcaide de la dicha
cuidad de su jurisdicion el dicho alcaide de la ferraria
por ser el dicho fernando lopez tuerto por cabe de diffuntos estos
que tanto que estan bien dispuestos de su jurisdicion
tienen suficientes inpedimentos por los dichos que no pueden
usar el dicho oficio cargo que el dicho alcaide de usar
y exercer y en otra manera dicho estado de la dicha cuidad
y nosotros del dicho pleito que el dicho alcaide del mes pode
que el dicho alcaide los usegesen de la dicha cuidad
de aquella forma y manera que usan y usaron en el tiempo
que el dicho señor Rey estuvo en la dicha cuidad
y fuimos de su mandado que el dicho alcaide
que fernando lopez de taboada
pone y pedido

Fernando lopez de taboada

pasado ante mi

pedro de mondoro

Consistorio de sabado siete dias del mes de Junio de 1572 años. El señor Alvaro lopez de la Cerda teniente de alcalde ordinario de la ciudad y por ante de penelas y por ante de la cazuela fueron doze

Sisa
Sn Juan

Este consistorio se pidió por parte de Sn Juan cogedor de la sisa de esta ciudad del año de 1571 años de mandamiento de los tres beedores por la lo que está mandado en razon y para el pago de Sn Juan de la sisa que se debe dentro de tres dias con apercibimiento si no lo hiziere lo pornan en la carcel y ansi mandaron que se le notifique se le enpina

Yo Azeo de benosa
Granada

Este consistorio parece ante el licenciado Yo Azeo de benosa y nombrada por el señor licenciado muzqa oydor de su y como sazio general para de la poblacion de Granada y pidió que se le diese la ayuda de los doze reales de su salario cada dia de este presente mes de montan mil y quinientos y setenta reales que se le debe a cada uno de los dichos oydores y que se le mande que se le pague por ante de los oydores y que se le mande que se le pague por ante de los oydores y que se le mande que se le pague por ante de los

r dentro de las casas de consistorio de la abad de los
dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e cinco
años por delante mi el escribano fueron de suplicar el
concejo de la abadia y por el mayordomo de los lo de vinto
lopez estando y mas el dicho consistorio los dichos diluvio
lopez de la ferrera y hernando de ulloa regidores de la abadia
con vecinos saber a fernando de ulloa y don juan de la
abadia y por el y el dicho don juan de la abadia
de la ceda y por el dicho juan de la abadia
de penelas y por los de la abadia regidores de la abadia
por el y los dichos regidores que eran e
de la abadia dicho que eran e
obligaban y obligaran e los bienes de esta
abadia e trazan e pedazan el dicho de junio 20 y ansi mas
el dicho consistorio e casas del lot dicho alcalde y
de ellos y los dichos regidores pendan y abazado
e los dichos nos dieron y el dicho dia de bien e sobre
esta dicha dicion e los que me dieron mas bien
e mano e podan e dende adelante dan y
dezon y la tocazon todo su poder ambos y bien
tanto e subrenk el dicho por fernando de labazuro
gador y dezan de uyoga e de la abadia y
dicho de tenga bezino de dando tenido de el cerrill ya
cada uno de los y solidum ya dicho que
labas e nego los de la nuza e
abad e de la mismo dicho e los e ecco hon e tenere
y esperaban e e tenez con los que y dicho e los
e los y esperas que e tenen e obrezen en
e los y esperas e unstos e fego mi decen sobrezen los
y esperas e unstos e fego mi decen sobrezen los
y dicho las e los y e no pe aal ya en hezo y dicho
y dicho e que e tenen nol el mio seno sobre
lnez e en alle mayor y mesmo e y condiego al
bazez de bolano e trasto de ansi sobre el pedro

[illegible]

paso dante mi

p delemos [illegible]

Obligacion de los bienes de la alcabala de esta ciudad del año de 1572 as

Alcabala
Cogedor
Padron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Carnyçeria

postura de domyngo Arcos de moncalmo

[illegible]

cedulas

paso dinteres

carnyçeria

Enlugo de treyntados dias del mes de Junio de 1572 años) los ssores Fran.co de quiroga Estebanda tromp.e de Gallos por Anazios de la Abbadia Joan lopez de la Serrania y Juan de Saznadezos Regidores de la Abbadia bisto por ellos como estaque la pd domingo dizes el mocolasarnyçeria de la Abbadia y como se proveyeron cedulas que aqui se e. mesoraz la pos tura pares no se a puesto vel fhemate saraqyd Coy, y no parezes ga ellos domingo dizes pd tuvo o no perdian o suspendieron el fhemate por mahana que pd ella y más si les pareze que se Serues cesazio y ficieron Alonso de la Salliba y Anazo diaz de ceremos de la Abbadia

paso Ante mi

pedro de Mos

carnyçeria

Enlugo de treyntados del mes de Julio mil e quinientos e setenta e dos anos ante mi Lorenzo de Zunzaron los ssores Fran.co de quiroga regente de alcalde e el Regidor Zulloaga de Zarauz y por que al presente no ay mes. oficial Juez de Zezimaron y se e fecho zibenja e pares ante el dicho Juez por que quiere poner por tarza la carnyçeria e tiene que el dicho año de fhemate de carne, vecta la de fhemate de cien se mes o por cinco dias. el dicho Juez por otro no parece ay persona alguna / Zulloaga de bonde e que se obrere pesos de Salu de malle, a e tres.

treyntade Julio

Enestos dias los dichos senores Juezes por ignorancia no se ha mirado a persona alguna que quisiese por la carnyçeria y por razon por teo ti mondo y se fizo el pesmado de carne y dos de la vaca y no se fizo el fhemate y fhemate que fue por tura de mere e pat fhemate y fhemate de la carne de por tura

Carmpecia

Ordenaron delos sus oficios de la ciudad delugo a los oficios
de yuntadros del dicho mes de julio del año de setenta
e tres años se juntaron con los regidores y tomaron de los
allos de la nao de la ciudad o juntos de la tierra
por nuevos regidores mas fueron doze de la ciudad y por
abencerrajes de los regidores y oficiales puesto de
los que en ayuntamiento y mas la dicha tierra de la ciudad
no abia puesto hasta aora sino de ynfanzones
y el mas de los de la ciudad nunca pazes de conocer
de ynfanzones azes y pidiose le fuente que por turi y
dinsi mismo como pareze de un fuente morenos y alongo
sobre el de la ciudad y luego los dos de mas
dezion en un dez y se en cendio una candelica
de cera por que en ayuntamiento se mejor la
dicha por turi de ynfanzones azes se le fue cibia
dicha por turi se fue mete en la cabandeja de la cande
la y se zere matria el mejor por te de berde
de la ciudad se de la ciudad siendo no mas de uno
y segundo por onde no no pomendo la dicha cande
la matriz del de la
tuvieren la candela de dicha fue matriz el de la
tubiere puesta de otra vez se aprobe de la candela se
ba a cabando y el de la por ere de dicha candela
candela se fue matria el por te de la tiene puesta

r al de bazio subio mill mrs

r de ynfanzones azes mil mrs

de que se de cindela y metida el cano del
candelero muerta de un cast no puesta que la
mas bazio en que mrs y de ynfanzones
azes lit que en de tres mrs mil

r Ullnego en el dia de mes y de no sino de que por
de sobre la de que puesto en de que
de fuente se probeyo que se pusiese de otra can
de la que en ayuntamiento se pusiese en
que en la cera la por que se ven mil

[illegible] que tuvo siguientes

r alonso de [illegible] que [illegible] en mi ceuda
por [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] andres
[illegible] de la cabeça [illegible]
[illegible] la [illegible] y andres el [illegible]
y [illegible] sobre [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Que pension de la carnicería

Despues de lo suso dicho a cabo de lugar el postrero dia del mes de Julio de mil e quinientos e setenta e ocho años los dichos señores regidores se juntaron en el cabildo e ayuntamiento de la dicha ciudad e por quanto tenian señalado e mandado hacer carnicería para el dicho pueblo e se le ha dado e repartido a una persona para su provecho y para el bien publico dijeron que que no debian de dar e repartir el dicho oficio a tercera persona sino que se quedase para el bien publico de la ciudad y con el dicho oficio se quedaron.

Despues de lo suso dicho este dia mes e año suso dicho el dicho señor corregidor dijo que por cuanto el dicho oficio de carnicería era para el provecho de la ciudad e que no debia de dar a persona que quisiese poner en su provecho y que no debia de tener carnicería e que no debia de dar a persona que no tuviese bienes para poder dar fianzas e que no debia de dar a persona que no tuviese oficio de regidor e que no debia de dar a persona que no tuviese oficio de regidor e que no debia de dar a persona que no tuviese oficio de regidor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cazmycera

Nobaxn ols Hegedz labazno del
de mate de la Cazmycera Cobazzio

enla al dad delmes agosto al del mes de
ciento de mill quinyentos y sesenta y dos años
antemy Juelmor Alcalde por su Magt
Juezes presentes los Jurados de la Cazmy
Segun del dicho al dad Juez que por su mu
Alto que se Remate la Cazmyera
o la al dad de este presente mes en al de la
dicho ciudad al dad el mastro en esta
Cal dad y se lo al sent dello y como
lo oyo y entendido fuel los pytuzuly el
dicho Remate y como estaba bien echo
y el dicho Remate y en pos no se rescibe el
de la dicho Cibdad lyen y dezi buen
de Cad hazer fuy y en bre fa ello como
ya dicho es y lo tubo lo y yo por tant
seyendo ne yo no al termd en el dicho
Remate se dio en el dicho al de la dicho lo
probado en pro lo en ly a ebbo por bueno
y en bal esi cazmyera este dicho y asent
como mys mo se dicho al de la dicho a ly a conma
ndado a cartas y bayte ante el dicho al dad y te
nya en pedido y no se en ay en cazmyera
fecho o hemos de su mandado ante
los ~~x~~ Jurados de Cazmy y Juez
de la dicha ciudad y Jurados de las
dichas de

Dezmo

Alonso

paso Antem

Pedro

mcccxij

Cabaços sobre el buey del Rey

En lugar de beynte e nueve de nobiembre de mill e quatro
cientos e ochenta e nueve años, por ante mi el
bachiller Ferrando de Quintana, alcalde de la
Hermandad, e por ante Juan Lopez de Ger
serrua, escribano de la dicha Hermandad, e por ante mi
el escribano e testigos, el rey don Fernando e la reyna
doña Ysabel, nuestros señores, dixeron que por quanto
el dicho señor rey, por sus cartas e provisiones
e por sus cartas e provisiones, e por sus cartas e provisiones
e por sus cartas e provisiones, e por sus cartas e provisiones
e por sus cartas e provisiones, e

[illegible]

Impresa

Los autos Capitulares de este año estan adelante de despues despasadas las librannas faltan algunos que saue de ellos Jasi Sendra.

m 272 v

Th22 W

titulo de

# Libramiento

mr xxxvj

r en consistorio a veynte dias del mes de junio de mil lxxxvj años
estando presentes los señores panzos de Zaragoza alde sordinazio de la
abbad y por fizo de la abadesa y fueron presentados y fechos presentados xxx
pedrzes de la abbad y pomar manlop de bonde por parte de
mediado por gent de la abbad de Zaragoza y por el dicho razonamiento
de los señores de esta abbad les fueron otorgados buenos obligacion
de los señores de esta abbad les fueron otorgados buenos obligacion
de los señores de esta abbad les fueron otorgados buenos obligacion

libramos al alde[illegible] de [illegible] de [illegible]

libraron se este libramiento

En consistorio zuebes doze de [illegible] de julio de [illegible] biscabuna [illegible] fecho una [illegible] alde [illegible] y otra [illegible] fijodos [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] / [illegible] enrrazon [illegible] al [illegible] alde [illegible] [illegible] y al [illegible] fijodos doze y [illegible] [illegible] libra [illegible] [illegible] antonio alonso y los [illegible] [illegible] de [illegible] los [illegible] y uno [illegible] y [illegible] uno de los [illegible] [illegible]

libramiento de [illegible] de [illegible] de [illegible]

en consistorio [illegible] alcalde [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Libro mandado

Libro mandado del dr

Libro mandado del dr

Libro mandado

Libramiento
a Juan de Bonde
en su nombre de parte
de Centeno
del tiempo de
Ley

Enel nombre de Dios amen. Sepan quantos este presente libramiento vieren como nos el bachiller Diego de Ceballos corregidor en la muy noble y muy leal ciudad de Burgos e como por parte de Juan de Bonde en su nombre de parte de Centeno del tiempo de Ley nos fue pedido que le mandasemos librar a los dichos Juan de Bonde en su nombre de parte de Centeno del tiempo de Ley los dineros que le fueron tomados por los dichos Juan de Bonde en su nombre de parte de Centeno del tiempo de Ley para la fortaleza de Burgos y para el mesón de la ciudad de Burgos y para la ab[illegible] y para el libramiento de los dichos dineros que le fueron tomados por los dichos Juan de Bonde en su nombre de parte de Centeno del tiempo de Ley para la dicha fortaleza y para el dicho mesón y para la dicha ab[illegible] y para el dicho

Libramiento

A Ximen de Zamacho de Cerisenamo de 400

Item

Item

Libramiento

A su rey de Cordoba

Hizo el libramiento el Cardenal de Abril de 1489 [illegible]

Item

Libramiento al

Leon negro

Libro se

Item

paso Item

p de [illegible]

Libramiento de tres por sobre los hospitales de Aragon

Consejo del rey don Juan de Valladolid los oficiales
[illegible] general libramiento tres por
quatro mil enfantados delemos cogedor de los
bienes los almojarifazgos para se dar a don [illegible]
para el mensajero que decir la otra para la
corte sobre los hospitales con [illegible] alaguin
[illegible] al de [illegible]

Libramiento de mil doce cayendo en fantuso delemos

En consejo tres del rey don Juan de Valladolid de
los oficiales notaria [illegible] oficiales mandaron dar libramiento
a don [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
y don [illegible] oficiales mandaron dar libramiento
fantuso delemos que dee a andres lopez de [illegible]
[illegible] sinos que se [illegible] en la [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] sobre la [illegible] de los
alos [illegible] al [illegible] balboa y quatro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dos son diez [illegible]

Libramiento para fernando [illegible] que dee [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

No hubo efecto

Consejo del rey don Juan de Valladolid los oficiales
[illegible] oficiales de [illegible] [illegible] [illegible]
libramiento de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

libramy pa lo de la pri fose de la quen se fabade libro se le

r Consiete tres al abril del mes de mayo de mil e quatro años se libro a mos de yuso por los quatro dias del mes de enero en que fizo la fase por la sobre la por fase de la quente se fabrica por cinco sesenta y nueve de su y se libro a los tres de y mas de la buelta llevo el rey nuevo fizo la fase por mas non fizo cinquenta con fase y otro precio ni se conoze ni allo el libramy de dee pa fernando de lemos dos dee

Pedro de Lemos

libramy del futuroso

En nueve dias del mes de agosto de mil e quatro e sesenta e tres años estando en consistorio fizo los oydores alcaldes e los letrados fran pazdo e antonio mexia e juan lopez de la cerrazia y ponte el procurador mayor libraron al futuroso de lemos tres mil maravedis en cada tomo al de los pregue de los mes con asi largo de las alcabalas del año de mil e quatro e sesenta e siete por fizo del procurador del año y los alcaldes del año no fizo mazon el libramy y esto le fueron mandados dar por los oydores alcaldes

maestro de mynos

Este consistorio libraron a ferrand mendez maestro de minos de su salario de la casa de los con los quales se le cabe donde pagar los quatro de un año de su salario y se los libran en fernando de neyra logador de los propios de sevilla e fernando lopez su compañero

libramy pa el Rey del Pgimy

pa la gonzzaz del pzincipe don carlos

del libramy de xxb mrs de la de la b del tanpo sette quelo diese a fernandezes en pceyo de agt

en consistorio a xxbj de xb de ayuntamiento dos los ss
zrs e regidores pa la gonzzaz al pzimy que don carlos nro s
libraron e mandaron dar libramy pa q fuesse de
lemos de los asientos del mercado que cobra de pagar
en ocho mill mrs en los xxb ollebaron los pintores
mas gastos los oficiales de ayn de fazna de xb valos mrs
a quien se deze libranza e de dech todos a ayn de fazna
deros q ayudaa gmentos ayadeab

consistorio de xxbj de agosto de xxb dos los senores
alde taborada y los zzeja zores fernando zo de geneloe
fan pardo y domi mno de puga pr general bind s g
xxb zo mesa y de xxb s al uarzo diaz de ba m
mandaron dar libramy pa fuesse de lemos q xxb zo de los mrs
del prado desta cibdad p aenes fernandez mas de v porque ala
senora priora y monjas e desta cibdad xb mon mrs de los
seys mill mrs que han de ahber deste año

libramy al monesterio

xxb mrs

libro se dilo es tedia a
mariel sindico del mon

en consistorio a xxbj de sotubre de xxb dos los ss
zrs e regidores libraron en fuesse de lemos al zzeja zor
juan lopez de la herrazia por lo q ha abido
pad ficio de la prente de zza
base mill mrs

libramy al pzior juan lopez de la zzeja de xxb mrs

libro

(fol. xxxi)

libramy alli[illegible] neyra

librosa

Consistorio de diez siete de junio de mil e quinientos e sesenta e tres años
los señores alcaldes y regidores y procurador del común de esta muy noble
y muy leal ciudad de Lemos acordaron de los dineros
del selario de dos años consistidos en trezientos mill mrs de
dineros que pertenecen a esta ciudad para la estrada la maz
pen con diez mrs de y ha menos de diez e ocho de siete

libramy de mro go de jugi

libros

Eclesia en este consistorio la dicha ciudad e regidores mandaron
libramy el bracon de mro de junio por general del
el selario deste año trezientos mill mrs los eclesi
bracon ferinoso de Lemos los quales de los vecinos del
mesmo

1567

libramy pa dn gregorio perez de benito y nos por esta cibdad
la audiencia

Lunes veinte de las casas de consistorio los señores justicia
e regidores desta cibdad mandaron dar libramy para fu
ntos de Lemos de los quinientos del mes de abril que se pague dn
gregorio perez por esta ciudad en la audiencia real deste zzerno de
galicia [illegible] mill mrs de dos años del selario de cada
uno mill [illegible] mrs que ha de haber e se le deben de los dichos
años ha lo siguiente [illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de mill [illegible] ja e dos [illegible]
[illegible] de [illegible]

libramy a fernando de dos años

andimy dno especia tres de junio bracon [illegible] fernando
y por [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los [illegible] [illegible] [illegible] de este mes

Libramy de
d'lus señor
tenezal
lo de sele

en lo de otro deste año se le
pagueyo yo delemos al
denezia sema de ellibram
gento treze otro ffe de
g medio anozenm este
dia
p delemos

Consiglo fozo de eby de ienezo de mill e qo e
sesenta e nueve lo s. nr. e ffy dos
de ste abdas libraron al n. denezia por gent
de ste abdas palay de zarm sobre al
raz e qu tra la genoesa abdas sobre la
peste de sentenade me fra ley p
ser medio deste abdas por el p. lebran
en m tomo al e fentuoso delemos o
en gnal qza de ellos dos mill mzo y be m de sele
pagazalo p mzo sbieze de

Sentem

delemos

Los senozes sup. tzetubzeo deste abdas de los sp. gent
r en consiglo fozo de eby dao de mes de sebzero de
mill e qo e sesenta e nueve dnos libraron en fu
tuoso delemos amg e quatro mill mzo qa glos de
d. m de faznadezo glos de d. de la d. tal
o p. m de dno de sesenta e tres e sesenta e quatro
e tanto e sesenta e seys el p. qo dano de
sesenta e s e e e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

libranza para fuente

Consistorio de treze de Julio de mil e quinientos e sesenta e cinco años

[illegible]

Consistorio de seis de Julio de libranza en el gastado y pedido de la alcabala de este año quinientos mil maravedis de los otros quinientos mil que se han de pagar en el mes de agosto

libranza de los mondas

libro del mandamiento de fuentes

[illegible]

Consistorio de treze de Junio de mil e quinientos e sesenta e cinco años

libranza de quinoga

libranza en el gastado y tanto de pedido con el cargo primero de los mil de la alcabala y seno de quinoga

[illegible]

[illegible]

ya fenante
pregon
libro 9

en ansi fozio estando presentes los señores
Alferez de esta villa y Regidor el señor
Antonio mexia Alguazil de las prendas
y tiene de los al bino de este tiempo
de esta villa un sumario ya
en su desuelto y tomo el cuenta de
pago sinco al veynte e tres de nouiembre
mil e quinientos e ochenta e nueve

pasado en tempo
p delemos tom

1570

libro m ya
fo te pregon
siete

En ansi fozio a tres del mes de agosto del año de mil e
quinientos e setenta años los señores Alferez y
Regidores del libro en la casa de Alferez y Regidor
dos dias del mes de agosto vbiada de los regidores de
la ciudad e por ante el escriuano de libramientos fizimos dize setenta

pasado en tempo
p delemos tom

libramiento de Juan
carpintero
libro 9

en ansi fozio a tres dias del mes de henero de mil e quinientos e
setenta años los señores alguazil e Juez y los regidores
fizieron de prendas de la hazienda a Juan de Zarate e
a Juan de Ortiz de la hezienda mandaron del libramiento ya el señor Juan
de Ortiz de pago Alferez y de las prendas de los ondeymanentos
de los vinos de este y porque luego Gonzalo yanez carpintero
begino de esta villa setenta e siete rrs (fa de xb por hazer
de la mesa y estrado obrzo ya las casas de son sisoyo y de otro
tablas (fa dio ya cezinc e hazerlos ya lenos ya la Ha se bat

tales que no bryan arriba donde biben cerca uno por el trabajo
que pasan en hazer los dichos palenques
y los dichos de la villa

Libramiento del Ghizo los marcos de esta cibdad de diez

Libro

Ante el rey de mayo de mil e quinientos e ochenta e seis años en la villa de Valladolid en presencia de mi el escribano y testigos de suso contenidos parecieron Juan Lopez de Ventoso e Juan de Alcaraz vecinos de la villa de Madrid y dieron por fiadores de Juan de Medina el mozo ghizo de meter en el estado los tales le quedare de lo que debe de resto del censo que tiene estorzido

Libramiento del fiadores de Ynzoga

Libro

en consejo por miercoles diez e nueve dias del mes de abril de mil e quinientos e setenta e ocho años los dichos alcaldes pazaron lo que de suso y fian de Ynzoga alcalde y fian pazado salgado e Juan Lopez de la Berzeda y Juan de Zaraguelos y Juan de Zea de pazia y procuradores y procurador general libraron al dicho alcalde Ynzoga seis mill maravedis de la ghizo del estado de los bienes ghizo el año de mil e quinientos e ochenta e seis e nueve los quales le libraron el mayordomo de los bienes de la Alhabala que fue de Castro el dicho año y de ella dio por de Castro libramiento ya que se los pague

Fernando Lopez

Francisco quiroga

Sampaio

Sarmiento

Ruy Lopez

Alonso

Diego

Antonio de Ynzaga

por Juan Lopez

por Delemos

libramy del fin y pago

Enlugo. en consejo tuvo el xxvi de abrill de quinientos e setenta años los señores justicia y regidores. libraron al regidor fran.co lopez lo poder y oblegado de los propios y se le pague de lo que se le debe de tiempo de quinze años. e se tenga y se le libre carta de pago.

libramy a martin lopez de balleste

Estando de arriba los señores justicia y regidores. libraron a martin lopez de balleste tres quinze ffs y se le libre libramy en el ff.s de martin lopez y fran.co que quieren de ellos y se le da por la limosna y desde agora no pida mas ni se le haga por el pretende tener desde agora se le debe quen y lo reb[illegible]

libramy del pr.o gen.l mnogo

Enlugo en consejo tuvo los señores justicia y regidores de la ciudad. de lugo. el obispo fr. hilario libraron de la ciudad de el pro en todos en el mnogo de pipas para obra de la cerca sobre los cabalieros de los dichos. dabo de la ciudad de Mysrobina y se le pague. Enlugo a tres de mayo 1570 años

libramy debe monjae de bj

En consejo tuvo. el ynte. e quatro de mayo 1570 años los señores justicia y regidores de la ciudad. libraron seis mill mrs que se deben al monjae este año de setenta y mandaron dar el libramy firmado y el fortunado del mes del firmado de tiempo y se le de para su tenido

paso ante mi

p. de la mota

libramy al pre
go nro se bindado
q Rose espedia

En lunes en vna rrela fecho el xxv mj de mayo 1570 anos
luego nro. Jue Lazrego de rey pr general libraron en
baz Tolome lopez. Cozedor de los propios se tomo ad
vndrado a fer num te ⁊ ⁊ fran pn/ conec grlge
lea caba se pagar. El gelrio del año pasado segen tremuebe
v gele a el libramy

paso dnte my
pdelemos tom

libramy dnmogl
de ovo de en fu
tuso de los

en son lis tozo a ano de mjo de 1570 se libro dnmogl
se pnga bazala de dozenle sobre los hidalgos v
ballos v pozlle bazel sec passo ovo de los que les
le libraron en futuro se lemos de los a sientos el
mercado son a sus pes

fran de quiroga

pasodnte my
pdelemos tom

libramy de mll mrs
a mnogl
de pagasselo luego

r Luego dentro de la casa de mnogl tozo a dozeseie
dio el mes de mjo de mll ⁊ qto se tenta do los ad
jnt. ⁊ ⁊ ⁊

libramiento ya el letrado y pz. de la audiencia de su alteza

Consistorio veynte e ocho de junio de mill e quinientos e setenta años libraron ya el letrado de la audiencia real de su alteza ya el pago de lo que se debe hasta ora de oy dicho letrado y de los quinientos e ocho lo qual libraron en su tuyso de lemos de lo que se debe a oy dicho al mes tado la tope en fenecimiento de dicho e bate letrado e dizia así

Gonçalo lopez. Francisco de quiroga. Diego de lopez. Antonio de ayala. Diego de ayala. Antonio de nuñez. Diego de nuñez. Diego de zuñiga. Antonio de lopez. Diego de lopez. Antonio de lopez. Diego de lopez. Antonio de lopez. Diego de lopez

librança de 22 de 22 ys y an dzes de pena

libros

en consistorio del cesse del 570 dio librazon de ffe de moyse poztayda a los deligentes sobze la peste tes do vdos ya eles quando el conel fue mdzes de pena los eles le librazon el licenciado lopez de bentosynos mayor domo pd el deposito se zze ffz fran ffrelas y los los hun se pagar y se bolbezon a su po de z

Fran de quitoqui

libramiento de la ciudad

libros

consistorio del de setz del 570 dio se librazon al fis estuziano ecp pdla estada ostrado de tem pd fnthego pdlo a ubinda con de los ffeudos e nelos elabaros de fesidz le librazon en fnthose de lemos delos aganos sobza muche con pos mes

libros

libramiento al fr de guillmo

libros

en consistorio del quinze de ozt 570 anos se libro al e fiscal decla auda en pilo pz de lentegines ffe zeltos de las penas de cam mas que mis ya el auda ou neces y se le ga el libramiento

libranzas de fiscales en fnthose

en congie todos los senores que ha de recidores en general librazon al recidor juge de fem de los ffeyltos en mt. pa talo el se debe. de la ffazad. en fnthose de lemos corezdor de los alguentos. diz que be mi

y se le cuenta. e treynta. e quatro mrs. dos quales fue el cançado el dicho fin tuvo de lemos y tomando se le cuenta este dicho año de setenta de los dichos sienes. y se den al dicho tesorero y empresto de lo que le debe del seruicio de la cabala de esta ciudad de los años pasados. dinero. xxiiij. dias del mes de octubre. de mill e quinientos e setenta años

Fran.co de quiroga

Simon de Luzia

Librança.

Encontinente. el dicho señor corregidor dixo que por quanto se libro. a nuno de espinosa por su cuenta treynta mrs. por el tiempo de septiembre. de setenta y seis años de un. año de fin de seruicio. tiempo que. los dichos oficiales de la dicha ciudad y se libraron en los de alfonsimiguel. se le descaue y a los dichos oficiales mrs. dados y se les cargaliza en su cuenta de los dichos mrs. dados y se les descargo

Xmnos y fazendeiros libros

Librança. Alonso lopez de la herrana

Encontinente el dicho corregidor se libro a la regidor philipe pulgar que fue el cuenta de la obra de la cuenta. se le descaue y se los libraron en los dichos. cuentas de los propios en lugar de los que se le descargaron

Pasó en tiempo

En cabildo ordinario de mes 15 otubre los señores
justicia y regidores del cabildo y ayuntamiento de la ciudad
de Tunja se leyeron las cedulas de su Magestad para que se
nombrasse por el cabildo dos personas para que se
nombrasse por el cabildo dos personas para que se
nombrasse por el cabildo dos personas

Luego de suso de las tasas de consistorio mes de Nº
febrero de 1517 años los alcaldes Juan de Guevara
nal de Deyuz / y los regidores Juan Sarmiento
Juan de Fuenmayor y Juan de Garcia / y por San Juan por
general / Lebrazon y mandamiento de Lebranza para
Consejo de las rentas de la tierra de Ronda
de la mitad de y papel a Alonso de Lazcano
en mil mrs y se dado por los dichos Alcaldes y se le
con fazme al con gezo con el fiscal y la dicha Lebranza
de fazme de su firma

Lebranza Alcaldes

Lebranza Alcaldes

Lebranza Alcaldes

Sisa

Yo de la Lazzena

Yllmes

Sobrese

Yo de la Lazzena

pasado Item

Sisa

Yo Bram ya el Lazzena y Pablo Suzas

pasado Item

Mr ccc xxj

libramiento de cerrumte de cerro

Luego el treynta del mes de marzo de 1371 años los señores justicia e regidores del ayuntamiento e vecinos de la villa de Cerro en presencia de Lopez de Benavides, alcalde de la villa por el señor don Pedro Ponce de Leon, conde de Arcos, e Fernando Martinez, su lugartenente, e Fernando Martinez, su lugartenente, e Fernando Martinez, su lugartenente

libran pa
Silva espinosa

[illegible]

paso Antemy
p deles [illegible]

libran Alzzo
diz / pazdo

[illegible]

pbzo de
[illegible]

[illegible]

prente de monforte
[illegible]

[illegible]

Lisa clara
dor y la fama
na de dos de so
bre mil mrs
de pagar se

En diez e siete dias del mes de abril de sus años los ss. mrs. e
oidores del consejo mandaron a Juan Sanchez de
la Torre e a los mrs de la rosa de que pague de
sobre de el dicho de la hacienda y de la fama
nos y pesar la carne de la carne con la de xxxxxx

Fray Gbram por fu
tisio de ccc U mrs
del año de
1570 años

En consejo tres de enero de abril de U e xx años los
ss. mrs. e oidores por ante el secretario
estando en mes del año de 1570 mandaron dar
Gbram por entrado de ccc e seis reales de
mes de pague a Juan de Fraxnedo
dayuntes con mil e mrs que deben el dicho año

Lebram de so
mon

Lebram pado
tonomos qra

En consejo tres de junio de 1571 años los ss. mrs. e
oidores por Fenecal mandaron dar Gbram por alonso de
Hoseo mayor domo e Juan lopez de lento oficial tradu
dos e de ny pagen dl tonomos gralleo e dmos de
qra haviendo pidido los obras y hayan el razon dm de la
casa del pr el dicho obras por quatro años e sorten del
abot lazo e otro de bir la gbi de y por ado año se le
de dar por la dicha casa e se le mande dar luego pagos
los dos primeros años y de ccc Gbram por los mrs dichos
dezen e seis dnmos

galera del
mino Gbrania
Gbrose estimo
sus

En consejo tres de julio de 1571 años el tenu los oidores
mnica por qar dnr mno de leta alaquente de lugar en
un altar de san m. fenel e qra pares or y por dezse
les mando. Bn la sen una dma para que vi resen fuera
conforme le pagas con Habaso y ccc Albian bn la sodan

mnger de fran de nrezla hisa de ẽ ꝓ dreos de ꝓpdn
pa fuz lugiz bn año y clemendan dnz de ybaz
ꝓbluo ta dn año sexto quarto de los ꝓbs
ybarzon ꝓ nuo lopez de ben toynos del al
ce de ele ba hisa y de los bayn pagando como fuere
de ezbendo

paso ꝓ tem ꝓ de lemos

libramy pala
ab de ꝓ so
bralo de los mo
zaclos

Ellupo en ꝓz a quin de Julio de 1571 años en un ꝓsio
fozulos de ꝓnsa el fegidoz de ynbiaz al
lozma de ꝓbd en nad real sobze la de ꝓtaza con
de la ꝓbloyon da dn sobre la ꝓbiar non de
los mozuelos ꝓ te fyno ꝓ benga de la ab de
real ybarzon pa bn inen ꝓ fezo ꝓ bayn e benga
dez fe ꝓ nlopez de ben toynos e ꝓ ynego
de los dce del al ce de ele ꝓz

libramy pa fentuso
de lemos de ꝓ Urnizo
pozel fegidoz
de bimos

Consistozio dos dias de mes de mayo de 1571 años de ybarzon
a fentuso de lemos ꝓ nlopez de la herrada fegidoz y ꝓbza
doz de la al rabala al año de 1571 años de seys mill mes de ꝓben
pozel fegidoz de bimos de este año de se tenta

ꝓ ro tanto este ꝓbey
de ꝓ ro co ꝓ al bio
de bmaze
ꝓ

ybramy al
pregonero
e ꝓ

Consejo fozo de ꝓ de julio de 1571 años los ꝓ nuo ezza
ꝓ dozes y ꝓ general ybarzon en nlopez de ben toynos
del al ce de ele ꝓz ꝓ dce y pagne a fz te
ꝓ fl año gonzl fe ꝓ a ꝓ pagó del dcho ꝓ ꝓ
abaze

libramiento de mon[illegible] me bo

Consistorio a veynte de julio de 1571 años mandaron dar libramiento para alonso de Carballido tesorero de la cabala de esta abdad este año de 1571 para el aderezo de mondas de esta abdad los seys mil e mil e quinze de este año por los tercios de este año y otros cartas de pagas al dicho

libranca para el mondadero de la abenida con de los mozos

Luego el dicho de julio de 1571 años los dichos alcaldes y regidores de cabildo estando fazendo el regidor zeo mandaron libramiento para julio de xbovi tomos de la cabala de la ciudad de veynte ducados para un mandadero de la abenida con de los mozos y pollos de pazo y otras cosas de la abenida

libramiento del cabala beza

xbrosele

en consistorio a 3 de xbre de 1571 años se mandado dar libramiento para alonso de zizneros de los mil de la cabala de xbrovis de xbre para alonso de la tenda de xbrosele por el aderezo de la casa de la tenda de xbrosele y otras cosas de la abdad este año y otras cosas para el pozo de la cadena con para el pozo de la cadena

libramiento al s[illegible] regidor para en juan lopez

hoy [illegible]

En consistorio a 26 de agosto de 1571 años los dichos alcaldes y los regidores penelas y cabarcos y pardo y manto perez fernandez y parga y presente sanchez por general libraron al conde juan zio de parga regidor para el aderezo de la puente sobre el rio de este ciudad en los tercios a los dichos oficiales y otras cosas y otros pasos sin lo del rio del [illegible] de tenta y dos pasos en juan lopez de [illegible] de la [illegible] de [illegible] en juan lopez

Libramiento de Aztarga

Libramiento de Aztarada de la casa de Consistorio

Consistorio de 16 de diciembre de 1571 años en consistorio estando presentes los señores Regidores de la dicha villa y Gabriel en nombre de Juan Sanchez Piquer el de la dicha villa y de Juan de Olivera y Pedro de Aztarga quatro de la dicha villa para la obra de la casa de consistorio de la plaza de la villa y que el trabajo en ello puesto la gente y ponte en la obra y dicha gente la puso y dicha gente se tomasen a tarea de los en que se hizo la dicha obra y vinose el hecho lo tomaran la dicha obra y vinose el hecho lo de la obra y dentro de la dicha obra de la dicha Aztara

Libramiento al Regidor de Claudio de Aguilar parga de los diezmos de la iglesia de Aztarga para la puente de Cabrones y mandose que se le pague

Otorgose este dicho día mes y año en su dicho mandamiento Gabriel para al dicho Claudio de Aguilar tomando Gabriel del diezmo que se le debe de este presente año de setenta y uno que se le pague los dichos diezmos de parga de los diezmos de la iglesia de Aztarga para la puente de Cabrones y demás fuere valor de la puente de Cabrones y el valor mas de la puente de Cabrones y el valor mas de la puente de Cabrones y el valor mas

Juan Bentosinos de los la estrangerad o debe de esta cosa

libra mayor

1 Dº

r este dia la razon de Juan tomas de perez y a el de
la fortaleza desta ciudad el mismo y ruy lopez de
bentosinos otro dia rado por thesorero de la ciudad
y la fortaleza breve y valenzuela de la ciudad
de sobre la pena de cierto mayo o fuesen por
valer mucho y de pagen a los fieles y por
estrolijar de tener la publica con de la publica
dor de zaragoza

r consistorio de veedas del mes de dezembre
dos los alcaldes y regidores mandaron dar la ca
ma ruy lopez de bentosinos o dezeyo de
uno de ceco o de pagen a al pomez de thoboo
na y ynbiada por el sr o y dar mayo ya los pelez los
o pagase a diego alvarez de bolano y sus dos de se
lazo ya o le den y pagen dos mil e quatro centos
mrs de su salario e costas

r en consistorio de primera del mes de setembre mm
dar los alcaldes y regidores o ruy sanchez de
de los mrs solasa que se dopo ya en colla
o de dar ya ceco o de o les ya de ffente
de la santeria de la casa del consistorio o de fuego
y de ceco y de lo mas de pasar dos

Don Juan
y de

2

Libramiento al regidor para do en arrendesco

Ud

no hubo efect

Enlugar de Tres de del mes de setenbre de mill e quatrocientos e setenta e vn años los ssallaron el bachiller Ferrando de Ayala e Ferrando de Ayala e Ferrando de Ayala e

lo de ortiaga maestro de cantera y de puente
lo que dizes el obrero desta ciudad por lo que dis
por la puente de la Ganca y lo que
faltare de pagar se lo pague de los mrs de la
tesa de la obra y de los tomaran y pasaran cu
enta a su carta de pago que diere el dho ortia
ga a su

barzana
Siba

en este de setiembre de 1571 años estando en con sistorio
los ssres alcalde Ora Taguaz y los ssres regidores Cabaceos
y farnaderos pazes el ponçalo de la barzena dixo que
el abia bendido el pie de tiro de la viña de la barzena
para estar obrado sobre la puerta de la frente del
lastrero y que se sentia legado de este obrado de tres
años atrás a la dicha obra y otras obras con treze
dias que pidia a los dichos oficiales le mandasen pagar
su trabajo y que le diesen firma para que se le
dis el barzalo tomaran a ... y los dichos ssres dixeron
se le mandaran los mrs regidores de le mandar pagar
su trabajo y la barzana

lebranca Díaztia
Sa

en consistorio 27 de octubre de 1571 años en consistorio
lebraron dicho Díaz tiaga y los quados que fueron a ver
la frente del lastrero y su trabajo y gastos de la
ma obra que hizo y quatro o cartel de dias o
se cuyo y se lo obrazon que ... dicho
de la ... y se le hizo el cartel

Cartel

libranza al señor tesorero para

Este es un registro de diez de abril de 1571 años de los gastos y los especieros penelas y pardo y farnaderos y parga y por su mandamiento por pent. libranza al dicho tesorero para gente que ha de ir por los dineros que dio y pago quando fue a la sobrelas y mar y a lo del por en cortes los que le libraron el licenciado lopez de fin de neyra de los oficios que tienen de estrados, ~~que se les~~ ~~fueron fiados hasta que vengan por mandado~~ ~~y hasta que vamos~~

Este es un registro libranza que se hizo a dos de junio de 1571 años de los gastos de la casa de la reina que se hizo por tomo de peyna que dio a diego albarez de bolaño por la hierba que se quemó en la plaza de los cortinas por su mandamiento del licenciado hozijo de la justicia de nuestra casa.

libranza al licenciado lopez a sinsa y fanegas de pan libro de

Este es un registro libranza a su alteza don fernando de velasco contador como el licenciado lopez contador de los gastos de casa dado doce fanegas de pan que se le deben de este año al ingenio de la canela de este costado de sesenta años e dando se los dineros que se le pagaron se le pasaron en cuenta lo que debe a los dichos portellos no bente e seis ~~que se les~~ por cada fanega como doze reales.

presentaron el testimonio de diez los pertenecientes

Este es un registro de diez días del mes de octubre de 1571 años diez los pertenecientes tomo como testimonio de la escribanía de su majestad de data de todo el año de ochenta y seis ~~y años~~ firmado de don pedro de clavijo y de fernando de fin de la secretaría

r

Otorgo a 14 de ñ de 1571 ãos los ss. Juan
de Ayala dozeo y Nicolao Peteroso pontrdo
por el Cabildo caz primero sobre el pidiẽdo
que se tome y mande para el otorgo y
se celebre la razon y mandaron dar libramiẽto para
el salario de los cosadores de la obra de la nueva
Iglesia de los Reyes y tenedores de
libros

p delio

en 22 de dez de 1571 ãos el bozo fr̃ter Schaal
publico un sulado para el paso de su selazio y se
celebraron para que se le pague Br̃me lopez de los
pregonero

p delemos

en este dia en consistorio para un biaz Antel Sr. mueza
Cybor de Sevilla ala abad de santiago sobre la dozna
mueba que cybe por su mag sobre los polladozes de gz
y pallebaz las de la genaao y tan lejos sobre
esten ayudados sobre que este consistorio le coque
Als Cybor mandaron dar libramiẽto para los ss. de los
gastos de sus ses en Als. Fueron cabarcos y alla
ba sus quados

p delemos

en 31 de deziembre de 1571 ãos mandaron dar libramiẽto
para pan San Juan Bautista de la dehesa de Arroyo dozza
para en de aver por a dezes caz el campo que tiene al muro
de fuente de la madalena y un caz cada que
esta de tres para dezer caz el campo

p delemos

Sisa

Bazzena

Mandaron de pneo del de gen del 87 y de le de ser Gyo de el primero mano de la frente de la ma dalena

Sisa

Sisa

Ozeta

Umes

paso de Antem

paso de Antem

Libranca por
Diego

en consistorio a veyn de Janeyro de 1572 años en consis-
torio los oydores alcaldes y regidores mandaron dar
libramiento para su tutor de los dineros del mez
cado de Diego de Ybarra para que pague
a Juan de Ochoa mill y quinientos maravedis
de salario del tiempo que sirvio de procurador
tas. Otorgo dar libranza a la abdiencia y
y para ello hizo su mandamiento para que los dineros
[illegible]

Libranca me
dio

en consistorio a veynte de Enero de 1572 años se
dar libramiento para Balthasar Fernandez
mill y quinientos maravedis a Balthasar Fernandez
sido alguacil de su salario del año pasado de
mill y quinientos y sesenta y un años los quales pague de las
sondesponas de penas de camara y la hierba clavo
pagado como mas esta en las espaldas de un ayuntamiento
[illegible]

Se entrega
la branca para
los de
penas de camara
y
entregar
[illegible]
sellada
[illegible]

Libranca a
Diego Albarez
y otros

en veynte y dos de Febrero de 1572 años los
señores justicia y regidores de esta ciudad libraron a
Diego Albarez de Bustamante por quanto dos de Cutros
de ffuesele dicho por la ciudad de Cozente para llevar
las delipensas segunda Ac[illegible] de la
[illegible] y se los libraron en [illegible] de penas
de camara de [illegible] y [illegible] de los [illegible]

dicho albarez se contentaba y se contento con los
dos mrs podridos y de que se le entregasse para de
lante en [illegible] de su [illegible] mrcd e lo firmo

[illegible]

Consistorio de mercoles cinco de mayo de 1517 años
estando alli los regidores pazos y juan lopez de la herrada e
fernando y parra no vino mas // vino el fiel
de la aduana

Sisa

Carballido por fuera

Este consistorio pareco ante alonso de carballido
vecino de [illegible] en nombre de su mrd no quiere
coger la sisa desta villa por este año como la tuvo en
arrendamiento por la qual le dando doze mill mrs de
salario por mi trabajo de coger la bien y lealmente
lo arrendo con forme de [illegible] con los
[illegible] ten alos que hazen zo bel de [illegible]
[illegible] e regidores de peron [illegible]
y los dos mrs e regidores
[illegible] y se le responder

fernando

pedro de [illegible] fernando de [illegible] pregunto
el trabajo que merece por hazer y beneficio
las cosas que se le mande hazer y de lo que tiene
pagado a la villa que merece por bien de su mill
mrs. dixeron los dos mrs e regidores que no
[illegible] a los mrs que de
[illegible] se le mande dicha
pregunta lo que [illegible] justo/

paso adelante

sisa
Ruy lopez de Canedo

Este dicho dia primero del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta e cinco años
Ruy lopez de Canedo puso la cobrança de la sisa
de estos reynos por todo este año de sesenta e cinco años
en diez mill mrs con las condiciones contenidas
Ruy lopez de Canedo

azeyte

Este dicho dia primero de mayo de este dicho año los señores
Regidores estando juntos en su ayuntamiento
la gran falta de azeite que ay estando mandaron
que el azeite que se vendiere se venda a cada uno pela de los
Regidores que los vendedores dellos paguen la vista un real
el azeite bueno a contento de los señores Regidores

alcabala

Pidio el señor Hoyo por construto de pedir el precio a los
señores Regidores de esta ciudad que pagan la alcabala
partido de la alcabala para que se sepa y pague con tiempo
en mes la alcabala de este año y testando contra
el dicho tal labrador que no los quiere se siente
alcabala y los pidio por testimonio los dichos
de Leon y mandaran llamar a concejo para buscar
personas que hazen parte y ynsenaran el que bey por
bien y se siga el repartimiento que se a de hazer
de Leon y Astorga

paso dicho

Ruy lopez de Leon

yerro loriano
granada

Este dia diez dias del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta e cinco años estando dentro
de las casas de cabildo los señores Regidores de la ciudad
de Leon Sebastian garcia de la ciudad y Pedro Sebastian
lopez leon y por ser a los comisarios y fueron por este cabildo
a hazer las diligencias sobre el yerro de granada va
berificado lo que dicho es y por ser tan fuerte y tan

y pd la obra de la tera sonda fue treynta reys
tamo en los treynta dos deccos y bolbio qua
tro de sedecon al fiador fiem pmo pdha
bazon. y otros sobre ecco al s. oydor muzia y man
dazon al bazallo al bar dyn alonso de
ffo. de la espinos de la muza tienen facen
y pagen el dho alonso de dyn trezientos de
xte el dho alonso de zzioseo tente que
lozze

Sebastian garzon
el cerrajero
debe ffa
son a treze
cadada con
forme a la
conysion
pago el dor
conysa el dicho
muzia

pado en fem

pdelamos

en consistorio a dozedas al mes de mayo de 1872
años se libro al s. alde alzes diaz de cedron el ayudo
de los mzos de ffo y obra de fentuoso de lemos e
alzos dec y pague lo obro de fentuoso e juan lopez
de bentosinos de frezon de fentuoso anno mill e tre
zientos e doze mzos y de juan lopez de bentosinos dos
mill e trezientos e treynta e ocho mzos los quales dyo
mzos ge y pague a muy de ayuzo obrador por me
delcon para en pago de lo que se debe y tome su
carta de pago

libranca para
el señor alde
alzes diaz de
la ayuzo con
los mzos de obra de
fentuoso e juan
lopez de bentosinos

libranza al ffor
fazna de los
e ffa

en consistorio a xxiiij de mayo de 1872
abrazon al fiador fazna por el trabajo de
las mentendo fa diaz fiador segun s.
y por el trabajado de los ... de ... y mil dyo
bio el y el de la obra de aparado de ... y ffo
conplidos a la obra e treynta e quatro ffa

[illegible]

libranza de tercera 1496

[illegible] de abril de 1572 años del abrahan de tercera [illegible] fiel en esta abadia dos años menos [illegible] mes con los [illegible] se le abia de pagar en el lazio de tercias que tenes [illegible] de ma y primero de septiembre ano [illegible] cebada [illegible] ano quatro dos y [illegible] dezyocho [illegible] mes [illegible] cebada y con los dos dos menos [illegible] se le abian de pagar los dos tercias los [illegible] le librazon [illegible] dezyocho [illegible] cebada de [illegible] gelamaza / [illegible] de lemos [illegible] se me mando por una [illegible] traon [illegible] tercias

[illegible] de lemos

[illegible] tozio ando de abril de 1572 años los [illegible] y los [illegible] penelas y labaziros [illegible] firmado [illegible] y presente al bazez de bolano [illegible]

[illegible] ayan [illegible] con su [illegible] de la abadia [illegible] penelas [illegible] de paga [illegible] sobre el [illegible] de la [illegible] y [illegible] se le paziero [illegible] sobredeo [illegible] de la [illegible] de santa [illegible] del [illegible] de lemos ano [illegible] y [illegible] de la cada y el [illegible] mes [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] de bolano [illegible] sobre la sisa [illegible] organ el [illegible] forme ala mas [illegible] el [illegible] de la sisa [illegible] ano [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

los ssres fiscales de este reyno de Sevilla su fiscal
de esta abdiencia y pidieron que se diese asentamiento
el dicho pedimento y se le diese traslado para
el dicho pedimento y se le diese traslado para
el dicho pedimento y se le diese traslado para

Libramiento para pagar a los pobres

1 Consistorio a 9 de Abrill de 1572 años los señores Maestre e Fiscal e Regidores libraron a Nuño Ortiz de Palos y otros para en su salario un ducado para que lo pague el Maestre de obras de las casas de la Condenaciones Ortiz y los otros alcaldes y se pague libramiento para lo firme un S/

Libramiento Lopez Prado

1 Este consistorio vistos los Ortiz Lopez y los Prados y Ortiz de las cedulas del ynventario de Ocense de sello y se cumpla y se pagen los que se pagaren mil y 40 maravedis los que le libraron en el señor Fiscal Juan Prado salario de Lopez y los maravedis que se ynventaron de Ocense y esto lo que ha en las eligencias el hizo Ortiz las pagadas S

Libramiento Lorenzo

1 Consistorio a 16 de Abrill de 1572 años se mando dar libramiento para Antonio de los Ocenos el mercado de pagar a Lorenzo Antonio quatro Ducados y pagado por no haciendo Ortiz los Ocenos no estando

Alabala

1 Pido el Procurador Ocampo Ortiz non bragos los zeparas Hidrez para la Alabala Ortiz se zeparas tiz Ortiz los conzejales y no mandaron los zeparas Hidrez a Ortiz y los mostraron Ortiz consistorio para hazerlo no se zeparas tiz de los otros Ortiz y no pido por este mes Ortiz respondieron Ortiz los Alcaldes y Regidores no se zeparas conzejales a los zeparas Hidrez Ortiz entiendan Ortiz / mando el S. Alcalde a Juan Zebedor Ortiz y para el primero consistorio no se pase

pasado en el
p. de los

Sisa de cargas del vino del mercado

Consiliatorio a 16 de abrill de 15 72 años. Luego al barrer del astro se pregonó las cargas del mercado del vino, no se sisa en el año de 1572 por el año que el vino de este año de 1572 se vendió a mil maravedís el cántaro.

Libranza al señor regidor Juan Lopez

Consiliatorio a 19 de abrill de 1572 años. Se libró en cumplimiento de lo acordado al mercado de Cuenca al señor regidor Juan Lopez de la hechura de la arca de la audiencia del señor obispo de Cuenca y su merino y alcaldes sobre lo de las ordenanzas de los vinos y otras cosas, le dieron diez ducados.

Libranza para licenciado Penaranda de los diezmos

Este abrill de 15 72 años se libró cumplimiento al licenciado de los diezmos de los [illegible] del mercado al licenciado Penaranda [illegible] abogado de los diezmos [illegible] y los de [illegible] regidor [illegible] de los diezmos.

Libranza al cumplimiento

Este dia mandaron librar cumplimiento de lo que se [illegible] al [illegible] por los [illegible] sobre los [illegible] al regimiento [illegible] sobre las ordenanzas y cosas

libramiento para fructuoso de leon

Otro dia de abril de 1572 años fue mandado que se pague para un mes por un mes lo que se debe a los oficiales de la casa

Juan Lopez

Consistorio a 9 de mayo de 1572 años los señores alcaldes y los regidores y el abogado y la hazienda y fazendero y para librar en cuanto de los asientos del mercado de y pague al regidor para que lleve al regidor Juan Lopez de la ozina diez ducados para que se pague de las libertades de la ciudad

libranza para el señor regidor Juan Lopez de 9 ducados

Vino el zeregiero para dar de espiritu a 9 de mayo de 1572

paso ante mi

pedro de lemos

pregonero

Este dia consistorio los señores alcaldes y regidores y cavezeros mandaron que los señores alcaldes de la cuadra de la casa de la hazienda y de gastos de la ciudad en ellos y el que fuere de los alcaldes y regidores y procurador y pregonero por abado un zurado que se le entregue de un de la razio y que de cargo de la hazienda de la y procure de la cosa de

Obenga el
Dr. Martino Ga
bot el Regim
consis. Corpo
vino
Martes dez de
mayo de 157 años
Dcomez

r

L Consistorio de Pedras a 30 mes de ll. mayo de 157
años el muy muy Consistorio junto con los Sres. Regidores
de la Abadia / Deceson Corpo pad. Fenda
dela por ordenanzas Libertades de esta Abadia y otras cosas
de ella tocantes han [illegible] y tratado de la buena
ala abd. de el desterreyno de Sa y Garzdel s. Obyedes
tapada y sus Reales Cmt. ni Corpos sobre Spade
bewx. Obieno bn. Gyor. dela abd. de esterreyno
Nenen nos Ccidad de Obenga bn. letrado bra. Gbad
ya galegue de Sn. Spa. la defensa de Cidazon de
Oca Cobenga el Senor Dr. Martino Abogado dela abd.
de esterrey Decco y Gobiwdo le dazan Cpagaran
sic. tn. bajo de Sadn. y bnelta y bewda como lo me
zes Cc. Sn. formeados dias Oel Cmpare y Ongo
vara men. Dero Copio abn. Cazlo con Cc. Ollobar
de este Regi. Cc. se Cbligan Cbrma. de lo cumplir
y pagar llana m. Cdeson todo o nnisp. ynpedim
m. Cbargo y angilo obeyecion Cfirmaron los Sres.

Nombres
Andrade
Gonçalez
Juan Lopez
Cetrboada
Lopez
Rodrigo
Rumpar
Salta
Andres
Gonçalez
Andres
Gonçalez
pasa Dantem
Dcelcc

Luego en mayo de 1572 años fue el genoves
tem de acebedo juraz de un corp de la jerrazu
Pedro fz de Vs de penelo corp fue de
Cabarcos y Bazon de Santander de lemos de
los Abyenzos del mezado de cerpaque de Dze
vezino del trigo de puz y que venyr a la vrcen
de Sazyal Abnt Cazy y Frezado mynor de Segobia
pregon pa sab Frezno ab los Sn Cbdd y otros
gnatro de dho de mynor de Segobia y Frnesn a
dep C

Luego dento de la Cazo de Consistorio de la a 12 días del mes
de mayo de 1572 años el dho Dzeb de bentsa psona non
beado y del Sr. Lic. nuriga alcde ~~mayor~~ de la mer de Zaual
comsa pl desu mzd Ste dho de Sz para pbla cion de Zz
dro y dnba dho n de p dep trabado en Sn Sbrna de Zaz
días de selazio cada dra a frezo mys y por dono mysion
se le mandr pregz y mr Cbo dho de dos pa bn mendr yez
y fue Antelcho Sr comsazio general pa se fetuar
on lo mysion y lo Nombro a Alonso de Sn Sylyr
y por dho dho se dezo estar de pago se mandr de
my nos

Alonso de
Cerda

pasó ante mí

p Lemos

los degzanada

r. Consejo a 12 de junio de 1572 años estando
juntos en este consejo los SS alcaldes de corte y ciudad
zia
de Valladolid por mandado de la Sra. Reina y por
ante mi Pedro de la Cabrera secretario de la Sra. Reina
de la Sra. Reina se leyo una carta de los oficiales
de la casa de la moneda de Segovia en la qual
se contenia como se habian de entregar y
repartir los marcos de plata de la moneda de
Segovia a los oficiales de la casa de la moneda
de Valladolid y a los oficiales de la casa de la
moneda de Sevilla y a los oficiales de la casa de la
moneda de Granada y a los oficiales de la casa de la
moneda de Toledo y a los oficiales de la casa de la
moneda de Burgos y a los oficiales de la casa de la
moneda de Cuenca y a los oficiales de la casa de la
moneda de Segovia

r Este consejo tuvo 12 de junio de 1572 años los dichos alcaldes de casa y corte Alonso de Ceriñuelas y Francisco de Cervantes y los oidores del Consejo Real por ante mi el escribano de cámara y secretario del Consejo Real por ante mi el escribano de cámara y secretario del Consejo Real por ante mi el escribano de cámara y secretario

Que el mino m los alls no puedan cobrar e exsecutar
con comisiones generales m sus lugartenientes por toda la
tierra q̃ su juridicion q̃ otros de su s. especialmente
Ynquerir de quien saartaro los montes m rozas m
cortibadas m tabernas m medidas m otros delitos q̃ se
dinardo sinque dellos proceda pte quexellante q̃ denun
ciador q̃ quelas actas que se hizieren sea dada
de la pte quexellante q̃ denunciante q̃ que dellas se
vaya con escribano que nombrare el juez dellas hazer las
dichas informaciones q̃ atar las partes q̃ autos necesa
rios. Esto se proveyo q̃ man que guardenlos
alls q̃ merino (y vallesos) q̃ con se proveyente fueren de que de
lante sopena de diez mill mrs para Reparo de los mu
ros q̃ obras publicas desta ciudad. Que los alls q̃ le
Regidores Ansi lo dixeron q̃ pidieron q̃ se tome men
con su s. firma que lo firmo de su nombre q̃ los dichos Jue
ra q̃ regidores q̃ que se junta q̃ el libro de las ord
denanças desta ciudad q̃ que se no tenga que el mino de su
s. q̃ tambien lo firmyla

Las declaraciones que no se admita de denunciacion
de pena que no le toca al dapno de que denun
cia q̃ heredero del lugar q̃ pte donde se hiziere
la tal denunciacion para que se reciba su que
quella. de prim fiancas de costas dapnos q̃ cala
ma

Item mas declaracion que esto que dicho q̃ se
entienda entre los vasallos de su s. de esta
ciudad q̃ no con los de fuera de esta jurisdicion aun
que los que son de fuera de esta jurisdi
cion se proceda por la mesma via q̃ forma que
de ello mesma via lugar paso Ante mi Pedro
lemos q̃ subiano

Fecho que el dicho dia q̃ la ciudad de Ju
treinta q̃ un dias del mes de julio de mill q̃ quinie
tos q̃ setenta q̃ dos años el muy ill. q̃ R.mo señor

Don fr. Hernando Ribello obispo de Seuilla desta santa yglesia
ciudad, gouernador mandandome tolver la carta por
que no se puso en el registro del libro de los registros
del sello y capitulaciones, y vaba entendido que para
por todo dia del mes de marzo venidero, entiendo el presente
Cubano, por el tiempo de dos años que mandandomelo se
reuerendissima ofrecera de esto de lo cumplir y su señoria
no mandar que lo se cuba luego en el libro y se lo traya
a firmar e que le se entregado simple para que los alli
fuera de guardarlo quando se le hizieren las cartas por
mi y que sea. f. eps lucens. Pasa ante mi Fer
nando Cubano

f. eps. lucens.

pasa ante mi

Fernando Cubano

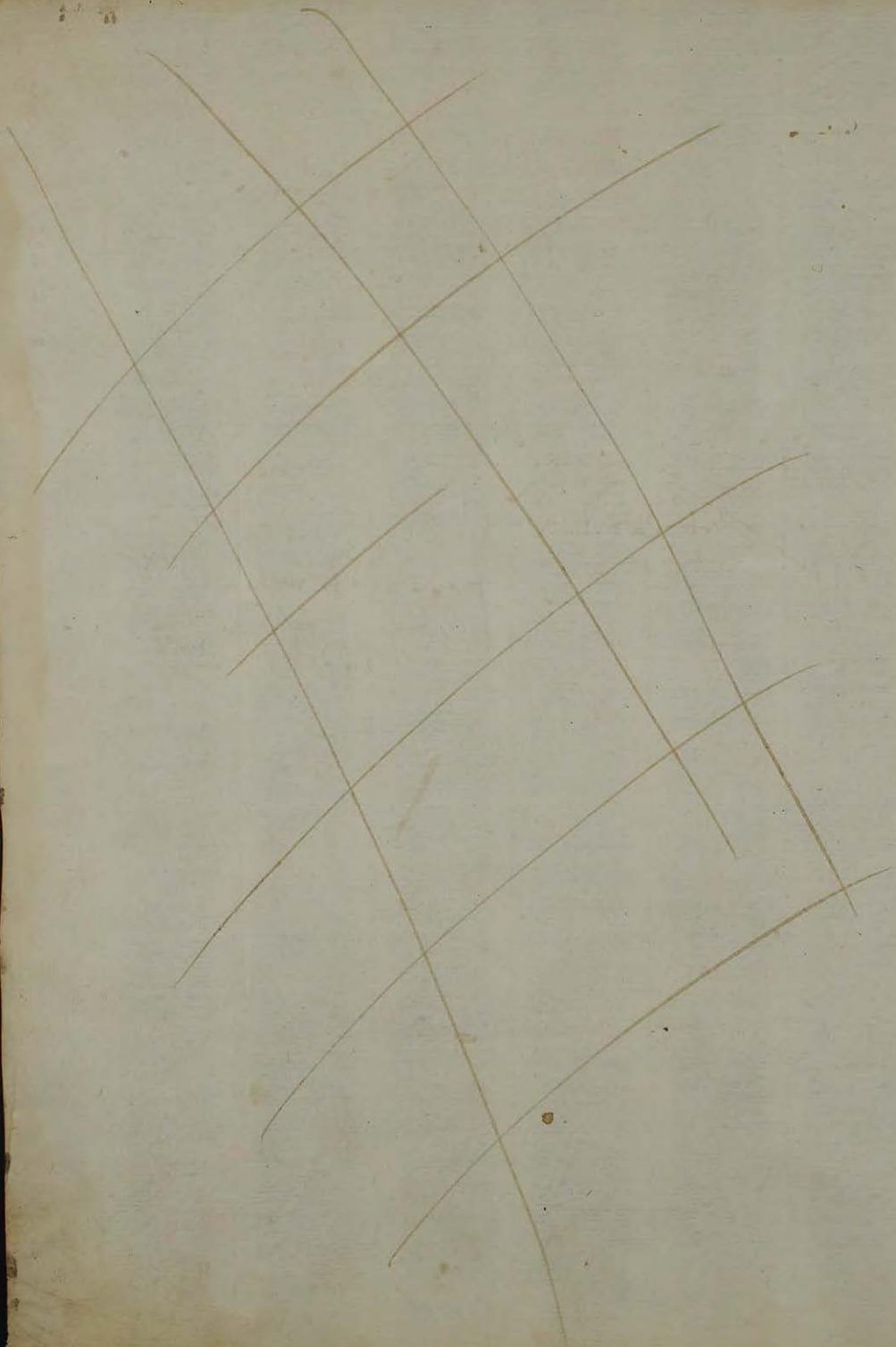

r

Sesa

Sanfron

[illegible] diez e seys dias [illegible] de agosto
de [illegible] se ymutaron los [illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] y por [illegible] de [illegible] y [illegible] de
la [illegible] [illegible] de la [illegible] de [illegible]
grant [illegible] el monesterio de [illegible] de [illegible]
de [illegible] se [illegible] y [illegible] se sustentan
y no [illegible] nayn que [illegible] los [illegible] de la pobreza
de la tierra y los [illegible] y [illegible] los
mantenimientos [illegible] carne [illegible] muchos
[illegible] [illegible] y [illegible] de la [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y de
[illegible] tienen mucho [illegible] a la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
muchos [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de el mosnavsa [illegible] [illegible] algo de [illegible]
[illegible] [illegible] le mandaban [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] en [illegible] lopez de [illegible] [illegible] de la
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y mandaron [illegible] [illegible]
[illegible] se sen al [illegible] de [illegible] de la
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Libramy
y Vmzo
para los oficiales
de esta abdad

Rozamy para el rzeydor
y Vmzo

[illegible]

pregon

[illegible]

libra y al
Alegidor
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

demas de lo
dicho siendo
al Alegidor
Joan Lopez por
[illegible]
en xxv de mayo
deste año de 73

En lugar de quinze dias del mes de nobiembre de mill e quinientos e setenta e tres años ante los muy magnificos señores Alcaldes e Alguaziles e Regidores de la muy noble e muy leal cibdad de Tarazona estando en su ayuntamiento por ante mi el escribano e testigos abajo escritos parecio Juan Lopez de Cabarcos, vecino de la dicha cibdad, Alegidor del dicho concejo, e dixo que como el dicho Alcalde mayor de la dicha cibdad de Tarazona, por mandado del Consejo Real de Su Magestad, en nombre de Su Magestad, e por ante Francisco de Ulloa, escribano de Su Magestad, e por ante mi el dicho escribano, se hizo cierta ynformacion sobre la libra de carnes e otras cosas que se hacen en la dicha cibdad, e se hizo cierto mandamiento por el dicho Alcalde mayor, e se notificaron a los Alcaldes e Alguaziles e Regidores de la dicha cibdad, e se hizo cierto requerimiento por el dicho Alcalde mayor a los dichos Alcaldes e Alguaziles e Regidores de la dicha cibdad, segun consta de un testimonio de mano de Francisco de Ulloa, escribano de Su Magestad, e por ante mi el dicho escribano

el obispo giso de pedro lopez moreno de zamora que por
el trabajo de tiempo de los que fue en la guerra
que se fizo en el mes de febrero libraron
nueve mill mrs. de mrd aliende de los que tiene
xxx cahyzes parecidos en el zelce de la libra mj
para que les quedasse que fue de bien de esta ciudad
de mj de estrue en el caballero como otros propios
y los de bien que les quedaron pagados

Item se quito en el obispo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CC Lix

V

[illegible] seys dias del mes de [illegible] de mill e quin
ce[illegible] ciento e treynta e tres años estando juntos los [illegible]
[illegible] e por [illegible] de la [illegible] e [illegible] de
la [illegible] e [illegible] de [illegible] e [illegible] de
[illegible] y ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

libraria
de Melchor

Ytem el rey de mandó a los
oficiales de la casa de la moneda
para pagar a Melchor de Leon y a sus
herederos quinientos y setenta mill
y quatro maravedis y medio
mandaronle dar por libramiento segun
en un lopez de benito escribano de rey
y por el escribano del rey de los
quentos mil y quatro

y por el de Juan de Ayala quinientos
y setenta y quatro mil y medio de la
moneda

y cuando mas fueron de los dineros
de las tercias y por fueron de los dineros
de las tercias de los obispados
y mas de la casa de la moneda
y por fueron de los agentes
del mes de agosto diez mill quinientos
y setenta y quatro mil y medio

y por mandamiento de mandaron dar
de la hacienda quinze mill quatrocientos
y veinte y de los bienes mil y quatro
cientos y setenta

y por los libramientos mandaron hazer y
se hizo de los dichos maravedis de suso
contenidos de los dichos libros
de los dichos oficiales de la casa de la moneda
de los dichos libros de la casa de la moneda
de la casa de la moneda de la casa de la moneda
de la casa de la moneda de la casa de la moneda
de la casa de la moneda

de lemos que no son puestos dentro son mas que bien dos
y de los que no se hecho que bien son de la [illegible]
y de los mas y de ben la [illegible] a su mas al dia de
setenta e tres e los que e tres mil mas e ecos
cabzan y con forme a la e cuenta los de be un de fenecer
y los que fueron de los de sesenta e quatro fasta
el año de 85 e mas be no forme a la e cuenta
de la [illegible] por ofrecida el dicho albe un bes e pida
e ofrecida al dicho albe la zate que a los mas
y mas ofrecidos con forme a la e cuenta y la sesen
ta en [illegible] y por todo el tiempo a que en
[illegible] e testaba e nesto [illegible] no e que
se [illegible] el dicho por testimonio / e [illegible]
en [illegible] e [illegible] que el [illegible]
la [illegible] e [illegible] que [illegible]
[illegible] e [illegible] e testa
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] so [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

fe te ceza

1 di

dro fele

pozno salizaerto

en br lopez selo

bzaron en zutuos

mt otros 4 ffos son

portados ob ffo

r en consistozio de 18 zuñ se ley bzo bzme

lsyes e de los pozidos de la abbdia de ca

ste ñ el ste ñ ynñ yasyyz ser en de li

ndusado ysele de ceg bn ñ y ellos

consistozio de myercoles quinze de abril de

1573 años los ss. Joan bo de bonze alle ey

dinazio de la ffa abbad v ferñ ffos de

penelas zregidoz e presente al de se ken

ostituw de pluzados gent

r en este consistozio mandazon poner cedulas y

lasaz m cezlo poz vn año de tres sey mt

secon ñz tre vne ffeyñ glozeum dei de

dra de sanzñ de myr quim obiane de ste

pz año

cazny cezia

cedulas

r este consistozio ayuezon de tenu de ñ lopez

de la ferñ no quiñ be me a vnsistozio le man

dban e mandazon notifeaz a ñ ñ lopez

fegidoz q benga a consistozio los dias q no

mbzados so pena de cinco mrs y ga

bzas ñ ñ pozhadvez q fue tre ymes e

nayoze de lo q le cabe de los suz tales y ay

ellos selo notifeaz y dintoyo al no le a

ñ dar o nel selo

ñ lis

a gzel fegidoz

ñ lopez

al ayetren

[illegible] de Abril de 1573 años los [illegible] Juan de Bonde alias Fernando de la [illegible] e fue requerido por el [illegible] Juan Lopez de la Cazaria e Juan de Fernandez [illegible] al de se tener en su estado

poder sobre el [illegible] de las vegas de Barona e [illegible] para [illegible] al dicho Fernando

[illegible] de Abril de 1573 años [illegible] Juan de Bonde alias Fernando [illegible] requerido por el [illegible] Lopez de la Cazaria e Juan de Fernandez [illegible] al de se tener en su estado [illegible] de las vegas de Barona [illegible] Fernando [illegible] Juan de Bonde alias Fernando [illegible] Juan Lopez de la Cazaria e Juan de Fernandez [illegible] al de se tener en su estado [illegible]

[illegible] de Abril de 1573 años [illegible] Juan de Bonde alias Fernando [illegible] requerido por el [illegible] Lopez de la Cazaria e Juan de Fernandez [illegible] al de se tener en su estado [illegible]

[illegible]

Consistorio del miércoles quatro de mayo de 1573 años los señores
Hoyos, Hernando de Alfaro, jurados, y Francisco Fernandez de
Pedroso y Pedro Alonso de Sevilla, procurador del pueblo
Albarez de Bolaño

Calaselos vinos

Primeramente se tuvo por cierto que el señor alcalde Hernando Gregorio
llevó a la selbino y a saber el vino, y llevó de ello y de ello y tendido
y a saber y bienes con el Hernando se le anos y a otros
ere uno no fraude sobre lo y mandó publicar y pedir
la ley de los oficios y no lo hizo y estando conforme
a derecho y mandado y protestando y no lo hizo y pedido los
cobrados de vinos a su mulgar y a los encargados
con ningún recibo y se le pedió y pidió y se le
llevó un día de ligeros y se le a cabar

Yoseazpiaga Santezo

Y en este consistorio pidió el señor Yoseazpiaga de
oficial mayor del oficio de Santezo maestro de Santezo
y conforme a su oficio y se le pidió y se le
con pedió y los cabrios y de los de Santezo y
bean a los señores y con el y se le pidió
y se le pidió y no lo hizo y se le pidió y se le
año y sobre lo y debe de morenos y a su de
ros y señores y obedecer y parecía a ser tenido y
y con tanto y con nuevo y estando y que se le pidió
y conforme a del probecho y se le pidió y se le pidió
conforme a lo y estando y lo de en los de ante
de y de cada ser fecho y no se le terminó y se le
libran no se le pidió y se le pidió y conforme y
con tanto y se le pidió y conforme a la obligación
y ante de fecho y de se le pidió y se le pidió y se le
lemos y de y y está se le pidió y se le pidió y se le
se le pidió y se le pidió y se le pidió y conforme y un
tanto de la ley y de y de lemos y se le pidió y se le
de lo que se le pidió

Gonçalo yanez

Pesos y medidas

Plancadel della ovsa

que fuen de fonte mejore las fabricas

a oz el obligado de la lazrn ceria

r Este ayuntamiento se obeyo el otro ante de ayer
lazrn ferrero y maestre pedro y tiene el obligado por
la obra de la lazrn ferria y pasado la auda el lazrn
simple y por forme de ceda se le dar por
mi se le pregunto y se le dieze y pagar
en este ayuntamiento se obeyeron los pesos y medidas
pesos y medidas de dos chanto y se ayuntaron
por forme a lo que se pregono
r Este ayuntamiento se pidio por el procurador
sano que ruy lopez de tiedra se le de la plancada
de la ovsa a sancho de lobera dentro de tres dias de
pues que le fuezen notificado como se pregono
r en este ayuntamiento se pidio por el procurador
de fran de fonte que se le de
mejore las fabricas y no lo haziendo en
tro de tres dias le prenda el alcalde y se pren
da de la obra la obra
r Este ayuntamiento otro dia el dicho procurador
de fran de fonte que los obligados no dan fiadores
de la lazrn y se obligan los obligados de la lazrn ferria
y se obligaron el lazrn ruy lopez y fernando de
la lazrn y alonso y tiene cargo de la
lazrn de la lazrn como fiadores de la lazrn ferria
del y por tener este pedido los tenia por la pena con
forme a lo que estan obligados los otros obligados
y los que se obligaron de mandaran se que
con forme a lo que tienen de dentro de tres dias
luego segun que se obligaron en el ayuntamiento de las
te que se pregono luego prenda los prenda
la alcalde y de dentro las obras segun
que en ellas tienen que proceda la obligacion
y se prenda y se obligaron de fiadores
boyo en los mismos y se le notifico

[illegible]

[illegible]

[illegible] de mayo de 1573 años los [illegible]
[illegible] de alcalde por [illegible] que se
[illegible] alcalde que está en [illegible] [illegible] de penetha
[illegible] y por [illegible] al de este tiempo [illegible]

Dartaga

[illegible] consistorio [illegible] mes [illegible] año en so [illegible]
[illegible] por Dartaga maestro de la obra de los [illegible] consistorio
[illegible] y por [illegible] por [illegible] tiene [illegible] de la
[illegible] obra [illegible] de [illegible] Dartaga [illegible]

Silva

[illegible] tesorero [illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] y solazo del [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] consistorio
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] esto por los [illegible] consistorio
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por Dartaga de mes de los [illegible] tiene
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

libros de que libramos Dartaga de mayo de 1573

[illegible] de 1573 años [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Gonçalo Vanegas

Sesa

libros se entregaron a Vanegas a 7 de mayo de 573

este concejo tomo mandamiento de los regidores y bomos que se pagasen de sus propios y rentas de la ciudad y que se pagasen de la obra de la obra de la ciudad y que se pagasen de los diputados

San Fran

Misas

Y del tos

Y que se pidiesen de los propios y rentas de la ciudad y que se pagasen de los propios y que se pagasen de los propios y que se pagasen de los propios

[illegible]

[illegible]

Consistorio de miercoles veintedias del mes de mayo de mil e quinientos e setenta e tres años fueron los señores licenciado vazquez obispo de albe gran canciller e don de fernandez regidores y los señores alcaldes de bolaño procurador general

El regidor fainzedo sobre el armada de los ingleses

En este consistorio el regidor diego de fernandez presentó un papel del parecer que dio en la junta que se hizo el año passado sobre la armada para las islas de bayona y a la raya y a los otros señores oidores del mui illustre señor regente y del reino al tiempo que se hizo los provisiones de terreno al tiempo que se hizo a los provisiones de las provincias leyó dixo que cada uno de los de este consistorio se hiziese y hubiese su mayor parecer sobre el y los pareceres que se habian dado no eran conforme a la provisión que se habia enviado a este consistorio y mandó que se hiziera mayor daño el que el reino tenia por no abelada la armada y que si se hiziera mayor el daño en el tiempo de la armada y que la armada seria necesaria y los tales con deseo y relaciones y mui jóvenes abran menester y que los tales armas que estan puestas en el agua y que en tiempo menester y el que tocaria a los seis meses del año que se dan a la mar y de donde se pudiera sacar el dinero mas fácilmente y de los que se mujeran y que estos y mujeres el parecer el malo presto tendon los que se pudiesen y se hizieron a los otros señores oidores que se pudiesen y los otros señores de reino lo tuvian con toda brevedad

Alcabala del reino de Almoçaçen y sele que se pertenecen

En este consistorio probeyeron y mandaron que el reino de entre los dias de las provincias que se pagara la alcabala para pago de la sopena de los daños y en tiempo que se mujeren la aduana y se dadas sele se sigue el tiempo del repartimiento que se hizieron los repartidores

Aduanas plazas mujeres

Asimismo probeyeron que se dence dulas para los puertos y sean y los tales partes para que en se que sirve o bien para por buen año dos estres y proberla carnjeria de la

audad de el dicho señor que en adelante que se le pague la tercia de dozientos ducados //

libramiento de fernando de fernandez

el señor regidor fernando de fernandez pedio al señor asistente le mandasen librar y pagar su trabajo por lidiar con el alcaldia de la cuna del rey y otros pertenecientes y a cuenta // mandaron que se le libren seis mil maravedis de la audad

Obligacion por la alcabala del año de setenta e tres que hizo el cerrojero

Cerrojero fiza la alcabala del año de 73

Hernando de ungo a veinte e un dias del mes de enero de mil e quinientos e setenta e tres años en presencia de mi el escribano e testigos parecio presente el cerrojero vecino de la ciudad de mi morada a la vender e pagar e imbrea de la alcabala de la carne de la ciudad de mi morada y asurriego y saliar e por primera paga e xiendo de venta de la carne y lo que ha e todos juntamente de un dinero de otro e la cada uno de ellos por si e por el todo dozientos ducados y el que tuviere de la carne la cual se le vendiere y el que tuviere de la carne y el que tuviere de la carne y el que tuviere de la carne

y los demas

(fol. 1)

Consistorio lunes dos de junio de mill e quinientos e setenta e tres años
los señores justicia de Bonifacio Albe el fiscal de Granada e

Sustituyen de alcalde en el corregidor

En este consistorio el señor justicia de Bonifacio Albe Antonio que
está aquí presente y por certificado que ha estado y no obstante
que el alcalde y la audiencia nombraron por teniente de alcalde
de Albe a Francisco de Roquelaure de agora adelante se
nombra por su teniente al corregidor de Albe e siendo necesario
le dieron poder demasiado para usar de su oficio y firmaron

Martin
Sanchez

carta de pago de Andres de Saavedra en registro

En este consistorio los señores corregidor de Albe e fiscal
pardo salgado e justicia de la Serrería
e juan de Farnavero regidores dieron carta de pago por
ciertos maravedis de la audiencia y por firmas de Andres de Saavedra
y los dieron de terremo y por cuenta propia de Andres de
Saavedra con quien se ha de tener la cuenta de la deuda
de la casa con pagarse los maravedis
mas luego se hizo el dicho pago en tiempo

Martin
Sanchez

Consistorio de miércoles tres de junio de mill e quinientos
e setenta e tres años los señores justicia de Bonifacio
de Albe e fiscal pardo e juan
romero de pagazaegui dieron e

rebedores del rey partimos de la alcabala

En este consistorio nombraron por rebedores del
padron de la alcabala de este año a juan de campo y antonio
de Alonso e por la parte de arriba y de abajo
hecho dos secciones la repartan y de aquellos
dineros que en el repartimiento se hicieren
que el dicho juan de campo junto con el
padron y dé a ellos aquellos bien e fielmente

cedulas de carnjceria

E en este consistorio obieron de poner cedulas para la carnjceria de ta ciudad de que se deue guardar tan puestas y se apregone el termjno de el mercado de cada dia

Sisa de las cargas del mercado

E en este consistorio Antonj de Luna puso la sisa de las cargas del mjo del mercado por vnjno que venia a contar el mes de genero pasado por todo el dicho año E en el mjll mjll e catorze mjll mjll pagos la mjtad por gran jno y la otra mjtad en dineros los quales pagan libre y gelad mjtiles por tura y mandaron de hacer de ello y se apregone el termjno de el tiempo por quien el que quedo de dar fianças y seguridad

Alcaldes

Alcaldes de los regidores

Alcaldes de los regidores de Valencia

Alcaldes de los regidores de Valencia Asistan y bengan en los consistorios como son obligados dentro de quinze dias E no tienen de dar E pagar E que los que no tienen de dar E pagar E que los que no tienen de dar E pagar E que los que

y la casa haza y huerta y palomar y un lisalde
primero del lagar que se deslinda que sale del cabezero
del molino que tiene mi hijo y que va a dar a la casa
de mi hijo y un lobaco de la casa de los solares
lagar de seria con que aga pared de alto abaso
tome el haza de la casa del obispo segun mi yno
que esta frontero del haza de la casa de consistorio
y que no pueda hazer ventana para el haza
de la casa de consistorio que se quede a huerta
y el yerma del lagar y con que la deem tera que
se le da a la dicha lagar muy buena que corresponda
a el lagar de consistorio y ansi el obispo en su
nombre y de sus herederos y sucesores que tienen
la deem tera de el lagar hazer por tales como
los otros sus predecesores hazer y ordenar la dicha
casa el lugar de el hazer y ansi tambien
los paredes que hizo con bienes no los puede dar
sin licencia de el obispo y nuestros herederos y sucesores
que estan por el senor arzobispo y de el cen
de el barrio cantero el lan de hacer tales e
ni de el obeda y los otros por tales de que
hazer el lugar que procedieren de los
lagares de un hoe vuano como fiere requerido el
su costa y sin perjuicio de el censo de el
obispo de veinte y dos dineros por todo el
obispado cada un ano por san miguel de cada un ano
de mayordomo del obispo y de cada un obispo
que fuere se en el mes de todo lo que se pagaba en tiempo
que fue se de mi por todo nuestro tiempo de dineros
reales

Sebastian
Salvador
Domingo
Bernardo
Domingo
Alvaro
el Az.no
de Polon
el Az.no
Juan Martinez

estimy del obispo don Pedro de Molina o su general
sobre pan que tiene y tiene tres quartos de cada dia asi
que tiento y un de ochenta y cinco arzenas cada una de tres

quarenta e quatro y el anteno veinte e ocho
que manden Xtento la cabio que reseba el
laudo y pobreo de ella tomarla en cuenta se hego y pa
decentero y pesarlo fee m te y el oro a bin nue
gusse a hatante debaxo de juram que agi e con
forme lo que ezere le pongan pleito sin que
ninguna parte reseba Xtento
lo e tilda y de laudo y fazendolo ongi Xran
ques e de la mineria pesarse delos ante
los seuores rec y y dreos freo ponderon de
Cberian e Cerigi

carnicería puesta
ad debadrio
X e carn
X onçbar
ee y de alabaca

E neste ansi tornò al debarrio antero puso hoar
nicería de to laudo por Heo Xnos y Gonçalo Lilbra
debaxo de Hon Alfonso y el carnero Xdrez e
que prubera todo el año y tendra de tallo e
los artadores e pagara drez e seis mill mrs de
alcabala cada vno año y dara cinqe cinqe e
y abonadas de prubber y pagar la alcabala
y tomara la casa la parte que fuere senalada
para prober cada e quinze que ere dada e
la pagara y a este y an tomado an dado
un fe suee Xrendar la carnicería y el le do
mytro lipos tura y an que le rema temmana e bo
el di la pusso ambem tenyll mrs de alcabala do
mytro fee lipos tura

Consistorio de Juebes sonze de mayo de mill e quatro e sesenta
e tres anos los senores Juan de bonpalbe e Fernando
Canelas regidor

Hematose en Xntonio el lasiza de las cargas del vino del
mercado en catorze mill mrs por vna año en tero segun
lo ei el primero segendo pasado y sto do se demor los
Xdepagar el mytad Xsan Juo y mytad Xnubidad y en tm
dar on dentro de treis dias dellas fmdas e que se ecuse y se
dar on dentro de treis dias dellas fmdas e que se ecuse y se
de a fiel i oneeos el sbpador de la lasiza

fol. 14

ponzcela

En este consistorio francisco de Zapata por sola de diez e nueve
de ganzela al trabaxo de la obra de la carnicería los mrés se le
pagase e oviese por tres años en diez ducados cada año
y dar fianças y seguridad y se le ad mystio la obra y
y mandaron poner edulas e se enalaron fremate e por
desonzo

Fremate de la carnicería del mercado sea

E en este consistorio se acerca de el olmo por general contradiro
el fremate que se hizo de la carnicería del olmo del mercado por
Valle maldecatorte y mill mrés y a de zaqueysonas y vemy
y los sennores alcaldes e regidores le requirieron bien e cumplida
y se verdes fresc. Asu fago Fernando Sanchez
Enquyzenos mill mrés y nueve y nueve

Vetuy del por sobre el olmo

E en este consistorio se dio por general que se cata a la de los
olmos que es tan metido la cavidad atento que es
tan nuy yerbino metido que no se es tan regio y ado
y por q. ay falta de pozo de vino

Fernando de zapata sea

E en este consistorio no se esque a Fernando de zapata
el auto atrás proveido para que mejore la fianza
que tiene dada para abrir sea y se ausente
el regidor de la que dijo que no acertando
fianza que tiene dada el dicho Fernando de la bomba e
el vino el dicho abranca e que la abraza e da
quenta de ella donde no que la vaga a de que por
bienes y se le ad mystio no al termino del por fianza
Antes que dando fianzas el dicho regidor le ante de
el barrio

E en este consistorio los escuderos alde e regidor atento que
por general antiguo el fremate de la carnicería se requie
ron la fremate e consienta e nello o bien que
tuvieron la fremate e consienta e nello o bien que
ga mejor postura donde no protestaron contra el
Ayuntamiento e dan e que la audad abraza del e es nulo
los veynte y mill mrés de la alabala el que dize el fremate
los veynte y mill mrés de la alabala el que dize el fremate
e se escabó y de gran acrecentia e el fremate es nuevo
e se ha de poner el pancaio y no se puede tremitar se
se ha de poner el pancaio y no se puede tremitar se
Antes que metes de ad y no como pudiere

Consistorio de diez e seis de junio de mil e quinientos e setenta e tres
años, los señores alcalde Ponce de Leon, alcalde ordinario e Fernando
carnicería — de Ovando, regidor y diputados abajo firmados, general e
ayuntamiento, dixeron que por cuanto muchas personas que quieren
arrendar carne la arrendaron y se tienen labadas y cada uno
de diez maravedis y un pague de alcabala de cada buey e
vaca, y de cada carnero y cabrón, se dan por menos
y no tienen carne y falta y el que
quisiere arrendar la carne se tiene de obligar
a que lo ha de tener y vender y se le
darán los dichos diez maravedis y se le
[illegible] Alcalde

Este consistorio de mayo de los veinte días, el dicho alcalde
y diputados y general se tuvieron y se acordó que se
llamaron tres días en el pregonero para que
[illegible] y se le
[illegible] maravedis por [illegible]
[illegible]

carnicería — En la audiencia de veinte y cuatro días del mes de junio
de mil e quinientos e setenta e tres años, antelos magníficos señores
Juan Vázquez de Ponce, alcalde ordinario, y Fernando de Ovando, regidor
y diputados abajo firmados, y en presencia de mí, el escribano, parecieron
presentes ante el dicho alcalde y diputados, obligados, Pedro de
la carnicería, vecino, y dijeron que ellos prometían y se tenían
por obligados de dar y pagar por el año que
comienza en julio del dicho año de mil e quinientos e setenta e tres
y veinte y cuatro maravedis de la cabeza del carnero y diez maravedis
y medio de la vaca y vaca y por el año y medio y vaca y ternera
y de cada cabrón y cabra y cerda y puerco y cerdo y puerco

[illegible] le vij

[illegible] Xcemte [illegible]

carnjceria

[illegible]

elfarû X e

baca X vnj

castron X vnj

Xlfabala [illegible] vij

carnicería

libra de carn. de
castellon de vi
basa de vi

alcabala de vi

jemates

postura de la carnicería
de la casa de consistorio

sobre la postura

Consejo de Veinte

Consejo de veinte a primero de Julio de mil
e quinientos e setenta e tres años. Que hizieron los
señores justicia e consejo de la villa e fueron de pa
ne la audiencia por ante el señor licenciado de Ve
ra alcalde de la audiencia

Consistorio en Xerez a 28 de Julio de mil quinientos
y setenta y tres años el señor Juan de Villalobos de Valle
Jurado xerezano y Pedro de Venegas regidor

dixeron que demandan y piden por merced les den para vestir
las medias de seda y de lana y marlotes y terciopelos
y merazes y tabernero y otras cosas que
las tubieren falsas y por la ordenanza
xerezana y por mandado que se pregone un bando
por todas las carnicerias que no las lleven

Juan Garcia

Obligacion de la carniceria

Fiman de carniceria que se remate en el abarrio por un año

En Xerez a diez dias del mes de Julio
de mil quinientos y setenta y tres años ante el
señor Juan de Villalobos de Valle Jurado y regidor
xerezano y en presencia de mi el escribano y testigos
abajo escritos parecieron presentes de una parte el abarrio
vecino de esta ciudad y de otra que por ordenamiento de la
ciudad y por mandado se remata la
carniceria de esta ciudad por un año que corre
desde dia de San Juan primero que viene de mil y
quinientos y setenta y cinco hasta el dia de San Juan de Junio
setenta y seis que es tercero de la carne de vaca
y carnero y tendra obligado de dar todas las
buenas carnes gordas de vaca a siete maravedis y el libra del
carnero a diez maravedis y el cabron a siete maravedis por
cada libra de vaca y carnero y el cabron a siete maravedis por
cada libra y que se pagara la dicha carne en mil maravedis de al
cabala a los dos tercios de mayo y en la mitad
de la dicha carniceria que se vendiere por menudo
y que se pagara por la dicha carniceria
por el dicho precio de la dicha razon dada y por
por el dicho abarrio vecino de San Juan
tal abarrio y el dicho abarrio se obligaba y se obligo con su
persona y sus muebles y raices habidos y por haber el
dicho abarrio por el dicho año de setenta y tres de la dicha
ciudad y vecinos de Xerez y a los mas personas

Alcabala en mil

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de [illegible] Huebes treinta de julio de mil quinientos e sesenta e tres años estando presentes los señores Licenciado Alonso de Zorita oydor e Licenciado Diego de Vera oydor e fiscal del Rey nuestro señor e el Licenciado Pedro de Molina procurador general

Este dicho consistorio vistos los dichos testimonios de posesion de la hacienda de la Canela y mandaron que se le de en su nombre en la dicha hacienda de la Canela y mandaron que se le de en su nombre en la dicha hacienda de la Canela y mandaron que se le de en su nombre en la dicha

Obligacion de Alonso

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Alonso de
Medina vecino de la villa de Ocaña otorgo e conozco por esta carta
que me obligo con mi persona e bienes habidos e por haber de dar
e pagar a Francisco de Ocaña vecino de la villa de Ocaña
quinientos e setenta e tres ducados de oro e de peso que valen
cada uno trescientos e sesenta maravedis de la moneda
que agora corre en estos reynos de Castilla los quales
le he de dar e pagar por razon de la arrendadura
que me hizo de la alcabala de la villa de Ocaña
segun se suele arrendar el año que ha pasado de
mil e quinientos e setenta e tres e setenta e quatro
e setenta e cinco e doze ducados cada uno dellos por
sus tercios segun se suele pagar e por no haber mayor
precio se le han rematado e me los ha arrendado
e me mandado dar e segurificado segun
e en el auto de remate se contiene por el dicho
precio agora e ansi lo he e recibido de la dicha
villa e su tierra e como no se ha hecho la dicha
arrendadura que me fue dada e se
le he de dar e pagar en el dicho precio que
se le he de dar e pagar en la dicha villa e su tierra
como dicho es e por la dicha arrendadura
e por la dicha obligacion que se le he de dar

Consistorio de buenos vecinos en 18 dias del mes de agosto de mill y quinientos y treinta y tres años los señores Juan de Bonilla alcalde y Hernando de Penelas regidor y Diego Alvarez de Olmos procurador

Libranza a Cartegaza. Este dia se libro a Pedro de Cartegaza en dos en Juan Sanchez franciscano sobre ciertos angeos que no ha dado mas de la que acabe el libro. Vecon este libro

Ciertos cueros de mesnada

Este dia mandaron a Francisco de Ciudad que trayga los cueros que quedaron de mesnada en poder de Pedro de Vinosa los lleve al regidor por delante Unsain y asi se hizo y que al Alcalde y Regidor

Libranza

Libraron a Francisco Ortiz de Parcete pago por la Urbe y mudamudas para quando se fuere de esta ciudad y los libraron en fin de este mes. Fr. Alcalde y Regidor de los mesmos señores

Este dia el Diego Alvarez de Olano procurador general de los que

[illegible] de le viij

porquanto [illegible] decabarcos regidor. [illegible] audaz [illegible] arbadrante
[illegible] albotos de viij. [illegible] de [illegible] viij. [illegible]
dado repartir. [illegible] audaz [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] requerimiento a los ss. [illegible]
[illegible] de venelas regidor [illegible] mandaron sacar. [illegible]
[illegible] [illegible] protestaron [illegible]
[illegible] antes [illegible] regente [illegible] de [illegible] viij
[illegible] ss. [illegible] [illegible] audaz
[illegible] propios. de que [illegible]
[illegible] regente [illegible] de [illegible]
[illegible] real. [illegible]
[illegible] audaz [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con el
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Passo ante mi
Pedro [illegible]
Porsanfuso

Condeforuo de mayo les nueve de setenbre de mill quinientos y setenta y tres años [illegible] los ss. Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

E la audiencia de Gonzalo de Ulmeo de Julio de mil
E quinientos e setenta e quatro años los señores presidente
Antonio de Vega oydor Antonio de Andrade fiscal de su Magd
Y visto por ellos la carta real a ellos mandada librar en
fuerza de los mrs de los asientos del mercado para que
se pagen mil e setecientos mrs
se executen e no otro cualquier auto de executar las cosas que se debían y se
las asignaron e cobro y se firmaron los señores
[illegible]

Otra de pago del fiy
y alcabala de los
ansoe
tee
tee y
tee ry

En la audiencia de Gonzalo de Ulmeo de Julio de mil
E quinientos e setenta e quatro años en presencia de mi el
escribano y testigos abajo escritos parecieron presentes el licenciado
Juan de los mrs del fiy y alcabala de
Asunción e Antonio de los Ríos de la contratación de
Sevilla e dijeron que se debía a la audiencia de todos los mrs del fiy y alcabala
debido a su magd e a los dichos de setecientos
e ocho e setenta e tres e setecientos y mas el pos
trero del fiy de su magd de quinientos de mil e dos
e setecientos e quatro años que fueron del postrero de
mil e quinientos e quatro e veinte mrs de los que todos
que se pagaron dieron por quitos y contentos por quanto
se les pagaron y se les pagaron y se les pagaron
en Sevilla en dineros de contado y se les pagaron
en Sevilla en dineros de contado y se les pagaron
en Sevilla en dineros de contado

lle [illegible] 3 [illegible]

[illegible] que en blanco

[illegible] que se aparton de los sirlos de los fiandad e
fiyzo de pertenecer e pertoyos de la tesoreria de los dineros
de la audad por si y en nombre de los fiadores de los dineros
que ansi mysmo se dieron e dieron por pagados e contentos
de los mys de quyros de veynte e dos mil e quyzo mrs del
juro que est a su dio treynta e cinco e de cada vez de los sanos
de sesenta y uno e setenta e dos e setenta e tres e sus oficios
cada uno setenta mil e quyzo mrs e ansi mysmo de los sus oficios
de quyzo mrs del juro de este ano y de todos los otros oficios
carta de pago los mysmos e los fiadores e los fiadores por
ante mi los fiadores e los fiadores segunda mente
por los fiadores e los fiadores e fiadores de los fiadores
fiando e fiadores de fiadores

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Año de 1[illegible]

Año de 1[illegible]

Año de 1[illegible]

Año de 1[illegible]

Año de 1[illegible]

Año de 1[illegible]

Año de 1[illegible]

Año de 1[illegible]